sumario

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

CVE-2016-4064 Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 81, de 28 de abril de 2016, de Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna (1.ª parte). Pág. 1067

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

CVE-2016-4064 *Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 81, de 28 de abril de 2016, de Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna (1.ª parte).*

Advertido error por omisión de los Anexos en el anuncio CVE-2016-3723, se procede de nuevo a su publicación dividido en tres partes.

Santander, 6 de mayo de 2016.
El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión de 5 de febrero de 2016, acordó aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, posponiendo su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria a la introducción de dos observaciones.

Remitido el correspondiente Texto Refundido por el Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se procede a la publicación del citado Plan General que consta de los siguientes documentos:

Anexo 0. Justificación de suelos urbanos.
Anexo I. Estudio de sostenibilidad económica.
Anexo II. Fichas de desarrollo de unidades de ejecución.
Anexo III. Ficha de desarrollo de sectores urbanísticos.
Anexo IV. Catálogo de Patrimonio Cultural.
Anexo V. Incorporación de las determinaciones de la Memoria Ambiental.
Anexo VI. Informe de la CROTU.
Documento n.º 1. Memoria informativa.
Documento n.º 2. Memoria justificativa.
Documento n.º 3. Normativa urbanística.

CVE-2016-4064

Contra el anterior acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Santander, 19 de abril de 2016.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

J. Emilio Misas Martínez.

CVE-2016-4064

ANEXO 0. JUSTIFICACIÓN DE SUELOS URBANOS.

CVE-2016-4064

JUSTIFICACIÓN 1

La parcela a justificar se encuentra en Sopenilla y actualmente está lindando con el suelo urbano de las NN SS vigentes. Tiene acceso, los postes de la electricidad pasan por delante de la finca y el saneamiento y abastecimiento lo tiene en su proximidad, pudiendo acceder a ellos por los viales existentes.

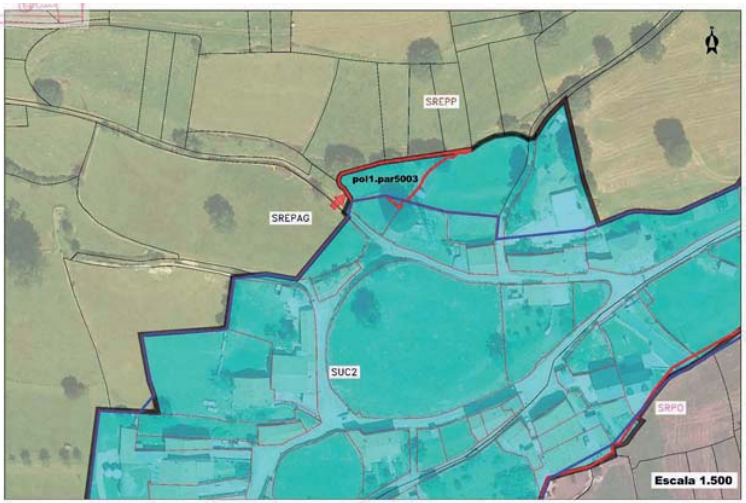

REFERENCIA CATASTRAL:

39069A00105003

LEYENDA

- ZONA A JUSTIFICAR
- NN.SS
- PARCELA URBANA
- PARCELA RÚSTICA

RED DE SANEAMIENTO

- SANEAMIENTO

RED DE ABASTECIMIENTO

- ABASTECIMIENTO

RED DE ELECTRICIDAD

- TENDIDO ELÉCTRICO
- TENDIDO ELÉCTRICO CON ILUMINARIAS
- TENDIDO ELÉCTRICO M.T.
- TORRE ELÉCTRICA
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- POSTE ELECTRICIDAD
- PUNTO DE LUZ

ACCESOS

- ACCESOS A LA PARCELA

JUSTIFICACIÓN 2

Se trata de un grupo de fincas a justificar que se encuentran en el término de Sopenilla.

La parcela 5230505VN1953S0001DD es actualmente urbana, y junto con las parcelas 39069A001006120000RT y 39069A001006110000RL están registradas como una única finca, teniendo acceso por la carretera CA-701. Además cumple con los servicios, ya que tiene electricidad, saneamiento y abastecimiento pasando por dicho vial.

Las parcelas 39069A001005750000RG y 39069A001005740000RY tienen todos los servicios pero no tienen acceso por lo que no pueden ser urbanas.

La parcela 39069A001005710000RW es urbana y junto con la parcela 5328401VN1952N0001HA están registradas como una única finca teniendo acceso por la carretera CA-701 y todos los servicios. Por lo tanto se puede considerar urbana.

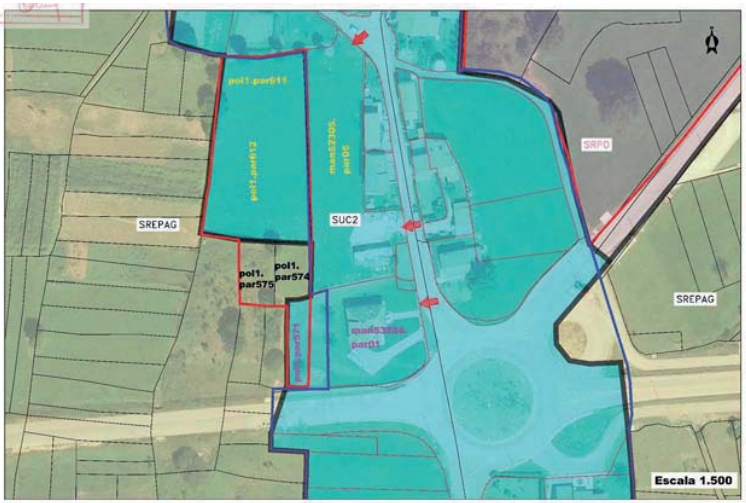

REFERENCIA CATASTRAL:

Fincas afectadas

Ref. catastral

39069A001006110000RL
39069A001006120000RT
39069A001005750000RG
39069A001005740000RY
39069A001005710000RW

Fincas colindantes

Ref. catastral

5230505VN1953S0001DD
5328401VN1952N0001HA

Propietarios coincidentes

LEYENDA

- ZONA A JUSTIFICAR
- NN.SS
- PARCELA URBANA
- PARCELA RÚSTICA

RED DE SANEAMIENTO
- SANEAMIENTO

RED DE ABASTECIMIENTO
- ABASTECIMIENTO

RED DE ELECTRICIDAD
- TENDIDO ELÉCTRICO
- TENDIDO ELÉCTRICO CON ILUMINARIAS
- TENDIDO ELÉCTRICO M.T.
- TORRE ELÉCTRICA
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- POSTE ELECTRICIDAD
- PUNTO DE LUZ

ACCESOS
- ACCESOS A LA PARCELA

JUSTIFICACIÓN 3

Las parcelas a estudiar se encuentran situadas en la zona de Mata.

La parcela 5925401VN1952N0001XA es actualmente urbana dentro de las NNSS vigentes. Registralmente junto con la parcela 5925402VN1952N0001IA, que también es urbana en las normas, forma una única finca teniendo acceso y todos los servicios en las proximidades. Por lo tanto podría considerarse como urbana.

REFERENCIA CATASTRAL:

Fincas afectadas

Ref. catastral

5925401VN1952N0001XA

Fincas colindantes

Ref. catastral

5925404VN1952N0001EA
5925402VN1952N0001IA

Propietarios coincidentes

LEYENDA

- ZONA A JUSTIFICAR
- NN.SS
- PARCELA URBANA
- PARCELA RÚSTICA

RED DE SANEAMIENTO
- SANEAMIENTO

RED DE ABASTECIMIENTO
- ABASTECIMIENTO

RED DE ELECTRICIDAD
- TENDIDO ELÉCTRICO
- TENDIDO ELÉCTRICO CON ILUMINARIAS
- TENDIDO ELÉCTRICO M.T.
- TORRE ELÉCTRICA
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- POSTE ELECTRICIDAD
- PUNTO DE LUZ

ACCESOS
- ACCESOS A LA PARCELA

JUSTIFICACIÓN 4.

Las parcelas a considerar en esta ficha se sitúan en el término de Mata.

La parcela 39069A006006690000RZ tiene acceso desde un vial adyacente y posee todos los servicios.

Las parcelas 6225006VN1962N0001TG y 6225003VN1962N0001QG forman una única unidad registral teniendo acceso y todos los servicios, por lo que puede considerarse como urbana.

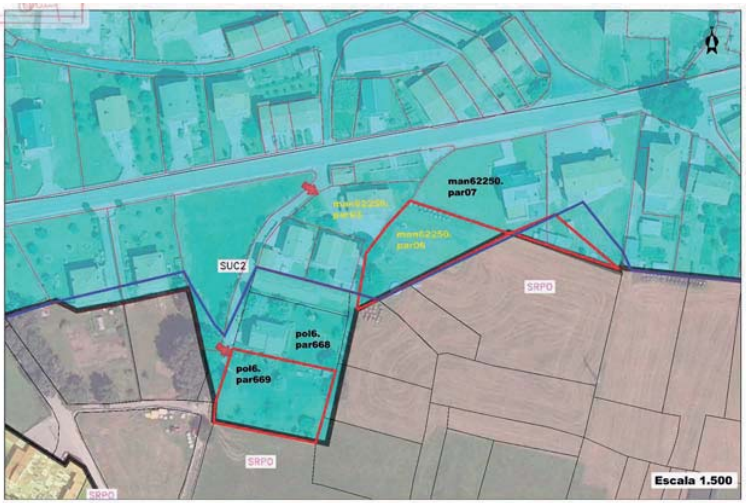

REFERENCIA CATASTRAL ZONA 14:

Fincas afectadas

Ref. catastral

39069A006006690000RZ

Fincas colindantes

Ref. catastral

39069A006006680000RS

REFERENCIA CATASTRAL ZONA 15:

Fincas afectadas

Ref. catastral

6225006VN1962N0001TG

Fincas colindantes

Ref. catastral

6225007VN1962N0001FG

6225003VN1962N0001QG

LEYENDA

- ZONA A JUSTIFICAR
- NN.SS
- PARCELA URBANA
- PARCELA RÚSTICA

RED DE SANEAMIENTO

- SANEAMIENTO

RED DE ABASTECIMIENTO

- ABASTECIMIENTO

RED DE ELECTRICIDAD

- TENDIDO ELÉCTRICO
- TENDIDO ELÉCTRICO CON ILUMINARIAS
- TENDIDO ELÉCTRICO M.T.
- TORRE ELÉCTRICA
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- POSTE ELECTRICIDAD
- PUNTO DE LUZ

ACCESOS

- ACCESOS A LA PARCELA

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

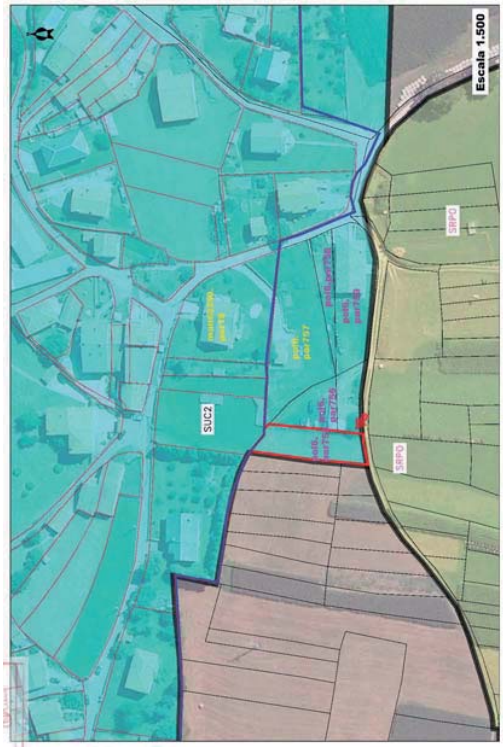

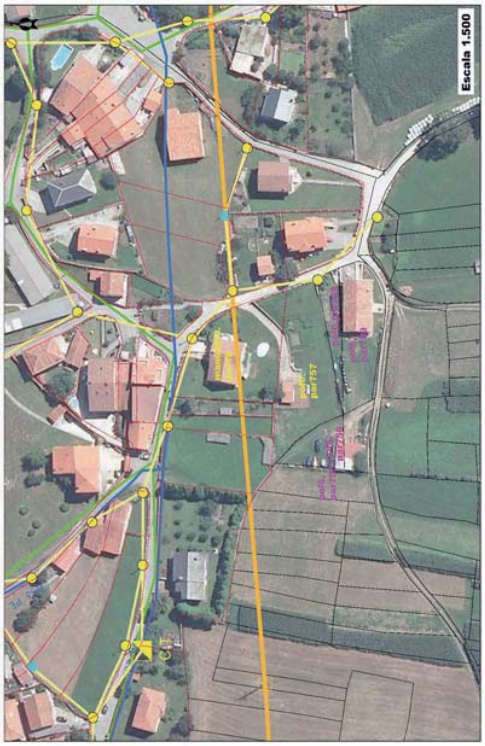

JUSTIFICACIÓN 5

Las fincas a las que se hace referencia en esta ficha están situadas en el término de Mata.

Las parcelas 39069A006007560000RR, 39069A006007590000RI y 39069A006007580000RX son actualmente rústicas en las NNSS vigentes, pero contienen edificaciones por lo que se consideran como urbanas en el nuevo planeamiento. La parcela 39069A006007550000RK es del mismo propietario que las anteriores, teniendo por consiguiente todos los servicios y el mismo acceso que ellas.

LEYENDA

- ZONA A JUSTIFICAR
- NN.SS
- PARCELA URBANA
- PARCELA RUSTICA
- RED DE SANEAMIENTO
- SANEAMIENTO
- RED DE ABASTECIMIENTO
- ABASTECIMIENTO
- RED DE ELECTRICIDAD
- TENDIDO ELÉCTRICO
- TENDIDO ELÉCTRICO CON LUMINARIAS
- TENDIDO ELÉCTRICO M.T.
- TORRE ELÉCTRICA
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- POSTE ELECTRICIDAD
- PUNTO DE LUZ
- ACCESOS
- ACCESOS A LA PARCELA

REFERENCIA CATASTRAL:

Fincas afectadas

Ref. catastral

39069A006007550000RK

Fincas colindantes

Ref. catastral

39069A006007560000RR
39069A006007590000RI
39069A006007580000RX
39069A006007570000RD
6225018VN1962S0001JM

Propietarios coincidentes

CVE-2016-4064

JUSTIFICACIÓN 6

Las fincas que nos ocupan en este caso se encuentran situadas en el término de Mata.

La parcela 39069A003002980000RW es actualmente rústica en las NNSS vigentes y contiene una edificación, teniendo todos los servicios y acceso por la carretera autonómica CA-170. La parcela 39069A003002990000RA es colindante con la anterior al suroeste y tiene los mismos servicios y un acceso diferente que la anterior, por lo que se puede considerar como una parcela urbana.

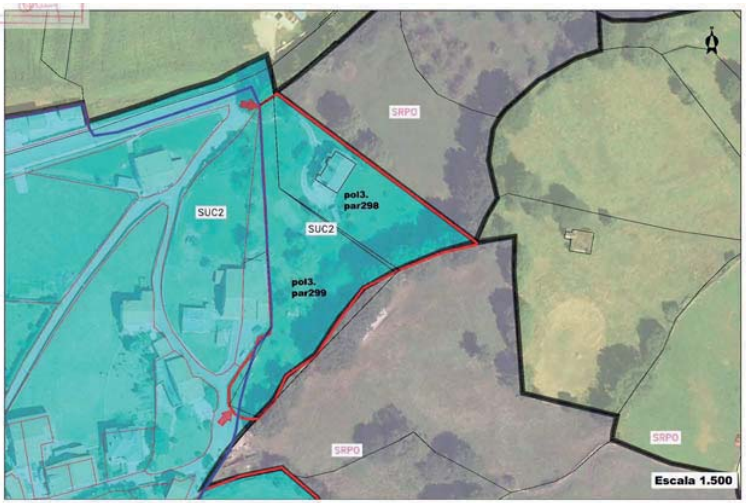

REFERENCIA CATASTRAL:

Fincas afectadas

Ref. catastral

39069A003002980000RW
39069A003002990000RA

LEYENDA

- ZONA A JUSTIFICAR
- NN.SS
- PARCELA URBANA
- PARCELA RÚSTICA

RED DE SANEAMIENTO
- SANEAMIENTO

RED DE ABASTECIMIENTO
- ABASTECIMIENTO

RED DE ELECTRICIDAD
- TENDIDO ELÉCTRICO
- TENDIDO ELÉCTRICO CON ILUMINARIAS
- TENDIDO ELÉCTRICO M.T.
- TORRE ELÉCTRICA
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- POSTE ELECTRICIDAD
- PUNTO DE LUZ

ACCESOS
- ACCESOS A LA PARCELA

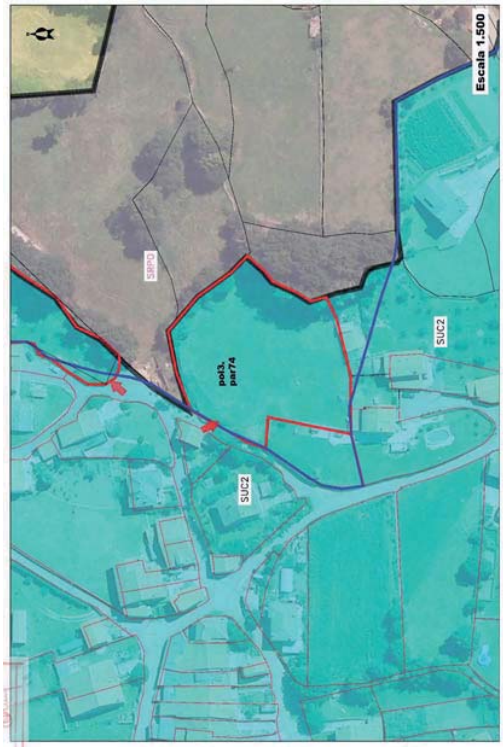

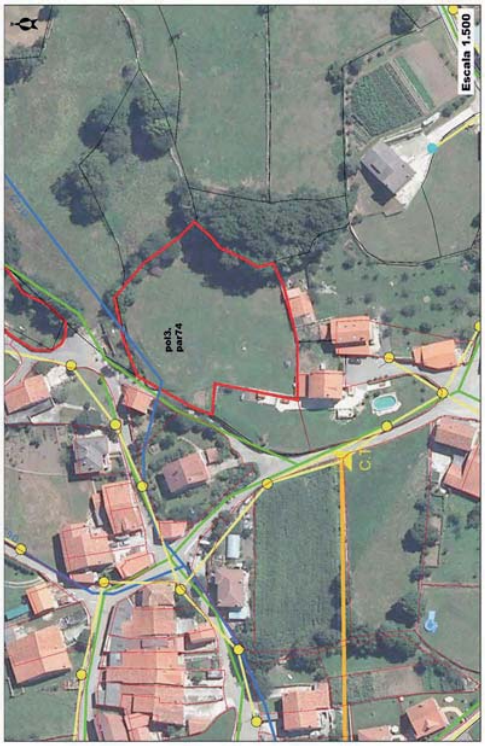

JUSTIFICACIÓN 7

Las parcelas que se estudian a continuación se encuentran localizadas en la zona de Mata.

La parcela 39069A003000740000RH tiene una tubería de abastecimiento que pasa por dentro de ella. También tiene saneamiento y luz por el vial con que delimita, además de un acceso por dicho vial. Por lo tanto esta parcela se puede considerar que cumple los requisitos para ser urbana.

LEYENDA

- ZONA A JUSTIFICAR
- NN.SS
- PARCELA URBANA
- PARCELA RUSTICA
- RED DE SANEAMIENTO
- SANEAMIENTO
- RED DE ABASTECIMIENTO
- ABASTECIMIENTO
- RED DE ELECTRICIDAD
- TENDIDO ELÉCTRICO
- TENDIDO ELÉCTRICO CON LUMINARIAS
- TENDIDO ELÉCTRICO M.T.
- TORRE ELÉCTRICA
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- POSTE ELECTRICIDAD
- PUNTO DE LUZ
- ACCESOS
- ACCESOS A LA PARCELA

REFERENCIA CATASTRAL:

Fincas afectadas

Ref. catastral	Propietarios
39069A003000740000RH	

CVE-2016-4064

JUSTIFICACIÓN 8

Se trata de varias fincas situadas en la zona de Tarriba. Las parcelas 5018815VN1951N0001TJ y 5018823VN1951N0001RJ son actualmente urbanas dentro de las NNSS vigentes y tienen luz y abastecimiento a través de la carretera autonómica CA-702, y saneamiento por dentro de la parcela y consta en el registro como una única parcela, pudiéndose considerar ambas como urbanas de acuerdo con la ley del suelo.

La parcela 5018812VN1951N0001QJ es urbana según el planeamiento vigente y además contiene dos edificaciones, siendo lógico considerarla como urbana en el nuevo planeamiento.

La parcela 5018810VN1951N0001YJ aunque tienen todos los servicios en sus proximidades y linda con parcelas urbanas y son urbanas en las NNSS vigentes, no tienen acceso, por lo que no puede considerarse como urbana en el nuevo planeamiento.

La parcela 5018804VN1951N0001WJ es urbana según el planeamiento vigente, tiene todos los servicios en sus proximidades y además tiene acceso (se incluye fotografía), por lo que puede considerarse como urbana en el nuevo planeamiento.

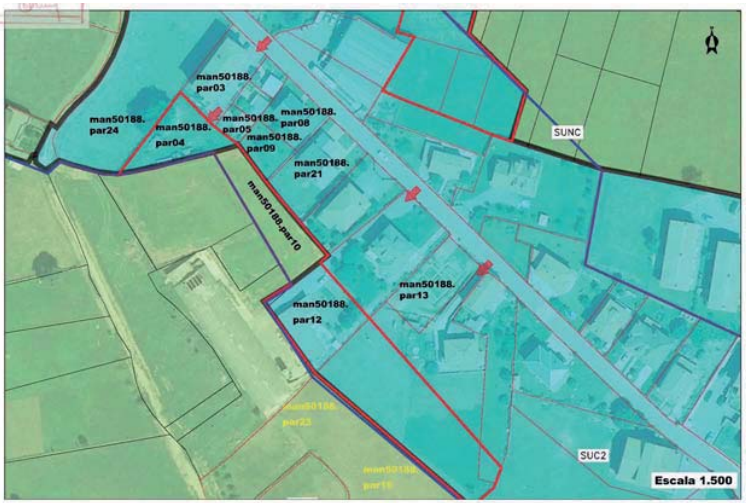

REFERENCIA CATASTRAL:

Fincas afectadas

Ref. catastral

5018810VN1951N0001YJ
5018812VN1951N0001QJ
5018823VN1951N0001RJ
5018815VN1951N0001TJ

Acceso a finca man50188. par04, por finca man50188. par03

Fincas colindantes

Ref. catastral

5018824VN1951N0001DJ
5018803VN1951N0009QW
5018813VN1951N0001PJ
5018805VN1951N0001AJ
5018821VN1951N0001OJ
5018809VN1951N0002WK
5018808VN1951N0001GJ
5018804VN1951N0001WJ

Propietarios coincidentes

LEYENDA

- ZONA A JUSTIFICAR
- NN.SS
- PARCELA URBANA
- PARCELA RÚSTICA

RED DE SANEAMIENTO
- SANEAMIENTO

RED DE ABASTECIMIENTO
- ABASTECIMIENTO

RED DE ELECTRICIDAD
- TENDIDO ELÉCTRICO
- TENDIDO ELÉCTRICO CON ILUMINARIAS
- TENDIDO ELÉCTRICO M.T.
- TORRE ELÉCTRICA
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- POSTE ELECTRICIDAD
- PUNTO DE LUZ

ACCESOS
- ACCESOS A LA PARCELA

JUSTIFICACIÓN 9

Las parcelas a estudiar se encuentran situadas en la zona de Jain.

La finca 39069A007000340000RI es actualmente urbana en las NNSS vigentes, tiene una tubería de abastecimiento pasando por dentro de la parcela y la luz y el saneamiento por un vial próximo. Además tiene acceso desde ese vial, por lo que se puede considerar como urbana en el nuevo planeamiento.

La parcela 4817905VN1941N0001WD es urbana en el planeamiento vigente poseyendo todos los servicios necesarios. La parcela al norte tiene una urbanización de chalets con un vial colindante. Pero este vial es privado y no da acceso a la parcela por lo que no se puede considerar como urbana.

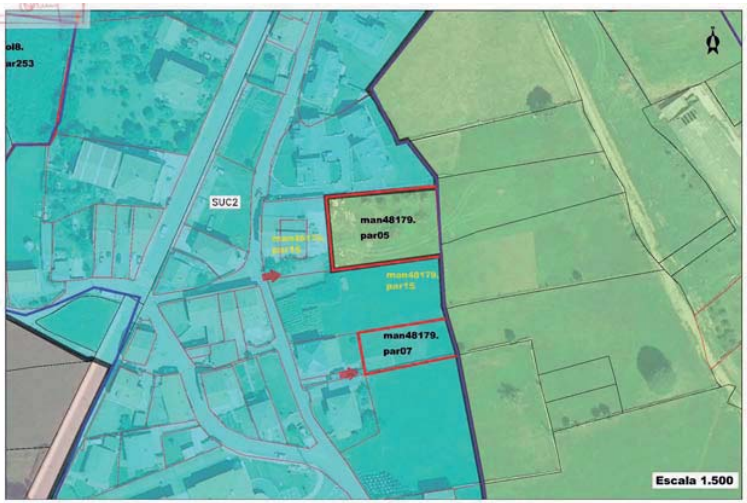

REFERENCIA CATASTRAL:

Fincas afectadas

Ref. catastral	Propietarios
4817905VN1941N0001WD	
4817907VN1941N0001BD	

Fincas colindantes

Ref. catastral	Propietarios
4817916VN1941N1001EA	
4817915VN1941N0001LD	

Propietarios coincidentes

LEYENDA

- ZONA A JUSTIFICAR
- NN.SS
- PARCELA URBANA
- PARCELA RÚSTICA

RED DE SANEAMIENTO
- SANEAMIENTO

RED DE ABASTECIMIENTO
- ABASTECIMIENTO

RED DE ELECTRICIDAD
- TENDIDO ELÉCTRICO
- TENDIDO ELÉCTRICO CON ILUMINARIAS
- TENDIDO ELÉCTRICO M.T.
- TORRE ELÉCTRICA
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- POSTE ELECTRICIDAD
- PUNTO DE LUZ

ACCESOS
- ACCESOS A LA PARCELA

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

JUSTIFICACIÓN 10

Las parcelas que se analizarán a continuación para conocer si son urbanas se encuentran situadas en la zona de Tarriba.

La parcela 5315805VN1951N0001KJ es actualmente urbana en el planeamiento vigente, se encuentra en el centro del núcleo de Tarriba rodeada de edificaciones, y tiene todos los servicios y acceso rodado, por lo que de acuerdo a la ley del suelo se puede definir como urbana en el nuevo planeamiento.

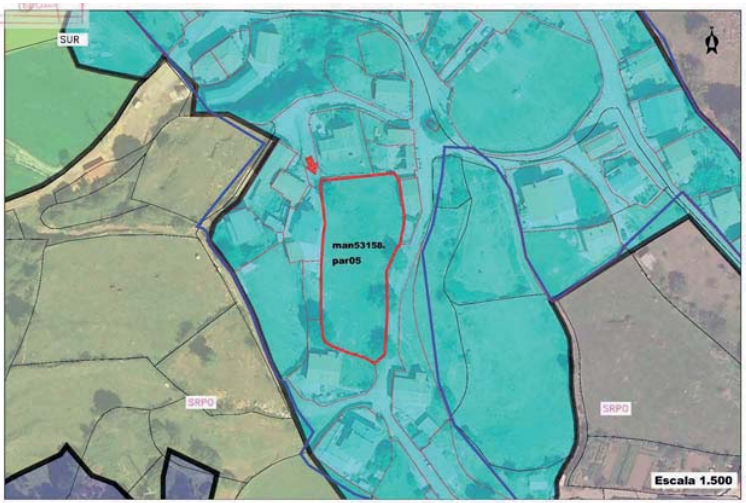

REFERENCIA CATASTRAL:

Fincas afectadas

Ref. catastral

5315805VN1951N0001KJ

LEYENDA

- ZONA A JUSTIFICAR
- NN.SS
- PARCELA URBANA
- PARCELA RÚSTICA

RED DE SANEAMIENTO
- SANEAMIENTO

RED DE ABASTECIMIENTO
- ABASTECIMIENTO

RED DE ELECTRICIDAD
- TENDIDO ELÉCTRICO
- TENDIDO ELÉCTRICO CON ILUMINARIAS
- TENDIDO ELÉCTRICO M.T.
- TORRE ELÉCTRICA
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- POSTE ELECTRICIDAD
- PUNTO DE LUZ

ACCESOS
- ACCESOS A LA PARCELA

CVE-2016-4064

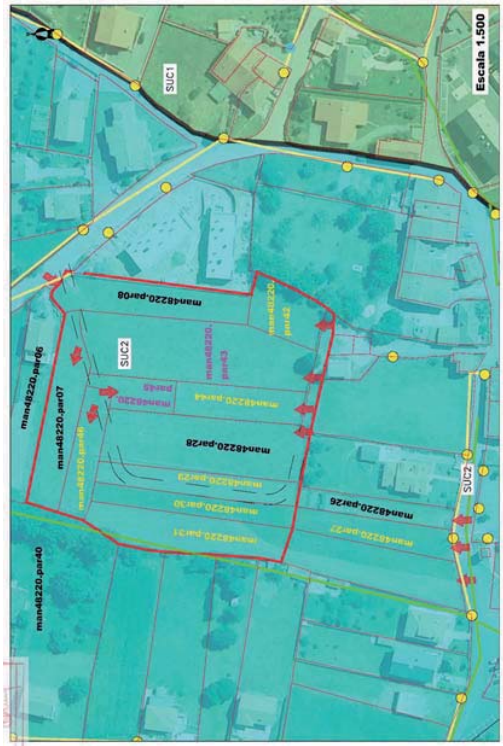

JUSTIFICACIÓN ZONA 11

Se trata de un grupo de fincas a justificar que se encuentran en el término de Rivero.

Todas las fincas de este sector tienen los servicios necesarios de abastecimiento, saneamiento y electricidad. Al existir tres fincas que no tienen acceso directo se plantea el desarrollo de un vial que permita dicho acceso.

Estas parcelas se desarrollarán por parte del Ayuntamiento realizando una Unidad de Actuación Aislada, según se prevé en el artículo 102 bis de la Ley 2/2001.

LEYENDA

- ZONA A JUSTIFICAR
- NN.SS
- PARCELA URBANA
- PARCELA RÚSTICA
- RED DE SANEAMIENTO
- SANEAMIENTO
- RED DE ABASTECIMIENTO
- ABASTECIMIENTO
- RED DE ELECTRICIDAD
- TENDIDO ELÉCTRICO
- TENDIDO ELÉCTRICO CON LUMINARIAS
- TENDIDO ELÉCTRICO M.T.
- TORRE ELÉCTRICA
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- POSTE ELECTRICIDAD
- PUNTO DE LUZ
- ACCESOS
- ACCESOS A LA PARCELA

REFERENCIA CATASTRAL:

Propietarios coincidentes

Fincas afectadas

Ref. catastral

- 4822046VN1942500001UG
- 4822007VN1942500001JG
- 4822046VN1942500001UG
- 4822031VN1942500001FG
- 4822030VN1942500001TG
- 4822029VN1942500001MG
- 4822027VN1942500001TG
- 4822026VN1942500001LG
- 4822008VN1942500001EG
- 4822028VN1942500001FG
- 4822045VN1942500002ZG
- 4822044VN1942500001SG
- 4822043VN1942500001EG

Fincas colindantes

Ref. catastral

- 4822042VN1942500001JG
- 4822006VN1942500001IG
- 4822040VN1942500001XG

CVE-2016-4064

JUSTIFICACIÓN ZONA 12

En Mata al sur de la carretera CA-170 actualmente hay una zona urbana que no tiene fondo suficiente para poder construir y en el Plan General se ha considerado interesante poder desarrollar ya que se instala alrededor de una de las vías principales de San Felices de Buelna que actualmente hace las funciones de calle.

Por otra parte hay algunas parcelas que ya están edificadas y que en el Plan General incorpora como suelo urbano consolidado para darle una ordenación.

JUSTIFICACIÓN ZONA 13

Las parcelas 4718517VN1941N0001AD y 4718512VN1941N0001SD son urbanas en las NNSS vigentes y forman junto con la parcela 39069A008007610000RY una única finca registral teniendo acceso por el vial al sur de las mismas. Además tiene todos los servicios pediéndose considerar como urbana.

La parcela 4718515VN1941N0001HD es urbana en las NNSS vigentes y forma junto con la parcela 39069A008005270000RU una única finca registral teniendo acceso por el vial al sur de las mismas. Además tiene todos los servicios pediéndose considerar como urbana.

La parcela 4718516VN1941N0001WD es urbana en las NNSS vigentes y forma junto con las parcelas 39069A008005280000RH y 39069A008005290000RW una única finca registral teniendo acceso por el vial al sur de las mismas. Además tiene todos los servicios pediéndose considerar como urbana.

REFERENCIA CATASTRAL:

Fincas afectadas

Ref. catastral

4718516VN1941N0001WD
39069A008005280000RH
39069A008005290000RW
39069A008005230000RJ
39069A008007610000RY
4718512VN1941N0001SD
4718517VN1941N0001AD
4718515VN1941N0001HD
39069A008005270000RU

Propietarios coincidentes

LEYENDA

- ZONA A JUSTIFICAR
- NN.SS
- PARCELA URBANA
- PARCELA RÚSTICA

RED DE SANEAMIENTO
- SANEAMIENTO

RED DE ABASTECIMIENTO
- ABASTECIMIENTO

RED DE ELECTRICIDAD
- TENDIDO ELÉCTRICO
- TENDIDO ELÉCTRICO CON ILUMINARIAS
- TENDIDO ELÉCTRICO M.T.
- TORRE ELÉCTRICA
- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- POSTE ELECTRICIDAD
- PUNTO DE LUZ

ACCESOS
- ACCESOS A LA PARCELA

ANEXO I. ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

CVE-2016-4064

1. JUSTIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN

La coherencia del planeamiento municipal viene amparada por la programación de los desarrollos urbanísticos así como por la viabilidad de los mismos, tanto desde el punto de vista técnico como económico.

La LOTRUSCa señala en su artículo 52.1 que las determinaciones del PGOU se desarrollarán en una serie de documentos. El apartado e) establece que uno de ellos será el "Estudio económico-financiero, que incluirá un cálculo realista de los costes que implicará la ejecución del Plan y de los medios financieros disponibles o previsibles para ello."

La modificación de la LOTRUSCa, mediante la Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero cuyo objeto era su adaptación a la Ley 8/2007 del Suelo, incorpora una letra f) al artículo 52.1, por la que se establece también la obligación de incorporar un "Programa de actuación en el que se incluirán, como mínimo, los objetivos, directrices y estrategia del desarrollo a largo plazo para todo el territorio comprendido en el ámbito del Plan, las previsiones específicas concernientes a la realización de los sistemas generales y las etapas de desarrollo de los sectores de suelo urbano y suelo urbanizable".

Y además el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo establece en el art.15.4 que "La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos."

Por ello el PGOU debe contener:

- Estudio Económico–Financiero.
- Programa de Actuación.
- Informe de Sostenibilidad Económica.

Agrupando estos 3 aspectos se incorpora al PGOU el presente volumen.

2. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO: VALORACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS GENERADOS POR EL PGOU

2.1. Introducción

Para desarrollar las determinaciones que prevé el PGOU, uno de los documentos básicos que propone el marco legal es un Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica en el que se pondere el impacto de las actuaciones planteadas en las Haciendas Públicas afectadas tanto por la implantación como el mantenimiento de las infraestructuras y la prestación de servicios. El PGOU propone un desarrollo urbanístico sostenible económicamente. Para ello en este capítulo se presenta el Estudio Económico-Financiero tanto de la valoración de las inversiones, como de los ingresos que se prevén y así mostrar su sostenibilidad económica.

En primer lugar se comprueba la viabilidad de cada uno de los sectores, en cuanto a su desarrollo privado, encuadrados dentro del PGOU, y de las actuaciones urbanísticas integradas que sean de carácter público. Se realiza una evaluación económica de la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización en los distintos tipos de suelo.

Se estima una valoración de las inversiones públicas necesarias para poder desarrollar el PGOU en los términos establecidos anteriormente, teniendo en cuenta que dentro de las inversiones públicas se debe incluir la ejecución de los

CVE-2016-4064

Sistemas Generales (Equipamiento, Zonas de Espacios Libres, recursos e infraestructuras), la ejecución de las Actuaciones Aisladas en Suelo Urbano Consolidado, así como las desarrolladas en Suelo Rústico, la ejecución de la vivienda protegida de promoción municipal y los desarrollos establecidos en el PGOU de iniciativa pública, así como también el mantenimiento de las infraestructuras y la prestación de servicios.

Además, se contemplan los ingresos que se prevén en la consecución del planeamiento general considerando como fuentes de financiación las propias del Ayuntamiento, así como las plusvalías que son generadas de otras actuaciones de carácter público y otro tipo de recursos disponibles para este PGOU.

Las operaciones de financiación singular son analizadas de manera independiente dada la importancia que reportan las mismas, teniendo en cuenta que la financiación de estas no se corresponde con partidas ordinarias y, en general, necesitan de la intervención de distintas administraciones.

Se hace una puesta en conjunto de todos los conceptos mencionados y se muestra la equivalencia con la programación y sostenibilidad económica de la adscripción temporal, de manera que las inversiones necesarias para el desarrollo del PGOU se encuentren respaldas por la financiación.

2.2. Ingresos previstos en el desarrollo del PGOU

Como vía de financiación es preciso tener presente la capacidad derivada del desarrollo de los sectores delimitados en suelo urbano no consolidado y urbanizable.

La cesión del 15% del aprovechamiento del Suelo Urbanizable Delimitado y del Suelo Urbano No Consolidado a favor del Ayuntamiento, tal y como estipulan los artículos 100 y 106 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, unida a los impuestos y tasas de la construcción constituye a largo plazo una fuente de financiación, que durante los años de expansión de la construcción han resultado básicos para las haciendas locales.

Dicha estimación se basa en los siguientes supuestos:

1º) Se obtiene el techo edificable (o superficie computable máxima admisible) aplicando el coeficiente de edificabilidad en cada caso a la superficie delimitada, excluidos Sistemas Generales.

2º) Se realiza un cálculo aproximado del Precio Unitario de la edificación (Presupuesto de Ejecución Material), según fichas del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria para la tipología de vivienda colectiva, vivienda unifamiliar y nave industrial.

A estos efectos se considera el caso más habitual de construcción de una planta de sótano en vivienda colectiva (repercutiendo el coste de dicha planta en el precio por metro cuadrado computable de las plantas sobre rasante) y vivienda unifamiliar sin sótano. Se obtienen los siguientes precios unitarios (€/m2 construido computable, sin IVA):

- Vivienda unifamiliar..... 550 €/m2
- Vivienda colectiva libre..... 500 €/m2
- Vivienda colectiva VPO..... 430 €/m2
- Nave Industrial..... 225 €/m2

3º) Se obtiene un Presupuesto de referencia aplicando al 85% del techo edificable de cada área, que ceda el 15%, los precios unitarios y al 100% del techo edificable cuando se pueda monetarizar.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Dicho Presupuesto se ha incrementado con la estimación del coste de urbanización correspondiente, adoptando como módulo unitario 15€/m2 de superficie (excluidos Sistemas Generales).

4º) Se aplica el coeficiente de homogeneización del suelo para el presente PGOU:

- VIVIENDA LIBRE: 1,00
- VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA REGIMEN AUTONOMICO: 0,85
- VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA REGIMEN GENERAL: 0,72
- VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA REGIMEN ESPECIAL: 0,65
- TERCIARIO COMERCIAL: 1,00
- INDUSTRIA: 0,40
- DOTACIONAL PRIVADO 0,90

5º) Se aplica al Presupuesto de referencia el porcentaje correspondiente a las Tasas por Expedición de Licencias Urbanísticas (2%) y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (3,4%).

6º) Por último, se calcula el valor aproximado de la cesión del 15% del aprovechamiento medio en todos los sectores, exceptuando las viviendas de protección, de las cuales no se toma apropiación del 15%.

Los valores de suelos y cálculos de superficies y cesiones son los que aparecen en las fichas de las Unidades de Ejecución para suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado, cuyo resumen se expresa a continuación:

Suelo Urbano NNSS	Suelo Urbano PGOU	Diferencia	Techo edificable
1.007.687	1.096352	88.665	44.333

El número de viviendas previstas en suelo urbano consolidado por desarrollar es de 177.

	SUPERFICIES (m2)				Techo	No		VPP	VRA	VPO	VRE
NOMBRE	SUP	VIALES	ESP. LIBRE	EQUIP.	Edificable	Aprble	Aprble	30%	50%	40%	10%
UA1	6081	774	608	318	2654	398	2256	677	288	195	44
TOTALES	**6081**	**774**	**608**	**318**	**21838**	**3276**	**18562**	**5569**	**2506**	**1782**	**390**

El número de viviendas previstas en suelo urbano no consolidado es de 18.

	SUPERFICIES (m2)				Techo	No		VPP	VRA	VPO	VRE
NOMBRE	SUP	VIALES	ESP. LIBRE	EQUIP.	Edificable	Aprble	Aprble	30%	50%	40%	10%
SU-1A	15312	1026	1531	600	5000	750	4250	1275	542	367	83
SU-1B	13365	556	1337	538	4483	672	3811	1143	486	329	74
SU-2A	28856	1625	2886	1144	9531	1430	8101	2430	1033	700	158
SU-2B	24750	3103	2475	909	7576	1136	6440	1932	821	556	126
SU-3A	12278	1863	1228	437	3645	547	3098	929	395	268	60
SU-3B	22793	1478	2279	806	6711	1007	5704	1711	727	493	111
SU-4A	18311	550	1833	747	6223	933	5290	1587	674	457	103
TOTALES	**135665**	**10201**	**13569**	**5181**	**43169**	**6475**	**36694**	**11007**	**4678**	**3170**	**715**

El número de viviendas en suelo urbanizable es de 273

El resultado de la aplicación de los valores económicos es el que se muestra en los cuadros adjuntos:

	Techo	PEM	Tasa	Impuesto
NOMBRE	Edificable	Constr. Libre	Licencia	construcción
SUC	44333	22166500	443330	753661
TOTALES	**44333**	**22166500**	**443330**	**753661**

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

	Techo	PEM					Tasa	Impuesto	Valor 15%
NOMBRE	Edificable	Constr. Libre	Constr. VRA	Constr. VPO	Constr. VRE	Urbanizacion	Licencia	construccion	Aprble
UA1	2654	988500	123840	83850	18920	39810	24302	41314	148275
TOTALES	**2654**	**988500**	**123840**	**83850**	**18920**	**39810**	**24302**	**41314**	**148275**

	Techo	PEM					Tasa	Impuesto	Valor 15%
NOMBRE	Edificable	Constr. Libre	Constr. VRA	Constr. VPO	Constr. VRE	Urbanizacion	Licencia	construccion	Aprble
SU-1A	5000	1862500	233060	157810	35690	75000	45781	77828	279375
SU-1B	4483	1670000	208980	141470	31820	67245	41045	69777	250500
SU-2A	9531	3550500	444190	301000	67940	142965	87273	148363	532575
SU-2B	7576	2822000	353030	239080	54180	113640	69366	117922	423300
SU-3A	3645	1358000	169850	115240	25800	54675	33378	56742	203700
SU-3B	6711	2500000	312610	211990	47730	100665	61447	104459	375000
SU-4A	6223	2318000	289820	196510	44290	93345	56972	96853	347700
TOTALES	**43169**	**16081000**	**2011540**	**1363100**	**307450**	**647535**	**395262**	**671945**	**2412150**

En resumen, los ingresos municipales estimados en el supuesto de desarrollo completo del suelo sistemático serán las indicadas en los cuadros adjuntos, que suman **4.890.239 €**. Evidentemente estos ingresos se producirían a lo largo de la vigencia del PGOU y en el supuesto de desarrollo completo.

También dentro de este apartado se tiene en consideración la financiación obtenida como consecuencia de la ejecución de vivienda protegida de promoción municipal, que debería desarrollar el Ayuntamiento en aquellos terrenos que son cedidos por parte de los promotores a este durante el desarrollo urbanístico de un sector.

Cabe destacar que el Ayuntamiento afrontaría los costes derivados de la ejecución y construcción de la vivienda de promoción municipal.

En este apartado se tienen en cuenta las cesiones en suelo del aprovechamiento que el promotor debe hacer a la hora de desarrollar urbanísticamente un sector. En la Ley del Suelo, una de las obligaciones establecidas para el promotor, es realizar una cesión del 15% del aprovechamiento urbanístico del sector. De este 15% de cesión de unidades de aprovechamiento que realiza el promotor, el ayuntamiento puede construir vivienda de protección, en los casos en los que sea posible.

En algunos sectores, la cesión realizada se verá cubierta con la posibilidad de ejecución de la correspondiente vivienda protegida, y en otros, dicha cesión será compuesta por ambas posibilidades, cesión para la ejecución de vivienda protegida y monetarización hasta completar el 15% de cesión.

2.3. Valoración económica de los gastos previstos en el plan.

2.3.1.- Gastos por desarrollo sistemático del suelo.

A la hora de valorar los costes que el Ayuntamiento de San Felices de Buelna ha de hacer frente a la hora de desarrollar y mantener las infraestructuras de carácter público contempladas en el Plan, se ha de tener en consideración las siguientes cuestiones:

- Para realizar el cálculo de los gastos de la ejecución de los sistemas locales y generales y del resto de actuaciones carácter público, es habitual el uso de estándares de coste por m². Los empleados en este Plan, son los siguientes:

  - Viales, aparcamientos, abastecimiento, saneamiento, electricidad: 110€.
  - Ampliación y regularización de viales y plataformas: 55€.
  - Urbanización/ajardinamiento de espacios libres: 20€.
  - Urbanización de sistemas generales: 150€.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

	SUPERFICIES (m2)				COSTE CONSTRUCCION (€)		
NOMBRE	SUP	VIALES	ESP. LIBRE	EQUIP.	VIALES	ESP. LIBRE	EQUIP.
UA1	6081	774	608	318	127.710 €	12.160 €	47.700 €
TOTALES	**6081**	**774**	**608**	**318**	**127.710 €**	**12.160 €**	**47.700 €**

	SUPERFICIES (m2)				COSTE CONSTRUCCION (€)		
NOMBRE	SUP	VIALES	ESP. LIBRE	EQUIP.	VIALES	ESP. LIBRE	EQUIP.
SU-1A	15312	1026	1531	600	169.290 €	30.620 €	90.000 €
SU-1B	13365	556	1337	538	91.740 €	26.740 €	80.700 €
SU-2A	28856	1625	2886	1144	268.125 €	57.720 €	171.600 €
SU-2B	24750	3103	2475	909	511.995 €	49.500 €	136.350 €
SU-3A	12278	1863	1228	437	307.395 €	24.560 €	65.550 €
SU-3B	22793	1478	2279	806	243.870 €	45.580 €	120.900 €
SU-4A	18331	550	1833	747	90.750 €	36.660 €	112.050 €
TOTALES	**135685**	**10201**	**13569**	**5181**	**1.683.165 €**	**271.380 €**	**777.150 €**

En total los gastos de construcción ascienden a **2.919.265 €**, que serán afrontados por el promotor.

2.3.2.- Gastos por mejoras en infraestructuras de transporte.

- El Plan, contempla la ejecución de actuaciones independientes que no se encuentran asignadas a ningún sector o área específica. Consisten, fundamentalmente en actuaciones dirigidas a la mejora de viales o ampliación de los existentes, mejoras de accesos a determinadas zonas. Estas actuaciones tienen lugar en suelo urbano consolidado y suelo rústico.

En el presente plan se contempla:

-Realización de un vial en Rivero de 160 m de longitud para dar acceso a las parcelas (Justificación 11 del Anexo 0).Coste aproximado 20.000 €

Gastos por mejoras en infraestructuras de transporte: **20.000 €**

2.3.3.- Gastos por mejoras en infraestructura hidráulica.

En cuanto al abastecimiento de agua no es necesario la realización de nuevos depósitos ya que con los actuales, y la posibilidad de obtener 5l/seg de la red de Los Corrales de Buelna, está garantizado el suministro de agua.

En el saneamiento falta renovar alguna zona de la red, pero está previsto que lo acometa el Gobierno de Cantabria con sus presupuestos.

2.3.4.- Gastos originados por infraestructura de energía eléctrica.

Según el informe remitido por EON será necesario realizar unas infraestructuras eléctricas generales para los desarrollos residenciales y de equipamientos/servicios generales del PGOU de San Felices de Buelna, imputables a los desarrollos previstos cuyo coste ascendería a la cantidad de 41.172 €.

Por otra parte según el informe será necesario para alimentar los desarrollos industriales del PGOU desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas particulares de media tensión que den suministro a los nuevos desarrollos y cuyo importe asciende a la cantidad de 747.434 €.

Por último para dar servicio a los desarrollos industriales y urbanísticos previstos en el PGOU previstos en el entorno occidental del municipio derivados del PSIR de Buelna estima unas infraestructuras con un coste de 6.732.683 €.

Para este plan solo se tendrán en cuenta los costes necesarios para los dos primeros puntos ya que el PSIR de Buelna no se sabe aún si seguirá adelante y además se trata de una obra de carácter autonómico y no municipal.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Gastos por mejoras en infraestructuras eléctricas **788.606 €.**

2.3.5.- Gastos por medidas preventivas y correctoras incluidas en el ISA.

Se estiman unos costes derivados de las medidas preventivas y correctoras que aparecen en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se puede estimar que el coste de ellas le supondrá al Ayuntamiento unos **30.000 € anuales**.

2.4.- Balance de Ingresos y gastos.

2.4.1.- Ingresos.

Solamente del desarrollo de las actuaciones derivadas del plan los ingresos ascienden a la cantidad de **4.890.239 €.**

2.4.2.- Gastos.

Los gastos, tal como se vio en el punto anterior, y teniendo en cuenta una vigencia del plan de 15 años, ascienden a un total de **1.258.606 €.**

2.4.3.- Balance económico y viabilidad del PGOU.

Visto la diferencia entre ingresos y gastos de las actuaciones derivadas del desarrollo del PGOU, se puede concluir que éste **es viable**, teniendo en cuenta, además, que no se ha considerado el superávit del Ayuntamiento en sus presupuestos corrientes, ni la posible capacidad endeudamiento que pueda tener, ni la ayuda de otros organismos supramunicipales.

2.5.- Balance económico como consecuencia del desarrollo de las nuevas urbanizaciones a lo largo del periodo de vigencia del plan. Impacto sobre la Hacienda Municipal.

Como consecuencia del desarrollo del PGOU se irán generando nuevas urbanizaciones y viviendas que conllevarán unos gastos inherentes para el Ayuntamiento, derivados de los servicios que estas demandan.

El número de nuevas viviendas estimadas a edificar a lo largo del desarrollo se ha estimado en 522 viviendas.

Los sectores de suelo a urbanizar se sitúan en zonas muy cercanas al núcleo de San Felices de Buelna, por lo que los gastos que origina de manera recurrente la extensión de los servicios ya implantados serán muy bajos.

2.5.1.- Gastos por recogida de basura.

Para calcular los gastos generados por la recogida de basura tenemos en cuenta que un ratio medio de contenedores por vivienda es de 1cont./50viviendas.

Al contar con un incremento de 522 viviendas, el número de nuevos contenedores será:

N= 11 contenedores

El coste de los contenedores se estima en 5.500 €, y suponemos 3 renovaciones en el periodo de vigencia del plan, el total asciende a 16.500 €

El incremento de contenedores llevará la necesidad de incrementar el número de camiones de recogida y empleados. Los 11 contenedores considerados en zonas cercanas al núcleo suponen a razón de cinco minutos, 55 minutos más de tiempo en la recogida diaria, es decir, 334 horas más de trabajo. Considerando un operario/año equivalente a 1.800 horas, tenemos 0,186 por dos que forman cada equipo, es decir, 0,372 empleados con un coste de 24.000 euros empleado, en

total 8.928 euros. En cuanto al coste de vehículos y gasolina, considerando que la amortización y el consumo de un camión es de 30 euros/hora, tenemos un mayor coste de 10.020 euros.

El coste total de **18.948 euros** entre 522 viviendas es de 36,30 euros año, inferior al que se paga actualmente por vecino, que asciende a la cantidad de 43,07 euros año, si bien en el mismo se tienen en cuenta costes fijos y estructurales que no sufrirían incremento. Por lo tanto el Plan a plena carga no tendría efectos negativos sobre la Hacienda municipal en este concepto.

2.5.2.- Gastos por alumbrado público.

En San Felices de Buelna existen actualmente 772 puntos de luz lo que teniendo una población de 2.394 habitantes supone 0,32 ptos de luz/habitante. Considerando 522 viviendas nuevas con una ocupación de 2,77 habitantes tendríamos un incremento de población de 1.446 habitantes, lo que supondría 463 puntos de luz más. Suponiendo unas luminarias de 250w, la potencia estimada en el horizonte del Plan es de 115.750 w.

Teniendo en cuenta un precio de energía eléctrica de 0,140728 €/kWh, el coste del incremento de iluminación asciende a:

P=115,750 Kw x 365dias x 8h/dia x 0,140728 €/kWh= 47.564,66 **€**

Al mismo debe añadirse el gasto de mantenimiento bombillas y amortización de luminarias, que ascendería a 12.000 euros anuales

En total **59.565 euros** de incremento de gastos

Este gasto no se ve compensado por ingreso afecto alguno

2.5.3.- Agua y saneamiento.

Dichos conceptos quedan subsumidos por tasas, cánones y precios públicos que se satisfacen por el consumo. Los gastos de mantenimiento deben ser considerados en las diferentes memorias que se confecciones para el cálculo de dichas exacciones públicas. Los crecimientos no tendrán un reflejo en un incremento de infraestructuras generales relevante ni en una extensión de redes de gran longitud dada la cercanía al núcleo de los crecimientos. En conjunto la mayor cantidad de usuarios reportará una mejor economía de escala y una reducción del coste de mantenimiento que afronta cada usuario a través de su recibo.

En cualquier caso se considera un gasto de mantenimiento y conservación de **20.000 € anuales**.

2.5.4 Gastos de mantenimiento de nuevo viario, espacios libres y equipamientos.

Las superficies en que se incrementan son las siguientes;

	SUPERFICIES (m2)			
NOMBRE	SUP	VIALES	ESP. LIBRE	EQUIP.
UA1	6.081	774	608	318
TOTALES	**6.081**	**774**	**608**	**318**

	SUPERFICIES (m2)			
NOMBRE	SUP	VIALES	ESP. LIBRE	EQUIP.
SU1A	15.312	1.026	1.531	600
SU1B	13.365	556	1.337	538
SU2A	28.856	1.625	2.886	1.144
SU2B	24.750	3.103	2.475	909
SU3A	12.278	1.863	1.228	437

SU3B	22.793	1.478	2.279	806
SU4A	18.331	550	1.833	747
TOTALES	**135.685**	**10.201**	**13.569**	**5.181**

Se ha considerado que se asfaltarán los viales cada diez años completamente, con un coste de 12 euros/m2, es decir, 10.975 m2 por 12 euros cada diez años, 13.170 euros anuales de coste.

En cuanto a los espacios libres se ha considerado un coste de 20 operaciones de mantenimiento anual por metro cuadrado con un coste de 5 céntimos de euro por metro cuadrado y operación, lo que asciende a un coste de 14.177 euros

En cuanto al coste de mantenimiento de espacios para equipamientos, teniendo en cuenta sus múltiples usos, desde espacios deportivos descubiertos a edificios y que parte de la superficie se dedica a usos accesorios tales como aparcamientos, accesos, áreas ajardinadas etc se ha considerado la necesidad de contar con un operario municipal con un coste de 24.000 euros, más unos gastos de mantenimiento que ascenderían a 36.000 euros y unos gastos de consumos que ascenderían a 10.000 euros anuales. Debe tenerse en cuenta que muchos de estos equipamientos se mantienen por entidades privadas religiosas u otras administraciones en el ejercicio de sus competencias, consultorios, colegios, etc.

En total, **97.347 euros** de incremento de gasto.

2.5.5.- Ingresos.

El ayuntamiento recaudará por el Impuesto de Bienes Inmuebles una cantidad procedente de las 522 nuevas viviendas. El cálculo del ingreso por IBI puede ascender a:

$IBI_{vivienda}$= N·Smedia·Pmedio·Tanual

N: numero viviendas: 522 viv

Smedia: superficie medio de la vivienda: 80 m2

Pmedio: precio medio del m2 de vivienda entre libre y protegida: 1450 €/m2

Tanual: tasa anual de IBI por m2: 0,004 €/m2

En total 46.748.000 euros

El total ascenderá entonces a:

IBI= **242.208 euros**

La experiencia recaudatoria viene a acreditar unos ingresos mayor del 5% de la cuota del IBI en concepto de impuesto por incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana; **12.110 euros**

Las 522 viviendas determinarán un crecimiento del parque de vehículos que se cifra en un 30% para nuevos sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos a razón de 36 euros la mitad y otro 50% a razón de 72 euros anuales. Esto supondrá un mayor ingreso de **8.456 euros**

2.5.6.- Balance ingresos-gastos.

El balance de ingresos y gastos puede observarse que es positivo para el Ayuntamiento, ascendiendo a **+4.460,93 € anuales.**

2.6.- Viabilidad del desarrollo, urbanización y construcción de los sectores urbanos y urbanizables para el promotor.

A continuación analizamos la viabilidad de cada sector, de cara a su afrontamiento económico para el promotor.

Como antes se mostro, los costes de desarrollo de estas áreas ascendían a:

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

	SUPERFICIES (m2)				Techo	No		VPP	VRA	VPO	VRE
NOMBRE	SUP	VIALES	ESP. LIBRE	EQUIP.	Edificable	Aprble	Aprble	30%	50%	40%	10%
UA1	6081	774	608	318	2654	398	2256	677	288	195	44
TOTALES	**6081**	**774**	**608**	**318**	**21838**	**3276**	**18562**	**5569**	**2506**	**1782**	**390**

	SUPERFICIES (m2)				Techo	No		VPP	VRA	VPO	VRE
NOMBRE	SUP	VIALES	ESP. LIBRE	EQUIP.	Edificable	Aprble	Aprble	30%	50%	40%	10%
SU-1A	15312	1026	1531	600	5000	750	4250	1275	542	367	83
SU-1B	13365	556	1337	538	4483	672	3811	1143	486	329	74
SU-2A	28856	1625	2886	1144	9531	1430	8101	2430	1033	700	158
SU-2B	24750	3103	2475	909	7576	1136	6440	1932	821	556	126
SU-3A	12278	1863	1228	437	3645	547	3098	929	395	268	60
SU-3B	22793	1478	2279	806	6711	1007	5704	1711	727	493	111
SU-4A	18311	550	1833	747	6223	933	5290	1587	674	457	103
TOTALES	**135665**	**10201**	**13569**	**5181**	**43169**	**6475**	**36694**	**11007**	**4678**	**3170**	**715**

Teniendo en cuenta los siguientes precios de vivienda:

Vivienda libre: 1.450 €/m2

Régimen Precio Concertado: 1.364,4 €/m2

Régimen General: 1.212,8 €/m2

Régimen Especial: 1.137 €/m2

	Techo	VENTA			
NOMBRE	Edificable	Constr. Libre	Constr. VRA	Constr. VPO	Constr. VRE
UA1	2654	2866650	392947	236496	50028
TOTALES	**2654**	**2866650**	**392947**	**236496**	**50028**

	Techo	VENTA			
NOMBRE	Edificable	Constr. Libre	Constr. VRA	Constr. VPO	Constr. VRE
SU-1A	5000	5401250	739505	445098	94371
SU-1B	4483	4843000	663098	399011	84138
SU-2A	9531	10296450	1409425	848960	179646
SU-2B	7576	8183800	1120172	674317	143262
SU-3A	3645	3938200	538938	325030	68220
SU-3B	6711	7250000	991919	597910	126207
SU-4A	6223	6722200	919606	554250	117111
TOTALES	**43169**	**46634900**	**6382663**	**3844576**	**812955**

Por lo tanto, el balance nos arroja un diferencial ingresos-gastos para cada sector de:

NOMBRE	INGRESO	GASTO	DIFERENCIA	VIABLE
UA1	3546121	1468811	2077310	SI
TOTALES	**3546121**	**1468811**	**2077310**	**SI**

NOMBRE	INGRESO	GASTO	DIFERENCIA	VIABLE
SU-1A	6680223	2767044	3913179	SI
SU-1B	5989248	2480838	3508410	SI
SU-2A	12734481	5274806	7459675	SI
SU-2B	10121551	4192518	5929034	SI
SU-3A	4870388	2017385	2853003	SI
SU-3B	8966036	3713901	5252135	SI
SU-4A	8313166	3443490	4869676	SI
TOTALES	**57675094**	**23889982**	**33785112**	**SI**

Como puede observarse en los balances hay viabilidad de todas las actuaciones.

CVE-2016-4064

PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

El artículo 52 e de la Ley de Cantabria 2/2001 determina que los Planes Generales de Ordenación Urbana deberán contener un programa de actuación en el que se incluirán, como mínimo, los objetivos, directrices y estrategia de desarrollo a largo plazo para todo el territorio comprendido en el ámbito del Plan, las previsiones específicas concernientes a la realización de los sistemas generales y las etapas de desarrollo de suelo urbano y urbanizable.

El PGOU tiene una vigencia de 15 años aunque el Ayuntamiento de San Felices de Buelna no ha considerado establecer unos plazos de tiempo para su desarrollo y lo deja abierto a la iniciativa de propietarios y promotores.

Uno de los objetivos es consolidar los núcleos actuales por lo que se estima que las primeras unidades de actuación en desarrollarse sean las establecidas en suelo urbano no consolidado completando la malla urbana de Llano.

La unidad de actuación 1 se desarrolla en Llano en suelo urbano no consolidado completando la urbanización de una serie de parcelas que no tienen acceso. Se realizará un vial de este a oeste que una los existentes con una anchura de 6 metros. Cuenta con una única unidad de actuación.

En suelo urbanizable se desarrollan cuatro sectores urbanísticos situados en Llano, Tarriba y Rivero.

El sector urbanístico 1 se desarrolla en Llano desarrollando un vial hacia el sur-oeste completando la zona urbana del núcleo. Se comenzará la urbanización por la fase 1A prosiguiendo con la 1B una vez que estén realizados al menos los sistemas generales.

El sector urbanístico 2 se desarrolla en Tarriba en suelo urbanizable adecuando una zona a la que se quiere dar un marcado carácter residencial, ampliando la parcela mínima para la construcción, y que además tiene unas grandes zonas verdes ya existentes. Se realizará un vial a lo largo de la actuación que conectará otros ya existentes. Se comenzará la urbanización por la fase de actuación 2A prosiguiendo con la 2B una vez que estén realizados al menos los sistemas generales.

El sector urbanístico 3 se desarrolla en Rivero en suelo urbanizable completando la urbanización hacia el norte. Se realizará un vial que bordea gran parte del sector y une otros existentes. En el norte de la actuación se realizará una zona verde que separe la zona urbana de la carretera y de una nave agro-ganadera realizada en suelo rústico. Se comenzará la urbanización por la fase de actuación 3A prosiguiendo con la 3B una vez que estén realizados al menos los sistemas generales.

El sector urbanístico 4 se desarrolla en Llano en suelo urbanizable completando la urbanización. Se ejecutará un vial que parte de la zona noroeste del sector y acaba en la zona sureste comunicando dos viales existentes. Cuenta con una única actuación que se desarrollará de forma independiente.

Antes de realizar los desarrollos urbanísticos se harán los controles técnicos para comprobar si las infraestructuras existentes son suficientes o hay la necesidad de ejecutar nuevas infraestructuras para dar servicio a las nuevas edificaciones, que deberían ser acometidas antes del desarrollo urbanístico. Para verificar estos controles se pedirán informes a las distintas compañías u organismos suministradores.

CVE-2016-4064

ANEXO II. FICHAS DE DESARROLLO DE UNIDADES DE ACTUACIÓN.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
BOC
GOBIERNO de CANTABRIA
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

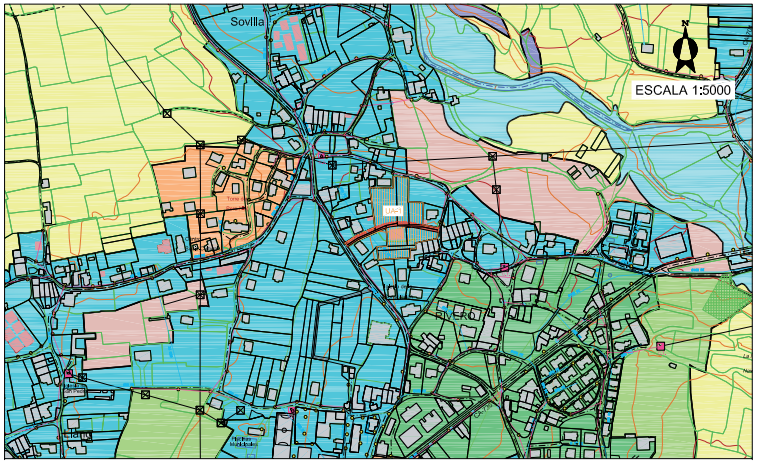

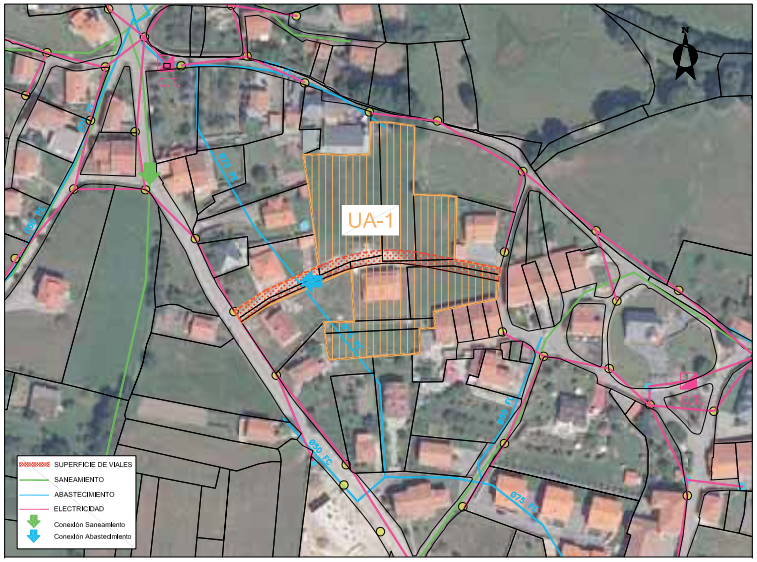

DELIMITACIÓN Y DETERMINACIONES DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-1.

SITUACIÓN: Llano.

CONDICIONES DE DESARROLLO, OBJETIVOS Y LIMITACIONES ESPECÍFICAS.

- Facilitar la justa distribución de beneficios y cargas.
- Ordenar un Suelo Urbano No Consolidado.
- Completar la trama urbana hacia el sur.
- Ampliación del viario local.
- Obtención de terrenos destinados a Dotaciones Públicas.
- Determinar el aprovechamiento lucrativo municipal.
- Fijar el sistema de actuación y plazos para ordenar, gestionar, urbanizar, ejecutar y edificar.
- Adaptación de los nuevos edificios a la trama urbana.

CARACTERÍSTICAS

Superficie Total Bruta: 6.081 m².
Parcela mínima: 500 m².
Densidad: 30 viv/Ha.
Nº máximo de viviendas: 18 viv.
Tipo de edificación: Aislada o pareada.

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.

Uso principal: Residencial **Artículo Ordenanza:** Capítulo 11

PLANEAMIENTO
Instrumento (I): Plan Parcial con Estudio de Integración Paisajística y proyecto de urbanización.
Iniciativa: Particular.
Programación: 6 meses.

GESTIÓN
Sistema de Actuación: Compensación.
Equidistribución, cesión, urbanización (II): 6 meses.

EDIFICACIÓN
Plazo de Inicio: 2 años desde equidistribución.
Terminación: Según licencia.

CESIONES OBLIGATORIAS

Sistemas Generales:	
Superficie de Viario:	774 m².
Superficie Equipamientos:	0 m².
Superficie Zonas Verdes:	0 m².
TOTAL CESIONES:	774 m².
Sistemas Locales:	
Zonas Verdes (20 m²/100 m² construidos o 10% sector):	608 m²
Equipamientos (12 m²/100 m² construidos):	318 m².
Plazas de aparcamiento públicas (1 plaza/50 m² construidos):	53 plazas.

APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS MÁXIMOS

- **Superficie Neta Edificable:** 5.307 m².
- **Edificabilidad 0,5 m²/m² SUP NETA:** 2.654 m².
- **Aprovechamiento no apropiable (15%xCh):** 0,15·2654·1= 398 UAp.
- **Aprovechamiento apropiable (85%xCh):** 0,85·2.654·1= 2.256 UAp.

30% para VPP(1): **677 m².**
VPP (50% de (1)xCh): 0,50·677·0,85= 288 UAp.
VPO (40% de (1)xCh): 0,40·677·0,72= 195 UAp.
VPE (10% de (1)xCh): 0,10·677·0,65= 44 UAp.

- **Aprovechamiento urbanístico:** 0,44 m²/m².

Aprovechamiento urbanístico medio del Sector: 0,44 m²/m²

Coste de Ejecución de la red eléctrica: Vivienda = 788.606/291 = 2.710 €/viv Unidad de Actuación: 18*2.710 = 48.780 €

OBSERVACIONES

1.- La medición valida de la Unidad de Ejecución será la que resulte del levantamiento topográfico del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
2.- (I) El Plan parcial y Proyecto de urbanización podrá reajustar alineaciones y ordenar los volúmenes resultantes.
3.- (II) Incluye todas las actuaciones programadas necesarias: ceder, equidistribuir, costear y ejecutar el Proyecto de Urbanización.
4.- El abastecimiento y el saneamiento deberá conectarse a los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento municipales o supramunicipales.
5.- Será obligatorio proyectar sistemas de saneamiento separativo en caso de existir un cauce cercano.
6.- El desarrollo de la unidad de actuación estará condicionado a la existencia de recursos e infraestructuras adecuadas y suficientes, tanto de abastecimiento, saneamiento, electricidad y vialidad para servir las demandas que en cada uno se generen.

CVE-2016-4064

ANEXO III. FICHAS DE DESARROLLO DE SECTORES URBANÍSTICOS.

CVE-2016-4064

TEXTO REFUNDIDO, ANEXO III. FICHAS DE DESARROLLO DE SECTORES URBANÍSTICOS.

DELIMITACIÓN Y DETERMINACIONES DEL SECTOR URBANÍSTICO SU-1A.

SITUACIÓN: Llano.

CONDICIONES DE DESARROLLO, OBJETIVOS Y LIMITACIONES ESPECIFICAS.

- Facilitar la justa distribución de beneficios y cargas.
- Obtener un Suelo Urbanizable.
- Completar la trama urbana hacia el sur.
- Ampliación del viario local
- Obtención de terrenos destinados a Dotaciones Públicas.
- Determinar el aprovechamiento lucrativo municipal.
- Fijar el sistema de actuación y plazos para ordenar, gestionar, urbanizar, ejecutar y edificar.
- Adaptación de los nuevos edificios a la trama urbana.

CARACTERÍSTICAS

Superficie Total Bruta: 15.312 m².
Parcela mínima: 500 m².
Densidad: 20 viv/Ha.
Nº máximo de viviendas: 30 viv.
Tipo de edificación: Aislada o pareada.

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.

Uso principal: Residencial **Artículo Ordenanzas:** Capítulo 11

PLANEAMIENTO
Instrumento (I): Plan Parcial con Estudio de Integración Paisajística y proyecto de urbanización.
Iniciativa: Particular.
Programación: 6 meses.

GESTIÓN
Sistema de Actuación: Compensación.
Equidistribución, cesión, urbanización (II): 6 meses.

EDIFICACIÓN
Plazo de inicio: 2 años desde equidistribución.
Terminación: Según licencia.

CESIONES OBLIGATORIAS

Sistemas Generales:	
Superficie de Viario:	1.026 m².
Superficie Equipamientos:	0 m².
Superficie Zonas Verdes:	0 m².
TOTAL CESIONES:	1.026 m².
Sistemas Locales:	
Zonas Verdes (20 m²/100 m² construidos o 10% sector):	1.531 m²
Equipamientos (12 m²/100 m² construidos):	600 m².
Plazas de aparcamiento públicas (1 plaza/50 m² construidos):	100 plazas.

APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS MÁXIMOS

- **Superficie Neta Edificable:** 14.286 m².
- **Edificabilidad** 0,35 m²/m² **SUP NETA:** 5.000 m².
- **Aprovechamiento no apropiable (15%xCh):**0,15·5000·l= 750 UAp.
- **Aprovechamiento apropiable (85%xCh):** 0,85·5000·l= 4.250 UAp.

30% para VPP(1): **1.275 m².**

VPP (60% de (1)xCh):	0,60·1.275·0,85= 542 UAp.
VPO (40% de (1)xCh):	0,40·1.275·0,72= 367 UAp.
VPPE (0% de (1)xCh):	0,00·1.275·0,65= 83 UAp.

- **Aprovechamiento urbanístico:** 0,33 m²/m².
- **Aprovechamiento urbanístico medio del Sector:** 0,335 m²/m²

Coste de Ejecución de la red eléctrica Vivienda = 768,606291 = 2,710 €/Ud Unidad de Actuación: 30*2,710 = 81,300 €

OBSERVACIONES

1.- La medición valida de la Unidad de Ejecución será la que resulte del levantamiento topográfico del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
2.- (I) El Plan parcial y Proyecto de urbanización podrá reajustar alineaciones y ordenar los volúmenes resultantes.
3.- (II) Incluye todas las actuaciones programadas necesarias: ceder, equidistribuir, costear y ejecutar el Proyecto de Urbanización.
4.- El abastecimiento y el saneamiento deberá conectarse a los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento municipales o supramunicipales
5.- Será obligatorio proyectar sistemas de saneamiento separativo en caso de existir un cauce cercano.
6.- En el plan parcial se preverán Zonas de fondo de saco provisionales adecuadas para girar y cambiar de sentido mientras no se realice el sector SU-1B.
7.- El sistema de actuación será por compensación. La ejecución de las obras de urbanización e infraestructuras adecuadas y suficientes, tanto de abastecimiento, saneamiento, electricidad y vialidad para servir las demandas que en cada uno se generen.

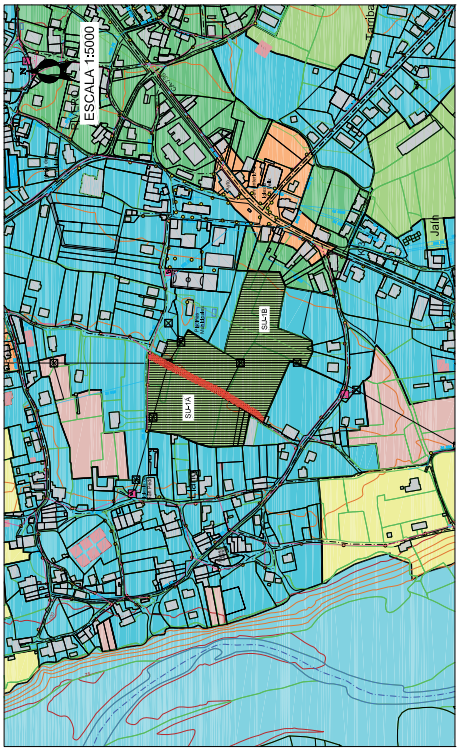

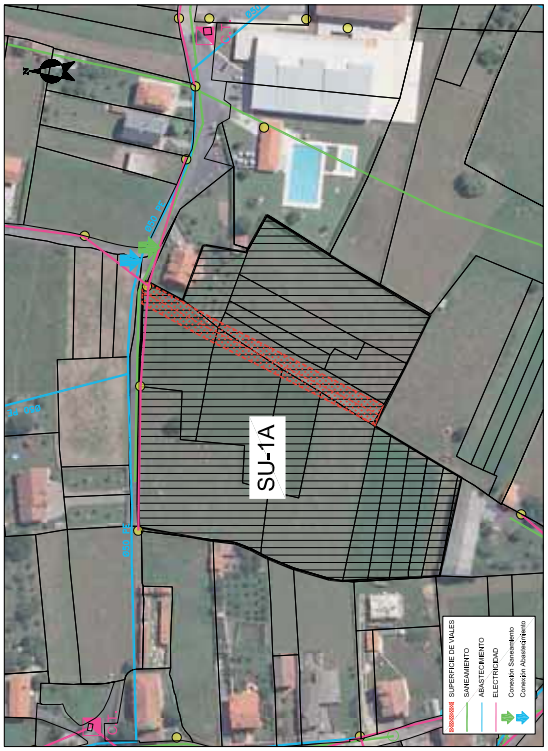

CVE-2016-4064

DELIMITACIÓN Y DETERMINACIONES DEL SECTOR URBANÍSTICO SU-1B.

SITUACIÓN: Llano.

CONDICIONES DE DESARROLLO. OBJETIVOS Y LIMITACIONES ESPECIFICAS.

- Facilitar la justa distribución de beneficios y cargas.
- Ordenar un Suelo Urbanizable.
- Completar la trama urbana hacia el sur.
- Ampliación del viario público.
- Obtención de terrenos destinados a Dotaciones Públicas
- Determinar el aprovechamiento lucrativo municipal.
- Fijar el sistema de actuación y plazos para ordenar, gestionar, urbanizar, ejecutar y edificar.
- Adaptación de los nuevos edificios a la trama urbana.

CARACTERÍSTICAS

Superficie Total Bruta: 13.365 m².
Parcela mínima: 500 m².
Densidad: 20 viv/Ha.
Nº máximo de viviendas: 27 viv.
Tipo de edificación: Aislada o pareada.

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.

Uso principal: Residencial **Artículo Ordenanzas:** Capítulo 11

PLANEAMIENTO
Instrumento (I): Plan Parcial con Estudio de Integración Paisajística y proyecto de urbanización.
Iniciativa: Particular.
Programación: 6 meses.

GESTIÓN
Sistema de Actuación: Compensación.
Equidistribución, cesión, urbanización (II): 6 meses.

EDIFICACIÓN
Plazo de inicio: 2 años desde equidistribución.
Terminación: Según licencia.

CESIONES OBLIGATORIAS

Sistemas Generales:	
Superficie de Viario:	556 m².
Superficie Equipamientos:	0 m².
Superficie Zonas Verdes:	0 m².
TOTAL CESIONES:	556 m².
Sistemas Locales:	
Zonas Verdes (20 m²/100 m² construidos o 10% sector):	1.337 m²
Equipamientos (12 m²/100 m² construidos):	538 m².
Plazas de aparcamiento públicas (1 plaza/50 m² construidos):	90 plazas.

APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS MÁXIMOS

• **Superficie Neta Edificable:**	12.809 m².
• **Edificabilidad 0,35 m²/m² SUP NETA:**	4.483 m².
• **Aprovechamiento no apropiable (15%xCh):** 0,15·4.483·1=	672 UAp.
• **Aprovechamiento apropiable (85%xCh):** 0,85·4.483·1=	3.811 UAp.
30% para VPP(1):	**1.143 m².**
VPP (60% de (1)xCh): 0,60·1.143·0,85=	486 UAp.
VPO (40% de (1)xCh): 0,40·1.143·0,72=	329 UAp.
VPPL (0% de (1)xCh): 0,00·1.143·0,65=	74 UAp.
• **Aprovechamiento urbanísticos:**	0,34 m²/m².
Aprovechamiento urbanístico medio del Sector:	0,335 m²/m²

Coste de Ejecución de la red eléctrica: Vivienda = 788,606/29 = 2.710 €/ud. Sector urbanístico: 27*2.710 = 73.170 €

OBSERVACIONES

1.- La medición valida de la Unidad de Ejecución será la que resulte del levantamiento topográfico del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
2.- (I) El Plan parcial y Proyecto de urbanización podrá reajustar alineaciones y ordenar los volúmenes resultantes.
3.- (II) Incluye todas las actuaciones programadas necesarias: ceder, equidistribuir, costear y ejecutar el Proyecto de Urbanización.
4.- El abastecimiento y el saneamiento deberá conectarse a los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento municipales o supramunicipales
5.- Será obligatorio proyectar sistemas de saneamiento separativo en caso de existir un cauce cercano.
6.- No podrá empezarse este sector urbanístico hasta que no estén realizados los sistemas generales del SU-1A.
7.- El Estudio de Detalle deberá justificar que las redes de servicios urbanísticos están dimensionadas y suficientes, tanto de abastecimiento, saneamiento, electricidad y vialidad para servir las demandas que en cada uno se generen.

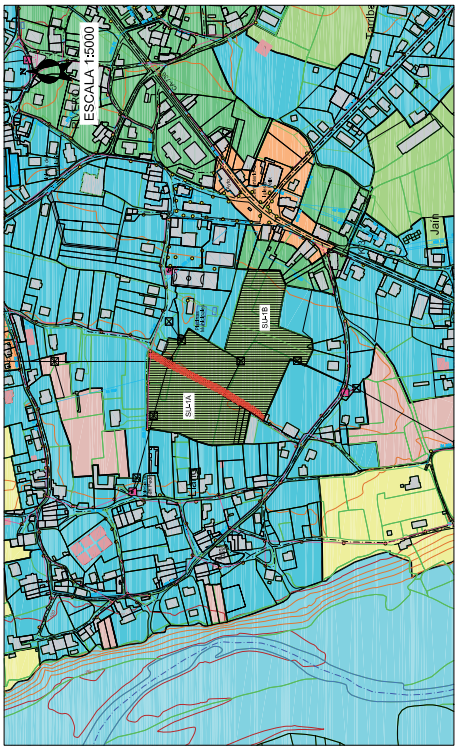

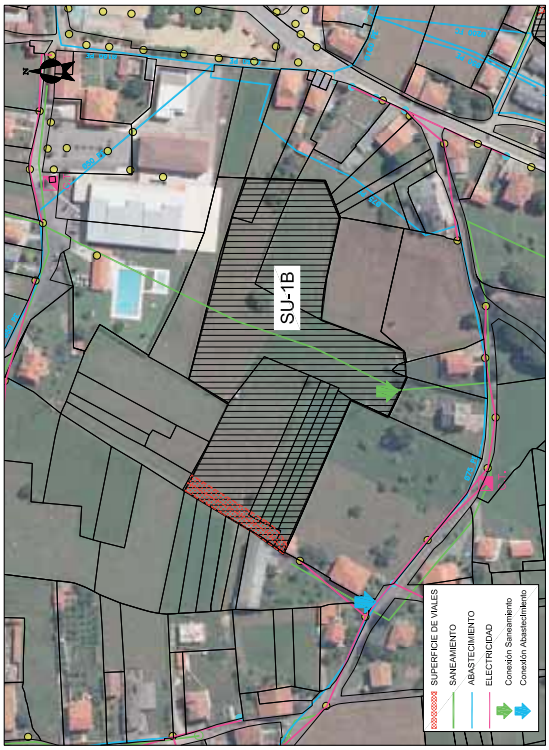

CVE-2016-4064

DELIMITACIÓN Y DETERMINACIONES DEL SECTOR URBANÍSTICO SU-2A.

SITUACIÓN: Tarriba.

CONDICIONES DE DESARROLLO, OBJETIVOS Y LIMITACIONES ESPECIFICAS.

- Facilitar la justa distribución de beneficios y cargas.
- Obtener un Suelo Urbanizable.
- Completar la trama urbana hacia el sur y el este.
- Ampliación del viario local.
- Obtención de terrenos destinados a Dotaciones Públicas.
- Determinar el aprovechamiento lucrativo municipal.
- Fijar el sistema de actuación y plazos para ordenar, gestionar, urbanizar, ejecutar y edificar.
- Adaptación de los nuevos edificios a la trama urbana.

CARACTERÍSTICAS

Superficie Total Bruta: 28.656 m².
Parcela mínima: 800 m².
Densidad: 20 viv/Ha.
Nº máximo de viviendas: 58 viv.
Tipo de edificación: Aislada o pareada.

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.

Uso principal: Residencial **Artículo Ordenanzas:** Capítulo 11

PLANEAMIENTO
Instrumento (I): Plan Parcial con Estudio de Integración Paisajística y proyecto de urbanización.
Iniciativa: Particular.
Programación: 6 meses.

GESTIÓN
Sistema de Actuación: Compensación.
Equidistribución, cesión, urbanización (U): 6 meses.

EDIFICACIÓN
Plazo de inicio: 2 años desde equidistribución.
Terminación: Según licencia.

CESIONES OBLIGATORIAS

Sistemas Generales:	
Superficie de Viario:	1.625 m².
Superficie Equipamientos:	0 m².
Superficie Zonas Verdes:	0 m².
TOTAL CESIONES:	1.625 m².
Sistemas Locales:	
Zonas Verdes (20 m²/100 m² construidos o 10% sector):	2.886 m²
Equipamientos (12 m²/100 m² construidos):	1.144 m².
Plazas de aparcamiento públicas (1 plaza/50 m² construidos):	191 plazas.

APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS MÁXIMOS

• **Superficie Neta Edificable:**	27.231 m².
• **Edificabilidad 0,35 m²/m² SUP NETA:**	9.531 m².
• **Aprovechamiento no apropiable (15%xCh):** 0,15·9.531=:	1.430 UAp.
• **Aprovechamiento apropiable (85%xCh):** 0,85·9.531=:	8.101 UAp.
30% para VPP(1):	**2.430 m².**
VPP (80% de (1)xCh): 0,50·2.430·0,85=	1.033 UAp.
VPO (40% de (1)xCh): 0,40·2.430·0,72=	700 UAp.
VPO (10% de (1)xCh): 0,10·2.430·0,85=	158 UAp.
• **Aprovechamiento urbanístico:**	0,33 m²/m².
Aprovechamiento urbanístico medio del Sector:	0,32 m²/m²

Coste de Ejecución de la red eléctrica: Vivienda =788.466/291 = 2.710 €/ud. Sector urbanístico: 58*2.710 = 157.180 €

OBSERVACIONES

1.- La ejecución física de la Unidad de Ejecución será la que resulte del levantamiento topográfico del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
2.- (I) El Plan parcial y Proyecto de urbanización podrá reajustar alineaciones y ordenar los volúmenes resultantes.
3.- (II) Incluye todas las actuaciones programadas necesarias: ceder, equidistribuir, costear y ejecutar el Proyecto de Urbanización.
4.- El abastecimiento y el saneamiento deberá conectarse a los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento municipales o supramunicipales
5.- Será obligatorio proyectar sistemas de saneamiento separativo en caso de existir un cauce cercano.
6.- El Plan Parcial deberá analizar hidrológica e hidráulicamente el régimen de aguas que puede discurrir por el cauce existente.
7.- En el plan parcial se preverán zonas de fondo de saco provisionales adecuadas para girar y camitar de servicio mientras no se realice el sector SU-2B.
8.- El sector no podrá ser urbanizado hasta que no se ejecuten las redes exteriores a infraestructuras adecuadas y suficientes, tanto de abastecimiento, saneamiento, electricidad y vialidad para servir las demandas que en cada uno se generen.

CVE-2016-4064

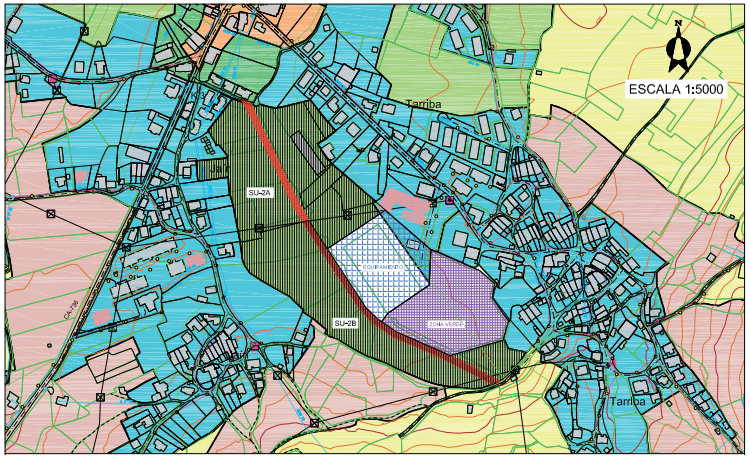

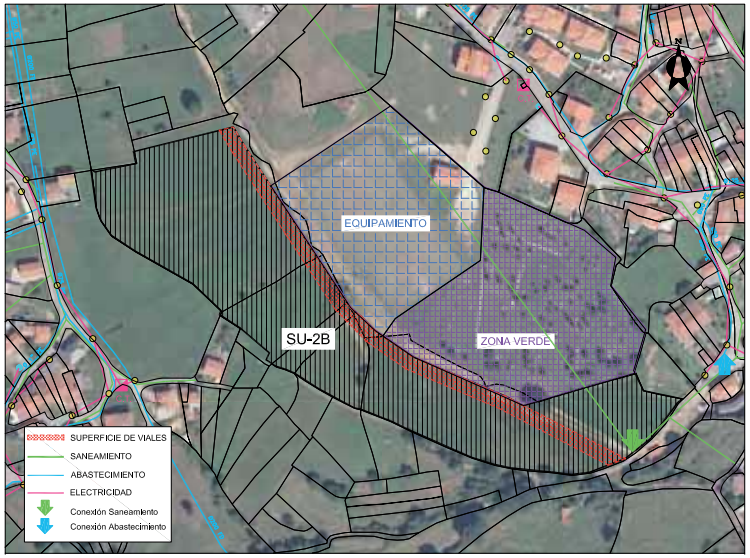

DELIMITACIÓN Y DETERMINACIONES DEL SECTOR URBANÍSTICO SU-2B.

SITUACIÓN: Tarriba.

CONDICIONES DE DESARROLLO, OBJETIVOS Y LIMITACIONES ESPECÍFICAS.

- Facilitar la justa distribución de beneficios y cargas.
- Ordenar un Suelo Urbanizable.
- Completar la trama urbana hacia el sur y el oeste.
- Ampliación del viario local.
- Obtención de terrenos destinados a Dotaciones Públicas.
- Determinar el aprovechamiento lucrativo municipal.
- Fijar el sistema de actuación y plazos para ordenar, gestionar, urbanizar, ejecutar y edificar.
- Adaptación de los nuevos edificios a la trama urbana.

CARACTERÍSTICAS

Superficie Total Bruta: 24.750 m².
Parcela mínima: 800 m².
Densidad: 20 viv/Ha.
Nº máximo de viviendas: 50 viv.
Tipo de edificación: Aislada o pareada.

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.

Uso principal: Residencial **Artículo Ordenanza:** Capítulo 11

PLANEAMIENTO
Instrumento (I): Plan Parcial con Estudio de Integración Paisajística y proyecto de urbanización.
Iniciativa: Particular.
Programación: 6 meses.

GESTIÓN
Sistema de Actuación: Compensación.
Equidistribución, cesión, urbanización (II): 6 meses.

EDIFICACIÓN
Plazo de Inicio: 2 años desde equidistribución.
Terminación: Según licencia.

CESIONES OBLIGATORIAS

Sistemas Generales:	
Superficie de Viario:	3.103 m².
Superficie Equipamientos:	0 m².
Superficie Zonas Verdes:	0 m².
TOTAL CESIONES:	3.103 m².
Sistemas Locales:	
Zonas Verdes (20 m²/100 m² construidos o 10% sector):	2.475 m²
Equipamientos (12 m²/100 m² construidos):	909 m².
Plazas de aparcamiento públicas (1 plaza/50 m² construidos):	152 plazas.

APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS MÁXIMOS

• **Superficie Neta Edificable:**	21.647 m².
• **Edificabilidad 0,35 m²/m² SUP NETA:**	7.576 m².
• **Aprovechamiento no aprop.lable (15%xCh):** 0.15·7.576·1=	1.136 UAp.
• **Aprovechamiento aprop.lable (85%xCh):** 0.85·7.576·1=	6.440 UAp.
30% para VPP(1):	**1.932 m².**
VPP (50% de (1)xCh): 0,50·1.932·0,85=	821 UAp.
VPO (40% de (1)xCh): 0,40·1.932·0,72=	556 UAp.
VPE (10% de (1)xCh): 0,10·1.932·0,65=	126 UAp.
• **Aprovechamiento urbanístico:**	0,31 m²/m².
Aprovechamiento urbanístico medio del Sector:	0,32 m²/m².

Coste de Ejecución de la red eléctrica: Vivienda = 788.606/291 = 2.710 €/viv Sector urbanístico: 50*2.710 = 135.500 €

OBSERVACIONES
1.- La medición valida de la Unidad de Ejecución será la que resulte del levantamiento topográfico del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
2.- (I) El Plan parcial y Proyecto de urbanización podrá reajustar alineaciones y ordenar los volúmenes resultantes.
3.- (II) Incluye todas las actuaciones programadas necesarias: ceder, equidistribuir, costear y ejecutar el Proyecto de Urbanización.
4.- El abastecimiento y el saneamiento deberá conectarse a los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento municipales o supramunicipales
5.- Será obligatorio proyectar sistemas de saneamiento separativo en caso de existir un cauce cercano.
6.- El Plan Parcial deberá analizar hidrológica e hidráulicamente el régimen de aguas que puede discurrir por el cauce existente.
7.- No podrá empezarse este sector urbanístico hasta que no estén realizados los sistemas generales del SU-2A
8.- El desarrollo del sector urbanístico estará condicionado a la existencia de recursos e infraestructuras adecuadas y suficientes, tanto de abastecimiento, saneamiento, electricidad y vialidad para servir las demandas que en cada uno se generen.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

DELIMITACIÓN Y DETERMINACIONES DEL SECTOR URBANÍSTICO SU-3A.

SITUACIÓN: Rivero.

CONDICIONES DE DESARROLLO, OBJETIVOS Y LIMITACIONES ESPECÍFICAS.

- Facilitar la justa distribución de beneficios y cargas.
- Ordenar un Suelo Urbanizable.
- Completar la trama urbana hacia el norte.
- Ampliación del suelo para uso hotelero.
- Obtención de terrenos destinados a Dotaciones Públicas.
- Determinar el aprovechamiento lucrativo municipal.
- Fijar el sistema de actuación y plazos para ordenar, gestionar, urbanizar, ejecutar y edificar.
- Adaptación de los nuevos edificios a la trama urbana.

CARACTERÍSTICAS

Superficie Total Bruta: 12.278 m².
Parcela mínima: 500 m².
Densidad: 20 viv/Ha.
Nº máximo de viviendas: 25 viv.
Tipo de edificación: Aislada o pareada.

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.

Uso principal: Residencial **Artículo Ordenanza:** Capítulo 11

PLANEAMIENTO
Instrumento (II): Plan Parcial con Estudio de Integración Paisajística y proyecto de urbanización.
Iniciativa: Particular.
Programación: 6 meses.

GESTIÓN
Sistema de Actuación: Compensación.
Equidistribución, cesión, urbanización (II): 6 meses.

EDIFICACIÓN
Plazo de inicio: 2 años desde equidistribución.
Terminación: Según licencia.

CESIONES OBLIGATORIAS

Sistemas Generales:	1.863 m².
Superficie de Viario:	0 m².
Superficie Equipamientos:	0 m².
Superficie Zonas Verdes:	1.863 m².
TOTAL CESIONES:	
Sistemas Locales:	
Zonas Verdes (20 m²/100 m² construidos o 10% sector):	1.228 m²
Equipamientos (12 m²/100 m² construidos):	437 m².
Plazas de aparcamiento públicas (1 plaza/50 m² construidos):	73 plazas.

APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS MÁXIMOS

• **Superficie Neta Edificable:**	10.415 m².
• **Edificabilidad 0,35 m²/m² SUP NETA:**	3.645 m².
• **Aprovechamiento no apropiable** (15%x*Ch*): 0,15·3.645·1=	547 UAp.
• **Aprovechamiento apropiable** (85%x*Ch*): 0,85·3.645·1=	3.098 UAp.
30% para VPP(1):	**929 m².**
VPP (50% de (1)xCh): 0,60·929·0,85=	395 UAp.
VPB (10% de (1)xCh): 0,40·929·0,72=	268 UAp.
VPE (10% de (1)xCh): 0,10·929·0,85=	80 UAp.
• **Aprovechamiento urbanístico:**	0,30 m²/m².
Aprovechamiento urbanístico medio del Sector:	0,295 m²/m²

Coste de Ejecución de la red eléctrica: Vivienda = 788,606/291 = 2.710 €/viv Sector urbanístico: 25*2.710 = 67.750 €

OBSERVACIONES

1.- La medición válida de la Unidad de Ejecución será la que resulte del levantamiento topográfico del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
2.- (I) El Plan parcial y Proyecto de urbanización podrá reajustar alineaciones y ordenar los volúmenes resultantes.
3.- (II) Incluye todas las actuaciones programadas necesarias: ceder, equidistribuir, costear y ejecutar el Proyecto de Urbanización.
4.- El abastecimiento y el saneamiento deberá conectarse a los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento municipales o supramunicipales
5.- Será obligatorio proyectar sistemas de saneamiento separativo en caso de existir un cauce cercano.
6.- El plan parcial se prevén zonas de fondo de saco provisionales adecuadas para girar y cambiar de sentido mientras no se realice el sector SU-3B.
7.- El sistema de abastecimiento, saneamiento, electricidad y viabilidad para servir las demandas que en cada uno se generen.

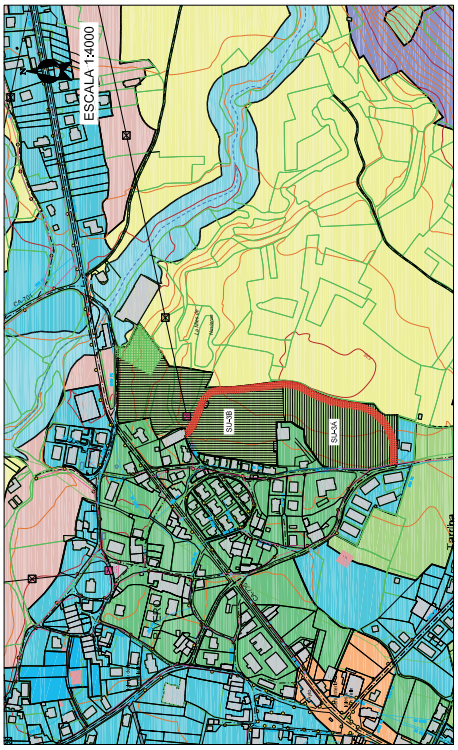

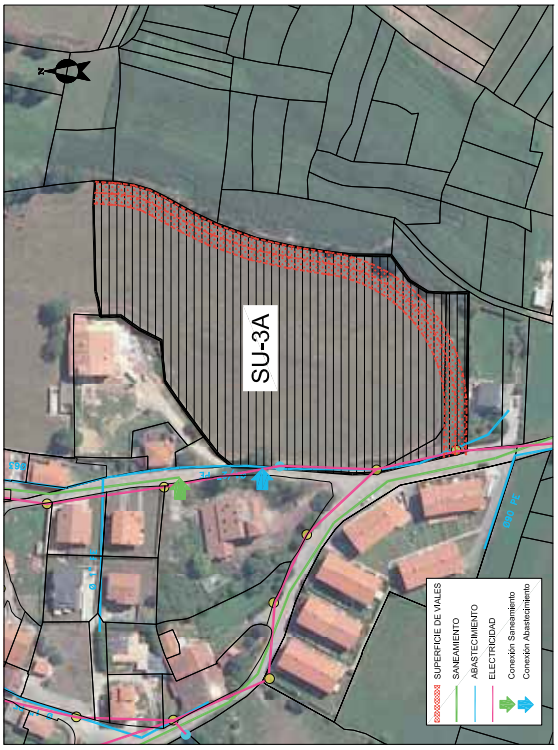

CVE-2016-4064

DELIMITACIÓN Y DETERMINACIONES DEL SECTOR URBANÍSTICO SU-3B.

SITUACIÓN: Rivero.

CONDICIONES DE DESARROLLO, OBJETIVOS Y LIMITACIONES ESPECÍFICAS.

- Fijar la justa distribución de beneficios y cargas.
- Ordenar el Suelo Urbanizable.
- Completar la trama urbana hacia el norte.
- Ampliación del viario local.
- Obtención de terrenos destinados a Dotaciones Públicas.
- Determinar el aprovechamiento lucrativo municipal.
- Fijar el sistema de actuación y plazos para ordenar, gestionar, urbanizar, ejecutar y edificar.
- Adaptación de los nuevos edificios a la trama urbana.

CARACTERÍSTICAS

Superficie Total Bruta: 22.793 m².
Parcela mínima: 500 m².
Densidad: 20 viv/Ha.
Nº máximo de viviendas: 46 viv.
Tipo de edificación: Aislada o pareada.

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.

Uso principal: Residencial **Artículo Ordenanzas:** Capítulo 11

PLANEAMIENTO
Instrumento (s): Plan Parcial con Estudio de Integración Paisajística y proyecto de urbanización.
Iniciativa: Particular.
Programación: 6 meses.

GESTIÓN
Sistema de Actuación: Compensación.
Equidistribución, cesión, urbanización (II): 6 meses.

EDIFICACIÓN
Plazo de Inicio: 2 años desde equidistribución.
Terminación: Según licencia.

CESIONES OBLIGATORIAS

Sistemas Generales:	
Superficie de Viario:	1.478 m².
Superficie Equipamientos:	0 m².
Superficie Zonas Verdes:	2.142 m².
TOTAL CESIONES:	3.620 m².
Sistemas Locales:	
Zonas Verdes (20 m²/100 m² construidos o 10% sector):	2.065 m²
Equipamientos (12 m²/100 m² construidos):	806 m².
Plazas de aparcamiento públicas (1 plaza/50 m² construidos):	134 plazas.

APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS MÁXIMOS

• **Superficie Neta Edificable:**	19.173 m².
• **Edificabilidad 0,35 m²/m² SUP NETA:**	6.711 m².
• **Aprovechamiento no apropiable (15%xCh):** 0,15·6.711·1=	1.007 UAp.
• **Aprovechamiento apropiable (85%xCh):** 0,85·6.711·1=	5.704 UAp.
30% para VPP(1):	**1.711 m².**
VPP (50% de (1)xCh): 0,50·1.711·0,85=	727 UAp.
VPO (40% de (1)xCh): 0,40·1.711·0,72=	493 UAp.
VPE (10% de (1)xCh): 0,10·1.711·0,65=	111 UAp.
• **Aprovechamiento urbanístico:**	0,29 m²/m².
Aprovechamiento urbanístico medio del Sector:	0,295 m²/m².

Coste de Ejecución de la red eléctrica: Vivienda = 788.606/291 = 2.710 €/viv Sector urbanístico: 46*2.710 = 124.660 €

OBSERVACIONES

1.- La concreción exacta de la Unidad de Ejecución será la que resulte del levantamiento topográfico del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
2.- (I) El Plan parcial y Proyecto de urbanización podrá reajustar alineaciones y ordenar los volúmenes resultantes.
3.- (II) Incluye todas las actuaciones programadas necesarias: ceder, equidistribuir, costear y ejecutar el Proyecto de Urbanización.
4.- El abastecimiento y el saneamiento deberá conectarse a los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento municipales o supramunicipales.
5.- Será obligatorio proyectar sistemas de saneamiento separativo en caso de existir un cauce cercano.
6.-Se construirá un apantallamiento vegetal en la zona verde dispuesta para aislar la zona a edificar de la explotación agropecuaria.
7.- No podrá empezarse este sector urbanístico hasta que no estén realizados los sistemas generales del SU-3A.
8.- El desarrollo del sector urbanístico estará condicionado a la existencia de recursos e infraestructuras adecuadas y suficientes, tanto de abastecimiento, saneamiento, electricidad y viálidad para servir las demandas que en cada uno se generen.

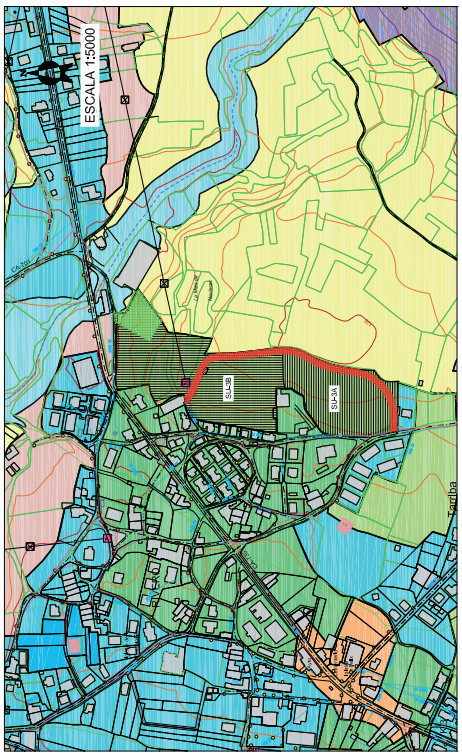

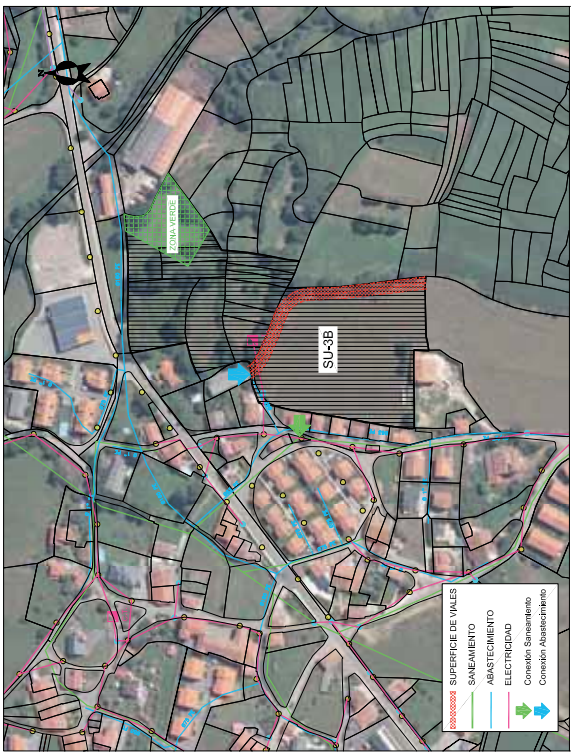

CVE-2016-4064

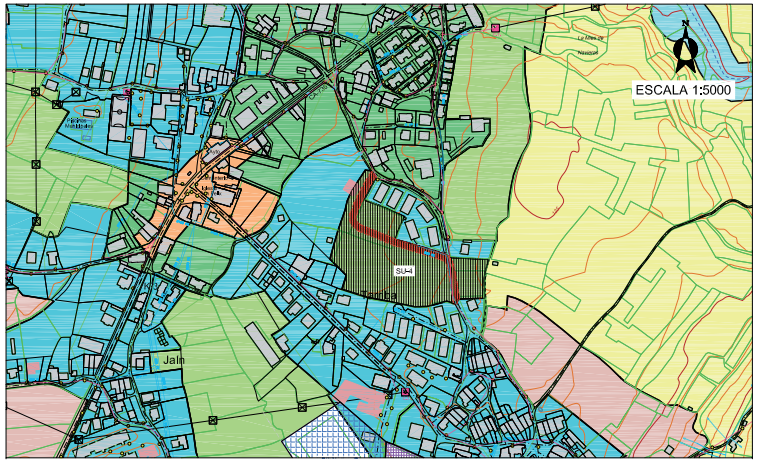

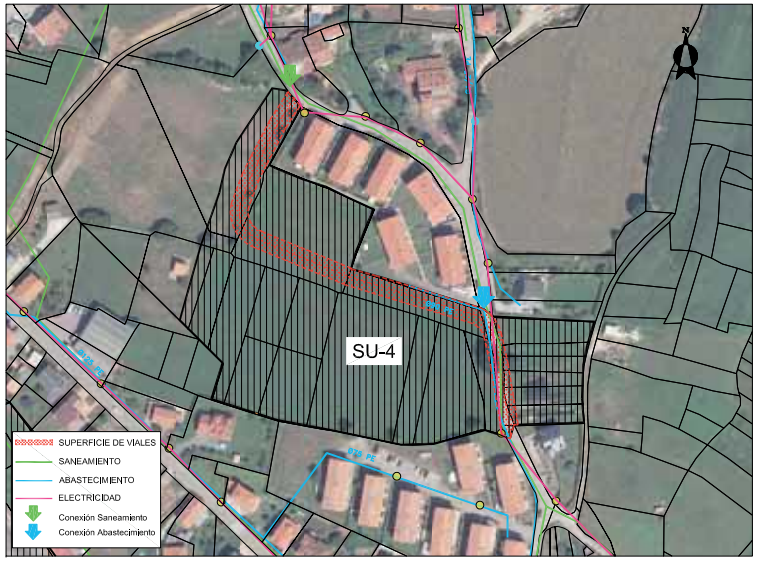

DELIMITACIÓN Y DETERMINACIONES DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SU-4A.

SITUACIÓN: Llano.

CONDICIONES DE DESARROLLO, OBJETIVOS Y LIMITACIONES ESPECÍFICAS.

- Facilitar la justa distribución de beneficios y cargas.
- Ordenar un Suelo Urbanizable.
- Completar la trama urbana hacia el sur.
- Ampliación del viario local.
- Obtención de terrenos destinados a Dotaciones Públicas.
- Determinar el aprovechamiento lucrativo municipal.
- Fijar el sistema de actuación y plazos para ordenar, gestionar, urbanizar, ejecutar y edificar.
- Adaptación de los nuevos edificios a la trama urbana.

CARACTERÍSTICAS

Superficie Total Bruta: 18.331 m².
Parcela mínima: 500 m².
Densidad: 20 viv/Ha.
Nº máximo de viviendas: 37 viv.
Tipo de edificación: Aislada o pareada.

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.

Uso principal: Residencial **Artículo Ordenanza:** Capítulo 11

PLANEAMIENTO
Instrumento (I): Plan Parcial con Estudio de Integración Paisajística y proyecto de urbanización.
Iniciativa: Particular.
Programación: 6 meses.

GESTIÓN
Sistema de Actuación: Compensación.
Equidistribución, cesión, urbanización (II): 6 meses.

EDIFICACIÓN
Plazo de Inicio: 2 años desde equidistribución.
Terminación: Según licencia.

CESIONES OBLIGATORIAS

Sistemas Generales:	
Superficie de Viario:	550 m².
Superficie Equipamientos:	0 m².
Superficie Zonas Verdes:	0 m².
TOTAL CESIONES:	550 m².
Sistemas Locales:	
Zonas Verdes (20 m²/100 m² construidos o 10% sector):	1.833 m²
Equipamientos (12 m²/100 m² construidos):	747 m².
Plazas de aparcamiento públicas (1 plaza/50 m² construidos):	124 plazas.

APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS MÁXIMOS

• **Superficie Neta Edificable:**	17.781 m².
• **Edificabilidad 0,35 m²/m² SUP NETA:**	6.223 m².
• **Aprovechamiento no aprop. (15%xCh):** 0,15·6.223·1=	933 UAp.
• **Aprovechamiento aprop. (85%xCh):** 0,85·6.223·1=	5.290 UAp.
30% para VPP(1):	**1.587 m².**
VPP (50% de (1)xCh): 0,50·1.587·0,85=	674 UAp.
VPO (40% de (1)xCh): 0,40·1.587·0,72=	457 UAp.
VPE (10% de (1)xCh): 0,10·1.587·0,65=	103 UAp.
• **Aprovechamiento urbanístico:**	0,34 m²/m².
Aprovechamiento urbanístico medio del Sector:	0,34 m²/m².

Coste de Ejecución de la red eléctrica: Vivienda = 788.606/291 = 2.710 €/viv Sector urbanístico: 37*2.710 = 100.270 €

OBSERVACIONES

1.- La medición valida de la Unidad de Ejecución será la que resulte del levantamiento topográfico del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
2.- (I) El Plan parcial y Proyecto de urbanización podrá reajustar alineaciones y ordenar los volúmenes resultantes.
3.- (II) Incluye todas las actuaciones programadas necesarias: ceder, equidistribuir, costear y ejecutar el Proyecto de Urbanización.
4.- El abastecimiento y el saneamiento deberá conectarse a los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento municipales o supramunicipales
5.- Será obligatorio proyectar sistemas de saneamiento separativo en caso de existir un cauce cercano.
6.- El desarrollo del sector urbanístico estará condicionado a la existencia de recursos e infraestructuras adecuadas y suficientes, tanto de abastecimiento, saneamiento, electricidad y vialidad para servir las demandas que en cada uno se generen.

CVE-2016-4064

ANEXO IV. CATÁLOGO DE PATRIMONIO CULTURAL.

CVE-2016-4064

1. MEMORIA

1.1. Definición y contenido

1.2. Objetivos

2. ORDENANZA DE CATÁLOGO

2.1. Alcance

2.2. Grados y categorías de protección

2.2.1. Grados de Protección

2.2.1.1. Protección Integral

2.2.1.2. Protección Estructural

2.2.1.3. Protección Ambiental

2.3. Definición de los distintos tipos de obras permitidas sobre bienes catalogados

2.3.1. Obras de restauración

2.3.2. Obras de rehabilitación

2.3.3. Obras de reestructuración

2.3.4. Obras de ampliación

2.3.5. Obras de demolición.

2.3.5.1. Sobre bienes incluidos en protección individualizadora de elementos o parcelas.

2.3.5.2. Compromiso de reedificación

2.4. Normas de protección

2.4.1. Deberes Generales de Conservación de los Bienes Inmuebles

2.4.2. Deberes de los Propietarios de los Inmuebles

2.4.3. Colaboración municipal y autónoma

2.4.4. Contribución de los inquilinos al deber de conservación

2.4.5. Conservación específica del Patrimonio Catalogado

2.4.5.1. Efectos de la catalogación

2.4.5.2. Deberes de conservación de los bienes catalogados

2.4.5.3. Conservación subsidiaria y expropiación forzosa

2.4.5.4. Estado ruinoso de los bienes catalogados

2.4.5.5. Infracciones

2.5. Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico

2.5.1. Objeto

2.5.2. Ámbito

2.5.3. Deberes en caso de aparición de restos arqueológicos.

2.5.4. Zonas de presunción arqueológica.

2.5.5. Medidas de intervención en cualquier tipo de suelo

2.5.6. Delimitación de la Protección Arqueológica

2.6. Modificaciones del catálogo

2.6.1. Ampliación del Catálogo

2.6.2. Exclusión de un bien inmueble catalogado

2.6.3. Modificación de las condiciones de protección

-CATALOGO DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

PROTECCIÓN INTEGRAL

PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

PROTECCIÓN AMBIENTAL

-INFORME DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

BOC

Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

1. MEMORIA

1.1. Definición y contenido

El presente Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de los elementos con valor patrimonial en el término municipal de San Felices de Buelna responde al cumplimiento del Artículo 44.d de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, sobre el contenido mínimo de los Planes Generales, en el que se recoge lo siguiente:

> *d) Catálogo de elementos arquitectónicos o naturales que deben ser conservados e identificación de las medidas de protección que procedan, sin perjuicio y además de los que deban asimismo catalogarse de conformidad con la legislación del Patrimonio Cultural.*

Contiene el análisis detallado de aquellos elementos que se consideran relevantes en el municipio ya sean edificaciones, elementos singulares, ajardinamientos, áreas urbanas, etc., y establece las determinaciones para la protección y conservación de sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos, etc.

Se incorporan al final de este Documento las Fichas individualizadas de cada uno de los elementos que forman parte del presente Catálogo con su valoración, descripción e información gráfica y de localización.

1.2. Objetivos

El Catálogo de Bienes de Protección, como Documento complementario del Plan General tiene como objetivos:

- Proteger y conservar el patrimonio relevante del municipio.

- Promover una cultura que tienda a la rehabilitación y mejora de sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos-artísticos, etc.

- Recuperar los elementos que dan carácter y significado al municipio, para el mejor conocimiento e identificación por sus ciudadanos.

El objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que con carácter complementario de las establecidas en el cuerpo Normativo del Plan General son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en este Documento.

2. ORDENANZA DE CATÁLOGO

2.1. Alcance

El Catálogo de Bienes de Protección constituye un Documento en sí mismo, que se acompaña al Plan General, y contiene el conjunto de determinaciones que deben observarse para la protección, conservación y mejora de los elementos relevantes del Patrimonio Municipal.

La inclusión en este Catálogo de los Bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa, a la vez que hace a las obras sobre ellos realizadas objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados.

La aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, al que este Catálogo complementa, implica para los bienes incluidos, su exclusión parcial del régimen general de ruinas, a la vez que la declaración de utilidad pública que abre la vía de expropiación forzosa que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de

incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley o los derivados de las presentes Normas.

A este respecto, es de aplicación el conjunto de determinaciones incluidas en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. En específico se debe de considerar la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998.

Quedan por tanto sometidos al régimen de protección previsto para los bienes incluidos en el Inventario de Bienes de Interés Culturales de Cantabria, los siguientes bienes sitos en su territorio, salvo los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Ministerio de Cultura al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español:

a) Las Iglesias, ermitas, cementerios y edificios singulares con más de cien años de antigüedad y asimismo los molinos, bodegas, cuevas y abrigos que contengan manifestaciones culturales, puentes, estaciones de ferrocarril, canales, "viages" de agua, norias, potros y fraguas y caminos históricos con más de cien años de antigüedad.

b) Teatros, mercados y lavaderos representativos de los usos para los que fueron edificados, con más de cien años de antigüedad.

c) Los castillos, casas fuertes, torreones, murallas, recintos fortificados, estructuras militares y defensivas, emblemas, piedras heráldicas, rollos, cruces de término, hitos y picotas con más de cien años de antigüedad.

d) Los muebles de carácter artístico o representativos de la forma de vida o de producción singular de la población de Cantabria que cuenten con más de doscientos años de antigüedad.

En la ficha de catalogo de cada bien protegido se señala el sometimiento específico a este régimen de protección.

2.2. Grados y categorías de protección

2.2.1. Grados de Protección

2.2.1.1. Protección Integral

a) Bienes a los que se aplica.

Edificios, construcciones y elementos de excepcional valor arquitectónico y significación cultural o ciudadana, y los equiparables por sus valores a los monumentos declarados o incoados con arreglo a la legislación sobre Patrimonio Histórico.

Espacios públicos que constituyen ámbitos urbanos de excepcional valor significativo por su configuración, calidad del conjunto de la edificación y tradición.

Elementos significativos de valor de la escena urbana, tales como pavimentos, amueblamientos, etc.

b) Obras y actuaciones permitidas.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y puesta en valor del edificio, elemento, espacio o agrupación catalogado dotándosele excepcionalmente del uso o usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.

En consecuencia se permiten con carácter general sobre los bienes así catalogados las obras cuyo fin sea la restauración.

CVE-2016-4064

Estas pueden ser, de entre las tipificadas en el Documento, las de mantenimiento, consolidación y recuperación, con prohibición expresa de todas las demás. En todo caso las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse, a efectos de investigación, de la obra original.

Se prohíben asimismo expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección tales como tendido aéreo de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc.. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Se permitirán excepcionalmente actuaciones parciales de acondicionamiento si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera, en cuyo caso, la concesión de licencia de obras irá precedida del informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Cantabria competente en la materia.

Se considerarán excepcionales, asimismo, en los bienes catalogados con este grado de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas, excepción que implicará la necesidad de informe favorable del departamento de Patrimonio anteriormente aludido con carácter previo a la concesión de licencia.

c) Condiciones singulares.

Todas las actuaciones que se realicen sobre los Bienes de Interés Cultural, estarán sujetas a la obtención de informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1998 de 9 de Julio.

2.2.1.2. Protección Estructural

a) Bienes a los que se aplica.

Aquellos edificios, elementos y agrupaciones que por valor histórico o artístico o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica se singularizan dentro del casco o del municipio.

b) Obras y Actuaciones Permitidas.

Las obras a efectuar en los edificios o elementos sometidos a este grado de protección serán las tendentes a su conservación mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

Por ello se permiten, con carácter general, de entre las obras tipificadas en el presente Documento, las de mantenimiento, consolidación, recuperación y las obras de rehabilitación.

Se considerarán excepcionales en los bienes catalogados con este grado de protección las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos, excepción que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad de Cantabria con anterioridad a la concesión de la licencia.

CVE-2016-4064

Al igual que los elementos catalogados como de protección integral, para estos se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos, señalización y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno que los exigidos para la protección integral.

2.2.1.3. Protección Ambiental

a) Bienes a los que se aplica.

Edificios que conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación, aún cuando individualmente no presenten notables valores arquitectónicos.

Edificios que situados en áreas de calidad medio o escasa, incluso presentando mal estado de conservación, reúnen constantes tipológicas interesantes.

Edificios en resumen que marcan una pauta tipológica y estética para la renovación de los cascos.

Espacios urbanos de calidad destacada.

b) Obras y actuaciones permitidas.

Las obras que se efectúen en los edificios, elementos o conjuntos afectados de este grado de protección tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

Serán posibles las obras de ampliación con aumento de ocupación visibles desde espacios públicos y aumento de altura, siempre y cuando concurran las circunstancias restantes de edificabilidad suficiente y de ausencia de protección de parcela que lo impida.

Sobre los bienes inmuebles catalogados con protección ambiental se permitirán, de entre las actuaciones tipificadas en el presente Documento, las de mantenimiento, consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y también las de reestructuración.

Asimismo se permitirán sobre los bienes, las obras de ampliación que reúnan todas y cada una de las condiciones siguientes:

-No implicar aumento de altura del bien catalogado

-No implicar aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública.

-No existir determinaciones de protección de parcela contrarias a la ampliación solicitada.

-Que la ordenanza de la zona en que se halla el solar correspondiente, tenga asignada la edificabilidad necesaria para permitir la ampliación solicitada, una vez descontada la consumida por la edificación existente.

Se considerarán excepcionales las propuestas de reestructuración que impliquen una intervención asimilable a la redistribución total del interior, por el riesgo de pérdida de los valores tipológicos que se supone posee el elemento protegido, excepcionalidad que dará lugar al repetido trámite de informe favorable del órgano de control competente en cada caso.

CVE-2016-4064

Se autorizarán con carácter excepcional y se someterán, por tanto, al mismo trámite antes señalado, las propuestas de actuación que por imperativo de reestructuración o acondicionamiento necesarios para adecuarlos a los nuevos usos propuestos o por aplicación necesaria de técnicas o materiales distintos de los originales, den lugar a modificaciones en su envolvente exterior visible desde espacios públicos próximos o lejanos que, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos existentes, afecten a su composición, colores o texturas.

Se autorizarán asimismo, con carácter excepcional para cualquier grado de protección ambiental obras de demolición y reedificación siempre que se acredite la imposibilidad material del mantenimiento de los elementos constructivos, por ser este de cuantía económica e imposibilidad técnica justificable y acreditable.

En estos casos, se estará a lo señalado en las presentes Normas del Catálogo.

En relación a la fijación de elementos superpuestos, se repite en este grado la prohibición relativa a tendidos aéreos que se aplica a los dos grados anteriores y en cuanto a la señalización, publicidad y alumbrado, el diseño deberá asimismo orientarse al mantenimiento de los valores ambientales propios.

2.3. Definición de los distintos tipos de obras permitidas sobre bienes catalogados

2.3.1. Obras de restauración

A) Obras de mantenimiento.

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

B) Obras de consolidación.

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de

CVE-2016-4064

elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

C) Obras de recuperación.

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado restituyendo sus condiciones originales.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

-Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.

-Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.

-Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.

-Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

-Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.

-Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.

-Levantamiento topográfico completo.

-Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que se señalen los puntos zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.

-Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.

-Detalles de las partes que se restauran (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original) y detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.

-Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos en éstos.

2.3.2. Obras de rehabilitación

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación, y además de la descripción y justificación gráfica y escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que por ser estructurantes o significativas no queden afectados por dichos cambios.

2.3.3. Obras de reestructuración

Son las que al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina afectan a sus elementos estructurantes alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes. La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

-Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.

-Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.

-Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento catalogado y sobre su entorno.

-Descripción de los usos actuales y de los efectos de reestructuración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

2.3.4. Obras de ampliación

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta hasta agotar, en su caso, la edificabilidad permitida por las ordenanzas de la zona de que se trate.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

-Levantamiento de planos del elemento catalogado y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.

-Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

-La documentación que describa y valore el entorno significativo tanto próximo como medio o lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dichos entornos.

-Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

2.3.5. Obras de demolición.

2.3.5.1. Sobre bienes incluidos en protección individualizadora de elementos o parcelas.

Las actuaciones de demolición sobre elementos con catalogación individualizada de alguno de estos tipos responderán exclusivamente a uno de los dos supuestos siguientes:

- La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.

- Para otras demoliciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

En el primer supuesto, las actuaciones de demolición se regirán por lo establecido en las determinaciones para obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.

2.3.5.2. Compromiso de reedificación

Dado que la demolición total o parcial de un elemento incluido en cualquiera de los tipos de protección establecidos en este Catálogo que no viniera seguida de inmediato por la acción de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar podría producir un impacto negativo importante en los valores ambientales o de otro tipo que se protegen, con el fin de minimizar dicho impacto en su duración, la concesión de licencia de demolición total o parcial vendrá siempre precedida de la formalización del compromiso de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar.

Para ello, el Ayuntamiento requerirá con carácter previo a la concesión de licencia de derribo, la aportación de la documentación siguiente:

- Proyecto Básico de la edificación que sustituirá a la que se quiere demoler, complementado con definición y descripción gráfica y escrita de acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas que deberá ajustarse a la normativa general de edificación, a la específica de la ordenanza correspondiente a esa área de protección y a las determinaciones de la declaración de ruina en su caso.

- Compromiso del solicitante de efectuar las acciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que, siendo acorde con la envergadura de dichas acciones, establezca el Ayuntamiento, que en ningún caso será superior a un año.

2.4. Normas de protección

2.4.1. Deberes Generales de Conservación de los Bienes Inmuebles

El Deber de Conservación y la Declaración de Ruina, están recogidos en los artículos 200 a 202 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CVE-2016-4064

2.4.2. Deberes de los Propietarios de los Inmuebles

En aplicación de las determinaciones legales antes referidas se consideran contenidos en el deber de conservación de los propietarios de cualquier tipo de inmueble:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.

b) Las obras que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.

c) Las obras de conservación y reforma de fachadas y espacios visibles desde la vía pública que, al amparo del artículo 201 de la Ley 2/2001 pueda ordenar el Ayuntamiento, o subsidiariamente la Administración Autonómica, por motivos de interés estético o turístico, que no excedan del 50% del valor actual del inmueble o de un edificio de nueva planta con similares características e igual superficie útil, excluido el valor del suelo.

2.4.3. Colaboración municipal y autónoma

Si el coste de ejecución de las obras a que se refieren los apartados b) y c) anteriores rebasara los límites establecidos en los mismos y existiesen razones de utilidad pública o interés social que aconsejaran la conservación del inmueble, el Ayuntamiento o subsidiariamente la Administración Autónoma, con arreglo a lo establecido en el artículo 201.3 de la Ley 2/2001 podrá ofrecer las ayudas y subvenciones que considere apropiadas, requiriendo al propietario la ejecución del conjunto de obras necesarias hasta los límites antes citados.

2.4.4. Contribución de los inquilinos al deber de conservación

Lo establecido en el punto b) de este apartado relativo a deberes de los propietarios de los inmuebles se entiende sin perjuicio de las obligaciones y derechos que para los inquilinos se derivan de la legislación relativa a arrendamientos y, particularmente, del artículo 110 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

2.4.5. Conservación específica del Patrimonio Catalogado

2.4.5.1. Efectos de la catalogación

La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de la existencia en ellos de determinados valores que la Normativa Urbanística vigente ordena proteger.

En base a la existencia de estos valores se les declara excluidos del régimen general de renovación urbana y también parcialmente del régimen general de declaración de estado ruinoso.

Contemplando el supuesto de que el Ayuntamiento o la Comunidad de Cantabria pudieran verse obligados a aplicar la Ley del Suelo a alguno de los bienes catalogados, por incumplimiento grave del propietario correspondiente de los

deberes de conservación que le competen, se declara mediante la inclusión en este Catálogo, la utilidad pública de los bienes inmuebles aquí identificados.

La catalogación implica asimismo la inclusión de las obras de mantenimiento consolidación, recuperación, rehabilitación y reestructuración de los bienes aquí identificados en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y beneficios de la Ley del Suelo y demás normativa vigente relativa a esta materia.

2.4.5.2. Deberes de conservación de los bienes catalogados

La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa, o al inquilino, al igual que a los de cualquier otro inmueble, los trabajos de mantenimiento, consolidación y reforma que se detallan en los párrafos a), b) y c) del artículo 2.3.1 de este documento.

Corresponde a la Administración, en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como, en aplicación de la Ley del Suelo, la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

2.4.5.3. Conservación subsidiaria y expropiación forzosa

En aplicación de la Ley del Suelo, el incumplimiento de los deberes de conservación y órdenes de ejecución podrán dar lugar a la ejecución subsidiaria de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.

La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados, facultan a la Administración para acometer la expropiación forzosa de aquellos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

2.4.5.4. Estado ruinoso de los bienes catalogados

Se declarará el estado ruinoso de un bien inmueble catalogado en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Coste de la reparación de los citados daños superior al 50% del valor actual de reposición del inmueble y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia entre el límite del 50% y el total del coste presupuestado.

b) Situación de ruina física irrecuperable, en base a la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 50% del total de dichos elementos, y ausencia de las ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% y el total de las obras necesarias.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

En el primer supuesto de los mencionados como causas el expediente deberá acompañar un informe técnico en el que se presupuesten las obras de reparación necesarias y su coste supere el 50% del valor de reposición del inmueble,

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

calculado en base al coste actual de construcción de otro de idéntica superficie y volumen y con una categoría y calidad constructiva similares a las que se aplicaron en su origen, pero con los medios, técnicas y materiales actuales.

El expediente basado en el segundo supuesto deberá contener un informe suscrito por técnico competente que incluya un inventario y medición pormenorizada del total de los elementos estructurales del inmueble, clasificados por tipos (zapatas, pilotes, muros portantes, soportes, vigas, forjados, cerchas, tableros u otros) y cuantificados en las unidades métricas habituales, con expresión del porcentaje que cada tipo representa respecto del total de la estructura del inmueble y una relación de los que precisan sustitución con indicación del porcentaje que representan frente al total de los de su tipo correspondiente y, por último, la suma de los productos de las dos series de porcentajes aquí descritas, que deberá resultar superior al 50%.

La situación de ruina inminente de un elemento catalogado en la que exista peligro inmediato para bienes o personas dará lugar a las acciones municipales de urgencia que la Ley determina para estos casos, tales como desalojo, vallado de las áreas que pudieran verse afectadas por posibles hundimientos y otras similares relativas a la seguridad de moradores, viandantes y bienes en general, acciones urgentes.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado o de la denuncia de su situación de ruina inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

2.4.5.5. Infracciones

En aplicación de la Ley 2/2001 de Cantabria, se considerarán infracciones urbanísticas muy graves el derribo de edificaciones objeto de protección individualizada en el planeamiento vigente o en la legislación sectorial.

2.5. Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico

2.5.1. Objeto

Con objeto de proteger el patrimonio arqueológico que se pudiese encontrar con motivo de la realización de obras de derribo, excavaciones o trabajos agrícolas, serán de obligado cumplimiento las disposiciones recogidas en el presente capitulo y cuantos otros fueran de aplicación por la imposición de la legislación sectorial o de la normativa municipal.

2.5.2. Ámbito

1. Cualquier hallazgo o indicio de existencia de materiales, objetos o estructuras de antiguas construcciones de posible interés arqueológico que surgieran durante el desarrollo de obras urbanísticas o labores agrícolas será objeto de la preceptiva intervención en los términos previstos en la vigente Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria (Ley 11 / 1998).

2. Las Áreas de Interés Arqueológico, incluidas en el Catálogo y delimitadas en el plano de ordenación correspondiente, son los recogidos en la Carta Arqueológica de Cantabria.

2.5.3. Deberes en caso de aparición de restos arqueológicos.

1. En los acuerdos de concesión de licencias en parcelas incluidas en las Áreas de Interés Arqueológico se establecerán, como cláusulas adicionales:

a) Obligatoriedad del promotor de presentar un estudio arqueológico realizado por técnico competente.

b) Obligatoriedad por parte del propietario a permitir el acceso y examen de reconocimiento que sea preciso al personal técnico debidamente acreditado de la Dirección de Cultura del Gobierno de Cantabria durante el plazo fijo mínimo de un mes, extensible en casos de derribos o de excavación, a todo el plazo de ejecución de las obras.

c) El Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección de Cultura del Gobierno de Cantabria la concesión de cualquier tipo de licencia en el ámbito de las Áreas de Interés Arqueológico.

2.5.4. Zonas de presunción arqueológica.

1. Con independencia de cuanto se prevé en los artículos anteriores, así como de las alteraciones futuras que puedan producirse por resoluciones de los órganos competentes, se establece la categoría de Zona Declarada de Presunción Arqueológica.

2. Afecta dicha zona a todos aquellos entornos de las edificaciones religiosas del municipio de San Felices de Buelna que se declaran en el Catálogo de Elementos Protegidos que se incluye entre los documentos del Plan General, rigiendo una protección que se hace extensible al siguiente ámbito:

a) área intramuros del edificio
b) área intramuros del edificio y 15 metros alrededor del mismo.
c) área que ocupa el edificio y las instalaciones anexas al mismo.

2.5.5. Medidas de intervención en cualquier tipo de suelo

Las medidas que se enumeran a continuación pueden ser aplicables a cualquier intervención en cualquier tipo de suelo y se ajustan a la normativa de protección del patrimonio establecida (Ley 11/1998 de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria y Decreto 36/200 I de 2 de mayo de desarrollo parcial de la Ley):

1. Como norma general se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para la ejecución de los diferentes proyectos para que éste establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

2. Planificación de un área de protección específica de los elementos que carezcan de la misma. En el caso del municipio de XXX a todos los emplazamientos se adjunta una propuesta de entorno de presunción arqueológica en el INV*AC.* No obstante, se ha realizado un ajuste de dichos entornos para que se adecuen a las características del yacimiento con las clasificaciones del suelo en que se ubica.

3. Elaboración de un Informe Arqueológico obligatorio para aquellos proyectos que afecten a los entornos de protección establecidos en este Plan General de Ordenación Urbana. Entendiendo por tal el documento técnico en el que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular, según establece el artículo 76.2c de la Ley 11/1998 de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria.

4. Así mismo se establece la obligatoriedad por parte del propietario a permitir el acceso y examen de reconocimiento que sea preciso al personal técnico debidamente acreditado de la Dirección de Cultura del Gobierno de Cantabria.

5. Limpieza y señalización de aquellos elementos del Patrimonio Cultural que lo necesiten así como de su entorno más próximo.

6. Se deben promover y efectuar medidas de conservación y consolidación de aquellos elementos complementarios a los bienes culturales que lo requieran

2.5.6. Delimitación de la Protección Arqueológica

En el Documento de Planos de Ordenación, se encuentran delimitadas las áreas afectas a la Protección Arqueológica y tienen el carácter de vinculantes.

2.6. Modificaciones del catálogo

El Catálogo podrá ser modificado durante el periodo de vigencia del presente planeamiento para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas o cambiarlas de grado de protección dentro de los de su tipo siguiendo los trámites para la Modificación Puntual del Plan General y cumpliendo las siguientes condiciones.

2.6.1. Ampliación del Catálogo

Para la inclusión de una pieza en el catálogo, ya sea por iniciativa de particulares, municipal o de otras instancias de la Administración, deberá elaborarse un informe por el técnico competente que designe el Ayuntamiento, que podrá recabar la consulta previa del departamento de Patrimonio Arquitectónico competente, indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicársele y sometiéndose a aprobación del Pleno Municipal.

La aprobación inicial municipal, irá seguida del correspondiente trámite de Información Pública, tras el cual, y obtenido el informe del departamento de Patrimonio Arquitectónico, aquí obligado y vinculante, se elevará a aprobación provisional y, por último, a la definitiva de la Comisión Regional de Urbanismo.

Se iniciará también el trámite de ampliación del catálogo cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los grados de protección o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente.

Para ello se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe del Departamento de Patrimonio competente arriba señalado.

2.6.2. Exclusión de un bien inmueble catalogado

Para la exclusión de un bien inmueble catalogado la solicitud irá acompañada de informe redactado por técnico competente por razón de la materia, justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

La solicitud, una vez aprobada por el Pleno Municipal, seguirá los mismos trámites indicados para la ampliación del catálogo. No se entenderá en ningún caso motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación, circunstancia ésta cuyo procedimiento y efectos se regulan en el apartado *Normas de protección*, de este documento.

2.6.3. Modificación de las condiciones de protección

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión, y con la intervención vinculante del departamento de Patrimonio Arquitectónico allí mencionado.

CATÁLOGO DE PATRIMONIO EDIFICADO.

CVE-2016-4064

PROTECCIÓN INTEGRAL.

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO
Base Topográfica Armonizada de Cantabria. Hoja 0036A-0103	Ortofoto PNOA

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia: PI-01	**Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:**		**Figura:** Bien de interés cultural. Elemento Mayor. Artístico y arquitectónico. Monumento histórico-artístico .		
DATOS GENERALES					
Nombre:	Torre de Pero Niño		**Localización:**	Barrio Sovilla Nº 6	
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4623419VN1942S0001BG	**Rústica:**		
Superficie Catastral:	**Construido:**	111 m^2	**Parcela:**	1324 m²	
Coordenadas UTM:	**X:**	414610	**Y:**	4792249	
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**		Plano 10
DATOS DESCRIPTIVOS					
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)		
		PGOU	Suelo Urbano Protección Especial (SUPE)		
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen		
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento		
Edificación:	**Uso original:**	Torre medieval	**Tipología:**	Edificación aislada	
	Uso actual:	Museo	**Estado Conservación:**	Bueno	
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera+Planta Segunda	
	Características generales:				
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento y Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación	
	Ordenanzas Aplicables:	Art. 89.2 Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria	**Grado de Protección:**	Integral	
	Historial:		**Bibliografía:**		
Observaciones:	Fue construida a finales del S.XIV por Alfonso Niño.Se trata de una torre de planta rectangular y tres alturas. Está construida en piedra de mampostería, reservándose la sillería para los esquinales y los vanos. Los muros alcanzan un grosor de 90 centímetros, si bien en la última planta son más delgados. La fachada principal es la oriental, en la que la puerta de acceso está bajo un arco apuntado y con grandes dovelas. El resto de los vanos son también apuntados, excepto los dos que aparecen en el tercer piso de las fachadas oriental y meridional, que son de medio punto. Actualmente es un museo que				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO
Base Topográfica Armonizada de Cantabria. Hoja 0036A-0103	Ortofoto PNOA

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PI-02			Bien de interés cultural. Elemento Mayor. Artístico y arquitectónico. Monumento histórico-artístico .	
DATOS GENERALES				
Nombre:	Iglesia de San Félix		**Localización:**	Barrio Rivero Nº 16
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4920614VN1942S0001DG	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	485 m^2	**Parcela:**	1324 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414810	**Y:**	4791805
Año de construcción		s.XVII	**Localización en plano:**	Plano 10
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano	
		PGOU	Suelo Urbano Protección Especial (SUPE)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Religioso	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	religioso	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja
	Características generales:			
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento y Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación
	Ordenanzas Aplicables:	Art. 89.2 Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria	**Grado de Protección:**	Integral
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:	Data del siglo XVII, con antigua capilla del siglo XV en la que se hallan dos interesantes sepulcros de ese mismo siglo. Pertenecen a un caballero y dama de la familia Ceballos, uno de los linajes cántabros más importantes. Hoy están dispuestos bajo arcosoliums independientes en la nave norte de la iglesia. El caballero lleva puesto un bonete y las manos en la cintura sosteniendo un libro, con un perro a sus pies. La dama se cubre con toca y apoya la cabeza sobre almohadones. Son piezas de indudable interés y antigüedad.			

CVE-2016-4064

NO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO
Topográfica Armonizada de Cantabria. Hoja 0058-0403	Ortofoto SIGPAC

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:	Figura:
PI-03		Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.

DATOS GENERALES

Nombre:	Molino del Palaciucu		**Localización:**	La Valilla, Sovilla
Referencia Catastral:	**Urbana:**		**Rústica:**	39069A001003330000RD
Superficie Catastral:	**Construido:**	333m²	**Parcela:**	2048m²
Coordenadas UTM:	**X:**	415074.43	**Y:**	4792266.94
Año de construcción		SIGLO XVIII	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS

Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo no Urbanizable 1 (SNU1)	
		PGOU	Suelo Rústico de Protección Ordinaria (SRPO)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por camino asfaltado	
Edificación:	**Uso original:**	Molino	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Malo
	Usos autorizables:		**Nº Plantas:**	Dos plantas
	Características generales:	Edificio de dos plantas sobre cauce orientado de E-O. Doble aguada con cumbrera de dirección S-N con sala de molienda sobre cárcava de mamostería. Tiene una rampa de mampostería para vadear la nalsa junto al molino. Una cornisa labrada unifica la casona con la fachada del molino,		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento y Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Integral
	Historial:		**Bibliografía:**	Catálogo de los Ingenios Hidráulicos de Cantabria
Observaciones:	Epigrafía: En el dintel de la puerta de acceso una labra heráldica que representa una cruz fordelisada y otra en la cerca del palacio sobre el caz del molino. Elementos característicos: Estructura del circuito hidráulico (calce, balsa, cárcava). La estructura del molino presenta huecos de sillar. la maquinaria está completa y conserva 2 ruedas. Saetín troncopiramidal de sillería. Cárcava: Pavimento oculto. Calce: Sección en E en mampostería. Solera oculta. Medidas 2,50x0,45 m. Cegado. Balsa: Conservada. tipo E de sillería. Solera empedrada. Frente geométrico en embudo de 14x30x3,10 de planta con un diseño de doble embudo en sus extremos. elementos molineros: 2 ruedas tipo CON. Se conserva volandera 0,46x0,06 m			

PROTECCIÓN ESTRUCTURAL.

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO
Base Topográfica Armonizada de Cantabria. Hoja 0036A-0103	Ortofoto PNOA

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia: PE-01	**Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:**		**Figura:** Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Rivero Nº 26
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4821006VN1942S0001EG	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	1072 m²	**Parcela:**	1567 m²
Coordenadas UTM:	**X:**	414729	**Y:**	4791916
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	La casona es de dos plantas, en la inferior se abre un soportal de dos arcos y en la planta superior, se localizan una hornacina con santo y el escudo. La entrada se hace a través de una portalada entre cubos rematados por leones que portan sendos escudos.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento y Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Estructural
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO
Base Topográfica Armonizada de Cantabria. Hoja 0036A-0103	Ortofoto PNOA

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PE-02			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			Localización:	Barrio Rivero Nº 6
Referencia Catastral:	Urbana:	39069A006000690001TZ	Rústica:	
Superficie Catastral:	Construido:	709 m^2	Parcela:	2093 m^2
Coordenadas UTM:	X:	415141	Y:	4791895
Año de construcción		1920	Localización en plano:	Plano 11
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	Clasificación urbanística:	Normas Subsidiarias 1988	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 1 (SUC1)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	Uso original:	Vivienda	Tipología:	Edificación aislada
	Uso actual:	Vivienda	Estado Conservación:	Medio
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	Nº Plantas:	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Volumen de planta cuadrado con cubierta de teja cerámica a dos aguas. Acabado exterior en piedra. Conjunto cerrado por muro de piedra con escudos heráldicos.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	Obras permitidas:	Mantenimiento y Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación
	Ordenanzas Aplicables:		Grado de Protección:	Estructural
	Historial:		Bibliografía:	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO
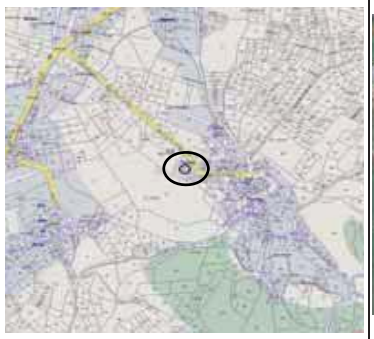	
Base Topográfica Armonizada de Cantabria. Hoja 0036A-0103	Ortofoto PNOA

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PE-03			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Tarriba Nº 10
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5018819VN1951N0001KJ	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	576 m^2	**Parcela:**	2263 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	415067	**Y:**	4791493
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Casa Solariega	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	Hotelero	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:		**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	El Hotel son dos casonas de estilo montañes que datan del siglo XVII y que ha sido reformado manteniendo los materiales originales que en su mayoria se encontraban en perfecto estado.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento y Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Estructural
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO
Base Topográfica Armonizada de Cantabria. Hoja 0036A-0103	Ortofoto PNOA

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PE-04			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Tarriba Nº 93
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5415304VN1951N0001RJ 5415304VN1951N0002TK 5415304VN1951N0003YL	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	649 m^2	**Parcela:**	529 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	415292	**Y:**	4791371
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 14
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Palacio	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:		**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Volumen de planta cuadrada con cubierta de teja cerámica a 4 aguas. Acabado exterior en sillería. Planta Baja con soportal de entrada a través de arcada. Dividido en varias viviendas individuales.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento y Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Estructural
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO
Base Topográfica Armonizada de Cantabria. Hoja 0036A-0103	Ortofoto PNOA

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PE-05			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Mata Nº 82
Referencia Catastral:	**Urbana:**	6426504VN1962N0001LG	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	582 m²	**Parcela:**	4757 m²
Coordenadas UTM:	**X:**	416380	**Y:**	4792434
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 11

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:		**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera+Bajocubierta
	Características generales:	Volumen de planta cuadrada en dos alturas y bajo cubierta con torre adosada de tres plantas. Acabado exterior en sillería y cubierta de teja cerámica. Varias construcciones en la misma parcela.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento y Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Estructural
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO
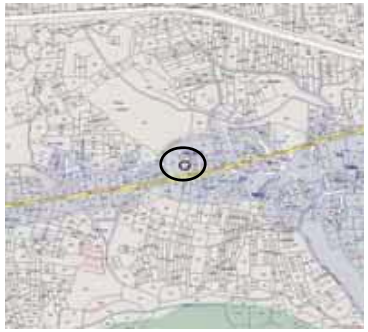	
Base Topográfica Armonizada de Cantabria. Hoja 0036A-0103	Ortofoto PNOA

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PE-06			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:	Palacio de los Condes de Las Bárcenas		**Localización:**	Barrio Mata Nº 44
Referencia Catastral:	**Urbana:**	6326002VN1962N0001SG	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	1319 m^2	**Parcela:**	1102 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	416167	**Y:**	4792346
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 11

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Palacio	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:		**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera+Bajocubierta
	Características generales:	Se accede a él a través de gran portalada con escudo. Consta de tres plantas. En la inferior, se abre un soportal de dos arcos de medio punto. La primera planta presenta tres ventanas cuadradas y el escudo de armas. En la superior se abre un balcón de púlpito entre dos ventanas. En la actalidad se encuentra dividido en viviendas independientes.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento y Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Estructural
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:	El Palacio de los Condes de las Bárcenas fue construido durante el siglo XVIII. La propiedad de los Condes de las Bárcenas se extendía hasta incluir la encina de Mata, popular de la región por su antigüedad, el propietario de la casa-palacio cedió parte de su terreno incluyendo la encina en beneficio de la localidad de Mata, pues por esos terrenos pasaría la carretera del pueblo y la encina para beneficio y honra de la ciudad.			

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO
Base Topográfica Armonizada de Cantabria. Hoja 0036A-0103	Ortofoto PNOA

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PE-07			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:	Molino de Balapuente		**Localización:**	Barcenal, Sovilla
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4827804VN1942N0001QU	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	42 m²	**Parcela:**	2.049 m²
Coordenadas UTM:	**X:**	414781.63	**Y:**	4792493.72
Año de construcción		SIGLO XVIII	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano Residencial (SUR)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		En la mies con acceso por carretera	
Edificación:	**Uso original:**	Fragua durante la Guerra Civil	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Malo
	Usos autorizables:		**Nº Plantas:**	Dos plantas
	Características generales:	El edificio cuenta con dos plantas en cauce orientado E-O, dirección de la cumbrera E-O. Solo se conserva el socaz construido en galería. Las reformas han eliminado los vestigios y la fisonomía molinera.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento y Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Estructural
	Historial:		**Bibliografía:**	Catálogo de los Ingenios Hidráulicos de Cantabria
Observaciones:	Epigrafía: Escudo de los García Quijano en el cargadero de la puerta. Elementos característicos: Galería de bóveda de cañón construida en sillería que discurre bajo la casona colindante de los balapuente. Tiene 2,90 m de luz y 1,50 m de altura. Elementos estructurales: Cárcavasocaz tipo J. Planta exterior de 5,10x8,30 m. Arco de desaüe en el muro oeste de la casona. Elementos molineros: No se conservan			

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO
Base Topográfica Armonizada de Cantabria. Hoja 0036A-0103	Ortofoto PNOA

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PE-08			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:	Torre de Ribero o el Palaciuco		**Localización:**	Rivero
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5123302VN1952S0001SL	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	285m²	**Parcela:**	911m²
Coordenadas UTM:	**X:**	415028.38	**Y:**	4792172.58
Año de construcción		Edad Media-Siglo XVI	**Localización en plano:**	Plano 10
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano Residencial (SUR)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por camino municipal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Torre defensiva	**Tipología:**	Torre defensiva
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Malo
	Usos autorizables:		**Nº Plantas:**	Bajo + Planta + Desván
	Características generales:	Se conserva muralla defensiva con un contrfuerte y saeteras		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento y Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Estructural
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:	Antepecho y escudo en el entorno del siglo XVII.			

PROTECCIÓN AMBIENTAL.

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO
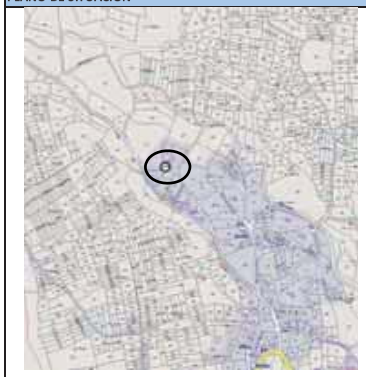	

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-01			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Sovilla Nº 91
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4529102VN1942N0001SU	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	233 m^2	**Parcela:**	2110 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414425	**Y:**	4792684
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Vivienda de dos alturas de planta rectangular, con solana en fachada Sur. Cubiertas a cuatro aguas y cobertura de teja cerámica. Acabado exterior: enfoscado y pintado en color blanco en Planta Primera, piedra natural en Planta Baja y fachadas laterales.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-02			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Sovilla Nº 81
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4527501VN1942N0001OU	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	406 m^2	**Parcela:**	1436 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414472	**Y:**	4792606
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Vivienda de dos alturas de planta rectangular, solana en fachada principal, cubierta a dos aguas y cobertura de teja cerámica y acabado exterior de piedra		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-03			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			Localización:	Barrio Sovilla Nº 81
Referencia Catastral:	Urbana:	4627403VN1942N0001GU	Rústica:	
Superficie Catastral:	Construido:	1281 m^2	Parcela:	2837 m^2
Coordenadas UTM:	X:	414528	Y:	4792578
Año de construcción		1922	Localización en plano:	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	Clasificación urbanística:	Normas Subsidiarias 1988	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	Uso original:	Vivienda-Hotelero	Tipología:	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	Estado Conservación:	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	Nº Plantas:	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Casa solariega de dos plantas con cobertura de teja cerámica y portalada de cerramiento del conjunto en piedra natural.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	Obras permitidas:	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		Grado de Protección:	Ambiental
	Historial:		Bibliografía:	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia: PA-04	**Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:**		**Figura:** Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Sovilla Nº 65
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4727001VN1942N0001LU	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	397 m^2	**Parcela:**	2148 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414612	**Y:**	4792525
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Vivienda de planta rectangular , con solana en fachada Sur. Cubierta a tres aguas con cobertura de teja cerámica. Acabado exterior: muros de piedra. Adosada a ella construcción en ruinas.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-05			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Sovilla Nº 61
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4727005VN1942N0001OU	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	225 m^2	**Parcela:**	288 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414607	**Y:**	4792483
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Malo
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Vivienda de planta rectangular con más fondo que frente, con solana en fachada Sur. Cubierta a dos aguas con cobertura de teja cerámica. Acabado exterior sin enfoscar.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia: PA-06	**Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:**		**Figura:** Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Sovilla Nº 60
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4727006VN1942N0001KU	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	267 m^2	**Parcela:**	5743 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414607	**Y:**	4792483
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Malo
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Vivienda de planta rectangular con más fondo que frente, con solana en fachada Sur. Cubierta a dos aguas con cobertura de teja cerámica. Acabado exterior sin enfoscar.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-07			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Sovilla Nº 39
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4826016VN1942N0001XU	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	396 m^2	**Parcela:**	668 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414687	**Y:**	4792388
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Vivienda de planta rectangular , con solana en fachada. Cubierta a dos aguas con cobertura de teja cerámica. Acabado exterior: muros de piedra.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-08			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Sovilla Nº 28
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4925308VN1942N0001XU	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	176 m^2	**Parcela:**	502 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414814	**Y:**	4792284
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Medio
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Volumen de planta rectangular con cubierta de teja cerámica a dos aguas en mal estado de conservación.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-09			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Rivero Nº 56
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5123001VN1952S0001FL	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	335 m^2	**Parcela:**	190 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414814	**Y:**	4792284
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 1 (SUC1)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Buena
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Volumen de planta rectangular de dos alturas, con solana en vivienda. Arcada en Planta Baja. Cubierta de teja cerámica a dos aguas. Acabado exterior: enfoscado y pintado en blanco, y revoco,		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-10			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			Localización:	Barrio Rivero Nº 57
Referencia Catastral:	Urbana:	5123002VN1952S0001ML	Rústica:	
Superficie Catastral:	Construido:	394 m^2	Parcela:	457 m2
Coordenadas UTM:	X:	414994	Y:	4792096
Año de construcción		1922	Localización en plano:	Plano 10
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	Clasificación urbanística:	Normas Subsidiarias 1988	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 1 (SUC1)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	Uso original:	Vivienda-Industrial	Tipología:	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	Estado Conservación:	Buena
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	Nº Plantas:	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Volumen de planta rectangular de dos alturas, con solana en vivienda. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta y boquerón. Cubierta de teja cerámica a dos aguas. Acabado exterior: enfoscado y pintado en blanco, y revoco. Planta Baja y construcción aneja en piedra natural.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	Obras permitidas:	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		Grado de Protección:	Ambiental
	Historial:		Bibliografía:	
Observaciones:				

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-11			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Rivero Nº 54
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5022308VN1952S0001ML	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	1617 m^2	**Parcela:**	1858 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414944	**Y:**	4792051
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 1 (SUC1)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Religioso	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Convento	**Estado Conservación:**	Buena
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera+Planta Segunda
	Características generales:	Varios volúmenes adosados en forma de U, cubierta de teja cerámica y acabados en piedra y enfoscados pintados. Reforma parcial en 1961, según catastro.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO de CANTABRIA
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-12			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			Localización:	Barrio Llano Nº 49-B-C
Referencia Catastral:	Urbana:	4322006VN1942S0001WG 4322005VN1942S0001HG	Rústica:	
Superficie Catastral:	Construido:	505 m^2	Parcela:	712 m^2
Coordenadas UTM:	X:	414272	Y:	4791945
Año de construcción		1922	Localización en plano:	Plano 10
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	Clasificación urbanística:	Normas Subsidiarias 1988	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	Uso original:	Vivienda-Industrial	Tipología:	Edificación aislada
	Uso actual:	Vivienda-Industrial	Estado Conservación:	Buena
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	Nº Plantas:	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Volumen de planta rectangular de dos alturas, con solana en vivienda. Huecos característicos de la tipología de cuadra con puerta y boquerón. Cubiertas de teja cerámica a dos aguas. Acabado exterior: Piedra natural . Arcos en la planta baja y escudo en solana.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	Obras permitidas:	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		Grado de Protección:	Ambiental
	Historial:		Bibliografía:	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-13			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Llano Nº 44
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4421902VN1942S0001SG	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	372 m^2	**Parcela:**	338 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414272	**Y:**	4791945
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano consolidado (Edificio Singular)	
		PGOU	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Buena
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Vivienda de planta rectangular con más fondo que frente, con solana en fachada Sur. Cubierta de teja cerámica a dos aguas. Acabado exterior alicatado y pintado.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-14			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Llano Nº 43
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4421903VN1942S0001ZG	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	320 m^2	**Parcela:**	347 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414279	**Y:**	4791947
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Buena
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Vivienda de planta rectangular con más fondo que frente, con solana en fachada Sur. Cubierta de teja cerámica a dos aguas.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-15			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Llano Nº 42
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4421904VN1942S0001UG	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	229 m^2	**Parcela:**	253 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414285	**Y:**	4791947
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Buena
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Vivienda de planta rectangular con más fondo que frente, con solana en fachada Sur. Cubierta de teja cerámica a dos aguas.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-16			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Llano Nº 41
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4421905VN1942S0001HG	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	322 m^2	**Parcela:**	1577 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414293	**Y:**	4791947
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Buena
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Vivienda de planta rectangular con más fondo que frente, con solana en fachada Sur. Cubierta de teja cerámica a dos aguas.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-17			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			Localización:	Barrio Llano Nº 70
Referencia Catastral:	Urbana:	4323711VN1942S0001UG	Rústica:	
Superficie Catastral:	Construido:	498 m^2	Parcela:	422 m^2
Coordenadas UTM:	X:	458183	Y:	4809604
Año de construcción		1922	Localización en plano:	Plano 10
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	Clasificación urbanística:	Normas Subsidiarias 1988	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	Uso original:	Vivienda-Industrial	Tipología:	Edificación aislada
	Uso actual:	Vivienda	Estado Conservación:	Buena
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	Nº Plantas:	Planta Baja+Planta Primera+Bajocubierta
	Características generales:	Planta rectangular con cubierta de teja cerámica a 4 aguas. Planta baja y fachadas laterales acabadas en piedra natural y Planta Primera, enfoscado y pintado en blanco con balconada y galerías acristaladas.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	Obras permitidas:	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		Grado de Protección:	Ambiental
	Historial:		Bibliografía:	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-18			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Llano Nº 81
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4623806VN1942S0001GG	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	488 m^2	**Parcela:**	4434 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414391	**Y:**	4792090
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Buena
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Conjunto formado por vivienda, cuadra, pajar y socarreña, rehabilitados y destinados al uso residencial. La vivienda consta de soportal en planta baja, con puerta de acceso con arco de sillería y solana en fachada Sur. Cubiertas a dos aguas,con cobertura de teja cerámica. Acabado exterior en piedra, y enfoscado y pintado en Planta Primera.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-19			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Rivero Nº 70
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5121305VN1952S0001YL	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	290 m^2	**Parcela:**	325 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	458183	**Y:**	4809604
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 1 (SUC1)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Buena
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Planta rectangular con cubierta de teja cerámica a dos aguas. Agrupación de viviendas tradicionales		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia: PA-20	**Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:**		**Figura:** Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Rivero Nº 81
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5120407VN1952S0001ML	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	493 m^2	**Parcela:**	745 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	415011	**Y:**	4791855
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 1 (SUC1)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Buena
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Planta rectangular con cubierta de teja cerámica a dos aguas. Agrupación de viviendas tradicionales		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-21			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Rivero Nº 80
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5120408VN1952S0001OL	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	278 m^2	**Parcela:**	969 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	415027	**Y:**	4791859
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 1 (SUC1)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Buena
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Planta rectangular con cubierta de teja cerámica a dos aguas. Agrupación de viviendas tradicionales		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia: PA-22	**Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:**		**Figura:** Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Llano Nº 7
Referencia Catastral:	**Urbana:**	4520417VN1942S0001KG	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	669 m^2	**Parcela:**	6510 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	415141	**Y:**	4791895
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Medio
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Vivienda de planta cuadrada de uso residencial. Consta de soportal en planta baja, con puerta de acceso con arco de sillería y solana en fachada Sur. Cubierta a cuatro aguas,con cobertura de teja cerámica. Acabado exterior enfoscado y pintado rematado con sillería en las esquinas.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-23			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Tarriba Nº 25
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5218810VN1951N0001DJ	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	170 m^2	**Parcela:**	111 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	415142	**Y:**	4791583
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Planta rectangular con cubierta de teja cerámica a dos aguas. Agrupación de viviendas tradicionales		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-24			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Tarriba Nº 26
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5218809VN1951N0001IJ	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	172 m^2	**Parcela:**	118 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	415145	**Y:**	4791584
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Planta rectangular con cubierta de teja cerámica a dos aguas. Agrupación de viviendas tradicionales		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-25			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			Localización:	Barrio Tarriba Nº 27
Referencia Catastral:	Urbana:	5218808VN1951N0001XJ	Rústica:	
Superficie Catastral:	Construido:	365 m^2	Parcela:	246 m^2
Coordenadas UTM:	X:	415153	Y:	4791585
Año de construcción		1922	Localización en plano:	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	Clasificación urbanística:	Normas Subsidiarias 1988	Suelo Urbano	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	Uso original:	Vivienda-Industrial	Tipología:	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	Estado Conservación:	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	Nº Plantas:	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Planta rectangular con cubierta de teja cerámica a dos aguas. Agrupación de viviendas tradicionales		
	Elementos a proteger:	El conjunto	Obras permitidas:	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		Grado de Protección:	Ambiental
	Historial:		Bibliografía:	
Observaciones:				

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-26			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Tarriba Nº 28
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5218807VN1951N0001DJ	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	300 m^2	**Parcela:**	238 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	415162	**Y:**	4791586
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Planta rectangular con cubierta de teja cerámica a dos aguas. Agrupación de viviendas tradicionales		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-27			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Tarriba Nº 29
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5218806VN1951N0001RJ	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	437 m^2	**Parcela:**	393 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	415170	**Y:**	4791587
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Planta rectangular con cubierta de teja cerámica a dos aguas. Agrupación de viviendas tradicionales. Portalada de piedra de acceso a garaje.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-28			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Tarriba Nº 14
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5018820VN1951N0001MJ	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	442 m^2	**Parcela:**	450 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	415083	**Y:**	4791474
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Casa Solariega	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	Hotelero	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	El Hotel son dos casonas de estilo montañes que datan del siglo XVII y que ha sido reformado manteniendo los materiales originales que en su mayoria se encontraban en perfecto estado.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-29			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Tarriba Nº 45
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5317208VN1951N0001IJ	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	278 m^2	**Parcela:**	229 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	415217	**Y:**	4791509
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Casa Solariega	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Hotelero	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Agrupación de edificaciones tradicionales rehabilitadas en hilera, con cubiertas independientes a dos aguas entre muros de sillería. Cobertura mediante teja cerámica. Acabado exterior: muro de piedra y enfoscado y pintado en color blanco.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-30			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			Localización:	Barrio Tarriba Nº 44
Referencia Catastral:	Urbana:	5317207VN1951N0001XJ	Rústica:	
Superficie Catastral:	Construido:	216 m^2	Parcela:	195 m^2
Coordenadas UTM:	X:	415217	Y:	4791504
Año de construcción		1922	Localización en plano:	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	Clasificación urbanística:	Normas Subsidiarias 1988	Suelo Urbano	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	Uso original:	Vivienda-Industrial	Tipología:	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	Estado Conservación:	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	Nº Plantas:	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Agrupación de edificaciones tradicionales rehabilitadas en hilera, con cubiertas independientes a dos aguas entre muros de sillería. Cobertura mediante teja cerámica. Acabado exterior: muro de piedra y enfoscado y pintado.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	Obras permitidas:	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		Grado de Protección:	Ambiental
	Historial:		Bibliografía:	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-31			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			Localización:	Barrio Tarriba Nº 42
Referencia Catastral:	Urbana:	5317205VN1951N0001RJ	Rústica:	
Superficie Catastral:	Construido:	315 m^2	Parcela:	364 m^2
Coordenadas UTM:	X:	415198	Y:	4791499
Año de construcción		1922	Localización en plano:	Plano 10

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	Clasificación urbanística:	Normas Subsidiarias 1988	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	Uso original:	Vivienda-Industrial	Tipología:	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	Estado Conservación:	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	Nº Plantas:	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Agrupación de edificaciones tradicionales rehabilitadas en hilera, con cubiertas independientes a dos aguas entre muros de sillería. Cobertura mediante teja cerámica. Acabado exterior: muro de piedra y enfoscado y pintado.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	Obras permitidas:	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		Grado de Protección:	Ambiental
	Historial:		Bibliografía:	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-32			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Tarriba Nº 86
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5316501VN1951N0001ZJ	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	320 m^2	**Parcela:**	258 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	415254	**Y:**	4791458
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 14

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Agrupación de edificaciones tradicionales rehabilitadas en hilera, con cubiertas independientes a dos aguas entre muros de sillería. Cobertura mediante teja cerámica. Acabado exterior: muro de piedra y enfoscado y pintado.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-33			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Tarriba Nº 87
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5316501VN1951N0001ZJ	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	393 m^2	**Parcela:**	369 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	415261	**Y:**	4791466
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 14

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Medio
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Agrupación de edificaciones tradicionales rehabilitadas en hilera, con cubiertas independientes a dos aguas entre muros de sillería. Cobertura mediante teja cerámica. Acabado exterior: muro de piedra y enfoscado y pintado.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO
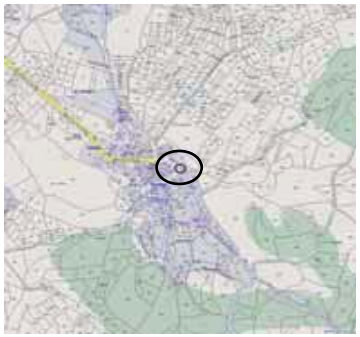	

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-34			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Tarriba Nº 84
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5417009VN1951N0001QJ	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	227 m^2	**Parcela:**	531 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	415292	**Y:**	4791452
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 14

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Casa Solariega	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Volumen de planta rectangular con mas fondo que frente. Cubierta de teja cerámica y acabado exterior en piedra natural		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-35			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Mata Nº 28
Referencia Catastral:	**Urbana:**	6025410VN1962N0001MG 6025410VN1962N0002QH	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	417 m^2	**Parcela:**	599 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414814	**Y:**	4792284
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 11
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda-Industrial	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Volumen de planta rectangular de dos alturas, con solana en vivienda. Arcada en Planta Baja. Cubierta de teja cerámica a dos aguas.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-36			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Mata Nº 36
Referencia Catastral:	**Urbana:**	6125606VN1962N0001FG	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	335 m^2	**Parcela:**	190 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	414814	**Y:**	4792284
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 11

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Torre	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Malo
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera Planta Segunda+Bajo Cubierta
	Características generales:	Volumen de planta cuadrada en tres alturas,Cubierta de teja cerámica a cuatro aguas.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-37			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Mata Nº 122
Referencia Catastral:	**Urbana:**	6626002VN1962N0001AG	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	239 m^2	**Parcela:**	486 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	416497	**Y:**	4792365
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 11

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Vivienda de dos alturas de planta rectangular, con solana en fachada principal. Cubiertas a dos aguas y cobertura de teja cerámica. Acabado exterior: enfoscado, pintado y piedra. Arco de sillería apuntado en Planta Baja.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia: PA-38	**Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:**		**Figura:** Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Mata Nº 121
Referencia Catastral:	**Urbana:**	6626003VN1962N0001BG	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	230 m^2	**Parcela:**	1325 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	416497	**Y:**	4792365
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 11
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda	**Tipología:**	Edificación adosada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Vivienda de dos alturas de planta rectangular, con solana en fachada principal. Cubiertas a dos aguas y cobertura de teja cerámica. Acabado exterior: enfoscado, pintado y piedra. Arco de sillería apuntado en Planta Baja.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia: PA-39	**Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:**		**Figura:** Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Mata Nº 104
Referencia Catastral:	**Urbana:**	6525810VN1962N0001XG	**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**	416 m^2	**Parcela:**	1343 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	4146461	**Y:**	4792245
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 11
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano (Edificio de Interés)	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento	
Edificación:	**Uso original:**	Palacio	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Medio
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera
	Características generales:	Conjunto formado por vivienda, cuadra, pajar y socarreña, rehabilitados y destinados al uso residencial. La vivienda consta de soportal en planta baja, con puerta de acceso con arco de sillería. La cuadra está adosada con huecos característicos de puerta y boquerón. Cubierta a dos aguas con cobertura de teja cerámica. Acabado exterior en piedra, y enfoscado en cuadra.		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

CVE-2016-4064

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO
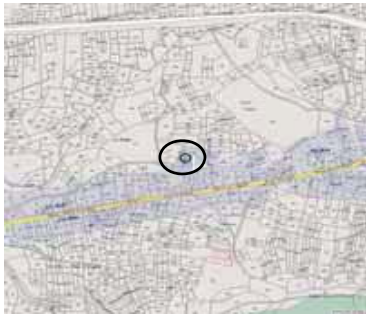	

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia: PA-40	**Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:**		**Figura:** Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.		
DATOS GENERALES					
Nombre:			**Localización:**	Barrio Mata Nº 15	
Referencia Catastral:	**Urbana:**	5925406VN1952N0001ZA	**Rústica:**		
Superficie Catastral:	**Construido:**	297 m^2	**Parcela:**	237 m^2	
Coordenadas UTM:	**X:**	415855	**Y:**	4792359	
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**		Plano 10
DATOS DESCRIPTIVOS					
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano		
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)		
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen		
	Acceso e Infraestructuras:		Acceso por la carretera comarcal sin aceras Agua, Electricidad, Saneamiento		
Edificación:	**Uso original:**	Vivienda	**Tipología:**	Edificación aislada	
	Uso actual:	Vivienda	**Estado Conservación:**	Medio	
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	Planta Baja+Planta Primera	
	Características generales:	Vivienda de dos alturas de planta rectangular, con solana en fachada principal. Cubiertas a dos aguas y cobertura de teja cerámica. Acabado exterior: enfoscado y pintado en color blanco.			
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento,consolidación, recuperación, las obras de rehabilitación y reestructuración	
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental	
	Historial:		**Bibliografía:**		
Observaciones:					

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia: PA-41	**Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:**		**Figura:** Bien etnográfico. Elementos menores. Elementos naturales.	
DATOS GENERALES				
Nombre:			**Localización:**	Barrio Mata
Referencia Catastral:	**Urbana:**		**Rústica:**	
Superficie Catastral:	**Construido:**		**Parcela:**	
Coordenadas UTM:	**X:**	416184	**Y:**	4792313
Año de construcción		1922	**Localización en plano:**	Plano 11
DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo Urbano	
		PGOU	Suelo Urbano Consolidado 2 (SUC2)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:			
Edificación:	**Uso original:**		**Tipología:**	
	Uso actual:		**Estado Conservación:**	Bueno
	Usos autorizables:	Característicos y culturales	**Nº Plantas:**	
	Características generales:	Árbol centerario en Mata		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	
Observaciones:				

PLANO DE SITUACIÓN	ORTOFOTO

DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA

Referencia:	Ref. Carta Arqueológica de Cantabria:		Figura:	
PA-42			Bien etnográfico. Elementos mayores. Edificaciones singulares.	
DATOS GENERALES				
Nombre:	Molino de La Arenosa		**Localización:**	Barcenal, Sovilla
Referencia Catastral:	**Urbana:**		**Rústica:**	39069A008000010000RF
Superficie Catastral:	**Construido:**	56 m^2	**Parcela:**	21.663 m^2
Coordenadas UTM:	**X:**	413516.81	**Y:**	4793068.07
Año de construcción		SIGLO XVII	**Localización en plano:**	Plano 5

DATOS DESCRIPTIVOS				
Parcela:	**Clasificación urbanística:**	**Normas Subsidiarias 1988**	Suelo No Urbanizable 1	
		PGOU	Suelo Rústico de Especial Protección de Riberas (SREPR)	
	Afecciones Sectoriales-Territoriales:		No existen	
	Acceso e Infraestructuras:		En la mies con acceso por carretera	
Edificación:	**Uso original:**	Molino	**Tipología:**	Edificación aislada
	Uso actual:	Ninguno	**Estado Conservación:**	Malo
	Usos autorizables:		**Nº Plantas:**	Dos plantas
	Características generales:	El edificio cuenta con dos plantas. Orientación del cauce N-s. Cubierta a dos aguas, dirección de la cumbrera E-O. Sala de molienda sobre carcaba sobre el arroyo Barcenal		
	Elementos a proteger:	El conjunto	**Obras permitidas:**	Mantenimiento y Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación
	Ordenanzas Aplicables:		**Grado de Protección:**	Ambiental
	Historial:		**Bibliografía:**	Catálogo de los Ingenios Hidráulicos de Cantabria
Observaciones:	Durante las obras del puente sobre el río Besaya se demolieron los restos. Solo quedan restos del canal de entrada. Epigrafía: En el ventanuco junto a la puerta está grabada una cruz latina. Elementos característicos: Elementos ocultos del sistema hidráulico. Los muros originales son de mampostería con elementos de sillería. La puerta principal con jambas de buena talla y abocinada. El soportal cuenta con un aestructura de madera. elementos estructurales: Socaz tipo A. Carcava: Arruinada. Techo de madera. Elementos molineros: 2 ruedas de las que se conserva 1, la solera, con unas medidas de 0,80 m de diámetro,			

INFORME DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

CVE-2016-4064

Informe del Patrimonio Arqueológico del municipio de San Felices de Buelna (Cantabria)

Mayo 2015

INDICE

1. **Introducción**
2. **Catálogo del Patrimonio Arqueológico**
   - **2.1. Consideraciones generales**
   - **2.2. Fichas de yacimientos**
3. **Valoración Arqueológica**
4. **Medidas Preventivas y Correctoras**
5. **Conclusiones**
6. **Bibliografía**

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

1. Introducción

El Plan General de Ordenación Urbana es un instrumento de ordenación integral de un territorio, en este caso el municipio de San Felices de Buelna, a través del cual se clasifica el suelo, se establece el régimen aplicable a cada clase de suelo, intervenciones u obligaciones, y se definen los elementos fundamentales del sistema de planeamiento urbanístico. Para ello es necesario un exhaustivo conocimiento de los distintos aspectos fisicos, demográficos, socioeconómicos, etc. del municipio.

Uno de los aspectos fundamentales de estudio es el patrimonio cultural de diversa naturaleza existentes en el término municipal de San Felices de Buelna. El patrimonio cultural comprende todos los bienes muebles, inmuebles e inmateriales en los términos que recoge la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

El informe de impacto arqueológico es un apartado ineludible de la redacción del planeamiento que debe ordenar el desarrollo urbano de un término municipal. En todo se insiste en el carácter exclusivamente arqueológico de este documento. Aquellos emplazamientos o referencias que tienen que ver con otras categorías patrimoniales se recogen en el apartado correspondiente del Plan

2. Catálogo del Patrimonio Arqueológico

El inventario reúne los yacimientos y elementos incorporados al Inventario Arqueológico de Cantabria (en adelante INVAC) con que cuenta el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, así como otros emplazamientos de los que se conoce su existencia a través de referencias bibliográficas o repertorios de procedencia y autoría diversa, que aún no han sido incorporados al INVAC, pendientes de valoración y/o conocimiento oficial.

2.1. Consideraciones generales

La obtención de los datos implica la consulta de distintas fuentes de información que se cubren en una serie de pasos que se detallan a continuación:

1 Consulta del Inventario Arqueológico de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.
2 Recopilación de la bibliografía existente sobre el patrimonio arqueológico del municipio.
3 Revisión de los informes elaborados a partir de las intervenciones arqueológicas de urgencia desarrollada en el municipio.

Estos son los aspectos básicos de la labor de documentación que supone el primer paso en el proceso de elaboración del catálogo arqueológico que conforma el cuerpo central del informe de impacto.

A partir de la información obtenida se realizan las salidas sobre el terreno que tienen como objetivo la actualización de los datos recopilados; básicamente, la verificación de las coordenadas, la valoración del estado de conservación de los yacimientos y la obtención de una fotografía actualizada, así como cualquier otros aspectos considerados de interés para la planificación de futuros proyectos para el adecuado desarrollo del municipio.

Para todas estas actuaciones se ha solicitado los pertinentes permisos administrativos.

2.2. Fichas de yacimientos

Las fichas que componen el repertorio que se adjunta a continuación reune la información básica de los yacimientos arqueológicos reconocidos que se plasma en un formato con una estructura que comprende cinco apartados: identificación, descripción, imágenes y planos, normativa y bibliografía.

CVE-2016-4064

1. Identificación: se indica el nombre del elemento inventariado, tanto en lo que se refiere a su denominación principal como secundaria y un doble identificador numérico que corresponde con el orden interno del presente inventario y el identificador del inventario oficial formado por el código municipal (**69**) y el número correspondiente a cada yacimiento arqueológico[1].

La ubicación de cada uno de los yacimientos se da a conocer a través de sus coordenadas UTM Datum ETRS89, referencias cartográficas y catastrales. Junto a esta información se hace referencia al paraje y la localidad donde se emplaza cada uno de los yacimientos.

2. Descripción: se establece una descripción detallada abordando los siguientes aspectos: tipología, cronología, descripción, historial del yacimiento, materiales arqueológicos.

Junto a la descripción de cada uno de los yacimientos se ha valorado su estado de conservación, especificando en los casos de deterioro las causas que lo han propiciado.

3. Imágenes y Planos: Este último apartado incorpora fotografías actualizadas de los emplazamientos obtenidas durante el trabajo de campo y planos o croquis de los yacimientos, si los hubiera.

4. Normativa: en cada una de las fichas se hará referencia tanto a la categoría de protección que ha sido asignada al yacimiento como a los parámetros que la definen. Se especificará también si el yacimiento se encuentra protegido específicamente por la administración regional, si ha sido inventariado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

[1] En el caso de los yacimientos no incluidos en el INVAC se prescinde del nº de identficación hasta que se decida oficialmente su incorporación a dicho Inventario.

Para los yacimientos que no cuentan con entorno o figura de protección –en este caso los que no están incluidos en el INVAC- se hace una propuesta de área de protección ajustada a sus características tipológicas, contexto arqueológico y ambiental.

5. Bibliografía: Las referencias, artículos o monografías, específicas del yacimiento que se está analizando.

Las fichas del catálogo se identifican con un encabezamiento divido en tres casillas de las cuales la central porta la denominación (Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna). La casilla de la izquierda lleva un código que se inicia en todos los casos con la letra ***PA*** que indica el carácter estrictamente arqueológico (patrimonio arqueológico) del catálogo, seguido de un nº correlativo de carácter enumerativo y sirve para ordenar pues se hace coincidir con el nº de INVAC.

La casilla de la derecha se refiere al planeamiento, es decir el tipo de suelo en el que se localiza los yacimientos según el uevo ordenamiento que propone el Plan General por el que se regirá cualquier actuación para el futuro desarrollo del municipio.

El catálogo está compuesto estrictamente por el patrimonio inventariado, es decir el que está incorporado al INVAC. No obstante, se hace hace referencia a otras cuyo carácter arqueológico no se ha podido determinar pero que pueden tener un valor patrimonial que deberá establecerse con estudios y actuaciones específicas.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Catálogo arqueológico

Código PA.1	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPA

NOMBRE: **LLERAS, LAS** ***Id. INVAC:*** **069.001**

OTRAS DENOMINACIONES: Sopenilla

LOCALIDAD: Sopenilla ***PARAJE:*** Monte Dobra

HOJA 1:5.000: 5842 ***CATASTRO:*** 39069A006090180000RJ

LATITUD: 4793936 ***LONGITUD:*** 416147 ***ALTITUD:*** 467 m.

ITINERARIO: Desde Sopenilla, en coche, por una pista asfaltada que asciende al Dobra, hasta la curva que se sitúa en la cota 418 (a unos 2 km. del pueblo). Desde allí, a pie, hacia el E, unos 200 m.

TIPOLOGÍA: Castro ***CRONOLOGÍA:*** Paleolítico Inferior; Edad del Hierro

DESCRIPCIÓN:

Poblado amurallado de unos 9000 m^2 de superficie, localizado en el frente meridional del Monte Dobra, en su acceso desde Sopenilla. El recinto rodea una aguja caliza y está definido por una muralla de piedras calizas dispuestas a hueso en las zonas N y NO (las más accesibles), con una altura conservada de 1 m y con canchales de derrumbe de varios metros de anchura. En las partes S y E la defensa queda definida por los abruptos cortes calizos que se yerguen sobre el valle de Buelna. La superficie interior está coronada por abundante lapiaz, excepto una estrecha franja dispuesta de oeste a este, que es la que debió servir como área de habitación. En ella, hasta no hace mucho tiempo, podía observarse una cata furtiva rellenada.

No ha sido excavado sistemáticamente. Los materiales arqueológicos han sido recogidos en superficie y parecen adscribirse a la Edad del Hierro.

CVE-2016-4064

En el canchal de derrumbe de la muralla se localizó un bifaz de arenisca que fue recogido y trasladado al Museo Altamira en Santillana del Mar.

HISTORIAL:

Fue descubierto por J. Arozamena Vizcaya a finales de los años 70. Posteriormente, fue estudiado por R. Bohigas. Miembros del C.A.E.A.P., a fines de los años 1980, y Donato Reigadas Velarde, en los años 1980-90, recogieron algunos materiales arqueológicos en superficie. En los años 90-2000 ha sido objeto de estudio por parte de Eduardo Peralta y M. Luis Serna y, de nuevo, del CAEAP.

IMÁGENES Y PLANOS

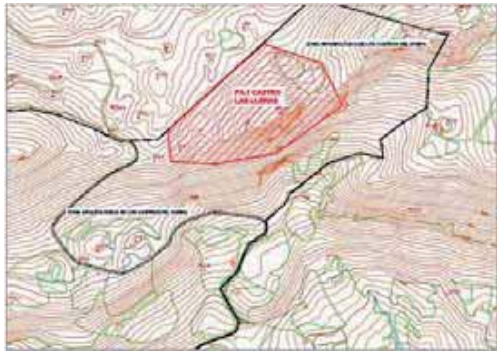

Localización del Castro de la LLeras

Panorámica del yacimiento

CVE-2016-4064

Detalle de las estructuras interiores

TIPO DE MATERIAL:

- Ind. lítica: Núcleos, uno de cuarcita; 1 lasca de arenisca. 1 bifaz de arenisca

- Cerámica: 1 fragmento de fondo plano, a mano.

- Varia: Fragmentos de molinos de mano, en arenisca; escorias de hierro.

CONSERVACIÓN:

Regular. Es una zona atravesada por una amplia pista entre praderías y eucaliptales, pero es probable que exista más yacimiento por las proximidades del hallazgo.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica integral.

La declaración de la zona arqueológica de los castros del Monte Dobra publicado en el BOC 229 (29-11-2006)[2] establece una relación entre los yacimientos y otorga una protección global del territorio[3]

INTERVENCIONES GENERALES:

El castro de las Lleras forma parte de la zona arqueológica declarada de los Castros del Dobra para la que se propone una ordenación específica bajo la denominación **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica.**

Todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

De forma genérica, en los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular

[2] Ver plano adjunto pg. 110 a 112

[3] Esta protección es superior a la delimitación individual que se recoge en la ficha correspondiente del INVAC.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Específicamente, en un **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica** no se podran realizar actividades destructivas o actuaciones que invadan la superficie ni modifiquen la morfología de los yacimientos ni aquellas que alteren los aspectos ambientales o paisajísticos que los contextualizan que han estado ligados a la conservación de los mismos.

OBSERVACIONES:

Archivos C.A.E.A.P.

Existe un informe de Paulino Pumarejo valorativo. para la entonces Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria

BIBLIOGRAFÍA:

ARREDONDO, A., (1976-77): "Índice preliminar de poblados cántabros (riaños, cuetos y castros) en los que existen apariencias de restos de civilizaciones prerromanas, precélticas y anteriores, en la provincia de Santander y otras". Altamira, 40, 537-554. Santander.

BOHIGAS, R., (1990): "La Edad del Hierro en Cantabria. Estado de la cuestión (Actas del Coloquio Internacional sobre la Edad del Hierro en la Meseta Norte (Salamanca, 1986-87). *Zephyrus, 39/40*, 119-138. Salamanca.

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y GÓMEZ AROZAMENA, J., (1991): Carta Arqueológica de San Felices de Buelna. Ed. Impresión, Santander.

PERALTA, E. y OCEJO, A., (1996): "El poblamiento de la Edad del Hierro en el sector central cantábrico" en La Arqueología de los Cántabros. Actas de la Primera Reunión sobre la Edad del Hierro en Cantabria. Historia y Documentos, 9, 21-63. Fundación Marcelino Botín, Santander.

PERALTA, E. y MUÑOZ, E., (1999): "La problemática de la conservación de los castros prerromanos de Cantabria: inventario y propuestas de actuación", Memorias de la A.C.D.P.S. 1996/1997, 57-66. Santander.

PEREDA SAIZ, E., (1993): "La conservación de los yacimientos del Monte Dobra; los castros de Las Lleras y el Pico Toro", Memorias A.C.D.P.S. 1992, 36-38. Santander.

REIGADAS VELARDE, D., (1995): "Los recintos fortificados del Monte Dobra (Cantabria)", Trabajos de Arqueología en Cantabria III. Monografías Arqueológicas de la A.C.D.P.S., 6, 25-49. Santander

PERALTA LABRADOR, E. y SERNA GANCEDO, M.L. (2006): Arqueología, en MARTÍN VELARDE, E. (Coord.): Descubriendo el Dobra, Santander, pp. 106-135

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

Código PA.2	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPP

NOMBRE: **CALLEJONDA, LA** ***Id. INVAC: 069.002***

OTRAS DENOMINACIONES: Calleja Jonda, La

LOCALIDAD: Tarriba ***PARAJE:*** Calleja Jonda. La

HOJA 1:5.000: 5844 ***CATASTRO:*** 39069A006003770000RI

LATITUD: 4790926 ***LONGITUD:*** 416209 ***ALTITUD:*** 267 m.

ITINERARIO: Desde Tarriba se toma una pista que bordea la ladera sur del monte Redondo, hacia la casa La Barbecha. A 850 m del cruce de donde parte la pista se llega a un vallejo ascendente, a la izquierda. La cueva se encuentra a unos 70 m vallejo arriba, en la ladera derecha según se asciende. Su localización resulta muy difícil porque está totalmente oculta por matorral y arbustos.

TIPOLOGÍA: Cueva ***CRONOLOGÍA:*** Edad del Hierro; Edad Media

DESCRIPCIÓN:

La cueva tiene una boca de 3 m de anchura por otros tantos de altura, orientada al W, que da acceso a un corto y reducido vestíbulo, muy excavado. De éste se pasa a una galería, muy baja y ancha, de 10 m de longitud, por la que se accede a una salita elevada, lugar en el que se ha encontrado, en superficie, la mayor parte de los materiales arqueológicos. La cueva continúa mediante galerías y gateras de pequeñas dimensiones.

HISTORIAL:

Bien conocida por los vecinos de las proximidades, la cueva fue objeto de prospección y estudio por parte de miembros del CAEAP en 1987 y años sucesivos.

IMÁGENES Y PLANOS

Localización del yacimiento

Entorno de la cueva de la Callejonda

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Boca de la cavidad

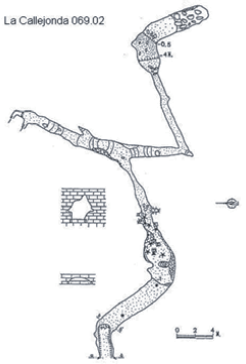

Plano topográfico de la cavidad

TIPO DE MATERIAL:

Edad Media:

- Cerámica: Fragmentos a torno, peinados y de coloración naranja.

Edad del Hierro:

- Cerámica: Fragmentos de una olla de superficie alisada, borde vuelto y fondo plano; fragmentos de un vaso ovoideo decorado con incisiones y un cordón con ungulaciones.

- Objetos de adorno: 1 plaquita rectangular con remaches; 1 arandela; 1 cuenta; 1 trozo de chapa. Todo ello en cobre o bronce.

- Restos humanos: Fragmentos de cráneo; 1 fémur.

CONSERVACIÓN:

Bueno. Aunque la cueva ha sido frecuentada en el pasado y el vestíbulo muy excavado para refugio de ganado, el resto de la cueva se encuentra en buenas condiciones.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica.

416086	4790899
416302	4790833
416223	4791003
416545	4790895

INTERVENCIONES GENERALES:

La cueva y su entorno de protección se localizan en **Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística**

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

De forma genérica, en los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular

OBSERVACIONES:

BIBLIOGRAFÍA:

MORLOTE, J.M.; MUÑOZ, E.; SERNA, A. y VALLE, M.A., 1996: Las cuevas sepulcrales de la Edad del Hierro en Cantabria. En La Arqueología de los Cántabros. Actas de la Primera Reunión sobre la Edad del Hierro en Cantabria. Historia y Documentos, 9, 195-279. Fundación Marcelino Botín, Santander.

MUÑOZ, E., 1992: Las cavidades con yacimiento arqueológico en Cantabria. Actas del V Congreso Español de Espeleología (Camargo- Santander, 1990), 247-255. Santander.

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y GÓMEZ., J., 1991: Carta Arqueológica de San Felices de Buelna. Ed. Impresión, Santander (pág. 18).

RUIZ COBO, J., 1996: La cerámica de la Edad del Hierro en el sector central de la cornisa cantábrica. En La Arqueología de los Cántabros. Actas de la Primera Reunión sobre la Edad del Hierro en Cantabria. Historia y Documentos, 9, 115-147. Fundación Marcelino Botín, Santander.

Código PA.3	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPA

NOMBRE: **Los Hornucos** ***Id. INVAC:*** ***069.003***

OTRAS DENOMINACIONES: Junto Hornos

LOCALIDAD: Sopenilla ***PARAJE:*** Monte Dobra

HOJA 1:5.000: 5842 ***CATASTRO:*** 39069A005000460000RD

LATITUD: 4790372 ***LONGITUD:*** 416350 ***ALTITUD:*** 467 m.

ITINERARIO: Desde Tarriba hay que seguir por una carretera hacia el SE que conduce directamente al inicio del camino que lleva a la cueva de Hornos de La Peña, señalizado. Desde el primer giro a la derecha, se toma un estrecho sendero que hay que transitar unos 60 m, hasta la base de una roca que hay que ascender, y así se llega a otro sendero que conduce a la cueva.

TIPOLOGÍA: Cueva ***CRONOLOGÍA:*** Prehistoria-Edad Media

DESCRIPCIÓN:

La cueva cuenta con dos bocas próximas entre sí, orientadas al W. La principal, a la derecha, mide 6,5 m de anchura y 2,7 m de altura y da acceso a un vestíbulo de 4 m de anchura y 9,5 m de longitud. Al fondo de éste se abre una galería de 3 m de anchura y 11 m de longitud, que, hacia la izquierda, acaba en la segunda boca, de 3,5 m de anchura y 5 m de altura, y, hacia la derecha, continúa por otra galería de 3 m de anchura y 12 m de longitud que presenta en su final un pozo excavado de 4 m de profundidad.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

HISTORIAL:

Fue descubierta en los años 1980 por miembros del Grupo de Espeleología SEIS/Hornos de Torrelavega, aunque la presencia de catas antiguas hace probable que ya haya sido conocida por quienes trabajaron en Hornos de La Peña (Alcalde del Río, camineros, etc.). Posteriormente la vistaron miembros del CAEAP, quienes realizaron un prospección superficial y recogida de objetos.

IMÁGENES Y PLANOS

Localización de la cavidad

Accesos a la cueva de los Hornucos

Boca de la cueva

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

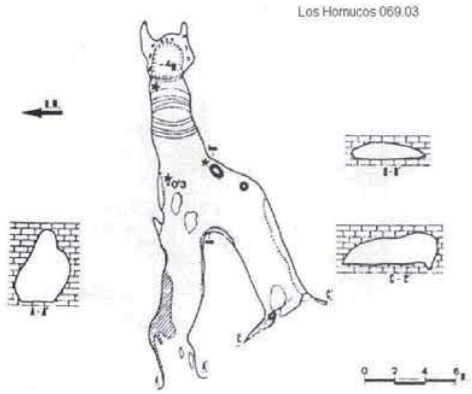

Croquis topográfico de la cavidad

TIPO DE MATERIAL:

- Ind. Lítica: varias lascas y útiles de sílex de sílex, cuacita y arenisca.

- Ind. Ósea: candil de ciervo pulido.

- Fauna: Capra, Equus, Bos.

- Cerámica: varios fragmentos a torno.

En el fondo de la parte derecha de la cueva hay una calicata grande, de 4 m de profundidad, donde se observa una estratigrafía constituida por un primer nivel amarillento bajo el cual se distingue otro de color marrón y unos 5 cm de potencia, con materiales arqueológicos. Por debajo hay niveles arcillosos muy potentes, de aspecto estéril.

Al fondo del vestíbulo, junto a la pared y a unos 40 cm sobre el suelo actual, se conservan testigos de un nivel terroso con materiales arqueológicos.

En superficie se observan cerámicas modernas (a torno, vidriadas).

CONSERVACIÓN:

Malo. La cueva ha sido muy alterada por excavaciones antiguas. Aún hoy es visitada por excavadores furtivos.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Las coordenadas corresponden la boca sur.

Las coordenadas del entorno de protección específico del yacimiento son:

416165	4790456
416302	4790563
416549	4790576
416370	4790283

Aunque en el INVAC se recoge un entorno de protección específico para la cueva de los Hornucos, este coincide prácticamente con los límites del entorno declarado de Hornos de La Peña (BOC, 16-11-2004). Pero los Hornucos no fue incluida en el expediente ni en la publicación de la declaración oficial.

INTERVENCIONES GENERALES:

Tanto la cueva de Hornucos como la mayor parte de la superficie de su entorno delimitado coinciden con la zona arqueológica declarada de la Cueva de Hornos de la Peña clasificado como **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica.** La superficie del entorno externo a la zona arqueológica está en terrenos clasificados Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

Dado el solapamiento que se produce en este emplazamiento entre los entornos de ambas cuevas y existiendo una zona declarada y protegida con un planeamiento específico se entiende que serán de aplicación las obligaciones de mayor rango de protección.

OBLIGACIONES:

De forma genérica, en los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular.

En **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica** no se podrán realizar actividades destructivas o actuaciones que invadan la superficie ni modifiquen la morfología de los yacimientos ni aquellas que alteren los aspectos ambientales o paisajísticos que los contextualizan que han estado ligados a la conservación de los mismos.

OBSERVACIONES:

El camino está impracticable debido a la maleza que ha invadido la ladera y los desprendimientos de rocas.

BIBLIOGRAFÍA:

GONZÁLEZ MORALES, M.R.; CISNEROS CUNCHILLOS, M. 2001: *Documentación arqueológica en los municipios de San Felices de Buelna y Los Corrales de Buelna*. Universidad de Cantabria

CVE-2016-4064

Código PA.4	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPR

NOMBRE: Estorregao, EL ***Id. INVAC: 069.004***

OTRAS DENOMINACIONES: El Riverón, San Felices

LOCALIDAD: Llano ***PARAJE:*** Estorregao, El; Riverón, El

HOJA 1:5.000: 5843 ***CATASTRO:*** 39069A008004940000RE

LATITUD: 4791962 ***LONGITUD:*** 414191 ***ALTITUD:*** 95 m.

ITINERARIO: En la localidad de Llano existe un camino que desciende hasta la ribera del río Besaya. Este camino se conoce como "El Estorregao".

TIPOLOGÍA: Cueva ***CRONOLOGÍA:*** Paleolítico-Epipaleolítico

DESCRIPCIÓN:

El yacimiento, de gran extensión, se localiza sobre una terraza, la T3 del río Besaya, que cerca el cauce actual con taludes de hasta 30 m de altura. Debe extenderse por casi todo el pueblo de Llano, donde suelen producirse hallazgos durante las labores de construcción, aunque no se conoce su núcleo central.

HISTORIAL:

Parece que puede ser el mismo que fue descubierto a principios de siglo por H. Alcalde del Río y H. Breuil, que recuperaron algunas piezas de arenisca, bifaces entre ellas. Ha sido mencionado por diversos autores. En los años 1980, miembros del CAEAP llevaron a cabo otra prospección superficial, recuperando nuevos materiales en los cortes de la terraza y en una zona cercana, dentro del casco rural.

IMÁGENES Y PLANOS

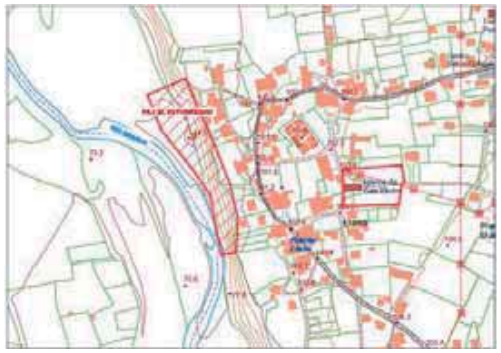

Localización del yacimiento

Estado actual del paraje

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Zona de localización de los hallazgos

TIPO DE MATERIAL:

Los materiales arqueológicos se localizan en los niveles inferiores de limos de inundación, sobre potentes niveles de cantos aparentemente estériles.

- Ind. lítica: Bifaces y otras piezas y lascas, todo ello de arenisca.

CONSERVACIÓN:

Regular. El yacimiento debe de abaracar toda la planicie del casco urbano de Llano, en donde se están realizando obras con frecuencia. Además, el río Besaya socava la parfte inferior de la terraza y provoca derrumbes de importancia.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica integral.

Por razones de planeamiento y de conservación del yacimiento se ha realizado un ajuste del entorno propuesto en el INVAC (que comprendía toda la zona sur del pueblo de Llano) que se enmarca entre las coordenadas:

414136	4792138
414181	4792034
414205	4791973
414217	4791921
414216	4791896
414214	4791867
414191	4791863
414174	4791956
414148	4791995
414098	4792058

INTERVENCIONES GENERALES:

El entorno propuesto en este catálogo arqueológico ajustado a las condiciones actuales del yacimiento y de ordenamiento del núcleo urbano queda, en sus parámetros actuales dentro de **Suelo Rústico de Especial Protección Rios**

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

De forma genérica, en los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que

CVE-2016-4064

dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular

OBSERVACIONES:

El yacimiento abarca varias referencias catastrales, en la ficha figura la del lugar "El Estorregao" yla foto co rresponde a este mismo sitio.

BIBLIOGRAFÍA:

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y GÓMEZ., J., 1991: Carta Arqueológica de San Felices de Buelna. Ed. Impresión, Santander (págs. 12-13).

OBERMAIER, H., 1916: El hombre fósil. Memorias de la C.I.P.P., 9. Madrid (pág. 180).

PEÑA, J.L., 1978: Aportación al estudio del Paleolítico Inferior en Asturias y Santander. Saguntum, 13, 39-58. Valencia.

Código PA.5	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPA

NOMBRE: Sovilla, Talud ***Id. INVAC: 069.005***

OTRAS DENOMINACIONES:

LOCALIDAD: Sovilla ***PARAJE:*** La Arenosa

HOJA 1:5.000: 5833 ***CATASTRO:*** 39069A001000010000RQ

LATITUD: 4793184 ***LONGITUD:*** 413364 ***ALTITUD:*** 90 m.

ITINERARIO: Desde la carretera local que une Rivero con Las Caldas, que pasa a muy pocos metros justo bajo la cueva.

TIPOLOGÍA: Asentamiento ***CRONOLOGÍA:*** Paleolítico

DESCRIPCIÓN:

El yacimiento se localiza entre los taludes de la carretera, entre la cueva de Sovilla y la cantera de Fausto. En este último lugar se extiende hacia arriba, donde había una zanja profunda.

Los materiales arqueológicos se localizan en el horizonte B de un suelo desarrollado sobre calizas (lapiaz) con algunos aportes de ladera.

HISTORIAL:

Fue descubierta a principios de los años 1980 por miembros del CAEAP, quienes realizaron una prospección superficial y recogieron una pieza. En 1991, el equipo formado por C. González y CAEAP recogió a unos 100 m de la cueva y a 2 m sobre la carretera, otras dos piezas más.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

IMÁGENES Y PLANOS

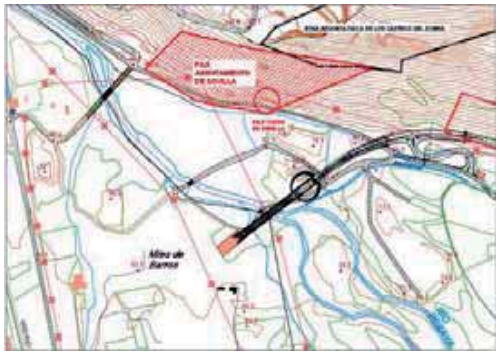

Localización del yacimiento

Entorno en el que se recogieron los materiales

TIPO DE MATERIAL:

MUPAC

- Ind. lítica: 1 chopper, 1 lasca kombewa y restos de talla de arenisca; 1 útil de cuarcita, roto.

CONSERVACIÓN:

Regular. El yacimiento ha sido afectado en gran medida por la cantera de Fausto y la carretera bajo la cueva.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica integral.

El entorno de protección declarado de la cueva de Sovilla (BOC, 25 de junio de 2004)[4], incluye también a este yacimiento. Existe un error de repetición en uno de los puntos.

413141	4793226
413208	4793294
413336	4793263
413563	4793229
413362	4793144
413231	4793169

[4] . Se ha eliminado una de las coordenadas que figura en el BOC porque se repite pero con identificación diferente .

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

INTERVENCIONES GENERALES:

El talud se encuentra dentro de la zona arqueológica declarada de la cueva de Sovilla que se ordena con una categoría específica que se denomina como **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica.**

No obstante, todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

De forma genérica, en los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular.

En **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica** no se podrán realizar actividades destructivas o actuaciones que invadan la superficie ni modifiquen la morfología de los yacimientos ni aquellas que alteren los aspectos ambientales o paisajísticos que los contextualizan que han estado ligados a la conservación de los mismos.

OBSERVACIONES:

BIBLIOGRAFÍA:

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y GÓMEZ., J., 1991: Carta Arqueológica de San Felices de Buelna. Ed. Impresión, Santander (pág. 12).

GONZÁLEZ, C., MONTES, R., y MUÑOZ, E., 1994: La cueva de Sovilla (San Felices de Buelna, Cantabria). Zephyrus, XLVI, 7-36. Salamanca.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código PA.6	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPA

NOMBRE: Pico del Toro ***Id. INVAC: 069.006***

OTRAS DENOMINACIONES: Pico Loro

LOCALIDAD: Sopenilla ***PARAJE:*** Monte Dobra

HOJA 1:5.000: 5842 ***CATASTRO:*** 39069A006090180000RJ

LATITUD: 4793751 ***LONGITUD:*** 413476 ***ALTITUD:*** 407 m.

ITINERARIO: A pie, desde el pie del monte, por la pista de la cantera Las Bárcenas, situada a la altura del km. 177 de la N-611. Desde el final de la pista hasta el yacimiento, unos 200 m. en línea recta, campo a través, en dirección NE.

TIPOLOGÍA: Castro ***CRONOLOGÍA:*** Romano

DESCRIPCIÓN:

Poblado fortificado, localizado en una pequeña elevación muy estratégica y dominante, con una extensión de unos 500 m cuadrados. Presenta una gran muralla, de unos 115 m de longitud, que no llega a circundar todo el poblado y que aprovecha el relieve natural. Está formada por piedras calizas dispuestas a hueso. El canchal de su derrumbe tiene dimensiones variables, entre 2 y 20 m. En el interior aparecen los restos de un posible edificio, de unos 15/20 m de longitud por 3/4 m de anchura. Hacia el oeste, al borde del precipicio, existe otra estructura cuadrangular, de 3 m de lado.

Los materiales arqueológicos se han localizado en superficie. A juzgar por ellos, el yacimiento presenta ocupaciones de la II Edad del Hierro y de época romana.

HISTORIAL:

Fue descubierto por J. Arozamena Vizcaya a finales de los años 70. Posteriormente, fue estudiado por R. Bohigas. Miembros del C.A.E.A.P., a fines de los años 1980, y Donato Reigadas Velarde, en los años 1980-90, recogieron algunos materiales arqueológicos en superficie. En los años 90-2000 ha sido objeto de estudio por parte de Eduardo Peralta y M. Luis Serna y, de nuevo, del CAEAP.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

IMÁGENES Y PLANOS

Localización del castro

Acceso al recinto castreño

Derrumbe de la muralla norte

TIPO DE MATERIAL:

Cerámica: Fragmentos de cerámica común romana.

Metal: 1 clavo de hierro; 1 lámina de hierro.

Varia: Restos constructivos (ladrillos e ímbrices, manteados de barro).

CONSERVACIÓN:

Regular. Es una zona atravesada por una amplia pista entre praderías y eucaliptales, pero es probable que exista más yacimiento por las proximidades del hallazgo.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica integral

Protección arqueológica integral.

La declaración de la zona arqueológica de los castros del Monte Dobra publicado en el

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

BOC 229 (29-11-2006)[5] establece una relación entre los yacimientos y otorga una protección global del territorio[6]

INTERVENCIONES GENERALES:

El castro del Pico del Loro forma parte de la zona arqueológica declarada de los Castros del Dobra para la que se propone una ordenación específica bajo la denominación **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica**

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

De forma genérica, en los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular.

[5] Ver plano adjunto pg. 110 a 112

[6] Esta protección es superior a la delimitación individual que se recoge en la ficha correspondiente del INVAC.

En **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica** no se podrán realizar actividades destructivas o actuaciones que invadan la superficie ni modifiquen la morfología de los yacimientos ni aquellas que alteren los aspectos ambientales o paisajísticos que los contextualizan que han estado ligados a la conservación de los mismos.

OBSERVACIONES:

Recientemente ha sido objeto de excavaciones furtivas en las que se habría localizado una lucerna romana de bronce.

BIBLIOGRAFÍA:

BOHIGAS, R., (1986-87):" La Edad del Hierro en Cantabria. Estado de la cuestión". Zephyrus (Actas del Coloquio Internacional sobre la Edad del Hierro en la Meseta Norte), 39/40, 119-138. Salamanca.

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y GÓMEZ AROZAMENA, J., (1991): Carta Arqueológica de San Felices de Buelna. Ed. Impresión, Santander.

PERALTA, E. y OCEJO, A., (1996): "El poblamiento de la Edad del Hierro en el sector central cantábrico". En La Arqueología de los Cántabros. Actas de la Primera Reunión sobre la Edad del Hierro en Cantabria. Historia y Documentos, 9, 21-63. Fundación Marcelino Botín, Santander.

PEREDA SAIZ, E., (1993): "La conservación de los yacimientos del Monte Dobra; los castros de Las Lleras y el Pico Toro". Memorias A.C.D.P.S. 1992, 36-38. Santander.

REIGADAS VELARDE, D., (1995): "Los recintos fortificados del Monte Dobra (Cantabria)", Trabajos de Arqueología en Cantabria III. Monografías Arqueológicas de la A.C.D.P.S., 6, 25-49. Santander

PERALTA LABRADOR, E. y SERNA GANCEDO, M.L. (2006): Arqueología, en MARTÍN VELARDE, E. (Coord.): Descubriendo el Dobra, Santander, pp. 106-135.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código PA.7	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPF

NOMBRE: Camino a la cueva del Sendero ***Id. INVAC: 069.007***

OTRAS DENOMINACIONES:

LOCALIDAD: Mata ***PARAJE:*** La Corona

HOJA 1:5.000: 5843 ***CATASTRO:*** 39069A002000420000RQ

LATITUD: 4793519 ***LONGITUD:*** 417368 ***ALTITUD:*** 205 m.

ITINERARIO: Desde la carretera CA-170 parte una carretera que se dirige a la Casa Peña Londina. Pocos metros antes, parte a la derecha un camino que, bordeando la falda sur del Dobra, pasa por el lugar del hallazgo.

TIPOLOGÍA: Hallazgo ***CRONOLOGÍA:*** Prehistoria-Bajomedieval

DESCRIPCIÓN: Yacimiento al aire libre situado en el sendero que conduce a la conocida cueva de El Sendero, a su paso por la ladera de un montículo sobre el cual existe un eucaliptal. Los materiales arqueológicos se localizan en un espacio muy reducido, aunque la extensión real del yacimiento se desconoce.

Los materiales arqueológicos se localizaron en superficie, en un suelo desarrollado sobre la roca madre caliza.

HISTORIAL:

El lugar ha sido reconocido durante las labores de prospección para la Renovación de la Carta Arqueológica de Cantabria, (año 2007) por L. Mantecón y J. Marcos, con motivo.

IMÁGENES Y PLANOS

Localización del hallazgo

Accesos a la zona del hallazgo

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

Área de localización del hallazgo

TIPO DE MATERIAL:

- Ind. lítica: 1 lámina de sílex, 1 fragmento de canto con huellas de uso.

- Cerámica: Fragmentos (de tipología medieval).

CONSERVACIÓN:

Bueno. A pesar del pequeño eucaliptal y de las pistas, el yacimiento puede estar bastante bien conservado.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica integral

En el INVAC se recoge un entorno de protección establecido entre las coordenadas:

417369 4793569

417504 4793502

417447 4793447

417369 4793450

417289 4793466

417290 4793463

417299 4793489

417263 4793549

INTERVENCIONES GENERALES:

El hallazgo y la mayor parte de la superficie del entorno de protección se localiza en **Suelo Rústico de Especial Protección Forestal** aunque también se extiende Suelo Rústico de Especial Protección Agrícola-Ganadera hacia el oeste y Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística hacia el norte y este.

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

En los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
BOC
GOBIERNO de CANTABRIA
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

OBSERVACIONES:

Las coordenadas de la ficha y la fotografía señalan el lugar aproximado del hallazgo, pues las piezas se hallaron un un tramo de varios metros. Actualmente, el camino se encuentra ya muy cerrado de vegetación.

BIBLIOGRAFÍA:

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y GÓMEZ., J., 1991: Carta Arqueológica de San Felices de Buelna. Ed. Impresión, Santander (págs. 15-16).

Código PA.8	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPA

NOMBRE: Hornos de la Peña ***Id. INVAC: 069.008***

OTRAS DENOMINACIONES:

LOCALIDAD: Tarriba ***PARAJE:*** La Peña

HOJA 1:5.000: 5843 ***CATASTRO:*** 39069A005000460000RD

LATITUD: 4790347 ***LONGITUD:*** 416413

ALTITUD: 205 m.

ITINERARIO: Desde Tarriba hay que seguir por una carretera hacia el SE que conduce directamente al inicio del camino que lleva a la cueva, señalizado.

TIPOLOGÍA: Cueva ***CRONOLOGÍA:*** Paleolítico Inferior-Superior

DESCRIPCIÓN: La cueva tiene una boca, orientada al S, que da acceso a un amplio vestíbulo, de 11 m de anchura y 18 m de longitud. De su fondo parte una galería de 1,5 m de anchura y 21 m de longitud, que desemboca en dos salas algo más amplias. A partir de ellas, la cavidad continúa hacia la derecha unos 20 m y, a continuación, tras un giro a la izquierda, otros 25 m más.

En la cueva se diferencian dos conjuntos de arte rupestre:

En el vestíbulo existen una serie de grabados de trazo simple y profundo: un caballo (sin cabeza), varios trazos y dos figuras más: un bisonte y una cierva grabados en un bloque de la entrada (hoy desaparecido). Son las representaciones más antiguas de la cueva, encuadrables en el Solutrense inicial o medio.

En la parte final de la cueva se ubica otro conjunto con numerosos grabados:

-Sala D (a 60 m de la entrada): ciervo grabado y uro realizado con el dedo sobre la

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

arcilla.

- Dos salas terminales de la izquierda: caballo pintado en negro, un uro con venablo realizado con el dedo sobre la arcilla, dos cabras y un caballo grabados.

- Sala E: Ciervo grabado y restos de pintura.

- Pasillo entre E y G: Cabra y dos caballos grabados.

- Sala G: 6 bóvidos, 1 cabeza de caballo y un probable reno.

- Sala H: 4 caballos, 1 bisonte, 1 probable serpentifome, astas de cérvido aisladas, 1 antropomorfo.

Todo ello correspondiente al Magdaleniense Inferior-Medio.

En la cueva se diferencian dos conjuntos de arte rupestre:

En el vestíbulo existen una serie de grabados de trazo simple y profundo: un caballo (sin cabeza), varios trazos y dos figuras más: un bisonte y una cierva grabados en un bloque de la entrada (hoy desaparecido). Son las representaciones más antiguas de la cueva, encuadrables en el Solutrense inicial o medio.

En la parte final de la cueva se ubica otro conjunto con numerosos grabados:

-Sala D (a 60 m de la entrada): ciervo grabado y uro realizado con el dedo sobre la arcilla.

- Dos salas terminales de la izquierda: caballo pintado en negro, un uro con venablo realizado con el dedo sobre la arcilla, dos cabras y un caballo grabados.

- Sala E: Ciervo grabado y restos de pintura.

- Pasillo entre E y G: Cabra y dos caballos grabados.

- Sala G: 6 bóvidos, 1 cabeza de caballo y un probable reno.

- Sala H: 4 caballos, 1 bisonte, 1 probable serpentifome, astas de cérvido aisladas, 1 antropomorfo.

Todo ello correspondiente al Magdaleniense Inferior-Medio.

HISTORIAL:

El yacimiento y su arte rupestre fueron descubiertos en 1903 por H. Alcalde del Río. Fue excavado en 1909 y 1910 por el Institut de Paléontologie Humaine en el pasillo estrecho situado a continuación del vestíbulo. La cueva se utilizó como refugio durante la Guerra Civil, resultando un deterioro importante del arte rupestre. En la época moderna, destacan los estudios del arte rupestre llevados a cabo por P. Ucko (1971-1973) y el estudio del yacimiento por parte de L.G. Freeman, F. Bernaldo de Quirós, L.G. Straus y P. Utrilla, entre otros.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

IMÁGENES Y PLANOS

Localización de la cavidad

Boca de la cueva de Hornos de la Peña

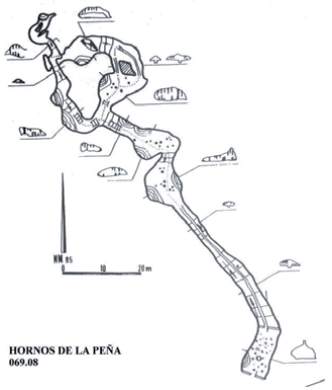

Croquis topográfico de la cueva

TIPO DE MATERIAL:

En las excavaciones practicadas se documentó la siguiente estratigrafía:

- Nivel superior: Prehistoria reciente.
- Nivel B: Magdaleniense Inferior-Medio, fechado en 18212 (BM-1881).
- Nivel C: Solutrense Medio, fechado en 19942 ± 195 (BM-1882).
- Nivel D: Auriñaciense evolucionado, fechado en 20741 ± 361 (BM-1883).
- Nivel basal: Musteriense tipo Quina, fechado en 24340 ± 470 (BM1884R).

CONSERVACIÓN:

La cueva fue intensamentre excava en 1909-10 y después muy frecuentada. El Arte ha sido muy alterado por "limpiezas".

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

CVE-2016-4064

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Declarado Monumento Arquitectónico-Artístico (Gaceta de Madrid, 7-5-1924). Posee entorno de protección declarado (BOC, 16-11-2004). Incluida en la Lista del Patrimonio Mundial por la UNESCO el 7 de julio de 2008 (extensión de Altamira).

Protección arqueológica integral.

416238	4790339
416553	4790184
416758	4790334
416758	4790764
416398	4790844
416393	4790794

INTERVENCIONES GENERALES:

Para la zona arqueológica declarada de la Cueva de Hornos de la Peña se establece una ordenación específica bajo la denominación **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica**.

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación , Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

De forma genérica, en los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier

licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular.

En **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica** no se podran realizar actividades destructivas o actuaciones que invadan la superficie ni modifiquen la morfología de los yacimientos ni aquellas que alteren los aspectos ambientales o paisajísticos que los contextualizan que han estado ligados a la conservación de los mismos.

OBSERVACIONES:

BIBLIOGRAFÍA:

ALCALDE, H.; BREUIL, H. y SIERRA, L., 1911: Les cavernes de la Région Cantabrique. Mónaco.

BERNALDO DE QUIRÓS, F., 1982: Los inicios del Paleolítico superior cantábrico. C.I.M.A., 8. Madrid.

BREUIL, H. y OBERMAIER, H., 1912: Les premières travaux de l'Institut de Paléontologie Humaine. L'Anthropologie, XXIII, 1-27. París.

STRAUS, L.G., 1983: El Solutrense cantábrico. Una nueva perspectiva. C.I.M.A., 10. Madrid.

UTRILLA, P., 1981: El Magdaleniense inferior y medio en la costa cantábrica. C.I.M.A., 4. Madrid.

GONZÁLEZ, C., CACHO, R. y FUKAZAWA, T., 2003: Arte paleolítico en la región cantábrica. Base de datos multimedia. Universidad de Cantabria y Gobierno de Cantabria. Santander. (págs. 96-99).

CVE-2016-4064

GÁLVEZ, N. y CACHO, R., 2002: Hornos de la Peña. Las cuevas con Arte Paleolítico en Cantabria, 135-141. ACDPS. Santander.

UCKO, P.J., 1989: La subjetividad y el estudio del arte parietal paleolítico. En: GONZÁLEZ, M.R. (ed.): Cien años después de Sautuola, 283-358. Diputación Regional de Cantabria. Santander.

FERNÁNDEZ, C. y PÉREZ, C., 1986: Brazal de arquero de la Edad del Bronce procedente de la cueva de Hornos de la Peña. Boletín Cántabro de Espeleología, 7, 80-82. Santander.

GONZÁLEZ, C., 2000: Representaciones arcaicas de bisonte en la Región Cantábrica. Spal, 9, 257-277. Sevilla.

Código PA.9	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPA

NOMBRE: Sovilla, Cueva ***Id. INVAC: 069.009***

OTRAS DENOMINACIONES:

LOCALIDAD: Sovilla ***PARAJE:*** La Arenosa

HOJA 1:5.000: 5833 ***CATASTRO:*** 39069A001000010000RQ

LATITUD: 4793167 ***LONGITUD:*** 413365 ***ALTITUD:*** 73 m.

ITINERARIO: Desde la carretera local que une Rivero con Las Caldas, que pasa a muy pocos metros justo bajo la cueva.

TIPOLOGÍA: Cueva ***CRONOLOGíA:*** Paleolítico-Epipaleolítico

DESCRIPCIÓN:

La cueva, surgencia fósil, tiene la entrada abierta al SE, de 3'30 m de anchura y uno 0'70 de altura, que desciende a una única sala amplia de forma ovalada, de unos 9 m de anchura y 5'50 de longitud. Esta sala constituye la parte terminal de la cueva original, pues su parte anterior fue destruida en los trabajos de prospección de un cantera en 1952-53.

Bloques de caliza caídos por las voladuras de 1952-53.

- Capa de arcilla y cantos rodados, con algunos restos arqueológicos.

- Nivel muy oscuro con materia orgánica y restos arqueológicos.

- Capa estalagmítica.

- Arcilla basal.

Casi todos los grabados se concentran en la pared derecha (Zona A), a lo largo de 5,5 m. Algunos trazos en la del fondo (Zona B) y en la izquierda (Zona C).

- Zona A: Un reno, algunos trazos no figurativos, dos ciervas, un caballo, una figura

CVE-2016-4064

acéfala de cuadrúpedo, un bisonte y un bóvido. Todo ello grabado.

- Zona B: Trazos grabados no figurativos.

- Zona C: Un caballo, dos ciervas y algunos trazos, todo grabado.

Todas estas representaciones se han atribuido al Magadaleniense Superior-Final.

HISTORIAL:

El depósito arqueológico fue superficialmente removido por J.A. Barquín en 1970. En 1987, miembros del CAEAP visitaron la cueva y recogieron una buena colección de objetos, además de descubrir algunos grabados no figurativos. En octubre de 1990, C. González y R. Montes descubrieron algunos grabados más, esta vez figurativos. Desde 1990 a 1992, ese mismo equipo formado por C. González y CAEAP, realizó una limpieza de la cavidad, elaboró una topografía de detalle, recogió los objetos a la vista y practicó una ligera limpieza de los grabados.

IMÁGENES Y PLANOS

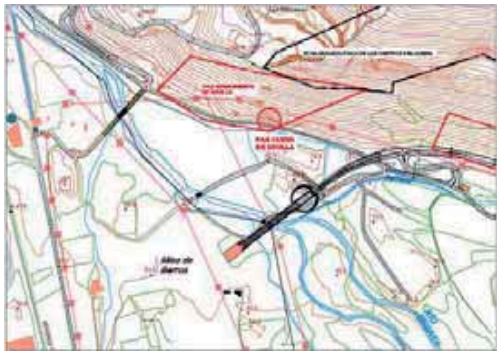

Localización de la cueva

Entorno de Sovilla

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Boca de la cueva

TIPO DE MATERIAL:

- Ind. Lítica: abundantes buriles y láminas, algunos raspadores, piezas de retoque continuo, denticulados, laminillas, etc., casi todo en sílex. Algunos cantos rodados con marcas de uso.

- Ind. Ósea: varios fragmentso de azagayas de distintos tipos, un probable punzón, un fragmento de arpón y varios huesos trabajados.

- Fauna: Capra, Capreolus, Cervus, Rupicapra, Equus y carnívoros. 1 vértebra de pez y conchas de Patella, Monodonta, Mytilus, Littorina, Halyotis y Helix.

- Arte mueble: dos fragmentos de placa de arenisca con grabados (uno con una cabeza de cabra)

CONSERVACIÓN:

Malo. La cueva ha sufrido la destrucción de una buena parte de su desarrollo, visitas frecuentes, remociones del suelo y graffitis modernos. No obstante, pueden quedar aún algunas partes del yacimiento arqueológico poco afectadas, y el arte rupestre ha sobrevivido en su mayor parte.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica.

La zona arqueológica declarada de la cueva de Sovilla (BOC, 25 de junio de 2004), incluyó también a este yacimiento.

413141	4793226
413208	4793294
413336	4793263
413563	4793229
413362	4793144
413362	4793144
413231	4793169

INTERVENCIONES GENERALES:

Para la zona arqueológica declarada de la Cueva de Sovilla se establece una ordenación específica bajo la denominación **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica**

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación , Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

De forma genérica, en los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular

En **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica** no se podrán realizar actividades destructivas o actuaciones que invadan la superficie ni modifiquen la morfología de los yacimientos ni aquellas que alteren los aspectos ambientales o paisajísticos que los contextualizan que han estado ligados a la conservación de los mismos.

OBSERVACIONES:

Existe un error de repetición en uno de los puntos.El yacimiento abarca varias referencias catastrales, en esta ficha figura la de la cueva.

BIBLIOGRAFÍA:

GONZÁLEZ, C., MONTES, R., y MUÑOZ, E., 1994: La cueva de Sovilla (San Felices de Buelna, Cantabria). *Zephyrus, XLVI*, 7-36. Salamanca.

GONZÁLEZ, C., 2002: Sovilla.Las cuevas con Arte Paleolítico en Cantabria, 131-134. ACDPS. Santander.

GONZÁLEZ, C., MONTES, R., y MUÑOZ, E., 1995: La cueva de Sovilla. Un nuevo yacimiento y conjunto rupestre paleolítico en la región cantábrica. *Actas del XXI Congreso Nacional de Arqueología, vol. 2*, 513-522. Zaragoza.

GONZÁLEZ, C., MONTES, R. y MUÑOZ, E., 2000: Actuaciones arqueológicas (1991, 1992) en la cueva de Sovilla (San Felices de Buelna). En R. Ontañón (coord.), *Actuaciones Arqueológicas en Cantabria 1984-1999*. 183-184. Gobierno de Cantabria, Santander.

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y GÓMEZ., J., 1991: *Carta Arqueológica de San Felices de Buelna*. Ed. Impresión, Santander (págs. 16-17).

MUÑOZ, E., SAN MIGUEL, C. y GÓMEZ, J., 1991: Yacimiento magdaleniense del cueva de Sovilla (San Felices de Buelna, Cantabria). *Arquenas, 1* (Arte rupestre y mobiliar), 141-156. Santander.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código PA.10	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPP

NOMBRE: **Callejonda, Camino de la cueva de La** ***Id. INVAC: 069.010***

OTRAS DENOMINACIONES: Calleja Jonda, La

LOCALIDAD: Tarriba ***PARAJE:*** Calleja Jonda. La

HOJA 1:5.000: 5844 ***CATASTRO:*** 39069A006090180000RJ

LATITUD: 4790823 ***LONGITUD:*** 416075 ***ALTITUD:*** 240 m.

ITINERARIO: Desde Tarriba se toma una pista que bordea la ladera sur del monte Redondo, hacia la casa La Barbecha. El hallazgo se produjo a unos 720 m del cruce de donde parte la pista, y a unos 100 m de la cueva La Callejonda.

TIPOLOGÍA: Hallazgo ***CRONOLOGÍA:*** Paleolítico Inferior

DESCRIPCIÓN:

Hallazgo de una pieza en el camino agrícola que bordea la ladera sur del Monte Redondo, en una zona de praderías y núcleos de eucaliptal.

HISTORIAL:

La pieza fue descubierta por miembros del CAEAP, en los años 80 del siglo XX.

IMÁGENES Y PLANOS

Localización del hallazgo

Entorno donde se recogió el material arqueológico

CVE-2016-4064

TIPO DE MATERIAL:

- Ind. Lítica: Gran canto tallado de arenisca.

CONSERVACIÓN:

Regular. Es una zona atravesada por una amplia pista entre praderías y eucaliptales, pero es probable que exista más yacimiento por las proximidades del hallazgo.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica integral.

El entono de protección propuesto para la cueva de la Callejonda no incluye la posición del hallazgo, pero el paraje se considera zona de presunción arqueológica a efectos de ejercer una vigilancia por parte de la administración responsable.

INTERVENCIONES GENERALES:

El emplazamiento donde se produjo el hallazgo está clasificado como **Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística**

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación , Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

En los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno

de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular

OBSERVACIONES:

Las coordenadas de la ficha y la fotografía señalan el lugar aproximado del hallazgo.

BIBLIOGRAFÍA:

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y GÓMEZ., J., 1991: Carta Arqueológica de San Felices de Buelna. Ed. Impresión, Santander (pág. 15).

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código PA.11	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPA

NOMBRE: **Campo de las Cercas** ***Id. INVAC: 069.011***

OTRAS DENOMINACIONES:

LOCALIDAD: Tarriba ***PARAJE:*** Campo de las Cercas

HOJA 1:5.000: 5854 ***CATASTRO:*** 3/240

LATITUD: 4789789 ***LONGITUD:*** 418542 ***ALTITUD:*** 708 m.

ITINERARIO: En vehículo todoterreno, por una pista que sale desde Tarriba

TIPOLOGÍA: Castro ***CRONOLOGÍA:*** Época Romana

DESCRIPCIÓN:

Campamento militar romano de campaña ("castra aestiva") localizado en una cima muy dominante del cordal que separa los valles del Pas y del Besaya. Se trata en realidad de 2 recintos de forma rectangular, adosados y que ocupan, en conjunto, una superficie de 18 hectáreas. Sus defensas están formadas por un "agger" de tierra y/o piedras, asociado a un foso en forma de V y que rodea todo el campamento. Además, cuenta con esquinas redondeadas y varias puertas "en clavícula".

Presenta un nivel de ocupación de época romana, relacionado sin duda con las Guerras Cántabras. Además, un hallazgo numismático invita a pensar en la presencia semipermanente de algún tipo de guarnición de tipo "castellum" durante algunas décadas más.

HISTORIAL:

Descubierto por Federico Crespo en los años 90 y reconocido como campamento romano de campaña por Eduardo Peralta en esas mismas fechas. Ha sido objeto de excavaciones arqueológicas dirigidas por este último en los años 90 y 2.000.

IMÁGENES Y PLANOS

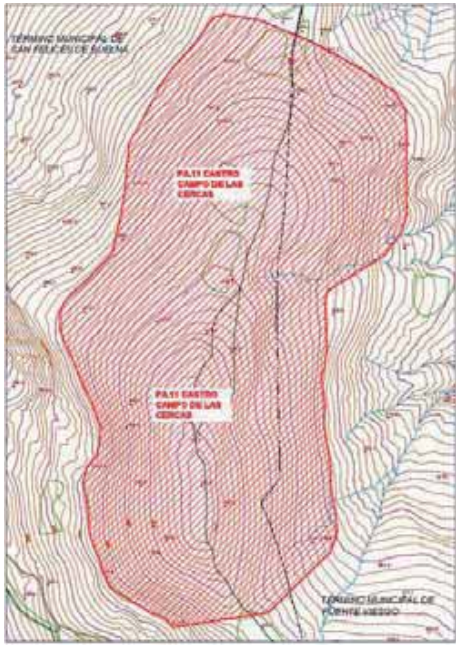

Localización del campamento romano

CVE-2016-4064

Perspectiva del sector norte del yacimiento

Estructuras del recinto campamental

TIPO DE MATERIAL:

Se han recuperado abundantes materiales metálicos: ases y denarios celtibéricos y romanos, una punta de "pilum", un glande de honda, una clavija de tienda de campaña, un azadillo, una fíbula, etc.

CONSERVACIÓN:

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica integral.

El Campo de las Cercas cuenta con un entorno de protección declarado que se enmarca en las coordenadas:

418308	4789474
418316	4790326
418588	4791182
419180	4791014
418884	4790366
418840	4789418

Forma parte del conjunto arqueológico formado también por el castro de la Espina del Gallego, el campamento romano de Cildá y El Cantón (BOC 23-7-2002)

INTERVENCIONES GENERALES:

Para la zona arqueológica declarada de la que forma parte el Campo las Cercas se establece una ordenación específica bajo la denominación **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica**

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

CVE-2016-4064

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación , Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

De forma genérica, en los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular

En **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica** no se podrán realizar actividades destructivas o actuaciones que invadan la superficie ni modifiquen la morfología de los yacimientos ni aquellas que alteren los aspectos ambientales o paisajísticos que los contextualizan que han estado ligados a la conservación de los mismos.

OBSERVACIONES:

BIBLIOGRAFÍA:

PERALTA LABRADOR, E. (1999): "Los castros cántabros y los campamentos romanos de Toranzo y de Iguña. Prospecciones y sondeos (1996-97)". Las Guerras Cántabras. Santander, pp. 201-276.

PERALTA LABRADOR, E., FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, F. y AYLLÓN MARTÍNEZ, R. (2000): "Castros prerromanos y campamentos romanos de Iguña, Cieza y Toranzo. Prospecciones de 1996" en ONTAÑÓN PEREDO, R. (Coord.): Actuaciones Arqueológicas en Cantabria 1984-1999, Santander, pp. 289-292

GUTIÉRREZ CUENCA E. y HIERRO GÁRATE, J. A. (2001): "La Guerra Cantábrica: de ficción historiográfica a realidad arqueológica", Nivel Cero 9, Santander, pp. 71-96

PERALTA LABRADOR, E. (2003): Los cántabros antes de Roma, Madrid, 2º Ed.

CVE-2016-4064

Código PA.12	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPE

NOMBRE: **Jarramaya** ***Id. INVAC: 069.012***

OTRAS DENOMINACIONES: Jerramaya

LOCALIDAD: Sopenilla ***PARAJE:*** Jarramaya

HOJA 1:5.000: 5842 ***CATASTRO:***

LATITUD: 4794997 ***LONGITUD:*** 415862 ***ALTITUD:*** 386 m.

ITINERARIO: En coche desde Viérnoles, por pistas que van hacia el S., a unos 2,5 km, hasta el pie del yacimiento.

TIPOLOGÍA: Castro ***CRONOLOGÍA:*** Época Romana-Edad Media

DESCRIPCIÓN:

Recinto fortificado, de planta ovalada, de unos 4500 m. cuadrados, situado en lo alto de una colina aislada. Está delimitado por un terraplen o agger muy marcado en 3 de sus lados, de unos 2 m. de anchura.

En su interior y alrededores se aprecian restos de pozos de tirador de la Guerra Civil.

HISTORIAL:

Descubierto por Donato Reigadas Velarde en los años 90. Recientemente se menciona la aparición de nuevas estructuras del castro pero en el municipio vecino

IMÁGENES Y PLANOS

Localización del yacimiento

Perspectiva oeste del recinto

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
BOC
GOBIERNO de CANTABRIA
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

Detalle de un sector del asentamiento

TIPO DE MATERIAL:

Se localizó un único fragmento cerámico, de cronología medieval, en superficie.

CONSERVACIÓN:

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica integral

Tanto el entorno de protección como las estructuras documentadas del recinto se localizan a caballo entre el municipio de Torrelavega como de San Felices de Buelna.

415710	4794911
415705	4795013
415835	4795087
415960	4795060

416000	4794963
415867	4794907

INTERVENCIONES GENERALES:

El yacimiento y su entorno de protección en terrenos de San Felices de Buelna se localiza en **Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva**

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación , Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

De forma genérica, en los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular

OBSERVACIONES:

En el INVAC figura el yacimiento en sendas fechas adscritas cada una de ellas a los municipios limitrofes de Torrelavega y San Felices con los números 87.0 y 69.012 respectivamente

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA BOC Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

CVE-2016-4064

BIBLIOGRAFÍA:

REIGADAS VELARDE, D. (1995): "Los recintos fortificados del monte Dobra (Cantabria)", Trabajos de Arqueología en Cantabria III-Monografías Arqueológicas nº 6, Santander, pp. 25-49.

PERALTA LABRADOR, E. y SERNA GANCEDO, M.L. (2006): Arqueología, en MARTÍN VELARDE, E. (Coord.): Descubriendo el Dobra, Santander, pp. 106-135.

SERNA GANCEDO, M.; MARTÍNEZ VELASCO, A. y FERNANDEZ ACEBO, V. (2010): *Los castros y castra en Cantabria: Fortificaciones desde los orígenes de la edad del hierro a las guerras con Roma*. Catálogo, revisión y puesta al dia. ACANTO, Santander.

Código PA.13	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPAG

NOMBRE: **Palacio de los Ceballos** ***Id. INVAC: 069.013***

OTRAS DENOMINACIONES: Castillo del Piñal

LOCALIDAD: Jaín ***PARAJE:*** La Cava

HOJA 1:5.000: 5843 ***CATASTRO:*** 39069A008005680000RG

LATITUD: 4791486 ***LONGITUD:*** 414406 ***ALTITUD:*** 104 m.

ITINERARIO: Se localiza hacia el NW de la localidad de Jain y hacia el W del pueblo de Ribero, antes de la terraza fluvial de gran pendiente sobre el Besaya.

TIPOLOGÍA: Fortificación militar ***CRONOLOGÍA:*** Bajomedieval-Edad Moderna

DESCRIPCIÓN: En una parcela con dedicación ganadera se conservan los muros tapia, con cubos circulares del palacio de los Ceballos. En el interior de la finca se aprecian túmulos e irregularidades topográficas que indican que en este lugar yace los vestigios de un edificio de grandes dimensiones.

Según el Memorial de D. Manuel Francisco de Ceballos, escrito en el año 1726, este linaje poseía en el lugar de San Felices la casa solariega, que se había mantenido frente al poder de los Marqueses de Aguilar, así como una fortificación (Castillo del Piñal).

El palacio y su capilla fueron trasladados a una finca de Los Corrales de Buelna en el pasado siglo.

El castillo se debía localizar no muy distante ("coto redondo de media legua de circunferencia"). El lugar de la Caba se localiza inmediato a la finca, hacia el S. La caba es el foso, reconociéndose en la actualidad una depresión grande que no parece

CVE-2016-4064

antrópica. El lugar de "El Piñal" se encuentra a continuación. No se encuentran elementos arqueológicos de peso como para poder localizar con exactitud esta fortificación, que posiblemente tendría antecedentes medievales.

HISTORIAL:

El lugar ha sido reconocido durante las labores de prospección para la Renovación de la Carta Arqueológica de Cantabria, (año 2007) por L. Mantecón y J. Marcos, con motivo.

Según el Memorial de D. Manuel Francisco de Ceballos, escrito en el año 1726, este linaje poseía en el lugar de San Felices la casa solariega, que se había mantenido frente al poder de los Marqueses de Aguilar "con su término, y coto redondo de media legua de circunferencia, en que se incluye, Casa, Torres, Capilla, con Tribuna a la misma Casa, Molinos de tres Ruedas, Monte que llaman de la Caba, Prado de Vallejo, Castillo que dizen del Piñal con Fosso, y Contrafosso, Murallas, troneras y Barbacana, todo a la vsança antigua, y uno de los de mayor fortaleza de toda aquella Provincia, por serlo afsi la Fabrica del Castillo, como la de su situación. El Patronazgo de la Iglesia Parrochial de San Felizes".

IMÁGENES Y PLANOS

Localización del yacimiento

Restos del muro perimetral del conjunto arquitectónico

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Huellas de posibles estructuras enterradasen el sector sur

TIPO DE MATERIAL:

CONSERVACIÓN:

El palacio barroco fue desmantelado y trasladado a Los Corrales de Buelna, en el pasado siglo. La actividad agropecuaria y urbanística han desdibujado este enclave, que parece casi perdido, pero dada su entidad se presume que deben de quedar soterrados bastantes vestigios.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

414352 4791524

414443 4791556

414459 4791458

414448 4791438

414463 4791317

414375 4791301

414360 4791341

INTERVENCIONES GENERALES:

Los restos del conjunto monumental se localizan en **Suelo Rústico de Especial Protección Agrícola Ganadera**

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación , Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

En los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

OBSERVACIONES:

Se ha realizado una ligera modificación del entorno de protección existente en el INVAC que se limita a una reducción de los límites en la zona sur excluyendo una parcela ya urbanizada.

BIBLIOGRAFÍA:

Código PA.14	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPF

NOMBRE: **Raposilla, La** ***Id. INVAC: 069.014***

OTRAS DENOMINACIONES:

LOCALIDAD: Sovilla ***PARAJE:*** La Arenosa

HOJA 1:5.000: 5843 ***CATASTRO:*** 39:69:001:40

LATITUD: 4793078 ***LONGITUD:*** 413892 ***ALTITUD:*** 105 m.

ITINERARIO: En vehículo todoterreno, por una pista que sale desde Tarriba

TIPOLOGÍA: Cueva ***CRONOLOGÍA:*** Edad Media

DESCRIPCIÓN: Sus restos quizá se correspondan con los de algunas paredes de cavernamientos seccionados por la obra que localizamos en la prospección de la zona.

HISTORIAL:

Descubierta por el CAEAP en los años 80

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

IMÁGENES Y PLANOS

Localizacdión del yacimiento

Estado actual de la zona de la cueva

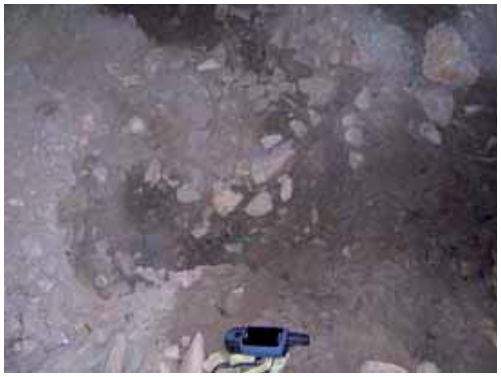

Interior de la cavidad antes de su destrucción

TIPO DE MATERIAL:

Los materiales se observaron en superficie. Cerámicas medievales

CONSERVACIÓN:

Malo. Según comunicación de algunos vecinos, ha sido destruida por las obras de la nueva carretera que pasa por la zona.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

CVE-2016-4064

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica integral.

414046	4793080
414020	4793002
413691	4793110
413723	4793181

INTERVENCIONES GENERALES:

La cueva cuya boca al menos ha desaparecido, se localizaría en **Suelo Rústico de Especial Protección Forestal** y el entorno de protección propuesto comprende Suelo Rústico de Especial Protección Agrícola Ganadera hacia el sur y una pequeña superficie hacia el noreste en Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación , Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

En los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular

OBSERVACIONES: En la ficha de INVAC se apunta que fue destruida por la construcción de la nueva carretera.

El proyecto de carretera Puente Viesgo-Corrales de Buelna contó con seguimiento arqueológico en el transcurso del cual se detectaron numerosas oquedades impracticables y un par de pequeñas cavidades entre el Pk 1+800 y 2+280; sólo esta última tenía unas dimensiones que permitieron un reconocimiento detallado. Presentaba huellas de remociones en el sedimento, pero no se halló material significativo. En las paredes había algunas manchas negruzacas

BIBLIOGRAFÍA:

TANEA 2008: Informe del Seguimiento arqueológico de las voladuras en el entorno de la Cueva de Sovilla y ladera sur del monte Dobra del Proyecto Nueva carretera y acondicionamiento del trazado. Carretera CA 170, Los Corrales de Buelna a Puente Viesgo en el municipio de San Felices de Buelna

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código PA.15	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPA

NOMBRE: **Peña Mantilla** ***Id. INVAC: 069.015***

OTRAS DENOMINACIONES: Las Varizas; castro de la cota 524

LOCALIDAD: Sopenilla ***PARAJE:*** Peña Mantilla

HOJA 1:5.000: 5843 ***CATASTRO:*** 39069A006090180000RJ

LATITUD: 4793743 ***LONGITUD:*** 414144 ***ALTITUD:*** 532 m.

ITINERARIO: En coche, por la pista que sube al Dobra desde Sopenilla, hasta la cantera de Solvay. Desde allí, a pie, unos 500 m. cumbreando hacia el W

TIPOLOGÍA: Castro ***CRONOLOGÍA:*** Edad de Hierro

DESCRIPCIÓN:

Emplazamiento fortificado, ubicado en la cima y parte de la ladera de un crestón calizo de difícil acceso. Presenta grandes canchales de derrumbe de mampuestos calizos en una longitud de más de 80 m. Por su forma y la superficie que protege (un lapiaz apenas practicable) parece responder más a necesidades estrictamente defensivas que de hábitat.

HISTORIAL:

El descubrimiento fue registrado y comunicado a la Consejería de Cultura por Federico Crespo en el año 2000 y así se recoge en la prensa regional bajo el nombre de Peña Mantilla.

Algunas referencias bibliográficas (Serna et alii 2010: 195) atribuyen un primer reconocimiento a R. Bohigas y P. Sarabia en los años 80.

IMÁGENES Y PLANOS

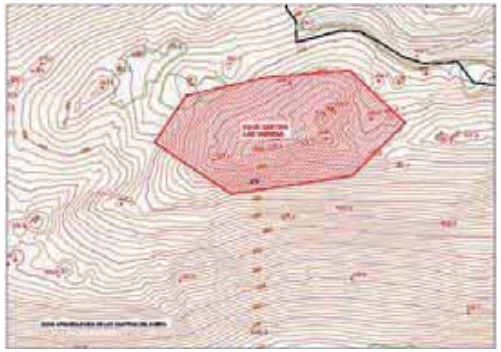

Localización del yacimiento

Entorno del castro de Peña Mantilla

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Panorámica desde el castro

TIPO DE MATERIAL:

Fragmentos de molinos de arenisca

CONSERVACIÓN:

Regular. Es una zona atravesada por una amplia pista entre praderías y eucaliptales, pero es probable que exista más yacimiento por las proximidades del hallazgo.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica.

Protección arqueológica integral.

La declaración de la zona arqueológica de los castros del Monte Dobra publicado en el BOC 229 (29-11-2006)[7] establece una relación entre los yacimientos y otorga una protección global del territorio[8]

INTERVENCIONES GENERALES:

El castro de Peña Mantilla forma parte de la zona arqueológica declarada de los Castros del Dobra para la que se propone una ordenación específica bajo la denominación **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica.**

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación , Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

En los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular.

[7] Ver plano adjunto pg. 110 a 112

[8] Esta protección es superior a la delimitación individual que se recoge en la ficha correspondiente del INVAC.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

En Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica no se podran realizar actividades destructivas o actuaciones que invadan la superficie ni modifiquen la morfología de los yacimientos ni aquellas que alteren los aspectos ambientales o paisajísticos que los contextualizan que han estado ligados a la conservación de los mismos.

OBSERVACIONES:

Existe controversia sobre su descubrimiento que se traslada a la denominación del emplazamiento, Peña Mantilla o Las Varizas. En el INVAC se recoge bajo la denominación principal de Las Varizas mientras que en la declaración de Zona arqueológica del Monte Dobra aparece como Peña Mantilla (BOC 29-11-2006).

Algunos autores han puesto en duda (a partir de su ubicación, su planta y las características de los mampuestos calizos que componen su muralla) tanto su carácter castreño como su misma consideración de yacimiento arqueológico.

BIBLIOGRAFÍA:

BOHIGAS, R., (1986-87):" La Edad del Hierro en Cantabria. Estado de la cuestión". Zephyrus (Actas del Coloquio Internacional sobre la Edad del Hierro en la Meseta Norte), 39/40, 119-138. Salamanca.

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y GÓMEZ AROZAMENA, J., (1991): Carta Arqueológica de San Felices de Buelna. Ed. Impresión, Santander.

PERALTA, E. y OCEJO, A., (1996): "El poblamiento de la Edad del Hierro en el sector central cantábrico". En La Arqueología de los Cántabros. Actas de la Primera Reunión sobre la Edad del Hierro en Cantabria. Historia y Documentos, 9, 21-63. Fundación Marcelino Botín, Santander.

REIGADAS VELARDE, D., (1995): "Los recintos fortificados del Monte Dobra (Cantabria)", Trabajos de Arqueología en Cantabria III. Monografías Arqueológicas de la A.C.D.P.S., 6, 25-49. Santander

PUMAREJO GÓMEZ, P., MARTÍNEZ BARREDA, B. y MOYA DE LA TORRE, F. (2002): "Prospección arqueológica en el supuesto castro de la cota 524 del proyecto minero Tejas-Dobra (San Felices de Buelna)" en ONTAÑÓN PEREDO, R. (Ed.): Actuaciones arqueológicas en Cantabria, 1987-1999. Arqueología de Gestión, Santander, pp. 23-27

PERALTA LABRADOR, E. y SERNA GANCEDO, M.L. (2006): Arqueología, en MARTÍN VELARDE, E. (Coord.): Descubriendo el Dobra, Santander, pp. 106-135.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código PA.16	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPF

NOMBRE: **Patá La Virgen** ***Id. INVAC:*** ***069.016***

OTRAS DENOMINACIONES: La Tumba de los Moros

LOCALIDAD: Tarriba ***PARAJE:*** Patá la Virgen

HOJA 1:5.000: 5843 ***CATASTRO:*** 39069A003002730000RG

LATITUD: 4793744 ***LONGITUD:*** 417353 ***ALTITUD:*** 532 m.

ITINERARIO: El lugar se encuentra en medio del monte, con escasas referencias para servir de orientación. Tomar la pista que sube por el monte Tejas desde el pueblo de Tarriba, recorrer unos 5 Km.

TIPOLOGÍA: Cementerio ***CRONOLOGÍA:*** Altomedieval

DESCRIPCIÓN:

En este lugar hace años se observaba en superficie sepulturas de tumbas de lajas, con orientación E-W (según R. Bohigas cuatro cinco sepulcros), que fueron afectadas por la explanación de una pista forestal.

De esta necrópolis procede una estela funeraria discoidea que hoy en día se encuentra en paradero desconocido

HISTORIAL:

La primera noticia se debe a I. García Bárcena (año 1955). R. Bohigas lo incluye en el inventario de yacimientos medievales de su tésis doctoral, publicada en el año 1986. Posteriormente, la estela funeraria es estudiada por C. Martín (2000).

IMÁGENES Y PLANOS

Localización del yacimiento

Restos de muros

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
BOC
GOBIERNO de CANTABRIA
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

CVE-2016-4064

Entorno del antiguo cementerio

TIPO DE MATERIAL:

Una estela con una cruz de brazos iguales, ligeramente descentrados, grabada en rehundido en una de las caras de la rueda. R. Bohigas publica un dibujo de esta estela perdida.

CONSERVACIÓN:

El yacimiento ha sido afectado por la construcción de una pista forestal y por la actividad forestal (plantación de pinos) que ha escalonado la topografía de la ladera del monte.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica.

417303	4789794
417403	4789694

INTERVENCIONES GENERALES:

El emplazamiento se localiza en **Suelo Rústico de Especial Forestal** y su entorno de protección se extiende también por Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica al suroeste

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación , Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

De forma genérica, en los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular

OBSERVACIONES:

BIBLIOGRAFÍA:

BOHIGAS ROLDÁN, R. (1986): Yacimientos arqueológicos medievales del sector central de la montaña cantábrica. Monografías arqueológicas nº 1, ACDPS: 160.

MARTÍN GUTIÉRREZ, C. (2000): Estelas funerarias medievales. Sautuola VII: 113-115.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código PA.17	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SUPE

NOMBRE: **San Félix de Rivero** ***Id. INVAC: 069.017***

OTRAS DENOMINACIONES:

LOCALIDAD: Rivero ***PARAJE:***

HOJA 1:5.000: 5843 ***CATASTRO:*** 4920614VN1942S0001DG

LATITUD: 4791806 ***LONGITUD:*** 414812 ***ALTITUD:*** .108 m

ITINERARIO: El yacimiento se localiza dentro del casco urbano de la localidad de Rivero.

TIPOLOGÍA: Cementerio ***CRONOLOGÍA:*** Altomedieval

DESCRIPCIÓN:

La iglesia ha conocido varias reformas a lo largo de su extensa historia. Hace años conoció unas obras en las que se encontró una estela. Recientemente, se ha ejecutado una obra de remodelación, que ha excavado más un metro en el interior de la nave, realizado sin control arqueológico, según nos comunicó el sacerdote párroco. Al parecer, han podido surgir elementos arqueológicos que han sido perdidos y/o destruidos.

La estela esta labrada en piedra arenisca. El disco posee un diámetro de 29 cm y el pie tiene una altura de 19 cm. En el anverso posee una cruz patada en relieve inscrita en circulo sobreelevado: En los laterales se marcan con una línea longitudinalDe esta necrópolis procede una estela funeraria discoidea que hoy en día se encuentra en paradero desconocido.

HISTORIAL:

Hace algunos años, la familia Barquín recogió de un riachuelo cerca de la parroquia una estela discoidea funeraria medieval. Al parecer, esta estela procede de una obra realizada en el interior de la iglesia.

La construcción actual del templo es del siglo XVII. No obstante, se aprecian muros de fábricas más antiguas (¿gótico?). En el interior de la iglesia se conservan dos sepulcros góticos de un caballero y una dama de la familia Ceballos. Estos aparecieron enterrados, formando parte del pavimento del altar de la nave de los Ceballos (colocadas hacia abajo), hace ya bastantes años. Estos sepulcros poseen una factura cuidada, según E. Campuzano poseen una cronología de mediados del siglo XV. Por su estilo no parece que se correspondan con los fundadores de la capilla D. Pedro Díaz de Ceballos y Doña María de Ochoa y Velasco (1330).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

CVE-2016-4064

IMÁGENES Y PLANOS

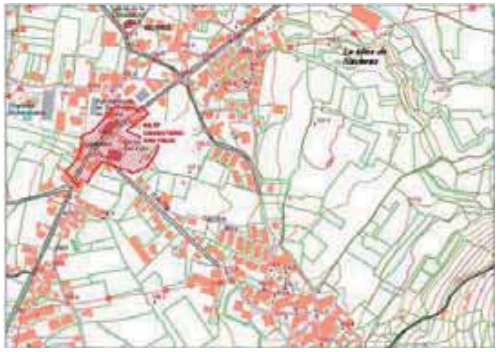

Localización del cementerio

Fachada del edificio religioso

Entorno de posible extensión del yacimiento

TIPO DE MATERIAL:

La estela es integrada en el Corpus publicado por C. Martín, año 2000. E. Campuzano realiza una descripción detallada de los dos sepulcros nobiliarios.

CONSERVACIÓN:

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica integral.

Existe un entorno de protección propuesto en el INVAC con las coordenadas:

414791	4791839
414820	4791835
414863	4791815
414826	4791751
414749	4791781

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
BOC
GOBIERNO de CANTABRIA
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

Se ha adoptado el entorno de protección declarado para la iglesia de San Félix de Rivero recogido en el BOC (10-2-2004).

INTERVENCIONES GENERALES:

La zona arqueológica declarada de la iglesia de San Félix de Rivero que engloba el yacimiento arqueológico se localiza en **Suelo Urbano de Protección Especial.**

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación , Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

En los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular.

Para el caso del Bien y entorno declarado de la iglesia de San Félix, pese a localizarse en suelo urbano se establecen los mismos condicionantes y restricciones que se han establecido para la categoria de Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica y que se traduce en la imposibilidad de realizar actividades destructivas o actuaciones que invadan la superficie ni modifiquen la morfología de los yacimientos ni aquellas que alteren los aspectos ambientales o paisajísticos que los contextualizan que han estado ligados a la conservación de los mismos.

OBSERVACIONES:

La iglesia está declarada Bien de Interés Local (BIL)

BIBLIOGRAFÍA:

MARTÍN GUTIÉRREZ, C. (2000): Estelas funerarias medievales. Sautuola VII: 113-114.

CAMPUZANO RUIZ, E. (1985): El Gótico en Cantabria. Ed. Estvdio: 410-411.

CVE-2016-4064

Código PA.18	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SU

NOMBRE: **San Pedro del Llano** ***Id. INVAC: 069.018***

OTRAS DENOMINACIONES:

LOCALIDAD: LLano ***PARAJE***:

HOJA 1:5.000: 5843 ***CATASTRO:*** 4520401VN1942S0001HG

LATITUD: 4791877 ***LONGITUD:*** 414393 ***ALTITUD:*** 532 m.

ITINERARIO: El yacimiento se localiza dentro del casco urbano de la localidad de Llano.

TIPOLOGÍA: Cementerio ***CRONOLOGÍA:*** Altomedieval

DESCRIPCIÓN:

En las inmediaciones de la iglesia parroquial de Llano se ha publicado el hallazgo de sepulturas de lajas, a una profundidad de 50 cm de la superficie, aparecidas al construirse una vivienda hace ya bastantes años.

HISTORIAL:

La noticia de este enclave arqueológico procede de la tesis doctoral de Ramón Bohigas Roldan, publicada en el año 1986.

El documento más antiguo referido a San Pedro es del año 976. En ese año, el conde Garci Fernández dona la iglesia de San Pedro junto con la de San Felices de Buelna al Infantado de Covarrubias (Serrano, L., 1907: Cartulario del Infantado de Covarrubias: 21).

IMÁGENES Y PLANOS

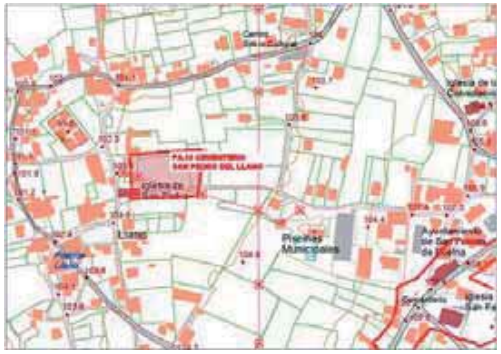

Localización del yacimiento

Entorno de la iglesia de Llano

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Terrenos al sur de la iglesia

TIPO DE MATERIAL:

Una estela con una cruz de brazos iguales, ligeramente descentrados, grabada en rehundido en una de las caras de la rueda. R. Bohigas publica un dibujo de esta estela perdida.

CONSERVACIÓN:

La necrópolis apareció por la remoción del terreno como consecuencia de la construcción de una casa. El entorno de la iglesia es urbano, ha conocido distintas obras de urbanización y construcción, que pueden haber dañado al depósito arqueológico.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica integral.

Se ha realizado un entorno ajustado a los terrenos entorno a la iglesia parroquial

donde se pudieron localizar los restos del antiguo cementerio.

La propuesta se enmarca en las coordenadas:

414379	4791996
414471	4792003
414471	4791973
414467	4791942
414379	4791939

INTERVENCIONES GENERALES:

La iglesia y su entorno se encuentra en **Suelo Urbano consolidado** 2.

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación , Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

En los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

OBSERVACIONES:

Algunos autores han puesto en duda (a partir de su ubicación, su planta y las características de los mampuestos calizos que componen su muralla) tanto su carácter castreño como su misma consideración de yacimiento arqueológico.

BIBLIOGRAFÍA:

BOHIGAS ROLDÁN, R. (1986): Yacimientos arqueológicos medievales del sector central de la montaña cantábrica. Ed. A.C.D.P.S.: 160.

Código PA.19	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPP

NOMBRE: **La Capía** ***Id. INVAC: 069.019***

OTRAS DENOMINACIONES: Monte Dobra

LOCALIDAD: Sopenilla ***PARAJE:*** Monte Dobra

HOJA 1:5.000: 5842 ***CATASTRO:*** 39069A006090180000RJ

LATITUD: 4795060 ***LONGITUD:*** 417791 ***ALTITUD:*** 605 m.

ITINERARIO:

El Pico La Capía ocupa un lugar central de la sierra del Dobra, de la que además es la cumbre, aunque estructuralmente pertenece a su fachada norte. Por su peculiar situación sirve de divisoria de los tres municipios reseñados, y su silueta inconfundible se reconoce desde gran distancia; prácticamente desde todas las tierras de la parte central de La Marina.

TIPOLOGÍA: Castro ***CRONOLOGÍA:*** Edad del Hierro-Romano

DESCRIPCIÓN:

La cima de La Capía abriga en la cara Sur, tras su prominencia rocosa, una pradería en plataforma bastante llana, despejada y cómoda, donde se observan una serie de elementos arqueológicos. El flanco oeste de dicha plataforma está contenido por los restos de un muro de tendencia NNW-SSE y unos 60 m de longitud, que aunque arruinado y afectado por la ruptura del propio camino, conserva alzados medios de 0,80 m, en algunos puntos superiores a 1,20 m. Está construido con mampostería de bloques ortogonales de arenisca de buen tamaño, con un tosco sistema de soga y tizón, visible en su cara externa a pesar de la dificultad que supone la vegetación. Aunque su cara interna no es tan perceptible, puede estimarse un ancho para el mismo en torno a los 2 o incluso 2,5 m. La misión de este muro parece cerrar –y tal

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

vez contener- la superficie llana de la cima, desde la elevación rocosa de la cima por el N hasta el pequeño cantil del flanco Sur; en un reborde sobresaliente del cual se observó la posible inscripción romana. El resto de la cima no conserva estructuras visibles en superficie, pero en la ortofoto llaman la atención varios relieves en la ruptura de pendiente del flanco E, interpretables como la continuación de dicha obra de cierre por ese lado, y tal vez alguna estructura interna en el propio recinto. El espacio acotado por el muro W y el más interno de los relieves mencionados se aproxima a unos 6000 m2, que llegarían a 8000 si se incluye en el recinto la superficie aterrazada a cota ligeramente inferior, que pudo cerrar el acceso al lugar por el E.

HISTORIAL:

La identificación del recinto como castro se debe a A. Andrés Velasco, M.L. Serna y E. Peralta a principios del s. XXI.

Otros datos relacionados con este lugar:

Corriendo el año 1925, el prehistoriador H. Alcalde del Río, en una de sus excursiones desde Torrelavega –donde a la sazón residía y ejercía de profesor en la Escuela de Artes y Oficios- descubrió en el Pico Dobra un ara romana con una inscripción votiva, que donó al Museo Municipal de Santander (Madariaga de la Campa, 1972:63) y que hoy se encuentra en las dependencias del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria. Hay que esperar a 1949 para ver publicado un estudio de dicha pieza, que ofrece una lectura de la inscripción presente en la misma de gran significación histórica en todos los órdenes: en la misma aparece un Cornelio Vicano, hijo de Cestio, que se define además Aunigainum -personajes de nombre latino, pero de raigambre indígena como indica su pertenencia a la cognatio de los Aunigainos- y que dedica el ara a un desconocido teónimo indígena de rasgos célticos (Erudino). La fecha de erección que figura en el epígrafe (X de las calendas de Agosto, siendo cónsules "Ma.." y "Eu..") al utilizar la datación consular, y si se trata de los cónsules Manlio y Eutropio, puede ser llevada al año 399 AD; fecha asombrosamente tardía para el mantenimiento de un culto indígena, en pleno auge del cristianismo (García y Bellido y González Echegaray, 1949:241). La lectura se ha mantenido básicamente hasta fechas muy recientes, en que se ha propuesto leer de otra manera la fecha consular, lo que dataría la pieza en 161 AD, y se ha matizado la lectura de Vicanus Aunigainum, que sería un antropónimo con su cognatio y no necesariamente, como planteaba la primera interpretación, haría

de Cornelius un habitante de un supuesto vicus Aunigainum (que significaría "aldea de Aunigaino", y se quiso relacionar con la actual Ongayo) (González Rodríguez, 1997:24 y ss.), (Iglesias y Ruiz, 1998:65-67).

El teónimo indígena, que se hace derivar del radical céltico *rud-/rúad ("rojo,sangre,fuerte") ha sido vinculado etimológicamente con una divinidad guerrera, una suerte de Marte local, que iría precedido de una "e" protética; a la vez que, debido a su peculiar sufijo probablemente adjetival (ino), parece reafirmarse su autoctonía (Peralta Labrador, 2000:234-235). Otras interpretaciones -que parecen menos plausibles- lo relacionan con topónimos como Iruz y con étimos vascuences como erudi ("visión, imagen") (Reigadas Velarde, 1995:35).

Hasta 1996 –y a pesar de la amplia bibliografía generada por la pieza- no se refleja en la bibliografía un intento de reconstruir el lugar y circunstancias del hallazgo, que basado en la recogida de información oral, ofrece una localización con coordenadas UTM de la ubicación original del ara (Muñoz y Malpelo, 1996:66). Otras informaciones apuntan a su localización tumbada en el talud de un amurallamiento que cierra la pequeña llanada de la cima. Dicho amurallamiento había pasado desapercibido, Antonino Andrés informó a los autores del hallazgo de su existencia. Durante una visita al lugar con el mismo, localizaron en una peña una probable inscripción votiva romana a Júpiter (Peralta y Serna, 2006:125-129).

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

IMÁGENES Y PLANOS

Localización del yacimiento

Parajes del Pico de la Capía

Restos de posibles muros antiguos

TIPO DE MATERIAL:

CONSERVACIÓN: El medio está muy alterado

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica

El Pico de la Capía marca la confluencia de los municipios de Torrelavega, Puente Viesgo y San Felices. Cuenta con un entorno de protección en el INVAC con las coordenadas:

417713	4795188
417832	4795182
417924	4795105
417948	4795001
417881	4794936

CVE-2016-4064

417788	4794939
417705	4794998
417662	4795091

En el municipio de Torrelavega el entorno, como el conjunto del Dobra dentro de su término municipal está en proceso de ordenación y Puente Viesgo ya ha aprobado su PGOU y cuenta con su propia ordenación.

INTERVENCIONES GENERALES:

En el municipio de San Felices esta zona está clasificada como **Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística**

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación , Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

En los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular

OBSERVACIONES:

Archivos C.A.E.A.P.

BIBLIOGRAFÍA:

GARCÍA Y BELLIDO, A. y GONZÁLEZ ECHEGARAY, J. (1949): "Tres piezas del Museo Arqueológico Provincial de Santander". *Archivo Español de Arqueología, XXII*, nº 76. Madrid: 241-247.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. A. (1999): "Cantabria: toponimia prerromana". *Regio Cantabrorum*. Caja Cantabria. Santander:115-123 (122).

IGLESIAS GIL, J. M. y RUIZ GUTIÉRREZ, A. (1998): "Epigrafía romana de Cantabria". Universidad de Cantabria-Instituto Ausonio-Estudio. Bordeaux-Santander: 65-67.

MADARIAGA DE LA CAMPA, B. (1972): "Hermilio Alcalde del Río, una escuela de Prehistoria en Santander". Patronato de las Cuevas Prehistóricas de Santander. Santander: 63.

MUÑOZ FERNÁNDEZ, E. y MALPELO GARCÍA, B. (1996): Carta arqueológica de Torrelavega y su comarca. Ayto. de Torrelavega-Ed. Tantín. Santander: 66.

PERALTA LABRADOR, E. y SERNA GANCEDO, M. L. (2006): "Arqueología del Monte Dobra". Descubriendo el Dobra.

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE CANTABRIA: Inventario Medioambiental y Cultural del Monte Dobra. Santander: 106-135 (125-130).

REIGADAS VELARDE, D. (1995): "Los recintos fortificados del Monte Dobra (Cantabria)". Trabajos de Arqueología en Cantabria III- Monografías Arqueológicas nº 6. Santander: 25-49 (35-36).

SERNA GANCEDO, M. L. (2010): "Pico la Capía". En Serna, Martínez y Fernández Acebo (Coords), Castros y Castra en Cantabria. Fortificaciones desde los orígenes de la Edad del Hierro a las guerras con Roma. Catálogo, revisión y puesta al día. Acanto. Santander: 211-216.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Código PA.20	Catálogo arqueológico PGOU San Felices de Buelna	SREPE

NOMBRE: Sumidero de las Palomas ***Id. INVAC: 087.001***

OTRAS DENOMINACIONES: Fuente de las Palomas

LOCALIDAD: Viérnoles ***PARAJE:*** Fuente de las Palomas

HOJA 1:5.000: 5842 ***CATASTRO:*** 39087A015005660000YA

LATITUD: 4795088 ***LONGITUD:*** 415595 ***ALTITUD:*** 296 m.

ITINERARIO: Desde Viérnoles parten varias pistas hormigonadas que llegan a la conocida fuente de Las Palomas. La cueva queda a unos 200 m al W de los pilones, en donde se sume el arroyo en un profunda dolina.

TIPOLOGÍA: Cueva ***CRONOLOGÍA:*** Prehistoria reciente-Altomedieval

DESCRIPCIÓN: El sumidero tiene una amplia boca, de 30 m de anchura y 25 m de desnivel que, en el fondo del vestíbulo, se estrecha hasta los 3 m x 7 de altura (boca de la cueva). Sigue una galería sinuosa de 400 m, por donde corre el río, hasta llegar a una sala seca. De aquí se llega nuevamente al río, que discurre por galerías estrechas y no muy altas. La cavidad alcanza un desarrollo de 1.118 m.

En esta galería se han documentado vestigios materiales y trazos carbonosos en la pared: En el inicio de la galería del río se observa alguna marca negra aislada. En el interior, a unos 400 m de la boca y en dos salas sobre el caudal, hay grandes paneles de esquemático-abstracto, de probable cronología medieval.

El hogar fue datado por C14-AMS como medieval, sin haberse publicado aún la fecha obtenida.

HISTORIAL:

El yacimiento fue descubierto en 1987 por el grupo espeleológico SEIS-Hornos. Posteriormente fue estudiada por miembros del CAEAP y, en 1990, por P. Pumarejo, quien excavó un hogar y obtuvo una datación C14-AMS del mismo.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

IMÁGENES Y PLANOS

Localización del yacimiento

Terrenos próximos a las bocas secundarias del complejo cárstico

Paisaje del entorno del Sumidero

TIPO DE MATERIAL:

- Cerámica: 1 fragmento liso.

- Fauna.

CONSERVACIÓN:

Bueno. Aunque es frecuentada por algunos espeleólogos y visitantes, está bastante bien conservada.

SITUACIÓN PATRIMONIAL: Incluido en el INVAC

NORMATIVA

GRADO DE PROTECCIÓN:

Protección arqueológica integral.

La cavidad se localiza en el municipio de Torrelavega pero el entorno de protección en su límite sur se adentra en el municipio de San Felices de Buelna

415887 4795000

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

415169	4794653
414934	4794856
414908	4795166
415229	4795365
415778	4795367

INTERVENCIONES GENERALES:

El entorno que afecta al término municipal de San Felices de Buelna se encuentra en **Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva** aunque el yacimiento y su entorno en el municipio de Torrelavega está en proceso de ordenación

De forma genérica, se admitirán las actividades propias del uso permitido en la ordenanza de aplicación concreta, aunque todas las actividades que afecten a las Áreas de Interés Arqueológico deberán contar con la autorización de la Consejería de Educación , Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

OBLIGACIONES:

En los entornos de yacimientos arqueológicos será preceptivo elevar una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para que establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

Todo proyecto, obra o actividad que afecte a un bien arqueológico o a su entorno de protección requerirá la elaboración, por técnico competente debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, de un Informe Arqueológico que analice la incidencia que dichas actuaciones puedan tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y el arqueológico y paleontológico en particular

OBSERVACIONES:

Dudas sobre su carácter arqueológico

Se recomienda la realización de un sondeo para verificar el valor arqueológico del enclave.

BIBLIOGRAFÍA:

BERNALDO DE QUIRÓS, F., VALLADAS, H. y CABRERA, V., 2000: Datación de yacimientos con arte rupestre (campaña de 1990). En R. Ontañón (coord.): Actuaciones Arqueológicas en Cantabria 1984-1999, 163-165. Consejería de Cultura y Deporte de Cantabria, Santander.

GÓMEZ, J.; RODRÍGUEZ, M. y SMITH, P., 1991: La Cueva del Sumidero de Las Palomas y ciertas consideraciones sobre el denominado "Arte Esquemático-abstracto" en Cantabria. Actas del XX Congreso Nacional de Arqueología (Santander, 1989), 239-247. Zaragoza.

ESPELEO CLUB DE GRÀCIA, 2007: Espeleología. En: MARTÍN, E. (coord.): Descubriendo el Dobra, 39-67. CIMA-Ecologistas en Acción. Santander.

SERNA, M.L., 2007: La cueva del Sumidero de Las Palomas. Actas de las VI Jornadas de Acanto sonbre Patrimonio Cultural y Natural de Cantabria, 49-53. Santander.

PERALTA, E. y SERNA, M.L., 2007: Arqueología. En: MARTÍN, E. (coord.): Descubriendo el Dobra, 107-134. CIMA-Ecologistas en Acción. Santander.

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y CAEAP, 1988: Carta Arqueológica de Cantabria. Ed. Tantín, Santander.

MUÑOZ, E. y MALPELO, B., 1996: Carta Arqueológica de Torrelavega y su comarca. America Grafipint, Santander.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

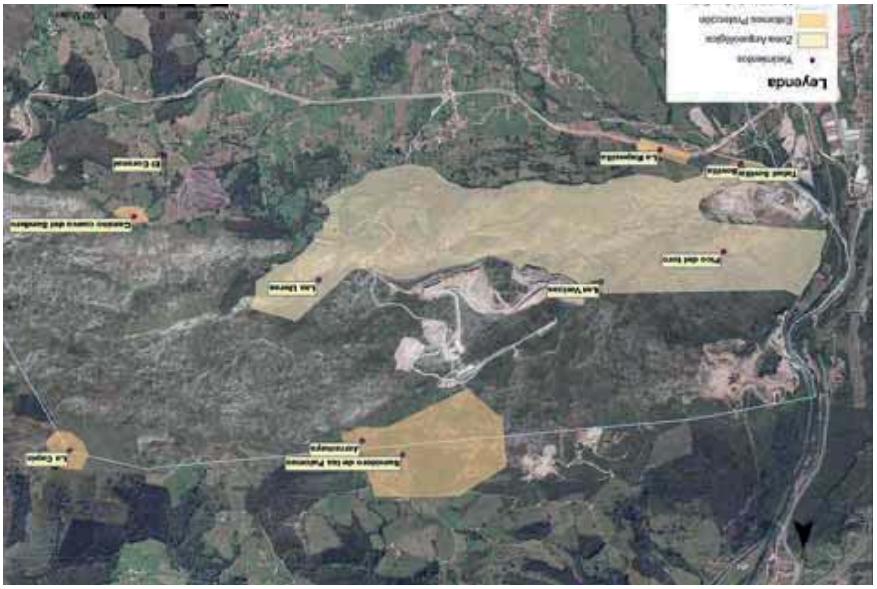

Identificación de yacimientos y zonas arqueológicas en el sector norte del término municipal

Informe del Patrimonio Arqueológico del municipio de San Felices de Buelna 124

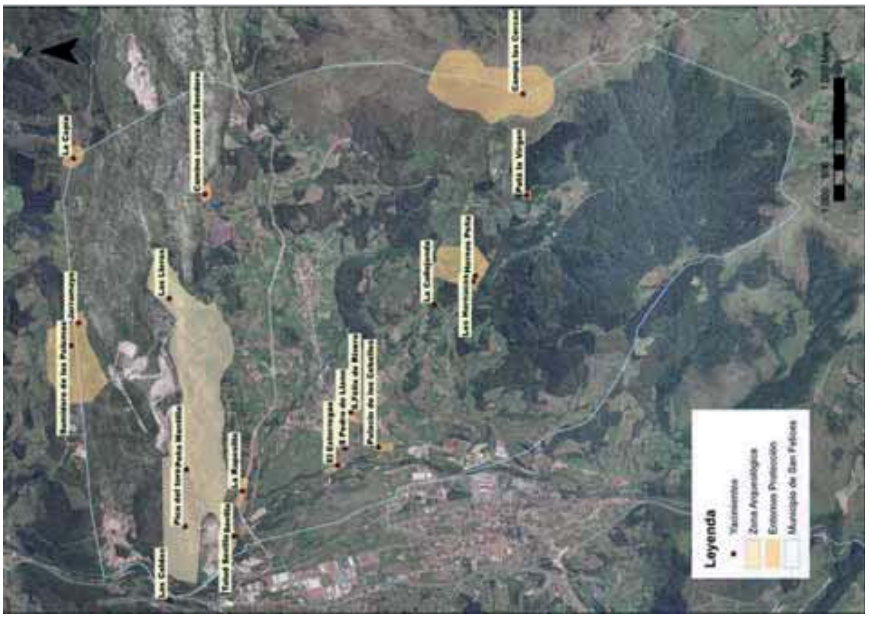

Plano general del municipio con las localizaciónes de los elementos del patrimonio arqueológico

Informe del Patrimonio Arqueológico del municipio de San Felices de Buelna 123

CVE-2016-4064

Identificación de yacimientos y zonas arqueológicas en el sector centro-sur del término municipal

3. Valoración arqueológica

En este apartado recoge una clasificación de los yacimientos arqueológicos incluidos en la relación adjunta según su Valoración Patrimonial. De manera genérica se establece una gradación de menor a mayor, siguiendo una escala identificada con los términos: Indeterminada, Baja, Normal, Elevada y Muy Elevada.

Los yacimientos referidos en el presente informe poseen un valor patrimonial determinado, esta valoración se refiere en este caso sólo a yacimientos inventariados oficialmente sin mencionar otras referencias que se recogen a modo informativo con la intención de poner el foco sobre determinadas zonas sobre las que cabe la presunción de la existencia de posibles estructuras o restos de carácter histórico aunque de difícil determinación cronológica o tipológica.

Como planteamiento general, para realizar la valoración pertinente de cada elemento patrimonial se tienen en cuenta una serie de criterios que se pueden resumir según se exponen a continuación:

1. El grado de protección: si un determinado elemento está catalogado como BIC (Bien de Interés Cultural) o en proceso de Incoación, o está incluido en el Inventario Arqueológico de Cantabria (INVAC), por lo que la consideración es elevada o muy elevada.
2. La antigüedad de los bienes: Un elemento puede ver elevada su valoración en función de ese criterio, ahora bien no de forma exclusiva, siempre considerando el conjunto de sus valores históricos, artísticos, sociales, etc.
3. El estado de conservación: es otro factor importante, junto con distorsiones u otras modificaciones que el elemento haya sufrido.
4. La cuestión de los Hallazgos Aislados: Un cierto número de elementos, aunque son tratados como yacimientos arqueológicos en sentido estricto, son -de hecho- elementos de la cultura material localizados sin contexto arqueológico aparente. Como elementos de la cultura material pueden poseer un valor muy elevado, sin embargo su descontextualización no

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
BOC
GOBIERNO de CANTABRIA
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

permite hacer conjeturas sobre el posible yacimiento arqueológico del que pudieran provenir o formar parte.

5. Interés patrimonial *versus* interés natural: cuando se efectúa la valoración de un elemento se refiere exclusivamente a sus valores patrimoniales.

El patrimonio arqueológico del municipio de San Felices de Buelna está compuesto por 19 yacimientos y hallazgos, todos ellos están incluidos en el IVAC por lo que tienen una categoría patrimonial asimilable a Bien de Interés Cultural (BIC), según establece la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria 11/1998 de 13 de octubre a los efectos de su protección legal. Por tanto cuentan con la máxima valoración, **MUY ELEVADA**, independientemente de sus características y cronología, a efectos de obligaciones y regulación de las intervenciones que se pueden efectuar en su ámbito.

4. Medidas preventivas y correctoras

Tal como se ha mencionado, los yacimientos y hallazgos arqueológicos incluidos en el INVAC cuentan con la máxima protección legal tal como estipula la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria 11/1998 de 13 de octubre establece en su artículo 89:

1. Todos los Yacimientos Arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural (BIC), aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración.

Como se ha señalado anteriormente este artículo es aplicable a todo el patrimonio arqueológico recogido en el catálogo del Plan de Ordenación de San Felices de Buelna

2. Todos los Yacimientos o Zonas Arqueológicas contarán con un entorno de protección del que son inseparables con especial atención a su contexto natural.

De los 19 yacimientos o hallazgos documentados en el municipio de San Felices de Buelna e incorporados al INVAC cinco[9] han sido declarados como Bien de Interés Cultural: las cuevas de Sovilla y Hornos de la Peña y los castros de las Lleras, las Peña Mantilla y Pico del Toro, así como el campamento romano del Campo de las Cercas.

Estos BIC cuentan con un entorno delimitado con la categoría de zona arqueológica, la denominada zona arqueológica de los castros del Dobra que comprende los yacimientos anteriormente enumerados; la de la cueva de Sovilla (que incluye los hallazgo de materiales en las inmediaciones); la de la cueva de Hornos de la Peña; la iglesia de San Félix de Rivero que engloba el antiguo cementerio medieval y el Campo de las Cercas que forma parte de un conjunto más complejo de yacimientos aunque todos ellos fuera de los límites municipales.

Zona arqueológica de los castros del Dobra

[9] La iglesia de San Félix de Rivero es Bien de Interés Local como inmueble pero no este edificio no figura en el catalálogo arqueológico sino en el monumental, aunque si figura el antiguo cementerio existente en el lugar.

CVE-2016-4064

Zona arqueológica de Sovilla

Zona arqueológica de Hornos de la Peña

Entorno de protección del Campo las Cercas

Para todas ellas se ha establecido un planeamiento específico que resalta su carácter patrimonial y para ello se ha introducido una nueva clasificación identificado como de **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica.**

La definición de una categoría específica de planeamiento sigue las directrices establecidas por el informe de 14 de marzo de 2014 por el Servicio de Patrimonio de Cantabria en el que se indica:

> *Para los Bienes de interés Cultural y de Interés Local que cuentan con entorno de protección, deberá proponerse una ordenación del citado entorno o bien establecerse unos parámetros orientativos para su desarrollo posterior a través de un plan especial o instrumento de protección equivalente.*

Por otra parte, la existencia en el PGOU de una nueva categoría de suelo de estas características refuerza y eleva el nivel de protección de estas zonas especialmente sensibles.

CVE-2016-4064

Se puede establecer que en **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica** no se podrán realizar actividades destructivas o actuaciones que invadan la superficie ni modifiquen la morfología de los yacimientos ni aquellas que alteren los aspectos ambientales o paisajísticos que los contextualizan que han estado ligados a la conservación de los mismos.

También son de aplicación para esta categoría de planeamiento los condicionantes destinados a la preservación del patrimonio arqueológico municipal se hacen extensivas a los restantes emplazamientos arqueológicos (aunque no cuenten con un entorno declarado oficialmente) e independientemente del tipo de suelo en el que se localicen.

Se ha hecho una única excepción para el cementerio de San Félix de Rivero englobado en el entorno declaradaro de la iglesia que se localiza en Suelo Urbano de Especial Protección, aunque se le aplica las limitaciones del Suelo de Especial Protección Arqueológica tal como se ha indicado en la ficha correspondiente y se detallan en este apartado.

Zona arqueológica de San Félix de Rivero

En líneas generales se han mantenido los entornos con los límites que recoge el INVAC pero para algunos casos se han realizado algunas modificaciones de manera que se los límites se ajusten a parcelas, viales y senderos sin perder de vista las características y las referencias documentales arqueológicas; es el caso de San Pedro del Llano, el hallazgo del camino de la cueva del Sendero y la cueva de la Callejonda.

En el caso del yacimiento del Estorregao, se ha realizado una variación sustancial de los límites del entorno del INVAC que comprendía buena parte de la superficie del pueblo de Llano clasificado como suelo urbano consolidado (SUC). Se ha optado por una nueva propuesta de entorno ajustado al frente de la terraza y una banda de potencialidad arqueológica que se hace coincidir parcialmente con el ámbito de la policía de ríos establecido en el ordenamiento como Suelo Rústico de Especial Protección de Ríos.

Entorno de protección propuesto para el Estorregao

CVE-2016-4064

Esta superficie de terreno incluye el emplazamiento marcado como el lugar de aparición de material documentado[10] que se prolonga unos 190 m hacia el norte y 100 m al sur y una anchura de 15 m hacía el este en la zona más estrecha (debido al progresivo desmantelamiento de la terraza por meros procesos erosivos. El entorno de protección propuesto coincide casi íntegramente con el Suelo de Especial Protección de Ríos que supone una protección añadida para este medio tan frágil. No obstante se tratará toda la zona de Llano más próxima a la ribera del río como de potencialidad arqueológica a los efectos de cualquier actuación urbanística o de ejecución de acometidas por lo que deberá informarse al Servicio de Patrimonio Cultural que establecerá los condicionantes oportunos para cada circunstancia.

La cueva de los Hornucos cuenta con un entorno de protección individual que se inserta topográficamente en la zona arqueológica de Hornos de la Peña pero al no existir una mención explícita a esta circunstancia en la declaración BIC ni haberse reflejado en el Boletín oficial de Cantabria no se puede asimilar por lo que se mantienen ambos entornos.

En cuanto a los emplazamientos de Jarramaya, el Pico de la Capía y el entorno del Sumidero de las Palomas están siendo objeto de un ordenamiento específico en los terrenos correspondientes al municipio de Torrelavega bajo la figura de Modificación Puntual *(Modificación Puntual nº 53 del Plan General de Ordenación Urbana del ayuntamiento de Torrelavega*) por lo que respecta a San Felices de Buelna se adoptan las delimitaciones y caracterización existentes en el INVAC.

El cumplimiento de la Ley y la obligación de su conservación se extiende también a los ayuntamientos como se establece en el Decreto 36/2001 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Cantabria, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, en su Capitulo II. Sección I donde se detallan las competencias y funciones de las Corporaciones Locales en materia de Patrimonio Cultural de Cantabria.

[10] La coordenadas con la que se señaliza el yacimiento

Así en el artículo 4 se explicita que *"Las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, tienen la obligación de proteger, defender, realzar y dar a conocer el valor de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria que estén situados en su término municipal."*

En materia de planeamiento urbanístico el artículo 6.i detalla entre sus funciones la de *"Inspección y vigilancia de las actividades urbanísticas de los particulares para asegurar la observancia de la Ley de Cantabria 11/1998, de Patrimonio Cultural."*

Siguiendo estas premisas, el PGOU debe incorporar una serie de medidas destinadas a garantizar la conservación del patrimonio cultural del municipio como se ha indicado anteriormente y que se explicitan a continuación.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Las medidas tienen un marcado carácter preventivo que se refieren básicamente a la adecuada documentación del patrimonio arqueológico municipal en los términos en que se recoge en el apartado 2, el catálogo arqueológico, del informe de impacto arqueológico que se adjunta al Plan General, y la necesaria actualización de este catálogo incrementado o matizado con la información obtenida en las futuras actuaciones que se aborden en el territorio municipal.

En este mismo sentido, se enumeran a continuación una serie de medidas que deben ser aplicables a cualquier intervención en cualquier tipo de suelo y se ajustan a la normativa de protección del patrimonio establecida (Ley 11/1998 de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria y Decreto 36/2001 de 2 de mayo de desarrollo parcial de la Ley):

1. Como norma general se elevará una consulta al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria con carácter previo a la concesión de cualquier licencia municipal de obra para la ejecución de los diferentes proyectos para que éste establezca, si ha lugar, los condicionantes específicos de protección de los yacimientos potencialmente afectados.

2. Planificación de un área de protección específica de los elementos que carezcan de la misma.

3. Elaboración de un Informe Arqueológico obligatorio para aquellos proyectos que afecten a los entornos de protección establecidos en este Plan General de Ordenación Urbana. Entendiendo por tal el documento técnico en el que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general y arqueológico y paleontológico en particular, según establece el artículo 76.2c de la Ley 11/1998 de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria.

4. Así mismo se establece la obligatoriedad por parte del propietario a permitir el acceso y examen de reconocimiento que sea preciso al personal técnico debidamente acreditado de la Dirección de Cultura del Gobierno de Cantabria.

5. Si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso, la actividad no se reanudará en tanto no exista una comunicación del Servicio mencionado que lo permita.

Cualquier actuación arqueológica será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en los términos: *"podrá solicitar autorización cualquier persona física en posesión de una titulación idónea de grado universitario acreditada profesionalidad o los representantes de una empresa centro o institución de investigación arqueológica, con solvencia reconocida por la Comisión Técnica correspondiente."*

5. Conclusiones

El catálogo arqueológico del municipio de San Felices de Buelna cuenta con 20 en total, 19 que se ubican en el municipio y uno, el Sumidero de las Palomas, en el municipio vecino de Torrelavega que se ha incorporado porque su entorno de protección afecta a terrenos de San Felices al norte de la Sierra del Dobra junto a la divisoria municipal. Existen así mismo otra serie de emplazamientos arqueológicos en los límites intermunicipales tanto con Torrelavega como con Puente Viesgo, es el caso del Pico de la Capía, el castro de Jarramaya o el Campo de las Cercas, tal como se refleja en los planos incorporados en el apartado 2 de este informe.

Esto significa que todo el patrimonio arqueológico catalogado en el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna en el INVAC, por lo que

CVE-2016-4064

cuentan con la máxima categoría de protección asimilable a los Bienes de Interés Cultural (BIC), tal como recoge la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural.

Desde el punto de vista del planeamiento y del futuro desarrollo urbano del municipio la conservación del patrimonio arqueológico impone una serie de condicionantes para cualquier actuación que se realice en las inmediaciones de los emplazamientos arqueológicos puesto que deberá informarse al Servicio de Patrimonio Cultural quién establecerá las actuaciones a desarrollar que de manera genérica establece la obligación realizar un informe arqueológico para cuya redacción se tiene que obtener la preceptiva autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. Este informe de impacto deberá contemplar los condicionantes establecidos por las ordenanzas de este Plan y los condicionantes específicos que para cada caso concreto pueda requerir la administración responsable

Así mismo, todos los yacimientos cuentan con un entorno de protección o de presunción arqueológica pero además existen en el muncipio cuatro[11] zonas arqueológicas declaradas oficialmente: la denominada de los castros del Dobra, la de la cueva de Sovilla, Hornos de la Peña y el campamento de las Cercas que forma parte de un conjunto arqueológico más amplio localizado en municipios vecinos.

[11] Existe otro entorno declaro pero corresponde a un Bien Inmueble, San Félix de Rivero, aunque el área de protección alberga también los restos de un yacimiento arqueológico

Para estas zonas declaradas se establece un planeamiento específico denominado **Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica** (SREPA)que debe englobar en su totalidad el yacimiento y el entorno de protección, sin perder de vista el contexto paisajístico y el geomorfológico del mismo, de manera que se garantice una conservación global, si bien a todo el patrimonio, independientemente del tipo de suelo que les aplique, se los considera con el grado de protección **arqueológica como concepto de preservación integral.**

Fdo. Yolanda Díaz Casado

Colegiada nº 1543

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

6. Bibliografía

ALCALDE, H.; BREUIL, H. y SIERRA, L., 1911: Les cavernes de la Région Cantabrique. Mónaco.

ARREDONDO, A., (1976-77): "Índice preliminar de poblados cántabros (riaños, cuetos y castros) en los que existen apariencias de restos de civilizaciones prerromanas, precélticas y anteriores, en la provincia de Santander y otras". Altamira, 40, 537-554. Santander.

BERNALDO DE QUIRÓS, F., 1982: Los inicios del Paleolítico superior cantábrico. C.I.M.A., 8. Madrid.

BERNALDO DE QUIRÓS, F., VALLADAS, H. y CABRERA, V., 2000: Datación de yacimientos con arte rupestre (campaña de 1990). En R. Ontañón (coord.): Actuaciones Arqueológicas en Cantabria 1984-1999, 163-165. Consejería de Cultura y Deporte de Cantabria, Santander.

BREUIL, H. y OBERMAIER, H., 1912: Les premières travaux de l'Institut de Paléontologie Humaine. L'Anthropologie, XXIII, 1-27. París.

BOHIGAS ROLDÁN, R. 1999: "La Arqueología de la Alta Edad Media en Cantabria". En Iglesias, J.M.; Muñiz, J.A. *Regio Cantabrorum.* Santander, Caja Cantabria.

BOHIGAS ROLDÁN, R. 1986: *Yacimientos arqueológicos medievales del sector central de la montaña cantábrica*. Tomo I. Santander, Asociación para la Defensa del Patrimonio Subterráneo de Cantanbria ACDPS.

CAMPUZANO RUIZ, E. 1985: *El gótico en Cantabria*. Santander, ed. Estvdio, 416-417.

FERNÁNDEZ, C. y PÉREZ, C., 1986: "Brazal de arquero de la Edad del Bronce procedente de la cueva de Hornos de la Peña". *Boletín Cántabro de Espeleología, 7*, 80-82. Santander.

GÁLVEZ, N. y CACHO, R., 2002: Hornos de la Peña. Las cuevas con Arte Paleolítico en Cantabria, 135-141. ACDPS. Santander.

GÓMEZ, J.; RODRÍGUEZ, M. y SMITH, P., 1991: "La Cueva del Sumidero de Las Palomas y ciertas consideraciones sobre el denominado "Arte Esquemático-abstracto" en Cantabria". *Actas del XX Congreso Nacional de Arqueología* (Santander, 1989), 239-247. Zaragoza.

GONZÁLEZ MORALES, M.R.; CISNEROS CUNCHILLOS, M. 2001: *Documentación arqueológica en los municipios de San Felices de Buelna y Los Corrales de Buelna*. Universidad de Cantabria

GONZÁLEZ, C., CACHO, R. y FUKAZAWA, T. 2003: *Arte paleolítico en la región cantábrica*. Base de datos multimedia. Universidad de Cantabria y Gobierno de Cantabria. Santander. (págs. 96-99).

GONZÁLEZ SAINZ, C., 2000: "Representaciones arcaicas de bisonte en la Región Cantábrica". *Spal, 9*, 257-277. Sevilla.

GONZÁLEZ SAINZ, C., 2002: "Sovilla" .*Las cuevas con Arte Paleolítico en Cantabria*, 131-134. ACDPS. Santander.

GONZÁLEZ, C., MONTES, R., y MUÑOZ, E., 1994: "La cueva de Sovilla (San Felices de Buelna, Cantabria)". *Zephyrus, XLVI*, 7-36. Salamanca.

GUTIÉRREZ CUENCA E. y HIERRO GÁRATE, J. A. (2001): "La Guerra Cantábrica: de ficción historiográfica a realidad arqueológica", *Nivel Cero 9*, Santander, pp. 71-96.

IGLESIAS, J.M. y RUIZ, A. (1997): "Epigrafía romana en Cantabria. Ausonius". *PETRAE Hispaniarum, nº 2*, 79.

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y CAEAP, 1988: *Carta Arqueológica de Cantabria*. Ed. Tantín, Santander.

MUÑOZ, E. y MALPELO, B., 1996: *Carta Arqueológica de Torrelavega y su comarca*. America Grafipint, Santander.

MUÑOZ, E.; SAN MIGUEL, C. y GÓMEZ., J., 1991: Carta Arqueológica de San Felices de Buelna. Ed. Impresión, Santander.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MARCOS MARTÍNEZ, J.; MANTECÓN CALLEJO, L. (2012): "Aproximación a las fortificaciones de cronología altomedieval en Cantabria" . En Quirós, J.A. y Tejado, J.M (Eds.): *Los castillos altomedievales en el noroeste de la Península Ibérica.* Universidad del Pais Vasco 99-121

MARTINO, E. (1989): "Los nombres de la conquista III: los términos militares". *Sat Terrae* 121

MARTINO, E. (1995): *Roma contra cántabros y astures. Nueva lectura de las fuentes.* (2ª ed. revisada). Col. Breviarios de la Calle del Pez, Diputación Provincial de León.

OBERMAIER, H., 1916: *El hombre fósil.* Memorias de la C.I.P.P., 9. Madrid (pág. 180).

PEÑA, J.L., 1978: Aportación al estudio del Paleolítico Inferior en Asturias y Santander. Saguntum, 13, 39-58. Valencia.

PERALTA LABRADOR, E. (1999): "Los castros cántabros y los campamentos romanos de Toranzo y de Iguña. Prospecciones y sondeos (1996-97)". *Las Guerras Cántabras.* Santander, pp. 201-276.

PERALTA LABRADOR, E., FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, F. y AYLLÓN MARTÍNEZ, R. (2000): "Castros prerromanos y campamentos romanos de Iguña, Cieza y Toranzo. Prospecciones de 1996" en ONTAÑÓN PEREDO, R. (Coord.): Actuaciones Arqueológicas en Cantabria 1984-1999, Santander, pp. 289-292

PERALTA LABRADOR, E. (2003): Los cántabros antes de Roma, Madrid, 2º Ed.

PERALTA LABRADOR, E. y SERNA GANCEDO, M.L. (2006): Arqueología, en MARTÍN VELARDE, E. (Coord.): Descubriendo el Dobra, Santander, pp. 106-135.

PERALTA, E. y OCEJO, A., (1996): "El poblamiento de la Edad del Hierro en el sector central cantábrico". En *La Arqueología de los Cántabros.* Actas de la Primera Reunión sobre la Edad del Hierro en Cantabria. Historia y Documentos, 9, 21-63. Fundación Marcelino Botín, Santander.

PEREDA SAIZ, E., (1993): "La conservación de los yacimientos del Monte Dobra; los castros de Las Lleras y el Pico Toro". *Memorias A.C.D.P.S.* 1992, 36-38. Santander.

REIGADAS VELARDE, D. 1995: "Los recintos fortificados del monte Dobra (Cantabria)", *Trabajos de Arqueología en Cantabria III*-Monografías Arqueológicas nº 6, Santander, pp. 25-49.

RUIZ COBO, J., 1996: La cerámica de la Edad del Hierro en el sector central de la cornisa cantábrica. En La Arqueología de los Cántabros. Actas de la Primera Reunión sobre la Edad del Hierro en Cantabria. Historia y Documentos, 9, 115-147. Fundación Marcelino Botín, Santander.

SERNA, M.L., 2007: La cueva del Sumidero de Las Palomas. Actas de las VI Jornadas de Acanto sobre Patrimonio Cultural y Natural de Cantabria, 49-53. Santander.

SERNA GANCEDO, M.; MARTÍNEZ VELASCO, A. y FERNANDEZ ACEBO, V. (2010): *Los castros y castra en Cantabria: Fortificaciones desde los orígenes de la edad del hierro a las guerras con Roma.* Catálogo, revisión y puesta al dia. ACANTO, Santander.

STRAUS, L.G., 1983: El Solutrense cantábrico. Una nueva perspectiva. C.I.M.A., 10. Madrid.

UCKO, P.J., 1989: La subjetividad y el estudio del arte parietal paleolítico. En: GONZÁLEZ, M.R. (ed.): *Cien años después de Sautuola*, 283-358. Diputación Regional de Cantabria. Santander.

UTRILLA, P., 1981: El Magdaleniense inferior y medio en la costa cantábrica. C.I.M.A., 4. Madrid.

Otras fuentes consultadas.

Inventario Arqueológico de Cantabria (INVAC). Servicio de Patrimonio. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Inventario de materiales arqueológicos. Museo Regional de Prehistoria y Arqueología de Cantabria.

Sistema de Información Geográfica de la Política Agrícola Común (**SIGPAC**).. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

CVE-2016-4064

PLANOS.

CVE-2016-4064

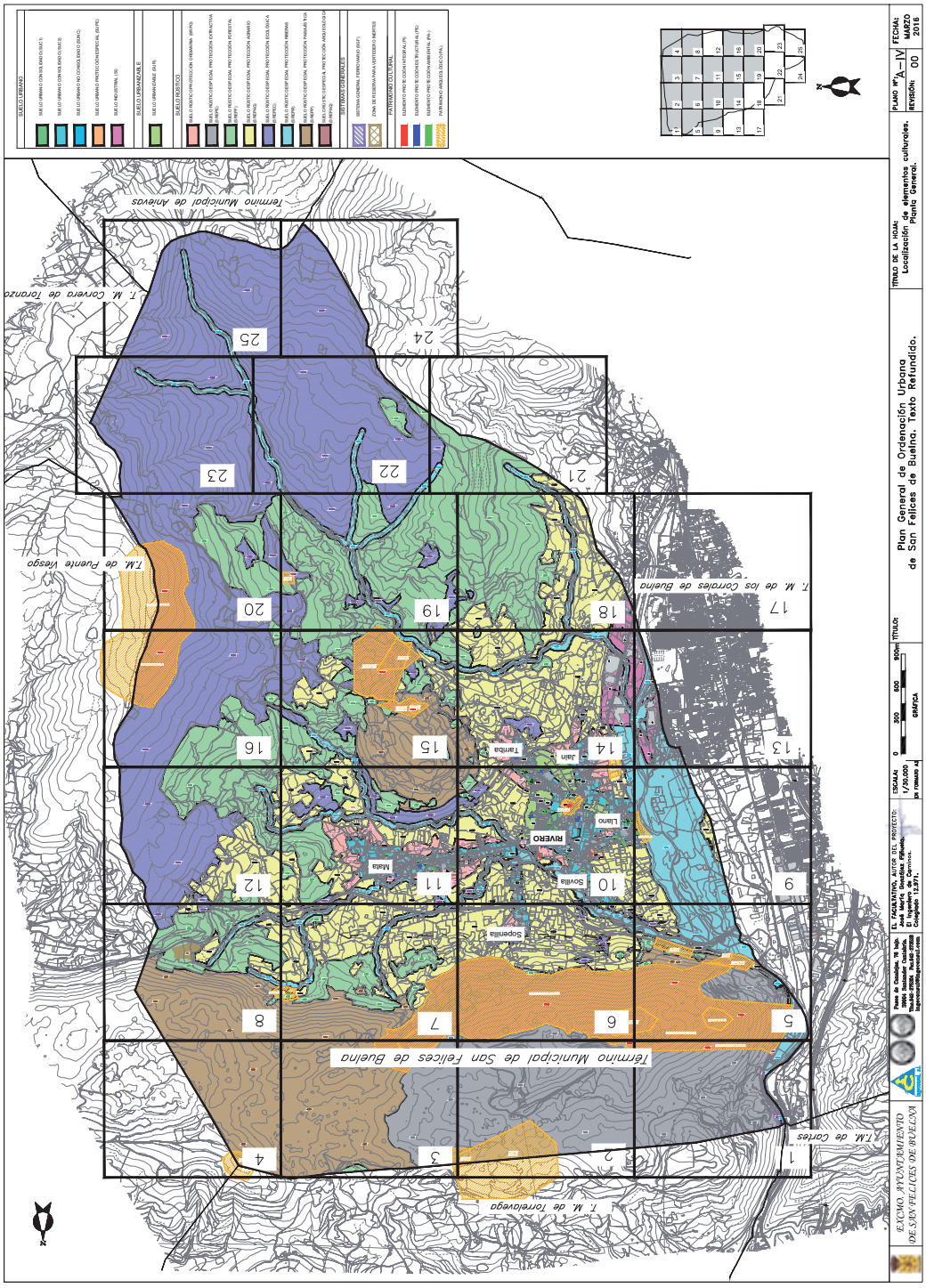

CVE-2016-4064

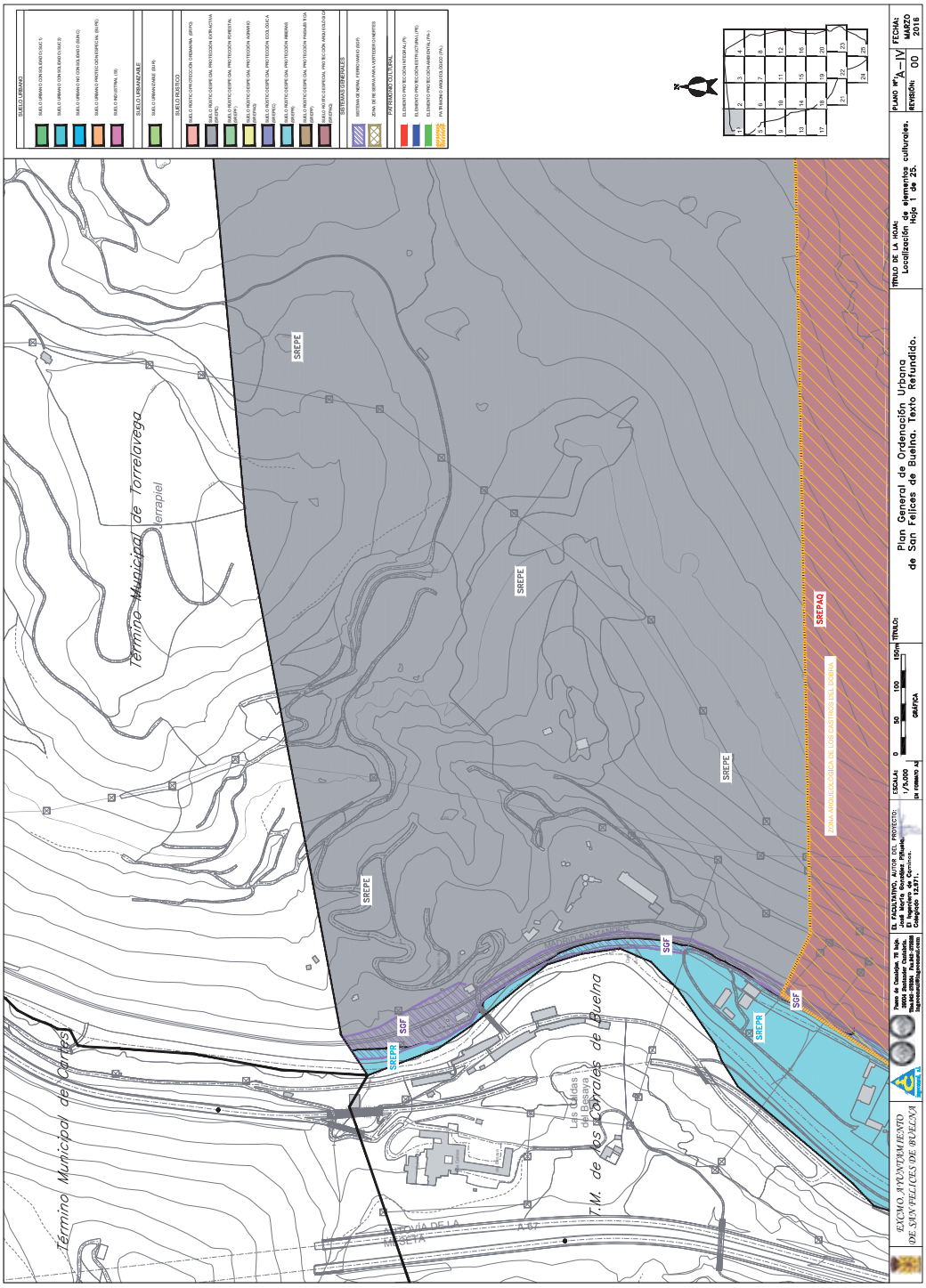

CVE-2016-4064

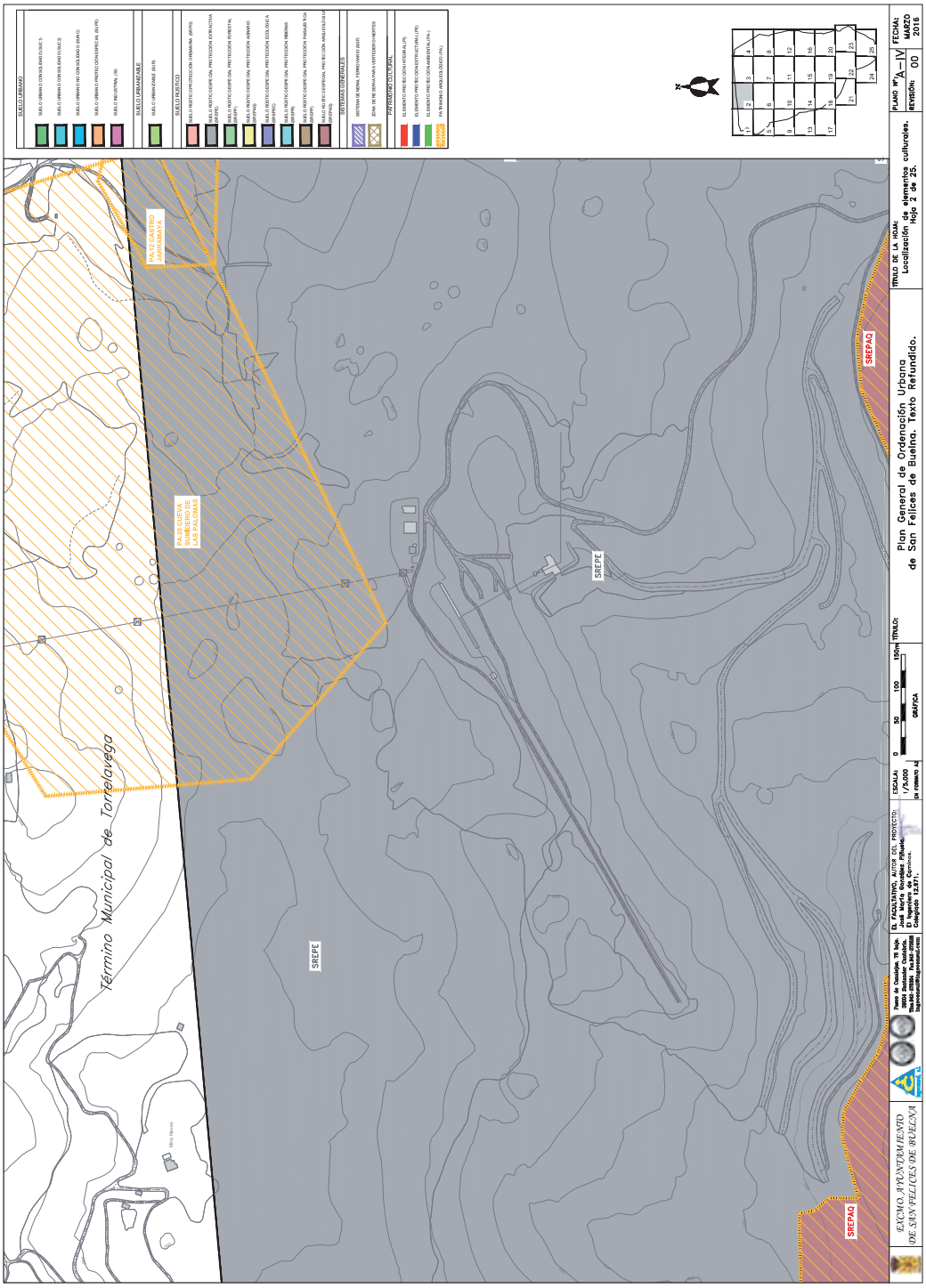

CVE-2016-4064

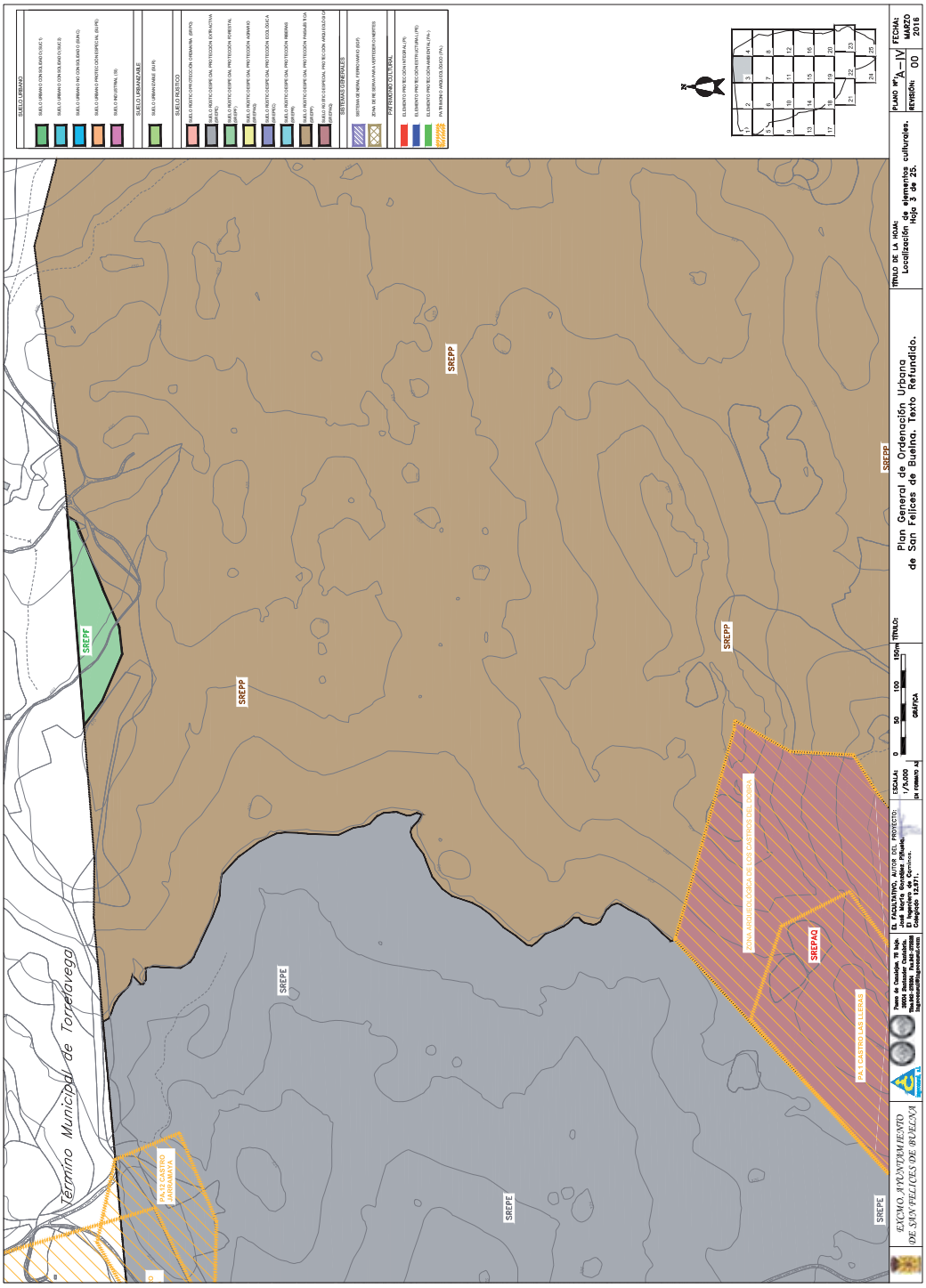

CVE-2016-4064

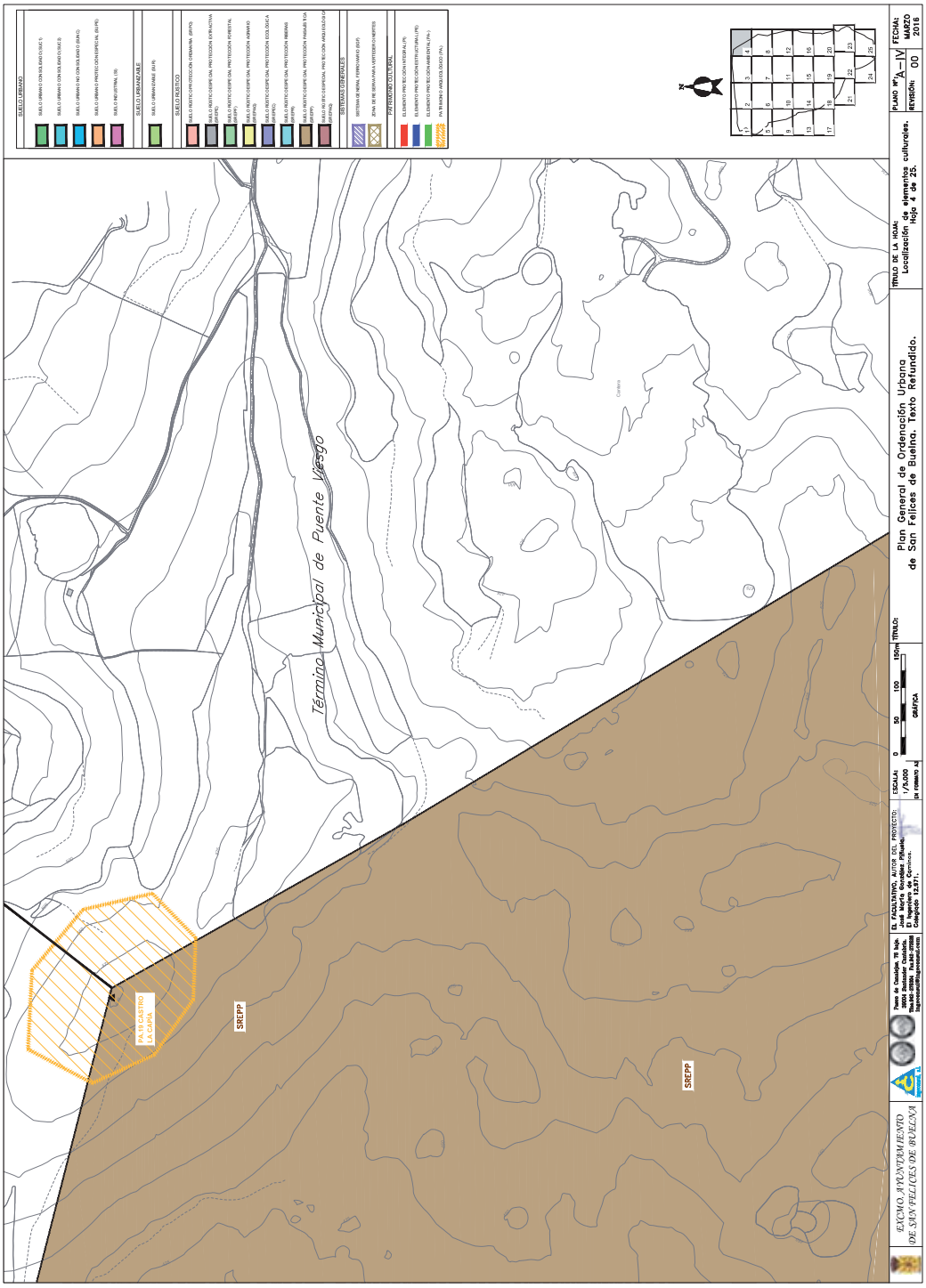

CVE-2016-4064

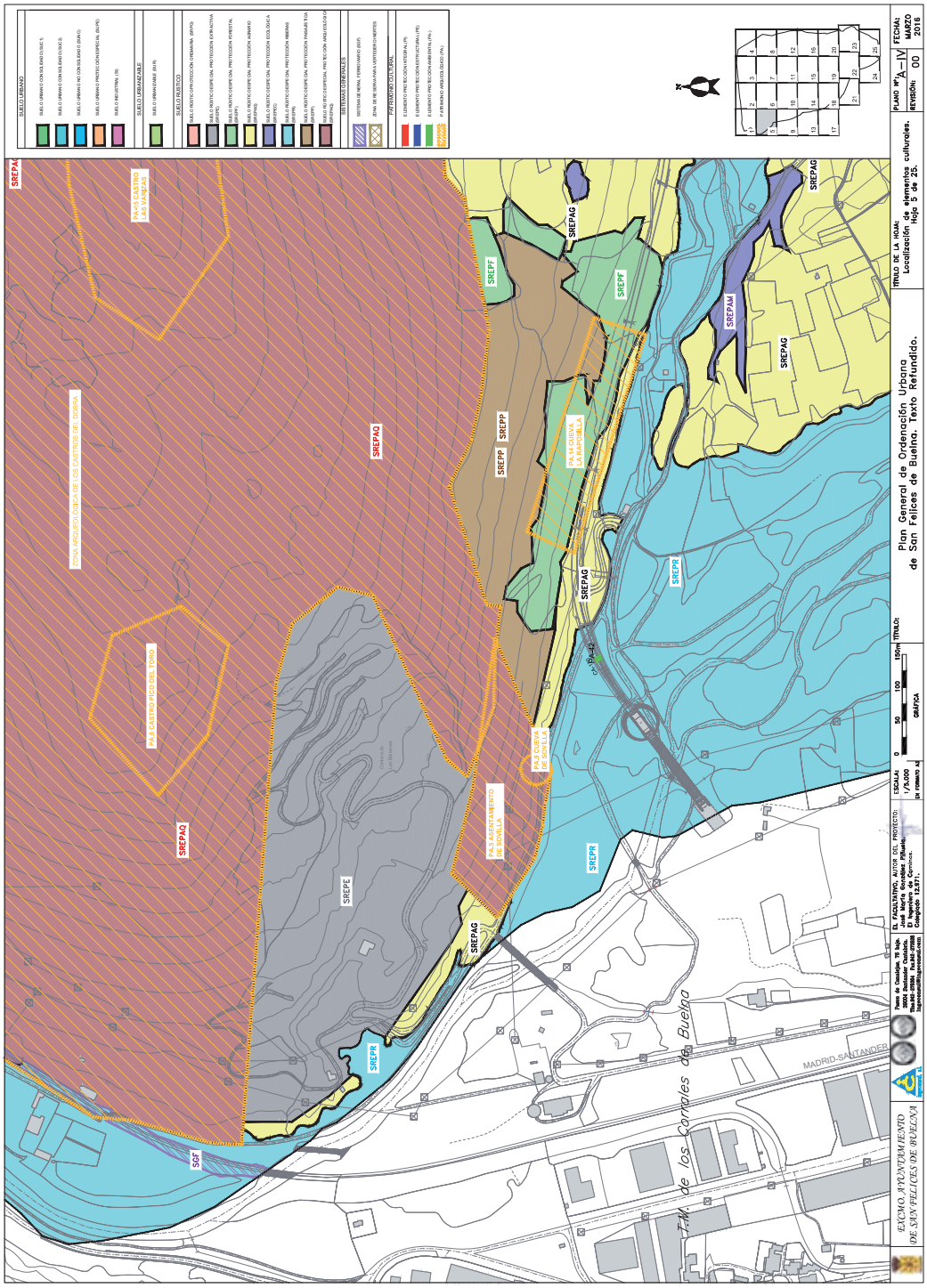

CVE-2016-4064

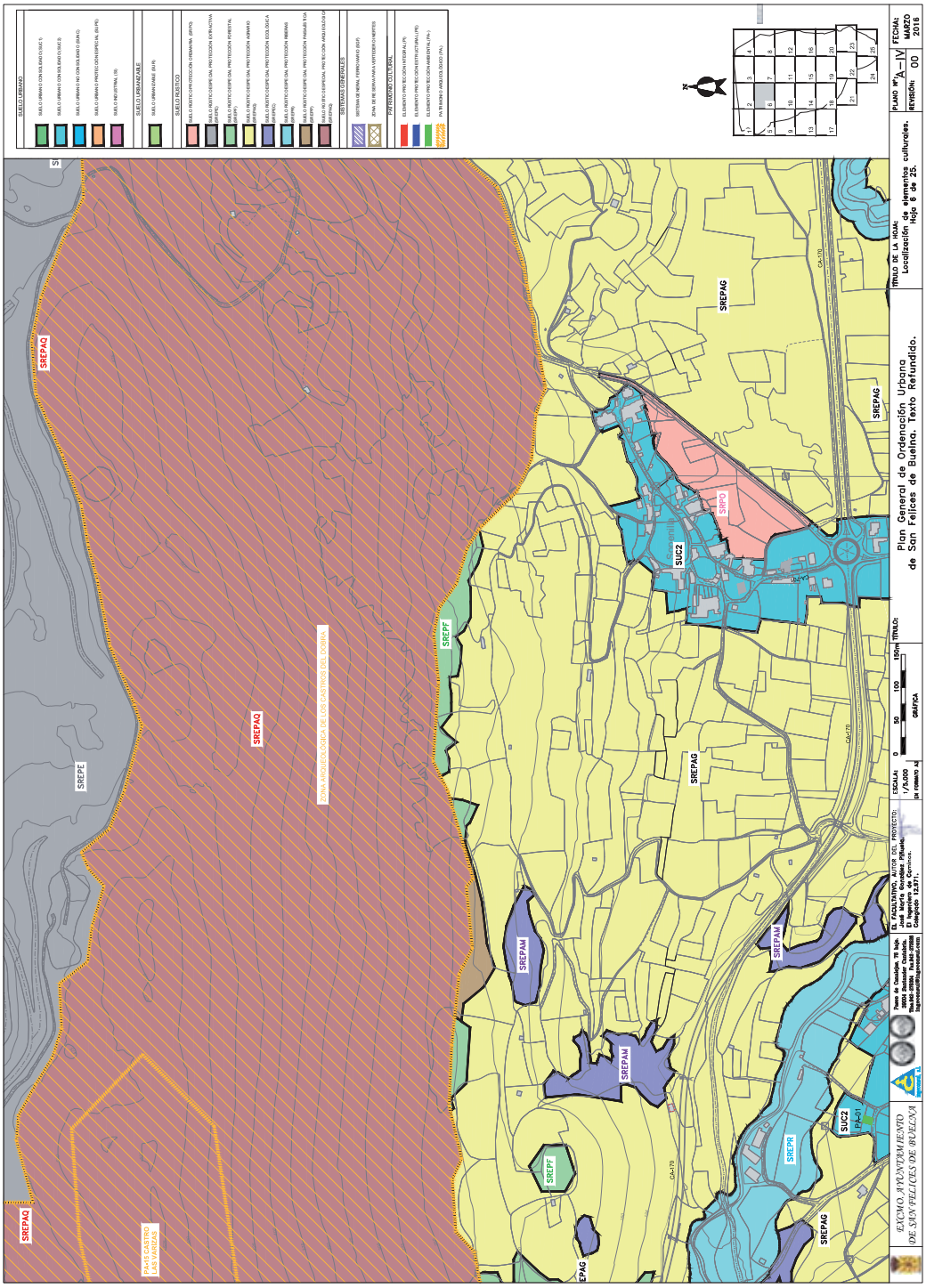

CVE-2016-4064

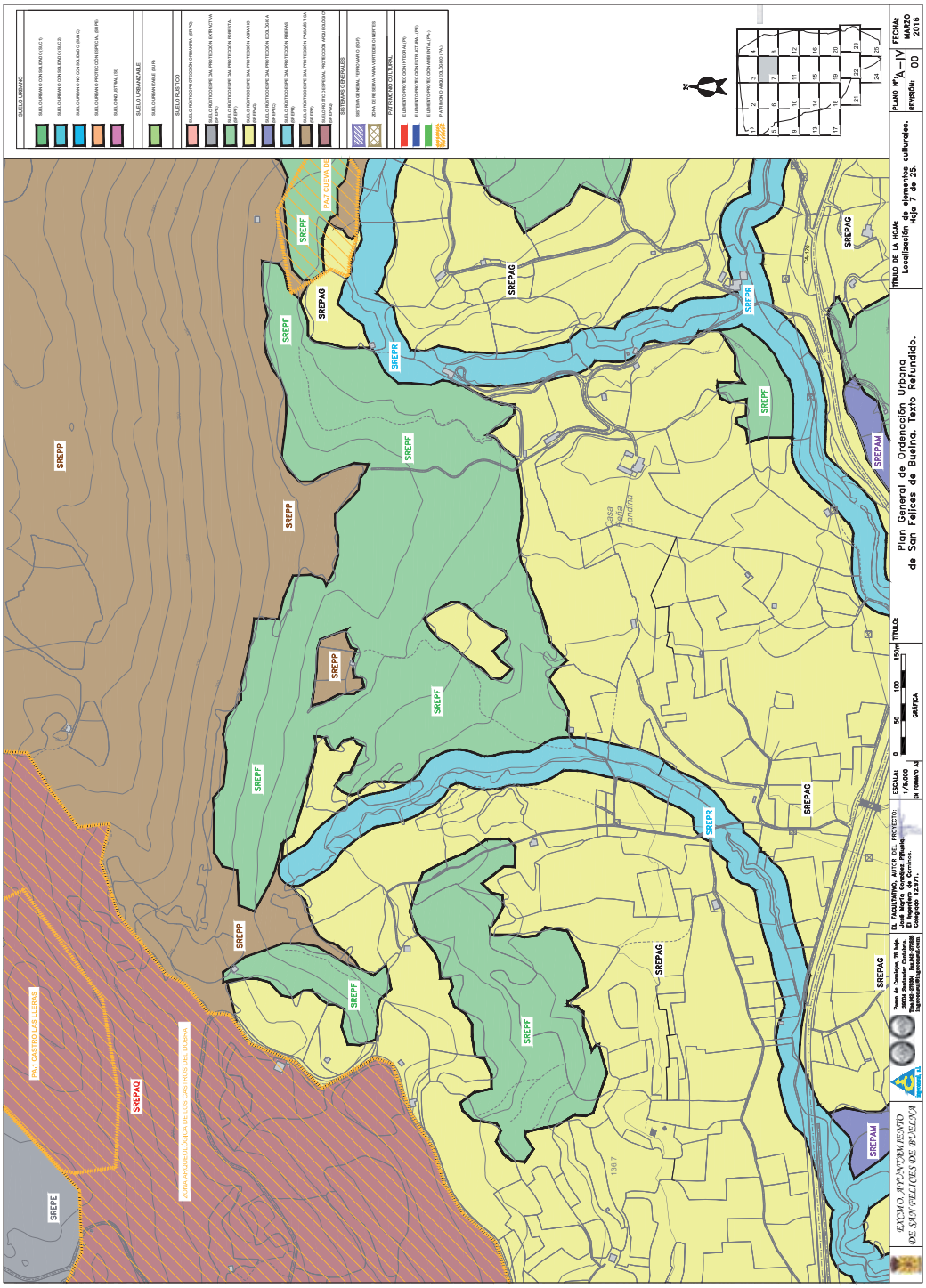

CVE-2016-4064

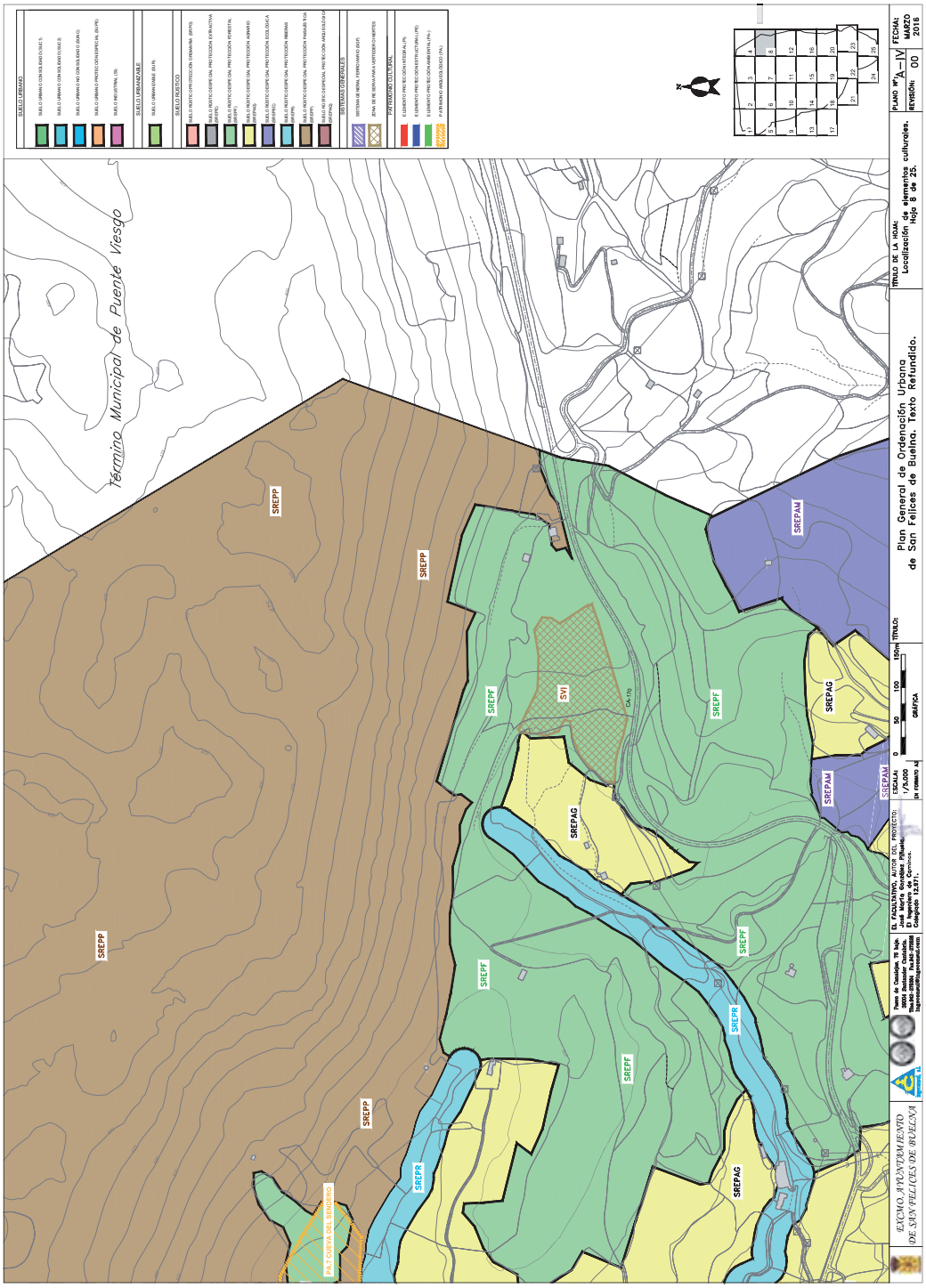

CVE-2016-4064

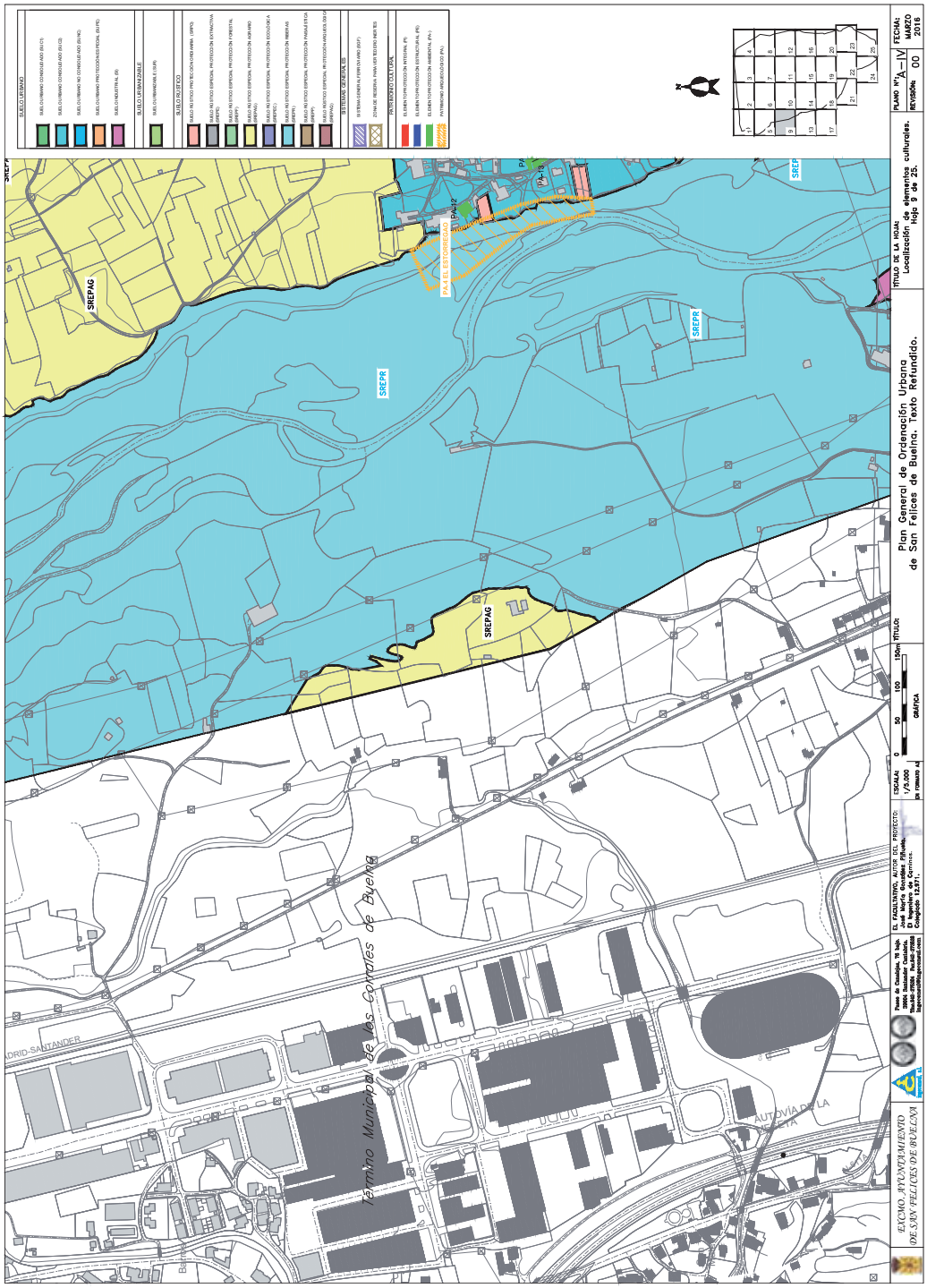

CVE-2016-4064

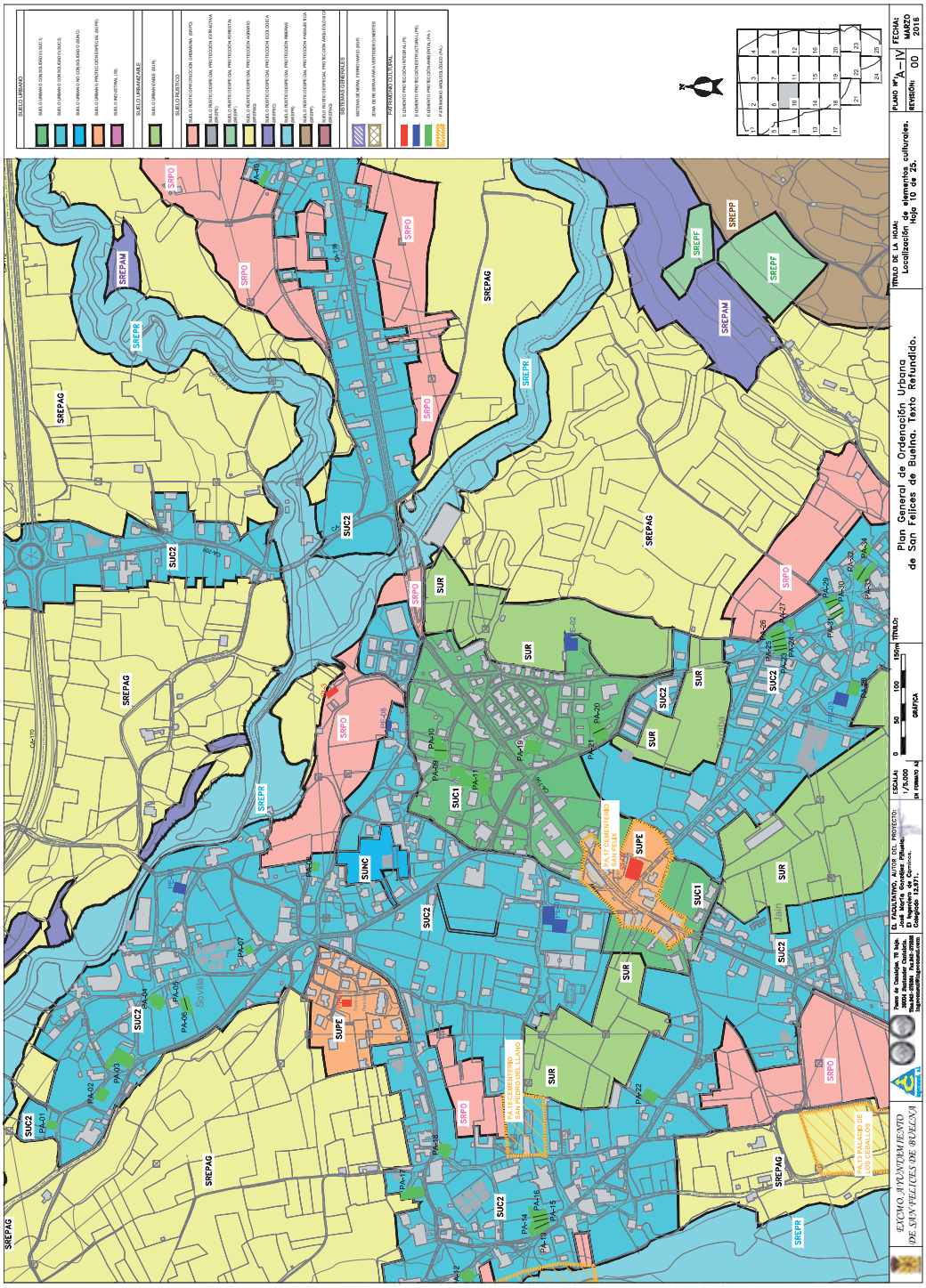

CVE-2016-4064

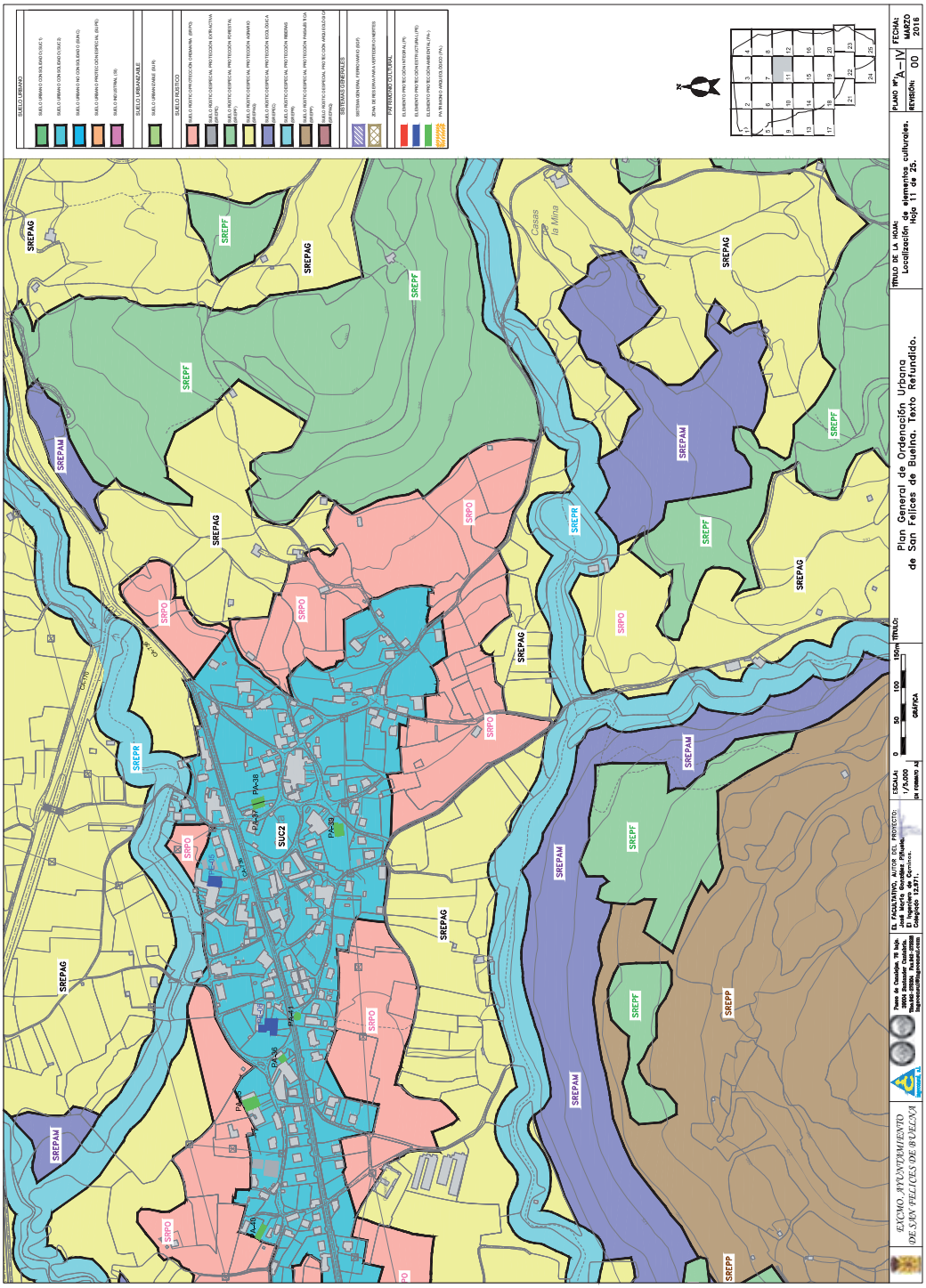

CVE-2016-4064

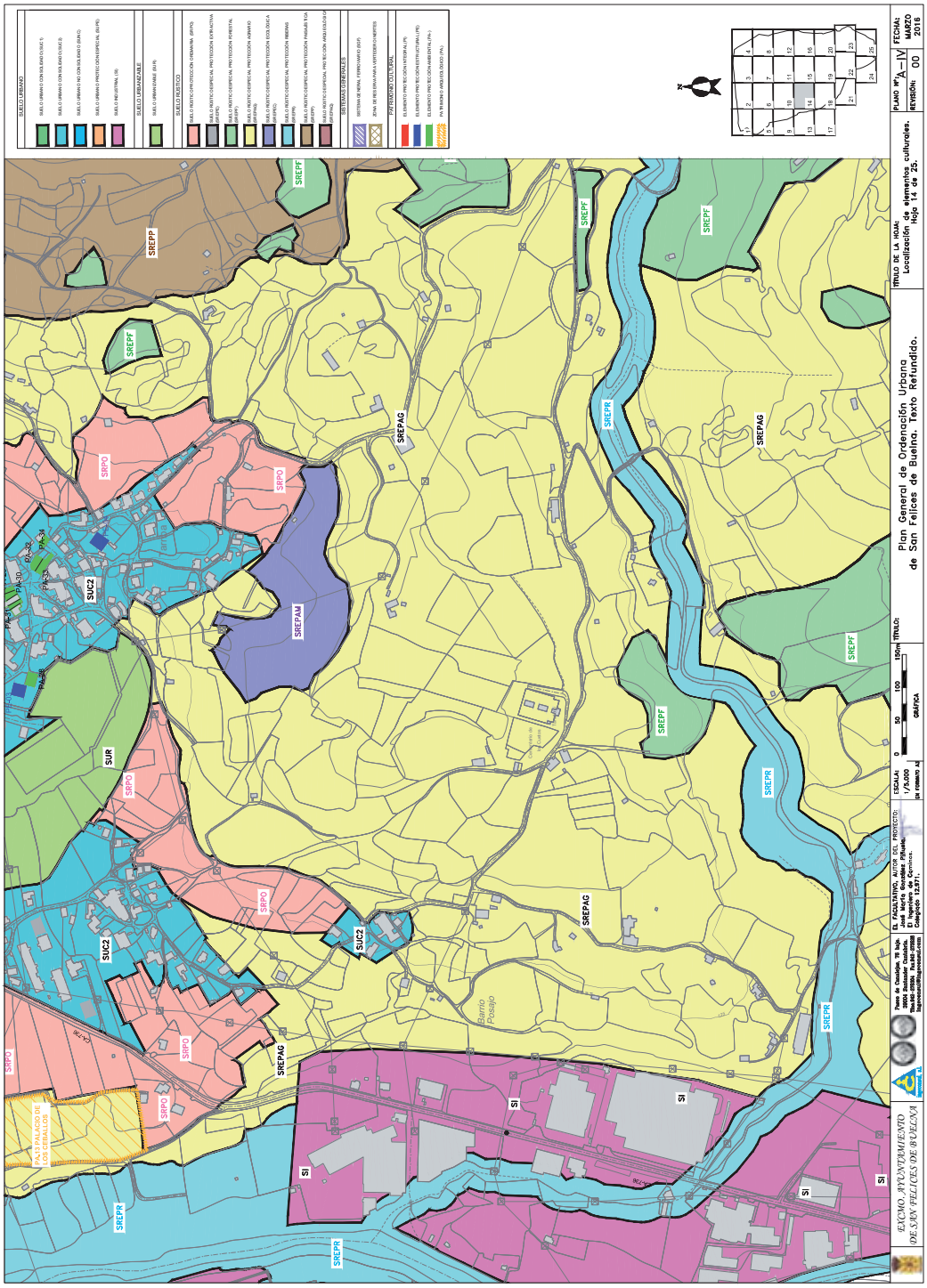

CVE-2016-4064

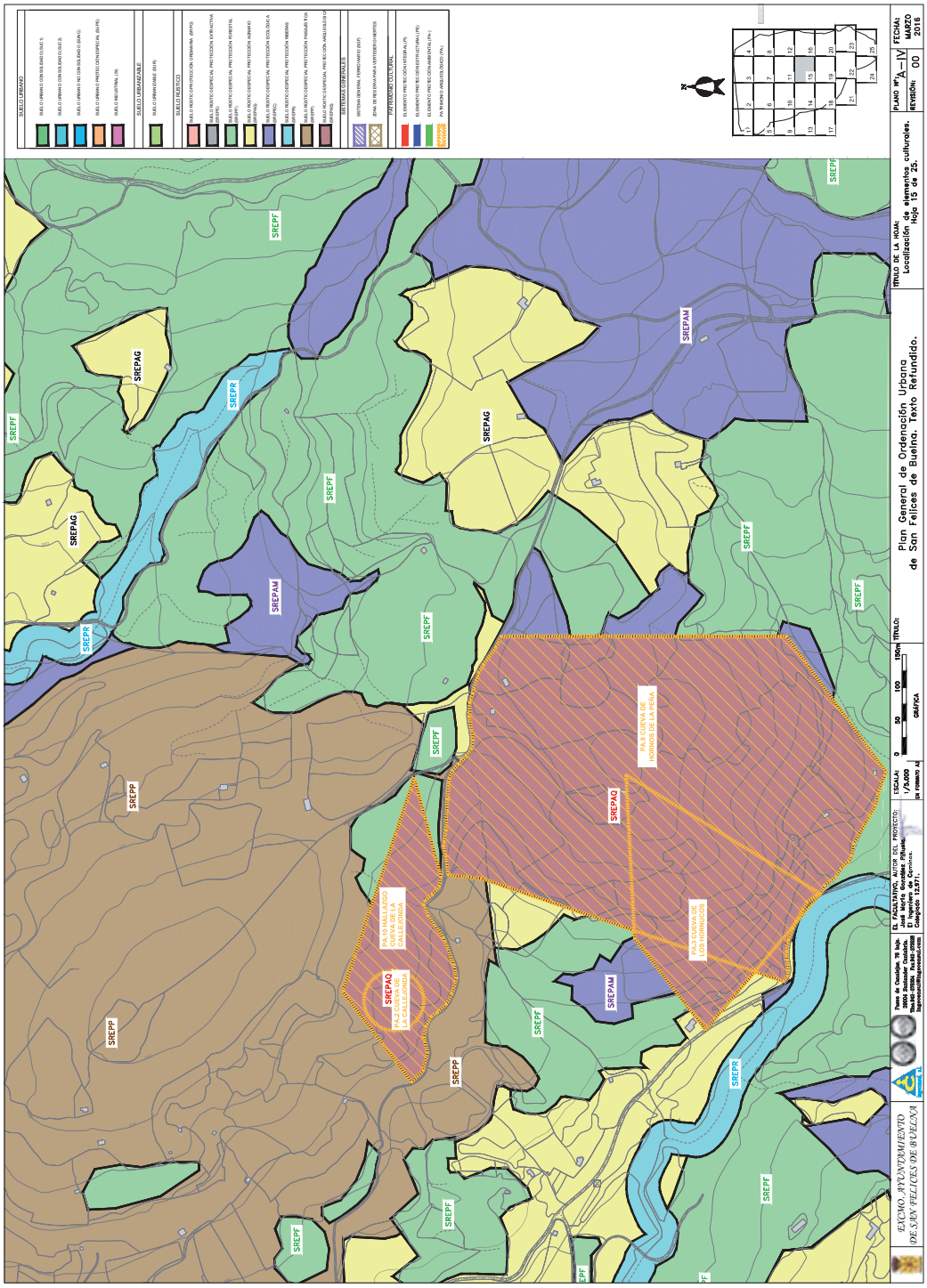

CVE-2016-4064

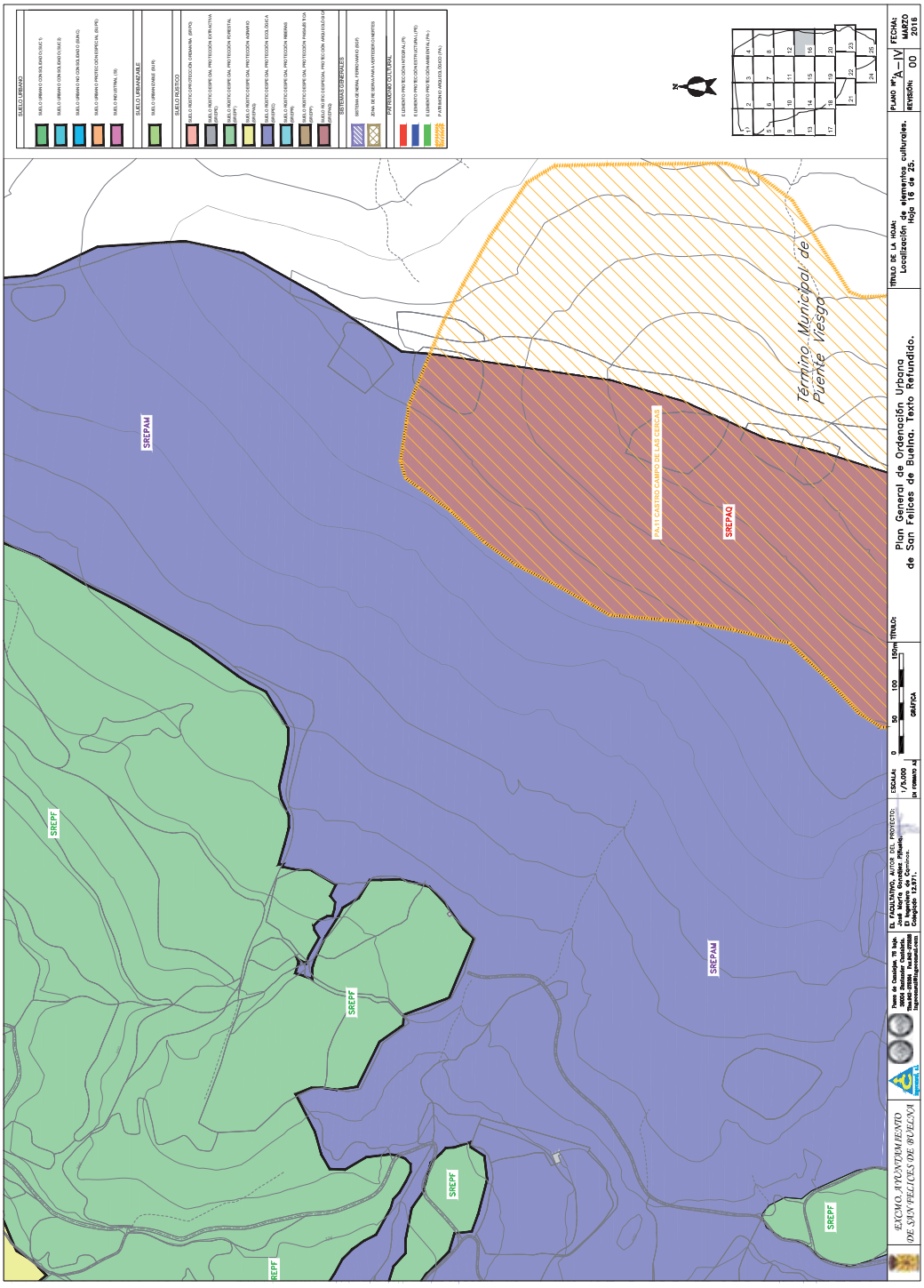

CVE-2016-4064

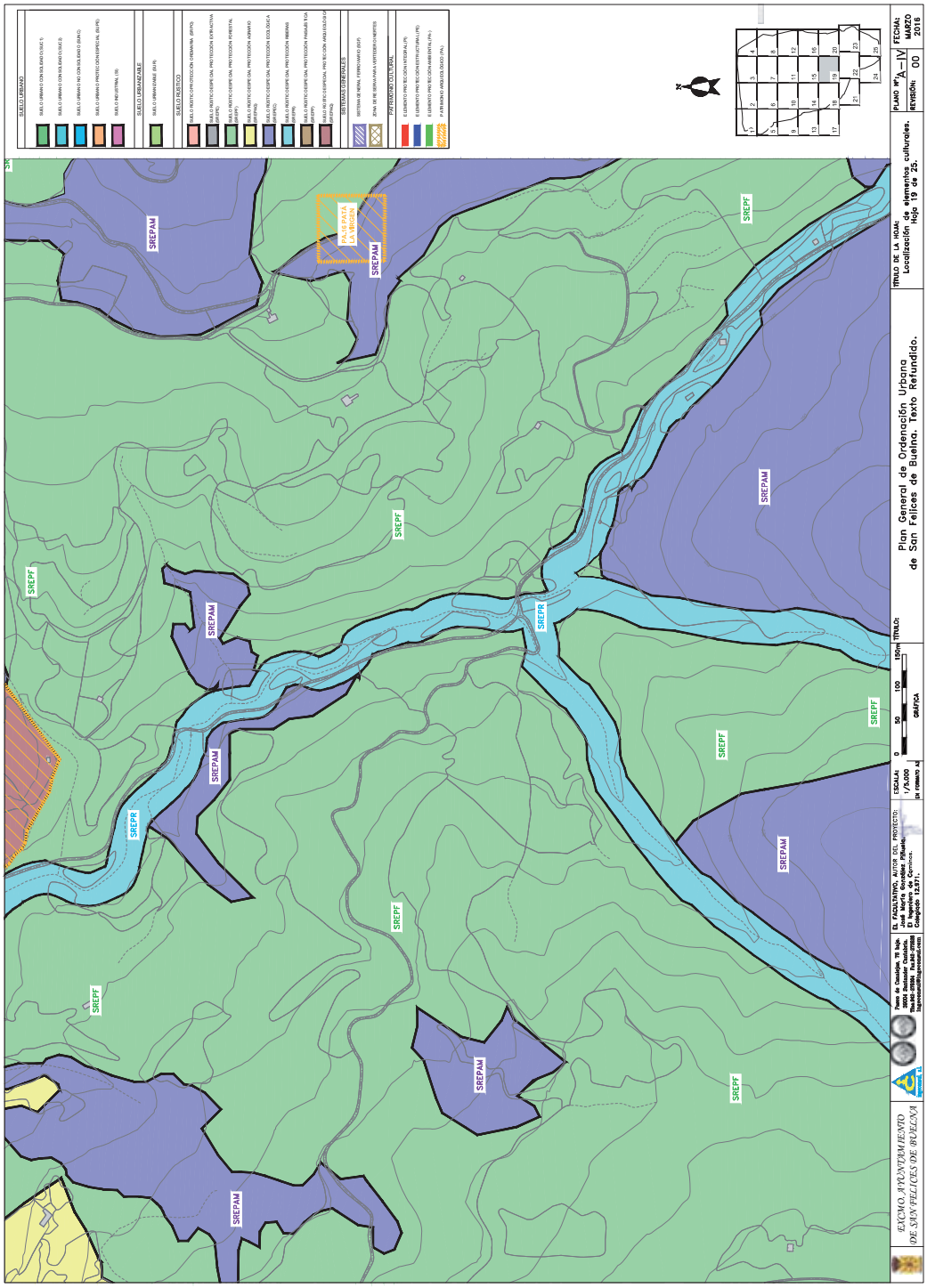

CVE-2016-4064

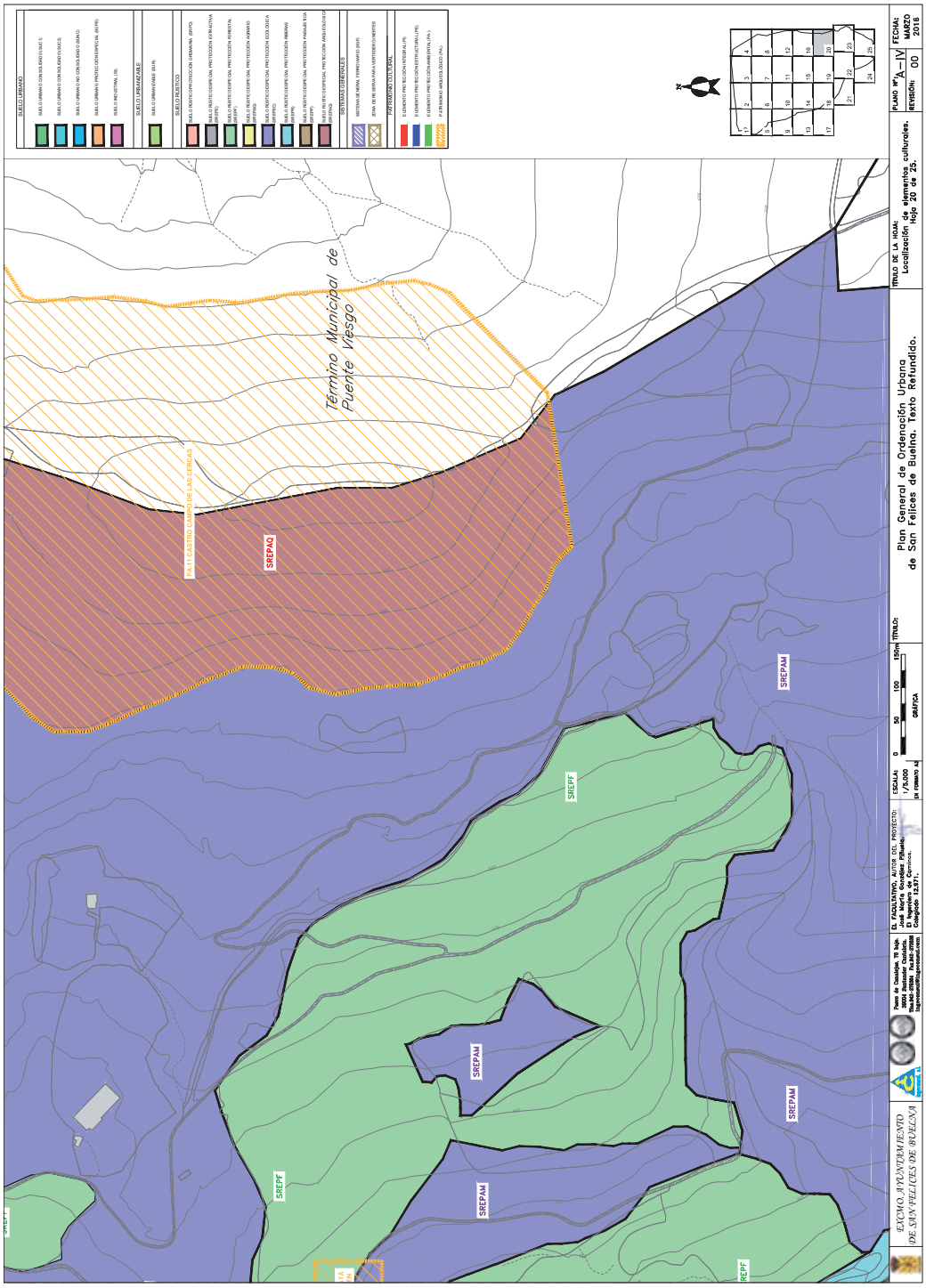

CVE-2016-4064

ANEXO V. INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

CVE-2016-4064

ANEXO

INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA EN SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL	INCORPORACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MEMORIA AMBIENTAL EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA EN SOLICITUD DE APROBACIÓN DEFINITIVA
PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y DE LA CONECTIVIDAD ECOLÓGICA	
Al objeto de dar cumplimiento a las determinaciones paisajísticas contenidas en la legislación urbanística y ambiental la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, indicará expresamente que los planes parciales y los planes especiales incluirán un documento técnico denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística vinculante ambientalmente para la ordenación, de acuerdo con la *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje*.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 3.2. Tipos de planes y proyectos. Punto 3.2.1 Planes Especiales Punto 3.2.2 Planes Parciales Fichas de Desarrollo de Unidades de Actuación. Fichas de Desarrollo de Sectores Urbanísticos.
La normativa de los planes parciales y especiales, incorporará expresamente medidas de integración paisajística y otras disposiciones ambientales específicas que se consideren incluidas en el documento anterior, de modo que los proyectos de urbanización y de edificación como consecuencia de su desarrollo, contengan una memoria justificativa de su adopción a los efectos de la ejecución. En concreto, y con el fin de fomentar la calidad paisajística, las ordenanzas reguladoras contendrán recomendaciones relativas a: ○ Materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas, que armonizarán con las edificaciones residenciales del entorno que pudieran verse afectadas, de forma que se eviten situaciones disonantes. ○ Características formales, constructivas y estéticas del mobiliario urbano, viales, cerramientos y otros elementos de urbanización, con especial referencia al empleo de la vegetación en las zonas de espacios libres y zonas verdes, o en las áreas en las que prevean pantallas vegetales, sea cual sea su finalidad. ○ La publicidad, decoración, iluminación, y señalética de los establecimientos comerciales o industriales, deberá respetar los criterios de armonía general con el entorno, por lo que la normativa contendrá	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 9.5. Normas generales de protección para el desarrollo del suelo urbanizable. Art. 10.5. Construcciones e instalaciones. Punto 10.5.6. Condiciones comunes de la edificación.
limitaciones y condiciones para su disposición y uso.	
Debido a la excesiva superficie de suelo rústico de protección ordinaria y al objeto de evitar un continuo edificatorio y que se impida la conectividad ecológica entre suelos que aún mantienen un alto grado de naturalidad, la normativa del Plan General establecerá la obligación de que los planes especiales de suelo rústico contemplen una franja de suelo o banda de protección exenta de edificación que impida la unión de los núcleos, para mantener su identidad y morfología. Se trata de mantener y conservar el actual perfil de los núcleos percibido desde los fondos de valle, y no alterar el panorama urbano *(skyline)*. Expresamente se evitara la unión entre actuaciones en este suelo rústico de manera que no se produzca un crecimiento en mancha de aceite o crecimiento que agote toda la superficie, debiendo garantizar la posibilidad de desarrollo o implantación de corredores libres de edificación para el trazado y ejecución de infraestructuras o para la conexión de servicios (como en el caso de Mata y en los dos márgenes de la carretera CA-170a), y que deben tener su continuidad a través del suelo urbano. En definitiva, se acreditará que se tiene en consideración lo dispuesto en las normas de aplicación directa y en la disposición adicional quinta de la *Ley 2/2001.*	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 3.2. Tipos de planes y proyectos. Punto 3.2.1 Planes Especiales
En la normativa del Plan General se indicará que en el suelo rústico de especial protección se exigirá la realización de un documento técnico, denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística para las obras, construcciones o instalaciones en suelo rústico cuya autorización se sustancie por el procedimiento establecido en el artículo 116 de la *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, incluidas las intervenciones en las edificaciones existentes que supongan cambios de usos o alteración de la forma o volumen exterior.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 10.5. Construcciones e instalaciones. Punto 10.5.1. Obras, instalaciones y edificaciones permitidas.
El Plan General señalará que los planes especiales de suelo rústico deberán evitar la apertura de nuevos viales, debiendo articular su desarrollo sobre los viarios estructurantes existentes, y garantizar que no se colonicen terrenos con pendientes no adecuadas para la edificación o la vialidad, debiendo contemplarse estos aspectos en la memoria justificativa de su ordenación, además de lo anteriormente dispuesto al respecto del desarrollo del suelo rústico de protección ordinaria.	MEMORIA JUSTIFICATIVA III.6. Uso de red viaria. NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 4.10. Uso de infraestructuras básicas.
Los proyectos técnicos de infraestructuras que necesariamente se van a ejecutar para el desarrollo del plan general, o las modificaciones de planeamiento que motiven, deberán incluir un Análisis de Impacto e	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. D)

Integración Paisajística y una relación de las medidas ambientales que este determine, y así se indicará en la normativa del plan general.	
La normativa incluirá un apartado específico en el que se recojan los criterios para garantizar la integración arquitectónica de las instalaciones de energías renovables y de telecomunicaciones, y otras similares en la edificación y en la urbanización.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. C),D)
Todas las actividades a desarrollar o implantar en el suelo rustico de especial protección paisajística (SRPP), en el suelo rustico de especial protección extractiva (SRPE), y en el suelo rustico vertedero de inertes (SRPV), deberán contar con un Proyecto de Actuación Paisajística, debiendo la administración municipal garantizar su ejecución mediante fianzas, o medios que considere.	NORMATIVA URBANÍSTICA 10.7.6. Condiciones específicas del suelo rústico de protección extractiva. 10.7.7. Condiciones específicas del suelo rústico de protección paisajística. 7.2.7. Gestión de residuos.
PROTECCIÓN POR RIESGOS	
Los planes especiales parciales que desarrollen usos residenciales o equipamientos deberán incluir un estudio de inundabilidad, ya que según el ISA existen áreas de posibles riesgos, o informe en el que no se precise por no verse afectado. Estas zonas se indicarán gráficamente en los planos de ordenación con su delimitación.	Los suelos que se desarrollan con planes parciales no están cruzados por cauces fluviales.
La inexistencia de otros riesgos distintos a los derivados de la posible inundabilidad en determinadas zonas, que modifiquen la clasificación y clasificación urbanística adoptada, no quiere decir que no se introduzcan medidas preventivas vinculadas al desarrollo urbanístico, o al procedimiento reglado de concesión de licencias y autorizaciones. La normativa indicará que el Ayuntamiento ante la presunción de riesgos se reserva la petición de los estudios que considere con carácter preventivo, con independencia que posteriormente se delimiten áreas sujetas a riesgos.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 3.5. Licencias, autorizaciones y órdenes de ejecución. Punto 3.5.4. autorizaciones concurrentes.
PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA	
La normativa del Plan exigirá que las actuaciones urbanísticas previstas en planes parciales y especiales tengan un tratamiento de borde, o de amortiguación, por la proximidad de infraestructuras de transporte y comunicación, y se indicará el tipo taludes, pantallas o de barreras arbóreas con funciones de cortavientos, protección acústica o lumínica, o de tratamiento visual y estético, de modo que la urbanización, edificación, vegetación y ajardinamiento, cierres, y mobiliario urbano, sea congruente con el objetivo de protección atmosférica y de integración de la ordenación. Estas disposiciones y medidas podrán ser complementarias de determinaciones y medidas ambientales derivadas de los apartados anteriores relativos a la protección	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Fichas de Desarrollo de Sectores Urbanísticos. Ficha SU-3B

del paisaje, y al mantenimiento de conectividad ecológica.	
En el momento en que se concreten los proyectos de Urbanización y Edificación el promotor realizará las necesarias mediciones acústicas en los ámbitos más próximos a la zona de servidumbre de las vías de transporte y comunicación, o resto de conexiones con los sistemas generales, al objeto de determinar la incidencia del ruido y garantizar los niveles de ruido exigidos por la legislación mediante el establecimiento, en su caso, las oportunas medidas correctoras.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.2. Protección del medio ambiente. Punto 7.2.5. Contaminación acústica y vibratoria.
GARANTÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS	
El Ayuntamiento tendrá en cuenta la repercusión de las actuaciones urbanísticas sobre los recursos e infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento, especialmente las de uso productivo y la que puedan suponer la implantación de equipamientos deportivos, y velará por que el desarrollo y crecimiento de las demandas de los servicios urbanísticos sean acordes a la existencia de la infraestructura necesaria y de la disponibilidad real del recurso agua. Específicamente estará garantizada la acometida a la red de saneamiento, y se acreditará el tratamiento autónomo de los efluentes, depuración, y evacuación o vertido, si es necesario en función de la actividad final.	MEMORIA JUSTIFICATIVA I.3. COMUNICACIÓN Y SERVICIOS. Punto I.3.2 Punto I.3.3 Punto I.3.5
La normativa del Plan General señalará que los desarrollos previstos residenciales, y especialmente los industriales, aportaran en su documentación de desarrollo, planes parciales o planes especiales, un estudio de viabilidad con acreditación por parte de las compañías suministradoras de la suficiencia del suministro, y una relación de las obras de infraestructura a realizar, agua, gases combustibles, y especialmente energía eléctrica, aún cuando se ubiquen fuera del ámbito a ordenar. También indicarán si para la ejecución de esas infraestructura será necesariamente un modificación del planeamiento que como mínimo deberá ser previa o simultánea al los propios planes de desarrollo. Asimismo se indicará que esos planes deberán fijar las condiciones para su ejecución, y para asegurar el menor impacto ambiental recogerá las medidas ambientales que se precisen, y una valoración económica de los costes de ambos conceptos.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 3.2. Tipos de planes y proyectos. Punto 3.2.1. Planes Especiales. Punto 3.2.2. Planes Parciales.
Se deberán establecer los mecanismos o instrumentos administrativos y controles técnicos, válidos y suficientes, para acreditar la compatibilidad funcional con la programación y ejecución de las infraestructuras a realizar, habida cuenta de las carencias que en esta materia existen en los núcleos periféricos de menor extensión.	ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA. Programa de Actuación.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL	
Deberá indicarse expresamente que en el suelo rustico de especial protección extractiva (SRPE), todas las actuaciones deberán incorporar un Estudio arqueológico, y un programa de seguimiento arqueológico congruente con la capacidad y la dinámica de las actividades e instalaciones extractivas. Con anterioridad a la Aprobación Provisional, el ayuntamiento recabará la cartografía específica e informe al Servicio de Ordenación de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y al Servicio de Patrimonio Cultural, que sirvan para poder establecer y precisar las determinaciones exigibles, que se incorporarán al régimen de usos y autorizaciones en esa categoría de suelo.	NORMATIVA URBANÍSTICA 10.7.6. Condiciones específicas del suelo rústico de protección extractiva. PLANOS DE INFORMACIÓN
También deberá introducirse la exigencia de un informe arqueológico previo a cualquier solicitud, y un seguimiento arqueológico cualificado que en función del anterior sea necesario y conveniente antes de la concesión de toda licencia o autorización en esas áreas, zonas, entornos, o como definitivamente, se las denomine, en las que puedan producirse movimientos de tierra, o tránsito de vehículos forestales o agrícolas, o acopios, que puedan suponer un peligro para el elemento catalogado. Lo anterior será extensible a las áreas donde aparezcan vestigios del patrimonio arqueológico desconocidos.	INFORME DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO. Punto 4. Medidas preventivas y correctoras
MEDIDAS ADICIONALES: PROTECCIÓN DEL SUELO	
El plan podrá incorporar medidas adicionales que reduzcan la transformación del suelo en aquellos ámbitos no afectados por la edificación y urbanización, en donde se tenderá a minorar los movimientos de tierra y los acopios temporales de material.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. A)
Todos los suelos afectados por la ejecución de obras, y que no vayan a ser necesarios posteriormente, serán debidamente acondicionados de forma que recuperen su grado inicial de naturalidad.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. A)
Se procurará la conservación de los horizontes más fértiles del suelo en las áreas destinadas a actuaciones urbanísticas que cuenten con algún valor agroecológico, para destinarlos a restauración ambiental, mejora de suelos agrícolas u otros.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. A)
MEDIDAS ADICIONALES: PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA. Calidad Acústica.	
Según el Anexo V del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, se atenderá a los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica, cada área acústica corresponderá al uso correspondiente, por lo que deberán cumplirse los objetivos de calidad acústica y los valores límite de inmisión asociados.	
En cuanto al ruido ambiental se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas por el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido*, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.2. Protección del medio ambiente. Punto 7.2.5. Contaminación acústica y vibratoria.
MEDIDAS ADICIONALES: PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA. Calidad Lumínica.	
La normativa del plan incluirá determinaciones y medidas para evitar o reducir la contaminación lumínica y fomentar la eficiencia energética de los sistemas de alumbrado, y se hará referencia expresa a su marco legal, teniendo en cuenta la propuesta de zonificación para los correspondientes ámbitos.	NORMATIVA URBANÍSTICA 7.2.8. Contaminación Lumínica.
MEDIDAS ADICIONALES: PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA. Calidad del Aire.	
En el plan deberán incluirse los objetivos de calidad del aire expuestos en el *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*, que además habrán de ser tenidos en cuenta a efectos del seguimiento ambiental.	NORMATIVA URBANÍSTICA 7.2.9. Protección frente a la contaminación atmosférica.
MEDIDAS ADICIONALES: PROTECCIÓN DE LA HIDROLOGÍA.	
La normativa del plan podrá incorporar medidas específicas para la implantación de sistemas de drenaje sostenible que reduzcan la impermeabilización del suelo, y el modo en que han de ser incluidos en los proyectos de urbanización, instalación o edificación.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. C)
MEDIDAS ADICIONALES: PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN	
No se permitirá la plantación de especies alóctonas con carácter invasor contempladas en el *Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y el catálogo español de especies exóticas invasoras*, contempladas también en el *Atlas de las Plantas Alóctonas Invasoras en España* publicado por la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente. La preservación de la vegetación autóctona deberá reforzarse con medidas de prevención y control de especies invasoras, especialmente *Cortaderia selloana*.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. H)
Con carácter previo a la urbanización y la edificación se eliminarán, en su caso, los ejemplares de plumero (*Cortaderia selloana*) y de cualquier otra especie alóctona invasora. Dicha eliminación debe seguir los protocolos técnicos establecidos por parte de la	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. H)

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria.	
La normativa del plan podrá incluir medidas adicionales de protección de la vegetación arbustiva y arbórea de valor que pudiese verse afectada, y cuya eliminación no esté justificada expresamente por razones de ocupación directa o necesidad para el desarrollo de los proyectos. Esta recomendación es especialmente relevante en el caso de preservar la vegetación de los futuros espacios libres, linderos, cauces, y en general en el borde de los sistemas generales.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. H)
El promotor valorará la posibilidad de incluir en la normativa del plan las previsiones necesarias en relación a la selección, plantación y mantenimiento de especies vegetales.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. H)
Se incluirán las precisiones realizadas o que se realicen por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.	En el documento de Aprobación Provisional del PGOU de San Felices de Buelna se han recogido las prescripciones realizadas por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en los informes sectoriales y tiene un informe favorable de dicha Dirección General.
MEDIDAS ADICIONALES: GESTIÓN DE LOS RESIDUOS	
La normativa tendrá en cuenta lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs),* e incluirá en sus proyectos de urbanización, obra pública o edificación, un estudio de gestión de los residuos.	NORMATIVA URBANÍSTICA 7.2.7. Gestión de residuos.
En los movimientos de tierra, se incluirá la necesidad de que el promotor de las diferentes actuaciones urbanizadoras, determine con carácter previo su origen y destino, fomentado siempre su reutilización y revalorización frente a su depósito en vertedero. Previamente a cualquier remoción o movimiento de tierras se eliminará todo tipo de residuos y escombros.	NORMATIVA URBANÍSTICA 7.2.7. Gestión de residuos.
El espacio que se reserve para el almacenamiento y la gestión de los residuos durante la fase de ejecución deberá estar debidamente acondicionado de forma que se evite la contaminación del suelo debido a las inclemencias del tiempo y se garantice la segregación de los distintos residuos.	NORMATIVA URBANÍSTICA 7.2.7. Gestión de residuos.
MEDIDAS ADICIONALES: RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS	
La documentación del plan deberá incluir, en su caso, la cartografía específica relativa a procesos activos y riesgos naturales, tal y como exige el artículo 15 del *Decreto 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo*. Así mismo se deberá tener en cuenta la presencia de líneas de transporte de energía para determinar las servidumbres y medidas que en materia de seguridad se deban tomar.	En los planos de Información aparecen las avenidas de 100 y 500 años, flujo preferente y áreas de riesgo potencial de inundación. En los planos de ordenación aparece la avenida de 500 años. Todo ello con el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Norte.
MEDIDAS ADICIONALES: PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	
De acuerdo al informe emitido por la Consejería de Cultura, si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso, la actividad no se reanudará en tanto no exista una comunicación del Servicio mencionado que lo permita.	INFORME DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO. Punto 4. Medidas preventivas y correctoras
MEDIDAS ADICIONALES: EFICIENCIA ENERGÉTICA.	
La normativa del plan podrá incorporar medidas que promuevan el ahorro y la eficiencia energética, y el fomento de la producción de energías renovables en lo que se refiere al consumo de agua caliente o suministro eléctrico. En particular, la red de alumbrado atenderá a las exigencias establecidas por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.	NORMATIVA URBANÍSTICA 7.2.8. Contaminación Lumínica.
Igualmente, aunque pudiera ser una medida de carácter estético o paisajístico, se incluirán disposiciones acerca de la integración arquitectónica en las construcciones de las instalaciones, tanto de energía como de telecomunicaciones.	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 7.3. Protección del paisaje y de la imagen y escena urbana. Punto 7.3.1. Protección del paisaje natural. C),D)
MEDIDAS ADICIONALES: AHORRO Y EFICIENCIA EN EL CONSUMO DE AGUA.	
La normativa podrá incluir medidas de acuerdo a los criterios de ahorro, eficiencia, almacenamiento y reutilización de las aguas. En concreto, se promoverá la existencia de redes separativas en las actuaciones urbanísticas y edificatorias, y se fomentarán los mecanismos de ahorro, recogida y almacenamiento de agua de lluvia para su uso para el riego y limpieza.	NORMATIVA URBANÍSTICA 6.7.5. Red de evacuación y saneamiento.

MEDIDAS ADICIONALES: CONSUMO DE RECURSOS	
Al objeto de reducir la huella ecológica de las actuaciones urbanísticas y edificatorias, se propone que los proyectos de ejecución incorporen medidas para el fomento de materiales de bajo impacto ambiental.	NORMATIVA URBANÍSTICA ART. 5.6. Condiciones de forma y buena construcción. Punto 5.6.13. Cerramientos exteriores.
MEDIDAS ADICIONALES: DISEÑO Y FUNCIONALIDAD DE ESPACIOS LIBRES	
Los espacios libres y zonas verdes habrán de reunir las características funcionales y de accesibilidad que la legislación determina. Los proyectos de urbanización de espacios públicos deberán incorporar las prescripciones técnicas y de diseño establecidas legalmente en materia de accesibilidad, y en especial las contempladas en la *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.*	NORMATIVA URBANÍSTICA Art. 4.9. Uso de espacios libres y zonas verdes. Punto 4.9.2.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

ANEXO VI. INFORME DE LA CROTU.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL REGISTRO DIGITAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO (Madrid)
06 NOV 2015
Hora: /
Nº DE REGISTRO E/S 7878

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
10 NOV. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
N.º

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 30 de octubre de 2015 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO Nº 4.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna ha remitido en solicitud de aprobación definitiva, expediente relativo a su Plan General de Ordenación Urbana, sobre el que la Dirección General de Urbanismo formula la siguiente propuesta:

I.- SITUACIÓN ACTUAL.

El municipio de San Felices de Buelna cuenta con Normas Subsidiarias, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo 20 de noviembre de 1989 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 10 de enero de 1990.

El municipio de San Felices de Buelna cuenta con una población de partida en 2014, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, de 2.394 habitantes empadronados.

La memoria justificativa señala que la tasa anual media de crecimiento de la población desde el año 2.000 es positiva, y así en el año 2.005 ascendían a 2.241 habitantes mientras que en el año 2.010, según los datos del INE, los habitantes empadronados eran 2.312.

La conveniencia de redacción de un Plan General para el municipio viene dada, según la Memoria del Plan por las siguientes circunstancias:

a) Por ser un instrumento que nace del propio Ayuntamiento, evitando que otros Organismos "impusieran" al Ayuntamiento los criterios y políticas urbanísticas a seguir, al estar debidamente legitimados por la nueva Ley del Suelo de Cantabria.

b) Por ser el Plan General de Ordenación Urbana un instrumento que define con garantías públicas suficientes los objetivos a alcanzar, los derechos y cargas sobre la totalidad de los terrenos del municipio, la localización de las futuras edificaciones, etc.

c) Por permitir la evaluación de los déficits de las infraestructuras y equipamiento comunitario, facilitando su localización, forma de gestión y adquisición.

d) Por posibilitar el arbitrio de medidas de protección y defensa del medio edificado y natural al recibir núcleos tradicionales no excesivamente degradados.

e) Por conveniencia genérica de superar las Normas Generales de Urbanización para la Provincia de Santander, redactadas por la Comisión Superior de Ordenación Urbana, aprobadas por el Ministerio de la Gobernación el 10 de marzo de 1949 y publicadas en el B.O.P. del 20 de abril de1970, consiguiendo una mayor capacidad de gestión, adecuando el planeamiento a la nueva Ley del Suelo de Cantabria de 25 de junio de 2001.

f) Por conveniencia específica de elaborar el planeamiento para tener en cuenta los importantes cambios que se están experimentando en el Municipio, destacándose:

1.- La proliferación de viviendas unifamiliares aisladas alejadas de núcleo más allá del natural crecimiento demandado por la población permanente.

2.- Crecimiento de algunos núcleos por encima de su normal desarrollo.

3.- La necesidad de proteger ecosistemas altamente sensibles a la presión humana.

4.- La necesidad de evitar la proliferación desordenada de naves industriales y viviendas en suelo rústico, sin una vinculación al medio y una necesidad de ubicación en dicho tipo de suelo.

g) Por la necesidad de adecuar la ordenación urbanística a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, de 25 de junio de 2001 que ordena la adaptación del planeamiento en un plazo ya superado, a sus prescripciones.

II.- TRAMITACIÓN.

PRIMERA.- Con objeto de comprobar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, ha de relacionarse la siguiente tramitación procedimental:

El ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 13 de enero de 2012, acordó aprobar los Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas del PGOU, el informe de sostenibilidad ambiental previo y el informe de observaciones y sugerencias, abriéndose un periodo de exposición pública en el BOC del día 10 de mayo de 2012 por plazo de dos meses.

En sesión plenaria extraordinaria de 6 de octubre de 2014, el ayuntamiento de San Felices de Buelna aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana, sometiéndose a información pública por un periodo de 45 días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 215 de 7 de

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

noviembre de 2014.

Conjuntamente se abrió un trámite de consultas a las Administraciones afectadas por el mismo periodo de tiempo, así como se dio oportuno traslado de la aprobación inicial a la Delegación del Gobierno en Cantabria, ayuntamientos limítrofes y Registro de la Propiedad.

Igualmente, se solicitaron los informes, Dictámenes y pronunciamientos a órganos y entidades afectadas previstos legalmente.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, remite resolución mediante la cual se formula **Memoria Ambiental** con fecha 30 de abril de 2015

A la vista de todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de San Felices de Buelna procedió en sesión de fecha 22 de mayo de 2015 a la **Aprobación Provisional** del PGOU y su remisión a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, teniendo registro de entrada en la Dirección General de Urbanismo en fecha 26 de mayo de 2015.

Debe hacerse mención del artículo 71.4 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según el cual:

"Se entenderá producida la aprobación definitiva por el transcurso de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en el registro del órgano competente para otorgarla sin que se hubiera comunicado la resolución. En tal caso, la aprobación se acreditará en los términos establecidos por la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de la publicación del acuerdo y del Plan para conocimiento y efectos generales.

No se producirá el efecto a que se refiere el párrafo anterior si el Plan no incluyera su documentación formal completa, omitiera determinaciones establecidas como mínimas por esta Ley, o si contuviera otras determinaciones contrarias a la Ley o Planes de superior jerarquía."

SEGUNDA.- Informes sectoriales recabados con relación a la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna.

1.- AGUAS, informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor de los artículos 25.4 y 128.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. En el expediente consta el siguiente informe:

Con fecha 19 de noviembre de 2013 la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emite un primer informe al PGOU que se tramita, con carácter previo a la aprobación inicial.

Con fecha 13 de junio de 2014, se emite nuevo informe indicando una serie de prescripciones a tener en cuenta en el documento a aprobar.

A tal efecto, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emite nuevo informe en fecha 2 de febrero de 2015, mediante el cual, una vez se cumpla lo dispuesto en la conclusión nº 1 podrá entenderse como favorable el pronunciamiento respecto del PGOU. Para ello, el ayuntamiento deberá acreditar y remitir a la Confederación, previa o posteriormente a la aprobación provisional tal cumplimiento.

A este respecto, el equipo redactor aporta escrito de fecha 13 de octubre de 2015, presentado ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con las correcciones efectuadas, en solicitud del preceptivo informe.

2.- **CARRETERAS AUTONÓMICAS**, informe de naturaleza vinculante a tenor del artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria. Obra en el expediente informe de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 16 de enero de 2015 al documento de aprobación inicial, **positivo** en los términos del documento remitido.

3.- **AREA DE FOMENTO, DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA**, informe también preceptivo y vinculante, emitido en sentido favorable de fecha 21 de noviembre de 2014, indicando que la actuación propuesta afecta a las competencias de la Administración General del Estado en Cantabria que se citan:

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Telecomunicaciones).

Ministerio de Fomento (Infraestructuras Ferroviarias).

Por otra parte, significa la necesidad de dar cumplimiento al artículo 15.4 del RDL 2/2008, de 28 de mayo, del suelo, referido a la inclusión de un informe o memoria de sostenibilidad económica.

4.- **TELECOMUNICACIONES**. Informe de naturaleza vinculante exigido conforme al artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. Se ha emitido informe de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de junio de 2013, con determinadas consideraciones al Plan.

La Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones, emite informe con fecha 20 de marzo de 2014 significando la necesidad de revisar el documento en relación con los artículos 3.5.6 y 10.7.9.2d) de la normativa aplicable, sobre obligación de licencia municipal para la instalación de infraestructuras de telecomunicación y, concesión de licencias de primera ocupación para edificaciones de viviendas.

5.- **MONTES**. Informe de naturaleza vinculante impuesto por el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Consta en el expediente un primer informe de la Dirección General de

CVE-2016-4064

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

Montes y Conservación de la Naturaleza de fecha 18 de junio de 2014.

Incorporadas las alegaciones y propuestas realizadas por mencionada Dirección General, con fecha 10 de febrero de 2015 se informa **favorablemente** el PGOU **condicionado** a subsanar determinados aspectos en materia de Montes.

6.- **PATRIMONIO CULTURAL**. Informe de naturaleza vinculante, exigible de conformidad con el artículo 56.6 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. Obran los siguientes informes:

Informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de fecha 2 de septiembre de 2015, estableciendo una serie de consideraciones y observaciones relativas a Patrimonio Edificado y patrimonio Arqueológico.

7.- **FERROCARRILES.**

Informe de naturaleza vinculante, exigible de conformidad con el artículo 7.2 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Consta en el expediente informe favorable de fecha 1 de diciembre de 2014 emitido por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

8.- **ACCESIBILIDAD Y BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.** Informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor del artículo 4.1 de la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, que ha de emitir la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el trámite de aprobación definitiva del planeamiento (art. 27.2 de la Ley 3/1996). En el informe técnico emitido a la aprobación del planeamiento se recogen una serie de observaciones que habrán de incorporarse a las determinaciones del planeamiento.

9.- **INFRAESTRUCTURA DE DEFENSA**. Informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio. La Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa remite escrito de fecha de 20 de noviembre de 2014, indicando que **no consta la existencia de propiedad** alguna afectada por el PGOU en tramitación.

10.- **PROTECCIÓN CIVIL**. Informe de naturaleza vinculante, exigido en el artículo 21.2 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

La Dirección General de protección Civil, emite informe previo a la aprobación inicial del Plan, en fecha 26 de marzo de 2014, sin objeciones al PGOU con las consideraciones relativas a riesgo por transporte de mercancías

peligrosas y riesgo de inundación.

Igualmente consta informe de la Subdirección General de Aguas, de 11 de mayo de 2015 relativo a abastecimiento (su gestión corresponde íntegramente al propio municipio, disponiendo de red renovada), saneamiento y depuración (la principal infraestructura de saneamiento es la EDAR de Vuelta Ostrera, contando además el Plan de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria).

Por último se propone la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de aguas (red separativa).

Por lo que respecta al cumplimiento de las determinaciones de la Memoria Ambiental, señala la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística:

"Se recuerda, de acuerdo con el Anexo 5 (Medidas adicionales de mejora ambiental del PGOU del municipio de San Felices de Buelna.) de la Memoria ambiental del mencionado Plan, formulada con fecha de 30 de abril de 2015, la propuesta de incorporación en el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, en solicitud de aprobación definitiva, de las siguientes determinaciones:

- *La documentación del plan deberá incluir, en su caso, la cartografía específica relativa a procesos activos y riesgos naturales, tal y como exige el artículo 15 del Decreto 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo. Así mismo se deberá tener en cuenta la presencia de líneas de transporte de energía para determinar las servidumbres y medidas que en materia de seguridad se deban tomar.*

- *De acuerdo al informe emitido por la Consejería de Cultura, si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado, para su valoración y determinación, si procede, de la realización de una excavación de urgencia para la recuperación y estudio de los restos arqueológicos. En todo caso, la actividad no se reanudará en tanto no exista una comunicación del Servicio mencionado que lo permita."*

DESCRIPCION GENERAL DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, está formado por la siguiente documentación:

Tomo 1

- Memoria Informativa
- Adenda nº1 Informes Sectoriales

CVE-2016-4064

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

- Adenda nº2 Alegaciones Recibidas en el trámite de Información Pública a la Aprobación Inicial.
- Planos de Información

Tomo 2

- Memoria Justificativa
- Normativa Urbanística
- Planos de ordenación
- Anexo 0: Justificación de suelos urbanos
- Anexo 1: Estudio de sostenibilidad económica
- Anexo 2: Ficha de desarrollo de la Unidad de Actuación
- Anexo 3: Fichas de desarrollo de Sectores Urbanísticos
- Anexo 4: Catálogo de Patrimonio Cultural
- Anexo 5: Incorporación de las determinaciones de la memoria ambiental.

1. Capacidad residencial y sostenibilidad del PGOU.

Forzosamente ha de partirse de los artículos 2 y 10 del Real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo, que señalan respectivamente:

Artículo 2 Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible

1. Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.

2. En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyendo en particular a:

a) La eficacia de las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y de la protección del patrimonio cultural y del paisaje.

b) La protección, adecuada a su carácter, del medio rural y la preservación de los valores del suelo innecesario o inidóneo para atender las necesidades de transformación urbanística.

c) La prevención adecuada de riesgos y peligros para la seguridad y la salud públicas y la eliminación efectiva de las perturbaciones de ambas.

d) La prevención y minimización, en la mayor medida posible, de la contaminación del aire, el agua, el suelo y el subsuelo.

3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, los poderes públicos propiciarán la consecución de un medio urbano que esté suficientemente dotado, en el que se ocupe el suelo de manera eficiente, y en el que se combinen los usos de forma funcional, garantizando, en particular:

a) La movilidad en coste y tiempo razonable, sobre la base de un adecuado equilibrio entre todos los sistemas de transporte, que, no obstante, otorgue preferencia al transporte público y colectivo y potencie los desplazamientos peatonales y en bicicleta.

b) La accesibilidad universal, de acuerdo con los requerimientos legales mínimos, de los edificios de uso privado y público, de los espacios de uso público y de los transportes públicos.

c) El uso eficiente de los recursos y de la energía, preferentemente de generación propia, así como la introducción de energías renovables.

d) La prevención y, en todo caso, la minimización en la mayor medida posible, por aplicación de todos los sistemas y procedimientos legalmente previstos, de los impactos negativos de los residuos urbanos y de la contaminación acústica.

La persecución de estos fines se adaptará a las peculiaridades que resulten del modelo territorial adoptado en cada caso por los poderes públicos competentes en materia de ordenación territorial y urbanística.

4. Los poderes públicos promoverán las condiciones para que los derechos y deberes de los ciudadanos establecidos en los artículos siguientes sean reales y efectivos, adoptando las medidas de ordenación territorial y urbanística que procedan para asegurar un resultado equilibrado, favoreciendo o conteniendo, según proceda, los procesos de ocupación y transformación del suelo.

El suelo vinculado a un uso residencial por la ordenación territorial y urbanística está al servicio de la efectividad del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, en los términos que disponga la legislación en la materia."

"Artículo 10 Criterios básicos de utilización del suelo

1. Para hacer efectivos los principios y los derechos y deberes enunciados en el Título I, las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, deberán:

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

a) Atribuir en la ordenación territorial y urbanística un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado, mediante la urbanización, al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, impedir la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural.

b) Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva en todo caso de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, al menos, permita establecer su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, como el derecho de superficie o la concesión administrativa.

Esta reserva será determinada por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística o, de conformidad con ella, por los instrumentos de ordenación, garantizará una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social y comprenderá, como mínimo, los terrenos necesarios para realizar el 30 por ciento de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en el suelo rural que vaya a ser incluido en actuaciones de nueva urbanización y el 10 por ciento en el suelo urbanizado que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

No obstante, dicha legislación podrá también fijar o permitir excepcionalmente una reserva inferior o eximirlas para determinados Municipios o actuaciones, siempre que, cuando se trate de actuaciones de nueva urbanización, se garantice en el instrumento de ordenación el cumplimiento íntegro de la reserva dentro de su ámbito territorial de aplicación y una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social.

c) Atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

2. Las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos de intervención que se dicten con infracción de la ordenación de las zonas verdes o espacios libres previstos en los instrumentos de ordenación urbanística. Mientras las obras estén en curso de ejecución, se procederá a la suspensión de los efectos del acto administrativo legitimador y a la adopción de las demás medidas que procedan. Si las obras estuvieren terminadas, se procederá a su revisión de oficio por los trámites previstos en la legislación de procedimiento administrativo común."

Tal y como se señala en el informe técnico emitido, el municipio de San Felices de Buelna cuenta con una población de partida en 2014, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, de 2.394 habitantes empadronados.

La memoria justificativa señala, que la tasa anual media de crecimiento de la población desde el año 2.000 es positiva, así en el año 2.010, según los datos del INE, los habitantes empadronados eran 2.312 y en el año 2.005 ascendían a 2.241. Cifras que, según se indica en la citada memoria, están lejos de la cifra de residentes alcanzada en los años sesenta (3.362 habitantes), a partir de la cual se inició el descenso progresivo de población como consecuencia de la emigración.

El PGOU no aporta datos de población en el año horizonte establecido, siendo ello necesario teniendo en cuenta en la estimación, además de los crecimientos en el suelo urbanizable y los desarrollos del suelo urbano no consolidado, los datos del suelo urbano consolidado vacante y del suelo rústico de protección ordinaria proyectado.

La memoria justificativa aporta los datos relativos a las superficies actuales en las Normas Subsidiarias y las previstas en el Plan General de Ordenación Urbana, indicando que la superficie de suelo urbano aumenta en un 8,87% sobre la existente actualmente en las Normas Subsidiarias, si bien los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo consideran que la superficie de suelo urbano aumenta en un 13,05% sobre la existente en las Normas Subsidiarias, siendo necesario aclarar este extremo.

El capítulo IV de la Memoria Justificativa, se dedica a la *"Justificación del suelo urbanizable a desarrollar"*, y obtiene como conclusión que en los próximos 10 años serían necesarias 267 nuevas viviendas, siendo 273 el total de viviendas que se pueden realizar en el suelo urbanizable propuesto por el Planeamiento, si bien como se ha señalado anteriormente deben incluirse la posible previsión de las que se construyan en suelo urbano consolidado y rústico de protección ordinaria.

Sin contar con estas cifras, el incremento propuesto del parque de viviendas existente es del 90% lo que anualmente supone un desarrollo de unas 35 viviendas/año.

Tal y como se señala como resumen en el informe técnico de infraestructuras:

Nº habitantes empadronados:	2.394	INe, año 2014
	2.207	INe, año 2001
Nº de viviendas:		

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

convencionales	717	ICANE, año 2001
secundarias	16	ICANE, año 2001
vacías	156	ICANE, año 2001
otro tipo	0	ICANE, año 2001
total	**889**	
% ocupadas	80,7	
% estacional	19,3	

Cédulas de habitabilidad:	182	*Datos facilitados por la DG de Vivienda*, 2001-2014.
80,7% ocupadas	147	(hipótesis: misma relación que la existente en 2001)
19,3% estacional	35	(hipótesis: misma relación que la existente en 2001)

Ratio ocupación:	(hab/viv)	
permanente	3,08	(año 2001)
estacional actual	3,00	(año 2001)
permanente	2,77	(año 2014)
estacional actual	2,77	(año 2014)
hipótesis permanente futura	2,77	(año horiz PGOU)
hipótesis estacional futura	2,77	(año horiz PGOU)

Plazas turísticas:	(año 2011)	Año horizonte PGOU (hipótesis, crecimiento nulo)
hotel	0	0
apartamentos	0	0
camping	0	0
casas rurales	33	33
total	**33**	**33**

ESTUDIO DE VIVIENDAS:

		nº viviendas	nº habitantes	Ratio ocupación
ACTUALIDAD	viviendas ocupadas	864	2.394	2,77
	viviendas vacías	207	574	
	Total	**1.071**	**2.968**	
previsión de crecimiento	SUC vacante	No se estima	-	
	SUNC	18	50	
	SUz Delimitado	273	756	
	SRPO corola	No se estima	-	
	Total	**291**	**806**	
	TOTAL HORIZONTE DEL PLAN	**1.362**	**3.774**	

Incluyendo las plazas turísticas dentro de la población estacional, la población potencial sería de:

ESTUDIO DE POBLACIÓN (sin considerar viviendas en SUC vacante y en corolas SRPO)

Población	actual	crecimiento	futura
Residente	2.394	651	3.045
Estacional	607	156	763
Total	**3.001**	807	**3.808**

2. Estructura general y orgánica del territorio.

El territorio del municipio de San Felices de Buelna se articula en función de la topografía, con la sierra del Monte Dobra al norte y de las formaciones montañosas situadas al sur y al este; el río Besaya y su vega y el trazado de la CA-170, antigua carretera comarcal que une Los Corrales de Buelna con Puente Viesgo.

La actividad y el asentamiento poblacional gira entorno a estos ejes, y así al norte hay que destacar la existencia de explotaciones mineras y al oeste el tejido industrial que se ha desarrollado en la vega del río Besaya, sobre todo en el municipio limítrofe: Los Corrales de Buelna.

Este tejido industrial, se ha fomentado desde las políticas territoriales del Gobierno de Cantabria, situando en esta zona el "Gran área de desarrollo de Buelna" planteándose la figura del PSIR para su ejecución. El proyecto se declara de Interés Regional por el Consejo de Gobierno el 11/12/2003, la CROTU lo aprueba inicialmente el 13/11/2007 y se publica en el BOC el 22/11/2007.

Se distinguen nueve núcleos de población: Mata con 503 habitantes; Tarriba con 419 habitantes; Rivero que es la capital con 412 habitantes; Sovilla con 239 habitantes; Llano con 226 habitantes; Jaín con 274 habitantes; Sopenilla con 172 habitantes; Posajo-Penías con 69 habitantes y La Bárcena con 4 habitantes (Datos del ICANE).

El modelo municipal de asentamiento en la actualidad, se articula en torno a los siguientes puntos:

- Los Núcleos rurales del Barrio Posajo y La Bárcena y
- El resto de núcleos que discurren dentro de un "continuo urbanizado", en el que se distingue la trama lineal de Mata y de Sopenilla y la gran zona de suelo rústico, completamente rodeada de suelo urbanizado, entre Llano y Rivero.

Nos encontramos ante un parcelario atomizado que dificulta el desarrollo de cualquier actividad, y unido a esto, en el momento álgido de la construcción, se han llevado a cabo promociones de viviendas bien en hilera o aisladas con una tipología ajena a la tradicional, incluso bloques de viviendas.

Estándares urbanísticos:

La Memoria Justificativa del Plan General hace referencia a los siguientes sistemas generales de espacios libres y de equipamientos existentes:

Espacios Libres previstos en el municipio de San Felices de Buelna:

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

- Parque en Sopenilla 642 m2.
- Zona Verde Torre Pero Niño 1.710 m2.
- Parque en Llano 192 m2.
- Plaza Rivero (Ayuntamiento) 2.457 m2.
- Parque en Tarriba 13.994 m2.
- Parque en Sovilla 298 m2.
- Zona Verde de Sistema General en UA-6 2.120 m2.

La superficie total de espacios libres existente en San Felices de Buelna asciende a 21.413 m2 que equivaldría al de una población de 4.283 habitantes, muy superior a la existente actualmente y a la que podía llegarse durante la vigencia del Plan general de Ordenación Urbana, si bien como se ha señalado anteriormente este dato debe incorporarse.

Equipamientos existentes:

Servicios.
- Ayuntamiento 468 m2.
- Edificio Público (Rivero) 111 m2.
- Edificio Multiusos (Tarriba) 184 m2.
- Edificio Público (Mata) 512 m2.

Asistenciales.
- Residencia 3ª edad (Las Caldas) 5.191 m2.
- Centro Socio-Cultural (Llano) 49 m2.
- Edificio 3º Edad (Tarriba) 356 m2.
- Residencia 3º Edad (Tarriba) 1.596 m2.
- Centro Socio-Cultural Encina 316 m2.

Culturales.
- Torre Pero Niño 108 m2.

Deportivos.
- Bolera (Llano) 311 m2.
- Polideportivo 3.026 m2.
- Piscinas Municipales 2.716 m2.
- Bolera (Rivero) 394 m2.
- Bolera (Mata) 183 m2.
- Campo de Fútbol (Tarriba) 9.727 m2.
- Pista Polideportiva (Mata) 680 m2.

Religiosos.
- Iglesia San Pedro 792 m2.
- Cementerio San Pedro 412 m2.
- Iglesia San Félix 1.564 m2.
- Cementerio San Félix 555 m2.

- Iglesia de la Consolación 875 m2.
- Cementerio (Mata) 1.124 m2.
- Iglesia de Saturnino 423 m2.

Educativos.
- Colegio Público Pero Niño 2.985 m2.

Sanitarios.
- Centro Salud (Rivero) 378 m2.

La superficie total de equipamientos existente en San Felices de Buelna asciende a 35.036 m2, que equivaldría al de una población de 7.007 habitantes, muy superior a la existente actualmente y a la que podía llegarse durante la vigencia del Plan general de Ordenación Urbana, si bien como se ha señalado anteriormente este dato debe incorporarse.

Respecto de dichos equipamientos y espacios libres, parece desprenderse que todos ellos constituyen sistemas generales, si bien ello deberá ser objeto de aclaración en el Plan General.

Por otro lado, señala el informe técnico que el colegio concertado en primaria "Divina Pastora", al que se hace alusión en la memoria descriptiva, no aparece en el listado, mientras que la zona verde de Sistema General en UA-6 no ha sido posible situarla en los planos de estructura territorial, dado que el plan no incluye ninguna unidad de actuación nº6, siendo necesario aclarar dichas circunstancias.

También debe señalarse que la superficie del Sistema general ferroviario y del Vertedero de Inertes señalado, debe incluirse dentro de la clasificación de suelo que les corresponda.

Es necesario distinguir correctamente en la documentación gráfica, lo que son Equipamientos de lo que son Espacios Libres así como numerarlos, de forma que su identificación, respecto a la enumeración que se realiza en la memoria justificativa, no dé lugar a error.

Por lo que respecta a los sistemas locales, el Plan clasifica una zona de Suelo Urbano no Consolidado, delimitando en ella la Unidad de Actuación UA-1. Esta unidad de actuación, tal y como se indica en su ficha, se desarrollará a través de las correspondientes figuras de desarrollo, ajustando las superficies de Sistema Local de Espacios Libres y de Equipamientos a lo establecido en la Ley de Cantabria.

Junto con esta unidad de actuación, se prevén cuatro sectores de suelo urbanizable: SU-1, SU-2, SU-3 y SU-4.

La ficha del sector urbanístico SU-2A establece una cesión de sistema local de espacios libres en Zonas verdes de 2.775 m² lo cual no supone el 10% del sector que marca la Ley de Cantabria 2/2001 en su artículo 40.

El sector urbanizable SU-2B incluye una zona verde denominada en el apartado I.4.2 de la Memoria Justificativa, "Parque en Tarriba", con una superficie de 13.994 m². Junto con este espacio libre, se incluye en el urbanizable SU-2B la mayor parte de un equipamiento existente que parece corresponderse con "el campo de futbol de Tarriba", con una superficie de 9.727 m², señalando el informe técnico emitido que la memoria no aclara si este

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

espacio libre y este equipamiento existen en la actualidad y son de titularidad municipal.

La ficha del sector urbanístico SU-2B no incluye ni el campo de futbol de Tarriba ni el Parque de Tarriba, ambos incluidos dentro del sistema general de equipamientos y del sistema general de espacios libres respectivamente. Se trata de un suelo clasificado como urbanizable al que no se le incluye dentro de ningún mecanismo de gestión.

Dado que todos los suelos urbanizables deben llevar aparejada su gestión y por lo tanto estar incluidos en algún sector, se hace preciso revisar en qué sector se incluyen el parque y el campo de futbol de Tarriba, en la parte que se clasifica como urbanizable.

Por lo que respecta a la Ficha SU-3B (Rivero), en esta ficha figura una zona verde al noreste, que no se ha computado dentro del apartado I.4 "Equipamientos y Zonas verdes" de la Memoria Justificativa.

La hoja 10 de los planos de Ordenación Urbanística recoge una franja al norte del urbanizable de Rivero que califica como "Equipamiento de parques y jardines", tratándose de un Espacio Libre y no de un Equipamiento, es necesario corregir este aspecto en general en los planos, debiendo igualmente tenerse en cuenta que la forma y la ubicación de este Sistema General de Espacio Libre no es la misma en la ficha y en el citado plano 10 de Clasificación. La forma representada en la ficha es la correcta, ya que responde a los parámetros establecidos en el anexo al reglamento de planeamiento.

En la ficha parece entenderse que esta zona verde se considera Sistema General y que tiene una superficie de 2.142 m².

En el apartado de cesiones de Sistemas Locales de Espacios libres, los metros cuadrados indicados en la ficha no se corresponden con los estándares que marca la Ley 2/2001 en su artículo 40, según el cual, la superficie de Espacios Libres públicos prevista por el Plan no será inferior a 20 m2 de suelo por cada cien metros cuadrados de superficie construida, en cuantía nunca inferior al 10% de la total del sector.

Es necesario que el Plan General cuente con una serie de planos de Estructura Territorial a una escala mínima de 1/5.000 en los que aparezcan representados los Sistemas Generales de viario, de Equipamientos y de Espacios Libres existentes y proyectados así como el territorio zonificado por usos, corrigiendo igualmente en las fichas los errores y deficiencias a que se ha hecho referencia.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

SUELO URBANO

1. Suelo urbano consolidado

El plan general debe fijar criterios objetivos para poder determinar que un terreno reúne las condiciones de suelo urbano dispuestas en la Ley 2/2001 de Cantabria, concretamente en su artículo 95, que define los requisitos que debe cumplir un suelo para ser clasificado como urbano. Así, el PGOU deberá contener, en su memoria, un apartado en el que se expliquen los principales criterios que se han seguido a la hora de delimitar los suelos urbanos, evitando cualquier margen de discrecionalidad.

El documento de PGOU presentado no recoge los criterios que se han seguido para delimitar el suelo urbano consolidado y no consolidado. Es necesario plasmar estos criterios en la memoria justificativa.

Por parte de los servicios técnicos de la Dirección General se procedió a efectuar un análisis de los suelos urbanos del PGOU, comunicando al Ayuntamiento la necesidad de aclarar la delimitación propuesta en una serie de ámbitos, concretamente en once, aportando con el acuerdo de aprobación provisional el denominado Anexo 0 en el que se recoge la justificación de la clasificación como suelo urbano de las citadas 11 zonas concretas, si bien siguen planteando dudas y necesidad de su mayor justificación o, en su caso supresión las siguientes:

JUSTIFICACIÓN Nº2, trata de las parcelas 571, 574, 575, 611 y 612 del polígono 1 situadas en el núcleo de Sopenilla.

Estas parcelas están clasificadas según las vigentes Normas Subsidiarias como Suelo No Urbanizable (SNU-1). Se trata de parcelas, según la documentación catastral, sin frente a vial, situadas en "la segunda línea de edificación" tras el suelo urbano, ya que en esta zona de Sopenilla la trama urbana es lineal y el desarrollo se produce a ambos lados de la prolongación de la carretera CA-701.

Esta vía es cortada en perpendicular mediante una rotonda por la CA-170 la cual no forma parte de la trama del núcleo.

JUSTIFICACIÓN Nº2 (parcelas 611,

JUSTIFICACIÓN Nº2 (parcelas 611,

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

612 y 571)
Documentación del documento del PGOU

612 y 571)
Documentación Catastral

La justificación aportada es la siguiente:

"La parcela 5230505VN1953S0001DD es actualmente urbana, y del mismo propietario que las parcelas 39069A001006120000RT y 39069A001006110000RL, por lo que las tres tienen acceso. Además cumplen con los servicios, ya que tiene electricidad, saneamiento y abastecimiento pasando por el vial colindante.

Las parcelas 39069A001005750000RG y 39069A001005740000RY tienen todos los servicios pero no tienen acceso por lo que no pueden ser urbanas.

La parcela 39069A001005710000RW es urbana. La parcela 5328401VN1952N0001HA es colindante y del mismo propietario que la anterior por lo que tiene su mismo acceso, además de compartir todos los servicios. Por lo tanto se puede considerar urbana."

En principio las parcelas que se clasifiquen como suelo urbano consolidado deben contar con acceso rodado, o contemplar un mecanismo de gestión para dotarlas del mismo.

La justificación nº2 dada, en lo que respecta a las parcelas 39069A001006120000RT; 39069A001006110000RL y 39069A001005710000RW, no es suficiente ya que la propiedad no es una determinación de la Ley 2/2001 para la clasificación del suelo como urbano (art. 95.1 a) mientras que el acceso rodado sí lo es.

JUSTIFICACIÓN Nº3

En el núcleo de Mata, la justificación nº3 indica lo siguiente: *"La parcela 5925401VN1952N0001XA es actualmente urbana dentro de las NN.SS vigentes. Es del mismo propietario que la finca 5925402VN1952N0001IA, que también es urbana en las normas, y tiene acceso por esta última. Además tiene todos los servicios en las proximidades. Por lo tanto podría considerarse como urbana."*

Señala el informe técnico que se trata de una parcela de borde que en las Normas Subsidiarias vigentes está clasificada como Suelo Urbano pese a que no tiene acceso rodado.

JUSTIFICACIÓN Nº3
Documentación del documento del PGOU

JUSTIFICACIÓN Nº3
Documentación Catastral

Como en el caso anterior, debe resolverse o justificarse que cuenta con acceso rodado la parcela 5925401VN1952N0001XA.

JUSTIFICACIÓN Nº4

Las parcelas analizadas en la justificación nº4 se encuentran al sur del núcleo de Mata. Concretamente se señala la parcela 6225006VN1962N0001TG que parece estar erróneamente delimitada ya que sus límites, según la documentación de catastro, se corresponden con el triángulo situado al oeste y no incluye el triángulo situado al este.

JUSTIFICACIÓN Nº4
Documentación del documento del PGOU

JUSTIFICACIÓN Nº4
Documentación Catastral

Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano en las Normas Subsidiarias vigentes pero que se encuentra en segunda línea, sin acceso rodado y sin frente a vial.

La justificación respecto de esta parcela indica: *"La parcela 6225006VN1962N0001TG es del mismo propietario que la 6225003VN1962N0001QG, que tiene una edificación, por lo que utiliza su mismo acceso. Además tiene todos los servicios, pudiéndose considerar como urbana."*

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

Como en el caso anterior, debe resolverse o justificarse que cuenta con acceso rodado la parcela 6225006VN1962N0001TG

JUSTIFICACIÓN Nº8

La justificación nº8 trata de una serie de parcelas situadas al norte del núcleo de Tarriba colindantes con el suelo urbanizable allí proyectado por el Plan General. Actualmente están clasificadas como Suelo Urbano por las Normas Subsidiarias vigentes.

JUSTIFICACIÓN Nº8
Documentación del documento del PGOU

JUSTIFICACIÓN Nº8
Documentación Catastral

Esta justificación indica: *"Se trata de varias fincas situadas en la zona de Tarriba. La parcela 5018815VN1951N0001TJ es actualmente urbana dentro de las NN.SS vigentes y tiene luz y abastecimiento a través de la carretera autonómica CA-702, y saneamiento por dentro de la parcela. La parcela 5018823VN1951N0001RJ es colindante y del mismo propietario que la anterior, teniendo los mismos servicios e idéntico acceso, pudiéndose considerar ambas como urbanas de acuerdo con la ley del suelo.*

La parcela 5018812VN1951N0001QJ es urbana según el planeamiento vigente y además contiene dos edificaciones, siendo lógico considerarla como urbana en el nuevo planeamiento.

La parcela 5018810VN1951N0001YJ aunque tiene todos los servicios en sus proximidades y linda con parcelas urbanas y son urbanas en las NN.SS vigentes, no tienen acceso, por lo que no puede considerarse como urbana en el nuevo planeamiento.

La parcela 5018804VN1951N0001WJ es urbana según el planeamiento vigente, tiene todos los servicios en sus proximidades y además tiene acceso, por lo que puede considerarse como urbana en el nuevo planeamiento."

Estas parcelas constituyen una segunda línea en la trama urbana lineal del núcleo en esta zona. Del análisis de la documentación catastral se deduce, que las parcelas 5018815 VN1951N0001TJ y 5018812VN1951N0001QJ tienen un acceso estrecho por la CA-702, sin embargo, las parcelas 5018823VN1951N0001RJ; 5018810VN1951N0001YJ y 5018804VN1951N0001WJ no presentan frente a este vial, careciendo de acceso rodado público.

Como se ha indicado anteriormente, las parcelas sin acceso rodado no pueden ser clasificadas como suelo urbano consolidado sin establecer ningún mecanismo de gestión para dotarlas de acceso. La justificación dada para las parcelas 5018823VN1951N0001RJ y 5018804VN1951N0001WJ no es suficiente ya que, como ya se ha indicado, la propiedad no es una determinación de la ley 2/2001 para la clasificación del suelo como urbano según el art. 95.1ª), mientras que el acceso rodado sí lo es.

JUSTIFICACIÓN Nº11
Esta justificación nº11 se refiere a una zona del núcleo de Rivero.

La justificación aportada es la siguiente: *"Se trata de un grupo de fincas a justificar que se encuentran en el término de Rivero. Todas las fincas de este sector tienen los servicios necesarios de abastecimiento, saneamiento y electricidad. Al existir tres fincas que no tienen acceso directo se plantea el desarrollo de un vial que permita dicho acceso."*

JUSTIFICACIÓN Nº11
Documentación del documento del PGOU

JUSTIFICACIÓN Nº11
Documentación Catastral

Según la documentación catastral, **las parcelas 4822007VN1942S0001JG; 4822046VN1942S0001VG; 4822045VN1942S0001ZG; 4822030VN1942S0001TG y 4822029UN1942S0001MG no tienen frente a vial ni acceso rodado desde vial público.** Estas parcelas están clasificadas como Suelo Urbano por las Normas Subsidiarias vigentes.

En los planos de "Ordenación Urbanística" del PGOU se clasifica esta zona como Suelo Urbano Consolidado y para solucionar el acceso a todas las

parcelas se contempla la previsión de un vial, siendo necesario especificar cómo se obtiene ese camino mediante alguno de los mecanismos previstos por la Ley para su gestión, lo que en su caso deberá reflejarse en el Estudio Económico Financiero.

Independientemente de los anteriores ámbitos, el informe de los servicios técnicos considera preciso justificar o rectificar:

MATA

En el núcleo de Mata, al sur de la carretera CA-170, se clasifica el suelo urbano realizando una equidistancia con respecto de la carretera. Este método debe realizarse tomando como base la definición de suelo urbano del artículo 95 de la Ley del suelo, teniendo en cuenta el parcelario existente y evitando situaciones en las que resulten parcelas sin acceso rodado sin establecer ningún mecanismo previsto en la Ley que lo resuelva.

MATA
Plano nº10 de Ordenación Urbana

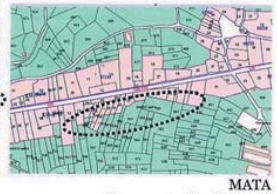

MATA
Documentación Catastral

JAIN

Al norte de este núcleo se clasifica como Suelo Urbano Consolidado sin gestión, un grupo de parcelas que según las Normas Subsidiarias vigentes están clasificadas como Suelo Rústico. Se trata de las parcelas 524, 527, 528 y 529 del polígono 8. Estas parcelas carecen de acceso rodado desde vial público y el nuevo Plan no articula ningún mecanismo para generar la red de caminos necesaria, debiendo por tanto estudiarse la posible solución.

Al suroeste de Jaín las vigentes Normas clasifican una zona de **Suelo Urbano Industrial** que, según se indica en la memoria justificativa, supone casi el 1% de su superficie y se encuentra totalmente colmatado por la existencia de empresas. El Plan aumenta ligeramente este suelo hacia el norte del mismo.

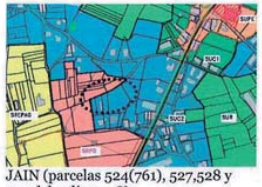

JAIN (parcelas 524(761), 527,528 y 529 del polígono 8)
Plano nº10 de Ordenación Urbana

JAIN (parcelas 524(761), 527,528 y 529 del polígono 8)
Documentación Catastral

3. Suelo urbano no consolidado

En el núcleo de Rivero se delimita una zona de Suelo Urbano No Consolidado, cuya gestión se recoge en la ficha de la Unidad de Actuación UA-1, que debe incorporar la reserva de vivienda protegida que se establece en el artículo 40 bis de la Ley 2/2001.

SUELO URBANIZABLE

El Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna contempla los siguientes sectores de suelo urbanizable.

Sector Urbanístico SU-1.
Este sector se compone por dos actuaciones que cuentan con una serie de parámetros que se especifican a continuación:

Sector SU-1A
Superficie Total Bruta: 14.620 m2.
Edificabilidad: 0,35 m2/m2.
Número máximo de viviendas: 29 viviendas.

Sector SU-1B
Superficie Total Bruta: 13.365 m2.
Edificabilidad: 0,35 m2/m2.
Número máximo de viviendas: 27 viviendas.
El total de viviendas que se puede realizar en este sector es de 56 viviendas.

CVE-2016-4064

Sector Urbanístico SU-2.

Este sector se compone por dos actuaciones que cuentan con una serie de parámetros que se especifican a continuación:

Sector SU-2A

Superficie Total Bruta: 28.856 m2.
Edificabilidad: 0,35 m2/m2.
Número máximo de viviendas: 58 viviendas.

Sector SU-2B

Superficie Total Bruta: 25.647 m2.
Edificabilidad: 0,35 m2/m2.
Número máximo de viviendas: 51 viviendas.

El total de viviendas que se puede realizar en este sector es de 109 viviendas.

Sector Urbanístico SU-3.

Este sector se compone por dos actuaciones que cuentan con una serie de parámetros que se especifican a continuación:

Sector SU-3A

Superficie Total Bruta: 12.278 m2.
Edificabilidad: 0,35 m2/m2.
Número máximo de viviendas: 25 viviendas.

Sector SU-3B

Superficie Total Bruta: 22.793 m2.
Edificabilidad: 0,35 m2/m2.
Número máximo de viviendas: 46 viviendas.

El total de viviendas que se puede realizar en este sector es de 71 viviendas.

Sector Urbanístico SU-4.

Este sector se compone por una única actuación que cuentan con una serie de parámetros que se especifican a continuación:

Sector SU-4A

Superficie Total Bruta: 18.331 m2.
Edificabilidad: 0,35 m2/m2.
Número máximo de viviendas: 37 viviendas.

El total de viviendas que se puede realizar en este sector es de 37 viviendas.

El total de viviendas que se pueden realizar en suelo urbanizable es de 273 viviendas, que es aproximadamente el número de viviendas previstas durante el desarrollo del planeamiento.

En el apartado anterior correspondiente se han analizado las fichas de los distintos sectores de suelo urbanizable, señalando las deficiencias en materia de estándares de espacios libres y equipamientos.

Además, el Plan General de Ordenación Urbana en su memoria y en las fichas, debe recoger las cifras relativas a la reserva de viviendas protegidas para el suelo urbano no consolidado y para el urbanizable, resultante del cumplimiento del artículo 40 bis. En el caso de que las viviendas protegidas no se repartan homogéneamente dentro de los sectores y de la unidad de actuación, es necesario justificar la homogeneidad de la programación establecida para el desarrollo de los mismos.

Es necesario que aparezca en las fichas en qué sector, quién y cuando se deben construir las viviendas de Protección Oficial, debiendo igualmente contener toda la información necesaria para el desarrollo del sector. Deberían figurar cargas como los costes de la ejecución de la red eléctrica, detallando quién, cuanto y cuando debe pagarse.

Por último, tal y como señala el informe de los servicios técnicos de la Dirección General, parece conveniente establecer criterios de ordenación de forma que se favorezca la creación de un tejido urbano jerarquizado, coherente, accesible y funcional, que respete los elementos del paisaje existente e integre los equipamientos y los sistemas de espacios libres.

SUELO RÚSTICO

El Plan General de San Felices de Buelna contempla las siguientes categorías de suelo rústico:

- Suelo Rústico de Protección Ordinaria (SRPO)
- Suelo Rústico de Especial Protección Extractiva (SREPE)
- Suelo Rústico de Especial Protección Forestal (SREPF)
- Suelo Rústico de Especial Protección Agrario (SREPAG)
- Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica (SREPEC)
- Suelo Rústico de Especial Protección Riberas (SREPR)
- Suelo Rústico de Especial Protección Paisajística (SREPP)
- Suelo Rústico de Especial Protección Arqueológica (SREPAQ)
- Suelo Rústico de Vertedero de Inertes (SRVI)

Debe señalarse que el artículo 10.2.2 de la normativa urbanística, "Usos admitidos y prohibidos" establece que las edificaciones existentes en el Suelo Rústico en el momento de la aprobación del PGOU *"se considerarán consolidadas de acuerdo con los usos a que están destinadas y las características físicas de la construcción, permitiéndose únicamente obras de mantenimiento y mejora que no alteren el uso, carácter o volumen de las mismas."*, siendo por tanto preciso aclarar si establece un régimen de usos más restrictivo que el vigente en la Ley de Cantabria 2/2001 para el suelo rústico de protección especial excluyendo, como así parece entenderse, la posibilidad de rehabilitar una edificación para cambiar su uso a residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, mientras que por lo que respecta al suelo rústico de protección ordinaria parece igualmente que establece un régimen de usos más restrictivo que el vigente en la Ley de Cantabria 2/2001, ya que en el

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

artículo 10.8 no se contempla la construcción de instalaciones vinculadas a actividades artesanales, culturales y de turismo rural.

NORMAS Y ORDENANZAS

El artículo 52.1.d) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, incluye dentro del contenido del Plan General:

"d) Normas urbanísticas y de edificación que adoptarán el nombre de Ordenanzas y se expresarán en forma articulada. Según el tipo de suelo y el grado de desarrollo a él inherente contendrán el régimen general o detallado de los requisitos de uso, proyectos de urbanización, condiciones técnicas de las obras, cualidades de volumen, uso, características estéticas de los edificios y cuantas regulaciones sean precisas para la ejecución del Plan."

Se considera preciso aclarar o rectificar los siguientes artículos:

- Artículo 5.6.2 referido a *"altura de la edificación"*. Se considera desde el punto de vista técnico añadir a la definición, la posibilidad de tomar como referencia el punto de contacto del terreno con la fachada del edificio, ya que cuando la edificación se encuentra retranqueada, la rasante oficial puede no ser un punto de referencia factible.

- Artículo 7.4.1 referido a "Articulación de la protección". Señala en su segundo párrafo: "Todos los edificios incluidos en el Catálogo poseen una Protección Integral." Esta afirmación es incorrecta ya que la protección integral es uno de los tres grados de protección establecidos por el Catálogo en su artículo 2.2.1, siendo por tanto preciso corregir dicha afirmación.

- El capítulo 11 recoge las zonas de ordenanza, al enumerar dichas zonas no se incluye la ordenanza de suelo industrial (art. 11.7) y tampoco se incluye la Red Viaria (art. 11.10). Además se dedican dos artículos diferentes, el 11.6 y el 11.8 a la ordenanza de Zonas Verdes, por lo que deberá ser objeto de revisión y corrección.

- El artículo 11.6 referido a "Ordenanza Zonas Verdes", define las zonas verdes como los terrenos destinados por el Plan General al ocio, juegos y actividades de esparcimiento no deportivas al aire libre así como al ajardinamiento arbolado y ornato de espacios carentes de edificación, delimitados en la documentación gráfica". Más adelante, tanto en el artículo 11.6 como en el 11.8 se indica: "Se permiten, así mismo, instalaciones deportivas que no supongan elevación de edificación alguna y sólo requieran tratamientos superficiales (piscinas, etc.)."

Debe aportarse aclaración o justificación de cuando las instalaciones deportivas que contengan vestuarios y gradas, destinadas a la práctica

deportiva, son considerados como Equipamientos Deportivos y cuando puede ser factible su compatibilidad como espacios libres.

ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

El Plan deriva la ordenación detallada, del suelo urbano No Consolidado y de los Suelos Urbanizables, a posteriores Planes Parciales.

Además de la normativa regional (Ley 3/1996 de Cantabria) y de la normativa al respecto recogida en el Código Técnico de la Edificación, será de aplicación la legislación estatal (Orden VIV/561/2010 para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados).

Debe no obstante señalarse que el artículo 6.2.1 de la Normativa Urbanística dispone que las aceras de las nuevas vías tendrán un ancho de 1,50 m. La normativa vigente en materia de accesibilidad dispone que el ancho de acera mínimo, libre de cualquier obstáculo, sea de 1,80 m. Es necesario adaptar el ancho propuesto a la legislación en vigor anteriormente señalada.

INFRAESTRUCTURAS Y RED VIARIA

Se ha emitido informe al respecto por los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo, en el que se señala lo siguiente:

Infraestructuras

Abastecimiento:

Según el PGOU y los informes sectoriales emitidos:

El primer informe de la CHC señala en su conclusión nº1, que Queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las necesidades consecuentes con el instrumento que se tramita.

Según el PGOU, San Felices de Buelna se abastece con dos depósitos de agua: Uno en Tarriba de 600 m3 y otro en Mata de 250 m3. El depósito de Tarriba tiene una depuradora capaz de tratar un caudal de 18 l/seg y recoge el agua del barranco de las Tejas. El depósito de Mata tiene una depuradora capaz de tratar un caudal de 10 l/seg y recoge agua de los manantiales del Alto del Corro y de Jarmian.

Según el PGOU, teniendo en cuenta que la capacidad de almacenamiento es de 850 m3 y que el consumo medio por habitante y día puede ser de 200 litros se podría abastecer a una población de 4.250 habitantes, muy superior a la actual en el municipio.

El segundo informe de la SubDG de Aguas señala que la red municipal se encuentra prácticamente renovada a Fundición Dúctil en su totalidad. El PGOU añade que se está pendiente de ejecutar la obra de "Renovación de la Red General de Abastecimiento a San Felices 2ª Fase" aprobada en el Plan de Obras Municipales de Abastecimiento y Saneamiento 2014-2015.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

Observaciones:

- El PGOU utiliza una dotación para uso doméstico (población) de 200 l/hab/día, la cual es ligeramente inferior a la dotación establecida en la Tabla 2 Método particularizado del art. 37 del RD 399/2013 por el que se aprueba el PH de la Demarcación del Cantábrico (205 l/hab/día para población entre 2.001 y 10.000 habitantes), y considerablemente inferior a la dotación bruta del método genérico (unos 290 l/hab/día para la misma población y una actividad comercial-industrial media).
- Considerando el método genérico, la dotación de 290 l/hab/día, y una población potencial tope de 3.808 hab (a falta de considerar la que puede surgir en los SUC vacantes y en las viviendas de SRPO de corolas), la demanda diaria, incluida la comercial industrial, se estima en unos 1.105 m3. Por tanto, el PGOU debe prever la necesidad futura de un nuevo depósito de unos 255 m3 (equivalente a unos 880 h-e), con las instalaciones oportunas de tratamiento de agua, para regular al menos la demanda potencial diaria en el año horizonte, que es el criterio que aplica el PGOU (art. 6.7.3 de la normativa), y el que ha aplicado esta DGU al informar otros PGOU. El PGOU reflejará, a modo orientativo, una zona para construirlo. En cualquier caso, el PGOU programará su construcción, pudiendo cargar su coste a los promotores de los nuevos desarrollos en SUNC y SUzble como gastos de urbanización (art. 128.1.c) de forma proporcional al consumo o edificabilidad de cada sector, o ser costeado por el Ayto. como SG de infraestructuras, previa cesión del suelo por parte de los promotores. En este último caso, el Ayto. deberá obtener también el suelo necesario para construirlo.
- En cuanto a la red municipal de agua, si bien se señala que la red de fundición ha sido renovada, lo cierto es que en los planos nº10 todas las conducciones son de PE o PVC, con diámetros comprendidos entre 25 y 160 mm. Se comprueba gruesamente que las redes arteriales principales que salen de los depósitos, que son de FD 200 mm y de PE 125 mm, tienen capacidad suficiente para ofrecer los caudales demandados. Algunos finales de ramales son de PE 25 mm, y podrían tener capacidad insuficiente si se edifican los SUC vacantes que les rodean. No obstante, las obras de adecuación que habría que realizar serían de pequeña envergadura. El PGOU analizará, y señalará en su caso, la previsión de las mejoras de la red que sean necesarias para cubrir las demandas actuales y futuras, procediendo a incluir su coste en el EEF como gasto municipal.
- Los planos de abastecimiento nº10 deberán etiquetar los depósitos y su capacidad. Asimismo, deberán reflejar claramente, las nuevas infraestructuras que se prevean, como en el nuevo depósito, o las mejoras y ampliaciones de la red existente en caso de preverse por el PGOU.

Saneamiento:

Según el PGOU y los informes sectoriales emitidos:

Por lo que refiere a los residuos líquidos, la red de saneamiento existente es bastante primaria.

Mediante un sistema de colectores se evacuan las aguas negras de las edificaciones de los núcleos urbanos de Rivero, Sovilla, Llano, Jaín, Tarriba, Mata y Sopenilla. Toda esta agua se lleva a depurar a la EDAR de Vuelta Ostrera que está integrada dentro del sistema de saneamiento de la cuenca baja del sistema fluvial Saja-Besaya y que está dimensionada para un total de 310.000 habitantes/equivalentes.

El Plan de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria para el Municipio de San felices incluye el "Saneamiento del Barrio Jain" solicitado por el Ayuntamiento.

Existen todavía edificaciones evacuan sus aguas residuales directamente a pequeños cauces naturales o que disponen de una fosa séptica a la que vierten. Por tanto será necesario completar la red de saneamiento realizando nuevos colectores que enlacen con la red principal y otros que separen las aguas pluviales de las de alcantarillado transportándolas a cauces naturales de agua.

El segundo informe de la SubDG de Aguas señala que la EDAR de Vuelta Ostrera es capaz de tratar las aguas residuales procedentes de las redes interiores de saneamiento, tanto actuales como futuras, de los núcleos situados en los municipios, entre otros, de San Felices de Buelna. Finalmente, propone que la aprobación del Plan, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa) en la medida de lo posible.

Observaciones:

- Ni en la memoria del PGOU, ni en los planos de saneamiento, se hace referencia a los diámetros de los colectores existentes, ni a la suficiencia de capacidad de los mismos para conducir las aguas residuales y pluviales. En este sentido, el PGOU debe analizar a groso modo la capacidad de estas redes, teniendo en cuenta las futuras demandas (nuevos desarrollos en SUC vacante, SUNC y SUzble) y reflejar las características principales en la Memoria y Planos (art. 8.4 de las NUR y otros). En caso de necesitarse mejoras o el aumento de capacidad en algunos tramos (teniendo en cuenta la carga pluvial que se recoja), el PGOU preverá una partida en el EEF para costear dichas actuaciones y evitar así futuros problemas (en caso de considerarse SG). En otros casos, podrá cargar a los promotores de los desarrollos (tanto en SUNC como en SUzble) el coste de una parte, o de la totalidad de las obras, cuando éstas sean precisas para admitir las aguas residuales de los nuevos sectores.
- El PGOU refleja en sus planos de información nº11 algunos colectores proyectados de saneamiento municipales (en azul). No obstante, se observan algunas zonas urbanas que no disponen aparentemente de saneamiento, ni existente ni proyectado (zonas rodeadas en líneas discontinuas magenta, entre otras). Por otro lado, las fichas de sectores reflejan colectores que no aparecen en los planos nº11, como por ejemplo en la del SU-4. En este sentido, el PGOU debe revisar la coordinación de las infraestructuras que aparecen en los planos y fichas, así como analizar el saneamiento en el SUC previendo, donde no llegue el saneamiento a las parcelas, nuevos colectores como hace en otros casos, todo ello, en virtud del art. 32 y 46.d de la LOTRUSCAN. Por otro lado, el PGOU debe aclarar si los tramos de saneamiento proyectados (en azul) se prevén con sistema separativo o unitario.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

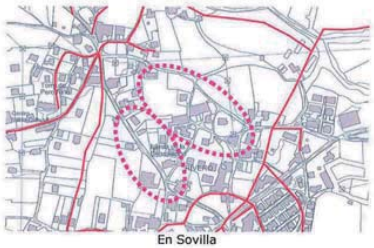

En Sovilla

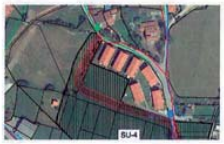

Rivero

Llano

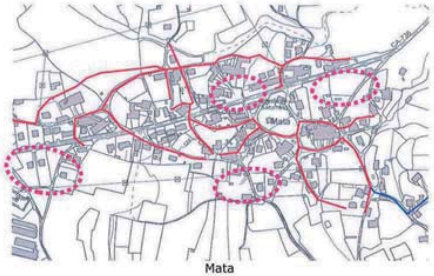

Mata

- Las fichas de los sectores (tanto en SUNC como en SUzble) deberán señalar la obligatoriedad de proyectar sistemas separativos de saneamiento en caso de existir un cauce cercano (aunque esté fuera del ámbito del sector), así como la de conducir las aguas de lluvia a dichos cauces previo paso por tanque de tormentas y autorización de la CHC, todo lo cual, se preverá, en su caso, con ocasión de la tramitación de cada Plan Parcial. En caso de no existir cauce cercano, durante la tramitación del PP se emitirá informe municipal sobre la suficiencia de capacidad de las redes municipales para conducir los caudales de aguas residuales junto con las pluviales en tiempo de lluvia. Lo mismo ha de informarse respecto de los nuevos colectores proyectados en SUC (reflejados en azul en los planos): siempre que sea posible, por existir cauce cercano, tendrán sistema separativo de aguas.
- En el sector SU-2, en Tarriba, se observa que el vial propuesto se propone paralelo a un "cauce" o servidumbre de aguas entre fincas. Dicho "cauce" está canalizado y soterrado más abajo al atravesar los SUC de Rivero. En este sentido, el PGOU deberá señalar en su ficha que el PP deberá analizar hidrológica e hidráulicamente el régimen de aguas que pueden discurrir por

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

este "cauce". En caso de que la futura ordenación afecte al mismo, el PP deberá prever las soluciones y medidas oportunas para no afectar al régimen de las aguas, a la seguridad del entorno y a la funcionalidad de esta vía de desagüe o evacuación de aguas naturales. En caso de que dicho "cauce" pueda absorber las aguas pluviales de este sector, el PP preverá una red separativa de aguas, con las previsiones señaladas en el punto anterior.

- De forma general, todos los desarrollos de los sectores quedarán condicionados a la existencia de recursos e infraestructuras adecuadas y suficientes, tanto de abastecimiento, saneamiento, electricidad y vialidad, para servir las demandas que en cada uno se generen, condición que se reflejará en todas las fichas de unidades o sectores (art. 8.4 de las NUR).

Electricidad:

Según el PGOU y los informes sectoriales emitidos:

Según la compañía E.On, la red actual, tanto a nivel de subestación, líneas de 12 kV, así como de centros de transformación MT/BT, no está dimensionada para poder atender el total del suministro futuro esperado como consecuencia del desarrollo previsto, por lo que será necesario desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas y ampliar las existentes:

- Nuevo enlace en la línea Somahoz 12 kV (aprox. 0,25 km): 41.172 €.
- Re-potenciación de la línea doble circuito 55 kV entre la SE Puente San Miguel y SE Los Corrales (aprox. 15 km): 3.708.825 €.
- Nueva SE 55/12 kV en el entorno del PSIR de Buelna: 3.023.858 €.
- Nuevas líneas generales 12 kV desde la nueva SE hasta el entorno de los futuros centros de consumo (aprox. 8,5 km): 747.434 €.

El PGOU señala las mismas observaciones.

Observaciones:

- Los cálculos realizados por E.On así como las previsiones de nuevos usos demandantes de potencia eléctrica incluyen los suelos industriales del PSIR Gran Área de Desarrollo de Buelna. Este PSIR, que se encuentra en fase de tramitación, es un instrumento de planeamiento territorial (no urbanístico) y tiene carácter supramunicipal. Su proyecto debe prever las obras precisas para su adecuada conexión con las redes generales de infraestructuras y servicios correspondientes (art. 26.4 de la LOTRUSCAN), y una vez aprobado, vincularán y prevalecerán sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios a los que afecten, que deberán recogerlos en su primera modificación o revisión (art. 29.6). En este sentido, el PGOU no debería incluir la futura demanda energética derivada de este PSIR, y el informe de E.On, debería limitarse a las nuevas necesidades del planeamiento municipal estricto, salvo que, una vez aprobado el PSIR, el estudio y ejecución conjunta de las nuevas infraestructuras eléctricas (PSIR y PGOU) pueda beneficiar económicamente a ambos planeamientos (el informe de E.On ha señalado que, a pesar de la eliminación de un suelo urbanizable industrial en la última versión del PGOU, al existir otros desarrollo urbanísticos en el entorno, derivados del PSIR de BUELNA, las variaciones de demanda en esta nueva versión del PGOU no afectan a la solución técnico económica prevista….). Se recomienda, por tanto, solicitar nuevo informe de E.on sobre la necesidad de nuevas infraestructuras para atender las demandas estrictamente municipales, esto es, sin considerar el PSIR.
- Se recomienda reflejar en los planos un esquema de las nuevas infraestructuras eléctricas que se prevean con el fin de facilitar la gestión de los permisos, autorizaciones y posibles expropiaciones posteriores, en virtud del art. 87 de la LOTRUSCAN.
- Se considera necesario, en sintonía con lo manifestado por E.On, que el PGOU establezca un criterio para llevar a cabo estas actuaciones, en especial, en lo referente al reparto de costes de estas infraestructuras (potencia eléctricas, número de viviendas, etc.) entre los diferentes desarrollos, indicando en las fichas de las unidades y sectores, tanto de SUNC como de SUZble, la carga que ha de soportar cada uno.

Vialidad y aparcamientos:

El PGOU recoge un resumen de las redes de comunicación principales (carreteras autonómicas, accesos a la A-67, etc., y línea ferroviaria Santander – Palencia).

El PGOU prevé en las fichas de los sectores de SUNC y SUzble la reserva de aparcamientos que establece el art. 40.3 de la LOTRUSCAN.

El PGOU prevé un nuevo sistema general viario que cruza el Río Besaya mediante un puente para conectar la zona industrial de Corrales de Buelna y el futuro PSIR, con la zona industrial de Jaín de San Felices de Buelna.

CVE-2016-4064

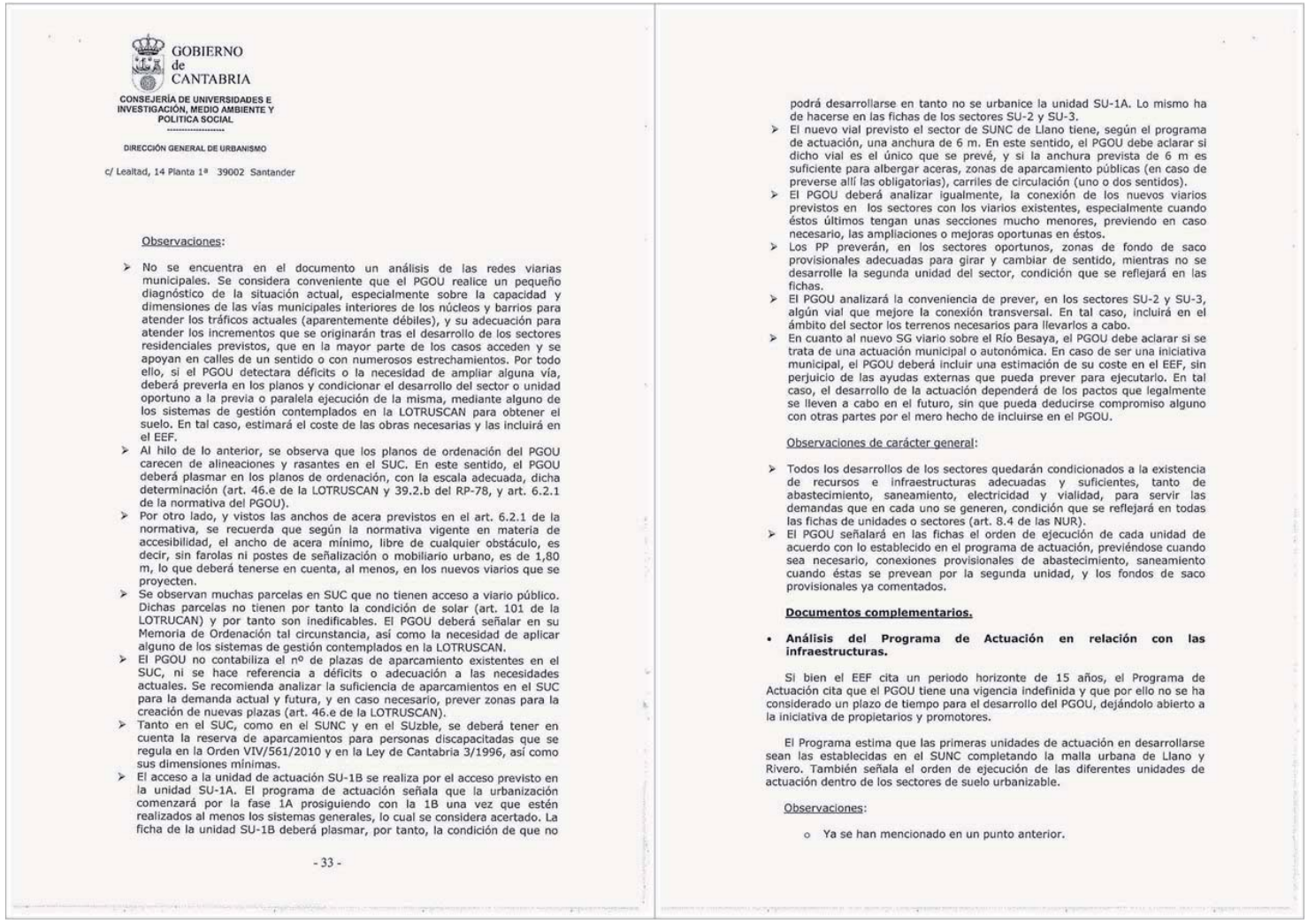

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

Observaciones:

- No se encuentra en el documento un análisis de las redes viarias municipales. Se considera conveniente que el PGOU realice un pequeño diagnóstico de la situación actual, especialmente sobre la capacidad y dimensiones de las vías municipales interiores de los núcleos y barrios para atender los tráficos actuales (aparentemente débiles), y su adecuación para atender los incrementos que se originarán tras el desarrollo de los sectores residenciales previstos, que en la mayor parte de los casos acceden y se apoyan en calles de un sentido o con numerosos estrechamientos. Por todo ello, si el PGOU detectara déficits o la necesidad de ampliar alguna vía, deberá preverla en los planos y condicionar el desarrollo del sector o unidad oportuno a la previa o paralela ejecución de la misma, mediante alguno de los sistemas de gestión contemplados en la LOTRUSCAN para obtener el suelo. En tal caso, estimará el coste de las obras necesarias y las incluirá en el EEF.
- Al hilo de lo anterior, se observa que los planos de ordenación del PGOU carecen de alineaciones y rasantes en el SUC. En este sentido, el PGOU deberá plasmar en los planos de ordenación, con la escala adecuada, dicha determinación (art. 46.e de la LOTRUSCAN y 39.2.b del RP-78, y art. 6.2.1 de la normativa del PGOU).
- Por otro lado, y vistos las anchos de acera previstos en el art. 6.2.1 de la normativa, se recuerda que según la normativa vigente en materia de accesibilidad, el ancho de acera mínimo, libre de cualquier obstáculo, es decir, sin farolas ni postes de señalización o mobiliario urbano, es de 1,80 m, lo que deberá tenerse en cuenta, al menos, en los nuevos viarios que se proyecten.
- Se observan muchas parcelas en SUC que no tienen acceso a viario público. Dichas parcelas no tienen por tanto la condición de solar (art. 101 de la LOTRUCAN) y por tanto son inedificables. El PGOU deberá señalar en su Memoria de Ordenación tal circunstancia, así como la necesidad de aplicar alguno de los sistemas de gestión contemplados en la LOTRUSCAN.
- El PGOU no contabiliza el nº de plazas de aparcamiento existentes en el SUC, ni se hace referencia a déficits o adecuación a las necesidades actuales. Se recomienda analizar la suficiencia de aparcamientos en el SUC para la demanda actual y futura, y en caso necesario, prever zonas para la creación de nuevas plazas (art. 46.e de la LOTRUSCAN).
- Tanto en el SUC, como en el SUNC y en el SUzble, se deberá tener en cuenta la reserva de aparcamientos para personas discapacitadas que se regula en la Orden VIV/561/2010 y en la Ley de Cantabria 3/1996, así como sus dimensiones mínimas.
- El acceso a la unidad de actuación SU-1B se realiza por el acceso previsto en la unidad SU-1A. El programa de actuación señala que la urbanización comenzará por la fase 1A prosiguiendo con la 1B una vez que estén realizados al menos los sistemas generales, lo cual se considera acertado. La ficha de la unidad SU-1B deberá plasmar, por tanto, la condición de que no

podrá desarrollarse en tanto no se urbanice la unidad SU-1A. Lo mismo ha de hacerse en las fichas de los sectores SU-2 y SU-3.

- El nuevo vial previsto el sector de SUNC de Llano tiene, según el programa de actuación, una anchura de 6 m. En este sentido, el PGOU debe aclarar si dicho vial es el único que se prevé, y si la anchura prevista de 6 m es suficiente para albergar aceras, zonas de aparcamiento públicas (en caso de preverse allí las obligatorias), carriles de circulación (uno o dos sentidos).
- El PGOU deberá analizar igualmente, la conexión de los nuevos viarios previstos en los sectores con los viarios existentes, especialmente cuando éstos últimos tengan unas secciones mucho menores, previendo en caso necesario, las ampliaciones o mejoras oportunas en éstos.
- Los PP preverán, en los sectores oportunos, zonas de fondo de saco provisionales adecuadas para girar y cambiar de sentido, mientras no se desarrolle la segunda unidad del sector, condición que se reflejará en las fichas.
- El PGOU analizará la conveniencia de prever, en los sectores SU-2 y SU-3, algún vial que mejore la conexión transversal. En tal caso, incluirá en el ámbito del sector los terrenos necesarios para llevarlos a cabo.
- En cuanto al nuevo SG viario sobre el Río Besaya, el PGOU debe aclarar si se trata de una actuación municipal o autonómica. En caso de ser una iniciativa municipal, el PGOU deberá incluir una estimación de su coste en el EEF, sin perjuicio de las ayudas externas que pueda prever para ejecutarlo. En tal caso, el desarrollo de la actuación dependerá de los pactos que legalmente se lleven a cabo en el futuro, sin que pueda deducirse compromiso alguno con otras partes por el mero hecho de incluirse en el PGOU.

Observaciones de carácter general:

- Todos los desarrollos de los sectores quedarán condicionados a la existencia de recursos e infraestructuras adecuadas y suficientes, tanto de abastecimiento, saneamiento, electricidad y vialidad, para servir las demandas que en cada uno se generen, condición que se reflejará en todas las fichas de unidades o sectores (art. 8.4 de las NUR).
- El PGOU señalará en las fichas el orden de ejecución de cada unidad de acuerdo con lo establecido en el programa de actuación, previéndose cuando sea necesario, conexiones provisionales de abastecimiento, saneamiento cuando éstas se prevean por la segunda unidad, y los fondos de saco provisionales ya comentados.

Documentos complementarios.

- **Análisis del Programa de Actuación en relación con las infraestructuras.**

Si bien el EEF cita un periodo horizonte de 15 años, el Programa de Actuación cita que el PGOU tiene una vigencia indefinida y que por ello no se ha considerado un plazo de tiempo para el desarrollo del PGOU, dejándolo abierto a la iniciativa de propietarios y promotores.

El Programa estima que las primeras unidades de actuación en desarrollarse sean las establecidas en el SUNC completando la malla urbana de Llano y Rivero. También señala el orden de ejecución de las diferentes unidades de actuación dentro de los sectores de suelo urbanizable.

Observaciones:

- Ya se han mencionado en un punto anterior.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

1. Análisis del Estudio Económico Financiero (EEF) en relación con las infraestructuras.

El EEF realiza una evaluación económica de las determinaciones del PGOU (actuaciones en SUzble y en SUNC, e intervenciones en SU) partiendo de unos costes de urbanización (60 €/m2, a lo que añade un 8% de gastos generales y un 10% de gastos para medidas ambientales) y de unas superficies de suelo y edificables calculadas.

Observaciones:

- El nuevo depósito de agua y las nuevas conducciones o refuerzos que se prevean en la red de abastecimiento para dar servicio a los SUC, deberán incluirse en el EEF como gasto municipal, salvo en los casos en que las nuevas conducciones estén presupuestadas dentro de las obras de urbanización de nuevos viarios.
- Los nuevos saneamientos proyectados que se consideren sistemas generales deberán estar presupuestados e incluidos como gastos u obras a realizar por el Ayuntamiento, salvo las conexiones de los sectores de SUNC y SUzble con la red municipal que deberá ser costeada y ejecutada por los promotores.
- En caso de prever en la red vial urbana de los SUC ampliaciones o mejoras, éstas deberán presupuestarse (incluyendo el coste para la obtención de los terrenos que sean necesarios) e incluirse en el EEF como carga al Ayuntamiento, salvo las conexiones generales y las que sean estrictamente necesarias para dar capacidad y acceso a los nuevos desarrollos, que en tal caso, supondrán una carga para los sectores.
- El reparto y asignación de la carga económica para desarrollar las nuevas infraestructuras eléctricas deberían reflejarse en cada uno de los sectores.
- El EEF incluirá una partida para conservar los viarios y las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento existentes.

- **Análisis del Informe de Sostenibilidad Económica (ISE) en relación con las infraestructuras.**

El PGOU incluye un apartado con el título de *ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA*, el cual desarrolla el EEF y el Programa de Actuación.

Observaciones:

- El apartado del PGOU con el título de *ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA* no recoge las determinaciones o información que establece el art. 15.4 del TRLS, y art. 3 del RD 1942/2011. El PGOU, por tanto, deberá completar el *ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA* con las determinaciones establecidas en las normas citadas.

- Como aclaración, y sólo en relación con las infraestructuras, el ISE deberá estimar los costes de explotación y mantenimiento de los viarios y zonas de aparcamiento, servicios de abastecimiento y saneamiento municipales, y alumbrado, que sean necesarios para atender el crecimiento urbano previsto por el PGOU.
- Por otra parte, deberá ponderar la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO, PROGRAMA DE ACTUACIÓN E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Bajo el Anexo I, Estudio de Sostenibilidad económica, se agrupa el Estudio Económico Financiero y el Programa de Actuación, sin embargo no se ha realizado el informe o memoria de Sostenibilidad Económica que se indica en el art. 15.4 del TRLS y en el art. 3 del RD 1942/2011, siendo por tanto preciso incorporar el mismo en el que *"se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.*

Específicamente y en relación con el impacto económico para la Hacienda local, se cuantificarán los costes de mantenimiento por la puesta en marcha y la prestación de los servicios públicos necesarios para atender el crecimiento urbano previsto en el instrumento de ordenación, y se estimará el importe de los ingresos municipales derivados de los principales tributos locales, en función de la edificación y población potencial previstas, evaluados en función de los escenarios socio-económicos previsibles hasta que se encuentren terminadas las edificaciones que la actuación comporta."

En cuanto al Estudio Económico Financiero, se establece un periodo horizonte del Plan de 15 años mientras que en la memoria justificativa se ha considerado un periodo de vigencia del Plan de 10 años (Ver capítulo IV "Justificación del suelo urbanizable a desarrollar"), siendo preciso unificar el criterio a la hora de realizar las estimaciones para obtener un documento coherente.

Los cálculos realizados tanto en el suelo urbano no consolidado como en el suelo urbanizable son erróneos ya que se confunde la cesión del suelo correspondiente al 15% del aprovechamiento medio establecida en el artículo 100 de la Ley 2/2001 con una cesión de ese mismo porcentaje de la superficie construida. Es necesario corregir todos los cálculos realizados para ajustarlos a lo dispuesto por la Ley.

En las Intervenciones en suelo urbano consolidado no se recoge el camino representado en los planos de Ordenación Urbanística (Plano 10) en el Bº de Rivero. Como ya se ha indicado es necesario que el documento del PGOU recoja quién y cómo se ejecuta el citado vial, cuyo mantenimiento deberá incluirse en la memoria de sostenibilidad económica.

Por lo que respecta al Programa de Actuación, se indica que: *"El PGOU tiene una vigencia indefinida por lo que el Ayuntamiento de San Felices de*

CVE-2016-4064

Buelna no ha considerado establecer unos plazos de tiempo para su desarrollo y lo deja abierto a la iniciativa de propietarios y promotores."

Se considera que el documento del PGOU se proyecta con un horizonte y que, tal y como se indica en el artículo 52.1 apartado f) se incluirán como mínimo, los objetivos, directrices y estrategia del desarrollo para todo el ámbito del Plan, así como las previsiones específicas concernientes a la realización de los sistemas generales y las etapas de desarrollo de los sectores de suelo urbano y suelo urbanizable, respecto de este horizonte fijado, independientemente de que su vigencia no tenga fecha por el momento.

Este documento cita de nuevo la existencia de dos unidades de Actuación en el Suelo Urbano no Consolidado, cuando en la aprobación provisional solo se contiene una, debiendo por tanto rectificarse.

Por último, señalar que se establecen prioridades y condiciones en el desarrollo de los sectores urbanísticos que no se reflejan en las fichas de los mismos.

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

El documento consta de Memoria, Ordenanzas, Fichas e Informe de Patrimonio Arqueológico, habiéndose emitido informe en 1 de septiembre de 2015 por la Dirección General de Cultura, sin que conste que se haya dado el visto bueno a las observaciones señaladas en el mismo.

ERRATAS EN LA DOCUMENTACIÓN

- En la página 23 de la Memoria Justificativa, en el punto II.5.1.2 apartado "Medio socio-económico" se hace referencia al "suelo urbanizable industrial" que proyecta el PGOU. En el documento aprobado provisionalmente se ha suprimido esa calificación de suelo.

- Las cifras de superficies expresadas en las tablas de la página 26 de la Memoria Justificativa y las cifras de superficies indicadas en la página 29 y siguientes de la Memoria Justificativa no coinciden.

- En la página 43 de la Memoria Justificativa se indica que el PSIR *"no puede contener suelo rústico de especial protección"*. En la redacción de este párrafo debe tenerse en cuenta la modificación del artículo 26 de la Ley de Cantabria 2/2001 realizada por la Ley de Cantabria 5/2012 en la que se indica

en el punto 3 que *"los Proyectos Singulares de Interés Regional pueden desarrollarse en cualquier clase de suelo, con independencia de su clasificación y calificación urbanística, sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial."*

- El artículo 9.1.2 del documento de Normativa Urbanística, señala que el suelo urbanizable previsto por el Plan se categoriza *"en Residencial e Industrial"*. El suelo Urbanizable Industrial de la Aprobación Inicial ha sido eliminado en la Aprobación Provisional.

- El Estudio Económico Financiero, en el apartado titulado *"Actuaciones en suelo urbano no consolidado"* indica que en el planeamiento previsto existen dos zonas a desarrollar con esta clasificación. En el documento del Plan aprobado Provisionalmente solamente hay UNA zona de Suelo Urbano no Consolidado delimitada dentro de la UA-1

- En este mismo documento, el Estudio Económico Financiero, en el apartado relativo a las *"Actuaciones en suelo urbanizable delimitado"* se indica que el planeamiento prevé tres sectores urbanísticos cuando en el Plan aprobado Provisionalmente se delimitan cuatro sectores urbanísticos.

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA DEL PLAN GENERAL

El Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna cuenta con:

PLANOS DE INFORMACIÓN

1. Situación
2. Geología
3. Altimetría (planta general)
4. Altimetría
5. Recursos Hídricos (planta general)
6. Recursos Hídricos
7. Estudios Hidrológicos (planta general)
8. Estudios Hidrológicos
9. Abastecimiento (planta general)
10. Abastecimiento
11. Saneamiento (planta general)
12. Saneamiento
13. Electricidad y Alumbrado Público (planta general)
14. Electricidad y Alumbrado Público
15. Viales (planta general)
16. Viales
17. Equipamientos y Servicios (planta general)
18. Equipamientos y Servicios (Escala 1:5.000)

CVE-2016-4064

19. Vertedero de Inertes
20. Riesgos por transporte de mercancías peligrosas
21. Riesgos de Incendios forestales. Peligrosidad
22. Riesgos de Incendios forestales. Riesgo poblacional y social
23. Derechos mineros

PLANOS DE ORDENACIÓN

1. Situación
2. Normas Subsidiarias Vigentes
3. Ordenación Urbanística (planta general)
4. Ordenación Urbanística (escala 1:5.000)

Tal y como señala el artículo 39 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, es necesario incorporar el juego de planos de ordenación, el de *Estructura general y orgánica del* territorio con señalamiento de los sistemas generales.

Por último, señalar que para el suelo urbano, en los extremos señalados en los apartados a), b), c), d), e), f), g) e i) del artículo 29 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, los planos deberán realizarse a escala mínima 1/2.000, mientras que en aquellas áreas en las que el Plan General no señale alineaciones y rasantes, la escala mínima podrá ser de 1/5.000.

MODIFICACIONES, CORRECCIONES Y DEFICIENCIAS A SUBSANAR

1.- Deben aportarse los datos de población correspondientes al año horizonte del Plan General que sirvan de fundamento al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 10 del Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, así como a la justificación de los estándares urbanísticos del artículo 39 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, teniendo en cuenta los suelos urbanos consolidados vacantes y las posibles viviendas a construir en suelo rústico.

2.- Debe aclararse la discrepancia existente entre el incremento del suelo urbano que se señala en la memoria (8,87%), y el que figura en el informe de los servicios técnicos (13,05%).

3.- Debe aclararse la diferencia entre sistemas generales y locales, así como precisar el carácter de espacio libre o equipamientos en la documentación gráfica. En este sentido señalar que la referencia al colegio concertado de primaria "Divina Pastora", al que se hace alusión en la memoria descriptiva, no aparece en el listado, mientras que la zona verde de Sistema General en UA-6 no ha sido posible situarla en los planos de estructura territorial, dado que el plan no incluye ninguna unidad de actuación nº6.

4.- Las superficies del Sistema general ferroviario y del Vertedero de Inertes, deben incluirse dentro de la clasificación de suelo que les corresponda.

5.- En la ficha de la unidad de actuación UA1 deben ajustarse las superficies de espacios libres y equipamientos al artículo 40 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, así como la reserva de viviendas protegidas del artículo 40 bis.

6.-Debe aclararse si el denominado "Parque en Tarriba", con una superficie de 13.994 m², sito en el suelo urbanizable SU-2B y la mayor parte de un equipamiento existente que parece corresponderse con "el campo de futbol de Tarriba", con una superficie de 9.727 m², si existen en la actualidad y son de titularidad municipal, o en otro caso adscribirse a algún sector de suelo urbanizable.

7.- La ficha del sector urbanístico SU-2A establece una cesión de sistema local de espacios libres en Zonas verdes de 2.775 m² lo cual no supone el 10% del sector que marca la Ley de Cantabria 2/2001 en su artículo 40.

8.- En la Ficha SU-3B (Rivero), figura una zona verde al noreste, que no se ha computado dentro del apartado I.4 "Equipamientos y Zonas verdes" de la Memoria Justificativa.

9.- Deben incorporarse los criterios que se han seguido para delimitar el suelo urbano consolidado y no consolidado. Es necesario plasmar estos criterios en la memoria justificativa.

10.- Las parcelas que se clasifiquen como suelo urbano consolidado deben contar con acceso rodado, o contemplar el mecanismo de gestión para dotarlas del mismo, concretamente a las que se hace referencia anteriormente al tratar del suelo urbano en los núcleos de Sopenilla (Justificación 2 del Anexo 0); Mata (Justificaciones 3 y 4 del Anexo 0 y parcelas situadas al sur de la carretera CA-170); Tarriba (Justificación 8 del Anexo 0); Rivero (Justificación 11 del Anexo 0) y Jaín.

11.- En las fichas de los cuatro sectores de suelo urbanizable deben reflejarse correctamente las cesiones y determinaciones de los artículos 40 y 40 bis de la Ley 2/2001, de 25 de junio, debiendo igualmente contener toda la información necesaria para el desarrollo del sector, incluyendo cargas como los costes de la ejecución de la red eléctrica, desglosando lo que corresponde a cada sector, pareciendo conveniente establecer criterios de ordenación de forma que se favorezca la creación de un tejido urbano jerarquizado, coherente, accesible y funcional, que respete los elementos del paisaje existente e integre los equipamientos y los sistemas de espacios libres.

12.- En la normativa del suelo rústico de protección ordinaria y de especial protección, debe aclararse la previsión de un régimen más limitativo que el que contemplan los artículos 112 y 113 de la Ley 2/2001.

CVE-2016-4064

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

13.- - Se considera preciso aclarar o rectificar en el sentido señalado anteriormente, los artículos 5.6.2 referido a *"altura de la edificación"*; 7.4.1 referido a "Articulación de la protección"; capítulo 11 que recoge las zonas de ordenanza e incorporar aclaración o justificación de cuándo las instalaciones deportivas que contengan vestuarios y gradas, destinadas a la práctica deportiva, son considerados como Equipamientos Deportivos y cuando puede ser factible su compatibilidad como espacios libres.

14.- Al objeto de dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad, debe rectificarse el artículo 6.2.1, estableciendo un ancho de acera mínimo, libre de cualquier obstáculo, de 1,80 m.

15.- Deben rectificarse o justificarse las observaciones del informe técnico de infraestructuras que consta en la presente propuesta.

16.- El Estudio económico financiero, el Programa de Actuación y el Informe de Sostenibilidad Económica deben corregirse en base a lo señalado en los apartados anteriores.

17.- Deben subsanarse las erratas a que se ha hecho referencia anteriormente.

18.- Debe incorporarse la documentación planimétrica a que se refieren los artículos 29 y 39 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico en el sentido anteriormente indicado.

19.- Debe justificarse el cumplimiento de las observaciones de los informes sectoriales correspondientes a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Telecomunicaciones y Cultura, así como de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Tres son las cuestiones, a la vista de dichas rectificaciones que deben ser objeto de análisis: en primer lugar, el alcance de la competencia del órgano autonómico en la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento; en segundo lugar, si las citadas modificaciones pueden considerarse sustanciales a efectos de la necesidad de un nuevo trámite de información pública, y por último, la forma en que debe adoptarse el correspondiente acuerdo por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Alcance de la competencia del órgano autonómico en la aprobación definitiva

Tal y como con motivo de otros expedientes se ha señalado, el alcance del control autonómico se recoge en el art. 71.2 de la Ley 2/2001, según el cual *"la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo sólo podrá*

denegar la aprobación del Plan y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias".

Tributaria como es la Ley autonómica de la cultura jurídico-urbanística convencional (Preámbulo, apartados I.4 y II.1 de la Ley), el precepto legal positiviza la tradicional doctrina jurisprudencial sobre el alcance de las competencias autonómicas en la fase de aprobación del planeamiento, por lo que, para una adecuada interpretación, habrá de acudirse al bagaje jurídico emanado de la aplicación de sus precedentes legislativos, constituidos, sustancialmente, por los artículos 41 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, 114.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 y 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En este sentido, es una constante jurisprudencial el adecuado deslinde de los límites del control autonómico en el acto de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Como recuerda la STS de 26 de septiembre de 2006, *"la sentencia de esta Sala de 13 de julio de 1990 (RJ 1990, 6034) inició una doctrina jurisprudencial, en la actualidad plenamente consolidada, según la cual el principio de autonomía municipal proclamado en el artículo 140 de la Constitución impone –en términos generales– limitar las potestades de la Administración de la Comunidad Autónoma en la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, aprobados inicial y provisionalmente por los Ayuntamientos, a un control de los aspectos reglados del plan, restringiendo el control en los supuestos de decisiones discrecionales a aquellos casos en que entren en juego intereses supramunicipales.*

Así, esta Sala, desde entonces, ha declarado repetidamente (Sentencias de 30 de enero de 1991 [RJ 1991, 614], 25 de abril de 1991 [RJ 1991, 3430], 18 de mayo de 1992 [RJ 1992, 4219], 21 de febrero de 1994 [RJ 1994, 1455], 25 de octubre de 1995 [RJ 1995, 7711], 10 de abril de 2000 [RJ 2000, 4928], 27 de enero de 2001 [RJ 2001, 1362], 14 de noviembre de 2002 [RJ 2003, 1190] y 4 de abril de 2003 [RJ 2003, 3459], entre otras muchas), que «si bien el artículo 41 de la Ley del Suelo de 1976 y 132 del Reglamento de Planeamiento, configuran la aprobación definitiva de los planes como el resultado del estudio del plan en todos sus aspectos, tanto los reglados como los discrecionales, tales preceptos han de ser interpretados a la luz de las exigencias constitucionales de autonomía municipal –artículos 137 y 140 de la Constitución–, de donde resulta que la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento queda reducida, en definitiva, a los aspectos reglados del plan, y a aquellos aspectos discrecionales que inciden en materias de interés supramunicipal, al entenderse éste siempre predominante sobre el puramente local o municipal». En otras de las citadas sentencias –con alguna variación– se añade que resulta «de ello que la diversidad de los intereses concurrentes en el ámbito del urbanismo hacen del planeamiento una potestad de titularidad compartida por los Municipios y las Comunidades Autónomas, determinando el principio constitucional de autonomía municipal la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

planeamiento, que queda reducida, en definitiva, a los aspectos reglados del Plan, respecto a los cuales existe el control pleno de la Comunidad Autónoma, y a aquellos aspectos discrecionales que inciden en materias de interés supramunicipal y comunitario, al entenderse siempre predominante éste sobre el puramente local o municipal»."

La citada STS de 13 de julio de 1990 precisa más y añade:

"*(...) destacando la alusión que acaba de hacerse a la conexión de los intereses locales y supralocales, es de señalar que una acomodación del art. 41 del Texto Refundido al principio constitucional de la autonomía municipal ha de concretar la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento en los siguientes términos:*

A) Aspectos reglados del plan: control pleno de la Comunidad con una matización para el supuesto de que entren en juego conceptos jurídicos indeterminados -es bien sabido que éstos admiten una única solución justa y que por tanto integran criterios reglados-:

a) Si la determinación del planeamiento que se contempla no incide en aspectos de interés supralocal, el margen de apreciación que tales conceptos implican corresponde a la Administración municipal.

b) Si el punto ordenado por el plan afecta a intereses superiores ese margen de apreciación se atribuye a la Comunidad.

B) Aspectos discrecionales. También aquí es necesaria aquella subdistinción:

a) Determinaciones del plan que no inciden en materias de interés comunitario. Dado que aquí el plan traza el entorno físico de una convivencia puramente local y sin trascendencia para intereses superiores ha de calificarse como norma estrictamente municipal y por tanto:

a') Serán, sí, viables los controles tendentes a evitar la vulneración de las exigencias del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos tal como en este terreno las viene concretando la jurisprudencia -sentencias de 1 y 15 de diciembre de 1986 (RJ 1987\417 y RJ 1987\1139), 19 de mayo y 11 de julio de 1987 (RJ 1987\5815 y RJ 1987\6877), 18 de julio de 1988 (RJ 1988\5914), 23 de enero y 17 de junio de 1989 (RJ 1989\427 y RJ 1989\4730), 20 de marzo, 30 de abril y 4 de mayo de 1990 (RJ 1990\3799), etc.-.

b') No serán en cambio admisibles revisiones de pura oportunidad: en este terreno ha de prevalecer el modelo físico que dibuja el Municipio con la legitimación democrática de que le dota la participación ciudadana que se produce en el curso del procedimiento.

b) Determinaciones del planeamiento que tienen conexión con algún aspecto de un modelo territorial superior: además de lo ya dicho antes en el apartado a'), aquí y dado que «en la relación entre el interés local y el supralocal es claramente predominante este último» -sentencia ya citada del Tribunal Constitucional 170/1989- resulta admisible un control de oportunidad en el que prevalece la apreciación comunitaria."

Añade la STS de 4 de abril de 2003 (RJ 2003/3459), que "*entre aquellos elementos reglados, susceptibles de ser revisados por la Comunidad Autónoma en el acuerdo de aprobación definitiva se encuentran todos aquellos que, aunque no se resuelvan con la simple aplicación de una norma a la situación de hecho contemplada, sirven para dotar de lógica y coherencia interna al plan pues respecto de ellos no cabe hablar de que el Ayuntamiento disponga de potestades discrecionales*".

Matiza aún más la STS de 1 de febrero de 2000 (recurso de casación nº2209/1994, RJ 2000/583) al precisar que "*(...) es posible la fiscalización de las determinaciones urbanísticas locales de naturaleza discrecional cuando están conectadas con intereses supramunicipales, vinculados a un modelo territorial superior, que, aun en el caso de que no estén formalizados, habrán de prevalecer en caso de conflicto, siempre que, claro está, tengan verdadera consistencia y sean susceptibles de verificación objetiva. Es decir, el principio de autonomía local, como tampoco sus consagraciones legales a escala continental, no han arrumbado la idea de que la autonomía local y la competencia municipal en materia urbanística ha de plegarse a los intereses supralocales cuando sus determinaciones entran en colisión con éstos. El problema, entonces, estriba en dilucidar si los intereses supralocales invocados son reales y comprobables (...)*".

Esos son los parámetros jurisprudenciales que tradicionalmente han configurado el control del planeamiento urbanístico por la Administración autonómica, siendo así que, será caso por caso, cuando se deslinden los exactos límites de los intereses en presencia, a fin de determinar si resulta procedente el control autonómico, ya sea por tratarse de una decisión reglada que utiliza conceptos jurídicos indeterminados que inciden en intereses supramunicipales, ya por tratarse de decisiones discrecionales que afectan al modelo territorial superior.

No es ociosa la cita de distintos supuestos que han delimitado los distintos intereses en conflicto: así, en la citada STS de 26 de septiembre de 2006, se analizaba la introducción por el órgano autonómico de determinaciones de la Memoria referentes a una Unidad de Actuación, para salvar la contradicción existente entre la propia Memoria (que contemplaba 97

CVE-2016-4064

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

viviendas) con la normativa del Plan (en cuya ficha técnica se establecían 194), el Consejero autonómico, mediante la modificación de la Memoria, considerando prevalente la mencionada Normativa sobre la Memoria. Con independencia del aspecto formal y del procedimiento a seguir para la definitiva subsanación de la contradicción lo que ahora interesa destacar es que la decisión sobre el número de viviendas posibles en un determinado ámbito municipal no se encuentra entre las determinaciones de carácter supralocal –susceptible de decisión autonómica–, ni se presenta como un claro supuesto de corrección jurídica mediante la aplicación directa de la norma correspondiente. Concluye la sentencia que trata de determinaciones urbanísticas del planeamiento que afectan al incremento del aprovechamiento urbanístico así como a la intensidad del uso privado del suelo; aspectos estrictamente locales de conformidad con la jurisprudencia examinada.

Por su parte, la STS de 4 de abril de 2003 (RJ 2003/3459), examina el caso de un ajuste de "*la vialidad perimetral de forma que no se superase el 12% de pendiente, y otro por el que se garantizase el acceso y disfrute de la zona verde central, incorporando dos vías peatonales. Se trata de prescripciones técnicas, basada en la Ley Catalana 20/1991, de 25 de noviembre y en el Decreto de la Generalidad 100/1984, de 10 de abril, la primera, y, la segunda, en la pura racionalidad de garantizar el acceso general a una zona que se califica de uso público, que, por otra parte, han sido asumidos como tales por el propio Ayuntamiento interesado, por lo que no puede decirse que haya sufrido el principio de autonomía local invocado por la parte recurrente*".

En otro sentido, la STS de 22 de marzo de 1999 (recurso de casación 1854/1993) razona que, en el supuesto de autos, "*(...) no se imputa al plan sometido a aprobación definitiva ninguna infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo relativos a espacios libres y densidad edificatoria, sino la adopción de unos criterios que la Comisión Territorial de Urbanismo considera inadecuados. No se discute que aun sin contar con las zonas verdes previstas junto al cementerio y a ambos lados de la carretera CN 322, las previsiones del Ayuntamiento de San Juan de Alicante para suelo con esa calificación superan el mínimo de 5 metros cuadrados por habitante exigido por el artículo 12.1 b) de dicha Ley, y es, asimismo, claro que la densidad edificatoria señalada para el suelo urbanizable programado (46 viviendas/hectárea en residencial semiextensivo y 20 viviendas/hectárea para residencial extensivo), no supera el límite establecido en su artículo 75, pero la Comisión Territorial de Urbanismo considera poco acertada la situación de aquellas zonas verdes y excesiva la densidad aprobada atendidas las infraestructuras disponibles en el municipio. No existen, pues, intereses supramunicipales implicados y la Generalidad ha actuado sobre potestades*

discrecionales del planificador, anteponiendo sus propios criterios de oportunidad sobre los del Ayuntamiento, que es algo que desborda el marco en que las Comunidades Autónomas deben ejercer sus competencias de fiscalización del planeamiento municipal, tal como han sido entendidas por esta Sala desde su Sentencia de 18 de mayo de 1992 (RJ 1992\4219), correctamente aplicada por el Tribunal de instancia."

La STS de 25 de marzo de 1997 (RJ 1997/1876) enjuicia el supuesto en el que "*la Comunidad de Madrid denegó la modificación (...) por entender que su aprobación comportaba un riesgo de desequilibrio en el reparto de cargas y beneficios del Proyecto de Compensación vigente; se produciría, sigue argumentando la Comunidad, una alteración del carácter residencial de la zona atribuido por el Plan General; finalmente, la modificación pretendida debería contener concreción precisa de los edificios que fueren destinados a uso residencial y a uso de oficinas.*

SEGUNDO.- Es evidente, al argüirse motivos de legalidad para la no aprobación de la propuesta de modificación del PGOU formulada por el Ayuntamiento de Alcorcón, la competencia de la Comunidad de Madrid para dictar el acto impugnado, pues a tenor del artículo 132.2 del Reglamento de Planeamiento corresponde a dicha entidad controlar la legalidad del Plan en «todos sus aspectos», con ocasión de la aprobación definitiva del Plan.

Sentada, mediante el razonamiento precedente, la competencia de la Comunidad Autónoma procede examinar los concretos motivos de legalidad aducidos para denegar la aprobación instada.

Por lo que hace al riesgo que la modificación proyectada puede causar en los beneficios y cargas del planeamiento sobre el polígono afectado es evidente su improcedencia, pues la denegación de una modificación no se puede sustentar en los hipotéticos o previsibles riesgos que para la legalidad aplicable tenga una determinada medida, sino en las quiebras reales, existentes y ciertas que tal medida produzca. Consiguientemente, al no haberse acreditado los motivos ciertos, reales, actuales y existentes, que producen la quiebra del principio de distribución equitativa de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento, es improcedente la causa aducida".

Cabe traer a colación la STSJ Cantabria de 9 de mayo de 2000 (recurso contencioso-administrativo núms. 2217/1997, 2252/1997 y 2255/1997), recaída en un procedimiento en el que se enjuiciaba la suspensión de la aprobación definitiva de las NNSS de Arnuero, entre otros motivos, porque la Comisión Regional de Urbanismo había apreciado una "*previsión de un incremento poblacional difícilmente justificable, sin que los equipamientos necesarios y zonas dotacionales sean suficientes para cumplir con los estándares previstos en la vigente legislación urbanística*" y "*que del contenido de la Memoria no se desprende ninguna justificación del modelo territorial elegido, así como que la estructura general y orgánica del territorio sea la más adecuada para satisfacer los intereses públicos*". La Sala, después de razonar sobre el alcance del control autonómico en la aprobación del planeamiento, afirma "*por cuanto se refiere a los dos primeros motivos referidos, esto es, la previsión de un incremento poblacional difícilmente justificable, sin que los equipamientos necesarios y zonas dotacionales sean suficientes, así como a la ausencia de justificación en la Memoria del modelo territorial elegido, la Sala, siguiendo el criterio mantenido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de marzo de*

CVE-2016-4064

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

1999 (RJ 1999, 2349), entiende que no existen intereses supramunicipales implicados, ni infracción de normas urbanísticas determinantes de un control de legalidad y que, por tanto, la Administración Autonómica está actuando sobre potestades discrecionales del planificador, anteponiendo sus propios criterios de oportunidad sobre los del Ayuntamiento, lo que desborda el marco en que las Comunidades Autónomas deben ejercer sus competencias de fiscalización del planeamiento municipal, tal y como han sido entendidas por el Tribunal Supremo."

En la STS de 19 de mayo de 2011 (recurso de casación nº5355/2007) se examina un interesante asunto en el que el control autonómico se extiende a la *"racionalidad de la opción escogida; y, en el caso examinado, se consideró que la delimitación del sector l'Adorar contenida en la aprobación provisional era irracional y que, por tanto, contravenía uno de los principios inspiradores del derecho urbanístico"*. Al mismo tiempo, se esgrimía el artículo 9.2 de la Ley 6/1998, en cuanto que *"la decisión sobre la adecuación o inadecuación para el desarrollo urbano de unos determinados terrenos, si bien tiene carácter discrecional, no está exenta de un control de legalidad basado en los principios generales del derecho, y el acuerdo autonómico ponía de manifiesto que las características topográficas, morfológicas y paisajísticas de los terrenos hacían inviable su desarrollo"*. En el caso de autos, se aducía que *"la Administración autonómica incurrió en abierta contradicción al afirmar que la clasificación urbanística definitivamente aprobada (suelo no urbanizable) se basa en la inidoneidad física de los terrenos para su desarrollo urbano, pues al resolver el recurso de alzada admitió que cuando las necesidades de vivienda lo aconsejen, por haberse desarrollado los sectores colindantes, el Ayuntamiento podrá delimitar el sector como suelo apto para urbanizar siguiendo el procedimiento correspondiente, sin que tal posibilidad viniese subordinada a la concurrencia de cambio físico alguno. Queda con ello de manifiesto la voluntad de la Administración autonómica de proceder a un control de oportunidad sobre una decisión discrecional del Ayuntamiento, lo que carece de amparo legal y así queda señalado en el fundamento de derecho cuarto de la sentencia recurrida"*. El TS, después de razonar sobre el alcance del control autonómico en el acto de aprobación del planeamiento, y su relación con la autonomía local, señala que *"el control sobre la potestad de planeamiento de los Ayuntamientos que puede realizar la Administración autonómica con ocasión de los acuerdo de aprobación definitiva debe respetar la autonomía municipal (artículo 140 de la Constitución y artículo 25.2.d/ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local), sin inmiscuirse, en principio, en los elementos discrecionales de interés local, como es la propia elección del modelo de ciudad. Así las cosas, la fiscalización por parte de la Administración autonómica ha de recaer sobre los elementos reglados del plan (documentos*

preceptivos, procedimiento establecido, estándares de dotaciones, límites de edificabilidad, etc.); y sobre aquellos aspectos discrecionales que tengan incidencia supramunicipal. Si bien, como señala la sentencia de 26 de junio de 2008 (RJ 2008, 4303) (casación 4610/2004), la Administración autonómica también ostenta la potestad de <<...control tendente a evitar la lesión al principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, ex artículo 9.3 Constitución Española>>. En esta misma línea, la sentencia de esta Sala de 4 de abril de 2003 (RJ 2003, 3459) (casación 8798/1999), cuya doctrina ha sido luego reiterada en sentencia de 17 de febrero de 2009 (RJ 2009, 3222) (casación 10410/2004), viene a señalar que <<...entre aquellos elementos reglados, susceptibles de ser revisados por la Comunidad Autónoma en el acuerdo de aprobación definitiva se encuentran todos aquéllos que, aunque no se resuelvan con la simple aplicación de una norma a la situación de hecho contemplada, sirven para dotar de lógica y coherencia interna al plan, pues respecto de ellos no cabe hablar de que el Ayuntamiento disponga de potestades discrecionales>>. (...) Partiendo de los enunciados que acabamos de exponer, y pasando ya de lo general a lo particular, (...) lo que ahora interesa destacar es que en la propuesta de resolución del recurso de alzada, luego asumida en la resolución que efectivamente desestimó dicho recurso, se admite abiertamente que si en un futuro las necesidades de crecimiento de la villa requiriesen la creación de un nuevo sector, y así lo considerase la Corporación municipal atendida la demanda existente y la saturación de los diferentes suelos residenciales previstos por el planeamiento vigente, siempre se podrá proceder a su delimitación a través de la correspondiente modificación del planeamiento, de acuerdo con el procedimiento pertinente y previa apertura de un período de información pública. Y añade la propuesta de desestimación del recurso de alzada que, por el momento, para una población de poco más de 750 habitantes, es suficiente para hacer frente a la demanda la previsión de un sector de suelo apto para urbanizar, Can Miquelá, de 130.167 m2, dado que en el suelo urbano aún quedan unidades de actuación para colmatar." Concluye el TS que *"el cambio de clasificación introducido en la aprobación definitiva responde a razones de oportunidad y no constituye, por tanto, una manifestación de control de legalidad. En efecto, la decisión de no clasificar un nuevo sector de suelo urbanizable no se debe en realidad a la inadecuación de los terrenos por razón de su topografía o características boscosas (de ser así, no se entendería que se contemple su incorporación al desarrollo urbano una vez que se consolide la urbanización de otras áreas próximas), sino que, sencillamente, la Administración autonómica no considera procedente el desarrollo del sector de l'Adorar sin antes haber quedado consolidadas y urbanizadas las unidades de ejecución 3 y 5. Descartadas así las razones topográficas, morfológicas o paisajísticas como determinantes de la decisión, tampoco ha quedado justificada la afectación de intereses supralocales, pues aunque en ocasiones las razones demográficas y las transformaciones del suelo muy intensas afectan a intereses que trascienden lo puramente local, como son las relacionadas con el equilibrio territorial y la política de ordenación del territorio, en el caso presente, atendiendo a las magnitudes en presencia, no se ha justificado que concurran impactos territoriales de alcance supralocal. Y siendo ello así, al margen de las apreciaciones que puedan formularse desde criterios de oportunidad, no cabe sostener que la determinación urbanística propuesta por el Ayuntamiento en el acuerdo de aprobación provisional fuese*

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

arbitraria o irracional. De manera que la Administración autonómica no puede suplantarla sin que resulte afectada la autonomía local."

Por su parte, en la STSJ Cataluña de 11 de junio de 1996, dictada en el recurso 679/1993, se afirma: *"La Generalidad de Cataluña a través de la Comisión de Urbanismo de Barcelona pretende, al suspender la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior «Can Gaya» elaborado por la Corporación municipal del Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat, introducir por simples criterios de oportunidad determinadas prescripciones dirigidas a conseguir un mayor asoleamiento y seguridad de una masía catalogada o protegida, reduciendo la franja y profundidad edificable donde se halla ubicada e impidiendo que se altere la subsistencia de dos árboles que suponen especies protegidas, sin prueba de clase alguna y sin dar otra razón que el mero criterio discrecional del órgano autonómico, es decir, sin acreditar que la alteración de la aprobación provisional responde a intereses supralocales o a un control de legalidad que se desarrolla en virtud de una vulneración de los principios generales del derecho, lo que verdaderamente de ser aceptado, supondría un ataque a la autonomía municipal, por adentrarse en competencias propias de la Corporación elaborada del Plan Especial sin causa o motivo que lo justifique, cuando tal gestión no la tiene encomendada la Comunidad Autónoma por el ordenamiento urbanístico, puesto que las determinaciones que no incidan en materias de interés comunitario, en cuanto trazan el entorno físico de una convivencia puramente local y sin trascendencia para intereses superiores, han de calificarse como normas estrictamente municipales y, por tanto serán únicamente viables controles tendentes a evitar la vulneración de las exigencias del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, pero no serán, en cambio, admisibles, revisiones de oportunidad, pues en este terreno debe prevalecer el modelo físico que deduja el municipio con plena legitimación, por lo que procede la estimación íntegra del recurso interpuesto en la forma que se dirá."*

En la STS de 15 de diciembre de 1993 (recurso 722/1990, RJ 1993\9561), al examinar el reproche de *«nulidad derivada de la inviabilidad económica»*, razona: *"que si bien los arts. 12.1.c) del texto refundido de múltiple cita y 41.3 del también muchas veces citado Reglamento de Planeamiento establezcan la programación del Plan General en dos etapas de cuatro años, ello no puede considerarse como norma imperativa que prohíba el establecimiento de distinta programación, ya que de lo contrario existiría un contradicción con lo estatuido en los arts. 48 y 158, respectivamente, de los dichos texto refundido y Reglamento, en cuanto en los mismos se previene la revisión del programa de actuación cada cuatro años, que quedaría parcialmente sin contenido si sólo existiese una segunda etapa, y de cuatro*

años, contradicción que ha quedado salvada con el nuevo texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 junio, al disponerse en su art. 72.5.c), simplemente, etapas cuatrienales, sin especificación del número, motivo por el que el Plan de Castell-Platja d'Aro pudo establecer válidamente tres etapas de cuatro años en su programa de actuación."

En la STS de 16 de febrero de 1998 (recurso de apelación 5418/1992; RJ 1998/1219), se acepan los considerandos de la sentencia apelada, en la que ya se afirma que *"el control que el Ente de tutela (CUMAC) realiza sobre el Ayuntamiento debe concretarse exclusivamente a un control de legalidad, y únicamente, en aquellos ámbitos discrecionales en que se establecen determinaciones del planeamiento que tienen conexión con algún aspecto de un modelo territorial superior, cabe una revisión fundada en motivos de oportunidad (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 julio 1990). En las demás esferas discrecionales debe prevalecer el criterio del ente tutelado, pues lo contrario vulneraría el derecho a la autonomía local consagrado por la Constitución, como se preocupa de señalar la mencionada sentencia. Una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo como muestra la Sentencia de 2 julio 1990 (RJ 1990\6005) tiene declarado que la potestad discrecional de la Administración en materia de planeamiento se manifiesta en la clasificación del suelo en urbanizable y no urbanizable no en el urbano que es reglada. Al ser esto así, la Comunidad Autónoma se ha extralimitado, a tenor de lo que ha quedado dicho en el anterior fundamento, en sus atribuciones al imponer al Ayuntamiento un cambio de clasificación de una parte del suelo, de tal forma que gran parte del terreno que el Ente Local consideraba como urbanizable no programado, ahora se ve transformado en no urbanizable; clasificaciones que si bien en un primer momento tienen las mismas limitaciones en orden a su edificabilidad actual -artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo-, no es así para el futuro, al permitirse para el suelo urbanizable no programado su desarrollo urbano mediante la aprobación de los Programas de Actuación Urbanística, lo que no acontece con el no urbanizable-rústico en la terminología de la legislación Canaria, cuyas expectativas en este campo son nulas. Y no puede hablarse de que el control de oportunidad se ha basado en la existencia de intereses supramunicipales, pues el criterio que se ha seguido para proceder al cambio de clasificación, se desconoce y en nada se refiere a dichos intereses. Pues si de lo que se habla es -como se ha dicho en otros recursos sobre el mismo tema- de «un criterio generalizado para toda la región Canaria, consistente en eliminar de los Planeamientos municipales al suelo no programado de dudoso desarrollo futuro, por la experiencia de actuaciones anteriores que así lo venían aconsejando», tal fundamento busca solamente una funcionalidad en el planeamiento que nada tiene que ver con una ordenación territorial que competa a la Comunidad Autónoma. Por lo demás, el criterio utilizado implicaría una derogación singular de una disposición general, como es la Ley del Suelo, que articuló la división del territorio municipal en las referidas clasificaciones de suelo, impidiéndola para lo sucesivo, criterio que, por otra parte, no es congruente con las propias soluciones dadas, al no otorgar a estos terrenos la misma clasificación que se dio en la aprobación definitiva a otras parcelas que venían del Ayuntamiento como urbanizables no programadas y se les modifica para atribuirles la de urbanizable programadas, lo que sin duda es más acorde con el mencionado criterio al tener este suelo una mayor certeza de desarrollo futuro a través de los correspondientes Planes Parciales."*

CVE-2016-4064

Pues bien, añade el TS: "*La clasificación de suelo como urbanizable o no urbanizable es materia eminentemente discrecional, en la que por tanto el control comunitario precisa para su validez y legitimidad, la fehacencia de intereses supralocales sin cuya existencia suficientemente acreditada, no resulta viable al control comunitario.*"

No obstante esta relación de supuestos, lo cierto es que el ordenamiento urbanístico ha evolucionado en distintos aspectos, haciéndose más complejo y, no es ocioso reconocerlo, más completo, de tal forma que han devenido en regladas, y por ende fiscalizables, ciertas decisiones de planificación urbanística que antaño no tenían ese carácter. Es esta línea en donde se encuentran los límites derivados de la evaluación ambiental del planeamiento (art. 12 de la Ley 9/2006, art. 26.d) de la Ley 17/2006); los nuevos criterios de clasificación de suelo, urbanizable o rústico, en atención a las específicas necesidades del municipio (art. 10.1.a) de la Ley 2/2008), abandonando por tanto la condición de residual que tanto el suelo urbanizable como el rústico han ostentado durante mucho tiempo; o la exigencias derivadas de instrumentos de ordenación territorial, antaño inéditos, entre otros extremos, que en muchas de las resoluciones judiciales citadas no se tuvieron en cuenta al enjuiciar el supuesto de hecho, por evidentes razones temporales. Tales consideraciones impiden, por el mero examen de la jurisprudencia recaída, extraer definitivas conclusiones o criterios sobre el alcance del control autonómico, lo que ahonda en la necesidad de examinar, en cada caso, el marco normativo aplicable y los intereses en presencia.

Sin embargo, cuando el marco legal no haya cambiado, o lo haya hecho sin alterar los tradicionales parámetros normativos, la resolución que haya de adoptarse no podrá diferir de la que, en su día y para supuestos análogos, adoptaron los tribunales de justicia.

Sentadas las anteriores consideraciones, procede examinar el alcance que ha de tener el control autonómico.

En primer lugar, y en relación con el modelo territorial que recoge el Plan General de Ordenación Urbana, lo cierto es que la decisión del modelo se configura como una decisión que directamente se incardina en el ámbito de decisión municipal, y, a salvo la inobservancia de ciertos parámetros legales o la incidencia en algún interés supramunicipal, la Administración autonómica no puede controlar ni fiscalizar esa decisión en sede de aprobación definitiva.

Así lo han recordado los tribunales, reprochando a la Administración autonómica su injerencia en relación con la clasificación de suelo, cuando ello responda a una decisión de oportunidad o conveniencia de la Administración de control (STS de 16 de febrero de 2008); o también con las previsiones de crecimiento de la ciudad, por mucho que se juzguen desproporcionadas (STSJ de Cantabria de 9 de mayo de 2000, STS de 19 de mayo de 2011); o, en definitiva, con el modelo territorial elegido por el Ayuntamiento. En este último supuesto se engarzan las decisiones de clasificación de nuevo suelo o de regeneración de la ciudad existente, o incluso de programación espacial, esto es, condicionando la necesidad de desarrollar nuevos suelos urbanizables a que se hayan desarrollado previamente los suelos urbanos no consolidados ya existentes.

Por tanto, el control autonómico ha de abstenerse de entrar en ese núcleo de decisión, a salvo el supuesto de que con esa decisión se incida y colisione con intereses supralocales concurrentes, o se desconozcan parámetros de legalidad susceptibles de fiscalización. En este sentido, la racionalidad en la planificación constituye uno de esos parámetros, y por tanto es susceptible de control autonómico si resulta acreditada la irracionalidad de la decisión planificadora municipal.

Por último, cabe señalar en cuanto a la necesidad de contemplar un desarrollo sostenible la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 junio 2015. RJ 2015\2969 (en el mismo sentido, las SS.TS de 18 y 17 de junio de 2015), que sienta la siguiente doctrina:

"La Sala ha declarado en reiterada jurisprudencia -como es el caso de la Sentencia antes citada de 14 de junio de 2011 (RJ 2011, 7335) -, que la potestad de planeamiento, aún siendo discrecional, se circunscribe a un fin concreto: la satisfacción del interés público, hallándose condicionada al mismo tiempo por los principios de interdicción de la arbitrariedad e igualdad consagrados en los artículos 103.1 , 9.3 y 14 de la Constitución . Así, entre otras, deben citarse las SSTS de 26 de julio de 2006 (RJ 2006, 6330) (casación 2393/2003), 30 de octubre de 2007 (RJ 2008, 1327) (casación 5957/2003) y 24 de marzo de 2009 (RJ 2009, 1709) (casación10055/2004).

En la primera de ellas se insiste precisamente en que "las potestades de planeamiento urbanístico se atribuyen por el ordenamiento jurídico con la finalidad de que la ordenación resultante, en el diseño de los espacios habitables, de sus usos y de sus equipamientos, y de las perspectivas de su desarrollo, ampliación o expansión, sirva con objetividad los intereses generales; no los intereses de uno o de unos propietarios; ni tan siquiera los intereses de la propia Corporación Municipal".(STS 3ª -29/2/2012 (RJ 2012, 5363) - 6392/2008) Control de la discrecionalidad del planeamiento por hechos determinantes Sentencia de 23 noviembre 2011 (RJ 2012, 2402) (Recurso de Casación 6091/2007) "Nuestra jurisprudencia ha afirmado también, sin embargo, que la discrecionalidad no está exenta de control jurisdiccional, ya sea mediante la técnica de control de los elementos reglados, ya mediante otras técnicas (desviación de poder, control de los hechos determinantes o por los principios generales del Derecho) que permiten a este orden jurisdiccional verificar si la Administración se ha apartado de los

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

intereses generales a que debe servir. [Por todas, Sentencias de 13 de junio de 2011 (RJ 2011, 5264) (Casación 4045/2009), 20 de marzo de 1999 (RJ 1999, 2802) (Casación 1478/1993) o de 15 de octubre de 1999 (RJ 1999, 7965) (Casación 673/1994)].

Por otro lado, también hemos establecido que la planificación urbanística está orientada a satisfacer no solo las necesidades presentes sino también las del futuro; lo que se ha venido en llamar el horizonte del plan. En esa tarea prospectiva, con proyecciones de bastantes años, es admisible la utilización de criterios flexibles para dar respuesta, en su caso, a posibles cambios de coyuntura demográfica, sin que por ello se esté incurriendo en irracionalidad".

DUODÉCIMO

Consecuentemente, el reconocimiento del "ius variandi" y de un margen de discrecionalidad administrativa, no puede excluir el control jurisdiccional de las potestades de planeamiento, esencialmente en lo referente al cumplimiento del interés público, con sometimiento a principios de racionalidad y adecuación a la realidad que se trata de ordenar.

En efecto, el ejercicio de toda potestad administrativa opera sobre una determinada realidad de hecho, por ello si la Administración para el ejercicio de una potestad discrecional parte de una determinada realidad fáctica los hechos que le sirven de fundamento deben existir. En definitiva la fijación y determinación de los hechos no es una potestad discrecional, por lo que no puede la Administración partir de hechos inexistentes, inventados o distintos a los reales.

Ahora bien, el control judicial no se detiene en la verificación de la existencia de los hechos, sino que se extiende a la valoración que la Administración realiza de los mismos.

Puede afirmarse, en conclusión que el control judicial " aspira a evitar que se traspasen los límites racionales de la discrecionalidad y se convierta ésta en fuente de decisiones que no resulten justificadas " (Sentencia de 8 de junio de 1992 (RJ 1992, 5148)), pues "la discrecionalidad no supone una permisividad para actuar en contra de las más elementales reglas de la racionalidad y el buen sentido, sino que está limitada por ellas" (Sentencia de 18 de julio de 1992).

Pero, además, el control judicial no se detiene en el aspecto meramente formal de la exigencia de motivación, sino que ha de concluirse que una decisión es arbitraria cuando aunque la Administración alegue razones, éstas no resultan adecuadas para justificar la decisión adoptada.

DECIMOTERCERO

Trasladando esta doctrina general al caso presente, debemos preguntarnos si los cambios introducidos en la Modificación impugnada responde a dichos parámetros.

Conviene recordar que la modificación tiene por objeto las siguientes actuaciones: la reclasificación de 926.129,93 m2 de suelo rústico común como suelo urbanizable, situados al sur de la CL-505, mediante la creación de tres sectores, así el Sector SUR-PP 22, como suelo urbanizable residencial, denominado "Los Barros" con una superficie de 373.811,00 m2 con 70.000 m2 de sistemas generales externos adscritos, el Sector SUR PP-23-A como suelo urbanizable Residencial- Comercial, denominado "Naturavila 1", con una superficie de 309.150,77 m2 con 40.000 m2 de sistemas generales externos adscritos, y el Sector SUR PP-23-B, como suelo urbanizable Residencial, denominado "Naturavila 2", con una superficie de 243.168,16 m2 con 37.000 m2 de sistemas generales externos adscritos.

Frente a tal finalidad la sentencia razona lo siguiente:

a) "que no se entiende porque se ha procedido a tal modificación, cuando el 29 de enero de 2010, se había procedido por el Ayuntamiento a iniciar la revisión del PGOU de Ávila, con la publicación del documento de avance del mismo, al que también se refiere dicho Ayuntamiento, en sucontestación a la demanda, cuando esta modificación, precisamente estima su desarrollo en 24 años, por lo que resultaba más coherente que dicha reclasificación del terreno se hubiera producido, en su caso, con ocasión de la revisión"

b) "tampoco se comprende la urgencia de la modificación, cuando según los propios datos del Ayuntamiento, en el PGOU vigente se planteaban un total de 17.278 viviendas, de las cuales se han ejecutado6.608, lo que implica que quedan por ejecutar 10.670 viviendas, si quedan dichas viviendas por ejecutar, no existe una urgencia de que por vía de modificación se pretenda añadir a las mismas las 3.396 viviendas planteadas por la Sexta Modificación, sin esperar a la revisión del Plan"

c) "tampoco se comprende cómo se parte de estudios demográficos que el propio Ayuntamiento reconoce que difieren de los datos oficiales del INE y se afirma en la contestación a la demanda, que desde el servicio de Estadistica del Ayuntamiento se defiende la tesis de que la cifra de empadronados que realmente reside en el municipio al finalizar el año2009 supera el umbral de 60.000 habitantes, cuando si se acude a la página web del Ayuntamiento, en la fecha actual, resulta que la cifra de población actualizada al mes de agosto de 2013 es de 60.505 habitantes, luego dicha cifra solo se ha superado este año

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

y con una población según el INE para el año 2012 de 58915 como se puede consultar el su página web oficial".

Consecuentemente no se comprende cuál pueda ser la justificación de la Modificación, en un municipio con excedente de viviendas, que no ha ejecutado las previstas en el planeamiento vigente y cuyas previsiones no tienen respaldo en un posible incremento poblacional.

DECIMOCUARTO

En cualquier caso, la cuestión de la legalidad del plan no puede analizarse exclusivamente desde la perspectiva de la discrecionalidad, dado que, en este caso, aparecen también aspectos reglados, cuya inobservancia es igualmente puesta de relieve por la sentencia de instancia.

En efecto, el Ayuntamiento guarda silencio acerca de lo razonado en la sentencia sobre el incumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación autonómica para la clasificación del suelo como urbanizable, conforme al art. 27 del Decreto 22/2004, de 29 de enero (LCyL 2004, 49 y 100) , por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuestión que por aplicación del art. 86.4 LJCA (RCL 1998, 1741) , al tratarse de derecho autonómico, no puede acceder a esta vía casacional.

DECIMOQUINTO

Se denuncia como último motivo, la infracción por aplicación indebida de los arts 2.2 y 10 de la Ley 2/2008 (RCL 2008, 1260) , al no concretar la sentencia en qué medida se vulneran dichos preceptos.

La recepción del principio de desarrollo territorial y urbano sostenible en la Ley estatal 8/2007 (RCL 2007, 1020) , de suelo, y en el Texto refundido vigente, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (RCL 2008, 1260), pretende desplazar la tradicional concepción desarrollista impulsora de un crecimiento urbano ilimitado por otra que lo controle, insistiendo en la regeneración de la ciudad existente, frente a las nuevas transformaciones de suelo, si bien partiendo de la premisa de que desde la legislación estatal no se puede imponer un determinado modelo urbanístico.

El preámbulo de la Ley, que se apoya expresamente en la Estrategia Territorial Europea y en la Comunicación de la Comisión sobre una estrategia temática para el medio ambiente urbano, expresamente señala que se «propone un modelo de ciudad compacta y advierte de los graves inconvenientes de la urbanización dispersa y desordenada».

inicialmente aprobado, al extremo de hacerlo distinto y no meramente diferente en aspectos puntuales. Concretamente, en la clasificación del suelo como urbanizable o no urbanizable, contrariamente a lo que ocurre en el suelo urbano, el margen de discrecionalidad es amplio, por lo que las soluciones adoptadas sólo pueden ser combatidas, con éxito, acreditando la desviación de poder, o la irracionalidad, o arbitrariedad de la solución adoptada. Nada de eso puede predicarse de la modificación combatida que ni implica un nuevo modelo de planeamiento, tanto en sus aspectos cuantitativos como cualitativos, ***ni está exenta de justificación, dada la naturaleza de los accidentes geográficos que delimitan el terreno controvertido*****....."**

SEXTO: Y en el mismo o similar sentido esta Sala en Sentencia de 23 de Noviembre de 2001 (LA LEY 211730/2001), rec. 152/2001

"En cualquier caso, de ser aplicable analógicamente la legislación urbanística conviene precisar que el Texto Refundido de La Ley del Suelo de 1992 exigía la reiteración del período de información pública únicamente cuando se hubieran introducido cambios sustanciales tras su inicial aprobación (artículo 114). La misma previsión se contiene actualmente en la Ley de Cantabria 2/2001 de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo (artículos 69.1, 74 .b). En este sentido se debe decir que las modificaciones introducidas en el PRUG tras el trámite de información pública no pueden considerarse sustanciales pues no se altera su sentido y finalidad, ni se crean nuevos usos o se limitan los previamente previstos de manera tal que pueda afirmarse que su regulación difiere radicalmente de la prevista en el proyecto sometido a información pública"

SEPTIMO: El motivo no puede prosperar porque en modo alguno se ha efectuado un cambio "sustancial" en los criterios y soluciones aprobados inicialmente, sacados a la información pública y los aprobados de manera definitiva ***ya que, además de reducirse la superficie del ámbito de la modificación del plan aprobada inicial, parte del suelo que en la inicial expuesta al publico se calificaba como no urbanizable de protección ordinaria en la definitiva lo es como de protección de cauces esto es, supone un régimen de restricción de usos con respecto a la primera*** *y así entendido por esta Sala, entra dentro de la doctrina jurisprudencial al respecto recogida en los fundamentos jurídicos cuarto, quinto y sexto, de esta nuestra, llegando a la conclusión, después de analizar las modificaciones introducidas, de que éstas no eran sustanciales y decayendo por tanto el primer motivo de impugnación*

En el presente caso, todas las rectificaciones o modificaciones que deben introducirse son de escasa entidad, sin que en ningún momento se afecte a la estructura global del Plan General.

Modo de acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

En cuanto al modo de proceder para la inclusión de estas modificaciones, hay que partir de lo establecido en el art. 71 de la Ley autonómica 2/2001, según el cual:

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

c/ Lealtad, 14 Planta 1ª 39002 Santander

"2. La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo sólo podrá denegar la aprobación del Plan y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias.

A tal efecto, la Comisión Regional podrá devolver el Plan al Ayuntamiento, para que éste subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En otro caso, y salvo que proceda la denegación, aprobará el Plan en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones".

Como se ha señalado en el apartado anterior, el conjunto de las modificaciones a introducir no tienen carácter sustancial, de ahí que la cuestión estriba entonces en determinar si la suspensión de la aprobación definitiva implica que una vez corregidas las deficiencias por el Ayuntamiento Pleno se ha de remitir de nuevo el texto para su aprobación definitiva por la Comisión Regional o por el contrario una vez realizada la subsanación por la Entidad local, de la que se dará cuenta a la Administración competente, se puede proceder directamente a la publicación del Plan por el Ayuntamiento.

Ante esa tesitura, cabe recordar que los reproches, con ser menores, sí que tienen cierta trascendencia en relación la clasificación como suelo urbano; ha de comprobarse la corrección de las subsanaciones exigidas por los informes sectoriales que no constan en el expediente, en ciertas previsiones de la normativa; y, en fin, otra serie de determinaciones también menores pero que exigen una adecuado control autonómico al respecto.

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se acuerda devolver el documento para que el Ayuntamiento Pleno lo corrija y vuelva a aprobarlo para remitirlo a la aprobación definitiva de la Comisión Regional.

- 61 -

Lo que se comunica a ese Ayuntamiento, señalando que contra el presente acto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, si bien podrá requerir, en idéntico plazo, y con carácter previo la anulación o revocación del acto por el Consejo de Gobierno de Cantabria, todo ello a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

Santander, 5 de noviembre de 2015
EL SECRETARIO DE LA CROTU,

Fdo. Emilio Misas Martínez

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

INFORME DE CORRECCIONES PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA

En este Informe se indica los puntos de la Aprobación Definitiva del Plan General de San Felices de Buelna que se han modificado para cumplir con el apartado **MODIFICACIONES, CORRECCIONES Y DEFICIENCIAS A SUBSANAR** de la **PROPUESTA MOTIVADA SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA.**

1.- Deben aportarse los datos de población correspondientes al año horizonte del Plan General que sirvan de fundamento al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 10 del Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, así como la justificación de los estándares urbanísticos del artículo 39 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, teniendo en cuenta los suelos urbanos consolidados vacantes y las posibles viviendas a construir en suelo rústico.

Se añade dentro de la Memoria Informativa en el punto 2.2.1 Demografía un epígrafe de **Población del año horizonte del Plan.**

Se añade dentro de la Memoria Justificativa en el punto I.2. POBLACIÓN un epígrafe de **Población del año horizonte del Plan.**

2.- Debe aclararse la discrepancia existente entre el incremento de suelo urbano que se señala en la memoria (8,87%), y el que figura en el informe de los servicios técnicos (13,05%).

Se ha añadido en la Memoria Justificativa en el punto II.6. Superficies actuales en Normas Subsidiarias y previstas en PGOU la siguiente tabla justificativa.

NNSS		APROBACIÓN DEFINITIVA	
Suelo Urbano Consolidado	1.007.687	SUC1	103.378
		SUC2	992.974
Suelo Urbano Industrial	340.826	SI	355.250
TOTAL	1.348.513	TOTAL	1.451.602
		Porcentaje de Incremento %	**7,64 %**

3.- Debe aclararse la diferencia entre sistemas generales y locales, así como precisar el carácter de espacios libres o equipamientos en la documentación gráfica. En este sentido señalar que la referencia al colegio concertado de primaria "Divina Pastora", al que se hace alusión en la memoria descriptiva, no aparece en el listado, mientras que la zona verde de sistema general en UA-6 no ha sido posible situarla en los planos de estructura territorial, dado que el plan no incluye ninguna unidad de actuación nº 6.

Se añade en el apartado **I.4. EQUIPAMIENTOS Y ZONAS VERDES.** de la Memoria Justificativa el siguiente párrafo: "Se considera, al ser San Felices un municipio pequeño, que todos los equipamientos y espacios libres son de Sistemas Generales."

Se coloca el colegio Divina Pastora en la relación de equipamientos y se corrige la zona verde que aparece adjunta a la unidad de actuación 6, ya que es una errata.

4.- La superficie del Sistema General Ferroviario y del Vertedero de Inertes, deben incluirse dentro de la clasificación de suelo que les corresponde.

Se corrigen los planos estableciéndose un doble sombreado en el que se aprecie el suelo en el que están clasificados, además de ser Sistema General Ferroviario y Vertedero de Inertes.

5.- En la ficha de la unidad de actuación UA-1 deben ajustarse las superficies de espacios libres y equipamientos al artículo 40 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, así como la reserva de viviendas protegidas del artículo 40 bis.

CVE-2016-4064

Se ha modificado la ficha de la Unidad de actuación UA-1 y se ha incluido la reserva de vivienda protegida del artículo 40 bis de la Ley 2/2001, de 25 de junio

6.- Debe aclararse si el denominado "Parque en Tarriba", con una superficie de 13.994 m2, sito en el suelo urbanizable SU-2B y la mayor parte de un equipamiento existente que parece corresponderse con "el campo de fútbol de Tarriba", con una superficie de 9.727 m2, si existen en la actualidad y son de titularidad municipal, o en otro caso adscribirse a algún sector de suelo urbanizable.

El "parque en Tarriba" y "el campo de fútbol en Tarriba" existen actualmente y son de propiedad municipal siendo el primero un espacio libre y el segundo un equipamiento. Por lo tanto no pertenecen al desarrollo de ningún sector urbanístico. Se cambia el sombreado en los planos para no inducir a error.

7.- La ficha del sector urbanístico SU-2A establece una cesión de sistema local de espacios libres en zonas verdes de 2.775 m2 lo cual no supone el 10% del sector que marca la Ley de Cantabria 2/2001 en su artículo 40.

Se ha modificado el error en la ficha del sector urbanístico SU-2ª poniendo una superficie de zonas verdes de 2.886 m2, lo que supone un 10% del sector.

8.- En la ficha SU-3B (Rivero), figura una zona verde al noroeste, que no se ha computado dentro del apartado I.4 "Equipamientos y Zonas Verdes" de la Memoria Justificativa.

Se incluye en el apartado I.4 "Equipamientos y Zonas Verdes" de la memoria justificativa la zona verde correspondiente al Sector Urbanístico SU-3B de 2.142 m2.

9.- Deben incorporarse los criterios que se han seguido para delimitar el suelo urbano consolidado y no consolidado. Es necesario plasmar estos criterios en la memoria justificativa.

Se ha añadido a la Memoria Justificativa el punto **III.1.2 Criterios para la delimitación de suelos urbanos.**

10.- Las parcelas que se clasifiquen como suelo urbano consolidado deben contar con acceso rodado, o contemplar el mecanismo de gestión para dotarlas del mismo, concretamente a las que se hace referencia anteriormente al tratar del suelo urbano en los núcleos de Sopenilla (Justificación 2 del Anexo 0); Mata (Justificaciones 3 y 4 del Anexo 0 y parcelas situadas al sur de la carretera CA-170); Tarriba (Justificación 8 del Anexo 0); Rivero (Justificación 11 del Anexo 0) y Jaín.

Se han reformado las fichas del Anexo 0 Justificación de Suelos Urbanos, añadiendo dos más para las parcelas de Mata situadas al sur de la CA-170 y unas parcelas en Jain.

11.- En las fichas de los cuatro sectores de suelo urbanizable deben reflejarse correctamente las cesiones y determinaciones de los artículos 40 y 40 bis de la Ley 2/2001, de 25 de junio, debiendo igualmente contener toda la información necesaria para el desarrollo del sector, incluyendo cargas como los costes de la ejecución de la red eléctrica, desglosando lo que corresponde a cada sector, pareciendo conveniente establecer criterios de ordenación de forma que se favorezca la creación de un tejido urbano jerarquizado, coherente, accesible y funcional, que respete los elementos del paisaje existente e integre los equipamientos y los sistemas de espacios libres.

Se han rehecho las fichas de los cuatro sectores urbanísticos incluyendo la reserva de vivienda protegida del artículo 40 bis de la Ley 2/2001, de 25 de junio.

CVE-2016-4064

12.- En la normativa del suelo rústico de protección ordinaria y de especial protección, debe aclararse la previsión de un régimen más limitativo que el que contemplan los artículos 112 y 113 de la Ley 2/2001.

Se cambia el artículo 10.2.2 de la Normativa Urbanística eliminando el párrafo:

"Las edificaciones existentes en el Suelo Rústico en el momento de la aprobación del presentes Plan General de Ordenación Urbana, se considerarán consolidadas de acuerdo con los usos a que están destinadas y las características físicas de la construcción, permitiéndose únicamente obras de mantenimiento y mejora que no alteren el uso, carácter o volumen de las mismas."

Y se sustituye por las especificaciones del artículo 112 de la Ley 2/2001.

Se cambia el punto 3 del artículo 10.8 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA de la Normativa Urbanística incluyendo las especificaciones del artículo 113 de la Ley 2/2001.

13.- - Se considera preciso aclarar o rectificar en el sentido señalado anteriormente, los artículos 5.6.2 referido a *"altura de la edificación"*; 7.4.1 referido a "Articulación de la protección"; capítulo 11 que recoge las zonas de ordenanza e incorporar aclaración o justificación de cuándo las instalaciones deportivas que contengan vestuarios y gradas, destinadas a la práctica deportiva, son considerados como Equipamientos Deportivos y cuando puede ser factible su compatibilidad como espacios libres.

Se cambia el artículo 5.6.2 "Altura de la edificación" de la Normativa Urbanística indicando el punto donde se mide la altura de la edificación.

Se modifica el artículo 7.4.1. "Articulación de la protección" de la Normativa Urbanística explicando que los grados de protección son integral, estructural y ambiental.

En el artículo 11.1 Generalidades de la Normativa Urbanística se incluye dentro del listado de zonas de ordenanza el SI Suelo Industrial y la Red Viaria.

Se elimina el artículo 11.6 Zonas Verdes de la Normativa Urbanística por estar repetido y se reenumeran los artículos siguientes.

Se permiten las instalaciones deportivas que no supongan elevación de edificación alguna y solo requieran tratamientos superficiales. En el caso de que tengan instalaciones fijas de vestuarios o gradas, pasarán a considerarse equipamientos.

14.- Al objeto de dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad, debe rectificarse el artículo 6.2.1, estableciendo un ancho de acera mínimo, libre de cualquier obstáculo, de 1,80 m.

Se modifica el artículo 6.2.1 Alineaciones y rasantes de la Normativa Urbanística estableciendo un ancho de acera mínimo de 1,80 m libres de cualquier obstáculo. Asimismo se cambia en los mismos términos el artículo 11.9 Red viaria de la Normativa urbanística.

15.- Deben rectificarse o justificarse las observaciones del informe técnico de infraestructuras que consta en la presente propuesta.

Abastecimiento.

Se modifican los artículos I.3.2. Agua. de la Memoria Justificativa y 1.5.2 Agua de la Memoria Informativa en los que se introducen los datos de un depósito de agua en Mata, que no estaba contabilizado, y la disponibilidad por parte del Ayuntamiento de San Felices de 5l/seg, en caso de necesitarlos, de la red de abastecimiento de

CVE-2016-4064

Los Corrales de Buelna. Se calculan las necesidades de abastecimiento con las dotaciones del método genérico estipulado en el RD 399/2013.

Los planos de abastecimiento etiquetan los depósitos reguladores existentes, así como su capacidad de almacenamiento.

Saneamiento.

Se han completado los planos de saneamiento incorporando ramales no grafiados en las versiones anteriores y definiendo los diámetros y materiales de las tuberías existentes.

Se modifican los puntos 1.5.3 residuos de la Memoria Informativa y 1.3.3 residuos de la Memoria Justificativa.

Se comprueba que los colectores que aparecen en las fichas de los sectores urbanísticos coincidan con lo de los planos de información urbanística.

Los tramos de saneamiento que aparecen en los planos de información nº 11 como proyectados son obras que el Ayuntamiento de San Felices de Buelna tiene solicitadas al Gobierno de Cantabria y no se conoce si se realizarán con sistema unitario o separativo.

Se incluye en las fichas de los sectores, tanto en suelo SUNC y SUzble, una nota que indique la obligatoriedad de proyectar sistemas de saneamiento separativo en caso de existir un cauce cercano.

En la ficha del sector SU-2 en Tarriba se incluye una nota que indique que el Plan Parcial deberá analizar hidrológica e hidráulicamente el régimen de aguas que puede discurrir por el cauce existente.

Electricidad.

Se ha separado del informe de Eon lo correspondiente al PSIR del resto del municipio. Por lo tanto en el informe de sostenibilidad económica solo se incluyen los costes necesarios para los desarrollos urbanísticos.

No se ha incluido en los planos un esquema de las nuevas infraestructuras eléctricas ya que Eon no ha facilitado esa información. Será durante la ejecución de los desarrollos previstos cuando el Ayuntamiento de San Felices junto a Eon y los promotores de dichos desarrollos decidan las infraestructuras necesarias y su localización.

Se incluye en las fichas de los desarrollos el coste eléctrico previsto repartiéndolo en función del número de viviendas previstas.

Vialidad y aparcamientos.

Se modifica el apartado I.3.1. Redes de Comunicación de la Memoria Justificativa.

Se realiza una nueva colección de planos en SUC en la que a la escala adecuada se señalan las alineaciones y rasantes.

Se modifica el artículo 6.2.1 Alineaciones y rasantes de la Normativa Urbanística estableciendo un ancho de acera mínimo de 1,80 m libres de cualquier obstáculo. Asimismo se cambia en los mismos términos el artículo 11.9 Red viaria de la Normativa urbanística.

Se modifican y completan las fichas del anejo 0 Justificación del Suelo Urbano.

Se incorpora el apartado 1.4.3 Aparcamientos a la Memoria Justificativa.

En las fichas de los sectores urbanísticos se incluye una nota en la que se indica como han de desarrollarse las fases.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Se indica en el programa de actuación y en el apartado 1.3.1 Redes de comunicación de la Memoria Justificativa que el vial de la Unidad de actuación UA-1 es de 6 metros con un solo sentido de circulación teniendo una calzada de 4,2 m y una acera de 1,8 m.

Se incluye una nota en las fichas de la primera unidad de los sectores urbanísticos en la que se indica que en los planes parciales se preverán zonas de fondo de saco provisionales adecuadas para girar y cambiar de sentido mientras no se realice la segunda unidad.

En el punto 1.3.1. Redes de comunicación se aclara que el vial sobre el Besaya que se construirá en caso de realizarse el PSIR de Buelna es de carácter autonómico y sería financiado por el Gobierno de Cantabria.

En las fichas de los desarrollos urbanísticos se incorpora una nota en la que se indica que quedan condicionados a la existencia de recursos e infraestructuras adecuadas y suficientes, tanto de abastecimiento, saneamiento, electricidad y vialidad para servir las demandas que en cada uno se generen.

16.- El Estudio económico financiero, el Programa de Actuación y el Informe de Sostenibilidad Económica deben corregirse en base a lo señalado en los apartados anteriores.

Se ha rehecho el Anexo I Estudio de Sostenibilidad Económica teniendo en cuenta las correcciones propuestas.

17.- Deben subsanarse las erratas a que se ha hecho referencia anteriormente.

Se ha eliminado en el punto II.5.2 apartado Medio socio-económico de la Memoria Justificativa la mención al suelo urbanizable industrial.

Se han corregido las superficies de la memoria justificativa para que coincidan en todos los apartados.

En el apartado V.2 PSIR de Buelna se elimina la mención de que el PSIR no puede contener suelo rústico de especial protección.

En el punto 9.1.2. Clases de suelo urbanizable se elimina el término suelo urbanizable industrial.

Se corrige en el Estudio Económico financiero el número de Unidades de Actuación y de Sectores Urbanísticos, siendo uno en el primer caso y cuatro en el segundo.

18.- Debe incorporarse la documentación planimétrica a que se refieren los artículos 29 y 39 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico en el sentido anteriormente indicado.

Se han realizado los planos nº 7 y 8 de ordenación dentro de la Normativa Urbanística haciendo referencia a la Estructura General y Orgánica.

Se han realizado unos planos de ordenación de la zona urbana a escala 1/2000 señalando las alineaciones y rasantes.

19.- Debe justificarse el cumplimiento de las observaciones de los informes sectoriales correspondientes a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Telecomunicaciones y Cultura.

Confederación Hidrográfica del Norte.

Se ha recibido el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Norte, el cual se adjunta al final de este documento.

CVE-2016-4064

Telecomunicaciones.

El informe emitido por Telecomunicaciones hace unas observaciones generales y unas observaciones al instrumento de planeamiento urbanístico presentado en el que se dice:

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que el mismo no está alineado con la legislación vigente en los artículos 3.5.6 y 1 0.7.9.2.d) de la Normativa especialmente en lo relativo a lo señalado en:
• Punto 1 del presente informe, apartados: a, b

En consecuencia, se deberá proceder a la revisión del mismo en orden a su alineamiento completo con la legislación vigente en la materia.

Estos apartados se eliminaron de acuerdo con lo especificado y ya no aparecían en los documentos de la Aprobación Provisional.

Cultura.

Cultura emitió un informe solicitando las siguientes modificaciones:

Considerando el contenido del proyecto y la información obrante en este Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

1° En el catálogo de patrimonio faltan los molinos de la Arenosa, Balapuente y Molino de "Palaciucu" que están recogidos en el Catálogo de los Ingenios Hidráulicos de Cantabria.
2° Falta la siguiente ficha del Inventario de Arquitectura Defensiva en Cantabria (Edad Media -Siglo XVI): Torre de Ribero o el Palaciuco.
3° Faltan los siguientes apartados de las fichas de patrimonio arqueológico, que deben ser realizadas en cumplimiento de la Ley 11 /1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria por un especialista habilitado y autorizado por la Consejería de Cultura:
- Topografía (mapa topográfico en cada ficha en el que se indique el enclave del sitio).
- Ordenanzas de aplicación.
4° Como recomendación general en el catálogo de Patrimonio, las coordenadas de los yacimientos arqueológicos no deben aparecer en la versión del documento del PGOU que salga a información pública.
5° La normativa incluida en el Catálogo de patrimonio referida a la protección de lugares arqueológicos (apartado 2.5) ha de ser incluido también en el lugar que convenga en el Capitulo 7 "Normas Generales de Protección".

- Se han realizado tres fichas nuevas de patrimonio para los molinos de La Arenosa (PA-42), Balapuente (PE-7) y Palaciucu (PI-3).
- Se ha realizado una ficha nueva de patrimonio de la Torre de Ribero o el Palaciuco.
- Se han incorporado a las fichas de patrimonio arqueológico los apartados de topografía y ordenanza de aplicación.
- El apartado 2.5 de la normativa incluida en el Catálogo de Patrimonio se ha incluido en el Capítulo nº 7 “Normas Generales de Protección“ de la Normativa Urbanística.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE.

CVE-2016-4064

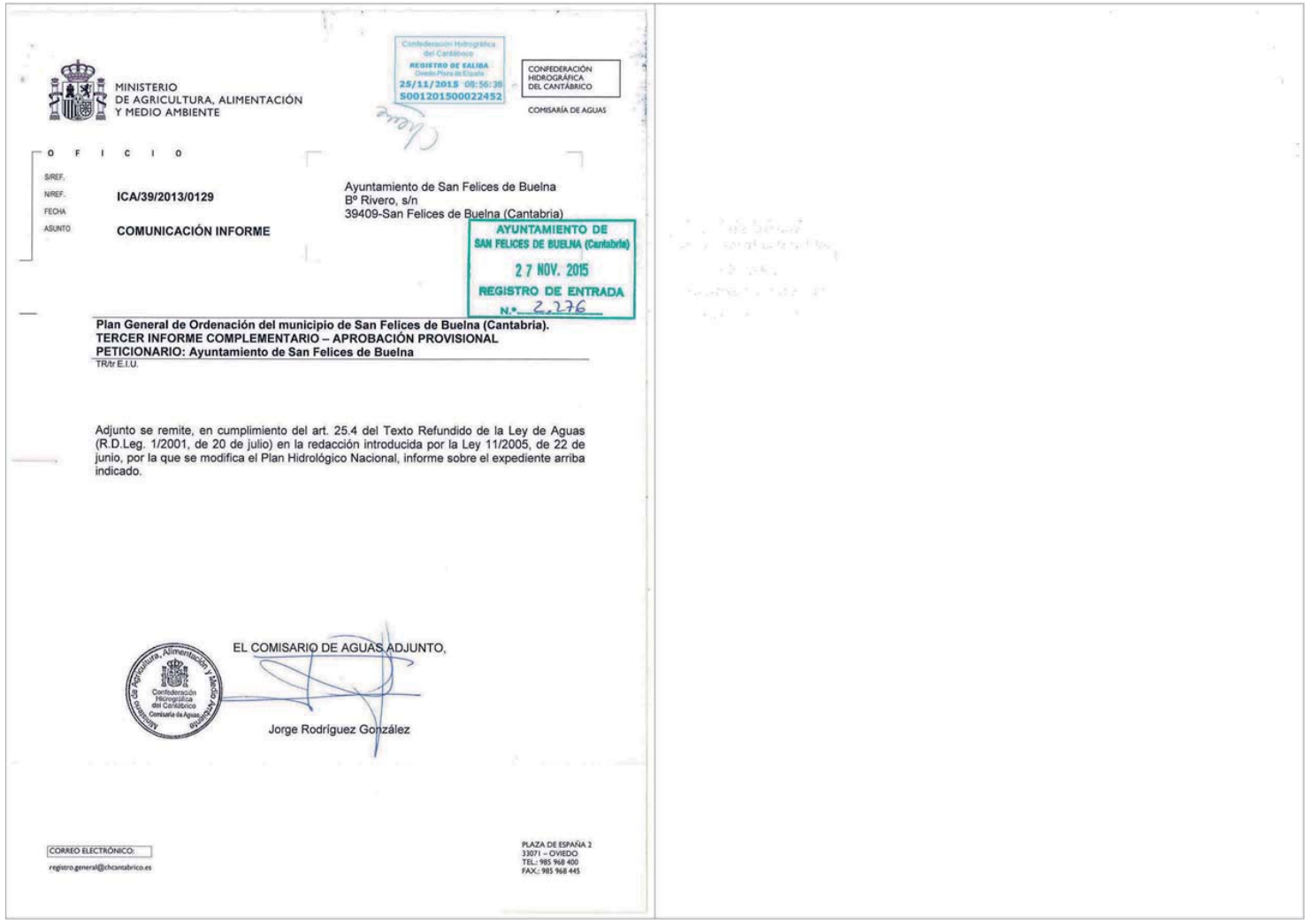

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Cantábrico
REGISTRO DE SALIDA
Oviedo-Plaza de España
25/11/2015 08:56:38
S001201500022452

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF.
N/REF. ICA/39/2013/0129
FECHA
ASUNTO COMUNICACIÓN INFORME

Ayuntamiento de San Felices de Buelna
Bº Rivero, s/n
39409-San Felices de Buelna (Cantabria)

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
27 NOV. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2.276

Plan General de Ordenación del municipio de San Felices de Buelna (Cantabria).
TERCER INFORME COMPLEMENTARIO – APROBACIÓN PROVISIONAL
PETICIONARIO: Ayuntamiento de San Felices de Buelna
TR/tr E.I.U.

Adjunto se remite, en cumplimiento del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.Leg. 1/2001, de 20 de julio) en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, informe sobre el expediente arriba indicado.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,

Jorge Rodríguez González

CORREO ELECTRÓNICO:
registro.general@chcantabrico.es

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 – OVIEDO
TEL.: 985 968 400
FAX.: 985 968 445

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
COMISARÍA DE AGUAS

ICA/39/2013/0129
TR/tr E.I.U.

TERCER INFORME COMPLEMENTARIO

Plan General de Ordenación del municipio de San Felices de Buelna (Cantabria)
APROBACIÓN PROVISIONAL
PETICIONARIO: Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Con fecha de Registro de entrada en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico 28/10/2013, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna remitió oficio solicitando información sobre la inundabilidad del municipio, como consecuencia del proceso de redacción del Plan General de Ordenación Urbana.

A tal fin, este Organismo de cuenca, con fecha de Registro de salida 19/11/2013 -notificado 21/11/2013-, remitió al Ayuntamiento la documentación solicitada sobre inundabilidad.

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna, con fecha de Registro de entrada 27/02/2014, remitió a la CHC copia en soporte digital del documento elaborado del Plan General de Ordenación Urbana a los efectos de que este Organismo de cuenca emitiese el preceptivo informe con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento municipal.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha de Registro de salida 13/06/2014, -notificado 17/06/2014- emitió informe con carácter desfavorable en relación al documento de PGOU sometido a coordinación interadministrativa señalando una serie de prescripciones a tener en cuenta en el documento de Plan General que se aprobase inicialmente.

Con fecha de Registro de entrada 22/10/2014, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna remitió a la CHC una copia en soporte digital del documento de PGOU aprobado inicialmente (BOC NÚM. 215, 7 de noviembre de 2014).

Una vez revisada la documentación del PGOU aprobada inicialmente, este Organismo de cuenca, con fecha de Registro de salida 04/02/2015 -notificado 05/02/2015-, emitió informe complementario al notificado en junio de 2014 indicando al peticionario que el mismo no se entendería como favorable en tanto se remitiese nuevo documento acreditativo en el que se diese cumplimiento a lo recogido en la conclusión nº 1 donde se establecía literalmente lo siguiente:

1. *El suelo que según el Plano 2. Normas Subsidiarias vigentes no tiene la consideración de Suelo Urbano Consolidado y resulta inundable por la avenida de 100 años de periodo de retorno, el PGOU deberá englobarlo, al menos en la zona de policía del dominio público hidráulico, en el Suelo Rústico de Protección de Riberas (SRPR). Así ocurre en:*

   - *El extremo sur del Suelo Urbano Industrial de la margen derecha del río Besaya propuesto por el PGOU que resulta afectado por la avenida de 100 años de periodo de retorno.*
   - *La bolsa de terrenos de la margen izquierda del río Besaya situada más al norte.*
   - *La zona de la margen derecha del río Besaya entre las instalaciones industriales de la margen derecha del arroyo Las Tejas y la "zona de reserva para ronda".*

Con fecha de Registro de entrada 22/09/2015, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna remite oficio a la CHC por el que informa que en fecha 22/05/2015 se adoptó acuerdo en sesión ordinaria del Pleno de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana por la que "se cambia en el planeamiento lo estipulado en los párrafos anteriores" (en referencia a las tres prescripciones establecidas por la CHC). En las conclusiones de este informe esta documentación se denominará "documento de PGO aprobado provisionalmente".

Con fecha de Registro de entrada 13/10/2015, el redactor del PGOU, D. José María González Piñuela, remite a la CHC nuevo documento de PGOU que "corrige el CD de la aprobación provisional en el que había unos errores en los planos de ordenación". En las conclusiones de este informe esta documentación se denominará "corrección de errores del redactor".

La CHC, con fecha de Registro de salida 06/11/2015, emitió nuevo pronunciamiento en el que se señalaban las partes del contenido cartográfico del PGOU que no resultaban coherentes con el acuerdo del Pleno de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana.

Finalmente, con fecha de Registro de entrada 04/11/2015, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna remite nueva documento de PGOU corregido conforme al citado acuerdo de aprobación provisional.

Analizada la última documentación recibida, **se concluye:**

- La cartografía del PGOU resulta ahora coherente con el acuerdo de aprobación provisional trasladado a la CHC (Registro de entrada 22/09/2015); en concreto, se comprueba que el Plano 4 (hojas 13/25, 14/25 y 17-18/25) incorpora ahora correctamente la delimitación de Suelo Urbano derivada de las afecciones por inundabilidad señaladas por el Organismo de cuenca en pronunciamientos previos.

Por todo ello, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente el PGOU que se tramita.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

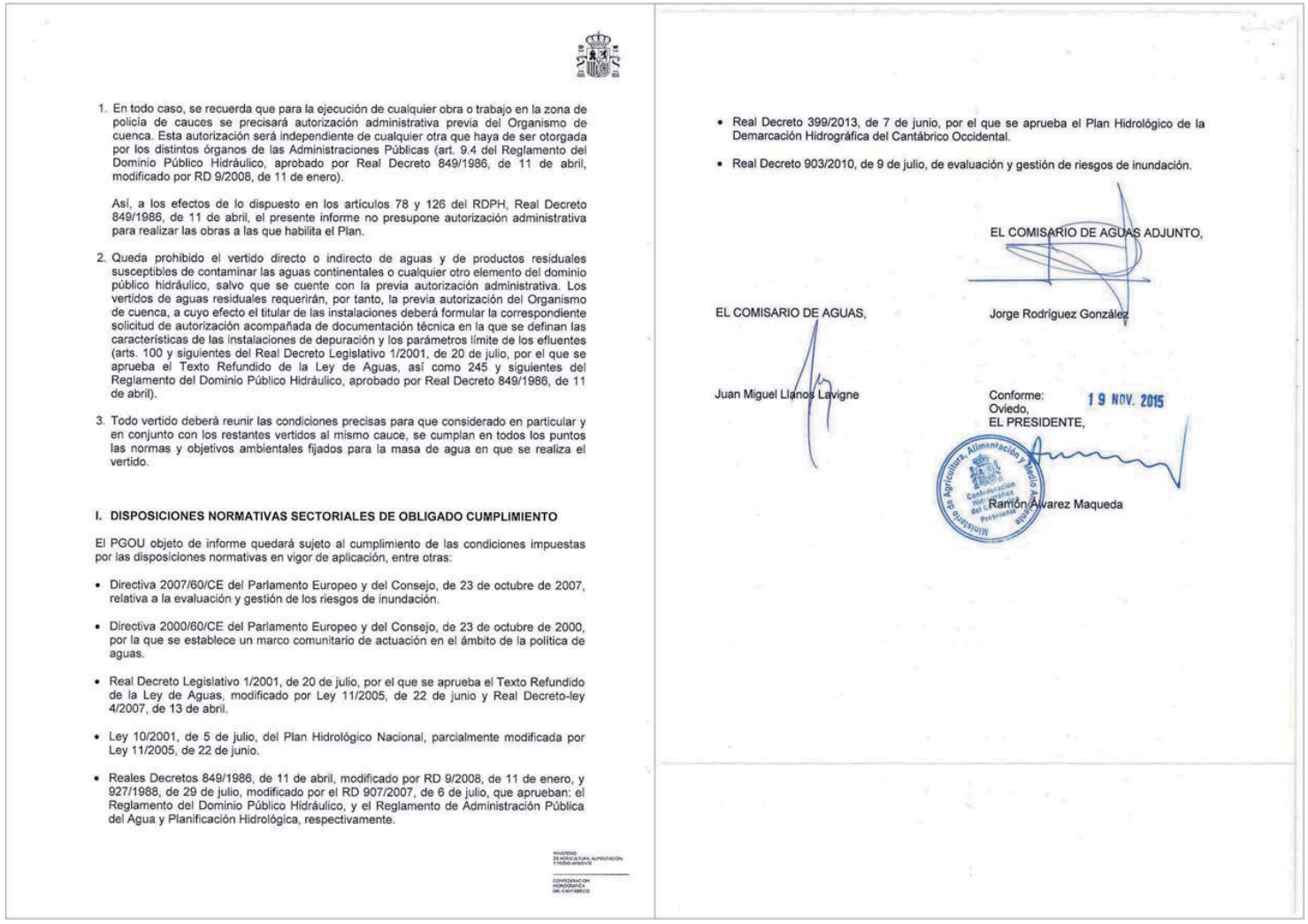

1. En todo caso, se recuerda que para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

   Así, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 78 y 126 del RDPH, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el presente informe no presupone autorización administrativa para realizar las obras a las que habilita el Plan.

2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

I. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

El PGOU objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1988, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

- Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,

Jorge Rodríguez González

EL COMISARIO DE AGUAS,

Juan Miguel Llanos Lavigne

Conforme: 19 NOV. 2015
Oviedo,
EL PRESIDENTE,

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Presidencia

Ramón Álvarez Maqueda

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

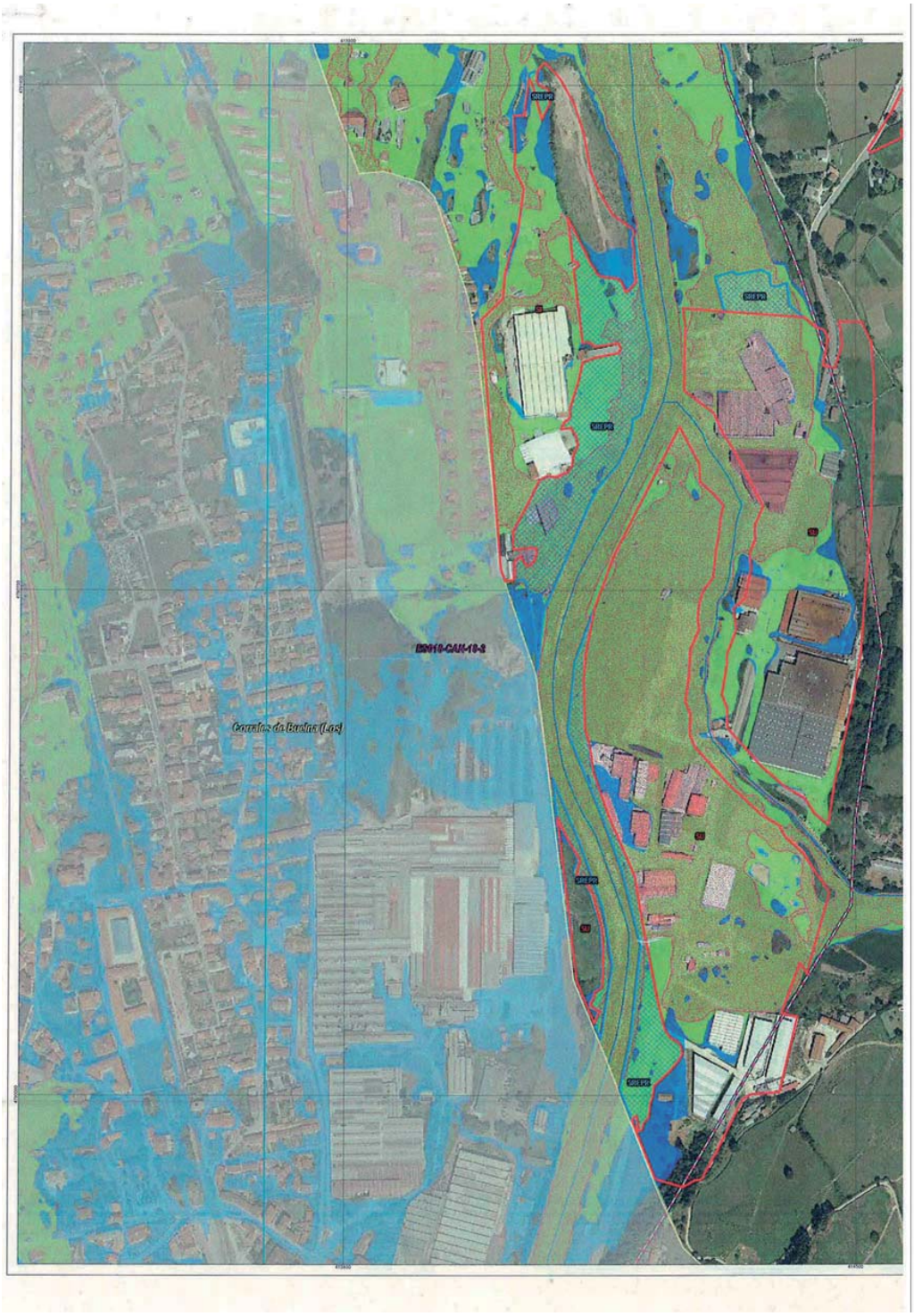

CVE-2016-4064

DOCUMENTO Nº 1.

CVE-2016-4064

DOCUMENTO Nº 1 MEMORIA INFORMATIVA.

0. INTRODUCCIÓN

0.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REVISIÓN DEL PGOU
0.2. OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN EN FASE DE APROBACIÓN INICIAL
0.3. CONTENIDO DEL PLAN EN FASE DE APROBACIÓN INICIAL
0.4. FASES DEL PGOU
0.5. EQUIPO REDACTOR

1. TERRITORIO

1.1. MEDIO FÍSICO

1.1.1. Encuadre
1.1.2. Relieve
1.1.3. Agua
1.1.4. Suelo
1.1.5. Vegetación y fauna
1.1.6. Fauna
1.1.7. Clima

1.2. USOS DEL SUELO

1.2.1. Rústico
1.2.2. Urbanizado
1.2.3. Industrial

1.3. ASENTAMIENTOS DE POBLACIÓN
1.4. PATRIMONIO CULTURAL
1.5. COMUNICACIÓN Y SERVICIOS

1.5.1. Redes de comunicación
1.5.2. Agua
1.5.3. Residuos
1.5.4. Energía
1.5.5. Telecomunicaciones

1.6. PAISAJE

2. SOCIEDAD

2.1. DESARROLLO HISTÓRICO
2.2. POBLACIÓN Y EMPLEO

2.2.1. Demografía.
2.2.2. Empleo.
2.2.3. Evolución de las actividades

2.3. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

2.3.1. Primario
2.3.2. Secundario
2.3.3. Terciario

3. MEDIO URBANO

3.1. DESARROLLO HISTÓRICO
3.2. USOS URBANOS DEL SUELO

3.2.1. zona residencial
3.2.2. Zona industrial
3.2.3. Equipamientos
3.2.4. Usos terciarios

3.3. AMBIENTE URBANO

3.3.1. Ambiente urbano
3.3.2. Elementos singulares
3.3.3. Bienes de Interés Cultural

3.4. RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE SUELO URBANO

3.4.1. Parcelación
3.4.2. Propiedad

4. AFECCIONES

4.1. ESTRUCTURA REGIONAL Y COMARCAL

4.1.1. Sistema Urbano
4.1.2. Sistema de Comunicaciones
4.1.3. Actividades Comunitarias

4.2. PLANEAMIENTO Y AFECCIONES

5.1 SUGERENCIAS Y OBSERVACIOENS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

5.2 SUGERENCIAS SECTORIALES DE ADMINISTRACIONES Y ORGANISMOS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CVE-2016-4064

5.3.- ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LA APROBACIÓN INICIAL Y CONSULTAS AMBIENTALES.

ADENDA Nº 1 INFORMES SECTORIALES.

ADENDA Nº 2 ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LA APROBACIÓN INICIAL

PLANOS DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

1.- SITUACIÓN.
2.- GEOLOGÍA.
3.- ALTIMETRÍA. PLANTA GENERAL.
4.- ALTIMETRÍA. (7 Hojas).
5.- ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO. PLANTA GENERAL.
6.- ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO. (24 Hojas).
7.- ABASTECIMIENTO. PLANTA GENERAL. (2 Hojas).
8.- ABASTECIMIENTO. (6 Hojas).
9.- SANEAMIENTO. PLANTA GENERAL. (2 Hojas).
10.- SANEAMIENTO. (7 Hojas).
11.- ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO. PLANTA GENERAL. (2 Hojas).
12.- ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO. (13 Hojas).
13.- CONDICIONANTES ADMINISTRATIVAS MEDIOAMBIENTALES. PLANTA GENERAL.
14.- CONDICIONANTES ADMINISTRATIVAS MEDIOAMBIENTALES. (24 Hojas).
15.- CONDICIONANTES ADMINISTRATIVAS DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS. PLANTA GENERAL.
16.- CONDICIONANTES ADMINISTRATIVAS DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS. (13 Hojas).
17.- VERTEDERO DE INERTES.
18.- RIESGOS POR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.
19.- RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES. PELIGROSIDAD.
20.- RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES. RIESGO POBLACIONAL Y SOCIAL.
21.- DERECHOS MINEROS.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MEMORIA INFORMATIVA.

0.- INTRODUCCIÓN.

0.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REVISIÓN DEL PGOU.

La redacción del Plan General de Ordenación Urbana debe entenderse con el doble sentido de revisión del planeamiento anterior y de adaptación al marco legal actual.

Los antecedentes del municipio en el ámbito del urbanismo pueden suponer de por sí la necesidad de revisión del vigente planeamiento, pues las Normas Subsidiarias de San Felices de Buelna, obsoletas, han encontrado su techo hace tiempo, dándose claras muestras de agotamiento de las previsiones de crecimiento que contienen, pese a no haberse agotado su capacidad edificatoria. Además, los suelos cuyo desarrollo aún no se ha producido resultan piezas claves para reorientar algunos aspectos de la actual política urbanística y paliar con ello los déficits producidos por el desarrollo de la última década, haciéndose necesario tomar medidas que pueden mejorar la calidad de vida de los habitantes de San Felices de Buelna. Por otro lado, en los núcleos rurales se han venido planteando actuaciones de una excesiva intensidad que, a pesar de poder estar jurídicamente avaladas por el actual planeamiento municipal, ponen en peligro la sostenibilidad de los enclaves, al no haber una dotación de infraestructuras que permita el desarrollo que posibilitan las Normas aún vigentes.

La Conveniencia y Oportunidad de formular un Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana que ordene la totalidad del término municipal viene motivada:

a) Por ser un instrumento que nace del propio Ayuntamiento, evitando que otros Organismos "impusieran" al Ayuntamiento los criterios y políticas urbanísticas a seguir, al estar debidamente legitimados por la nueva Ley del Suelo de Cantabria.

b) Por ser el Plan General de Ordenación Urbana un instrumento que define con garantías públicas suficientes los objetivos a alcanzar, los derechos y cargas sobre la totalidad de los terrenos del municipio, la localización de las futuras edificaciones, etc.

c) Por permitir la evaluación de los déficits de las infraestructuras y equipamiento comunitario, facilitando su localización, forma de gestión y adquisición.

d) Por posibilitar el arbitrio de medidas de protección y defensa del medio edificado y natural al recibir núcleos tradicionales no excesivamente degradados.

e) Por conveniencia genérica de superar las Normas Generales de Urbanización para la Provincia de Santander, redactadas por la Comisión Superior de Ordenación Urbana, aprobadas por el Ministerio de la Gobernación el 10 de marzo de 1949 y publicadas en el B.O.P. del 20 de abril de1970, consiguiendo una mayor capacidad de gestión, adecuando el planeamiento a la nueva Ley del Suelo de Cantabria de 25 de junio de 2001.

f) Por conveniencia específica de elaborar el planeamiento para tener en cuenta los importantes cambios que se están experimentando en el Municipio, destacándose:

CVE-2016-4064

1.- La proliferación de viviendas unifamiliares aisladas alejadas de núcleo más allá del natural crecimiento demandado por la población permanente.

2.- Crecimiento de algunos núcleos por encima de su normal desarrollo.

3.- La necesidad de proteger ecosistemas altamente sensibles a la presión humana.

4.- La necesidad de evitar la proliferación desordenada de naves industriales y viviendas en suelo rústico, sin una vinculación al medio y una necesidad de ubicación en dicho tipo de suelo.

g) Por la necesidad de adecuar la ordenación urbanística a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, de 25 de junio de 2001 que ordena la adaptación del planeamiento en un plazo ya superado, a sus prescripciones.

0.2.- OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN EN FASE DE APROBACIÓN INICIAL.

Este Plan General de Ordenación Urbana, en adelante PGOU, está elaborado por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, que lo ha encomendado a un equipo externo proporcionándole las orientaciones políticas pertinentes y facilitando la información y documentación que obraba en su poder, como dicta el Art. 66.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (en adelante LOTRUSCA).

Tras el inicial Documento de Avance, el Informe de Sostenibilidad, el trámite de consultas y sugerencias antes y después de su exposición pública y los informes sectoriales recibidos, se presenta ahora un Documento de PGOU consensuado, más completo y de mayor calidad, para su Aprobación Inicial.

Tras los trabajos de recopilación de toda la información necesaria para la comprensión del municipio y análisis de la problemática asociada a: medio ambiente, urbanismo, estructuras territoriales, sociedad, paisaje, etc.; así como el entendimiento de la relación del municipio con los territorios limítrofes y su papel a diferentes escalas (regional y nacional), esta información urbanística actualizada y objetiva ayuda a la toma de decisiones. No obstante preexisten, a la recopilación de esta información, ciertos fines y objetivos de carácter básico, que son reflejo de una cultura urbanística, una orientación concreta, una racionalidad resultante de la experiencia y una precisa sensibilización por los problemas reales vividos en el municipio.

En el momento en que los trabajos de elaboración del Plan han adquirido el suficiente grado de desarrollo, se formaliza el presente Documento de Memoria para la Aprobación Inicial y se sigue el procedimiento según lo dispuesto en la legislación urbanística (Art. 68 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria).

El objeto de este documento es la redacción del instrumento de planeamiento municipal que, con carácter integral, constituye la base de la ordenación territorial del municipio de San Felices de Buelna, concretado en un PGOU de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2001en su Título I, Capítulo III.

El marco normativo que, mediante los planos y normas adjuntos, propone este PGOU, se adecua a las disposiciones de la LOTRUSCA y al Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo. Asimismo, será de aplicación, en tanto no se opongan a la LOTRUSCA, los Reglamentos de Planeamiento Urbanístico, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa de Reparcelaciones y Registro Municipal de Solares, de conformidad con lo señalado en la Disposición Final Segunda de dicha Ley.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

También se han tenido en cuenta aquellas indicaciones dadas desde los Servicios Técnicos de las distintas Consejerías y Demarcaciones Estatales en relación con estudios previos o previsiones manifestadas, así como instrucciones dictadas y criterios establecidos, relativos a la redacción de los PPGG de Ordenación Urbana.

0.3.- CONTENIDO DEL PLAN EN FASE DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

Así pues, y cumpliendo las condiciones de la Ley de Cantabria 2/2001, en su Artículo 52. Documentación, el presente PGOU en su fase de Aprobación Inicial constará de los siguientes documentos:

- Memorias de Información y Ordenación respectivamente, con carácter vinculante y referencia a los objetivos, propuestas generales, soluciones previstas y aclaraciones del modelo elegido.
- Normas Urbanísticas y de Edificación (son las Ordenanzas)
- Estudio Económico-Financiero y Programa de Actuación
- Catálogo.
- Planos de Información
- Planos de Ordenación

Este documento conforma la Memoria requerida, cuya primera parte es de Información y la segunda corresponde a la descripción de la Ordenación propuesta en el PGOU.

0.4.- FASES DEL PGOU.

La redacción de un Plan General de Ordenación Urbana está sujeta a la elaboración de los preceptivos estudios del medio (físico, el socioeconómico, el cultural, etcétera) tras lo que podrán enunciarse los criterios de ordenación precisos que satisfagan las necesidades y carencias reconocidas en territorio municipal, a la vez que se dispongan las medidas concretas para acometer los objetivos que se programen.

Las fases pormenorizadas del proceso de redacción pueden concretarse en los siguientes puntos:

1. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LA REALIDAD URBANA. *Desarrollado en base al trabajo de campo y de gabinete, del que se obtendrá Información Urbanística. Se incluyen en esta fase los estudios encaminados a la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental.*

En esta fase se adecua la base cartográfica disponible a la realidad del municipio y se evalúan las necesidades de protección del territorio y las posibilidades de desarrollo, analizando las potencialidades y carencias que conducen a establecer la política urbanística municipal y el modelo de desarrollo por el que se apuesta. Determinación precisa de las necesidades y objetivos a cumplir por el Plan. Se basan en el diagnóstico y en las previsiones de crecimiento razonables para el municipio, incorporándose la política municipal que el Ayuntamiento traslada al Equipo Redactor en virtud de lo que la Ley 2/2001 establece en su artículo 66.1.

Tras este primer análisis, se procede a redactar el documento de inicio de la evaluación ambiental (Memoria Resumen) que es sometido a un trámite de Consultas por el Órgano Ambiental y que concluye con la emisión por dicho órgano del Documento de Referencia.

2. AVANCE DEL PLANEAMIENTO Y EXPOSICIÓN PÚBLICA. *Trámite preliminar que se exige formalmente y donde se recogen trabajos con un grado de desarrollo suficiente para ofrecer objetivos, criterios y soluciones generales.*

CVE-2016-4064

Este documento se expone al público durante un mínimo de un mes, al objeto de que cualquier persona pueda formular sugerencias, observaciones y alternativas globales sobre la necesidad, conveniencia y oportunidad del planeamiento que se pretende. Se hacen públicos los presupuestos iniciales del Plan, sus orientaciones básicas, los criterios generales de política urbana y medioambiental y la información adicional que garantiza el principio de publicidad y transparencia que impone la Ley.

3. ESTUDIO DE LAS SUGERENCIAS Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO TRAMITABLE. *El contenido de las sugerencias presentadas formalmente en el Ayuntamiento sobre el Avance forman parte del expediente del Plan y serán estudiadas para, posteriormente, hacer referencia sucinta a las mismas, con mención genérica de su aceptación o rechazo, todo ello en la memoria del documento del Plan que se somete a Aprobación Inicial.*

4. APROBACIÓN INICIAL. *Corresponde al Ayuntamiento Pleno la Aprobación Inicial del PGOU y la aprobación del ISA definitivo. El acuerdo de Aprobación Inicial se comunicará expresamente a:*

- la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma
- los Ayuntamientos limítrofes
- el Registro de la Propiedad

Se dará traslado del mencionado acuerdo de Aprobación Inicial, con la documentación de que conste el Plan, a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como a la Autoridad Ambiental, para su conocimiento y constancia.

Asimismo, el documento será remitido a los órganos con competencias sectoriales sobre las que incida la propuesta de ordenación, recibiéndose los denominados “informes sectoriales”.

6. INFORMACIÓN PÚBLICA. *El documento aprobado inicialmente, junto con el ISA definitivo, se expondrá por un nuevo periodo mínimo de un mes en el que se recibirán las alegaciones correspondientes de los interesados.*

7. ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES e INFORMES SECTORIALES. *Recogidas las alegaciones del periodo de información, el Ayuntamiento Pleno las estudiará y motivadamente las aceptará o rechazará, analizando los informes sectoriales evacuados.*

Se remitirá al Órgano Ambiental un documento en el que se establezca la toma en consideración tras el periodo de exposición pública de los documentos para la formulación de la MEMORIA AMBIENTAL

8. ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL. *Si procediere se modificará la propuesta por las alegaciones aceptadas o por exigencias del condicionado de la Memoria Ambiental, sin cuyo pronunciamiento no podrá seguirse con la tramitación del PGOU.*

Si las modificaciones propuestas fueran de carácter sustancial o afectaran a criterios básicos que articularan el Plan se abrirá nuevamente un periodo de Información Pública.

9. APROBACIÓN PROVISIONAL. *Corresponde al Ayuntamiento Pleno y es la última propuesta municipal, que no precisa de información pública, salvo en el caso de que contenga modificaciones sustanciales.*

10. APROBACIÓN DEFINITIVA. *Corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

A continuación se muestra un esquema del procedimiento de redacción del documento urbanístico y del correspondiente documento ambiental.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

En paralelo a esta tramitación sustantiva del PGOU, ya se ha iniciado la evaluación ambiental con la tramitación de una Memoria Resumen, habiéndose obtenido el Documento de Referencia, en base al cual se ha redactado el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

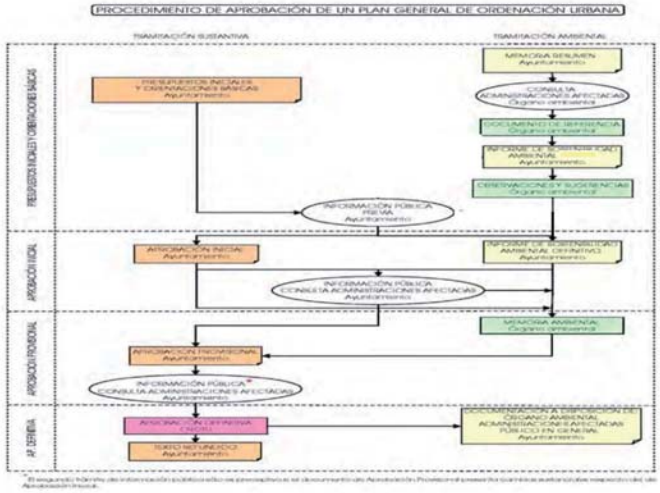

0.5.- EQUIPO REDACTOR.

El documento ha sido redactado por la empresa Ingeconsul S.L por encargo del Ayuntamiento de San felices de Buelna.

Han participado en su redacción los siguientes técnicos:

REDACCION URBANÍSTICA:

- D. José María González Piñuela — Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- D. José María González Rueda: — Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- D. Rubén Fernández Rozas: — Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
- Dña. Gema González Piñuela: — Arquitecto
- Dña. Laura Ezquerra Gutierrez: — Licenciada en Geografía

REDACCION AMBIENTAL:

- D. Juan Carlos Cantera Jordana: — Doctor en Ciencias Biológicas
- Pablo Hervas Delgado — Técnico en Ordenación del Territorio y Medioambiente.
- D. José María González Piñuela — Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

REDACCION AMBIENTAL:

- Yolanda Díaz Casado — Arqueóloga

San Felices de Buelna, marzo de 2016

El Facultativo, Autor del documento:

Fdo: José María González Piñuela,
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Colegiado nº: 12971

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

1. TERRITORIO.

1.1. Medio físico

1.1.1. Encuadre:

El municipio de San Felices de Buelna, situado en la zona central de Cantabria, con una superficie de 36,2 kilómetros cuadrados, presenta una forma vagamente triangular con su vértice más acusado en la zona sur, límite con el Ayuntamiento de Anievas. Su límite oeste, con Los Corrales de Buelna, está sensiblemente determinado, en su mitad norte, por el curso del Río Besaya, hasta La Bárcena, zona que conforma el vértice a partir del cual la ladera norte de la Sierra del Dobra separa San Felices de Buelna, en su linde norte, del Ayuntamiento de Torrelavega hasta el Pico Dobra, también conocido como La Capia, tercer vértice, donde comienza la frontera oriental, con los ayuntamientos de Puente Viesgo y Corvera de Toranzo.

1.1.2. Relieve:

La altitud de San Felices de Buelna se enmarca entre los 50 metros en su punto más bajo, siguiendo el curso del Besaya, en el extremo noroccidental, y los 760 metros de su máxima cota, en el límite con Los Corrales de Buelna y Anievas, en la zona sur del municipio, que, enclavado en el amplio valle de Buelna, presenta un claro contraste de transición entre la suave zona llana donde se encuentran los principales asentamientos de población y sus zonas de relieve más abrupto.

Destacan la Sierra de los Hombres, el gran macizo cárstico del Dobra, con su importante lapiaz y sus fuertes pendientes, que cruza transversalmente el municipio en su zona norte con picos que superan los 500 metros de altitud, así como los picos Jerrapiel (401 m.), Sel de Alisas (484 m.) y Pico de La Capia, o Dobra (604 m.), cuyas cimas determinan el límite norte del municipio.

Próximo a Tarriba se encuentra el Monte Redondo, en el centro del municipio, con sus 368 metros de altitud y en la zona sur, el Alto de Baldorado, con casi 500 metros de altitud.

1.1.3. Agua:

El sistema fluvial del municipio está compuesto básicamente por el Besaya, que discurre en dirección Sur – Norte en parte de la zona occidental de San Felices de Buelna, el arroyo Barcenal, que nace en la parte oriental de la Sierra de los Hombres y discurre en dirección Este – Oeste, desembocando en el Besaya en la zona norte del municipio, cerca del puente del ferrocarril y el Barranco de las Tejas, que drena la mitad sur del municipio desde el límite con Anievas con dirección Sureste – Noroeste hasta encontrarse con el Besaya en tras el polígono industrial, además de pequeños cursos que vierten sus aguas a los anteriores.

1.1.4. Suelo:

Los materiales geológicos del municipio de San Felices de Buelna pertenecen al Paleozoico, Triásico, Jurásico, Cretácico Inferior y Cuaternario.

PALEOZÓICO

- CARBONÍFERO SUPERIOR (NUMARIENSE Y WESTFALIENSE) (H^{B}_{1} – H^{B}_{21})

Al norte del municipio, Monte Dobra, aflora la potente serie de la “Caliza de Montaña”, que se encuentra cortada por frecuentes fallas y cabalgamientos.

- CARBONÍFERO SUPERIOR (WESTFALIENSE) (H^{B}_{21})

Aflora exclusivamente en la "Franja cabalgante de Cabuérniga", al Este de las Caldas del Besaya. Los afloramientos corresponden a estrechas franjas, de orientaciones NE-SO, que se encuentran cabalgadas por la "Caliza de Montaña". Esta unidad viene definida por una alternancia de pizarras arcillosas grises y oscuras y areniscas silíceas poco cementadas con abundantes restos vegetales.

TRIÁSICO

- FACIES BUNTSANDSTEIN (T_{G1-2})

Representada en la septentrional del municipio, en la "Franja cabalgante del Escudo de Cabuérniga". Son areniscas rojizas a blanquecinas constituidas por granos de cuarzo, feldespato potásico abundante y cemento de óxidos de hierro.

TECHO TRIÁSICO Y JURÁSICO MARINO

- TRIAS SUPERIOR – LIAS INFERIOR ($T_{A33} – J^{2}_{12}$)

Representado por un tramo de calizas y dolomías con intercalaciones de brechas calizo-dolomíticas, al noreste del municipio en la zona del Portillo de Enmedio.

- DOGGER (J_2)

Al sureste del municipio, en la zona de Sel de la Fuente, aflora este material de calizas arcillosas y margas.

JURÁSICO SUPERIOR – CRETÁCICO INFERIOR NO MARINO

- JURÁSICO SUPERIOR Y CRETÁCICO INFERIOR EN FACIES PURBECK (JP33-C2P12)

Al sureste del municipio en la zona de La Vallejada Collada afloran materiales de facies Purbeck, constituidos por conglomerados silíceos y/o calcáreos, areniscas, arcillas, margas calcáreas y calizas.

- VALANGINIENSE SUPERIOR – BARREMIENSE EN FACIES WEALD (Cs_{w12-14})

Los sedimentos de facies Weald afloran por las laderas Este y Sur del municipio de San Felices de Buelna. Comprenden una serie de areniscas, arcillas y niveles microconglomerísticos.

CRETÁCICO MARINO

- APTIENSE (C15)

En la zona de Tarriba y de Posajo Penía (Alto Cabañuco) el Aptiense está constituido por calizas y dolomías con Toucasias y Orbitolínidos.

- ALBIENSE Y CENOMANIENSE INFERIOR (C^{0-1}_{16-21})

En Tarriba, por encima de las calizas del Aptiense, aflora una serie que de muro a techo es como sigue:

- 20 m de areniscas y limos arenosos de tonos gris amarillentos.
- 100 m de calcarenitas bioclásticas con delgadas intercalaciones de calizas y arenas.
- 40 m de arcillas arenosas y arenas gris-amarillentas.
- 30 m de calcarenitas y calizas fétidas gris oscuras.

CUATERNARIO

- PLEISTOCENO (Q_1T)

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Terraza fluvial constituida por gravas y bloques con abundantes elementos silíceos (cuarzo y cuarcita) bien rodados, englobados en una matriz arenosa.

- HOLOCENO (Q_2AL)

La terraza inferior de excavación de los depósitos de fondo de valle se han cartografiado junto a los acarreos actuales como Aluviones, siendo materiales de granulometría algo más fina que los de las terrazas y de carácter muy heterométrico, a base de bolos y cantos en la zona de influencia del "talweg" actual.

En cuanto a la litología en el municipio de San Felices de Buelna predominan dos tipos, las Arcillas y Limolitas de Facies Weald, con un 27,3% y por otro lado la Caliza de Montaña (Caliza Masiva, muy dura, de colores grises y negros) con un 23,9%.

En el 49% del territorio municipal lo ocupan predominantemente las Areniscas de Facies Weald y los Aluviones (gravas y bloques con matriz arenoso-arcilloso) con un 10,7 y 9,5%, respectivamente.

Junto a los Aluviones también destacan Materiales de terrazas fluviales (gravas y bloques con matriz areno-arcillosa) con un 6,8%. La litología vinculada a la génesis fluvial ocupa un 16,3% del territorio municipal.

1.1.5. vegetación y fauna:

Según Rivas-Martínez (1986), la vegetación potencial del municipio se corresponde con las siguientes series:

• Serie colino-montana orocantábrica, cantabroeuskalduna y galaicoasturiana mesofítica del fresno. (*Polysticho setiferi-Fraxinetum excelsioris sigmetum*). VP, **fresnedas con robles.**

• Serie colino-montana cantabroeuskalduna acidófila del roble. (*Tamo común-Querceto roboris sigmetum*). VP, **robledales acidófilos**.

La degeneración de esos bosques por la acción humana da lugar a la aparición de las llamadas etapas subseriales, constituidas por matorral de brezo y tojo y por último, de pastizales y praderías, dando lugar a la actual cubierta vegetal integrada por:

• Pradería
• Matorral
• Labor intensiva
• Frutales
• Superficie arbolada
• Ríos y riberas
• Sin vegetación

Pradería

Este ecosistema fomentado por el ganadero es el de mayor extensión en Cantabria y también en el municipio de San Felices de Buelna donde ocupa una extensión de aproximadamente 868 hectáreas; es decir, el 22 % del mismo. Tiene o tenía una importancia básica en la economía rural, basada en la cría de ganado de leche, y en la configuración del paisaje del municipio.

Matorral

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Ocupa en el municipio una extensión de 650 hectáreas, aproximadamente el 16,5 % del territorio. Tiene su origen en la deforestación y está formado por especies subarbustivas, y heliófilas.

Labor intensiva

La vocación eminentemente ganadera ha reducido la superficie dedicada a cultivos a favor del establecimiento de praderías. El porcentaje del municipio dedicado a cultivos es del 3,35 %, es decir, aproximadamente 132 hectáreas. En su mayoría se dedican a cultivos forrajeros. Por lo general son pequeñas extensiones que se encuentran muy dispersas formando mosaico con las praderías.

Frutales

Unas 5 hectáreas aproximadamente se dedican a frutales, en su gran mayoría a manzanos.

Superficie arbolada

La superficie arbolada constituye la mayor extensión del municipio, con 1.266 hectáreas, es decir el 32,1 % del mismo. Cabe diferenciar dos grupos de especies forestales, las frondosas y las coníferas.

Dentro de las frondosas destacan los bosquetes de roble común (*Quercus pedunculata*) que cubren unas 104 hectáreas y los bosquetes que forma asociado con el haya (*Fagus sylvatica*) en una extensión de 545 hectáreas. Destacan en el Monte Tejas, robles en la zona media y hayas en la alta, y al norte, encinas y castaños, con mención especial de la "Encina de La Mata".

En la vega que forma el río Besaya se encuentran choperas en una superficie de 4 hectáreas. Una superficie semejante está formada por castaños. *Eucaliptus globulus* se ha plantado en una superficie de 262 hectáreas, es decir, el 6,65 % del territorio municipal.

Las coníferas de repoblación están representadas por el pino insigne (*Pinus radiata*) con 344 hectáreas, el 8,73 % del municipio, y por el pino silvestre (*Pinus sylvestris*) con una extensión de 3 hectáreas.

Ríos y riberas

El tramo de río Besaya, a su paso por el municipio, y sus tributarios, arroyos Barcenal y arroyo de las Tejas, forman un ecosistema de alto valor ecológico.

La distribución de la vegetación a lo largo del río Besaya es similar a la del resto de los valles principales de Cantabria. En su curso medio, a la altura de San Felices de Buelna domina el paisaje vegetal de los prados de siega, que se convierte en cultivos intensivos en la llanura aluvial. Las partes altas de las laderas que flanquean el cauce se hallan ocupadas por restos escasos de arbolado autóctono y por repoblación de *Pinus radiata.* Cuando el cauce se encajona las abruptas paredes aparecen cubiertas de bosque autóctono (castaño, fresno, avellano, aliso, etc.).

Mayor interés que el propio valle del Besaya tienen los valles secundarios que conservan en algunos casos una estructura vegetal inalterada, presentando manchas importantes de roble y haya distribuidos por sus pisos altitudinales correspondientes.

Sin vegetación

CVE-2016-4064

Se corresponde con las zonas urbanas, con las zonas rocosas en el monte Dobra y con los suelos afectados por la actividad minera, próximamente unas 568 hectáreas.

1.1.6. fauna:

En cuanto a la fauna, el número de taxones localizados es de 138, de los cuales 3 son peces, 5 anfibios, 6 reptiles, 99 aves y 25 mamíferos. El número de especies catalogadas depende del documento de conservación que se seleccione. Según el catálogo de especies amenazadas de Cantabria son 4 las especies catalogadas: *Hyla arborea* (ranita de San Antón), *Neophron pernopterus* (alimoche común), *Milvus milvis* (milano real) y *Rhinolophus ferrumequinum* (murciélago de herradura grande). Según las directivas europeas Hábitat y Aves, las especies catalogadas como protegidas son 23. Según los libros y listas rojas de fauna española son 19 las especies con un estado de conservación desfavorable. Esto supone, aproximadamente, un 14 % del total de especies halladas.

1.1.7. clima:

Los factores fundamentales que determinan el clima de la zona de estudio son su situación geográfica y su proximidad al mar:

- Ubicada geográficamente en latitudes medias, la influencia de masas de aire tropicales y polares da como resultado uno de los climas más variables de la Península. Adscrito al dominio húmedo Atlántico, el clima tiene como rasgos característicos la suavidad de temperaturas (con medias de 9ºC al lado de la costa), la inestabilidad atmosférica y la abundancia y regularidad de las precipitaciones a lo largo de todo el año.

- El mar ejerce una doble influencia climática. Por una parte actúa como regulador térmico debido a que el agua se calienta y se enfría con mayor lentitud que el suelo continental y el aire. Como consecuencia cede calor por la noche y lo absorbe durante el día, además de suministrar vapor de agua.

El factor orográfico es el que más peculiaridades implanta en el clima de la zona, al introducir una importante nubosidad y compartimentar al relieve acaparando las precipitaciones de los frentes. Durante el verano domina una situación anticiclónica debido a los extremos meridionales de los frentes fríos descargando lluvias de cierta importancia. Esta situación anticiclónica desaparece según avanza el otoño dando paso a un máximo de lluvias otoñales debido a las borrascas, predominantemente del Oeste y del Norte, que se prolonga hasta diciembre. Así mismo se produce un máximo secundario de lluvias en la primavera.

La zona se caracteriza por disfrutar de temperaturas suaves todo el año, con una temperatura media anual de 13,7 ºC. La temperatura media mensual más baja se corresponde con el mes de enero con 8,4 ºC, y la más alta con el mes de agosto con 18,9 oC; es decir, una diferencia de 10,5 ºC entre el mes más frío y el más caluroso.

La precipitación media anual es de 1.292 mm registrándose las lluvias medias máximas a finales del otoño y durante los meses de invierno, al ser más frecuentes y profundas las depresiones atlánticas y más violentos los vientos del sector norte. Los meses donde los valores medios de precipitación son menores se corresponden con la época estival. Ningún mes llega a contabilizar una precipitación media inferior a 30 mm.

La dirección dominante de los vientos es NW, con una frecuencia del 20,5 %. Las direcciones NE, S y W presentan una frecuencia cercana al 10 %. Las direcciones menos frecuentes son de origen SE y SW, con 4,0 y 3,9

respectivamente. Las calmas son muy abundantes, representando casi el 25 % de las situaciones existentes.

1.2. Usos del suelo

1.2.1. rústico:

Prácticamente todo el suelo que no está consolidado con edificaciones tiene por uso el agrícola, de pastos o forestal.

En las Normas vigentes se divide esta zona en dos grandes bolsas de superficie que se denominan Suelo No Urbanizable 1 y Suelo No urbanizable 2. En ambos casos los usos del suelo predominantes son el de pastos y el agrícola, y el segundo tipo posee mayor uso forestal que el primero.

El Suelo No Urbanizable 1, calificado así por estar más próximo a los núcleos urbanos, posee más cercanía a las infraestructuras básicas y su orografía resulta más apta para una posible expansión urbanística. Este cinturón se extiende en torno a los núcleos urbanos e industrial, envolviéndolos circularmente en la zona centro occidental del municipio de San Felices de Buelna. Representa una superficie de unos 6.155.430 m^2 siendo un 16,90 % de la superficie del municipio.

Exteriormente a la superficie antes mencionada se encuentra el Suelo No Urbanizable 2 que abarca un área en forma de media luna "cuarto creciente" que se extiende desde la zona nororiental hasta la zona sur del municipio. Se trata de suelo que posee la orografía más abrupta del municipio y cuyo uso principal ha sido el de pasto y el forestal. Representa una superficie de unos 28.896.620 m^2 siendo un 79,34 % de la superficie del municipio.

En el norte del municipio de San Felices de Buelna, y lindando con el término municipal de Torrelavega, existe una zona de Protección de Actividades Extractivas y Mineras, que abarca desde La Arenosa y El Transval hasta la Sierra de los Hombres, representando un macizo calizo que va desde la cota 70 m hasta la 550 m. Esta zona representa una superficie de 5.525.000 m^2 siendo un 15,45 % de la superficie del municipio.

En el presente se detectan dos explotaciones extractivas en el área definida en el párrafo anterior, sitas ambas en la parte oeste de la citada bolsa.

En la actualidad, la Consejería de Agricultura, Pesca y Ganadería del Gobierno de Cantabria está en proceso de redacción de una concentración parcelaría de rústica, que afecta sobre todo, al área correspondiente a lo que está calificado en las Normas Urbanísticas vigentes como Suelo No Urbanizable 1.

1.2.2. urbanizado:

El Suelo Urbano Residencial del municipio se encuentra localizado en la parte centro occidental del mismo, y está dividido en tres bolsas.

La superficie de Suelo Urbano Residencial mayor está comprendida por los núcleos de Rivero, Sovilla, Llano, Jaín y Tarriba, aglutinando un 62 % de la población del municipio.

Hacia el este y en torno la carretera CA-736 se localiza el barrio de Mata en el que se localiza el 25 % de la población.

La tercera bolsa de Suelo Urbano característica se encuentra al norte de las otras dos formando el barrio de Sopenilla que agrupa al 9 % de los habitantes del municipio.

CVE-2016-4064

El 4 % de población restante se localiza en dos pequeños barrios, el de Posajo Penías sito al sur de Jaín, y el de La Bárcena sito en el punto más al noroeste del municipio de San Felices y en clara decadencia.

El núcleo urbano formado por los barrios de Rivero, Sovilla, Llano, Jaín y Tarriba es el que más peso tiene en el municipio, siendo capital del mismo el barrio de Rivero, en torno al cual se asentó el resto. Este núcleo se desarrolló en torno a la carretera CA-736 que une las localidades de Los Corrales de Buelna y Puente Viesgo, y en torno a la carretera local que va hacia Las caldas de Besaya. Su superficie es de 701.071 m^2 y está calificado en las Normas urbanísticas vigentes como Suelo Urbano Residencial.

El núcleo de Mata se desarrolló también en torno a la carretera autonómica CA-736 mostrando una estructura típica lineal en torno a ella. Su superficie es de 248.001 m^2 y está calificado en las Normas urbanísticas vigentes como Suelo Urbano Residencial.

El barrio de Sopenilla se forma en torno a la carretera autonómica CA-701, poseyendo también la típica estructura lineal por influencia de esta vía. Su superficie es de 78.707 m^2 y está calificado en las Normas urbanísticas vigentes como Suelo Urbano Residencial.

En todos los casos predomina la edificación formada por bajo más planta primera, apareciendo la casa típica montañesa de fachada principal con balconada corrida en la planta primera y escasez de ventanas en las fachadas laterales.

En la actualidad el suelo urbano existente está colmatado existiendo una amplia carencia del mismo.

1.2.3. industrial:

En la zona sur del parte centro occidental del municipio se recoge en las Normas urbanísticas vigentes una zona de Suelo Urbano Industrial. Se trata de una superficie de 340.826 m^2 colindante con la zona industrial del municipio de Los Corrales de Buelna y representa casi un 1% de la superficie del municipio. En la actualidad este suelo está totalmente colmatado por la existencia de empresas de fundición de metales férricos, rebarbados de piezas, prefabricados de hormigón y fabricación de accesorios de automóvil.

1.3. Asentamientos de Población.

El municipio se formó por la agregación de tres concejos de los ocho que constituían el antiguo valle de Buelna, uno de los de la Merindad de las Asturias de Santillana.

Alrededor del año mil es cuando empiezan a documentarse las iglesias en torna a las que se nuclearían las poblaciones del valle. Durante la Baja Edad Media coincidieron en este territorio jurisdicciones de señorío y lugares de behetría. Creado el condado de Buelna en 1431 por Juan II, la familia de los Niño elevó en el barrio de Llano la imponente torre de la Aguilera, que aún sostiene sus paredes en pie. Extinguido el linaje sin sucesión, se hizo con el señorío del valle la familia de los Manrique, después duques de Frías.

Este municipio ha tenido la misma configuración desde la institucionalización de los primeros ayuntamientos constitucionales, en 1822, siempre integrado en el partido judicial de Torrelavega.

1.4. Patrimonio Cultural.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Se ha hecho la consulta a la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria sobre los bienes protegidos del Patrimonio Cultural de Cantabria en el municipio de San Felices de Buelna, siendo estos los siguientes:

• Delimitación del Entorno de Protección de la Torre Medieval de Pero Niño, en Sovilla, BOC 22 de septiembre de 2004.

• Declaración BIC con categoría de zona arqueológica de “Los Castros del Dobra” San Felices de Buelna. BOC 24 de septiembre de 2004. BOE 26 de noviembre de 2004.

• Torre medieval de Pero Niño en Sovilla. Declarado 13-10-83. Es un destacado símbolo del municipio representado en su escudo. De finales del siglo XIV, es la torre del ilustre marino Pero Niño, primer conde de Buelna, si bien fue construida por Alfonso, hermano del Almirante Pero, en la localidad de Llano. Pero Niño participó en importantes empresas marinas contra Inglaterra, llegando incluso hasta las puertas de Londres en 1405. Una placa le recuerda: "Torre solar del Almirante Pero Niño, conde de Buelna, ilustre marino montañés que en 1405 armó en Santander una flota de naos y galeras con la cual extendió el poder naval castellano por las costas atlánticas de Europa". Los últimos trabajos de restauración datan de los años 1972 y 2003. La torre es muy ancha, hecha de mampostería y sillería en los esquinales, y con puertas y vanos apuntados. Es de planta rectangular y en las paredes se abren ventanas de distintos tamaños. Su puerta es de arco apuntado de grandes dovelas.

• Cueva de Hornos de la Peña en Tarriba. Declarado en 25-4-24. Entorno de protección Cueva Hornos de la Peña. BOC 16-11-2004. BOE 11-12-04.

• Cueva de Sovilla. Declarado PML 1998. Entorno de protección Cueva de Sovilla. Delimitación BOC 25 de junio de 2004. BOE 29-07-2004.

• Conjunto arqueológico de La espina del Gallego, Cildá, el Cantón y Campo de las Cercas. Declarado 6-6-2002.

• Iglesia de San Félix en Rivero. Declarado BOC 10-02-2004. Data del siglo XVII, con antigua capilla del siglo XV en la que se hallan dos interesantes sepulcros de ese mismo siglo. Pertenecen a un caballero y dama de la familia Ceballos, uno de los linajes cántabros más importantes. Hoy están dispuestos bajo arcosoliums independientes en la nave norte de la iglesia. El caballero lleva puesto un bonete y las manos en la cintura sosteniendo un libro, con un perro a sus pies. La dama se cubre con toca y apoya la cabeza sobre almohadones. Son piezas de indudable interés y antigüedad.

Los bienes protegidos contenidos en la Carta Arqueológica son los siguientes:

• Cueva de La Cayuela. La cueva tiene una gran boca (unos 10 por 15 metros), orientada al Norte, que da paso a un amplio vestíbulo descendente, hasta llegar a una gran sima de hundimiento a los 250 metros. A partir de aquí, la cavidad continúa por complicadas galerías entre las que destaca la gigantesca Sala Guillaume.

• Sumidero de Las Palomas. El sumidero tiene una amplia boca, de 30 metros de anchura y 25 metros de desnivel que, en el fondo del vestíbulo se estrecha hasta los 2 metros. Sigue una galería de 400 metros por donde corre el río, hasta llegar a una sala seca. De aquí se llega nuevamente al río, que discurre por galerías estrechas y no muy altas. La cavidad alcanza un desarrollo conocido de 1.064 metros.

• Las Lleras en Sopenilla. Poblado amurallado de 900 metros cuadrados de superficie, localizado en el frente meridional del Monte Dobra, en su acceso desde Sopenilla. El recinto rodea una aguja caliza y está definido por una muralla de piedras calizas dispuesta a hueso en las zonas N y NO (las más accesibles), con

CVE-2016-4064

una altura conservada de 1 metro y con canchales de derrumbe de varios metros de anchura. En las partes S y E la defensa queda definida por los abruptos cortes calizos que se yerguen sobre el valle de Buelna. La superficie interior está coronada por abundante lapiaz.

• La Callejonda en Tarriba. La cueva tiene una boca de 3 metros de anchura por otros tantos de altura, orientada al oeste, que da acceso a un corto y reducido vestíbulo. De éste se pasa a una galería, baja y ancha, de 10 metros de longitud, por la que se accede a una salita elevada, lugar en el que se ha encontrado la mayor parte de los materiales arqueológicos. La cueva continúa mediante galerías y gateras de pequeñas dimensiones.

• Los Hornucos en Tarriba. La cueva cuenta con dos bocas próximas entre sí, orientadas al Oeste. La principal, a la derecha, mide 6,5 metros de anchura y 2,7 metros de altura y da acceso a un vestíbulo de 4 metros de anchura y 9,5 metros de longitud. Al fondo de éste se abre una galería de 3 metros de anchura y 11 metros de longitud, que hacia la izquierda, acaba en la segunda boca, de 3,5 metros de anchura y 5 metros de altura y, hacia la derecha, continúa por otra galería de 3 metros de anchura y 12 metros de longitud que presenta en su final un pozo excavado de 4 metros de profundidad.

• El Estorregao en Llano. El yacimiento de gran extensión, se localiza sobre una terraza, la T3 del río Besaya, que cerca el cauce actual con taludes de hasta 30 metros de altura. Debe de extenderse por casi todo el pueblo del Llano, donde suelen producirse hallazgos durante las labores de construcción, aunque no se conoce su núcleo central.

• Alrededores de la cueva de Sovilla. El yacimiento se localiza entre los taludes de la carretera, entre la cueva de Sovilla y la carretera de Fausto. En este último lugar se extiende hacia arriba, donde había una zanja profunda.

• Pico Toro en Sovilla. Poblado fortificado, localizado en una pequeña elevación muy estratégica y dominante, con una extensión de unos 500 metros cuadrados. Presenta una gran muralla de unos 115 metros de longitud, que no llega a circundar todo el poblado y que aprovecha el relieve natural. Está formada por piedras calizas dispuestas a hueso. El canchal de su derrumbe tiene dimensiones variables, entre 2 y 20 metros. En el interior aparecen los restos de un posible edificio de unos 15/20 metros de longitud por 3/4 metros de anchura. Hacia el oeste, al borde del precipicio, existe otra estructura cuadrangular de 3 metros de lado.

• Camino a la cueva del Sendero en Mata. Yacimiento al aire libre situado en el sendero que conduce a la conocida cueva de El Sendero. Los materiales arqueológicos se localizan en un espacio muy reducido, aunque la extensión real del yacimiento se desconoce.

• Hornos de la Peña en Tarriba. La cueva tiene una boca orientada al Sur, que da acceso a un amplio vestíbulo de 11 metros de anchura y 18 metros de longitud. De su fondo parte una galería de 1,5 metros de anchura y 21 metros de longitud que desemboca en dos salas algo más amplias. A partir de ellas la cavidad continúa hacia la derecha unos 20 metros y, a continuación tras un giro a la izquierda, otros 25 metros más.

Además de los bienes protegidos existen en San Felices de Buelna otros puntos de interés como la casona de Campuzano. Se accede a ella a través de una portalada entre cubos rematados por leones que portan sendos escudos. La casona es de dos plantas, en la inferior se abre un soportal de dos arcos y en la planta superior, se localizan una hornacina con santo y el escudo.

Cerca de Rivero se encuentra la localidad de Mata, donde destaca el palacio de los condes de Las Bárcenas. Su acceso consta de una gran portalada con escudo. En la inferior de sus tres plantas se abre un soportal de dos arcos de

CVE-2016-4064

medio punto. La primera planta presenta tres ventanas cuadradas y el escudo de armas. En la superior se abre un balcón de púlpito entre dos ventanas.

Se conservan en todo el municipio alineaciones de casas con balcones de madera entre muros cortafuegos, que a veces muestran escudos en la fachada o en los cortafuegos, como es el caso de casonas en Llano, armas de García del Rivero en Mata y todo tipo de vestigios barrocos y renacentistas, como portaladas escudadas o ventanas decoradas.

1.5. Comunicación y servicios

1.5.1. redes de comunicación:

La carretera CA-170, que comunica Los Corrales de Buelna con Puente Viesgo, entra en el término municipal de San Felices de Buelna una vez traspasado el puente sobre el Besaya y continua hasta Aes en el término municipal de Puente Viesgo.

Esta carretera presenta un número importante de intersecciones con los diferentes caminos o calles de los núcleos que atraviesa, así como las intersecciones con las carreteras CA-701 y la carretera local a Tarriba (antigua CA-702), de acceso a Sopenilla y Tarriba, respectivamente, y con la carretera municipal de Rivero a Las Caldas de Besaya.

La CA-170 es también la vía de salida hacia los municipios importantes de Torrelavega y de la capital de la región de la que dista 38 Km. A través de Los Corrales de Buelna se accede a la autovía A-67, por la que se tardan 15 minutos hasta Torrelavega y 30 hasta Santander; además esta vía es la salida del municipio hacia la Meseta. Esta vía comunica también el municipio con la N-623 que une Santander con Burgos y Madrid.

Se accede a la autovía A-67 en Barros desde la CA-170 evitando el paso del tráfico por las travesías de Jaín, Rivero y Mata y facilitando el acceso del Municipio a la autovía.

Por otro lado, cabe destacar la existencia en el municipio de la línea de ferrocarril de Adif Santander-Palencia, que atraviesa el municipio por su lado noroccidental, con la existencia de un apeadero que se construyó para dar servicio al complejo del Balneario de Las Caldas de Besaya y que en la actualidad está casi en desuso. Los viajeros de San Felices usan la estación de ferrocarril del municipio vecino de Los Corrales de Buelna.

1.5.2. agua:

Los recursos hídricos naturales del municipio están formados por el río Besaya que limita el municipio por el oeste, y por los ríos Barcenal y Barranco de las Tejas que, siendo afluentes del Besaya, discurren desde la zona noreste y la sureste, respectivamente, hasta la zona oeste del municipio.

San Felices de Buelna se abastece con tres depósitos de agua. Uno en Tarriba de 600 m3 y dos en Mata de 250 M3 y 200 M3. Además el Ayuntamiento de San Felices en caso de necesidad de abastecimiento puede disponer de la red de Los Corrales de Buelna de un caudal de 5 l/seg.

El depósito de Tarriba tiene una depuradora capaz de tratar un caudal de 18 l/seg y recoge el agua del barranco de las Tejas.

El depósito de Mata tiene una depuradora capaz de tratar un caudal de 10 l/seg y recoge agua de los manantiales del Alto del Corro y de Jarmian.

La red municipal se encuentra prácticamente renovada en fundición dúctil, estando pendiente de ejecutar la obra de “Renovación de la Red General de

Abastecimiento a San Felices 2ª Fase" aprobada en el Plan de Obras Municipales de Abastecimiento y Saneamiento 2014-2015.

La capacidad de almacenamiento en depósitos es de 1.050 m3 y en caso de necesitarlo se podría disponer de 5 l/seg, que considerando un periodo diario de 8 horas, sumaria otros 144 m3, obteniendo un volumen total de 1.194 m3. Teniendo en cuenta que la dotación bruta establecida en el método genérico del RD 399/2013 para una población entre 2.001 y 10.000 habitantes y una actividad comercial-industrial baja es de 260 l/hab/día tenemos que el consumo total para el año horizonte con una población de 4.447 habitantes es de 1.156 m3, inferior al disponible. No siendo necesaria ningún depósito nuevo de regulación.

En el plano correspondiente se refleja la red de abastecimiento con las líneas y los depósitos.

1.5.3. residuos:

Por lo que refiere a los residuos líquidos, la red de saneamiento existente es bastante primaria. Existe un colector general que comienza con diámetro 500 mm y acaba en 600 mm que conecta con el colector que va a la depuradora de Vuelta Ostrera. El resto de los colectores son de diámetro 315 mm y llevan sus aguas al principal.

Mediante un sistema de colectores se evacuan las aguas negras de las edificaciones de los núcleos urbanos de Rivero, Sovilla, Llano, Jaín, Tarriba, Mata y Sopenilla. Toda este agua se lleva a depurar a la EDAR de Vuelta Ostrera que está integrada dentro del sistema de saneamiento de la cuenca baja del sistema fluvial Saja-Besaya y que está dimensionada para un total de 310.000 habitantes/equivalentes.

El Plan de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria para el Municipio de San felices incluye el "Saneamiento del Barrio Jain" solicitado por el Ayuntamiento.

Existen todavía edificaciones evacuan sus aguas residuales directamente a pequeños cauces naturales o que disponen de una fosa séptica a la que vierten. Por tanto será necesario completar la red de saneamiento realizando nuevos colectores que enlacen con la red principal y otros que separen las aguas pluviales de las de alcantarillado transportándolas a cauces naturales de agua. Estas obras está previsto que se acometan en los próximos años con financiación del gobierno de Cantabria. En el caso de los nuevos desarrollos previstos en el Plan General el saneamiento se realizará a costa de los promotores conectando con las redes existentes y procurando, en caso de que sea posible, verter las aguas residuales a los cauces cercanos.

El sistema de colectores puede observarse en el plano correspondiente.

En lo que atañe a los residuos sólidos existe un sistema de recogida consistente en el tradicional contenedor de basura, que comparten varios vecinos y que periódicamente se recoge mediante camiones que lo llevan a vertedero controlado. Todos los barrios del municipio gozan de este servicio básico.

1.5.4. energía:

A fecha actual, la Distribución eléctrica principal en el municipio de San Felices de Buelna se realiza mediante una red 12kV propiedad de E.ON, a través de la línea principal 12kV Somahoz desde la subestación los Corrales SS!12kV y otras tres líneas 12kV secundarias, Cartes y Lomberas desde la subestación de Los Corrales 5S!12kV y Monte Teja desde la subestación de Tanos 55/12kV.

CVE-2016-4064

Las mencionadas líneas 12kV alimentan un conjunto de centros de transformación MT/BT con una potencia total contratada en este municipio, a fecha actual, de unos 8.874kW. Con estas infraestructuras se atiende el suministro eléctrico de unos 1.322 clientes en este Municipio de San Felices de Buelna.

Las líneas eléctricas discurren enterradas en los núcleos principales, exceptuando el alumbrado que es aéreo. En el resto de barrios la red eléctrica es parcial o totalmente aérea.

Esta Red de Distribución existente en el municipio es adecuada para atender las necesidades de suministro eléctrico actuales de la zona, con las suficientes garantías de calidad y fiabilidad de suministro.

Sin embargo, la red que se describe como actual, tanto a nivel de subestación, líneas 12kV,. así como de centros de transformación *MT/BT,* no está dimensionada para poder atender el total del suministro eléctrico futuro esperado como consecuencia del desarrollo previsto para este municipio de San Felices de Buelna, por lo que será necesario desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas y ampliar las existentes.

1.5.5 Telecomunicación:

Todos los núcleos urbanos poseen las telecomunicaciones básicas como son línea de teléfono y repetidor para sintonizar la televisión y radio.

1.6. Paisaje

El municipio de San Felices es cruzado transversalmente por la sierra del Dobra, que desde antiguo ha concentrado gran parte de la actividad minera de la cuenca. El río tras atravesar las hoces, forma un amplio valle que comparten san Felices y Los Corrales y es lugar preferente de asentamiento. Su paisaje, dominado por las fuertes pendientes del gran macizo cárstico del Dobra, que presenta un espectacular lapiaz, está constituido por un variado mosaico vegetal: en el fondo del valle, donde se da un aprovechamiento más intensivo, los prados y tierras de labor, e inmediatamente en altitud, los eucaliptos y pinos, o, al sur del municipio, en el monte Tejas, una superficie importante de robledal y hayales.

Las variedades de árboles que podemos encontrarnos en el municipio pasan por: roble, haya, encina, castaño, acebo, tejo, aliso, fresno, pino y eucalipto.

En cuanto a la fauna existente cabe destacar: corzo, jabalí, zorro, buitre, pájaro carpintero y rapaces.

El paisaje de San Felices de Buelna se ajusta al tipo de la Cantabria ganadera rural. La topografía constituye una vista cerrada, al estar el valle rodeado por sistemas montañosos, pero mitigada por las terrazas de los cursos fluviales que contiene. Se trata de un paisaje agradable, de gran calidad estética y no muy alta fragilidad, marcado por la transición de la llanura al monte, la extensión de sus vegas de praderas y campos de siega y el ámbito ribereño de las inmediaciones del río Besaya.

Bosques y matorrales presentan variedad de colores, que en el caso de las praderas denotan la variación estacional (verdes intensos en primavera y otoño y verdes claros y amarillentos en verano). Las zonas de arbolado de crecimiento rápido (eucaliptales y coníferas) mantienen las mismas tonalidades a lo largo del año, contrastando con las anteriores formaciones.

Destaca como elemento natural y zona de interés singular la Cueva de Hornos de la Peña, en el pueblo de Tarriba. Su entrada da paso a un vestíbulo, ya con algunos grabados que se acentúan en número e interés en el interior, a unos

CVE-2016-4064

70 metros, en el final de la galería. Fue ocupada por grupos musterienses, auriñacienses, solutrenses y magdalenienses, además de encontrarse restos cerámicos de la Edad del Bronce. Existe alguna pintura de interés, pero lo que ha hecho famosa a la cueva son sus variados grabados.

La cueva de Hornos de la Peña fue descubierta científicamente el 27 de Octubre de 1903 por D. Hermilio Alcalde del Río. La cavidad se localiza en la ladera de un monte próximo al pueblo de Tarriba.

A partir de un arco calizo se abre la primera sala, iluminada por la luz exterior, donde se localizaron las figuras de un bisonte acéfalo, actualmente desaparecido, un caballo, y algunas líneas no figurativas, todo ello grabado con trazo profundo. Este conjunto constituye una de las primeras evidencias artísticas de Cantabria, encuadrable cronológicamente en el Gravetiense, en el mismo horizonte que Chufín y Venta Laperra.

Ya en el interior encontramos un segundo conjunto integrado por unas 35 figuras animales que incluyen figuras de caballos, bisontes, uros, cabras y ciervos, etc. Además de estas figuras se ha representado también una figura antropomorfa y un serpentiforme. Prácticamente la totalidad de estas figuras están realizadas con diversas técnicas de grabado. También se han documentado "macarroni": series de líneas paralelas trazadas sobre una pared arcillosa con los dedos o con instrumento de punta roma. La cronología estilística sitúa el momento de ejecución de estos grabados interiores en el magdaleniense inicial o medio, dentro del estilo IV antiguo.

La cueva de Sovilla se sitúa en el barrio homónimo, en San Felices de Buelna, muy cerca de la cueva de Hornos de la Peña. Lo que hoy se conserva de esta cueva es la sala terminal, ya que su parte anterior fue destruida por una cantera en la década de los 50. Pese a todo se ha podido reconstruir cómo era la cueva gracias a la información de personas que la conocieron antes de su parcial destrucción. Además de la voladura realizada por miembros de la cantera, los furtivos han dañado seriamente el yacimiento, destruyendo parcialmente la estratigrafía, y realizando inscripciones sobre las figuras paleolíticas. Debajo de estas inscripciones un equipo de la Universidad de Cantabria dirigido por César González Sainz ha podido localizar recientemente varias figuras de ciervas, caballos, bisonte y un reno, además de otras evidencias no figurativas. Todas las representaciones están grabadas, algunas incluso con raspados en su interior, técnica esta que pudo ser utilizada para preparar la pared o para dar sensación de volumen, según las zonas donde aparezca. Tras los estudios realizados se confirma que el conjunto pertenece a época magdaleniense.

También hay que mencionar la Encina de Mata (*Quercus Ilex L.*), vetusta y sobria encina, varias veces centenaria. Tiene un fuste de tres metros, desde donde parten dos ramificaciones de 0,8 m de diámetro, formando una copa de 500 m2. Considerada como alma y símbolo del valle, su estado de conservación es muy bueno aunque en octubre de 1979, fue talada su rama mayor.

CVE-2016-4064

2. SOCIEDAD

2.1. Desarrollo histórico

El término de este municipio se formó por la agregación de tres concejos de los ocho que constituían el antiguo valle de Buelna, uno de los de la Merindad de las Asturias de Santillana.

Alrededor del año mil es cuando comienzan a aparecer documentadas las iglesias en torno a las que se formarían las poblaciones del valle. Durante la Baja Edad Media coincidieron en este territorio jurisdicciones de señorío y lugares de behetría.

Creado el condado de Buelna en 1431 por Juan II, la familia de los Niño elevó en el barrio de Llano la imponente torre de la Aguilera, auténtico símbolo del municipio.

Extinguido el linaje sin sucesión, se hizo con el señorío del valle la familia de los Manrique, después duques de Frías.

El municipio de San Felices de Buelna ha tenido la misma configuración desde la institucionalización de los primeros ayuntamientos constitucionales, en 1822, siempre integrado en el partido judicial de Torrelavega, que actualmente engloba a más de ciento quince mil habitantes.

Actualmente aglutina nueve núcleos, sobre los que se asienta una población que supera los 2.300 habitantes, una cifra que se ha recuperado en los últimos años de la caída demográfica sufrida en la segunda mitad del siglo XX. La mayoría de ellos viven de la industria y del sector servicios, habiendo quedado bastante relegadas la agricultura y la ganadería, en otros tiempos una de las bases de la economía local.

2.2. Población y empleo

2.2.1. Demografía.

El municipio de San Felices de Buelna ha invertido en los últimos años la caída de su número de habitantes y ha ido recuperando poco a poco población. Así, de los 2.168 vecinos que tenía en 2000 ha pasado a los 2.314 registrados en 2009. No obstante, aún está lejos de la cifra de residentes alcanzada en los años sesenta (3.362 habitantes), a partir de la cual se inició el descenso progresivo de efectivos demográficos, como consecuencia de la emigración, mantenida hasta finales de los años noventa.

Sin embargo, si se compara la evolución poblacional en la primera mitad del siglo XX, se aprecia una tendencia al alza, pues desde 1900 y hasta 1960 el incremento de habitantes fue una constante, llegando a duplicarse en 1950 la cifra de vecinos con la que el municipio entraba en el nuevo siglo, que entonces apenas superaba los 1.400. La población de San Felices de Buelna a comienzos de la década de los cincuenta era de 2.719 vecinos, cifra que se vio incrementada además, como ya se ha apuntado, en la década siguiente, hasta alcanzar el máximo de 3.362 vecinos.

La pérdida de habitantes registrada a partir de entonces estuvo determinada por el descenso de la natalidad, el estancamiento de las tasas de mortandad en valores relativamente altos, como consecuencia del progresivo envejecimiento de su población, y unos saldos vegetativos y migratorios negativos.

A partir del año 2000 la tendencia regresiva se invierte, comenzando una década de recuperación de la población que presenta en la actualidad una tasa

anual media de crecimiento en el período comprendido entre el año 2000 y el 2009 positiva de 0,75 %.

El municipio de San Felices de Buelna presenta una densidad de la población en torno a los 60 – 61 habitantes por kilómetro cuadrado y una proporción de población femenina levemente superior a la masculina (51% - 49%). La evolución de la población municipal en el pasado reciente ha sido la siguiente:

Año 1960: 3.372 hab.
Año 1970: 2.880 hab.
Año 1981: 2.497 hab.
Año 1991: 2.338 hab.
Año 2000: 2.168 hab.
Año 2001: 2.207 hab.
Año 2002: 2.209 hab.
Año 2003: 2.230 hab.
Año 2009: 2.314 hab.

Asimismo, la evolución de la población, tanto el total municipal, como detallado por barrios en el pasado más inmediato ha sido la siguiente:

	2000	2001	2002	2003	2010
Denominación	Pob total	Pob total	Pob total	Pob total	Pob total
SAN FELICES DE BUELNA	2168	2207	2209	2230	2230
MATA	552	562	554	569	543
TARRIBA	412	416	411	418	441
RIVERO	273	270	291	283	396
SOVILLA	243	256	258	252	235
LLANO	215	227	229	231	224
JAIN	209	217	207	208	216
SOPENILLA	176	177	172	181	180
POSAJO PENIAS	78	77	83	83	73
BARCENA (LA)	10	5	4	5	4

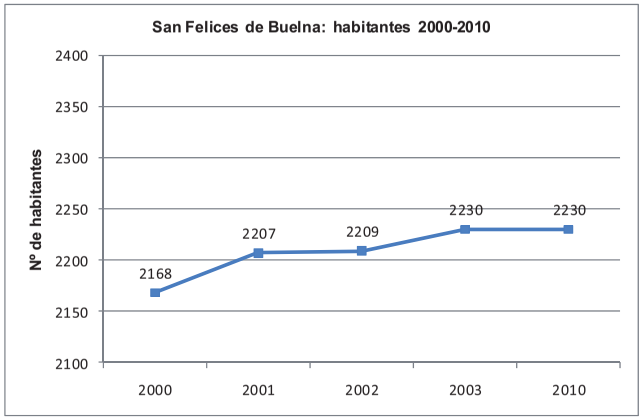

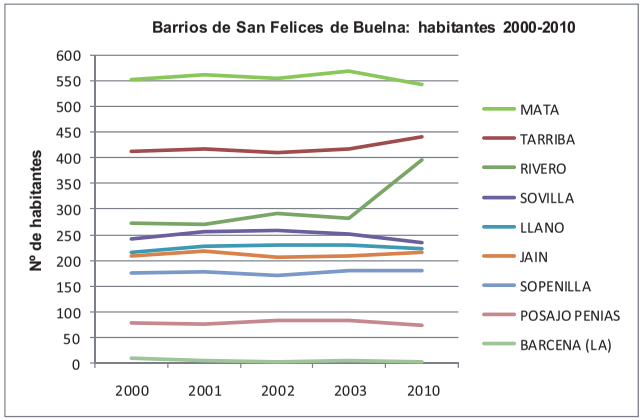

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

En la actualidad el número de habitantes existentes en el municipio de San Felices de Buelna se cifra en 2394 según el último censo.

Población del año horizonte del Plan.

La población en el año 2015 de San Felices de Buelna asciende a la cantidad de 2394 habitantes. Considerando una vigencia estimada del Plan de 15 años calcularemos la población futura del municipio teniendo en cuenta las viviendas vacías, las plazas turísticas y las posibles viviendas que se podrán construir con arreglo a lo establecido en el Plan General.

Según el ICANE el número de viviendas, ocupadas y vacías, existentes y su ocupación son las siguientes:

Nº de viviendas:

convencionales	717	ICANE, año 2001
secundarias	16	ICANE, año 2001
vacías	156	ICANE, año 2001
otro tipo	0	ICANE, año 2001
total	**889**	
% ocupadas	80,7	
% estacional	19,3	

Cédulas de habitabilidad:	182	*Datos facilitados por la DG de Vivienda,* 2001-2014.
80,7% ocupadas	147	(hipótesis: misma relación que la existente en 2001)
19,3% estacional	35	(hipótesis: misma relación que la existente en 2001)

Ratio ocupación: (hab/viv)

permanente	3,08	(año 2001)
estacional actual	3,00	(año 2001)
permanente	2,77	(año 2014)
estacional actual	2,77	(año 2014)
hipótesis permanente futura	2,77	(año horiz PGOU)
hipótesis estacional futura	2,77	(año horiz PGOU)

Además el número de plazas turísticas existentes en el municipio de San Felices de Buelna son las siguientes:

Plazas turísticas:

	(año 2011)	Año horizonte PGOU (hipótesis, crecimiento nulo)
hotel	0	0
apartamentos	0	0
camping	0	0
casas rurales	33	33
total	**33**	**33**

Según los datos anteriores y considerando las viviendas que se pueden realizar en los desarrollos urbanísticos y en las zonas de suelo rústico de protección ordinaria próximo a los núcleos urbanos tenemos la población futura estimada para el ayuntamiento de San Felices de Buelna.

CVE-2016-4064

ESTUDIO DE VIVIENDAS:

		nº viviendas	nº habitantes	Ratio ocupación
	viviendas ocupadas	864	2.394	
	viviendas vacías	207	574	
	Plazas turísticas		33	
ACTUALIDAD	Total	**1.071**	**3.001**	
	SUC vacante	177	490	
previsión de crecimiento	SUNC	18	50	2,77
	SUz Delimitado	273	756	
	SRPO corola	54	150	
	Total	**457**	**1.446**	
	TOTAL HORIZONTE DEL PLAN	**1.528**	**4.447**	

2.2.2. empleo:

La economía del municipio está basada en los sectores secundario y terciario, pues ocupan al 75,1% y al 22,2 % de su población activa, respectivamente. El 2,7 % restante trabaja en las actividades agropecuarias, cada vez más minoritarias.

El empuje de la industria y cada vez más de los servicios han disminuido el peso del sector primario en la economía local. El número de cabañas se ha visto reducido con el paso del tiempo y el desarrollo empresarial.

Sobre la industria recae el peso de la economía municipal gracias a las empresas radicadas en él, pero también a las de otros términos próximos, como Los Corrales de Buelna y Torrelavega, principalmente. En este sentido, las empresas de fundición de metales férricos y las de fabricación de piezas de automoción, como son los casos de las factorías Greyco, Veta y Meibe, ocupan a un elevado porcentaje de su población activa. En general, la cifra de habitantes que trabajan en el sector industrial es del 68,1 %, mientras que un 10,0 % lo hace en el de la construcción.

Su proximidad a núcleos importantes como Torrelavega y Los Corrales, unido al patrimonio histórico, cultural y artístico que alberga este municipio ha determinado el desarrollo del sector servicios, situándose como una de las ocupaciones principales de sus habitantes.

2.2.3. evolución de actividades

Ha tenido siempre un especial relieve la ganadería, principalmente de vacuno. Para proporcionar la misma se celebraba desde tiempo inmemorial la feria de San Bartolomé. Había, no obstante, también ganado menor: lanar y cabrío.

Los cultivos preferidos han sido el maíz y las alubias, así como las hortalizas.

También se practicaba la caza mayor (jabalíes y corzos) y la menor; igualmente la pesca fluvial.

Al poseer buenos bosques de roble, haya, acebo y avellano, su aprovechamiento era otro de los recursos tradicionales de la gente del lugar.

Se tienen indicios de la existencia de una ferrería y un molino en el barrio de Llano. Además, los hombres de este municipio han sido buenos canteros y carpinteros, y, como tales, salían a ejercer su oficio fuera del municipio.

Tras el asentamiento de la industria el resto de oficios se fueron abandonando, siendo éste la principal ocupación en la actualidad.

2.3. Actividades económicas

2.3.1. primario

Como antes se ha dicho en el municipio de San Felices de Buelna se siguen realizando actividades de agricultura, sobre todo, en el cultivo de maíz, alubias y hortalizas en menor cuantía. Este sigue siendo un importante medio económico, cada vez más mecanizado, aunque en menor cuantía que en tiempos anteriores.

También sigue existiendo la actividad ganadera, sobre todo, el vacuno. Las vacas siguen siendo un medio de ingresos importante para los habitantes de San Felices, existiendo aún cientos de cabezas. Sin embargo, el sistema de cría y producción ha cambiado, pasando a una producción más intensiva.

Está en continuo retroceso en los últimos años, influenciado notablemente por la incorporación de España a la Unión Europea. La ganadería bobina (la principal) se ha desdoblado en dos: la producción lechera y la cárnica.

2.3.2. secundario

Es el sector más importante del municipio con la existencia de fábricas de fundición de metales férricos, rebarbados de piezas, prefabricados de hormigón y por supuesto, las de fabricación para accesorios del automóvil.

También se realizan actividades extractivas como son las canteras de la sierra del Dobra, en las que se extrae piedra caliza para la obtención de todo tipo de gradaciones desde escollera hasta arena, cuyo fin fundamental es su venta para el uso en construcción y la formación de hormigones.

2.3.3. terciario

Del sector terciario se concentran las actividades prácticamente en comercio y hostelería. Dentro del municipio se concentran estos servicios en los núcleos principales. Existen supermercados, bares, restaurantes y cafeterías, lugares de hospedaje, etc. Fundamentalmente se trata de cubrir los servicios básicos de los propios ciudadanos del municipio, excepto en el sector de la hostelería en el que existen prestigiosos restaurantes y hoteles que cuentan con clientes provenientes de toda la región.

El municipio posee un colegio de enseñanza primaria público en el núcleo de Rivero, el colegio Pero Niño.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

3. MEDIO URBANO

3.1. Desarrollo histórico

El término de este municipio se formó por la agregación de tres concejos de los ocho que constituían el antiguo valle de Buelna, uno de los de la Merindad de las Asturias de Santillana.

Alrededor del año mil es cuando comienzan a aparecer documentadas las iglesias en torno a las que se formarían las poblaciones del valle. Durante la Baja Edad Media coincidieron en este territorio jurisdicciones de señorío y lugares de behetría.

Creado el condado de Buelna en 1431 por Juan II, la familia de los Niño elevó en el barrio de Llano la imponente torre de la Aguilera, auténtico símbolo del municipio.

Extinguido el linaje sin sucesión, se hizo con el señorío del valle la familia de los Manrique, después duques de Frías.

El municipio de San Felices de Buelna ha tenido la misma configuración desde la institucionalización de los primeros ayuntamientos constitucionales, en 1822, siempre integrado en el partido judicial de Torrelavega, que actualmente engloba a más de ciento quince mil habitantes.

3.2. Usos urbanos del suelo

3.2.1. zona residencial, edificaciones:

Las unidades residenciales del municipio están formadas por viviendas unifamiliares en su mayor parte.

En los núcleos predominan las viviendas unifamiliares con la tipología clásica de casa cantabra de fachada principal con balconada, aislada o en hilera, sobre todo en las calles del núcleo formado por los barrios de Rivero, Sovilla, Llano y Tarriba, que conforman su geometría, con tipología bajo+1 ó bajo +2.

Se distinguen fundamentalmente cuatro grupos o tipos de edificaciones en los núcleos de San Felices de Buelna:

1.- La casa típica cántabra con planta rectangular cuya fachada principal limita y define la geometría de la calle y que está adosada en hilera con las demás. Su fachada posee casi siempre la misma distribución, en la parte baja se distingue, a un lado, una puerta peatonal que da acceso a la vivienda, y a otro lado un portón rectangular o en arco para el acceso de los carros y de las vacas. La parte superior de la fachada se diferencia por la existencia de un balcón corrido con baranda de madera al que dan dos o tres ventanas de las habitaciones existentes. El tejado suele ser a dos aguas con la limatesa paralela a la calle. Detrás de la casa suele estar la huerta, separadas unas de otras por un muro de piedra. La superficie total de la vivienda está en torno a 120 m^2.

2.- Otra tipología de casa que se observa consiste en una variante de la anterior pero con una planta más, es decir, bajo +2. En este caso puede suceder que la vivienda sea unifamiliar o bifamiliar. En este último caso cada familia vive en una planta y la baja es común para los accesos.

3.- La casona, también típica en Cantabria, se muestra en San Felices de dos maneras. Por un lado, tenemos la casona de planta rectangular y volumen casi en forma de cubo, austera de pequeñas ventanas y con poca cantidad de ellas, se presentan con planta baja +2 y tejado a cuatro aguas. Por otro lado, tenemos la casona más noble con las fachadas de piedra de

sillería porche con arcadas en la planta baja y balcones o galerías en la planta primera. De planta rectangular, puede presentar uno o dos pisos. El tejado puede ser de dos o cuatro aguas según las dimensiones.

4.- De otra parte, tenemos las nuevas edificaciones que pueden ser de dos tipos. Las primeras son edificaciones de tipo urbano, multifamiliares, en forma de bloque abierto, de planta rectangular y bajo más dos alturas. Las segundas son edificaciones nuevas, también de bajo +1.

5.- Por último existen dispersadas por el municipio viviendas unifamiliares aisladas construidas, casi todas, vinculadas a la explotación ganadera, junto a una cuadra.

3.2.2. zona industrial:

En la parte centro occidental del municipio de San Felices se localiza una zona industrial de unos 340.000 m^2 colindante con la zona industrial del municipio de Los Corrales de Buelna, y en torno a la carretera autonómica CA-736 que une ambos municipios.

Se trata de una zona industrial en la que se localizan dos tipos de industria:

Por un lado está la nave industrial de tamaño pequeño-medio que alberga una industria pequeña, y en algunos casos familiar.

Por otro lado se están consolidadas media docena de grandes industrias con superficies que van desde los 2.500 m^2 hasta los 12.000 m^2 en planta, son empresas vinculadas a la fundición de metales férricos, a los prefabricados de hormigón y, sobre todo, a la fabricación de accesorios del automóvil.

También se realizan actividades extractivas como son las canteras de la sierra del Dobra, en las que se extrae piedra caliza para la obtención de todo tipo de gradaciones desde escollera hasta arena, cuyo fin fundamental es su venta para el uso en construcción y la formación de hormigones.

3.2.3. Equipamientos:

En el núcleo de Rivero existen dos colegios de enseñanza primaria: el Colegio Público Pero Niño y el Colegio Privado Concertado Divina Pastora.

También en el barrio de Llano, en la Torre de Pero Niño se encuentra la Biblioteca Municipal.

En el núcleo de Mata está la Asociación Deportiva La Encina Mata.

En el sur del municipio, en Tarriba, se ha construido una Residencia de Ancianos.

3.2.4. usos terciarios:

Dentro de los usos terciarios en el municipio de San Felices de Buelna se pueden encontrar todo tipo de servicios básicos como son bares, tiendas de comestibles, farmacia etc.

De cara a alojamiento existe una posada rural.

3.3. AMBIENTE URBANO

3.3.1. ambiente urbano: tipo medio de calles, anchura y altura media, tráfico, plazas.

El municipio de San Felices de Buelna comprende nueve entidades de población: La Bárcena, Jaín, Llano, Mata, Posajo Penías, Rivero (capital), Sopenilla, Sovilla y Tarriba.

Los barrios de Rivero, Sovilla, Llano, y Tarriba, se puede describir como un lugar de calles de anchura media (5 ó 6 m) y con edificaciones que por lo general no superan lo 8 m de altura. Las calles están conformadas por las fachadas de las casas que, adosadas una a otra en hilera, se alinean manteniendo la anchura constante.

Los colores que se observan se mezclan entre blancos y ocres, generalmente en tonos claros, que se combinan con las fachadas de piedra.

Las calles interiores soportan poco tráfico por lo que las personan circulan por la calzada y por lo general carecen de aceras, exceptuando la zona de la carretera autonómica CA-736, travesía con tráfico rodado de intensidad media por la que se da acceso a Los Corrales de Buelna y a Puente Viesgo.

Rivero: Es la capital municipal y en ella tienen establecida su residencia el 14,7 % de población del municipio. La distancia que la separa de Santander es de 38 km, siendo su altitud de 78 m. Aquí se localiza la iglesia de San Félix, uno de los edificios religiosos más destacados de San Felices de Buelna, declarada Bien de Interés Local en 2004. La morfología es de tipo nuclear, con estructura alveolar y con una densidad de ocupación laxa.

Sovilla: Núcleo poblacional ubicado en las inmediaciones de Rivero, a 0,7 km de distancia y tiene una altitud de 78 m, concentrando al 11,1 % de la población municipal. Preseta estructura nuclear, alveolar laxa. En esta localidad se abre la cueva de Sovila, declarada Bien de Interés Cultural en 1998.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
BOC
GOBIERNO de CANTABRIA
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

Llano: Situado a 0,7 km de la capital municipal, concentrando al 10,2 % de la población. Aquí está emplazada la torre fortaleza de Pero Niño, construcción medieval que data del siglo XIV y fue declarada Bien de Interés Cultural en 1983. La morfología es nuclear, alveolar laxo.

Tarriba: La segunda localidad más poblada del término municipal, con el el 17,9 % del total de la población del municipio. Se encuentra a 0,4 km de la capital y su altitud eL de 72 m. En este barrio se localiza la cueva de Hornos de la Peña, importante yacimiento arqueológico declarado Bien de Interés en 1924. Muestra estructura nuclear, alveolar compacta.

Los núcleos de Mata y Sopenilla las edificaciones se encuentran en torno a la CA-736 y la CA-701, las viviendas son unifamiliares en parcela aislada fundamentalmente, con alturas entre 6 y 8 metros, colores claros y ocres combinados con fachadas de piedra.

Las calles poseen anchura variable y no presentan una definición geométrica clara.

Mata: Esta localidad es la que cuenta con un mayor número de habitantes, con el 24,8 % de la población total del municipio. Está ubicada al este de la capital del término, de la que dista 1,8 km. La altitud a la que se encuentra es de 78 m.

CVE-2016-4064

Jaín: Aglutina al 9,4 % de la población total del municipio, situándose a tan sólo 0,5 km de la capital municipal, Su altitud es de 72 m y presenta una estructura polinuclear con una morfología de tipo alveolar compacta.

Sopenilla: Esta localidad está situada a 2 km al norte de la capital municipal y a 70 m de altitud, con el 8 % de la población del municipio, con una estructura nuclear, alveolar laxa.

Destacan en ella varias viviendas solariegas, como la casa de los Condes de las Bárcenas, del siglo XVIII. Presenta una morfología nuclear, con los barrios agrupados en un único asentamiento, con una densidad de ocupación laxa o abierta y estructura alveolar, si bien se ha dado continuidad apoyándose sobre la CA-736.

CVE-2016-4064

La Bárcena: Aldea situada en el extremo suroeste del término municipal, con el 0,3 % de la población. Se encuentra a una distancia de 4 km de la capital y tiene una altitud de 60 m sobre el nivel del mar. Presenta una morfología nuclear, alveolar compacta.

3.3.2. elementos singulares:

A continuación se enumera una serie de edificaciones singulares que se estima son de interés y cuyas características se incluyen en el Catálogo de Patrimonio Cultural:

-Vivienda aislada en Sovilla.
-Casa solariega en Sovilla.
-Casa solariega y portalada en Sovilla.
-Casa solariega en Sovilla.
-Agrupación de viviendas en Sovilla.
-Casa solariega en Sovilla.
-Casa solariega en Sovilla.
-Torre de Pero Niño en Sovilla.
-Vivienda en Sovilla.

-Casa solariega en Rivero.
-Agrupación de Viviendas en Ribero.
-Convento en Ribero.
-Vivienda aislada en Llano.
-Agrupación de viviendas en Llano.
-Vivienda aislada en Llano.
-Casa solariega en Llano.
- Casa solariega y portalada en Ribero.
-Vivienda en Ribero.
-Agrupación de viviendas en Ribero.
-Agrupación de viviendas con portalada en Ribero.
-Casa solariega en Ribero.
-Vivienda aislada en Llano.
-Agrupación de viviendas y portalada en Tarriba.
-Casa solariega con portalada en Tarriba.
-Agrupación de viviendas en Tarriba.
-Vivienda en Tarriba.
-Fachada lateral de vivienda en Tarriba.
-Palacio en Tarriba.
-Casa solariega en Mata.
-Torre en Mata.
-Portalada y casa solariega en Mata.
-Portalada y casa solariega con torre en Mata.
-Agrupación de viviendas en Mata.
-Casa solariega en Mata.
-Vivienda aislada en Mata.
-Arbol centenario en Mata.

3.3.3. Bienes de Interés Cultural:

Se ha hecho la consulta a la Consejería de Cultura del Gobierno de Cantabria sobre los bienes protegidos del municipio de San Felices de Buelna, siendo estos los siguientes:

- Bienes protegidos del Patrimonio Cultural de Cantabria:

- Delimitación del Entorno de Protección de la Torre Medieval de Pero Niño", en Sovilla, BOC 22 de septiembre de 2004.
- Declaración BIC con categoría de zona arqueológica de "Los Castros del Dobra" San Felices de Buelna. BOC 24 de septiembre de 2004. BOE 26 de noviembre de 2004.
- Torre medieval de Pero Niño en Sovilla. Declarado 13-10-83.
- Cueva de Hornos de la Peña en Tarriba. Declarado en 25-4-24. Entorno de protección Cueva Hornos de la Peña. BOC 16-11-2004. BOE 11-12-04.
- Cueva de Sovilla. Declarado PML 1998. Entorno de protección Cueva de Sovilla. Delimitación BOC 25 de junio de 2004. BOE 29-07-2004.
- Conjunto arqueológico de La espina del Gallego, Cilda, el Cantón y Campo de las Cercas. Declarado 6-6-2002.
- Iglesia de San Félix en Rivero. Declarado BOC 10-02-2004.

- Bienes protegidos contenidos en la Carta Arqueológica:

- Cueva de La Cayuela. La cueva tiene una gran boca (unos 10 por 15 metros), orientada al norte, que da paso a un amplio vestíbulo

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

descendente, hasta llegar a una gran sima de hundimiento a los 250 metros. A partir de aquí, la cavidad continúa por complicadas galerías entre las que destaca la gigantesca Sala Guillaume.

- Sumidero de Las Palomas. El sumidero tiene una amplia boca, de 30 metros de anchura y 25 metros de desnivel que, en el fondo del vestíbulo se estrecha hasta los 2 metros. Sigue una galería de 400 metros por donde corre el río, hasta llegar a una sala seca. De aquí se llega nuevamente al río, que discurre por galerías estrechas y no muy altas. La cavidad alcanza un desarrollo conocido de 1.064 metros.

- Las Lleras en Sopenilla. Poblado amurallado de 900 metros cuadrados de superficie, localizado en el frente meridional del Monte Dobra, en su acceso desde Sopenilla. El recinto rodea una aguja caliza y está definido por una muralla de piedras calizas dispuesta a hueso en las zonas N y NO (las más accesibles), con una altura conservada de 1 metro y con canchales de derrumbe de varios metros de anchura. En las partes S y E la defensa queda definida por los abruptos cortes calizos que se yerguen sobre el valle de Buelna. La superficie interior está coronada por abundante lapiaz.

- La Callejonda en Tarriba. La cueva tiene una boca de 3 metros de anchura por otros tantos de altura, orientada al oeste, que da acceso a un corto y reducido vestíbulo. De éste se pasa a una galería, baja y ancha, de 10 metros de longitud, por la que se accede a una salita elevada, lugar en el que se ha encontrado la mayor parte de los materiales arqueológicos. La cueva continúa mediante galerías y gateras de pequeñas dimensiones.

- Los Hornucos en Tarriba. La cueva cuenta con dos bocas próximas entre sí, orientadas al oeste. La principal, a la derecha , mide 6.5 metros de anchura y 2.7 metros de altura y da acceso a un vestíbulo de 4 metros de anchura y 9.5 metros de longitud. Al fondo de este se abre una galería de 3 metros de anchura y 11 metros de longitud, que hacia la izquierda, acaba en la segunda boca, de 3.5 metros de anchura y 5 metros de altura y, hacia la derecha, continúa por otra galería de 3 metros de anchura y 12 metros de longitud que presenta en su final un pozo excavado de 4 metros de profundidad.

- El Estorregao en Llano. El yacimiento de gran extensión, se localiza sobre una terraza, la T3 del río Besaya, que cerca el cauce actual con taludes de hasta 30 metros de altura. Debe extenderse por casi todo el pueblo del Llano, donde suelen producirse hallazgos durante las labores de construcción, aunque no se conoce su núcleo central.

- Alrededores de la cueva de Sovilla. El yacimiento se localiza entre los taludes de la carretera, entre la cueva de Sovilla y la carretera de Fausto. En este último lugar se extiende hacia arriba, donde había una zanja profunda.

- Pico Toro en Sovilla. Poblado fortificado, localizado en una pequeña elevación muy estratégica y dominante, con una extensión de unos 500 metros cuadrados. Presenta una gran muralla de unos 115 metros de longitud, que no llega a circundar todo el poblado y que aprovecha el relieve natural. Está formada por piedras calizas dispuestas a hueso. El canchal de su derrumbe tiene dimensiones variables, entre 2 y 20 metros. En el interior aparecen los restos de un posible edificio de unos 15/20 metros de longitud por ¾ metros de anchura. Hacia el oeste, al borde del precipicio, existe otra estructura cuadrangular de 3 metros de lado.

- Camino a la cueva del Sendero en Mata. Yacimiento al aire libre situado en el sendero que conduce a la conocida cueva de El Sendero. Los materiales arqueológicos se localizan en un espacio muy reducido, aunque la extensión real del yacimiento se desconoce.

CVE-2016-4064

- Hornos de la Peña en Tarriba. La cueva tiene una boca orientada al sur , que da acceso a un amplio vestíbulo de 11 metros de anchura y 18 metros de longitud. De su fondo parte una galería de 1.5 metros de anchura y 21 metros de longitud que desemboca en dos salas algo más amplias. A partir de ellas la cavidad continúa hacia la derecha unos 20 metros y, a continuación tras un giro a la izquierda, otros 25 metros más.

3.4. RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE SUELO URBANO

3.4.1. parcelación:

Las parcelas edificadas del municipio de San Felices son parcelas de tamaño medio o pequeño. Suelen ser terrenos ocupados casi en su totalidad por la edificación, aunque también se ocupan por la edificación y la tradicional huerta. La superficie en planta ronda los 200 m^2, aunque hay parcelas de mayor tamaño. Su configuración suele ser rectangular, con el lado corto paralelo a la calle y el lado largo colindando con el vecino. Generalmente las parcelas ocupan el espacio existente entre dos calles, por lo que a ellas se puede acceder por la calle principal o por la trasera.

En la actualidad casi existen pocos solares sin edificar pues el suelo urbano de San Felices de Buelna está prácticamente ocupado.

3.4.2. propiedad:

Las edificaciones familiares son propiedad de los vecinos de San Felices casi en su totalidad. Únicamente un pequeño número de ellas pertenecen a forasteros que poseen una segunda vivienda para las vacaciones y los días de ocio.

El colegio de enseñanza primaria Pero Niño es propiedad del Ayuntamiento de San felices de Buelna. El colegio Divina Pastora es privado y concertado para impartir la enseñanza primaria.

La Casa Consistorial es propiedad del Ayuntamiento de San Felices.

Todos los edificios eclesiásticos son propiedad del Obispado de Santander.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

4. AFECCIONES

4.1. ESTRUCTURA REGIONAL Y COMARCAL

4.1.1. Sistema Urbano

El municipio de San Felices de Buelna pertenece a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cantabria es una región del norte de España que limita al norte con el mar Cantábrico, al sur con las provincias de León, Palencia y Burgos, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Castilla León, al este con Vizcaya, la provincia occidental del País Vasco, y al oeste limita con el Principado de Asturias.

En la zona central se encuentra el municipio de San Felices de Buelna, que limita con los términos municipales de Torrelavega por el norte, Cartes por el extremo noroccidental, Los Corrales de Buelna por el oeste, Anievas por el sur y Puente Viesgo y Corvera de Toranzo por el este.

Los centros neurálgicos de la zona son Los Corrales de Buelna, por su cercanía, Torrelavega, a cuyo partido judicial pertenece, como centro industrial y ganadero y Santander que, aunque dista unos 40 kilómetros, es la capital de Cantabria.

4.1.2. Sistema de Comunicaciones

Las comunicaciones entre los barrios del municipio de San Felices se realizan a través de los caminos vecinales y carreteras locales, también se utilizan las carreteras autonómicas CA-170 y CA-701 para el acceso a Sopenilla, a Mata y a Rivero, al ser éstas travesías de dichos núcleos.

Con el resto de los municipios la comunicación se realiza exclusivamente por carretera. Las carreteras autonómicas, que se han descrito en el apartado correspondiente, son la vía de entrada y salida. La CA-170 comunica el municipio de San Felices con Los Corrales de Buelna hacia el suroeste y con el valle del Pas hacia el noreste. La CA-701 es la vía de entrada y salida del núcleo de Sopenilla, a través de la CA-170.

La vía rodada principal es la CA-170, que es la vía de salida hacia los municipios importantes de Torrelavega y de la capital de la región de la que dista 38 Km. A través de Los Corrales de Buelna se accede a la autovía A-67, por la que se tardan 15' hasta Torrelavega y 30' hasta Santander, además esta vía es la salida del municipio hacia la la autovía de la Meseta. Esta vía comunica el municipio con la N-623 que une Santander con Burgos y Madrid.

Recientemente se ha realizado la construcción de la variante de la CA-170 para el acceso desde la A-67 en Barros, que evita el paso del tráfico por las travesías de Jaín, Rivero y Mata, facilitando el acceso del Municipio a la autovía.

La existencia de la autovía facilita la comunicación entre el municipio y el puerto y aeropuerto de Parayas en Santander.

Por el noroeste del municipio pasa la línea de ferrocarril ADIF Madrid-Santander, línea que posee un apeadero en el municipio, cerca del balneario de Las Caldas. Este apeadero está casi en desuso ya que los viajeros se aglutinan en la estación de Los Corrales de Buelna, la más utilizada para acceder al municipio.

4.1.3. Actividades Comunitarias

El municipio de San Felices de Buelna celebra romerías y fiestas el Día de **San Félix** (28, 29 y 30 de mayo) y el de **San Pedro** (el 29 de junio).

CVE-2016-4064

4.2. PLANEAMIENTO Y AFECCIONES

En la actualidad están en vigencia las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de San Felices de Buelna aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo el 20 de noviembre de 1989 y publicadas en el BOC el 10 de enero de 1990.

La aprobación por el Parlamento de Cantabria de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, publicada en el BOC el 4 de julio del 2001, cuya entrada en vigor se realiza el 4 de septiembre, obliga a redactar un Plan General de Ordenación Urbana que adapte el planeamiento del municipio a la nueva normativa.

En la actualidad se está redactando un proyecto de Concentración Parcelaria del catastro de rústica cuya aprobación deberá ser coherente con la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de San Felices de Buelna.

Por último hay que hacer mención de que la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria ha convocado está elaborando el Proyecto Singular de Interés Regional del “Gran área de desarrollo de Buelna. Expansión conjunta industrial, residencial y ambiental”, que afecta al municipio de San Felices de Buelna, y que habrá de tenerse en cuenta para la redacción del Plan General de Ordenación Urbana.

CVE-2016-4064

5.1.- SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Tal y como reza el Artículo 67.5 de la Ley 2/2001:

"… 5. La memoria que acompañe al trámite formal de información pública subsiguiente a la aprobación inicial del Plan deberá contener referencia sucinta de las iniciales sugerencias y observaciones, con mención genérica de su aceptación o rechazo."

Tras el período de exposición pública de los Presupuestos iniciales y orientaciones básicas del PGOU, donde la información estuvo disponible en las dependencias del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, se recogieron todas y cada una de las Sugerencias y Observaciones emitidas.

Tras su análisis, éstas se han procedido a incorporar o no, en función del criterio municipal y del equipo redactor del Plan y de la legalidad vigente, en los documentos ahora sometidos a Aprobación Inicial.

Las sugerencias presentadas por vecinos de San Felices de Buelna han ascendido a un total de veintiséis cuyo contenido básicamente ha ido en la línea de asuntos individuales respecto a la orientación de los usos del suelo en fincas particulares y peticiones de cambios de clasificación.

También ha habido una sugerencia por parte de ADIF para según lo establecido en el artículo 7 de la ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario y el artículo 17 de su Reglamento, calificar como Sistema General Ferroviario los terrenos ocupados por la línea Venta de Baños-Santander.

5.2.- SUGERENCIAS SECTORIALES DE ADMINISTRACIONES Y ORGANISMOS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en cumplimiento de la normativa vigente, y dentro del proceso de tramitación del PGOU que se redacta, a fin de acordar directrices, seguir recomendaciones y ajustarse a lo establecido por las administraciones competentes en cada caso en el territorio de San Felices de Buelna, les ha solicitado informes relativos a la documentación del Plan, para mejorar y perfeccionar el documento, o salvar las posibles trabas evitables que PGOU pudiera sufrir en fases posteriores de trabajo.

Así, se han recibido en las dependencias consistoriales sendos informes de respuesta a esta solicitud:

Organismos estatales:

- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES.

  Se modifican los artículos 3.5.6 y 10.7.9.2.d) de la Normativa de Ordenación para cumplir con la legislación vigente.

- MINISTERIO DE DEFENSA.

  No se realiza ninguna alegación ya que el Plan general no afecta a ninguna propiedad de su titularidad.

- MINISTERIO DE FOMENTO.

  Informa favorablemente ya que en el ámbito geográfico afectado por el Plan General no hay ninguna carretera de la red general del Estado, respetando la planificación propuesta sus zonas de protección asociadas.

- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA. ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.

  Se informa que no existen redes de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A ni de transporte de gas a cargo de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

  Se informa que existe una red de distribución de gas natural a Los Corrales de Buelna de la empresa GAS NATURAL, dentro del municipio de San Felices de Buelna. Se incluye en los planos de información.

- MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO.

  Se incluye en los planos de información, planos de abastecimiento donde se localizan los dos depósitos que abastecen el municipio. También se incluyen planos con la conexión del saneamiento con la EDAR de Vuelta Ostrera.

  Se incluye en las Fichas de Desarrollo como condición vinculante, salvo justificación previa en contra, la conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento municipales o supramunicipales, indicando un punto aproximado de conexión.

  Se elimina el suelo urbanizable industrial pasando a ser rústico de especial protección de ribera.

  Se incluye en la Normativa Urbanística el artículo 8.6. Suelo Urbano Afectado por las Avenidas de Inundación.

  Se incluye el siguiente párrafo al final del punto 10.2.2 Usos admitidos y prohibidos: "En el Suelo Rústico de Protección Ordinaria inundable, las eventuales actuaciones incluidas medidas estructurales y no estructurales, necesarias para la protección de las personas y bienes frente a inundaciones tendrán que localizarse exteriores a la zona de alta probabilidad de inundación (Q_{100}) del artículo 8.1.a) del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, en la situación de inundabilidad previa a las actuaciones, y siempre y cuando las medidas a adoptar garanticen resguardo frente a los niveles de las aguas en las avenidas de periodo de retorno de 500 años".

  En las márgenes del arroyo Barcenal, en los núcleos de Mata y Sopenilla, en los suelos que no están calificados como urbanos en las Normas Subsidiarias vigentes se le aplica la misma consideración de Suelo Rústico de Protección de Riveras que los tramos inmediatamente aguas arriba y abajo definiendo una superficie 25 m a cada lado del eje del arroyo.

  Se corrigen las erratas detectadas por el informe de Confederación.

- DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.

  Se eliminan los puntos 10.7.4.C y los apartados a, b y f del epígrafe 10.7.9.2.

  Se incluye el artículo 4.15. Dominio Público Forestal.

  Se incluye el artículo 4.13. Uso Forestal.

  Se cambia el término agropecuario por agrario.

  En el Suelo Rústico de Protección Agraria se permite como uso admisible el forestal.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Se corrigen los errores cartográficos detectados en el Informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y se han cambiado de rústico de especial protección agraria a especial protección ambiental dos terrenos de monte detectados que se indican en el informe.

Se incluye el punto 8.6.3 en la Normativa Urbanística.

Se incluye el punto 10.7.3 en la Normativa Urbanística.

- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.

Hace referencia a los datos de abastecimiento y Saneamiento del municipio de San Felices de Buelna, los cuales se incorporan al Plan.

-DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA.

Esta Dirección General indica en su informe que es competente para emitir informes en las siguientes materias:

- Ordenación Minera.
- Ordenación Industrial.
- Ordenación de Infraestructuras Energéticas.

En cuanto al primer punto hace referencia al informe de 4 de marzo de 2014 en el que dice " se ha constatado que en el término municipal de San Felices de Buelna se ubican distintos derechos mineros tal como figuran en el plano adjunto (solicitados, vigentes y caducados), que, de la forma que proceda en cada caso, deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del nuevo Plan General a efectos de hacer compatible la actividad minera con la categoría del suelo donde se desarrolla".

El Ayuntamiento de San Felices emitió un informe con fecha de 2 de Abril a la Dirección General de Industria exponiendo sus alegaciones, por lo que no se ha tenido en cuenta en el Plan General la zona llamada como "Ampliación Julia" como extractiva.

En cuanto a la Ordenación Industrial no se hace ninguna observación y en cuanto a la Ordenación de Infraestructuras Energéticas se incluye el Informe de 1 de abril de 2014 elaborado por el Servicio de Energía de la Dirección General.

- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. SECRETARÍA GENERAL.

Se amplía la zona calificada como Equipamiento Educativo para el centro escolar existente CP Pero Niño.

- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA.

Solicita la inclusión de un Catálogo de Planeamiento que contenga documentación relativa a Bienes protegidos, BIC, bienes inmuebles, elementos menores, etc. Asimismo, en cuanto al patrimonio arqueológico, establece un contenido mínimo que tiene que tener la documentación, en forma de fichas.

- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA. DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CVE-2016-4064

La Dirección General de Protección Civil emite un informe en el que en relación al transporte de mercancías peligrosas y al riesgo de inundación no pone objeción al Plan General de Ordenación Urbana.

- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA.

  Hace referencia a la inclusión y cumplimiento de la ley sectorial.

- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

  Se han corregido los errores señalados en el informe, tanto en planos como en texto referidos a la nomenclatura de las carreteras autonómicas.

  Se ha definido en los planos la línea de edificación.

  Se ha definido la zona de travesía en la CA-736

- EON DISTIBUCIÓN.

  En el informe se hace mención a que la red de distribución existente en el municipio es adecuada para atender las necesidades de suministro actual y describe las ampliaciones y nuevas infraestructuras necesarias para las posibles ampliaciones.

5.2.1- Anexo de las sugerencias a los organismos sectoriales recibidos.

Al final de este documento se recoge el anexo con las sugerencias de los organismos sectoriales en la información pública del PIOB

5.3.- ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LA APROBACIÓN INICIAL Y CONSULTAS AMBIENTALES.

Una vez realizado el trámite de información pública de la Aprobación Inicial del PGOU de San Felices de Buelna, se realiza la Toma de Razón y contestación de las alegaciones recibidas y consultas ambientales.

1.- Informes Alegaciones Particulares.

1.- DOÑA LUCÍA RASILLA GÓMEZ. Registro entrada: 2043 de 13/11/2014.

Solicita:

Que se tengan en cuenta las alineaciones y rasantes y viales definidos en el Estudio de Detalle en la Agüera, aprobado en Pleno el 26 de Febrero de 2004 y publicado en el BOC nº 225 de 21 de noviembre de 2003.

Informe:

Se ESTIMA la petición recogiéndose los viales definidos en el Estudio de Detalle y plasmándose en los planos del PGOU.

2.- MARÍA ESPERANZA GARCÍA DE LOS SALMONES. Registro entrada: 2120 de 27/11/2014.

Solicita:

Que las parcelas del polígono 2 1220, 1219, 1217, y 1222 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pasen a ser Rústico de Protección Ordinaria.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

CVE-2016-4064

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen un gran valor agrícola, por lo que se DESESTIMA la petición.

3.- DON JORGE ANTONIO GONZÁLEZ PÉREZ. Registro entrada: 2122 de 27/11/2014.

Solicita:

Que las parcelas del polígono 1 528, 529, 871, y 872 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pasen a ser Urbanas Consolidadas.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los

CVE-2016-4064

recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

Las parcelas solicitadas no tienen acceso por lo que no cumplen condición para ser urbano y se DESESTIMA la petición.

4.- DON. GABRIEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Registro entrada: 2123 de 27/11/2014.

Solicita:

Que las parcelas del polígono 1 542, y 544 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pasen a ser Urbanas Consolidadas.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

Las parcelas solicitadas son actualmente rústicas, no se encuentran integradas dentro de una malla urbana y no han satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana, por lo tanto se entiende que no poseen la condición de urbano y se DESESTIMA la petición

5.- DON MARIO FERNÁNDEZ GUTÍERREZ. Registro entrada: 2124 de 27/11/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 1 541 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada es actualmente rústica, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana, por lo tanto se entiende que no posee la condición de urbano y se DESESTIMA la petición

6.- DON AVELINO REVUELTA ORTÍZ. Registro entrada: 2125 de 27/11/2014.

Solicita:

Que las parcelas del polígono 1 538, y 539 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pasen a ser Urbanas Consolidadas.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los

CVE-2016-4064

recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

Las parcelas solicitadas son actualmente rústicas, no se encuentran integradas dentro de una malla urbana y no han satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana, por lo tanto se entiende que no poseen la condición de urbano y se DESESTIMA la petición

7.- DON JOSÉ MANUEL LAGUILLO GARCÍA. Registro entrada: 2126 de 27/11/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 1 532 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada es actualmente rústica, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana, por lo tanto se entiende que no posee la condición de urbano y se DESESTIMA la petición.

8.- DÑA SARA GARCÍA-BARCENA MAZÓN y DÑA ANTONIA CANDIDA GARCÍA BARCENA MAZÓN. Registro entrada: 2131 de 27/11/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 7 270 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada cumple con las condiciones arriba estipuladas con lo que se entiende que posee la condición de urbano y se ESTIMA la petición.

9.- DÑA SARA GARCÍA-BARCENA MAZÓN y DÑA ANTONIA CANDIDA GARCÍA BARCENA MAZÓN. Registro entrada: 2132 de 27/11/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 7 60 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo urbanizable pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los

recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada linda con el núcleo urbano de Tarriba y cumple con las especificaciones indicadas en los párrafos anteriores con lo que se entiende que posee la condición de urbano y se ESTIMA la petición.

10.- DÑA ELVIRA MAZÓN FERNÁNDEZ. Registro entrada: 2138 de 28/11/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 1 329 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada linda con la zona urbana y en su frente tiene un vial en el que al lado contrario también es urbano. La zona urbana con la que linda tiene un fondo de parcela de 25 metros. Dado que cumple las condiciones de suelo urbano se ESTIMA PARCIALMENTE la alegación dejando como urbano SUC 2 una franja de 25 m que paralela al vial, de forma que se complete la malla urbana.

11.- DON FEDERICO CRESPO GARCÍA-BÁRCENA. Registro entrada: 2141 de 28/11/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 6 340 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Rústico de Protección Ordinaria.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen una capacidad agrológica baja con limitaciones por profundidad limitada y erosión. Por lo tanto al no tener los valores expresados en el artículo anterior se ESTIMA la alegación y se considera como suelo Rústico de Protección Ordinaria.

12.- DON MANUEL ANTONIO MARTÍN CORTA. Registro entrada: 2169 de 02/12/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 2 661 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU en parte como Rústico de Protección de Ribera y en parte como Rustico de Protección Ordinaria y la parcela del polígono 2 1362 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU en parte como Rústico de Protección de Ribera y en parte como Rustico de Protección Agraria pasen a ser consideradas como Urbano Consolidado.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

CVE-2016-4064

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

Las parcelas solicitadas son actualmente rústicas, pero tienen viviendas consolidadas en su interior y cumplen las condiciones del artículo 95 de la Ley por lo que se ESTIMA PARCIALMENTE la alegación dejando como urbano la zona que no está protegida como Rústico de Ribera.

13.- DON MANUEL ANTONIO MARTÍN CORTA. Registro entrada: 2170 de 02/12/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 3 1 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada tiene una gran extensión y en la zona más próxima al núcleo de Mata linda con la zona urbana. Además tiene un vial que linda con ella por el oeste. Dado que cumple las condiciones de suelo urbano se ESTIMA PARCIALMENTE la alegación dejando como urbano SUC 2 una franja de la parcela uniendo los vértices de las parcelas urbanas con las que linda, de forma que se completa la malla urbana.

CVE-2016-4064

14.- DÑA FELISA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. Registro entrada: 2176 de 03/12/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 1 540 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada es actualmente rústica, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana. Además su superficie es inferior a los 500 m2 que es la parcela mínima para poder edificar. Por lo tanto se entiende que no posee la condición de urbano y se DESESTIMA la petición

15.- DÑA MERCEDES GARCÍA Y GARCÍA-LAGO. Registro entrada: 2211 de 09/12/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 1 328 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en

una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada es actualmente rústica, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana. Además la parcela tiene mucha pendiente en la zona donde linda con el vial, con lo que su acceso sería dificultoso y necesitaría la realización de muros elevados con el impacto visual que ello supondría.

16.- CRISTINA ESTEBAN CASADO. Registro entrada: 2214 de 10/12/2014.

Solicita:

No se muestra conforme con las determinaciones y detalles de determinados planos ni con los datos generales, descriptivos y de intervención en el anexo del catálogo de edificios singulares.

Informe:

Un *Plan General de Ordenación Urbana* no es un Plan General de ordenación particular de cada terreno, parcela o propiedad privada. El *Plan General de Ordenación Urbana* obedece a una necesidad de interés público cual es la ordenación general del territorio dentro del término municipal atribuyendo los usos y aprovechamientos que sean susceptibles los distintos suelos de acuerdo con su naturaleza y cumplimiento de requisitos objetivos determinados por *la Ley de Suelo, artículo 43 Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.*

La precisión necesaria de los planos y demás documentación del PGOU será la establecida con carácter general en el art. 52.3. :

"El grado de detalle de cada uno de estos documentos será el necesario para justificar las determinaciones del Plan.

Sin perjuicio de su precisión reglamentaria, la escala de la documentación gráfica ha de permitir realizar Planes de desarrollo o redactar proyectos de obras sin necesidad de mayores precisiones o aclaraciones."

La determinación pormenorizada que pretende la alegante vendrá determinada, en su momento y en su caso, cuando se tramite cualquier expediente de otros instrumentos complementarios (v.gr. Sección 6 del Capítulo 111, Título 1, de la Ley del Suelo) o directamente la licencia de obras.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

Respecto de la discrepancia entre las superficies catastrales, registrales y real, el PGOU no es el instrumento idóneo para resolverlas. La superficie de parcela tendrá su influencia, en su momento, respecto a la edificabilidad y ocupación de la parcela cuando se tramite cualquier expediente de licencia de obras pero no es el PGOU el documento que haya de determinar las superficies de todas y cada una de las parcelas del término municipal.

En cuanto a las obras permitidas en los edificios catalogados se va a modificar el catálogo de edificios singulares integrándolo dentro del catálogo de patrimonio cultural. En este se proponen tres tipos de protección para los edificios: protección integral, protección estructural y protección ambiental. La vivienda de la alegante se considera con una protección estructural.

El año de construcción de la edificación establecido de 1920 ni siquiera sería el correcto (la propia alegante data la casa como del siglo XVII) por tanto, establecer como año de construcción 2009 sería de todo punto inadmisible.

Respecto del retranqueo de 15 metros de la parcela 67 no es el Ayuntamiento por medio del Plan General quien deba establecerlo. En caso de que la consejería de Educación, Cultura y Deporte considere que la edificación de la parcela 67 tiene unas características que la hagan tener el tratamiento de Bien de Interés Cultural, será la propia Consejería quien establezca una delimitación y pueda establecer unas condiciones particulares para la construcción en el entorno.

Por último, existe una errata al considerar la edificación como un edificio adosado y no aislado. Se cambiará para el trámite de Aprobación Provisional.

En conclusión procede la desestimación de las alegaciones presentadas por Doña Cristina Esteban Casado con excepción de la referente a que se describa el edificio como edificación aislada y no adosada.

17.- DON JONATHAN FERNÁNDEZ VEGA. Registro entrada: 2229 de 11/12/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 6 518 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agraria pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada linda con el núcleo urbano de Mata, tiene un vial de acceso en el frente de la parcela y cumple con las especificaciones indicadas en los párrafos anteriores. Además su superficie es mayor que la parcela mínima (500 m2) que se necesita para construir. Por lo tanto se entiende que posee la condición de urbano y se ESTIMA la petición.

18.- DON RAFAEL VEGA CAMPUZANO. Registro entrada: 2230 de 11/12/2014.

Solicita:

1. Que las parcela del polígono 6 5, 6 y 7 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelo Urbanizable dentro del sector urbanístico SU-3B sigan siendo rústicas para cumplir las distancias mínimas a su explotación ganadera que establecen las NUR en su artículo 107.2.

2. Que parte de la parcela 4 del polígono 6, de su propiedad, que está considerada como inundable deje de estar considerada como tal.

Informe:

1. Según el artículo 107.2 de las Normas Urbanísticas Regionales:

"Las distancias mínimas de este tipo de construcciones a los límites de los suelos urbanos o urbanizables será de 50 metros, excepto en el caso de explotaciones intensivas de cerdos, conejos y gallinas, en las que se aumentará hasta 100 metros. Estos límites serán así mismo aplicables para la ubicación de nuevos usos residenciales y dotacionales entorno a las explotaciones existentes a excepción de la vivienda vinculada."

Por tanto se ESTIMA la alegación en este punto y se reestudia el Sector Urbanístico SU-3B, dejando una zona verde, o libre de construcción, de al menos 50 m a la explotación ganadera existente.

2. La zona inundable alrededor del río no la establece el Plan General sino la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En este caso la delimitación nos ha sido enviada por la Confederación y en el Plan se ha protegido como Rústico de Riberas. Por lo tanto se DESESTIMA la alegación en este punto.

19.- DON GUZMAN RUIZ PARDO. Registro entrada: 2236 de 11/12/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 2 982 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada es actualmente rústica, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana.

20.- DON DIONISIO PELAYO MIGUEL. Registro entrada: 2237 de 11/12/2014.

Solicita:

1. Que la parcela del polígono 3 65 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria tiene una parte que actualmente es urbana y que pase en su totalidad a ser Urbana Consolidada.

2. Que se corrijan los límites parcelarios de forma que sean coincidentes con el catastro.

Informe:

Se comprueba que actualmente la parcela 65 del polígono 3 tiene una parte urbana que no está reflejada en la aprobación inicial del PGOU, y que su delimitación no coincide con la del catastro, por lo que se descarga la nueva actualización del catastro y se corrige la cartografía.

Por otra parte la parcela cumple con las condiciones establecidas en el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, con lo que se ESTIMA la alegación.

21.- DON ANGEL PELAYO ORTIZ. Registro entrada: 2238 de 11/12/2014.

Solicita:

1. Que la parcela del polígono 3 64 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria tiene una parte que actualmente es urbana y que pase en su totalidad a ser Urbana Consolidada.

2. Que se corrijan los límites parcelarios de forma que sean coincidentes con el catastro.

Informe:

Se comprueba que actualmente la parcela 64 del polígono 3 tiene una parte urbana que no está reflejada en la aprobación inicial del PGOU, y que su delimitación no coincide con la del catastro, por lo que se descarga la nueva actualización del catastro y se corrige la cartografía.

Por otra parte la parcela cumple con las condiciones establecidas en el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, con lo que se ESTIMA la alegación.

22.- DÑA ESPERANZA PELAYO ORTIZ. Registro entrada: 2239 de 11/12/2014.

Solicita:

1. Que la parcela del polígono 3 66 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Urbano Consolidado no aparece correctamente en los planos, pidiéndose que se corrijan los límites parcelarios de forma que sean coincidentes con el catastro.

Informe:

Se comprueba que la delimitación de los planos no coincide con la del catastro con lo que se descarga la nueva actualización del catastro y se corrige la cartografía. Por tanto se ESTIMA la alegación.

23.- DON JESÚS CARRAL LLERA. Registro entrada: 2253 de 12/12/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 2 918 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Urbana No Consolidada.

Informe:

Según el artículo 96 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la consideración de suelo urbano no consolidado los terrenos del suelo urbano que el Plan General defina expresamente como tales por resultar sometidos a procesos de urbanización, renovación o reforma interior, así como aquellos otros sobre los que el planeamiento prevea una ordenación sustancialmente distinta de la hasta entonces existente."

La parcela solicitada es actualmente rústica y el Plan General no ha considerado la posibilidad de buscar un área de crecimiento del municipio de San Felices de Buelna por esta zona, entre otras cosa porque está muy próximo al punto limpio y conllevaría problemas de malos olores.

24.- DON JESÚS CARRAL LLERA. Registro entrada: 2254 de 12/12/2014.

Solicita:

Replantear el trazado del vial que pasa por la finca 4822028VN1942S0001FG, de su propiedad, ya que de esta manera no daría acceso a la finca 4822030VN1942S0001TG.

Informe:

La zona donde se ha planteado el nuevo vial está comprendida por un grupo de parcelas que en las Normas Subsidiarias Vigentes aparecen con la calificación de Suelo Urbano Consolidado.

En la propuesta del Plan General que se presentó inicialmente, en estos suelos se seguía planteando la clasificación de Suelo Urbano Consolidado, pero la Dirección General de Urbanismo no lo consideró oportuno ya que entiende que no se cumplen las condiciones expuestas en el artículo 95 de

la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, por no tener todas las parcelas acceso directo.

Para evitar que este suelo se desclasificará se busco la solución de realizar un vial que diera acceso a las parcelas y que ocasionará los mínimos perjuicios posibles a los propietarios. Por eso se realizó la ficha nº 11 dentro del Anexo nº 0 de Justificación del Suelo Urbano.

El criterio para pasar el vial por el linde de las fincas 4822028VN1942S0001FG y 4822029VN1942S0001MG y no por el de las fincas 4822029VN1942S0001MG y 4822030VN1942S0001TG es que en el segundo caso las dos fincas son del mismo propietario, como se indica en la ficha antes mencionada, y ambas son inedificables por separado, debido a sus dimensiones. En el supuesto de pasar por entre las dos, no se podría utilizar ninguna de ellas, y en el propuesto, uniéndolas, daría la posibilidad de construir en ellas. De esta manera al ser del mismo propietario tendrían acceso todas las parcelas y se causarían los mínimos perjuicios a los propietarios, ya que todos podrían construir en sus parcelas.

25.- JOSÉ CRESPO GARCÍA-BÁRCENA. Registro entrada: 2281 de 17/12/2014.

Solicita:

Que las parcelas del polígono 6 338, 339 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pasen a ser Rústico de Protección Ordinaria.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen un gran valor agrícola, por lo que se DESESTIMA la petición.

26.- FRANCISCO CRESPO GARCÍA-BÁRCENA. Registro entrada: 2283 de 17/12/2014.

Solicita:

Que la parcela del polígono 7 212 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Rústico de Protección Ordinaria.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen un gran valor agrícola, por lo que se DESESTIMA la petición.

27.- MIGUEL POLANCO GONZÁLEZ. Registro entrada: 2284 de 17/12/2014.

Solicita:

Que las parcelas del polígono 8 567, 552,553, 554 y 555 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelos Rústicos de Protección Agrario pasen a ser Rústicos de Protección Ordinaria.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
BOC
GOBIERNO de CANTABRIA
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen un gran valor agrícola, por lo que se DESESTIMA la petición.

28.- SATURNINO GARCÍA GONZÁLEZ. Registro entrada: 2302 de 18/12/2014.

Solicita:

Que en la parcela del polígono 6 544 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU en parte como Rústica de Protección Ordinaria y en parte como Urbana, se elimine la parte Urbana, ya que por sus dimensiones no es posible edificar.

Informe:

Se ESTIMA la petición dejando toda la parcela como Rústica de Protección Ordinaria.

29.- DON MANUEL GARCÍA DEL POMAR RUIZ. Registro entrada: 2303 de 18/12/2014.

Solicita:

Que las parcelas 5416802VN1951N0001AJ y 39069A006003000000RP que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como Urbana y Rústica de Protección Ordinaria respectivamente pasen a ser en su totalidad Urbana.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela 5416802VN1951N0001AJ actualmente es urbana ya que en ella está construida una vivienda pero la parcela 39069A006003000000RP es

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

actualmente rústica, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana. Por lo tanto se DESESTIMA la alegación.

30.- D. JORGE MIGUEL AMARAL OLIVEIRA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SOLVAY QUÍMICA S.L. Registro entrada: 2340 de 23/12/2014.

Solicita:

1º Que se ajusten las coordenadas del límite de protección de la Zona Arqueológica de los Castros del Dobra se ajusten a las definidas por la Consejería de Cultura.

2º Que se retranquee la delimitación de suelo rústico de protección paisajística en la zona que invade el límite definido por la Dirección General de Industria como área de explotación de los recursos mineros de la Cantera Tejas-Dobra.

3º Que se corrija el plano VIALES (Hoja 1 de 7) donde aparecen unos viales cuya denominación no es la correcta.

Informe:

1º Se han solicitado las coordenadas del límite de protección de la Zona Arqueológica de los Castros del Dobra comprobándose que estaban incorrectas en el documento de Aprobación Inicial, por lo que se subsana el error.

2º Para limitar la zona de protección paisajística se habían tomado como referencia la cota de la cumbre de la ladera. Al comprobar que se ha entrado dentro del límite de explotación de la cantera Tejas Dobra se corrigen los planos.

3º Se eliminan los viales referidos de los planos.

31.- DON FLORINDO FERNÁNDEZ GÓMEZ. Registro entrada: 2341 de 23/12/2014.

Solicita:

El propietario de las parcelas 342 y 343 del polígono 1 muestra su disconformidad porque sus parcelas han sido catalogadas como inundables.

Informe:

El Plan General en ningún caso cataloga las parcelas como inundables. Lo que ha hecho ha sido recoger los estudios de inundabilidad del río Barcenal proporcionados por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en los que las fincas mencionadas están dentro de la Avenida de Inundación de 500 años. A partir de ahí lo que hace el PGOU es clasificar esos terrenos como Rústicos de Protección de Riberas.

Se entiende que si no se está de acuerdo con los estudios de inundabilidad tomados, se deberá presentar una queja a la Confederación, que es la que los realiza, y no a la redacción del Plan General. Por lo tanto se DESESTIMA la alegación.

32.- DON JUAN JOSÉ TERÁN PALACIOS. Registro entrada: 2347 de 26/12/2014.

Solicita:

Que la parcela 4619001VN1941N0001WD que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada actualmente tiene una parte urbana de 92 m2 y una parte rústica de 1173 m2. En suelo urbano no cumple la parcela mínima de 500 m2 para construir y en la parte rústica no cumple los 1500 m2 para hacer una vivienda unifamiliar. Como la parcela cumple con las condiciones arriba estipuladas, se entiende que posee la condición de urbano y se ESTIMA la petición.

33.- AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO. Registro entrada: 2357 de 29/12/2014.

Solicita:

El Ayuntamiento de Corvera de Toranzo solicita que se refleje en la cartografía del Plan General los límites entre ambos municipios recogidos en el acta conjunta de deslinde suscrita por ambos ayuntamientos el 8 de mayo de 2014.

Informe:

Se pide al Ayuntamiento de San Felices de Buelna los datos del deslinde realizados por los técnicos del Centro de Información geográfica y se corrigen los planos. Por lo tanto se ESTIMA la alegación.

34.- DÑA LIDIA RUIZ SALMÓN, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA. Registro entrada: 2375 de 30/12/2014.

Solicita:

1º La delimitación propuesta para el suelo rústico de protección extractiva en el entorno del Monte Dobra supera la superficie de los proyectos de explotación aprobados y vigentes actualmente.

2º No se han tenido en cuenta las diferentes zonas de protección arqueológica existentes en el entorno del Monte Dobra a la hora de la delimitación del suelo rústico de protección extractiva.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

3º No se han tenido en cuenta las zonas de protección de hábitats naturales existentes en el entorno del Monte Dobra a la hora de la delimitación del suelo rústico de protección extractiva.

Informe:

1º El suelo catalogado como protección extractiva se ha reducido respecto a lo estipulado en las normas Subsidiarias vigentes en un 25,15%. Además se va a definir para la siguiente tramitación un suelo de especial protección arqueológica en el que se incluirán los yacimientos que estén declarados como Bien de Interés Cultural disminuyendo aun más el área de suelo de especial protección extractiva en la zona de los Castros del Dobra.

Por otra parte el Plan General de Ordenación Urbana no es el instrumento para regular las explotaciones mineras ya que existen una cuadriculas mineras establecidas, lo cual no quiere decir que se vaya a hacer el trabajo de explotación en ellas ya que necesita unos permisos y una tramitación.

La voluntad del Ayuntamiento ha sido la de conservación del monte público 386-bis "Tejas –Dobra" manifestada en el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2012, declarándolo de interés paisajístico y medioambiental prohibiendo nuevas canteras y actividades extractivas. Formando parte del citado monte, una parte, a su vez, del macizo del Dobra, el Ayuntamiento declara de protección paisajística dentro del PGOU la parte del macizo que se corresponde con monte de utilidad pública y de titularidad municipal. El resto del propio macizo fue en su día monte público, descatalogado precisamente como consecuencia de concesiones mineras y de permuta del Ayuntamiento con la empresa Solvay.

Se corrige la ley errónea a la que se hace referencia.

2º Se ha contratado un arqueólogo, se ha contactado con la Consejería de Cultura, y se van a seguir sus directrices para la conservación del patrimonio arqueológico y edificado.

3º Se han protegido como suelos de especial protección ambiental los que están comprendidos por hábitats prioritarios. Los hábitats mencionados en la alegación no lo son, y en todo caso se ha realizado la delimitación de suelos de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de la que se ha obtenido informe favorable en el trámite de Información Pública.

35.- DÑA MARÍA BELÉN LAGUILLO GUTIÉRREZ. Registro entrada: 8 de 02/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 8 556 y 558 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelos Rústicos de Protección Ordinaria pasen a ser Urbanas Consolidadas.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada es actualmente rústica, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana, por lo tanto se entiende que no posee la condición de urbano y se DESESTIMA la petición.

36.- DÑA MARÍA BELÉN LAGUILLO GUTIÉRREZ. Registro entrada: 9 de 02/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 7 76 y 77 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como suelos Rústicos de Protección Ordinaria pasen a ser Urbanas Consolidadas.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela 76 del polígono 8 linda con el núcleo urbano de Jain y cumple con las especificaciones indicadas en los párrafos anteriores con lo que se entiende que posee la condición de urbano y se ESTIMA la petición.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

La parcela 77 del polígono 8 no tiene acceso por lo que no puede tener la consideración de urbana y se DESESTIMA la petición.

37.- DON SERAFÍN GARCÍA DIAZ. Registro entrada: 16 de 02/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 6 856 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU en parte como urbana y en parte como Rústica de Protección Ordinaria, pase a ser Urbana Consolidada en su totalidad.

Informe:

En la recta de Mata en la margen donde se encuentra la parcela de la alegación existe actualmente un suelo urbano que va haciendo requiebros a lo largo de la recta teniendo en algunos puntos una distancia a la carretera tan pequeña que unas vez dejadas las longitudes especificadas por la Ley de Carreteras hacen inedificables las parcelas. Por eso en coordinación con la Dirección General de Urbanismo se consideró una distancia de 40 metros a la carretera como fondo de parcela en toda esta zona. Por lo tanto se DESESTIMA la petición.

38.- DÑA MARÍA LUISA DIAZ COBO. Registro entrada: 17 de 02/01/2015.

39.- DON JESÚS DIAZ COBO. Registro entrada: 18 de 02/01/2015.

40.- DON JOSÉ LUIS DIAZ COBO. Registro entrada: 19 de 02/01/2015.

Solicitan:

Que la parcela del polígono 2 869 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Ordinaria pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

La parcela 76 del polígono 8 linda con la zona urbana de Mata y cumple con las especificaciones indicadas en los párrafos anteriores con lo que se entiende que posee la condición de urbano y se ESTIMA la petición.

41.- DÑA MARÍA ANTONIA CAMPA GARCÍA. Registro entrada: 20 de 02/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 6 557 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU en parte como urbana y en parte como Rústica de Protección Ordinaria aumente la zona de Urbana Consolidada.

Informe:

En la recta de Mata en la margen donde se encuentra la parcela de la alegación existe actualmente un suelo urbano que va haciendo requiebros a lo largo de la recta teniendo en algunos puntos una distancia a la carretera tan pequeña que unas vez dejadas las longitudes especificadas por la Ley de Carreteras hacen inedificables las parcelas. Por eso en coordinación con la Dirección General de Urbanismo se consideró una distancia de 40 metros a la carretera como fondo de parcela en toda esta zona. Por lo tanto se DESESTIMA la petición.

42.- DÑA LUZ MARÍA GARCÍA GUTIÉRREZ. Registro entrada: 21 de 02/01/2015.

Solicita:

1º Que se aclare la normativa a aplicar en la zona establecida como Suelo Urbano de Protección Especial.

2º Que se fije el límite de las edificaciones en la zona de travesía de la carretera autonómica, fijando el de las edificaciones existentes y manteniendo el mismo para las de nueva construcción.

Informe:

1º En el caso que nos ocupa la normativa a aplicar es la de suelo Urbano SUC-1. De todas formas se especificará en el apartado de Suelo Urbano de Protección Especial la normativa a aplicar en cada uno de los casos existentes.

2º En los planos está indicada la línea de edificación en la travesía dejándose lo estipulado por la Ley de Carreteras de Cantabria que son 8 metros. Las viviendas existentes que no lo cumplan, en caso de ser demolidas, deberán cumplir esta alineación al hacer la nueva edificación.

43.- DÑA LUZ MARÍA GARCÍA GUTIÉRREZ. Registro entrada: 22 de 02/01/2015.

Solicita:

Que se fije el límite de las edificaciones en la zona de travesía de la carretera autonómica, fijando el de las edificaciones existentes y manteniendo el mismo para las de nueva construcción.

Informe:

En los planos está indicada la línea de edificación en la travesía dejándose lo estipulado por la Ley de Carreteras de Cantabria que son 8 metros. Las viviendas existentes que no lo cumplan, en caso de ser demolidas, deberán cumplir esta alineación al hacer la nueva edificación.

44.- DÑA LUZ MARÍA GARCÍA GUTIÉRREZ. Registro entrada: 23 de 02/01/2015.

Solicita:

Que las parcelas 4920601VN1942S0001GG y 39069A007000010000RX, que constituyen una única finca, están calificadas en la aprobación inicial del Plan General como Urbanas SUC-1 y SUC-2 respectivamente tengan una única calificación de SUC-1.

Informe:

Actualmente en las normas subsidiarias la parcela 39069A007000010000RX está calificada como No Urbanizable, y entre las dos fincas hay un arroyo que hace de límite físico entre las dos. Ese límite es el que se ha utilizado en el Plan General para separar los suelos urbanos SUC-1 y SUC-2. Por otra parte la intención del Plan ha sido no tener una densidad edificatoria elevada, aplicando a los nuevos suelos urbanos la ordenanza SUC-2. Por lo tanto se DESESTIMA la petición.

45.- DÑA LUZ MARÍA GARCÍA GUTIÉRREZ. Registro entrada: 24 de 02/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 7 19 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Urbanizable pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela solicitada es actualmente No Urbanizable de Interés Agroganadero, no se encuentra integrada dentro de una malla urbana y no ha satisfecho los deberes de cesión para su transformación a urbana, por lo tanto se entiende que no posee la condición de urbano y se DESESTIMA la petición.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

46.- DÑA LUZ MARÍA GARCÍA GUTIÉRREZ. Registro entrada: 25 de 02/01/2015.

Solicita:

Que las parcelas del polígono 8 715 y 717 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como Rústicas de Protección Ordinaria pasen a ser Urbanas Consolidadas.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

La parcela 715 del polígono 8 no tiene acceso y no puede considerarse como Urbana Consolidada y se DESESTIMA la petición en este punto.

La parcela 717 del polígono 8 cumple con las especificaciones indicadas en los párrafos anteriores con lo que se entiende que posee la condición de urbano y se ESTIMA la petición en este punto.

47.- DÑA LUZ MARÍA GARCÍA GUTIÉRREZ. Registro entrada: 26 de 02/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 8 568 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Rústico de Protección Ordinaria.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen un gran valor agrícola, por lo que se DESESTIMA la petición.

48.- DON JESÚS DÍAZ COBO. Registro entrada: 38 de 02/01/2015.

Solicita:

Que las parcelas del polígono 2 870 y 873 que están calificadas en la aprobación inicial del PGOU como Rústicas de Protección Ordinaria pasen a ser Urbanas Consolidadas.

Informe:

Según el artículo 95 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo urbano:

a) Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello, en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

b) Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

d) Los terrenos que, no contando con los requisitos legalmente establecidos para ser clasificados como suelos urbanos, sirven de soporte a un asentamiento de población singularizado que merezca una consideración específica en función de sus características morfológicas, tipología tradicional de las edificaciones, vinculación con la explotación racional de los recursos naturales o circunstancias de otra índole que manifiesten la imbricación racional del núcleo con el medio físico donde se sitúa."

Las parcelas solicitadas no tienen acceso, por lo que no cumplen con las especificaciones indicadas en los párrafos anteriores, y no pueden considerarse como Urbanas Consolidadas. Por lo tanto se DESESTIMA la petición.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

49.- DOÑA MARÍA VICTORIA CIFRIÁN GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL DE LA AGRUPACIÓN SOCIALISTA DE SAN FELICES DE BUELNA. Registro entrada: 39 de 05/01/2015.

Solicita:

1º Sobre el tratamiento del patrimonio histórico, arqueológico y artístico que acoge la Sierra del Dobra.

2º Sobre las medidas que el planeamiento habría de contemplar en materia medioambiental en el ámbito del Dobra.

3º Sobre la inexistencia de tratamiento relacionado con los sistemas subterráneos.

4º Sobre la falta de criterios razonados que avalen la extensión de la actividad extractiva.

5º Sobre la discordancia entre la ordenación propuesta en el Dobra y la de los planeamientos municipales contiguos.

Informe: Se ha presentado fuera de plazo

1º Se ha contratado un arqueólogo, se ha contactado con la Consejería de Cultura, y se van a seguir sus directrices para la conservación del patrimonio arqueológico y edificado.

2º Los hábitats que se protegen en el planeamiento como suelo rústico de especial protección ambiental son los prioritarios, y los que se habla en la alegación no lo son. Todo ello se ha realizado consultando a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, la cual ha emitido un informe favorable a la Aprobación Inicial de este PGOU.

3º No se considera necesario por parte del Plan General realizar un inventario de las estructuras geomorfológicas y sistemas cársticos. Lo que no quiere decir que no se deba cumplir la Directiva Marco del Agua.

4º El suelo catalogado como protección extractiva se ha reducido respecto a lo estipulado en las Normas Subsidiarias vigentes en un 25,15%. Además se va a definir para la siguiente tramitación un suelo de especial protección arqueológica en el que se incluirán los yacimientos que estén declarados como Bien de Interés Cultural disminuyendo aun más el área de suelo de especial protección extractiva en la zona de los Castros del Dobra.

Por otra parte el Plan General de Ordenación Urbana no es el instrumento para regular las explotaciones mineras ya que existen una cuadriculas mineras establecidas, lo cual no quiere decir que se vaya a hacer el trabajo de explotación en ellas ya que necesita unos permisos, y una tramitación.

La voluntad del Ayuntamiento ha sido la de conservación del monte público 386-bis "Tejas –Dobra" manifestada en el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2012, declarándolo de interés paisajístico y medioambiental prohibiendo nuevas canteras y actividades extractivas. Formando parte del citado monte, una parte, a su vez, del macizo del Dobra, el Ayuntamiento declara de protección paisajística dentro del PGOU la parte del macizo que se corresponde con monte de utilidad pública y de titularidad municipal. El resto del propio macizo fue en su día monte público, descatalogado precisamente como consecuencia de concesiones mineras y de permuta del Ayuntamiento con la empresa Solvay.

5º El Ayuntamiento de Torrelavega califica el suelo de protección ambiental por la misma razón que el PGOU de Puente Viesgo califica la zona limítrofe como de extracción minera. Por lo tanto la competencia para clasificar el suelo es de la Corporación de San Felices, y dicha clasificación deberá

responder a criterios de interés público y social y del cumplimiento de la legalidad.

50.- DÑA MARÍA MERCEDES HUIDOBRO BARCINA. Registro entrada: 44 de 05/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 1 332 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Rústico de Protección Ordinaria.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

c) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

d) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen un gran valor agrícola.

Por otra parte mirando las ortofotos de Territoriocantabria.com se observa que en el año 2007 todavía había invernaderos en la finca para actividades agropecuarias.

Por lo tanto se DESESTIMA la petición.

Por lo tanto se DESESTIMA la petición.

51.- DON JUSTO BARREDA CUETO. Registro entrada: 45 de 05/01/2015.

Solicita:

Que la parcela del polígono 1 332 que está calificada en la aprobación inicial del PGOU como suelo Rústico de Protección Agrario pase a ser Urbana Consolidada.

Informe:

Según el artículo 108 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria:

"Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el régimen de usos previsto conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial pertinente sea incompatible con su transformación mediante la urbanización en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Conforme a lo anterior podrá asignarse otra clasificación distinta a la de suelo rústico de especial protección a los suelos en los que concurra alguno de los valores o restricciones establecidos en el párrafo anterior, siempre que se sujeten a un régimen de usos que no menoscaben los valores que se quieren proteger, ni se desconozca el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento territorial o la legislación sectorial.

b) Que sean clasificados como tales por los Planes Generales de Ordenación Urbana por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en el párrafo a) anterior, a sus riquezas naturales o a su importancia agrícola, forestal o ganadera."

Según el Informe de Sostenibilidad ambiental (ISA) realizado para este PGOU estos terrenos tienen un gran valor agrícola, por lo que se DESESTIMA la petición.

52.- DOÑA ESMERALDA MARTÍN VELARDE EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ECOLÓGISTAS EN ACCIÓN. Registro entrada: 55 de 07/01/2015.

Solicita:

1º Sobre el tratamiento del patrimonio histórico, arqueológico y artístico que acoge la Sierra del Dobra.

2º Sobre las medidas que el planeamiento habría de contemplar en materia medioambiental en el ámbito del Dobra.

3º Sobre la inexistencia de tratamiento relacionado con los sistemas subterráneos.

4º Sobre la falta de criterios razonados que avalen la extensión de la actividad extractiva.

5º Sobre la discordancia entre la ordenación propuesta en el Dobra y la de los planeamientos municipales contiguos.

Informe:

1º Se ha contratado un arqueólogo, se ha contactado con la Consejería de Cultura, y se van a seguir sus directrices para la conservación del patrimonio arqueológico y edificado.

2º Los hábitats que se protegen en el planeamiento como suelo rústico de especial protección ambiental son los prioritarios, y los que se habla en la alegación no lo son. Todo ello se ha realizado consultando a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, la cual ha emitido un informe favorable a la Aprobación Inicial de este PGOU.

3º No se considera necesario por parte del Plan General realizar un inventario de las estructuras geomorfológicas y sistemas cársticos. Lo que no quiere decir que no se deba cumplir la Directiva Marco del Agua.

4º El suelo catalogado como protección extractiva se ha reducido respecto a lo estipulado en las Normas Subsidiarias vigentes en un 25,15%. Además se va a definir para la siguiente tramitación un suelo de especial protección arqueológica en el que se incluirán los yacimientos que estén declarados como Bien de Interés Cultural disminuyendo aun más el área de suelo de especial protección extractiva en la zona de los Castros del Dobra.

Por otra parte el Plan General de Ordenación Urbana no es el instrumento para regular las explotaciones mineras ya que existen una cuadriculas mineras establecidas, lo cual no quiere decir que se vaya a hacer el trabajo de explotación en ellas ya que necesita unos permisos, y una tramitación.

La voluntad del Ayuntamiento ha sido la de conservación del monte público 386-bis "Tejas –Dobra" manifestada en el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2012, declarándolo de interés paisajístico y medioambiental prohibiendo nuevas canteras y actividades extractivas. Formando parte del citado monte, una parte, a su vez, del macizo del Dobra, el Ayuntamiento declara de protección paisajística dentro del PGOU la parte del macizo que se corresponde con monte de utilidad pública y de titularidad municipal. El resto del propio macizo fue en su día monte público, descatalogado precisamente como consecuencia de concesiones mineras y de permuta del Ayuntamiento con la empresa Solvay.

5º El Ayuntamiento de Torrelavega califica el suelo de protección ambiental por la misma razón que el PGOU de Puente Viesgo califica la zona limítrofe como de extracción minera. Por lo tanto la competencia para clasificar el suelo es de la Corporación de San Felices, y dicha clasificación deberá responder a criterios de interés público y social y del cumplimiento de la legalidad.

53.- DÑA SARA PEÑA HERREROS. Registro entrada: 56 de 07/01/2015.

Solicita:

Que se redefinan las entradas y salidas a la glorieta de acceso al PSIR a la que se le dan varias alternativas y que se recoja en los planos de viales el futuro trazado de la ronda de circunvalación.

Informe:

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna pidió al Gobierno de Cantabria los datos del posible PSIR que se iba a construir entre San Felices de Buelna y Los Corrales de Buelna. Estos datos se reflejan en el PGOU como reserva de suelo, pero no se conoce si se realizará en el futuro, o incluso, si se realiza, que se realice de esta manera. Por lo tanto no se reflejan en los planos de viales, ya que solo se grafían los existentes.

54.- DON JUAN DE MIGUEL GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE VARGAS S.L. Registro entrada: 1069 de 23/12/2014.

Solicita:

La zona contigua al término municipal de Puente Viesgo, donde la empresa tiene intereses mineros y es titular de la explotación minera *"Julia"* con deseos de expansión hacia el término municipal de San Felices de Buelna, se encuentra clasificada por el Ayuntamiento como zona de protección paisajística, pretendiendo la alegante, se modifique dicha clasificación y pase a ser suelo rústico de protección extractiva.

Los argumentos de la alegante son:

- Los recursos mineros existentes
- Se puede desarrollar la actividad de manera controlada
- No generación de impacto visual sobre el municipio (sic)
- No existencia de impactos, visual, arqueológico, flora, fauna, etc
- La ampliación permitirá la restauración integral.

Informe:

El documento ISA contiene un error al clasificar la zona como de conservación y no como de desarrollo controlado cuando la calidad visual es de 4 y la fragilidad es de 2. Pero lo que no se puede obviar es que la calidad visual es de valor alto y es lo que se quiere preservar en el PGOU calificándolo como suelo rústico de especial protección paisajística.

A lo anterior habría que añadir que el monte Dobra es probablemente el monte más castigado por explotación de canteras de la comunidad autónoma de Cantabria por lo que establecer criterios de conservación del paisaje, en las zonas todavía no degradadas por las explotaciones mineras actualmente existentes, en un monte que, sin discusión, tiene unos valores paisajísticos muy altos, no deja de ser un criterio objetivo, de interés público y social y que corresponde a la competencia de la Corporación Local establecer, frente a criterios meramente económicos y de interés particular de una determinada empresa.

Además en la zona se añade otra circunstancia, y es que forma parte del conjunto del Monte de Utilidad Pública número 363-bis *"Tejas-Dobra"* de carácter demanial y titularidad municipal, bien con la correspondiente declaración de utilidad pública y de servicio público. Por tanto corresponde al Ayuntamiento la administración y el aprovechamiento de los recursos propios del monte, bajo la dirección y supervisión de la Dirección General de Montes. Pues bien, dentro de las facultades de la Corporación respecto de la administración de su patrimonio está la de fijar los criterios de su aprovechamiento y por acuerdo del Pleno se estableció que en el monte 363-bis primaba la preeminencia de los aspectos paisajísticos y medioambientales actuales sobre cualquier actividad extractiva y, siguiendo ese criterio, es por lo que se clasifica el entorno del monte a que hace referencia la alegación como de protección paisajística. En este sentido la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes en la redacción dada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, recalca constantemente la función social y la necesidad de preservar los valores naturales y medioambientales de los montes de utilidad pública, verbigracia, artículos: 3; 4; 15; 32.1.

Y, a mayor abundamiento, no es cierto que la zona en cuestión no sea susceptible de aprovechamientos diferentes a los de la actividad extractiva ni que carezca de interés desde el punto de vista de fauna y flora. Así, el documento ISA señala como hábitat de la zona especies amenazadas como la Rana de San Antón *(Hyla arbórea),* el Alimoche *(Neophron percnonpterus)* el Murciélago de herradura grande *(Rhinolophus ferrumquinum),* lagarto verdinegro *(Lacerta schreiberi)*. Flora, como los brezales secos en todos los

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

subtipos; la aliaga como representante de brezales oromediterráneos endémicos. Y de otro lado, la zona es perfectamente compatible con reforestaciones de especies arbóreas tales como *Pinus halepensis* (pino carrasco) es el pino que mejor se adapta a las condiciones de xericidad de las zonas quemadas y con escasa cubierta, en suelos pobres y escasa profundidad y la encina *Quercus ilex subsp. Rotundifoli* o carrasca capaz perfectamente de colonizar suelos roquedos.

En definitiva, la clasificación de la zona como de protección paisajística no incumple el artículo 122 de la Ley de Minas por cuanto está más que justificado y motivado, tanto por el documento ISA como por la propia Ley de Montes, por la función social del monte y por la preservación de los va lores ambientales existentes.

Por todo lo expuesto se DESESTIMA la alegación.

54.- DON CARLOS GUSTAVO ALÚTIZ RUISÁNCHEZ, DON JUAN MANUEL DELGADO GONZÁLEZ, DOÑA ESMERALDA MARTÍN VELARDE Y JESÚS GARCÍA DÍAZ EN REPRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA CÍVICA SALVAR EL DOBRA. Registro entrada: 86 de 12/01/2015.

Solicita:

1º Sobre el tratamiento del patrimonio histórico, arqueológico y artístico que acoge la Sierra del Dobra.

2º Sobre las medidas que el planeamiento habría de contemplar en materia medioambiental en el ámbito del Dobra.

3º Sobre la inexistencia de tratamiento relacionado con los sistemas subterráneos.

4º Sobre la falta de criterios razonados que avalen la extensión de la actividad extractiva.

5º Sobre la discordancia entre la ordenación propuesta en el Dobra y la de los planeamientos municipales contiguos.

Informe:

1º Se ha contratado un arqueólogo, se ha contactado con la Consejería de Cultura, y se van a seguir sus directrices para la conservación del patrimonio arqueológico y edificado.

2º Los hábitats que se protegen en el planeamiento como suelo rústico de especial protección ambiental son los prioritarios, y los que se habla en la alegación no lo son. Todo ello se ha realizado consultando a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, la cual ha emitido un informe favorable a la Aprobación Inicial de este PGOU.

3º No se considera necesario por parte del Plan General realizar un inventario de las estructuras geomorfológicas y sistemas cársticos. Lo que no quiere decir que no se deba cumplir la Directiva Marco del Agua.

4º El suelo catalogado como protección extractiva se ha reducido respecto a lo estipulado en las Normas Subsidiarias vigentes en un 25,15%. Además se va a definir para la siguiente tramitación un suelo de especial protección arqueológica en el que se incluirán los yacimientos que estén declarados como Bien de Interés Cultural disminuyendo aun más el área de suelo de especial protección extractiva en la zona de los Castros del Dobra.

Por otra parte el Plan General de Ordenación Urbana no es el instrumento para regular las explotaciones mineras ya que existen una cuadriculas

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

mineras establecidas, lo cual no quiere decir que se vaya a hacer el trabajo de explotación en ellas ya que necesita unos permisos, y una tramitación.

La voluntad del Ayuntamiento ha sido la de conservación del monte público 386-bis "Tejas –Dobra" manifestada en el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2012, declarándolo de interés paisajístico y medioambiental prohibiendo nuevas canteras y actividades extractivas. Formando parte del citado monte, una parte, a su vez, del macizo del Dobra, el Ayuntamiento declara de protección paisajística dentro del PGOU la parte del macizo que se corresponde con monte de utilidad pública y de titularidad municipal. El resto del propio macizo fue en su día monte público, descatalogado precisamente como consecuencia de concesiones mineras y de permuta del Ayuntamiento con la empresa Solvay.

5º El Ayuntamiento de Torrelavega califica el suelo de protección ambiental por la misma razón que el PGOU de Puente Viesgo califica la zona limítrofe como de extracción minera. Por lo tanto la competencia para clasificar el suelo es de la Corporación de San Felices, y dicha clasificación deberá responder a criterios de interés público y social y del cumplimiento de la legalidad.

2.- Informes Sectoriales de alegaciones.

1.- EON DISTRIBUCIÓN. Registro entrada: 2080 de 20/11/2014.

Manifiesta que "… la descripción relativa a la solución eléctrica es coherente con la solución propuesta por EON Distribución".

2.- MINISTERIO DE DEFENSA. Registro entrada: 2127 de 27/11/2014.

No formula ninguna objeción al PGOU al comprobar que no existe ninguna propiedad de titularidad del Ministerio de Defensa que pudiera verse afectada por él.

3.- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA. ÁREA DE FOMENTO. Registro entrada: 2128 de 27/11/2014.

Considera que la propuesta del PGOU del San Felices de Buelna previsiblemente afecta al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Ministerio de Fomento y Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, y que serán estos departamentos los que deban determinar el modo en el que se puede afectar a los elementos de su competencia.

También indica que se deberá dar cumplimiento al artículo 15.4 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 28 de mayo en lo que refiere al informe o memoria de sostenibilidad económica.

4.- ADIF. Registro entrada: 2187 de 4/12/2014.

Informa favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, instando a modificar RENFE por ADIF en el texto. Se modifica en los documentos donde aparece.

5.- DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. Registro entrada: 248 de 4/02/2015.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación hace la consideración de que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica sería conveniente adoptar unas medidas, las cuales indica, dentro de las posibilidades de cada caso.

Hace referencia al artículo 13 del Real decreto 1367/2007 de 19 de octubre por el que se desarrolla la ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido que establece que " todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita

CVE-2016-4064

la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica"

También se hace referencia al artículo 5 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmosfera que establece que: " Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta ley y de sus normas de desarrollo".

En el ISA está hecha una zonificación acústica del municipio, por lo que recogiendo las recomendaciones anteriores se incluirá dentro de la normativa del planeamiento.

El Servicio de Prevención y Control de Contaminación manifiesta que no hay declarado ningún suelo contaminado, en el ámbito del PGOU, y que no existe inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes. Sí recuerda que *"…ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación contenido en este Real Decreto. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento."*

También se manifiesta que "si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento".

Se hace la referencia solicitada en la ordenanza del PGOU

6.- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO. Registro entrada: 257 de 5/02/2015.

Emite informe favorable condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en la conclusión I del Informe emitido:

1. El suelo que según el Plano 2. *Normas Subsidiarias vigentes* no tiene la consideración de Suelo Urbano Consolidado y resulta inundable por la avenida de 100 años de periodo de retorno, el PGOU deberá englobarlo, al menos en la zona de policía del dominio público hidráulico, en el Suelo Rústico de Protección de Riberas (SRPR). Así ocurre en:

- El extremo sur del Suelo Urbano Industrial de la margen derecha del río Besaya propuesto por el PGOU que resulta afectado por la avenida de 100 años de periodo de retorno.
- La bolsa de terrenos de la margen izquierda del río Besaya situada más al norte.
- La zona de la margen derecha del río Besaya entre las instalaciones industriales de la margen derecha del arroyo Las Tejas y la "zona de reserva para ronda".

Se cambia en el planeamiento lo estipulado en los párrafos anteriores.

7.- DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. Registro entrada: 297 de 11/02/2015.

Emite informe favorable condicionado a la subsanación de los siguientes aspectos:

- Eliminación del epígrafe 4.13 de la Normativa Urbanística.
- Indicar en el apartado g) del epígrafe 4.12 que en el Termino Municipal de san Felices de Buelna existe un único monte de utilidad pública.
- Eliminar las siguientes limitaciones que se han establecido desde el PGOU:
  - SREP Forestal.- Apartado 10.7.5.D donde se indica que será obligatorio el uso de especies autóctonas en este tipo de suelo.
  - SREP Paisajística.- Prohibición de la tala y obligación de repoblación con especies autóctonas.
  - SREP Ecológica.- Prohibición de la tala y obligación de repoblación con especies autóctonas. Prohibición de la apertura de nuevas vías que pudieran ser requeridas.
- Se sugiere un régimen de usos en el Suelo Rústico de Protección Ordinaria en la línea del establecido para el SREP Agraria.
- Corregir las siguientes erratas:
  - En el epígrafe 10.7.1 se indica que existen 4 tipos de SREP cuando realmente se establece la regulación de seis tipos. Además tampoco coincide estrictamente la denominación del listado y de los epígrafes.
  - Se ha modificado el nombre del SREP Agrario, sin embargo, tanto en su definición como en el listado se mantiene la referencia a "agropecuario".

Se realizan las correcciones pedidas.

8.- DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico la Dirección General de Cultura hace las siguientes consideraciones:

- Debe ser realizada en cumplimiento de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria por un especialista habilitado y autorizado por la Consejería de Cultura. Se ha contratado a un arqueólogo para que realice estos trabajos.
- Las fichas de patrimonio arqueológico deberán, al menos, contener los siguientes elementos:
  - Número de Catálogo
  - Localización
  - Entorno
  - Fotografías
  - Descripción
  - Topografía
  - Número del INVAC
  - Historial
  - Materiales asociados al yacimiento
  - Estado de conservación
  - Bibliografía
  - Grado de Protección
  - Ordenanzas de aplicación.

  Se rehacen las fichas de patrimonio arqueológico incorporando los datos que faltan.

  En el caso de las Zonas Arqueológicas tendrán que especificarse los aspectos antes señalados en cada uno de los yacimientos que componen dichas zonas.

  Se rehacen las fichas de patrimonio arqueológico incorporando los datos que faltan.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- En la versión actual del Plan están ausentes los siguientes yacimientos sitos en el municipio de San Felices de Buelna: Alrededores de la Cueva de Sovilla (INVAC 069.012), Camino de la cueva de Callejonda (INVAC 069.01 O), Jarramaya (069. 012) , Palacio de los Ceballos (INVAC 069.013), La Raposilla (069.014), Las Varizas (INVAC 069. 015), Cementerio de La Pată la Virgen (INVAC 069. 016), Cementerio de San Felix de Rivero (INVAC 069. 017), Cementerio de San Pedro de Llano (INVAC 069.018).

  Se incorporan los yacimientos indicados a las fichas de patrimonio arqueológico.
- La Cueva de La Cayuela incluida en el catálogo actual no forma parte del patrimonio arqueológico de este municipio.

  Se elimina esta Cueva del catálogo.
- Para garantizar la preservación íntegra de todos los yacimientos, las fichas de los Sectores Urbanos deberán contener un apartado de observaciones donde consten todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona, y se haga referencia a la normativa aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural. Además, se señalarán todos los bienes y sus correspondientes entornos de protección.

  Se rehacen las fichas de los Sectores urbanísticos.
- Todos los planos de ordenación y calificación del suelo deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.

  Se incorpora a los planos de ordenación los elementos de patrimonio cultural.
- La información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo infraestructuras, redes de saneamiento, unidades de actuación, planes especiales) deberá entregarse georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato .tif o .jpg.
- En cuanto a la Normativa, deberá redactarse un capítulo dedicado a la protección del Patrimonio arqueológico.
- En el capítulo dedicado a la normativa, al menos, tendrá que hacerse referencia a:
  - Todos los yacimientos arqueológicos tienen la consideración de Bien de Interés Cultural ya que según el artículo 89.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración."
  - En virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe".
  - el artículo 76.2c de la citada ley considera que las actuaciones arqueológicas de carácter preventivo "consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular".
  - según el artículo 83 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, "La Consejería de Cultura y Deporte, como medida preventiva, podrá ordenar el seguimiento arqueológico, entendido como supervisión por un arqueólogo, de cualquier proceso de obras que afecte o pueda

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

afectar a un espacio en donde se presuma la existencia de restos arqueológicos".

- por el artículo 77.5 de la citada ley cualquier actividad arqueológica tendrá que ser realizada por personal habilitado y autorizado por la Consejería de Cultura

Se redacta un capítulo de la normativa dedicado a la protección del Patrimonio Arqueológico en el que se recoge lo pedido anteriormente. Además se ha creado un nuevo suelo de especial protección arqueológica en el que se consideran los yacimientos que están considerados Bien de Interés Cultural.

En cuanto al Patrimonio Edificado la Dirección General de Cultura hace las siguientes consideraciones:

- La Ficha n° 9 del Anexo IV localizada en Barrio Sovilla n° 6 debe identificarse expresamente como "Torre Medieval de Pero Niño", e incluir los datos de su declaración como BIC, publicación en el BOE, delimitación de su entorno de protección, publicación en el BOC, Nivel de Protección, Ordenanzas de aplicación según el Nivel de Protección y localización correcta en plano (Hoja 1 O de 24 en plano A-IV).
- La Ficha Nª s/n° del Anexo V del Yacimiento de la Iglesia de San Felix en Rivero debe repetirse en el Anexo IV identificándose dentro del Catalogo Edificios singulares como "Iglesia de San Felix", con su categoría declarada del BIL, fecha de publicación en el BOC, entorno de protección, Nivel de Protección, Ordenanzas de aplicación según Nivel y Localización correcta en el plano.
- Los bienes singulares que por su valor, histórico, artístico y/o arquitectónico se incluyen en el Catalogo del PGOU deben ordenarse según su mayor interés codificando al menos 3 niveles de Protección: Integral, Estructural y Ambiental, cuyas ordenanzas especificas se incluirán al inicio del Catalogo para hacer referencia a ellas desde cada ficha y así no tener que repetirlas en el cuerpo de datos de intervención de la Ficha donde si han de caber las especifidades más propias.
- La localización en el plano no se entiende bien. Para las 49 Fichas del Catalogo se propone que su número (del 1 al 49), sea el que figure expresamente en el Plano de Edificios Singulares (24 Hojas) donde también y de la misma manera, deberían aparecer los Yacimientos Arqueológicos.
- En el epígrafe "observaciones" de la Ficha debe desaparecer la exigencia de aprobación por la Comisión Regional de Urbanismo. De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria la competencia para la aprobación de las obras es municipal excepto para los Monumentos y Yacimientos arqueológicos declarados

Se rehace el catálogo de Patrimonio Cultural dividiéndolo en Patrimonio Arqueológico y Edificado, estableciendo los niveles de protección y recogiendo las observaciones realizadas por la Dirección General de Cultura.

5.3.1- Anexo de las alegaciones recibidas en el periodo de información pública de la Aprobación Inicial.

Al final de este documento se recoge el anexo con las alegaciones recibidas en la información pública de la Aprobación Inicial

San Felices de Buelna, marzo de 2016

El Facultativo autor:

Fdo: José María González Piñuela

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Colegiado nº: 12971

ADENDA Nº 1.

CVE-2016-4064

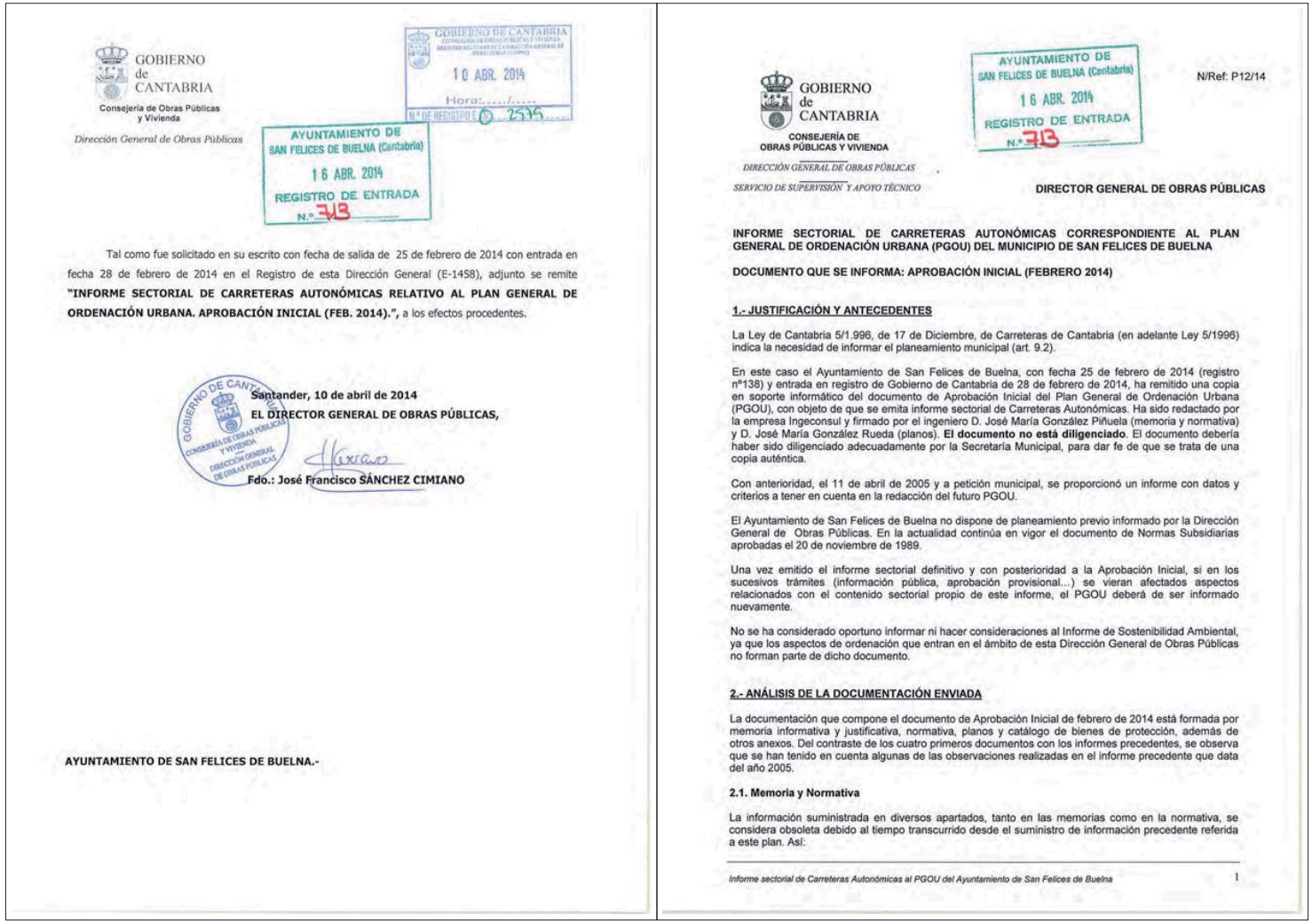

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas y Vivienda
Dirección General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CANTABRIA
10 ABR. 2014
Hora:...../.....
Nº DE REGISTRO E 2575

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
16 ABR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 313

Tal como fue solicitado en su escrito con fecha de salida de 25 de febrero de 2014 con entrada en fecha 28 de febrero de 2014 en el Registro de esta Dirección General (E-1458), adjunto se remite **"INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. APROBACIÓN INICIAL (FEB. 2014).",** a los efectos procedentes.

Santander, 10 de abril de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

Fdo.: José Francisco SÁNCHEZ CIMIANO

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA.-

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
16 ABR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 313

N/Ref: P12/14

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA

DOCUMENTO QUE SE INFORMA: APROBACIÓN INICIAL (FEBRERO 2014)

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal (art. 9.2).

En este caso el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, con fecha 25 de febrero de 2014 (registro nº138) y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 28 de febrero de 2014, ha remitido una copia en soporte informático del documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), con objeto de que se emita informe sectorial de Carreteras Autonómicas. Ha sido redactado por la empresa Ingeconsul y firmado por el ingeniero D. José María González Piñuela (memoria y normativa) y D. José María González Rueda (planos). **El documento no está diligenciado**. El documento debería haber sido diligenciado adecuadamente por la Secretaría Municipal, para dar fe de que se trata de una copia auténtica.

Con anterioridad, el 11 de abril de 2005 y a petición municipal, se proporcionó un informe con datos y criterios a tener en cuenta en la redacción del futuro PGOU.

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna no dispone de planeamiento previo informado por la Dirección General de Obras Públicas. En la actualidad continúa en vigor el documento de Normas Subsidiarias aprobadas el 20 de noviembre de 1989.

Una vez emitido el informe sectorial definitivo y con posterioridad a la Aprobación Inicial, si en los sucesivos trámites (información pública, aprobación provisional...) se vieran afectados aspectos relacionados con el contenido sectorial propio de este informe, el PGOU deberá de ser informado nuevamente.

No se ha considerado oportuno informar ni hacer consideraciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental, ya que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito de esta Dirección General de Obras Públicas no forman parte de dicho documento.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que compone el documento de Aprobación Inicial de febrero de 2014 está formada por memoria informativa y justificativa, normativa, planos y catálogo de bienes de protección, además de otros anexos. Del contraste de los cuatro primeros documentos con los informes precedentes, se observa que se han tenido en cuenta algunas de las observaciones realizadas en el informe precedente que data del año 2005.

2.1. Memoria y Normativa

La información suministrada en diversos apartados, tanto en las memorias como en la normativa, se considera obsoleta debido al tiempo transcurrido desde el suministro de información precedente referida a este plan. Así:

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- El último plan de aforos corresponde al año 2011 y no a 2000.
- La carretera CA-702 ya no pertenece a la Red Autonómica, existiendo un Acta de cesión al Ayuntamiento de 21 de marzo de 2007, por lo que debe ser excluida como tal.
- Se hace referencia a que la carretera CA-170 ha sido remodelada "recientemente" (que ya no es el caso), realizando una variante para la entrada al municipio desde Barros. Sería más propio referirse a esta variante como nuevo trazado de la carretera CA-170, o simplemente CA-170, pues así ha quedado designada y kilometrada.
- Por el contrario, el antiguo trazado que atraviesa Jain, Rivero y Mata ya no se debe denominar como CA-170, lo que se hace en numerosas partes del documento. En la actualidad, existe una propuesta muy avanzada para incluir este tramo de carretera en el nuevo Catálogo de Carreteras Autonómicas como carretera perteneciente a la Red Local CA-736 Los Corrales de Buelna-Mata, con una longitud total de 5350 metros. Dicho Catálogo sustituirá al actual, aprobado por Decreto 55/2.000, de 10 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria. Se entiende que este tramo debe tratarse en el nuevo PGOU con su futura denominación y categoría asignadas.

Se han añadido las observaciones señaladas en el informe precedente relativas a la consideración de las carreteras autonómicas como sistema general viario, zonas de protección, accesos, segregaciones y publicidad (apartado 4.11.2 de la Normativa y también en la Memoria justificativa).

De acuerdo con lo solicitado en el informe del año 2005 se ha incluido el siguiente texto:

"*Además de la general referencia al sometimiento a la Ley de Carreteras de Cantabria, en Suelo Urbano de nueva creación, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico las servidumbres de carreteras consistirán en una zona de protección delimitada interiormente por la zona de dominio público, y exteriormente por una paralela a la arista exterior de la explanación a una distancia de dieciocho metros para carreteras primarias, catorce metros para las secundarias y diez para las locales, medidos en horizontal, perpendicularmente al eje de la carretera. La referida paralela constituye al mismo tiempo la línea de la edificación.*"

Sin embargo, para ser más precisos, la Ley de Carreteras de Cantabria establece que estas zonas de protección son invariables para todo tipo de suelo, por lo que realmente deben ser aplicadas "en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo Rústico" (es decir, en todo tipo de suelo), dejando la línea de edificación como variable según el tipo de suelo: en un caso general, la línea de edificación coincidirá con la zona de protección, tal y como se afirma en el párrafo, pero en el caso de los suelos urbanos, y siempre que estos no sean de nueva creación en el planeamiento que se tramita, las distancias podrán reducirse a las establecidas en el art. 24.2 de la Ley 5/1996.

No se contemplan nuevos trazados claramente definidos como de titularidad autonómica ni se proponen cambios de titularidad de viales, aunque deberá tenerse en cuenta el cambio ya realizado con respecto a la CA-702, de titularidad municipal. Tampoco se han incluido secciones tipo, aunque en el artículo 11.10 de la Normativa se establecen unos valores mínimos que se consideran correctos. A este respecto, se señalará además que en los viales de titularidad autonómica la Dirección General de Obras Públicas será el organismo encargado de definir la sección tipo.

Los suelos urbanos y urbanizables en el entorno de las carreteras autonómicas se consideran correctos, no existiendo apenas crecimientos en torno a las mismas, ya que los crecimientos que se proponen tienden a cerrar espacios y no tienen carácter lineal. Al no estar ubicados junto a carreteras autonómicas, no tienen ninguna repercusión en la creación de nuevos accesos sobre las mismas.

2.2. Planos

En la serie de planos de información nº16 "viales" se observa que existe información incorrecta o desfasada, que tiene luego su equivalencia en el resto de documentos:

- La carretera CA-702 no pertenece ya a la Red Autonómica
- La carretera CA-701 alcanza el núcleo de Sopenilla por su antiguo trazado, al norte de la glorieta con la CA-170, penetrando unos 150 metros en el núcleo urbano desde la glorieta.
- La variante debe denominarse CA-170
- El tramo antiguo de la CA-170 debe denominarse CA-736 y ser considerada carretera local.

En los planos de ordenación **no se incluye la línea de edificación**, como ya había sido solicitado en su momento. Sí se dibujan las zonas de protección y de servidumbre, pero su reflejo gráfico se considera prescindible. Como ya se ha indicado, la zona de protección no varía según el tipo de suelo, pero sí lo

hace la línea de edificación, pudiendo existir incluso zonas de alineación consolidada que es necesario identificar convenientemente.

Se define gráficamente una zona de reserva para ronda vinculada al PSIR del Gran Área de Desarrollo de Buelna que se considera correcta, aunque no se señala nada acerca de la futura titularidad de este vial. En cualquier caso, su trazado ya ha sido informado previamente por esta Dirección General de Obras Públicas.

Aunque en la memoria se menciona la travesía de la CA-170 de una manera genérica, se observa que no se ha delimitado claramente la zona que comprende, en función de la definición establecida por el art. 24.1 de la Ley 5/1996. Existen tramos que pudieran cumplir con los requisitos necesarios en las zonas urbanas de la futura CA-736 en Rivero, concretamente el tramo clasificado como SUC 1, aunque parece excesivo hacerlo extensible al SUC 2. A este respecto, se podrá hacer una propuesta concreta de travesía que tenga su reflejo en los planos.

En cuanto a los accesos en suelo urbano y urbanizable, tan sólo se detecta un nuevo vial propuesto con acceso directo desde la CA-701 con cargo a la UA-1, en coincidencia con un acceso existente y que se considera correcto.

2.3 Catálogo de bienes de protección

Se han detectado edificios catalogados en el entorno de las carreteras autonómicas, que aparecen reflejados en los planos (conjunto de la Iglesia de San Félix). En estos casos la línea de edificación será la señalada con carácter general, ya que la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria sólo permite su modificación en el caso de existencia de alineación consolidada.

3-CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores, se hace necesario tener en cuenta las observaciones realizadas y su inclusión en el documento del PGOU, para poder informarlo positivamente.

Mientras tanto, este Servicio queda a disposición del equipo redactor para aclarar cuantas dudas estime oportuno plantear, en relación al contenido del presente documento.

Santander, 10 de abril de 2014

El Jefe de Servicio de Supervisión
y Apoyo Técnico

Fdo.: Francisco JUNTÁDEZ ORTIZ

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO
REGISTRO DE SALIDA
13/06/2014 11:04:46
S001201400012106

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

SREF.
NREF. ICA/39/2013/0129
FECHA
ASUNTO COMUNICACIÓN INFORME

Ayuntamiento de San Felices de Buelna
39409-Rivero-San Felices de Buelna
(Cantabria)

Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Felices de Buelna (Cantabria)
TRÁMITE DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA
PETICIONARIO: Ayuntamiento de San Felices de Buelna
TR/r E.I.U.

Adjunto se remite, en cumplimiento del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.Leg. 1/2001, de 20 de julio) en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, informe sobre el expediente arriba indicado.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
17 JUN. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 1139

EL JEFE DE ÁREA ORIENTAL

Jorge Rodríguez González

CORREO ELECTRÓNICO:
registro.general@chcantabrico.es

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 – OVIEDO
TEL.: 985 968 400
FAX.: 985 968 445

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
COMISARÍA DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
17 JUN. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 1139

ICA/39/2013/0129
TR/r E.I.U.

INFORME

Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Felices de Buelna (Cantabria)
TRÁMITE DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA
PETICIONARIO: Ayuntamiento de San Felices de Buelna

I. ANTECEDENTES

Con fecha de registro de entrada en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico 28/10/2013, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna remitió oficio solicitando información sobre la inundabilidad del municipio, como consecuencia del proceso de redacción del Plan General de Ordenación Urbana.

A tal fin, este Organismo de cuenca, con fecha de Registro de salida 19/11/2013 -notificado 21/11/2013-, remitió al Ayuntamiento la documentación solicitada sobre inundabilidad.

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna, con fecha de registro de entrada 27/02/2014, remite a esta CHC copia en soporte digital del documento elaborado del Plan General de Ordenación Urbana a los efectos de que este Organismo de cuenca emita el preceptivo informe con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento municipal. Dicho documento se compone de los volúmenes que seguidamente se relacionan:

- Memoria Informativa.
- Memoria Justificativa.
- Normativa Urbanística.
- Anexos:
  - Anexo nº 1. Estudio Económico y Financiero.
  - Anexo nº 2. Fichas de Desarrollo de Unidades de Actuación.
  - Anexo nº 3. Fichas de Desarrollo de Sectores Urbanísticos.
  - Anexo nº 4. Catálogo de Edificios Singulares.
  - Anexo nº 5. Catálogo de Patrimonio Cultural.
  - Anexo nº 6. Informe de sostenibilidad Ambiental.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

El objeto del Plan General de Ordenación Urbana es la adaptación del planeamiento vigente, constituido por las Normas Subsidiarias que fueron aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo el 20 de noviembre de 1989, a las directrices emanadas de la nueva Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CVE-2016-4064

El Suelo Urbano (residencial e industrial) y el Suelo No Urbanizable (NU1 y NU2) que conforma el planeamiento vigente según los planos aportados, será adaptado de manera que toda la superficie del ámbito municipal quede dentro de las distintas categorías que establece el nuevo PGOU para cada una de las clases de suelo planteadas -Suelo Urbano, Suelo Urbanizable Delimitado y Suelo Rústico-.

El PGOU, en lo que se refiere a crecimiento residencial, recoge que serían necesarias 267 nuevas viviendas considerando un horizonte de 10 años. Para ello se delimitan 2 Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado (UA-1 y UA-2), así como seis Sectores de Suelo Urbanizable Residencial (SU-1A, SU-1B, SU-2A, SU-2B, SU-3A y SU-3B). Por otro lado, con el fin de conectar la actividad industrial del municipio con la que se desarrolla en Corrales de Buelna, se plantea la calificación de dos áreas diferenciadas en la margen izquierda del río Besaya, una de Suelo Urbano Industrial y otra de Suelo Urbanizable Industrial.

Se procede a la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el art. 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

II. OBJETO DEL INFORME

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

Se plantea la afección inherente a nuevos usos de carácter genérico, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular sistemas de redes destinados a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.

En relación al abastecimiento cabe decir que la información que aporta el peticionario en referencia a este servicio urbano varía en función del documento que sea consultado. En este sentido, para aclarar la falta de uniformidad detectada en la documentación, se mencionan a continuación los apartados concretos en los que se describe el origen de los recursos hídricos y como se articula el sistema de abastecimiento.

En el apartado *1.5.2. Agua* de la *Memoria informativa* y en el apartado *1.3.2. Agua* de la *Memoria justificativa* se señala que San Felices de Buelna se abastece con dos depósitos de agua, uno de 600 m^3 sito en Tarriba y otro de 250 m^3 localizado en Mata. Según indica el redactor, el agua que se almacena en el depósito de Tarriba procede de El Barranco de las Tejas mientras que el depósito ubicado en Mata se alimenta de los manantiales de El Alto del Corro y de Jarmian. Además en estos puntos se añade que en el plano correspondiente se refleja la red de abastecimiento con las líneas y los depósitos.

Por otro lado, en el apartado *2.1.3.2. Agua* del *Informe de Sostenibilidad Ambiental* se describe un sistema de abastecimiento con origen en la ETAP que el Ayuntamiento de Torrelavega posee en Los Corrales de Buelna. Esta ETAP trata el agua que es captada en la presa de Las Fraguas y se conduce luego a San Felices de Buelna mediante un ramal que cruza el río Besaya por el puente de la carretera CA-170 y permite el llenado de un depósito existente en Posajo Penías y otro localizado en La Pedreguera. El depósito de Posajo Penías abastece a la zona industrial del municipio y el de La Pedreguera a la población de los barrios de Rivero, Sovilla, Llano, Jaín, Tarriba, Mata y Sopenilla. A su vez, mediante el sistema de bombeo dispuesto en el depósito de Posajo Penías se llena otro depósito regulador que abastece a las casas existentes en la zona de Cotero de Balastra.

Si bien en el apartado referido en el párrafo anterior únicamente se menciona un sistema de abastecimiento supramunicipal, en otro apartado del Informe de Sostenibilidad Ambiental, concretamente el apartado *2.12. Disponibilidad de Recurso Hídrico*, ese esquema de abastecimiento se omite y solamente se alude al abastecimiento descrito tanto en la *Memoria Informativa* como en la *Memoria Justificativa* del PGOU (referido con anterioridad).

Gráficamente, al revisar los planos que representan la red de abastecimiento se evidencia que se ajustan al esquema de suministro que parte de los depósitos de Tarriba y Mata con lo que no se dispone de información cartográfica que permita contrastar el sistema de abastecimiento supramunicipal expuesto en el apartado *2.1.3.2. Agua* del *Informe de Sostenibilidad Ambiental* (ETAP de Corrales de Buelna, ramal hasta San Felices de Buelna, localización exacta de los depósitos de Posajo Penías y de La Pedreguera, conducciones a la zona industrial, etc.).

Consultada la base de datos de este Organismo de cuenca figura otorgada al Ayuntamiento de San Felices de Buelna una concesión de 10,38 l/s de agua de los manantiales de Tejas, Label, Alto del Corro y Jarmián en Monte Tejas y la Tejera con destino a abastecimiento de 2.318 habitantes y 1.968 cabezas de ganado.

En el punto *6.7.3. Abastecimiento de agua potable* de la *Normativa urbanística* se recoge que los costes de las infraestructuras de conexión para el suministro de agua potable a las diferentes actuaciones serán a cargo del promotor o promotores de las mismas. Además, se establece que en caso de que la procedencia de agua de suministro domiciliario no sea directa de la red municipal, para su primera implantación deberá adjuntarse autorización del Órgano competente en materia de aguas, descripción de su procedencia, análisis químico y bacteriológico, emplazamiento y garantía del suministro, así como compromiso y procedimiento de control periódico de la potabilidad para el suministro de poblaciones.

En el punto *6.7.4. Red de distribución de agua. Red de riego. Hidrantes contra incendios*, se hace referencia a los valores utilizados a efectos de cálculo de la demanda de agua estableciendo un mínimo de 200 litros por habitante y día al que se le aplicará un coeficiente de punta de 2,4.

El consumo estimado que se señala en el párrafo anterior también viene reflejado en el apartado *2.4.3.1.2. La Vivienda de Uso Residencial* del *ISA* donde, en referencia al servicio de agua, se establece como condición que: *"Toda vivienda o residencia deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, de conformidad con la reglamentación vigente en esta materia, que garantice una dotación mínima de 200 litros por día y por habitante, y que asegure un caudal de 0,15 litros por segundo para agua fría y de 0,10 litros para agua caliente".*

Para finalizar lo referente al abastecimiento cabe reseñar que el documento del PGOU no determina la dotación a considerar en caso de actividades productivas en suelo destinado a uso industrial.

Entre las condiciones de habitabilidad e higiene que se incorporan en el artículo *4.4 Uso residencial* de la *Normativa urbanística* cabe destacar las siguientes:

- *Las aguas pluviales y residuales serán recogidas y eliminadas conforme señala el reglamento de instalaciones sanitarias vigentes, a través de su conexión con la red municipal existente en el Suelo Urbano y a través de fosas sépticas en el caso de instalaciones en el Suelo Rústico.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- *Dotar a todos los núcleos de población de los sistemas de depuración de aguas residuales más idóneos, en función de su volumen de población actual, de las previsiones de crecimiento futuro y de las variaciones estacionales.*
- *Tender a cumplir, en el tratamiento de las aguas residuales, los objetivos de calidad más estrictos, desde el punto de vista ambiental, de entre las normativas técnicas existentes.*
- *Limitar los vertidos industriales a la red general de alcantarillado sin un tratamiento previo, salvo que concurran todos los supuestos siguientes:*
  - *Que tales vertidos no supongan riesgo para la red general por su naturaleza, concentración o régimen de vertido (oscilación del caudal).*
  - *Que los vertidos no incidan sustancialmente, por sí mismos o en combinación con otros, en la eficacia o funcionamiento de la depuradora de la red.*
  - *Que no contengan elementos tóxicos en cantidad tal que supongan un peligro para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final. En este sentido, los vertidos no deberán contener elementos que impidan la utilización de los lodos en la agricultura, según lo establecido en las normas sectoriales vigentes al efecto.*

Las condiciones desarrolladas en el articulado anteriormente referido también quedan reflejadas en el apartado *4.2.1.3. La Protección de las Aguas* del *ISA*. En este apartado además se dice que el Plan en su redacción definitiva deberá tener en cuenta el tratamiento integral de las aguas residuales de todo el municipio teniendo en cuenta que el mismo se incluye, junto con otros, en el sistema de saneamiento de la cuenca baja del sistema fluvial Saja-Besaya, cuya principal infraestructura es la EDAR de Vuelta Ostrera, así como, introducir en dicha redacción que se debe contar con una red separativa de las aguas blancas y de manantiales respecto de las de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua.

En esta fase de la tramitación del PGOU, acudiendo a la *Memoria informativa*, concretamente al apartado *1.5.3 Residuos*, se cita que las aguas negras de las edificaciones de los núcleos urbanos de Rivero, Sovilla, Llano, Jaín, Tarriba, Mata y Sopenilla se recogen en colectores que las dirigen a la estación depuradora de Vuelta Ostrera que está integrada dentro del sistema de saneamiento de la cuenca baja del sistema fluvial Saja-Besaya. En ese mismo punto de la Memoria se añade que *"existen todavía edificaciones evacuan sus aguas residuales directamente a pequeños cauces naturales o que disponen de una fosa séptica a la que vierten. Por tanto será necesario completar la red de saneamiento realizando nuevos colectores que enlacen con la red principal y otros que separen las aguas pluviales de las de alcantarillado transportándolas a cauces naturales de agua"*.

En la *Memoria justificativa* se incorpora igualmente un punto referido a residuos (apartado *I.3.3*; pág. 4) que introduce el mismo texto relativo al tratamiento de aguas negras en la EDAR de Vuelta Ostrera que se ha mencionado anteriormente. Además, en la página 14, entre los problemas actuales del municipio, se alude al saneamiento calificando este servicio como de *"muy deficiente, tanto en su conducción como en su depuración y evacuación antes de su devolución a los cauces naturales"* reconociendo a su vez que esto provoca que los cauces receptores presenten baja calidad en sus aguas, citando incluso el río Barcenal como mayormente afectado.

Consultado el ISA, en el apartado *2.1.3.3. Residuos*, no se hace referencia alguna a la EDAR y se califica la red de saneamiento existente como *"bastante primaria"*. En dicho apartado se menciona que mediante un sistema de colectores se evacuan las aguas negras de las edificaciones de los núcleos urbanos de Rivero, Sovilla, Llano, Jaín, Tarriba, Mata y Sopenilla fundamentalmente al río Barcenal. Para el resto de barrios y edificaciones se señala que sus aguas residuales son evacuadas directamente a pequeños cauces naturales o se dispone de una fosa séptica a la que vierte.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, una vez analizados los planos que acompaña el PGOU relativos al saneamiento municipal se observa que la red representada, aunque abarca a los diferentes núcleos de población del municipio, no incluye las conexiones al sistema general de saneamiento que culmina en la EDAR de Vuelta Ostrera, así como tampoco muestra la existencia de conducciones de recogida de aguas residuales en la zona industrial. Además, el grado de detalle de los planos elaborados no permite apreciar en qué puntos se realizan los vertidos a cauce en aquellos casos que se reconoce que no existe conexión a la red municipal.

Normativamente, en el artículo *7.2. Protección del Medio Ambiente*, se establece la regulación específica para los vertidos líquidos de aguas residuales (epígrafe *7.2.3*) incluyendo, entre otras disposiciones, lo siguiente:

- *Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración previa realizada por procedimientos adecuados a las características del afluente y de los valores ambientales de los puntos de vertido, considerándose como mínimo los niveles y valores establecidos en la Ley 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Cantabria y en su reglamento, y por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, como Organismo responsable de Cuenca.*
  (…).
- *El Excmo. Ayuntamiento de San Felices de Buelna deberá garantizar la completa separación de la red de aguas pluviales y residuales, estableciendo las medidas oportunas que imposibiliten tanto la incorporación de aguas residuales a la red de pluviales como la incorporación de pluviales no previstas a la red de residuales. Asimismo, deberá establecer las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia del cumplimiento de esta condición.*
  (…)
- *Toda instalación que vierta aguas residuales no domésticas deberá ubicar, antes de la conexión al sistema y en todas y cada una de las conexiones que posea, una arqueta de registro, si es posible fuera del recinto fabril, y en todo caso libre de cualquier obstáculo y accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes para la obtención de muestras y medición de caudales.*
  (…)
- *Asimismo, es preceptivo y vinculante el informe del ente gestor sobre la adecuación de las industrias que pretendan instalarse en suelo que viertan a un sistema de saneamiento. Dicho informe tendrá carácter previo a la concesión de la licencia de edificación o de actividad.*

Con respecto al Suelo Urbanizable Delimitado Industrial, para el que será aplicable el régimen que se establece con carácter general para el Suelo Rústico en tanto no sea sectorizado, se indica, como condición particular en la *Normativa* (artículo *9.8.2*) que, *"la propuesta de nuevo sector incluirá justificación expresa de capacidad y viabilidad autónoma respecto del resto del Suelo Urbano o Urbanizable Delimitado en relación con el cumplimiento de vertidos, saneamiento y depuración tanto de aguas limpias como sucias. Deberán justificar el acceso y conexión independiente a la Depuradora, sin utilizar los colectores y/o emisarios proyectados o existentes."*

Las características y las condiciones que establece el PGOU para la red de evacuación y saneamiento quedan recogidas en el artículo *6.7.5* de la *Normativa Urbanística*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Afecciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

El territorio de San Felices de Buelna se extiende mayoritariamente por la margen derecha del río Besaya; en la margen izquierda se localizan viviendas aisladas y parte de la actividad industrial que se desarrolla en el municipio. El río Besaya, en su recorrido en dirección sur-norte a su paso por el municipio, recibe por la derecha a sus principales afluentes que son, el denominado Barranco de Las Tejas y el arroyo Barcenal. Los principales núcleos de población existentes en el término municipal se distribuyen en torno a la red hidrográfica que conforman los cauces mencionados. La actividad industrial, ya referida anteriormente, se localiza en su conjunto en la zona de confluencia de El Barranco de las Tejas con el Besaya y a ambos lados de la carretera CA-170.

El esquema cartográfico adjunto a este informe, utilizando como fuente los planos de Ordenación del PGOU, permite distinguir las diferentes superficies categorizadas en el planeamiento como Suelo Urbano, Suelo Urbano No Consolidado, Suelo Urbanizable Delimitado (residencial e industrial) y Suelo Rústico de Protección Ordinaria. En este sentido conviene reseñar aquí que, a la vista de la leyenda facilitada en la serie de planos de Ordenación que integran el PGOU, se han detectado algunas discrepancias entre la etiqueta y el color asignado a ciertos ámbitos; estas discrepancias se han resuelto acudiendo bien a la información de las Fichas de Desarrollo o bien al Estudio Económico-Financiero. Hay que advertir igualmente que los planos de ordenación que figuran al final del *Informe de Sostenibilidad Ambiental* datan de marzo de 2011 y presentan claras diferencias respecto a los referidos anteriormente.

El PGOU, en relación a los cauces que discurren por el municipio, incluye una categoría de suelo protegido que se corresponde concretamente con el "Suelo Rústico de Protección de Riberas" grafiado como tal en los planos de ordenación. La Normativa Urbanística recoge, en su artículo 10.7.7., las condiciones específicas del suelo rústico de protección de riberas. La definición literal de esta categoría es: *"Cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, y acuíferos subterráneos a los efectos de disposición o de afección de recursos hidráulicos. En nuestro caso se han protegido las llanuras de inundación del río Besaya y del arroyo Barcenal. En el caso de los arroyos existentes en el municipio se ha considerado zona de protección una zona de 25 metros a cada lado del eje del cauce".*

A su vez, en el artículo 10.7.7 también se recoge el régimen legal de este suelo donde se determina que para la planificación y posterior realización de obras, se tendrán en cuenta el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril que recoge el (RDPH/86) Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el mismo artículo se procede a definir la zona de servidumbre y la zona de policía de cauces, así como, los usos recomendables, admisibles, condicionados y prohibidos en dichas zonas (al relacionar los usos condicionados se anota entre paréntesis "autorización Confederación Hidrográfica"). En particular, en la zona de policía, se relacionan como condicionados los siguientes usos:

- *Edificaciones para usos de agricultura o ganadería*
- *Usos de edificación para dotaciones*
- *Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno*
- *Usos o actividades que supongan obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.*
- *Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.*

Expuesto lo anterior, conviene matizar aquí que la legislación sectorial que se ha de tener en cuenta para la planificación y posterior realización de obras será de cumplimiento, no solo en el suelo rústico de protección de riberas delimitado en los planos de ordenación, sino, en la totalidad de terrenos que conforman la zona de policía de cauces independientemente de la categorización que plantee el PGOU. Lo mismo ocurre en el caso de las condiciones de uso descritas en ese artículo; serían aplicables a todos los terrenos que se corresponden con las zonas de servidumbre y de policía definidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En definitiva, las condiciones específicas relatadas en el artículo *10.7.7.* son de aplicación más allá de los terrenos que están delimitados en el PGOU como suelo rústico de protección de riberas. Prosiguiendo la lectura del artículo *10.7.7*, en el apartado *11.- Condiciones de edificación*, se confirma que en el condicionado establecido en este artículo, redactado específicamente para suelo rústico de protección de riberas, se hace referencia a un ámbito superior al que se delimita gráficamente para este suelo y que se corresponde con el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica. Por las alusiones que se hacen a este Organismo de cuenca en el apartado referido, se transcribe a continuación el contenido del mismo.

11.- Condiciones de edificación
En el ámbito de la protección de cauces, incluida la zona de policía, y para cualquier clase de suelo, las edificaciones requieren autorización previa de la Confederación Hidrográfica y, además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de la zona en que se encuentren, se tendrán en cuenta las siguientes:
- *No se permitirán las edificaciones o instalaciones en los cauces secos, estacionales, zonas inundables por avenidas o con riesgo de deslizamientos, señalados en los Planes Hidrológicos, de Protección Civil o de los que se tenga constancia por un periodo de retorno de 100 años.*
- *En zonas de lagos y lagunas se establece una franja de protección y no se permitirán edificaciones a menos de 50 m, especialmente si están incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas.*
- *En terrenos colindantes con cauces naturales y en suelo rústico, en actuaciones sobre terrenos incluidos en la zona de policía o de protección ambiental, se redactará EIA Estudio de Impacto Ambiental, tendiendo a reservar libre de edificación como mínimo una franja de 15 m de anchura a partir de la línea de máxima avenida conocida, o desde la línea de cornisa natural en los cauces escarpados. En zonas de suelo urbano no consolidado, el Proyecto de Urbanización fijará las alineaciones y rasantes precisas para evitar inundaciones y deslizamientos, previo informe de la Confederación Hidrográfica.*
- *Los edificios existentes de arquitectura tradicional, destinados a molinos, fraguas o similares, podrán mantenerse y rehabilitarse con los criterios del Catálogo de edificios de interés cultural, salvo en zonas de riesgo, previa autorización de la Confederación Hidrográfica.*

Al analizar la delimitación del suelo rústico de protección de riberas que aparece en los planos de ordenación cabe destacar lo siguiente:

a) Se tiene en consideración este tipo de suelo en la zona de confluencia de El Barranco de las Tejas con el río Besaya; su delimitación en torno a dichos cauces permite diferenciar a su alrededor las cuatro bolsas de suelo urbano industrial que plantea el PGOU; dos de ellas, las de la margen izquierda del Besaya, se sitúan sobre terrenos que, según la cartografía aportada del planeamiento vigente, conforman Suelo No Urbanizable (SRP-Otras MP'06).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2016-4064

b) Se distinguen tres localizaciones en torno al arroyo Barcenal donde la delimitación del suelo urbano residencial impide prolongar, en toda su extensión, la banda de protección de riberas que se determina por definición en Suelo Rústico, que son:
   - El límite por el norte de la bolsa de SU de Mata.
   - Una zona al noroeste de Sovilla en la margen izquierda del arroyo.
   - Otra zona al sur de la bolsa de SU de Sopenilla; el arroyo atraviesa dicho SU.

c) Comparando las zonas que se incorporan como llanuras de inundación a la categoría de suelo rústico de protección de riberas frente a la cartografía de inundabilidad que dispone el PGOU, que a su vez resulta ser la facilitada por este Organismo de cuenca en noviembre de 2013, se observa que hay zonas inundables fuera de suelo urbano que no aparecen delimitadas como suelo rústico de protección de riberas tal y como quedará reflejado seguidamente en este informe.

Los planos de información que aporta el PGOU bajo el título *"Estudios Hidrológicos"* (plano general y diferentes hojas de detalle), proyectan los datos disponibles sobre inundabilidad en esta CHC que fueron facilitados al Ayuntamiento de San Felices de Buelna y se corresponden con los estudios realizados en el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES018-CAN-18-2 para el río Besaya y el arroyo Barcenal.

Estos planos en comparativa con la propuesta de ordenación del PGOU arrojan las afecciones por inundabilidad que se relacionan a continuación.

Suelo Urbano Consolidado

Las cuatro bolsas de suelo urbano industrial ya mencionadas con anterioridad presentan una importante afección a la zona de flujo preferente, así como, a las avenidas para los periodos de retorno de 100 y 500 años (esquemas cartográficos adjuntos).

Parte del suelo urbano residencial localizado al noroeste de Sovilla engloba una zona de flujo preferente que se extiende por la margen izquierda del arroyo Barcenal donde también se superponen manchas de inundabilidad para 100 y 500 años.

La zona por la que atraviesa el arroyo Barcenal el núcleo de Sopenilla es zona de flujo preferente.

Suelo Urbanizable Delimitado

Los terrenos delimitados en los planos de Ordenación como Suelo Urbanizable Industrial (margen izquierda del río Besaya) presentan riesgo de inundación para avenidas de 100 o 500 años de periodo de recurrencia, así como una afección parcial a la zona de flujo preferente.

Suelo Rústico de Protección Ordinaria

Hay dos zonas puntuales en las que aun existiendo riesgo de inundabilidad se propone Suelo Rústico de Protección Ordinaria en lugar del Suelo Rústico de Protección de Riberas que también plantea el PGOU. Una, en ambas márgenes del Barranco de las Tejas afectando a las dos bolsas de SRPO colindantes con el SU industrial y, otra, en el extremo oeste de la bolsa de SRPO que rodea el SU de Mata.

Normativamente, las referencias que el redactor incorpora a los riesgos de inundación en relación al planeamiento son, por un lado, en el artículo *10.7.7* de la *Normativa Urbanística* del PGOU, alusiones que se pueden consultar en el texto precedente de este informe y, por otro, en el artículo *9.8.2. Condiciones particulares del Suelo Urbanizable Delimitado Industrial* donde se dispone como condición para la protección del sistema hidrogeológico que *"debe garantizarse la prohibición de construcción de edificios, viviendas e instalaciones industriales en zonas con posibilidad de inundación."*

III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación aportada, en virtud de la argumentación previamente expuesta, **se concluye:**

1. Queda adecuadamente justificada la procedencia de los recursos hídricos necesarios para amparar las necesidades consecuentes con el instrumento que se tramita.

   No obstante lo anterior, el PGOU debería incorporar al menos el esquema de las redes generales de suministro de agua que, partiendo de las dos procedencias indicadas según qué parte del documento, abastecen cada una de las zonas del municipio, así como, localizar todas las infraestructuras que lo integran, al objeto de contrastar el esquema de suministro de agua descrito en la parte escrita del Plan

2. Igual que sucede con el abastecimiento el Plan debería completar el esquema incorporado en la cartografía remitida reflejando tanto las conducciones que garantizarán el servicio a todos los ámbitos de desarrollo planteados como las conexiones existentes o propuestas al sistema general que culmina en la EDAR de Vuelta Ostrera.

   Deberá incluirse expresamente en cada una de las Fichas de Desarrollo como condición vinculante, salvo justificación previa en contra, la conexión del ámbito con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento municipales o supramunicipales.

3. El Suelo Urbanizable Industrial localizado en la margen izquierda el río Besaya, el cual, si bien se emplaza exterior a la zona de policía del dominio público hidráulico, resulta afectado prácticamente en su totalidad por las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno y puntualmente afectado por la zona de flujo preferente (esquema cartográfico adjunto).

4. Sin perjuicio de la posibilidad de ampliación de dicha zona según lo dispuesto en el artículo 6.2 del TRLA (RDLeg. 1/2001, de 20 de julio), puesto en relación con los artículos 9.2 y 14.4 del RDPH (RD 849/1986, de 11 de abril), y como medida preventiva que impida determinaciones incompatibles o que condicionen el contenido del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) del ARPSI ES018-CAN-18-2, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna debería eliminar, al menos hasta la aprobación del PGRI la propuesta de desarrollo. En todo caso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11.3 del TRLA y 14.3 del RDPH, el Ayuntamiento debería adoptar como norma complementaria lo dispuesto en el artículo 55.4 del Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental., estableciendo medidas para que los usos que resulten vulnerables deban disponerse a una cota no alcanzable por la avenida de periodo de retorno de 500 años, así como que los garajes y sótanos se impermeabilicen con cierres estancos, dispongan de respiraderos sobre la cota de inundación y cuyos accesos se encuentren elevados mediante rampas o escalones.

5. La bolsa de terrenos de la margen izquierda del río Besaya situada más al norte que el PGOU identifica como Suelo Urbano Consolidado, los cuales no tienen tal consideración en las Normas Subsidiarias vigentes (Plano 2. *Normas Subsidiarias vigentes*), resulta en

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

buena medida afectado por las avenida de T=100 años y, en menor medida, por la zona de flujo preferente (esquema cartográfico adjunto).

Como medida preventiva que impida determinaciones incompatibles o que condicionen el contenido del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) del ARPSI ES018-CAN-18-2 que haya de aprobarse, el PGOU deberá, en virtud del riesgo concurrente en los mismos, reconocer la situación básica de suelo rural de, al menos, los terrenos comprendidos en la zona de policía del dominio público hidráulico.

6. Lo dispuesto en la conclusión anterior deberá cumplirse igualmente en la zona de ampliación de SU propuesta por el PGOU en la margen derecha del río Besaya, entre las instalaciones industriales de la margen derecha del arroyo Las Tejas y la "zona de reserva para ronda".

7. En el resto del SU de la margen derecha del río Besaya, tanto el situado en la margen derecha como el de la margen izquierda del arroyo Las Tejas, afectado en la práctica totalidad su superficie por la zona de flujo preferente, el PGOU deberá optar bien por desclasificar, al menos, el suelo correspondiente a la zona de policía del dominio público hidráulico afectada por la zona de flujo preferente bien reservar dicha zona a usos carentes de edificación, al menos en tanto no se apruebe el PGRI del ARPSI ES018-CAN-18-2. Dentro de la zona de flujo preferente, de conformidad con el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sólo podrán ser autorizados por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico los usos y actividades que no presenten vulnerabilidad frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona.

8. En el Suelo Rústico de Protección Ordinaria inundable, las eventuales actuaciones, incluidas medidas estructurales y no estructurales, necesarias para la protección de las personas y bienes frente a inundaciones tendrán que localizarse exteriores a la zona de alta probabilidad de inundación (Q_{100}) del artículo 8.1.a) del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, en la situación de inundabilidad previa a las actuaciones, y siempre y cuando las medidas a adoptar garanticen resguardo frente a los niveles de las aguas en las avenidas de periodo de retorno de 500 años.

9. El PGOU debería otorgar a las márgenes del arroyo Barcenal, en los núcleos de Mata y Sopenilla, en aquellos terrenos que no tienen la consideración de SU en las Normas Subsidiarias vigentes, la misma consideración de Suelo Rústico de Protección de Riveras (SRPR) que los tramos inmediatamente aguas arriba y abajo, asignando así a esos tramos de cauce una franja de protección similar al resto para, además de que la propuesta de PGOU en ese sentido resulte coherente con los valores reconocidos a dichos terrenos, preservar libre un espacio mínimo fluvial que integre tanto el cauce de aguas medias y los taludes que lo conforman, con la correspondiente vegetación de ribera, como la parte de la llanura de inundación que contribuye al sostenimiento de ecosistemas fluviales y de la dinámica natural de los ríos, base para el buen estado ecológico al que emplaza la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 (DMA), para el horizonte 2015 (artículo 4. *Objetivos medioambientales*).

10. Finalmente, a continuación se relacionan una serie de erratas o contradicciones detectadas en el documento de PGOU analizado, las cuales ya se han puesto de manifiesto previamente en el cuerpo de este informe:

- La serie Ordenación tiene discrepancias entre la información recogida en la leyenda descriptiva incorporada a los planos y las etiquetas asociadas a las categorías de suelo delimitadas en los mismos.
- En las Fichas correspondientes a los Sectores de Suelo Urbanizable SU.1A y SU-1B figura como objetivo *"ordenar un suelo urbano no consolidado"*.

Por todo ello, deberá tenerse en cuenta lo anteriormente expuesto, remitiéndolo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para preceptivo pronunciamiento posterior, entendiéndose hasta ese momento, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, como desfavorable el carácter del presente informe.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

1. En todo caso, se recuerda que para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

   Así, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 78 y 126 del RDPH, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el presente informe no presupone autorización administrativa para realizar las obras a las que habilita el Plan.

2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

El PGOU objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1988, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

EL JEFE DE ÁREA ORIENTAL

Jorge Rodríguez González

EL COMISARIO DE AGUAS

Juan Miguel Llanos Lavigne

Conforme:
Oviedo, 05 JUN. 2014
EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez Maqueda

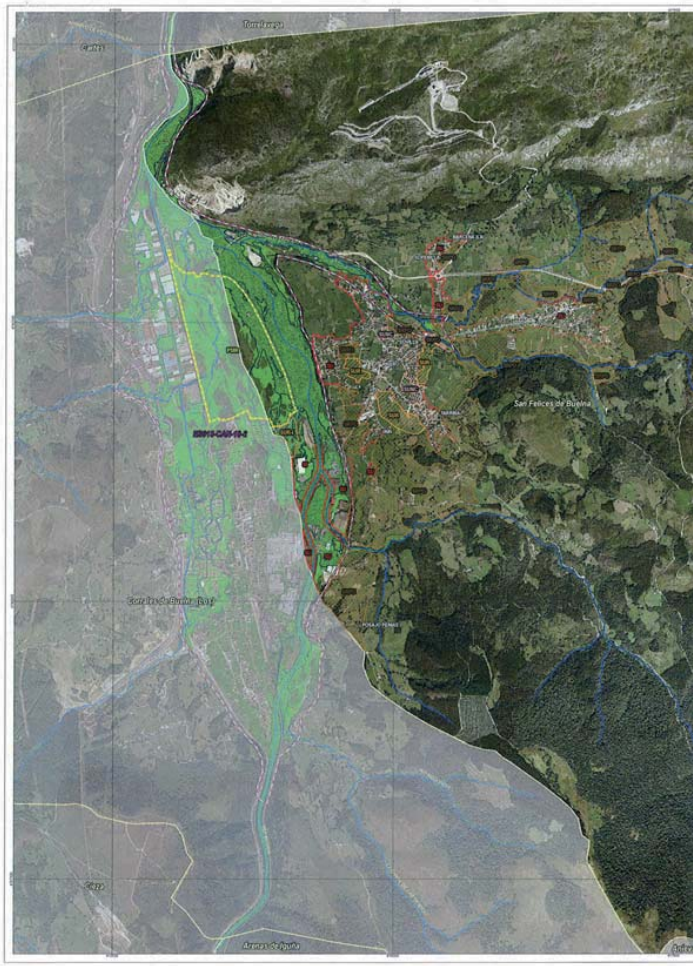

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA GENERAL

12 MAR 2014
Hora:
Nº DE ASIENTO E/ 03917

Unidad de origen: CONTRATACIÓN

Asunto: PGOU

Destinatario:
SR. ALCALDE DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA
39409 RIVERO

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
13 MAR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 463

En contestación a su escrito de fecha 21 de febrero de 2014 (nº salida 148 de 25 de febrero), referente a la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana, se adjunta informe la Oficina Técnica de esta Consejería.

En Santander, a 11 de marzo de 2014
La Jefe del Servicio de Contratación
Y Patrimonio

Fdo.: Dª. Alicia Díez Fernández

Secretaría General
Oficina Técnica

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

LA OFICINA TECNICA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, REFERENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

INFORMA:

En escrito de fecha de entrada 28 de febrero de 2014, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna solicita informe en relación con el Plan General de Ordenación Urbana, aprobación inicial y del informe de Sostenibilidad Ambiental en trámite de este municipio.

Analizada la documentación se aprecia lo siguiente:

La parcela calificada como Equipamiento Educativo en el núcleo urbano de Rivero es de 2.985 m2. En ella se encuentra ubicado el Colegio Público (CP) Pero Niño. El centro lo constituyen dos edificios con un total de 1.317 m2 de superficie construida. El de mayor volumen de dos plantas con una superficie de 1.070 m2 y el de menor volumen es de una planta para primer ciclo de educación infantil y dispone de una superficie de 247 m2.

La parcela contigua a ella por el noroeste está calificada como Equipamiento Deportivo. Lo forman el polideportivo ya construido de 3.026 m2 y la zona contigua de piscinas con 2.716 m2.
Esta última zona al oeste del centro invade la única zona exterior del centro escolar susceptible de utilizar como pista deportiva lo que provoca el incumplimiento de la normativa sectorial que le afecta, que en el presente caso es el RD 132/2010 en cuanto a espacios exteriores.

Por todo lo anterior, se ALEGA que la parcela calificada cono Equipamiento Educativo es claramente insuficiente para el centro escolar existente CP Pero Niño.
Se solicita la modificación de la calificación de la zona exterior al oeste del centro escolar incluyendo ésta en el Equipamiento Educativo.

En Santander, a 11 de marzo de 2014
LA ARQUITECTA JEFA DE LA OFICINA TECNICA

Alicia Argüello Díaz

Gobierno de Cantabria
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

N/Ref.: FJRP/MAA
S/Ref.:

Dirección General de Innovación e Industria
C/Albert Einstein 2 (PCTCAN) - 39011 Santander
Teléfono: 942 200 044 - Fax: 942 200 030
Correo Electrónico: dginnovindustria@cantabria.es
Página Web: www.dgii.cantabria.es

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
- 3 ABR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA
Bº EL RIVERO, S/N
39409 SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (IN001)
01 ABR. 2014
(3) Hora: ...../.....
Nº DE REGISTRO E 5.329

Asunto: *Informe Plan General de Ordenación Urbana.*

En relación con su solicitud de informe sectorial, de fecha 21 de febrero de 2014, registrado de entrada en esta Dirección General con el número 2014 IN001 E 4.045 el 27 de febrero, sobre el Plan General de Ordenación Urbana de ese Ayuntamiento le informamos que esta Dirección General es competente para emitir informes en las siguientes materias:

- Ordenación Minera
- Ordenación Industrial
- Ordenación de Infraestructuras Energéticas

En relación con el punto primero adjunto le remitimos informe, de fecha 4 de marzo de 2014, elaborado por el Servicio de Ordenación de esta Dirección General, del cual queremos resaltar el siguiente apartado:

"... se ha constatado que en el término municipal de San Felices de Buelna se ubican distintos derechos mineros tal como figuran en el plano adjunto (solicitados, vigentes y caducados), que, de la forma que proceda en cada caso, deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del nuevo Plan General a efectos de hacer compatible la actividad minera con la categoría del suelo donde se desarrolla ".

En relación con el segundo punto le informamos que esta Dirección General no tiene ninguna observación que hacer.

En relación al punto tercero adjunto se remite el informe, de fecha 1 de abril de 2014, elaborado por el Servicio de Energía de esta Dirección General, basado además de la información remitida por ese Ayuntamiento en el informe remitido a esta Dirección General por la compañía distribuidora de energía eléctrica que opera en su Ayuntamiento.

Santander, 1 de abril de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

Fernando Javier Rodríguez Puertas

Anexo: Los citados informes

Gobierno de Cantabria
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
- 3 ABR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº

INFORME del P.G.O.U. del Ayto. de San Felices de Buelna

Recibida la petición de informe de 27 de febrero de 2014 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística a efectos de dar cumplimiento al trámite de consultas para la aprobación del PGOU del Ayuntamiento de San Felices de Buelna en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Cantabria 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado y recabada información de la empresa Eon Distribución al respecto, se procede a la emisión del presente informe.

Se realiza la evaluación del PGOU de acuerdo a los datos aportados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la empresa distribuidora del suministro eléctrico, considerando la actual situación de disposición de infraestructuras y de las previsibles a efectos de atender potenciales crecimientos poblacionales y de actividad industrial dentro del ámbito territorial del PGOUR así como el PSIR Gran Area de Buelna propuesto en el municipio de San Felices de Buelna con una potencia estimada en 21 MW.

La actual demanda de suministro eléctrico se atiende desde la Subestación de Corrales en red de 55/12 kV que a su vez está conectada con la subestación de Puente San Miguel de 220/55 kV, y de la subestación de Tanos de 55/12 kV. Existen tres líneas de 12 kV a Somahoz, a Cartes y a Lomberas, procedentes de la primera subestación, y una línea de 12 kV a Monte Teja procedente de la subestación de Tanos.

En la actualidad se atiende 1322 clientes en base a una red de CT´s que satisfacen la demanda total contratada de unos 8.875 kW garantizando con ello la calidad y fiabilidad del servicio.

La demanda derivada de posibles posteriores desarrollos se estima en 163.400 m2 edificables como área industrial y la generación de 371 nuevas viviendas contempladas en el PGOUR, así como 17.000 m^2 de equipamiento básico y servicios generales, lo que representa una demanada adicional de 22.600 kW en BT y 12.460 kW en MT.

De acuerdo al actual desarrollo de la red de distribución, el punto de conexión con capacidad para atender la demanda residencia prevista, corresponde a la línea de Somahoz desde la subestación de Corrales, en tanto que el desarrollo industrial y de servicios adicionales y complementarios incluido el PSIR de Buelna, tendría que realizarse desde la subestación de Puente San Miguel.

Para atender y garantizar al suministro derivado de la demanda indicada precisa de infraestructuras adicionales que se concretarían en:

- Repotenciación de la línea doble circuito 55 kV entre la subestación de Puente San Miguel y la de Corrales de Buelna (15 km de doble circuito)
- Nueva subestación de 55/12 kV, en el entorno del PSIR de Buelna con dos transformadores de 30 M
- Nuevas líneas 12 kV desde la subestación a los centros futuros de consumo.

Así mismo se requiere una red de CT´s y redes de BT asociados a clientes finales que constituirán la futura red de distribución que garantice la disponibilidad del recurso eléctrico en los suelos de desarrollo indicados

Alber Einstein 2 4ª | 39011 – SANTANDER | Telf. ☎ 942-20.00.54 | Fax 942-20.00.40
Correo Electrónico: dginnovindustria@cantabria.es - Web: www.dgii.cantabria.es

Gobierno de Cantabria
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

Los costes que la empresa distribuidora establece para la ejecución de las infraestructuras descritas se estiman en 7,5 millones de euros, todo ello con independencia del desarrollo de las redes de BT y CT necesarios para el total desarrollo de la nueva extensión de la red de distribución y que serán repercutidos a los urbanizadores de cada sector o los solicitantes del suministro, bajo las prescripciones técnicas reglamentarias de la empresa distribuidora y la coordinación de sus servicios técnicos.

Lo que informo en Santander a 1 de abril de 2014.

El Jefe de Servicio de Energía

Fdo.: Martín Vega Uribarri

Alber Einstein 2 4ª | 39011 – SANTANDER | Telf. ☎ 942-20.00.54 | Fax 942-20.00.40
Correo Electrónico: dginnovindustria@cantabria.es - Web: www.dgii.cantabria.es

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA
Web: www.dgii.cantabria.es

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
- 3 ABR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 612

INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD MINERA, RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA

En relación con el asunto referenciado, y tal como se describe en la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, hay que indicar que el Plan General de Ordenación Urbana del municipio plantea, entre otras categorías de suelo, el denominado "rústico protegido", que a su vez se divide en dos tipos: de protección forestal y de protección extractiva.

En el informe de sostenibilidad ambiental se detallan las condiciones específicas del suelo rústico de protección extractiva, indicándose que se incluyen en esta categoría los suelos destinados a la explotación a cielo abierto de sus recursos minerales; se definen en este documento los usos permitidos y las autorizaciones que, en distintos ámbitos administrativos, son precisas para el desarrollo de la actividad, exponiéndose asimismo algunas características de diseño y funcionamiento que habrá de tener la explotación pretendida.

Por todo ello, se considera que con la existencia de este tipo de suelo el referido plan general da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que establece que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en ella deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

Por otra parte, consultados los datos disponibles en este servicio, se ha constatado que en el término municipal de San Felices de Buelna se ubican distintos derechos mineros tal como figuran en el plano adjunto (solicitados, vigentes y caducados), que, de la forma que proceda en cada caso, deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del nuevo Plan General a efectos de hacer compatible la actividad minera con la categoría del suelo donde se desarrolla.

Santander, 4 de marzo de 2014

El Ingeniero de Ordenación Minera

Fdo.: Juan Carlos González de la Torre

V.ºB.º
El Jefe del Servicio de Ordenación

Fdo.: Juan Francisco Miranda Cotano

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

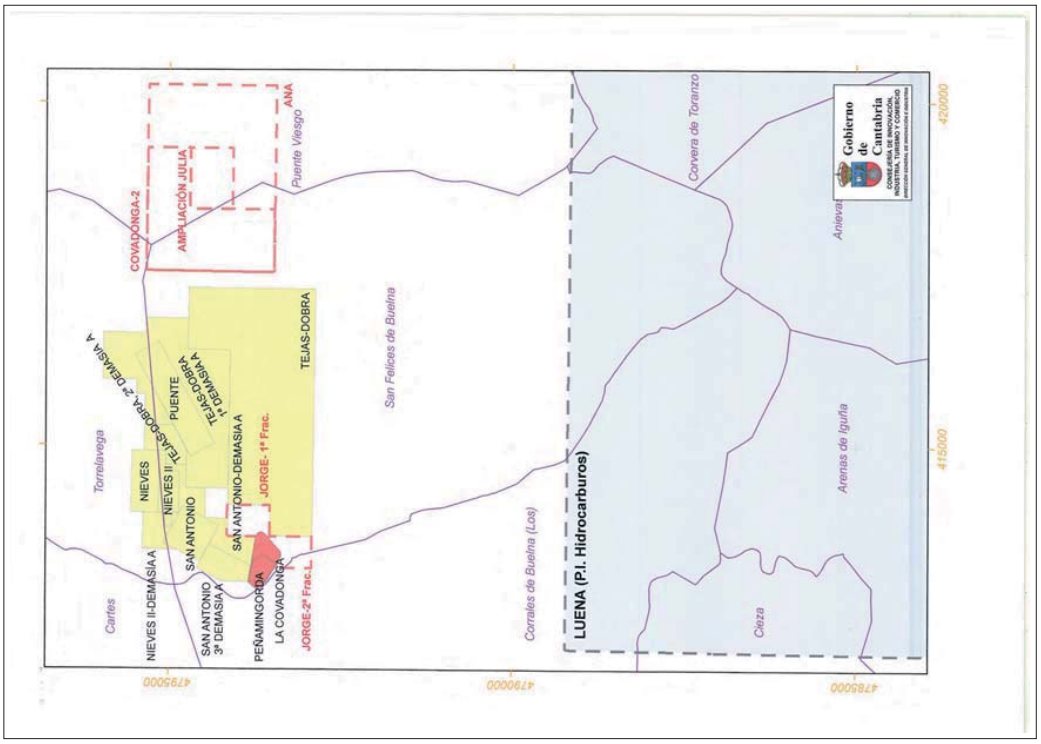

CVE-2016-4064

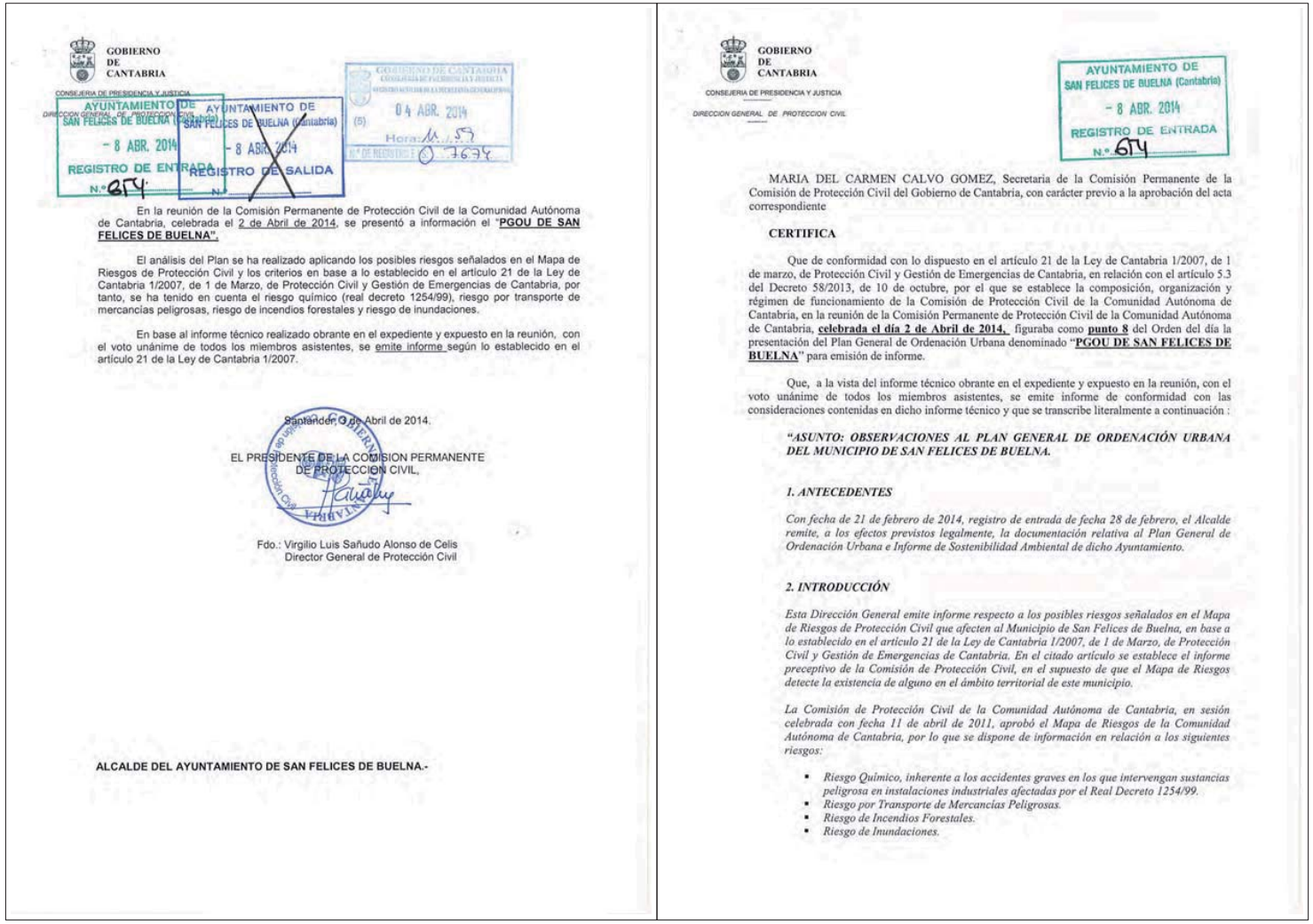

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)

- 8 ABR. 2014

REGISTRO DE ENTRADA

N.º 674

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)

- 8 ABR. 2014

REGISTRO DE SALIDA

N.º

GOBIERNO DE CANTABRIA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

04 ABR. 2014

(5)

Hora: 11:59

Nº DE REGISTRO E/ 7634

En la reunión de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, celebrada el 2 de Abril de 2014, se presentó a información el "**PGOU DE SAN FELICES DE BUELNA**".

El análisis del Plan se ha realizado aplicando los posibles riesgos señalados en el Mapa de Riesgos de Protección Civil y los criterios en base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de Marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, por tanto, se ha tenido en cuenta el riesgo químico (real decreto 1254/99), riesgo por transporte de mercancías peligrosas, riesgo de incendios forestales y riesgo de inundaciones.

En base al informe técnico realizado obrante en el expediente y expuesto en la reunión, con el voto unánime de todos los miembros asistentes, se emite informe según lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007.

Santander, 3 de Abril de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL,

Fdo.: Virgilio Luis Sañudo Alonso de Celis
Director General de Protección Civil

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA.-

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)

- 8 ABR. 2014

REGISTRO DE ENTRADA

N.º 674

MARIA DEL CARMEN CALVO GOMEZ, Secretaria de la Comisión Permanente de la Comisión de Protección Civil del Gobierno de Cantabria, con carácter previo a la aprobación del acta correspondiente

CERTIFICA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, en relación con el artículo 5.3 del Decreto 58/2013, de 10 de octubre, por el que se establece la composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la reunión de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **celebrada el día 2 de Abril de 2014,** figuraba como **punto 8** del Orden del día la presentación del Plan General de Ordenación Urbana denominado "**PGOU DE SAN FELICES DE BUELNA**" para emisión de informe.

Que, a la vista del informe técnico obrante en el expediente y expuesto en la reunión, con el voto unánime de todos los miembros asistentes, se emite informe de conformidad con las consideraciones contenidas en dicho informe técnico y que se transcribe literalmente a continuación :

"ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

1. ANTECEDENTES

Con fecha de 21 de febrero de 2014, registro de entrada de fecha 28 de febrero, el Alcalde remite, a los efectos previstos legalmente, la documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental de dicho Ayuntamiento.

2. INTRODUCCIÓN

Esta Dirección General emite informe respecto a los posibles riesgos señalados en el Mapa de Riesgos de Protección Civil que afecten al Municipio de San Felices de Buelna, en base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de Marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. En el citado artículo se establece el informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil, en el supuesto de que el Mapa de Riesgos detecte la existencia de alguno en el ámbito territorial de este municipio.

La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en sesión celebrada con fecha 11 de abril de 2011, aprobó el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que se dispone de información en relación a los siguientes riesgos:

- *Riesgo Químico, inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosa en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99.*
- *Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas.*
- *Riesgo de Incendios Forestales.*
- *Riesgo de Inundaciones.*

3. ESTUDIO DE RIESGOS

3.1. Riesgo Químico, inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosa en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99

El Gobierno de Cantabria ha desarrollado la planificación especial correspondiente a las empresas afectadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, habiéndose aprobado el Plan de Emergencia Exterior de las citadas empresas. En dichos planes figuran las zonas de afectación en caso de accidente con sustancias peligrosas en las citadas instalaciones industriales.

En el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil para el control y la planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, se definen las zonas objeto de planificación en caso de accidente, concretamente se definen las siguientes:

Zona de Intervención: Es aquélla en la que las consecuencias del accidente producen un nivel de daños que justifican la aplicación inmediata de medidas de protección.

Zona de Alerta: Es aquella en la que las consecuencias del accidente provocan efectos que, aunque perceptibles para la población, no justifican la intervención, excepto para los grupos críticos de población (ancianos, niños, personas con problemas respiratorios…).

El municipio de San Felices de Buelna no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por este Real Decreto.

3.2. Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas

El Decreto 17/2007, de 15 de Febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, TRANSCANT, tiene por objeto conocer la circulación de mercancías peligrosas que existen en Cantabria, determinar el alcance del riesgo que pueda derivarse de esa circulación y establecer la organización y los procedimientos de actuación y utilización de medios y recursos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia ocasionada por un accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.

En el citado TRANSCANT se clasifican los municipios en distintos niveles de riesgo en virtud de los riesgos asociados a los tramos que le afectan, a la cantidad y tipo de sustancias consideradas mercancías peligrosas que llegan y salen del municipio y a la propia vulnerabilidad del mismo:

-Riesgo Bajo
-Riesgo Medio-Bajo
-Riesgo Medio-Alto
-Riesgo Alto

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

*El municipio de San Felices de Buelna está clasificado como de **Riesgo Bajo** en el TRANSCANT.*

Según el TRANSCANT las vías de comunicación, tanto por carretera como por ferrocarril, a través de las que circulan las mercancías peligrosas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, están divididas en tramos. El análisis de riesgos de los tramos en virtud de la vulnerabilidad, la peligrosidad de los productos transportados y la probabilidad de ocurrencia de los accidentes (datos del año 2002) clasifica los tramos en:

-Riesgo Bajo
-Riesgo Medio-Bajo
-Riesgo Medio-Alto
-Riesgo Alto

De acuerdo con este Plan el transporte de mercancías peligrosas en el municipio de San Felices de Buelna se realiza a través del transporte por ferrocarril, en concreto por el tramo nº 51:

- *Tramo nº 51: Ferrocarril de RENFE, Torrelavega-Límite Palencia, con un flujo de 229.644 t/año de mercancías peligrosas transportadas (datos año 2002). Tramo clasificado de **Riesgo Alto**.*

En el TRANSCANT se describen ocho productos transportados en Cantabria como los más relevantes en cuanto a peligrosidad y cantidad transportada. Dos de estas sustancias, el butadieno y el acrilonitrilo, son transportadas por el tramo nº 51 de RENFE en una cantidad superior a 10.000 toneladas al año. Por este tramo también circulan otras sustancias del grupo de las ocho más relevantes, como el cloro y el dióxido de azufre, en cantidades inferiores a 10.000 t/año.

Las limitaciones de usos alrededor de las vías de comunicación cuentan con legislación específica de carácter estatal, en la que se fijan determinadas distancias, tanto de edificación como de servidumbre, con sus correspondientes limitaciones de uso.

No obstante lo anterior, en las zonas próximas a las vías de comunicación de riesgo alto o medio-alto, por las que circulen más de 10.000 toneladas al año de alguno de los ocho productos señalados en el TRANSCANT como los mas relevantes, se recomienda establecer una franja de seguridad en los nuevos crecimientos urbanísticos donde se establezcan limitaciones respecto a determinados usos especialmente vulnerables, a los efectos de evitar posibles catástrofes.

Teniendo en cuenta las características de los dos productos indicados transportados por el tramo nº 51 afectado, el acrilonitrilo y el butadieno, esta última sustancia extremadamente inflamable (R-12), y aplicando los criterios técnicos existentes de aplicación al presente supuesto, se considera conveniente delimitar una franja de 300 metros a ambos lados de la línea del ferrocarril en todo su trazado a través del municipio de San Felices de Buelna.

Los usos especialmente vulnerables que deben ser limitados en los nuevos crecimientos en esta franja son:

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

- *Campings.*
- *Escuelas, colegios, guarderías y otros centros o espacios destinados específicamente a edades infantiles.*
- *Hospitales y otros centros sanitarios en los que se presten cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o cuidados médicos o quirúrgicos.*
- *Residencias geriátricas y otros centro de alojamiento de colectivos indefensos.*

A la vista del proyecto del PGOU de San Felices de Buelna en la franja de 300 metros a ambos lados de la línea del ferrocarril se observan una zona destinada a equipamiento sanitario.

Se recomienda que en la franja de 300 metros a ambos lados de la línea del ferrocarril se limiten los usos vulnerables anteriormente indicados, o bien se analicen de forma detallada los posibles riesgos asociados, en función de las condiciones topográficas, constructivas u otras existentes entre la línea del ferrocarril y las zonas de usos especialmente vulnerables señaladas, determinando en su caso las medidas correctoras que pudieran minimizar esos riesgos y que deberán ser concretadas en las determinaciones urbanísticas del equipamiento.

3.3. Riesgo de incendios forestales.

En el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales, INFOCANT, aprobado por Decreto 16/2007, de 17 de febrero, se clasifican las distintas comarcas en función del riesgo de incendios que presentan, estableciéndose el índice de riesgo, IR, con los siguientes valores:

- *IR=1, Riesgo Bajo.*
- *IR=2, Riesgo Moderado.*
- *IR=3, Riesgo Alto.*
- *IR=4, Riesgo Muy Alto.*

Según el INFOCANT el municipio de San Felices de Buelna está encuadrado en la COMARCA FORESTAL 7 con un Índice de Riesgo (IR) de 3, Riesgo Alto.

El Mapa de Riesgos de Incendios Forestales de nuestra Comunidad Autónoma desarrolla a un mayor nivel de detalle los riesgos asociados con la vulnerabilidad social y poblacional. Este mapa de riesgos está basado en cuadrículas de 500x500 metros que se clasifican en virtud del riesgo como:

-Zona de riesgo NULO.
-Zona de Riesgo BAJO.
-Zona de Riesgo MEDIO.
-Zona de Riesgo ALTO

El objetivo de este estudio es la gestión de emergencias por incendios forestales, no obstante este documento puede utilizarse a nivel informativo en la planificación urbanística. No se detectan zonas clasificadas de riesgo Medio o Alto que afecten a suelo urbano o urbanizable.

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

En este estudio también se definen, en cuadrículas de 500x500 m, las zonas de peligro de incendio forestal quedando clasificadas en:

-Zona de peligrosidad NULA.
-Zona de peligrosidad BAJA.
-Zona de peligrosidad MEDIA.
-Zona de peligrosidad ALTA
-Zona de peligrosidad MUY ALTA
-Zona de peligrosidad EXTREMA

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de peligrosidad alta podría estar clasificada como de riesgo bajo si no existen elementos vulnerables y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos. No se detectan zonas clasificadas de peligrosidad Muy Alta o Extrema que afecten a suelo urbano o urbanizable.

A efectos informativos se adjunta copia de las hojas del Mapa de Riesgos de Incendios Forestales correspondientes a este municipio.

En las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación, Sección SI-5, apartado 1, condiciones de aproximación y entorno.

Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, que es el órgano competente en materia de incendios forestales.

3.4, Riesgo de inundaciones

El Gobierno de Cantabria ha elaborado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, INUNCANT, aprobado por Decreto 57/2010 de 16 de septiembre, en el cual se incluyen la cartografía con las zonas inundables, peligrosidad, y de riesgo de los principales cauces fluviales de Cantabria. El mapa de riesgos de inundación de Cantabria coincide con la citada cartografía.

Las áreas inundables se clasifican en virtud del correspondiente periodo de retorno, estableciendo las siguientes zonas:

- *Zona de inundación frecuente: 50 años de periodo de retorno.*
- *Zona de inundación ocasional: entre 50 y 100 años de periodo de retorno.*
- *Zona de inundación excepcional: entre 100 y 500 años de periodo de retorno.*

Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los elementos asociados a cada una de estas zonas de inundación, estas se clasifican por razón del riesgo de la forma siguiente:

CVE-2016-4064

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

- *Zona A: Riesgo alto.*
- *Zona B: Riesgo significativo.*
- *Zona C: Riesgo bajo.*

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona considerada de peligrosidad alta, inundación frecuente, podría estar clasificada como de riesgo bajo si no existen elementos vulnerables en la misma y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos.

En la planificación urbanística se toma como referencia la línea de inundación para periodo de retorno de 500 años, T=500, quedando limitados en estas zonas los usos edificatorios.

El río Besaya discurre de sur a norte por el oeste del municipio de San Felices de Buelna, formando parte de su límite oeste. En el mapa de riesgos de inundaciones quedan definidas las zonas inundables que deberán tenerse en cuenta para delimitar los usos del territorio. El citado mapa de riesgos no contempla cauces secundarios como el Barranco de las Tejas, susceptible de causar inundaciones.

Teniendo en cuenta los mapas de ordenación del suelo contenidos en este PGOU y la cartografía del citado INUNCANT, se observan usos edificatorios previstos en zonas inundables (T-50, T-100 y T-500) al oeste de Jain clasificadas como:

- *Suelo urbano Industrial.*
- *Suelo urbanizable industrial.*

También se observa dentro de la zona inundable los siguientes equipamientos:

- *Equipamiento sanitario en una zona clasificada como suelo rústico de protección agropecuaria.*

Se incluyen planos con las zonas inundables indicadas.

Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde otros organismos competentes en la materia, como la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Uno de los objetivos establecidos en el INUNCANT es "facilitar al órgano competente de la Comunidad Autónoma el establecimiento de los criterios de obligado cumplimiento en relación con la ordenación del territorio y usos del suelo en los márgenes de los ríos autonómicos". Dispone el Plan Especial en su apartado 3.3 que "la determinación de las líneas de inundación que delimitan el alcance de las aguas del río, para las avenidas de los periodos de retorno de 50, 100 y 500 años es de gran importancia, siendo especialmente relevante para la planificación urbanística y la determinación de las zonas de riesgo". Por tanto, deberán tenerse en cuenta las áreas inundables, para los diferentes periodos de retorno, por el órgano competente para la clasificación y calificación del suelo en la elaboración del PGOU. Todo ello sin perjuicio de que el INUNCANT plantea la posibilidad de que las áreas inundables contempladas en su cartografía se modifiquen por estudios de

GOBIERNO DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

detalle que efectúen, fundamentalmente, las Confederaciones Hidrográficas o los Ayuntamientos.

4.-PLANOS

Se adjuntan los siguientes planos:

- *Mapa de Riesgos de Transporte de Mercancías Peligrosas:*
  - *Plano nº 0, Transporte de Mercancías Peligrosas, general,*
- *Mapa de Riesgos de Incendios Forestales:*
  - *Plano nº 1 Peligrosidad, general.*
  - *Plano nº 2 Riesgo Poblacional y Social, general.*
  - *Hojas nº 33, 34, 49, 50, Mapa de Riesgos Poblacional y Social.*
  - *Hojas nº 33, 34, 49, 50, Mapa de Peligrosidad.*
- *Mapa de Riesgos de Inundaciones:*
  - *Plano nº 3, Peligrosidad (inundabilidad), general.*
  - *Plano nº 3-1, Peligrosidad (inundabilidad), Llano.*
  - *Plano nº 3-2. Peligrosidad (inundabilidad), Jain.*

5. CONCLUSIONES

En conclusión, y con las consideraciones efectuadas en relación al riesgo por transporte de mercancías peligrosas y al riesgo de inundación, el informe no pone objeción al Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna."

Y para que conste y surta sus efectos, extiendo la presente certificación en Santander, a 3 de Abril de 2014.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE CANTABRIA

Fdo.: M. Carmen Calvo Gómez

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA.-

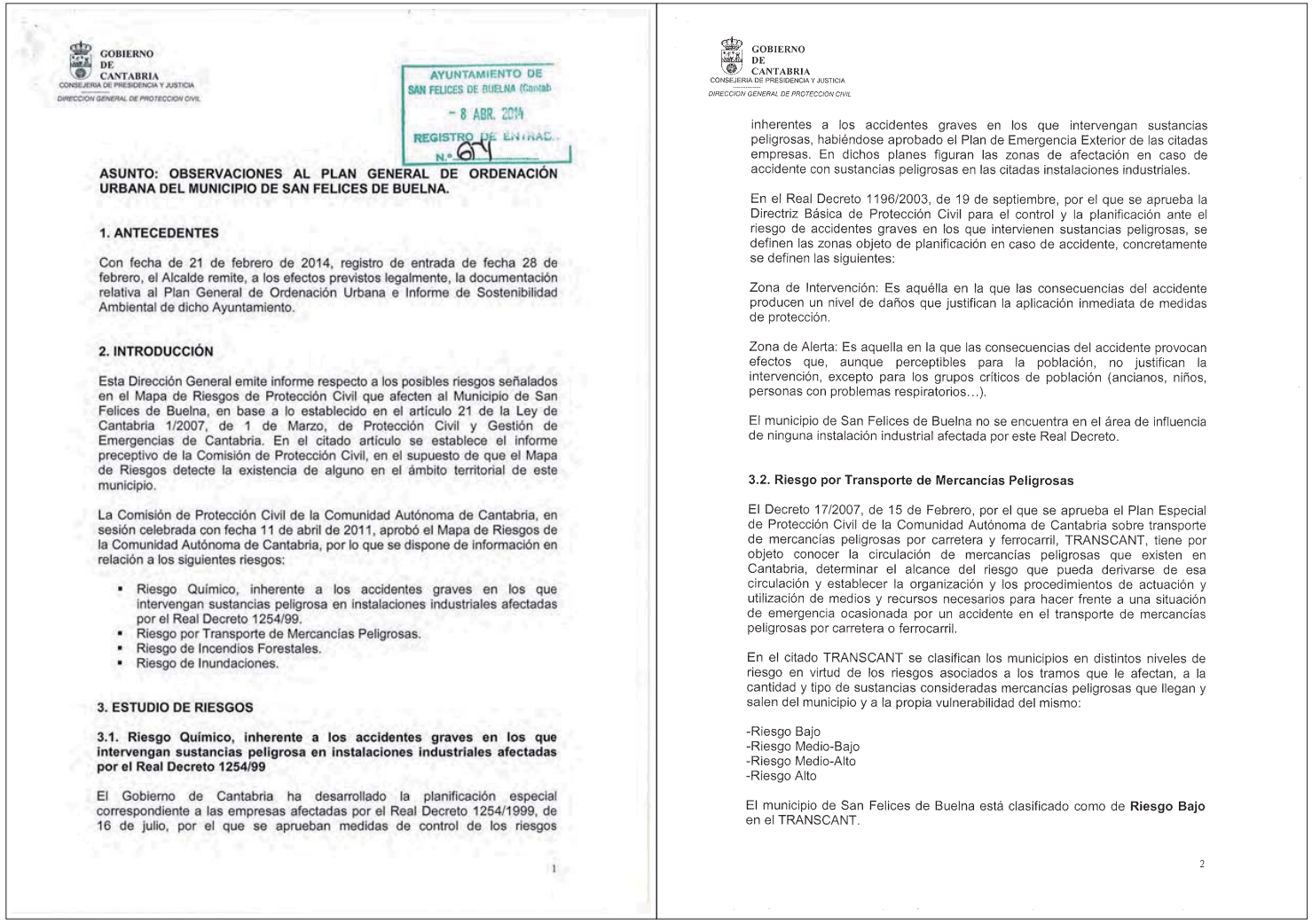

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantab
- 8 ABR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 67

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

1. ANTECEDENTES

Con fecha de 21 de febrero de 2014, registro de entrada de fecha 28 de febrero, el Alcalde remite, a los efectos previstos legalmente, la documentación relativa al Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental de dicho Ayuntamiento.

2. INTRODUCCIÓN

Esta Dirección General emite informe respecto a los posibles riesgos señalados en el Mapa de Riesgos de Protección Civil que afecten al Municipio de San Felices de Buelna, en base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de Marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria. En el citado artículo se establece el informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil, en el supuesto de que el Mapa de Riesgos detecte la existencia de alguno en el ámbito territorial de este municipio.

La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en sesión celebrada con fecha 11 de abril de 2011, aprobó el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que se dispone de información en relación a los siguientes riesgos:

- Riesgo Químico, inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosa en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99.
- Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas.
- Riesgo de Incendios Forestales.
- Riesgo de Inundaciones.

3. ESTUDIO DE RIESGOS

3.1. Riesgo Químico, inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosa en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 1254/99

El Gobierno de Cantabria ha desarrollado la planificación especial correspondiente a las empresas afectadas por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos

1

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, habiéndose aprobado el Plan de Emergencia Exterior de las citadas empresas. En dichos planes figuran las zonas de afectación en caso de accidente con sustancias peligrosas en las citadas instalaciones industriales.

En el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil para el control y la planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, se definen las zonas objeto de planificación en caso de accidente, concretamente se definen las siguientes:

Zona de Intervención: Es aquélla en la que las consecuencias del accidente producen un nivel de daños que justifican la aplicación inmediata de medidas de protección.

Zona de Alerta: Es aquella en la que las consecuencias del accidente provocan efectos que, aunque perceptibles para la población, no justifican la intervención, excepto para los grupos críticos de población (ancianos, niños, personas con problemas respiratorios…).

El municipio de San Felices de Buelna no se encuentra en el área de influencia de ninguna instalación industrial afectada por este Real Decreto.

3.2. Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas

El Decreto 17/2007, de 15 de Febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, TRANSCANT, tiene por objeto conocer la circulación de mercancías peligrosas que existen en Cantabria, determinar el alcance del riesgo que pueda derivarse de esa circulación y establecer la organización y los procedimientos de actuación y utilización de medios y recursos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia ocasionada por un accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.

En el citado TRANSCANT se clasifican los municipios en distintos niveles de riesgo en virtud de los riesgos asociados a los tramos que le afectan, a la cantidad y tipo de sustancias consideradas mercancías peligrosas que llegan y salen del municipio y a la propia vulnerabilidad del mismo:

-Riesgo Bajo
-Riesgo Medio-Bajo
-Riesgo Medio-Alto
-Riesgo Alto

El municipio de San Felices de Buelna está clasificado como de **Riesgo Bajo** en el TRANSCANT.

2

Según el TRANSCANT las vías de comunicación, tanto por carretera como por ferrocarril, a través de las que circulan las mercancías peligrosas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, están divididas en tramos. El análisis de riesgos de los tramos en virtud de la vulnerabilidad, la peligrosidad de los productos transportados y la probabilidad de ocurrencia de los accidentes (datos del año 2002) clasifica los tramos en:

-Riesgo Bajo
-Riesgo Medio-Bajo
-Riesgo Medio-Alto
-Riesgo Alto

De acuerdo con este Plan el transporte de mercancías peligrosas en el municipio de San Felices de Buelna se realiza a través del transporte por ferrocarril, en concreto por el tramo nº 51:

- Tramo nº 51: Ferrocarril de RENFE, Torrelavega-Límite Palencia, con un flujo de 229.644 t/año de mercancías peligrosas transportadas (datos año 2002). Tramo clasificado de **Riesgo Alto**.

En el TRANSCANT se describen ocho productos transportados en Cantabria como los más relevantes en cuanto a peligrosidad y cantidad transportada. Dos de estas sustancias, el butadieno y el acrilonitrilo, son transportadas por el tramo nº 51 de RENFE en una cantidad superior a 10.000 toneladas al año. Por este tramo también circulan otras sustancias del grupo de las ocho más relevantes, como el cloro y el dióxido de azufre, en cantidades inferiores a 10.000 t/año.

Las limitaciones de usos alrededor de las vías de comunicación cuentan con legislación específica de carácter estatal, en la que se fijan determinadas distancias, tanto de edificación como de servidumbre, con sus correspondientes limitaciones de uso.

No obstante lo anterior, en las zonas próximas a las vías de comunicación de riesgo alto o medio-alto, por las que circulen más de 10.000 toneladas al año de alguno de los ocho productos señalados en el TRANSCANT como los mas relevantes, se recomienda establecer una franja de seguridad en los nuevos crecimientos urbanísticos donde se establezcan limitaciones respecto a determinados usos especialmente vulnerables, a los efectos de evitar posibles catástrofes.

Teniendo en cuenta las características de los dos productos indicados transportados por el tramo nº 51 afectado, el acrilonitrilo y el butadieno, esta última sustancia extremadamente inflamable (R-12), y aplicando los criterios técnicos existentes de aplicación al presente supuesto, se considera conveniente delimitar una franja de 300 metros a ambos lados de la línea del ferrocarril en todo su trazado a través del municipio de San Felices de Buelna.

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

Los usos especialmente vulnerables que deben ser limitados en los nuevos crecimientos en esta franja son:

- Campings.
- Escuelas, colegios, guarderías y otros centros o espacios destinados específicamente a edades infantiles.
- Hospitales y otros centros sanitarios en los que se presten cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o cuidados médicos o quirúrgicos.
- Residencias geriátricas y otros centro de alojamiento de colectivos indefensos.

A la vista del proyecto del PGOU de San Felices de Buelna en la franja de 300 metros a ambos lados de la línea del ferrocarril se observan una zona destinada a equipamiento sanitario.

Se recomienda que en la franja de 300 metros a ambos lados de la línea del ferrocarril se limiten los usos vulnerables anteriormente indicados, o bien se analicen de forma detallada los posibles riesgos asociados, en función de las condiciones topográficas, constructivas u otras existentes entre la línea del ferrocarril y las zonas de usos especialmente vulnerables señaladas, determinando en su caso las medidas correctoras que pudieran minimizar esos riesgos y que deberán ser concretadas en las determinaciones urbanísticas del equipamiento.

3.3. Riesgo de incendios forestales.

En el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales, INFOCANT, aprobado por Decreto 16/2007, de 17 de febrero, se clasifican las distintas comarcas en función del riesgo de incendios que presentan, estableciéndose el índice de riesgo, IR, con los siguientes valores:

- IR=1, Riesgo Bajo.
- IR=2, Riesgo Moderado.
- IR=3, Riesgo Alto.
- IR=4, Riesgo Muy Alto.

Según el INFOCANT el municipio de San Felices de Buelna está encuadrado en la COMARCA FORESTAL 7 con un Índice de Riesgo (IR) de 3, Riesgo Alto.

El Mapa de Riesgos de Incendios Forestales de nuestra Comunidad Autónoma desarrolla a un mayor nivel de detalle los riesgos asociados con la vulnerabilidad social y poblacional. Este mapa de riesgos está basado en cuadrículas de 500x500 metros que se clasifican en virtud del riesgo como:

CVE-2016-4064

-Zona de riesgo NULO.
-Zona de Riesgo BAJO.
-Zona de Riesgo MEDIO.
-Zona de Riesgo ALTO

El objetivo de este estudio es la gestión de emergencias por incendios forestales, no obstante este documento puede utilizarse a nivel informativo en la planificación urbanística. No se detectan zonas clasificadas de riesgo Medio o Alto que afecten a suelo urbano o urbanizable.

En este estudio también se definen, en cuadrículas de 500x500 m, las zonas de peligro de incendio forestal quedando clasificadas en:

-Zona de peligrosidad NULA.
-Zona de peligrosidad BAJA.
-Zona de peligrosidad MEDIA.
-Zona de peligrosidad ALTA
-Zona de peligrosidad MUY ALTA
-Zona de peligrosidad EXTREMA

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de peligrosidad alta podría estar clasificada como de riesgo bajo si no existen elementos vulnerables y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos. No se detectan zonas clasificadas de peligrosidad Muy Alta o Extrema que afecten a suelo urbano o urbanizable.

A efectos informativos se adjunta copia de las hojas del Mapa de Riesgos de Incendios Forestales correspondientes a este municipio.

En las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación, Sección SI-5, apartado 1, condiciones de aproximación y entorno.

Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria, que es el órgano competente en materia de incendios forestales.

3.4, Riesgo de inundaciones

El Gobierno de Cantabria ha elaborado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, INUNCANT, aprobado por Decreto 57/2010 de 16 de septiembre, en el cual se incluyen la cartografía con las zonas inundables, peligrosidad, y de riesgo de los principales cauces fluviales de

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

Cantabria. El mapa de riesgos de inundación de Cantabria coincide con la citada cartografía.

Las áreas inundables se clasifican en virtud del correspondiente periodo de retorno, estableciendo las siguientes zonas:

- Zona de inundación frecuente: 50 años de periodo de retorno.
- Zona de inundación ocasional: entre 50 y 100 años de periodo de retorno.
- Zona de inundación excepcional: entre 100 y 500 años de periodo de retorno.

Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los elementos asociados a cada una de estas zonas de inundación, estas se clasifican por razón del riesgo de la forma siguiente:

- Zona A: Riesgo alto.
- Zona B: Riesgo significativo.
- Zona C: Riesgo bajo.

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona considerada de peligrosidad alta, inundación frecuente, podría estar clasificada como de riesgo bajo si no existen elementos vulnerables en la misma y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos.

En la planificación urbanística se toma como referencia la línea de inundación para periodo de retorno de 500 años, T=500, quedando limitados en estas zonas los usos edificatorios.

El río Besaya discurre de sur a norte por el oeste del municipio de San Felices de Buelna, formando parte de su límite oeste. En el mapa de riesgos de inundaciones quedan definidas las zonas inundables que deberán tenerse en cuenta para delimitar los usos del territorio. El citado mapa de riesgos no contempla cauces secundarios como el Barranco de las Tejas, susceptible de causar inundaciones.

Teniendo en cuenta los mapas de ordenación del suelo contenidos en este PGOU y la cartografía del citado INUNCANT, se observan usos edificatorios previstos en zonas inundables (T-50, T-100 y T-500) al oeste de Jain clasificadas como:

- Suelo urbano Industrial.
- Suelo urbanizable industrial.

También se observa dentro de la zona inundable los siguientes equipamientos:

CVE-2016-4064

- Equipamiento sanitario en una zona clasificada como suelo rústico de protección agropecuaria.

Se incluyen planos con las zonas inundables indicadas.

Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde otros organismos competentes en la materia, como la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Uno de los objetivos establecidos en el INUNCANT es "*facilitar al órgano competente de la Comunidad Autónoma el establecimiento de los criterios de obligado cumplimiento en relación con la ordenación del territorio y usos del suelo en los márgenes de los ríos autonómicos*". Dispone el Plan Especial en su apartado 3.3 que "la determinación de las líneas de inundación que delimitan el alcance de las aguas del río, para las avenidas de los periodos de retorno de 50, 100 y 500 años es de gran importancia, siendo especialmente relevante para la planificación urbanística y la determinación de las zonas de riesgo". Por tanto, deberán tenerse en cuenta las áreas inundables, para los diferentes periodos de retorno, por el órgano competente para la clasificación y calificación del suelo en la elaboración del PGOU. Todo ello sin perjuicio de que el INUNCANT plantea la posibilidad de que las áreas inundables contempladas en su cartografía se modifiquen por estudios de detalle que efectúen, fundamentalmente, las Confederaciones Hidrográficas o los Ayuntamientos.

4.-PLANOS

Se adjuntan los siguientes planos:

- Mapa de Riesgos de Transporte de Mercancías Peligrosas:
  - Plano nº 0, Transporte de Mercancías Peligrosas, general,
- Mapa de Riesgos de Incendios Forestales:
  - Plano nº 1 Peligrosidad, general.
  - Plano nº 2 Riesgo Poblacional y Social, general.
  - Hojas nº 33, 34, 49, 50, Mapa de Riesgos Poblacional y Social.
  - Hojas nº 33, 34, 49, 50, Mapa de Peligrosidad.

- Mapa de Riesgos de Inundaciones:
  - Plano nº 3, Peligrosidad (inundabilidad), general.
  - Plano nº 3-1, Peligrosidad (inundabilidad), Llano.
  - Plano nº 3-2, Peligrosidad (inundabilidad), Jain.

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCION CIVIL

5. CONCLUSIONES

En conclusión, y con las consideraciones efectuadas en relación al riesgo por transporte de mercancías peligrosas y al riesgo de inundación, el informe no pone objeción al Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna.

Santander a 26 de marzo de 2014.

Coordinadora Técnica de Estudios y Formación.

Fdo: Mª Luisa Curto Gómez.

CVE-2016-4064

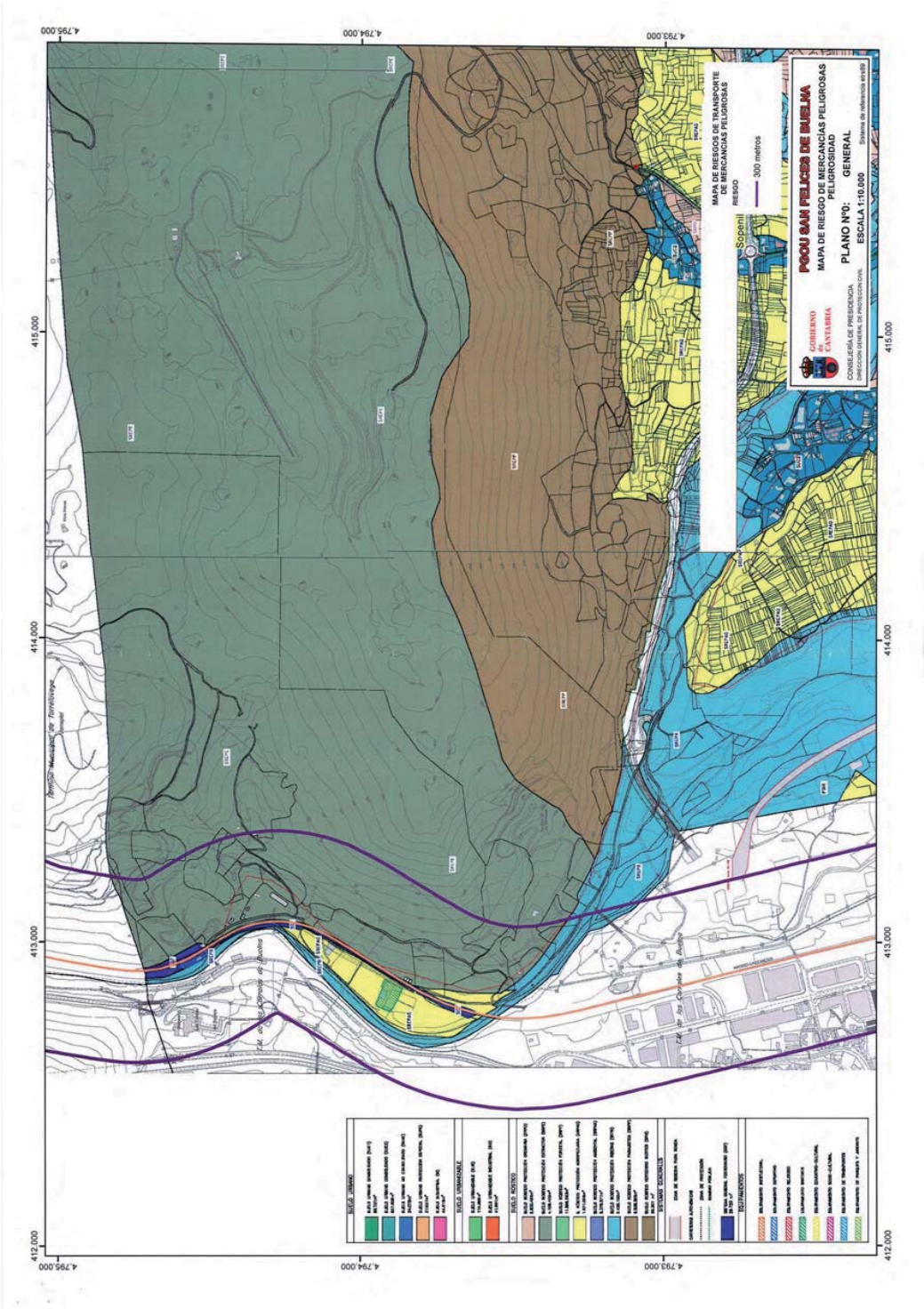

CVE-2016-4064

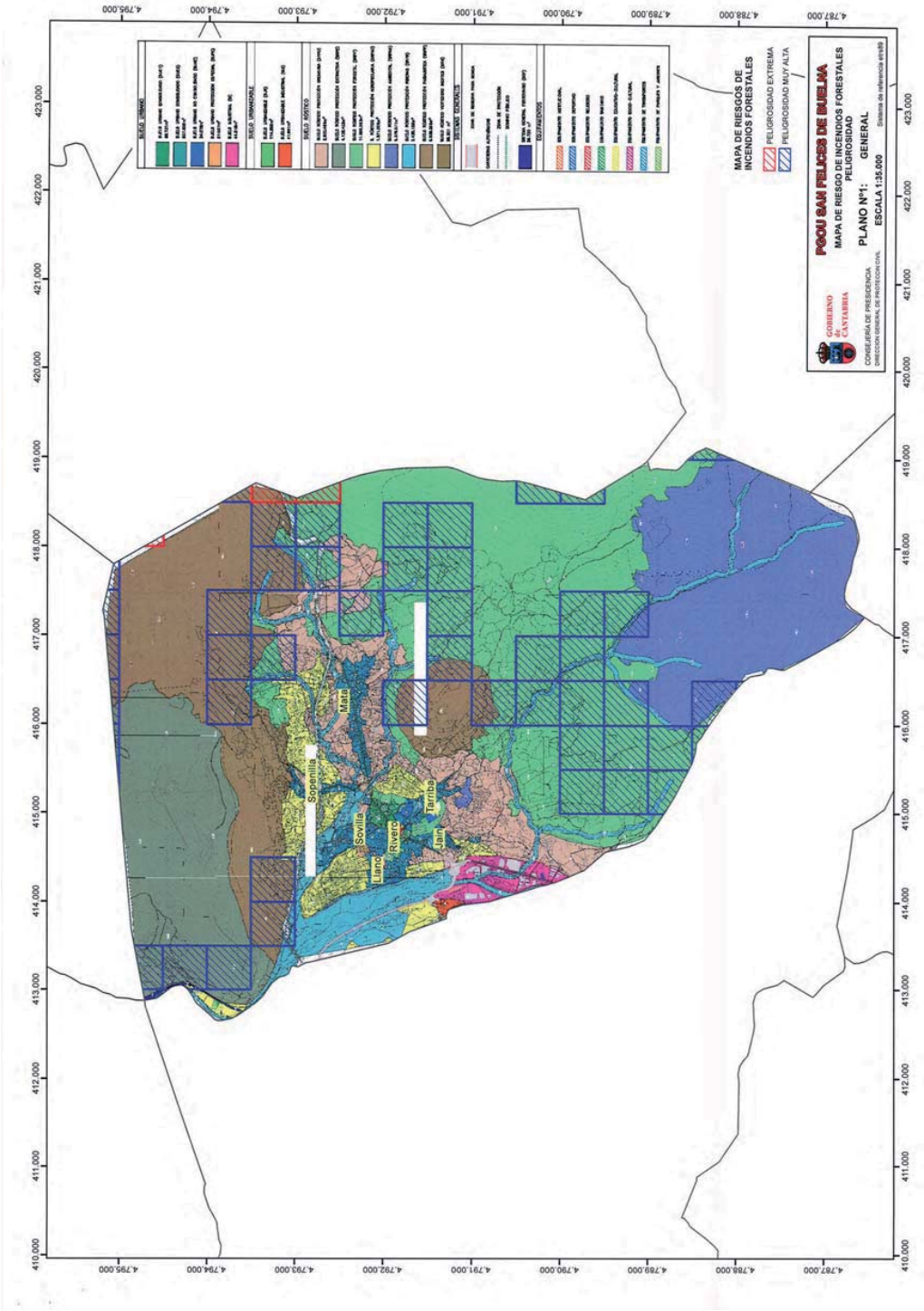

CVE-2016-4064

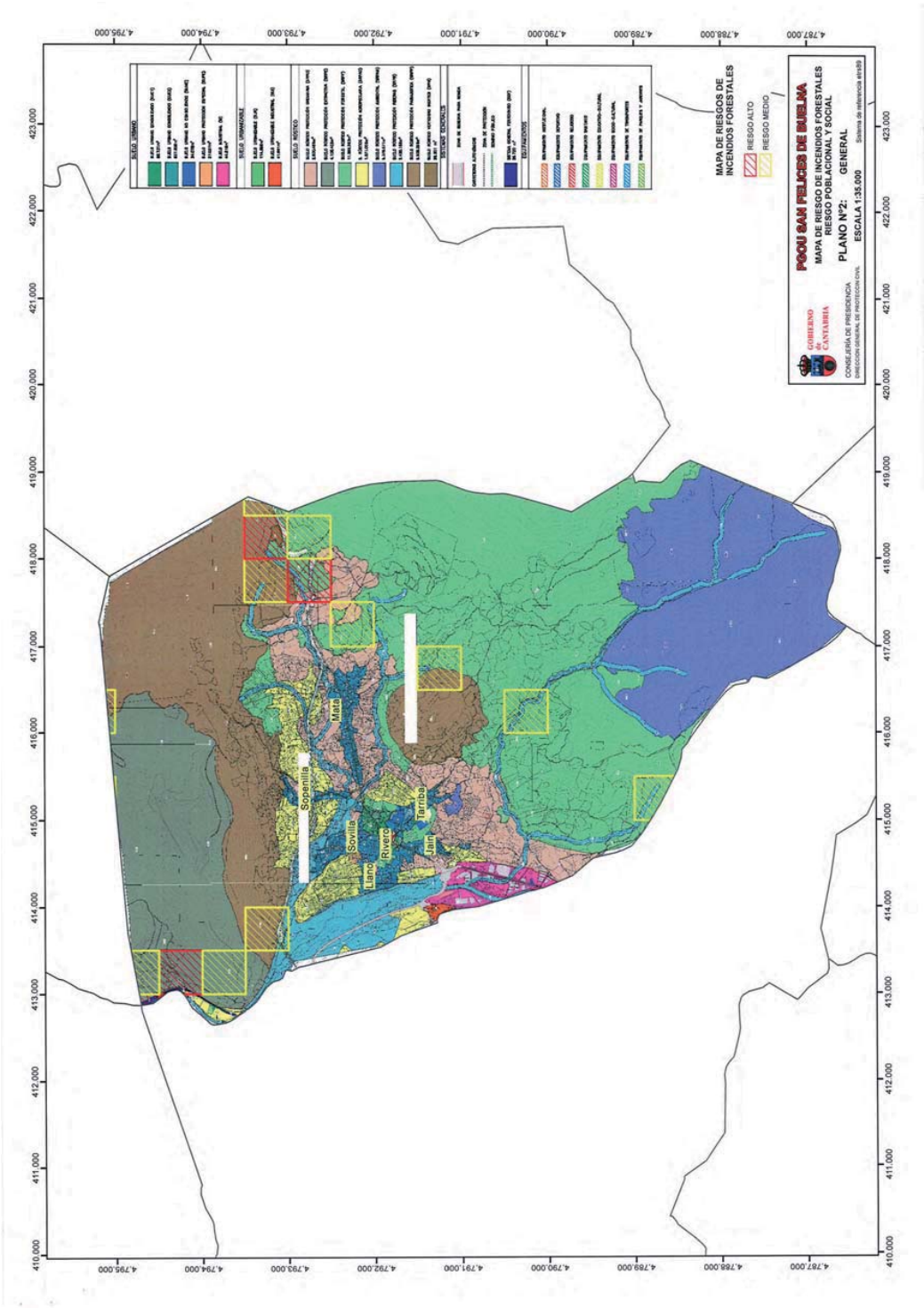

CVE-2016-4064

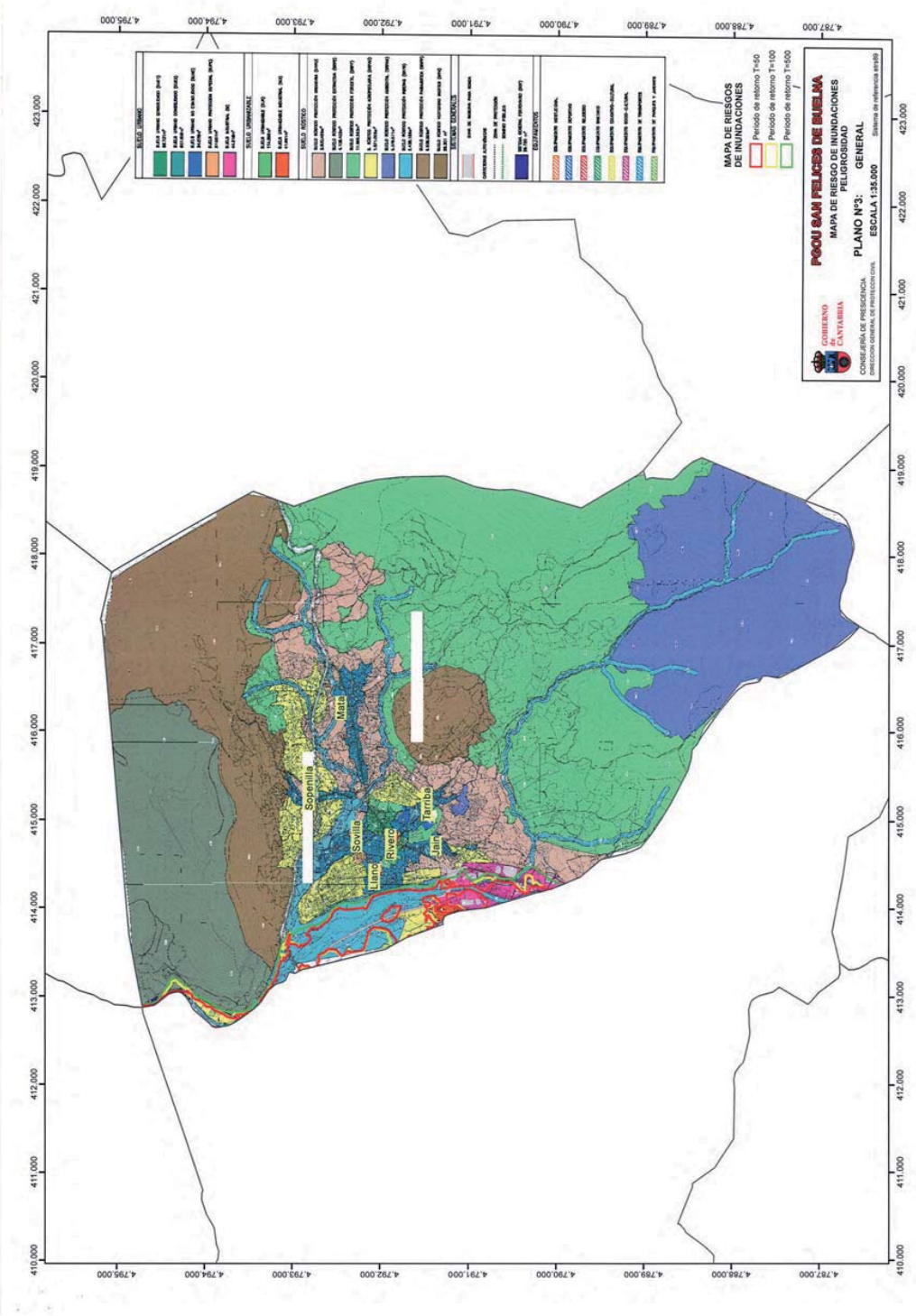

CVE-2016-4064

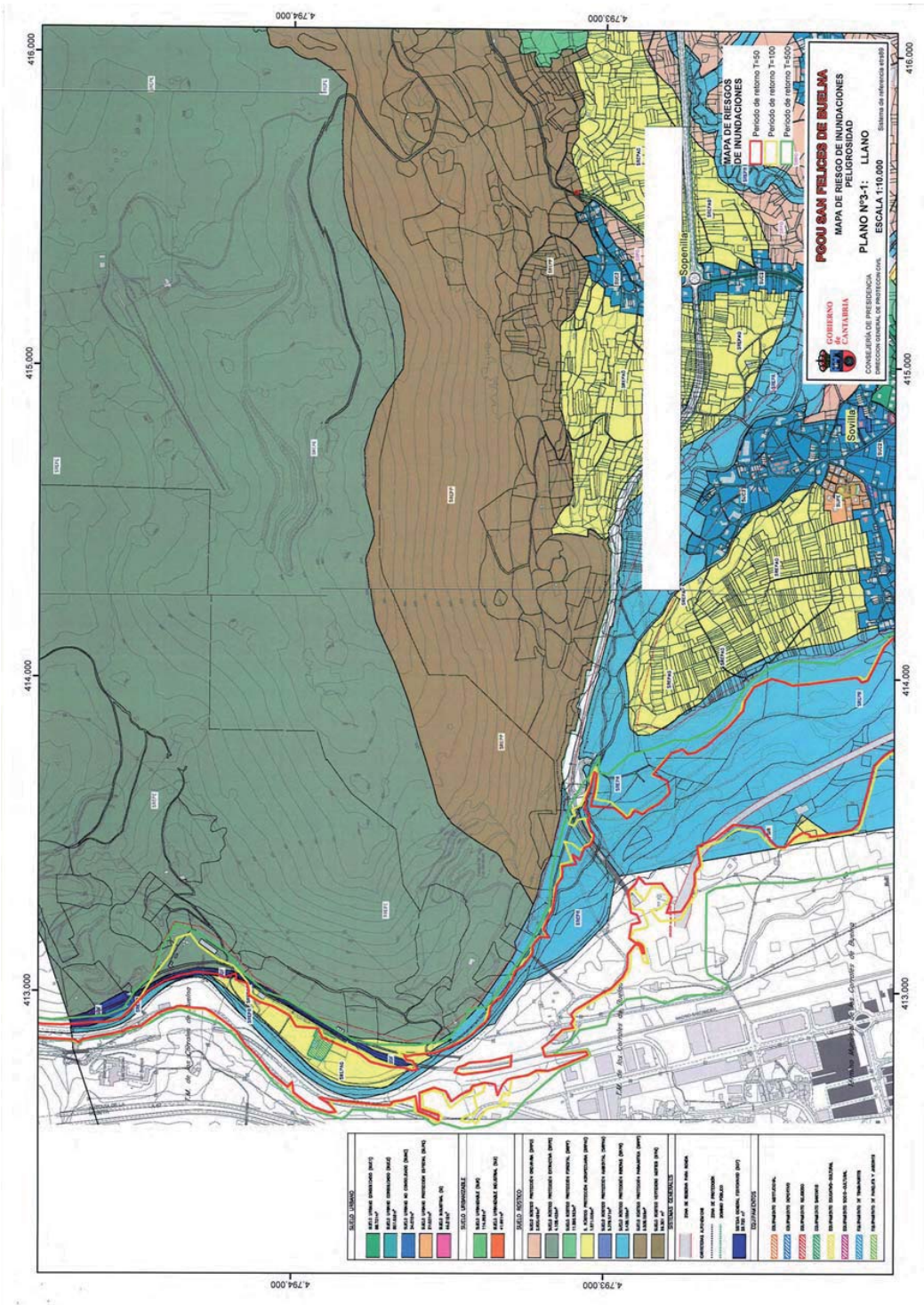

CVE-2016-4064

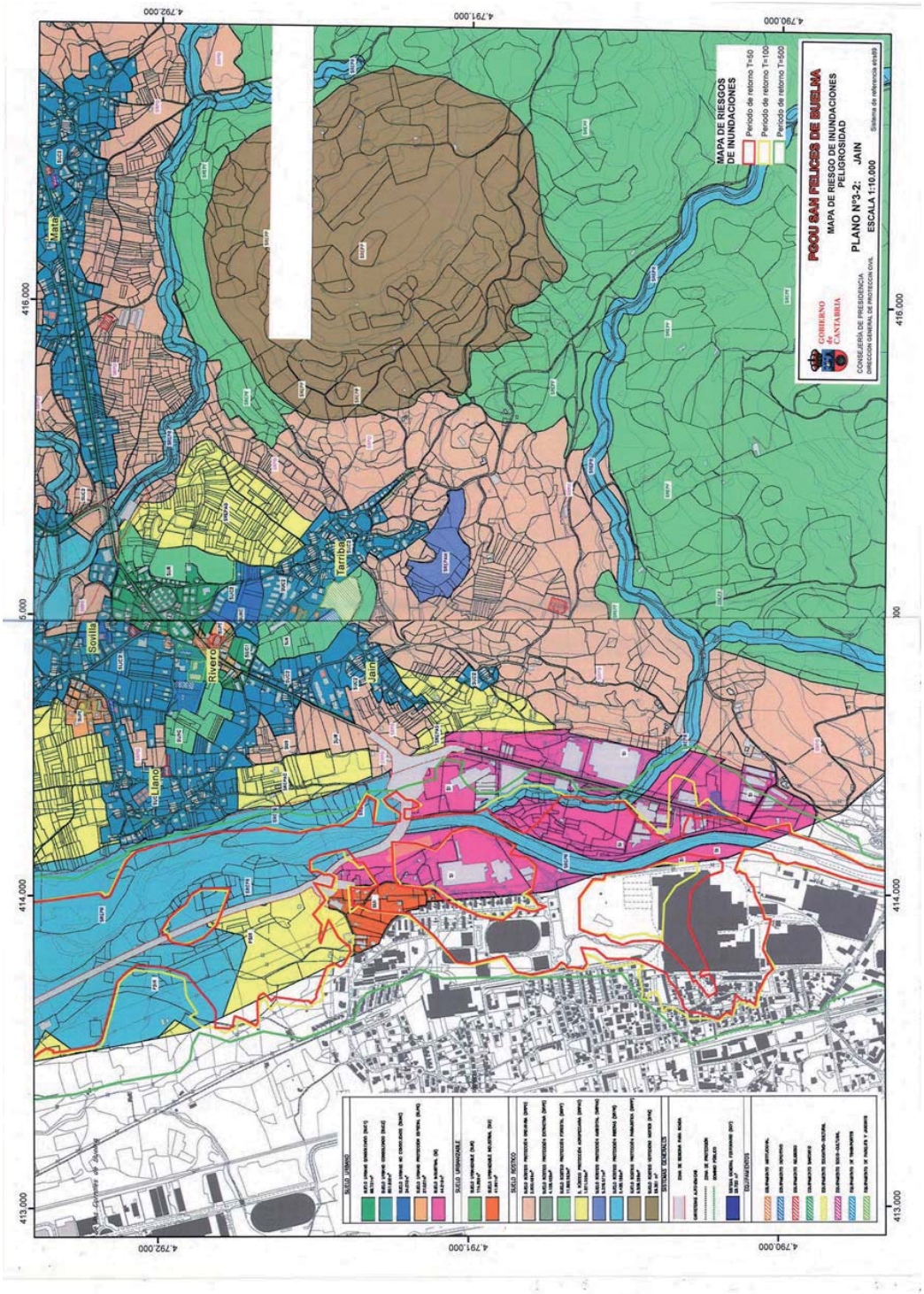

CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

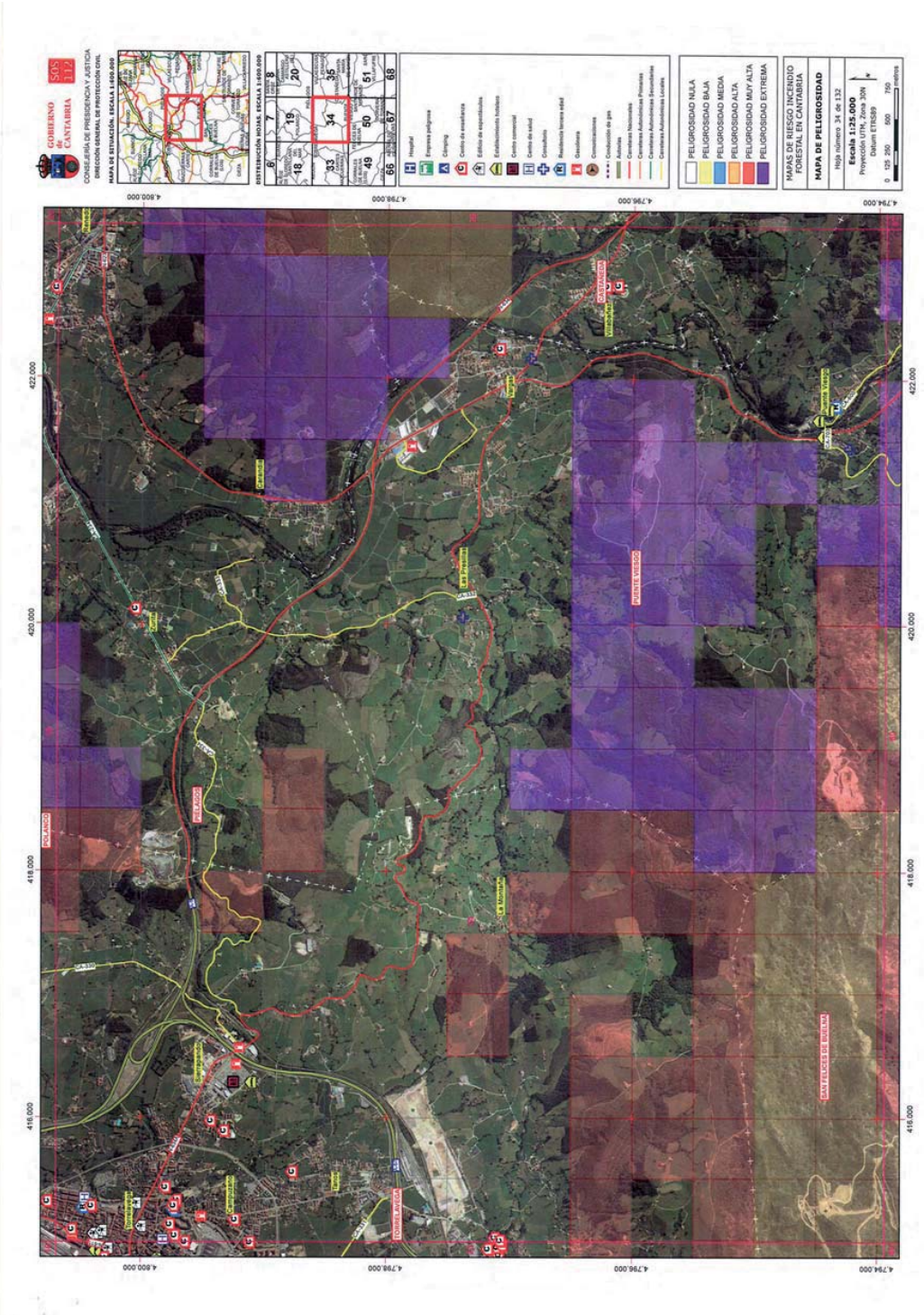

CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

CVE-2016-4064

GOBIERNO DE ESPAÑA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
14 MAYO 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 876

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

O F I C I O

S/REF.
N/REF. Exp.: **PGOU San Felices de Buelna**
FECHA 12 de mayo de 2014
ASUNTO Informe nuevo PGOU – San Felices de Buelna (Cantabria)
Infraestructuras energéticas estatales

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

39409 RIVERO (CANTABRIA)

M Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL.GOB. EN CANTABRIA
SALIDA
N Reg: 000006472_1400162078
Fecha: 12/05/2014 14:09:57

Con fecha *4 de marzo de 2014*, fue requerido a este Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, informe sectorial vinculante referente a la tramitación del documento inicial del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de San Felices de Buelna, en Cantabria.

Tras el análisis del mismo, y tomando en consideración que dicho Plan Urbanístico podía afectar a determinadas instalaciones de las redes nacionales de transporte energético; solicitamos los pertinentes informes tanto a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., como a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., como entidades responsables de las mismas.

Con fechas *3 de abril, 28 de abril* y *5 de mayo de 2014*, recibimos los informes solicitados cuyas copias se adjuntan, que, de manera simplificada, recogen la siguiente información:

Respecto de las redes de transporte de energía eléctrica a cargo de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. y en base a la información aportada, no existen infraestructuras afectadas por la actuación urbanística prevista.

Respecto de las redes de transporte de gas a cargo de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. y en función del Plan presentado no existen infraestructuras afectadas por la actuación urbanística prevista, sin embargo sí se pone de manifiesto la cercanía de la infraestructura a los límites del plan previsto, así como la existencia de un proyecto para un futuro desdoblamiento de dicho gasoducto, a unos cinco metros en paralelo del actual.

Por último, se indica la existencia de una red de distribución de gas natural a Los Corrales de Buelna (cuya actual propietaria es la empresa Gas Natural), dentro del término municipal que nos ocupa.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos

EL DIRECTOR DEL ÁREA

Alfredo Diego Granado

Documentación Anexa: Copia de los informes remitidos por ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (Director de Transporte y Jefe de Zona), y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

CORREO ELECTRÓNICO:
area_industria.cantabria@seap.minhap.es

C/ Calvo Sotelo Nº 25
39071, SANTANDER
TEL.: 942-999-050
FAX.: 942-999-059

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

Madrid, 21 de abril de 2014

Delegación del Gobierno en Cantabria
Área de Industria y Energía
C/ Calvo Sotelo, nº 25
39071 Santander

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
14 MAYO 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 876

M Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL.GOB. EN CANTABRIA
ENTRADA
N Reg: 000006472_1400421759
Fecha: 05/05/2014 11:59:49

Asunto: Consulta relativa a la aprobación del "Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de San Felices de Buelna".

Ref: M/L14-0424 Expt: E1IL14063

Muy señores nuestros:

En contestación a su escrito de 24 de marzo de 2014 que tuvo entrada en Red Eléctrica de España (en adelante REE) el 27 de marzo de 2014, mediante el que nos informaban de la aprobación del documento inicial y el Informe de Sostenibilidad Ambiental relativas al Plan General de Ordenación Municipal de San Felices de Buelna, aprobadas por acuerdo del Pleno municipal, le indicamos lo siguiente:

- Revisada la documentación relativa a la aprobación inicial y el Informe de Sostenibilidad Ambiental del citado Plan de Ordenación Urbana, les informamos que REE no tiene ninguna instalación de su propiedad en dicho término municipal.

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Fdo.: Rafael García Fernández
Jefe del Departamento de Mantenimiento de Líneas

ADO/cb
Nota: Rogamos indiquen en su escrito nuestra referencia.

P.º del Conde de los Gaitanes, 177
28109 Alcobendas · Madrid

Tel. 91 650 85 00 / 20 12
Fax 91 650 45 42 / 76 77
www.ree.es

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. C.I.F. A-85309219
REGISTRO MERCANTIL DE MADRID · TOMO 23.097 · FOLIO 195 · SECCIÓN 8 · HOJA M-412031

enagas

10 de abril de 2014

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
14 ABR 2014
REGISTRO DE ENTRADA
S36

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN CANTABRIA
ÁREADE INDUSTRIA Y ENERGÍA
c/ Calvo Sotelo, 25
39071 SANTANDER

D. Alfredo Diego Granado

M Hacienda y Admones. P·blicas
REG. GRAL. DE LA DEL.GOB. EN CANTABRIA
ENTRADA
N Reg: 000006472_1400389193
Fecha: 28/04/2014 10:23:07

ASUNTO : Nuevo PGOU San Felices de Buelna

Muy Sr. Nuestro:

En contestación a su escrito de 24 de marzo y REF GN-1/07 acompañado de documentación relativa al asunto, hemos de informar que por el T.M. de San Felices de Buelna no existen instalaciones de nuestra competencia, sin embargo parte del trazado de la Red de Distribución a Corrales de Buelna (actualmente propiedad de GAS NATURAL) discurre por el referido T.M de San Felices de Buelna.
Quedamos a su disposición y aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente

Juan Carlos Arancón de la Iglesia
Director Transporte

Cc CT Cantabria
GPS

Enagás Transporte, S.A.U.
Paseo de los Olmos, 19
28005 Madrid
Tel. (+34) 91 709 92 00
Fax (+34) 91 709 92 32

Enagás Transporte S.A.U.
FECHA 14 ABR. 2014
Nº ENTRADA 113.
Nº SALIDA

enagas

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
14 MAYO 2014
REGISTRO DE ENTRADA
S36

01/04/14

Zona de Cantabria
Barrio de La Flor s/n
39539 Villapresente
(Santander)

Delegación del Gobierno en Cantabria
Área de Industria y Energía
C/Calvo Sotelo,25
39071 Santander

BSA/01-14

Att. D.Alfredo Diego Granado

Asunto: NUEVO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA -SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA). AFECCIÓN CON GASODUCTO "BURGOS -SANTANDER-ASTURIAS".

De acuerdo a la documentación que nos ha sido presentada relacionada con la documentación contenida en el Documento de Aprobación inicial del PGOU de San Felices de Buelna, indicar lo siguiente:

Se localiza cercano a la zona de afección el gasoducto identificado como "BSA" a su paso por el Termino Municipal de Corrales de Buelna. Adjunto plano identificativo con el trazado y ubicación del mismo.

Las características del gasoducto indicado son las siguientes:
Acero API 5L Gr. X-42, diámetro 16" y presión efectiva 72 Bar.
Conjuntamente con el gasoducto se localiza cable fibra óptica dando servicio de control al gasoducto.

Este gasoducto está soportado por Concesión Administrativa otorgada a Enagas según BOC Nº 124 de 24 de mayo de 1986, pag.18621, concesión donde se recoge la prohibición de efectuar trabajo alguno a menos de diez metros a ambos lados del eje del gasoducto.
Esta distancia se podrá reducir siempre que sea aprobada por la Administración.

Asimismo se ha proyectado a 5 metros aproximadamente y en paralelo al existente un desdoblamiento en 26"de diámetro.

Sin otro particular quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones pueda precisar contactando con Crescencio Gómez (629150058)

Atentamente,

Crescencio Gómez Gutiérrez
Jefe de Zona de Cantabria

1

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

CVE-2016-4064

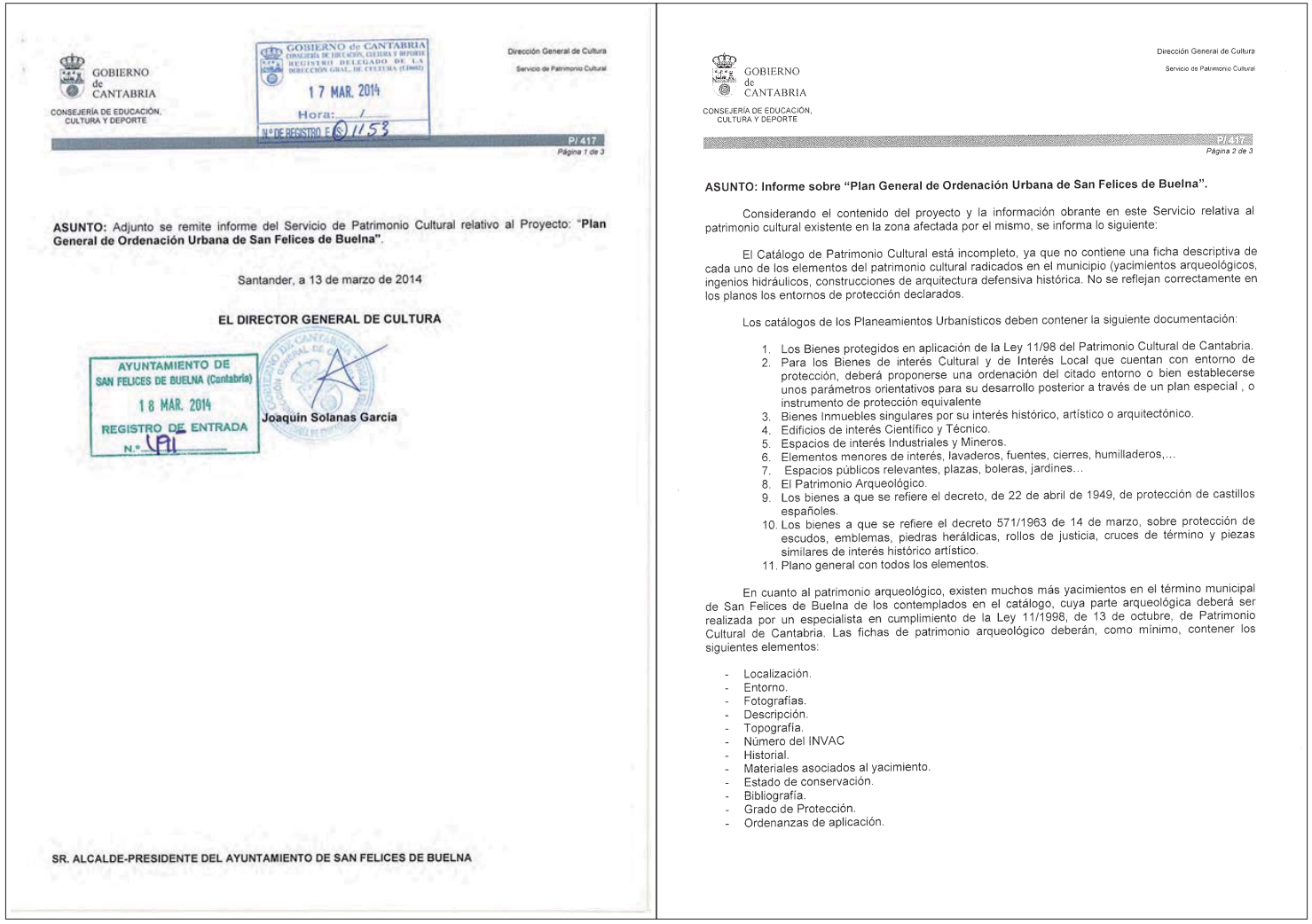

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GRAL. DE CULTURA (Entrada)
17 MAR. 2014
Hora:
Nº DE REGISTRO E 1153

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

P/417
Página 1 de 3

ASUNTO: Adjunto se remite informe del Servicio de Patrimonio Cultural relativo al Proyecto: **"Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna".**

Santander, a 13 de marzo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
18 MAR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 1241

Joaquín Solanas García

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

P/417
Página 2 de 3

ASUNTO: Informe sobre "Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna".

Considerando el contenido del proyecto y la información obrante en este Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, se informa lo siguiente:

El Catálogo de Patrimonio Cultural está incompleto, ya que no contiene una ficha descriptiva de cada uno de los elementos del patrimonio cultural radicados en el municipio (yacimientos arqueológicos, ingenios hidráulicos, construcciones de arquitectura defensiva histórica. No se reflejan correctamente en los planos los entornos de protección declarados.

Los catálogos de los Planeamientos Urbanísticos deben contener la siguiente documentación:

1. Los Bienes protegidos en aplicación de la Ley 11/98 del Patrimonio Cultural de Cantabria.
2. Para los Bienes de interés Cultural y de Interés Local que cuentan con entorno de protección, deberá proponerse una ordenación del citado entorno o bien establecerse unos parámetros orientativos para su desarrollo posterior a través de un plan especial , o instrumento de protección equivalente
3. Bienes Inmuebles singulares por su interés histórico, artístico o arquitectónico.
4. Edificios de interés Científico y Técnico.
5. Espacios de interés Industriales y Mineros.
6. Elementos menores de interés, lavaderos, fuentes, cierres, humilladeros,…
7. Espacios públicos relevantes, plazas, boleras, jardines…
8. El Patrimonio Arqueológico.
9. Los bienes a que se refiere el decreto, de 22 de abril de 1949, de protección de castillos españoles.
10. Los bienes a que se refiere el decreto 571/1963 de 14 de marzo, sobre protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico.
11. Plano general con todos los elementos.

En cuanto al patrimonio arqueológico, existen muchos más yacimientos en el término municipal de San Felices de Buelna de los contemplados en el catálogo, cuya parte arqueológica deberá ser realizada por un especialista en cumplimiento de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. Las fichas de patrimonio arqueológico deberán, como mínimo, contener los siguientes elementos:

- Localización.
- Entorno.
- Fotografías.
- Descripción.
- Topografía.
- Número del INVAC
- Historial.
- Materiales asociados al yacimiento.
- Estado de conservación.
- Bibliografía.
- Grado de Protección.
- Ordenanzas de aplicación.

CVE-2016-4064

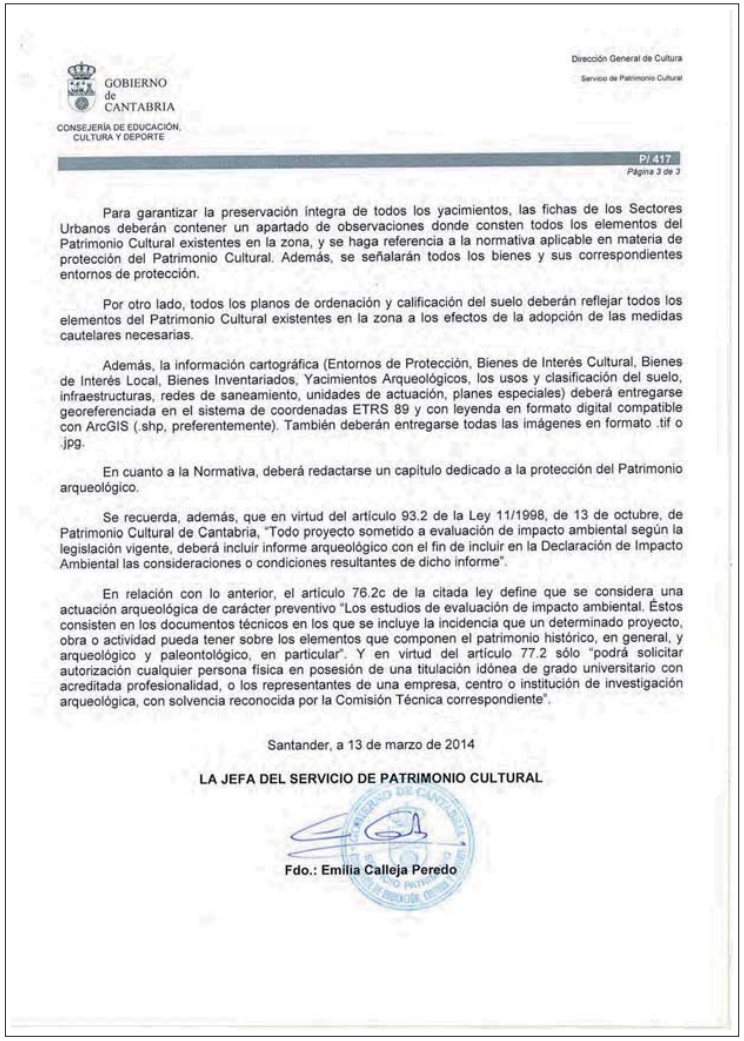

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Servicio de Patrimonio Cultural

P/ 417

Página 3 de 3

Para garantizar la preservación íntegra de todos los yacimientos, las fichas de los Sectores Urbanos deberán contener un apartado de observaciones donde consten todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona, y se haga referencia a la normativa aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural. Además, se señalarán todos los bienes y sus correspondientes entornos de protección.

Por otro lado, todos los planos de ordenación y calificación del suelo deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.

Además, la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo, infraestructuras, redes de saneamiento, unidades de actuación, planes especiales) deberá entregarse georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato .tif o .jpg.

En cuanto a la Normativa, deberá redactarse un capítulo dedicado a la protección del Patrimonio arqueológico.

Se recuerda, además, que en virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe".

En relación con lo anterior, el artículo 76.2c de la citada ley define que se considera una actuación arqueológica de carácter preventivo "Los estudios de evaluación de impacto ambiental. Éstos consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular". Y en virtud del artículo 77.2 sólo "podrá solicitar autorización cualquier persona física en posesión de una titulación idónea de grado universitario con acreditada profesionalidad, o los representantes de una empresa, centro o institución de investigación arqueológica, con solvencia reconocida por la Comisión Técnica correspondiente".

Santander, a 13 de marzo de 2014

LA JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Emilia Calleja Peredo

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 32

39002 – Santander - CANTABRIA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) ENTRADA 20 JUN. 2014 Nº 2060

GOBIERNO de CANTABRIA REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (CAMC) 19 JUN 2014 Hora:...../..... Nº DE REGISTRO E (S) 223

DGB_045_14		Información Pública
ASUNTO:	PGOU de San Felices de Buelna	
PROMOTOR:	Ayuntamiento de San Felices de Buelna	
UBICACIÓN:	T.M. San Felices de Buelna	
ENTRADA:	28/02/2014	Nº 2.060

En contestación a su solicitud, por la que se somete a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas, dentro del procedimiento de evaluación ambiental, el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Felices de Buelna, se emite el presente informe a los efectos ambientales, en el marco de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con las competencias en materia forestal y a los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza.

La documentación presentada consta de los siguientes documentos: Memoria informativa y justificativa, Normativa urbanística, Anexos, Planos de información y ordenación, Informe de Sostenibilidad Ambiental y documento de síntesis.

Así, vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, esta Dirección General INFORMA en el ámbito de sus competencias:

1. Montes

I. Marco Legal

La legislación sectorial en materia forestal tiene su pilar fundamental en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre), la cual tiene por objeto (art. 1) garantizar la conservación y protección de los montes, promoviendo su restauración, mejora y racional aprovechamiento. Dicha ley tiene el carácter de legislación básica del Estado.

El artículo 5 de la Ley de Montes (LM) define como monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación; los terrenos yermos, roquedos y arenales, las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte, los terrenos agrícolas abandonados con signos inequívocos de su estado forestal, así como aquellos terrenos que, sin reunir tales condiciones, se adscriban a la finalidad de ser repoblados o transformados para su uso forestal.

Por otra parte, el artículo 39 LM establece que los "*instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente* (actualmente la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza). *Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados […]*".

En la misma línea, la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establece en su artículo 43 que "*el Plan General (de ordenación Urbana) clasificará el suelo de todo su ámbito de aplicación para el establecimiento del régimen jurídico […] respetando, en su caso, las determinaciones vinculantes […] de las Leyes sectoriales*".

En relación con lo anterior, conviene recordar la clasificación de los montes en función de su titularidad:

Montes públicos

Demaniales, también llamados de dominio público o dominio públic forestal. En Cantabria están representados únicamente por aquell montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública –monte catalogados-.
Patrimoniales. Aquellos montes de propiedad pública que no sc demaniales

Montes privados

Dentro del municipio objeto de informe existen terrenos pertenecientes al dominio público forestal, a saber:

- Monte Tejas y Dobra, Nº 363-bis del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Además, existen en el municipio otros terrenos que, sin ser dominio público, tienen la condición de monte o terreno forestal, por lo que se encuentran también sometidos a la legislación forestal.

II. Criterios Generales

A continuación se reseñan los criterios generales de aplicación a los Planes Generales de Ordenación Urbana en relación con las competencias en materia forestal reguladas por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM).

Con carácter general, en el documento normativo del planeamiento deberán aparecer las referencias normativas en materia de montes, junto con las obligaciones legales que de ellas se derivan, que se incluyen en el presente informe.

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
39002 – Santander - CANTABRIA

II.a. Competencias Reservadas a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

De acuerdo con el artículo 8 LM y la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, compete a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos. Dicha competencia es ejercida por el Gobierno de Cantabria a través de la DGMCN.

II.a.1. Monte o terreno forestal:

Considerando dicho marco de distribución de competencias, es importante recordar que la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza ostenta, en aquella parte del territorio municipal que tenga la condición de monte o terreno forestal, e independientemente de su titularidad, las siguientes competencias:

1.- Regulación de los aprovechamientos forestales (artículos 36 y 37 LM). A este respecto, conviene recordar la definición de aprovechamiento forestal (artículo 6 LM): los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho, pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos apícolas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes".

En consonancia con lo anterior, aquellas actividades estrictamente relacionadas con los aprovechamientos forestales no podrán ser objeto de regulación o sometimiento a autorización por la administración local, recayendo tales competencias sobre el órgano forestal de la Comunidad Autónoma. En particular las siguientes actividades:

- Corta de vegetación arbórea o arbustiva en terreno forestal.
- Movimientos de tierra vinculados a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías de saca o desembosque de productos del aprovechamiento forestal.

Por lo tanto, las citadas actividades no estarán sujetas a licencia municipal, correspondiendo a la DGMCN su autorización.

2.- Aprobación de las instrucciones de ordenación y aprovechamiento que hayan de regir dichos terrenos, en el marco de las directrices básicas que fije el Estado (artículo 32 LM).

A la vista de esta competencia, no cabe que la administración local regule los usos forestales de un monte (por ejemplo, prohibiendo el uso de una especie forestal determinada). La ordenación de usos forestales compete a la DGMCN,

en el marco de los criterios generales fijados por la Administración del Estado, y sin perjuicio de las consultas que resulten preceptivas a la entidad propietaria de los terrenos y a otros órganos con competencias en materia de ordenación del territorio.

3.- Elaboración y aprobación de planes de ordenación de los recursos forestales (PORF) como instrumentos de planificación forestal, constituyéndose en una herramienta en el marco de la ordenación del territorio. El contenido de estos planes será obligatorio y ejecutivo en las materias reguladas por la LM, e indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales (artículo 31 LM). Lo anterior sin perjuicio de la obligada consulta a los propietarios de los terrenos (entidades locales o particulares).

Actualmente no existe PORF aprobado en el ámbito de este municipio.

4.- Informe con carácter vinculante de las solicitudes de cambio de uso forestal. Además, regulará los casos en los que, sin producirse cambio de uso forestal, se requiera autorización para la modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte (artículo 40 LM). En este sentido, se recuerda que el artículo 6 LM define como "cambio de uso forestal" a toda actuación material o acto administrativo que haga perder al monte su carácter de tal.

5.- Organizar la defensa contra incendios forestales, adoptando, a tal fin, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de incendios forestales (art. 43 y siguientes LM). En este sentido, destacan las competencias para:

5.1.- Regular en los montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio […]. A este respecto, recordar la existencia de la Orden DES/44/2007, de 8 de agosto, por la que se establecen normas sobre uso del fuego y medidas preventivas en relación con los incendios forestales.

5.2.- Declarar zonas de alto riesgo y aprobar sus planes de defensa.

5.3.- Garantizar las condiciones para la restauración de terrenos que hayan sufrido un incendio forestal.

Dentro de este ámbito, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes de la Ley de Montes, se informa que los trabajos de mantenimiento de pistas forestales realizados por la DGMCN con vistas a garantizar una correcta gestión de las emergencias por incendios forestales, no deben someterse a licencia municipal.

Por último, dada la importancia de los incendios forestales, los cuales constituyen una amenaza para bienes y personas, se recuerda que en desarrollo del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT), se aprobó en el año 2007 el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
39002 – Santander - CANTABRIA

Incendios Forestales (INFOCANT), el cual tiene por objeto conocer el riesgo de incendios forestales en Cantabria y establecer la organización y los procedimientos de actuación ante una situación de emergencia ocasionada por un incendio forestal.

Según el INFOCANT, el municipio objeto de informe presenta un riesgo estadístico de incendio alto (apartado 2.7), por lo que, en caso de estar obligado a redactar un Plan de Emergencias Municipal según el artículo 1.11.1 del PLATERCANT, se deberán aplicar en su elaboración los criterios incluidos en el Anexo II del INFOCANT.

También dispone el Plan en su artículo 1.7 que, de acuerdo con la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, todas aquellas entidades, públicas o privadas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, así como asociaciones o empresas con fines de explotación forestal y similares que se encuentren ubicadas en zonas de riesgo, deberán recoger en un Plan de Autoprotección todas las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que dispongan, para los supuestos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles.

6.- Gestión de la sanidad forestal (art. 51 y siguientes LM). En este ámbito, destacan:

6.1.- Regulación del uso de material forestal de reproducción (semillas, plantas, etc.) en repoblaciones o similares, así como salvaguardia del cumplimiento de la normativa existente al respecto.

6.2.- Adopción de medidas de vigilancia, localización y extinción de focos incipientes de plagas.

Todas las determinaciones que establezca el PGOU deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia, respetando asimismo las competencias de la DGMCN.

II.a.2. Montes de Utilidad Pública

Por otra parte, además de las competencias citadas, sobre la DGMCN recae la competencia de gestión íntegra y directa de los montes de Utilidad Pública, sin perjuicio de la necesidad de consulta o informe favorable de la entidad local propietaria del monte para las actuaciones que establezca la LM. Dentro de esa competencia de gestión, se incluye la regulación de usos en esos montes, que en virtud del artículo 15 se plasmará mediante otorgamiento de autorizaciones o concesiones, según corresponda.

A modo de conclusión, se recuerda que no cabe implementar a través del PGOU condiciones más restrictivas que puedan suponer una merma en la capacidad de gestión del órgano forestal (DGMCN) o que contravengan la normativa forestal.

II.b. Competencias de las entidades locales.

Sin perjuicio de cuantas otras competencias tenga atribuida la entidad local propietaria de un monte, se considera oportuno destacar que en virtud del artículo 9 LM, la entidad local, en el marco de la legislación básica del Estado y de la legislación de la Comunidad Autónoma, ejerce las siguientes competencias:

1.- La gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

2.- La emisión de cuantos informes contemple la Ley de Montes, relativos a los montes de su titularidad.

3.- Aquellas otras que, en la materia objeto de la Ley de Montes, les atribuya de manera expresa la legislación forestal de la Comunidad Autónoma u otras Leyes que resulten de aplicación.

Así pues, el ejercicio de dichas competencias ha de llevarse a cabo respetando la Ley básica 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como las competencias reservadas a la DGMCN.

III. Consideraciones Específicas

En este apartado se establecen una serie de consideraciones en relación con aspectos concretos regulados en el PGOU objeto de informe.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de las cuestiones concretas que se mencionan a continuación, toda la regulación que establezca la normativa del PGOU para actuaciones en monte o terreno forestal ha de cumplir lo estipulado en el epígrafe II (Criterios generales) del presente informe. En consecuencia, cuando sea necesario, habrán de matizarse los artículos afectados para dar cumplimiento a lo anterior.

Además, deberá remarcarse en dicha normativa que "las disposiciones estipuladas para suelo rústico serán de aplicación en terrenos con condición de monte o terreno forestal, únicamente, en tanto no contradigan a la legislación forestal de aplicación o supongan la invasión de competencias del órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

III.1.NORMATIVA URBANÍSTICA

III.1.1.- Licencia Urbanística

De conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 183 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en concordancia con las Sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
39002 – Santander - CANTABRIA

Cantabria en los recursos números 369/1999 (2 de mayo de 2000), 835/2000 (28 de agosto de 2000) y, fundamentalmente, la Sentencia nº 103/2014, de fecha 14 de marzo de 2014, la licencia urbanística ha de limitarse a las actuaciones que impliquen un uso urbanístico del suelo, es decir, un uso artificial distinto del mero uso natural agrario del que todo terreno es susceptible.

De acuerdo con lo anterior es preciso eliminar el apartado 10.7.4.C, por cuanto los aprovechamientos forestales son actividades exentas de licencias que se regulan conforme la Ley de Montes. De igual manera se entiende que tampoco habrían de someterse a licencia municipal los apartados a, b y f del epígrafe 10.7.9.2.

III.1.2.- Clasificación del suelo

A.- Dominio Público Forestal

De igual forma que se reconoce en el artículo 4.13 los Cauces Fluviales por constituir el Dominio Público Hidráulico y se les atribuye el régimen jurídico propio de la normativa de aguas es preciso reconocer el Monte Tejas y Dobra Nº 363-Bis del Catálogo de Utilidad Pública como Dominio Público Forestal.

Dado el especial régimen jurídico de dicho monte al tratarse de un bien demanial, es preciso que se trate como una unidad independiente a efectos de clasificación del suelo, sometido a los principios y regulación que determina la Ley de Montes así como los instrumentos de gestión forestal que se desarrollen.

Así, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1.a) de la Ley 2/2001, los montes de utilidad pública han de poseer la condición de Suelo Rústico de Especial Protección. A estos efectos se sugiere que el planeamiento municipal defina una categoría específica de Suelo Rústico de Especial Protección de Dominio Público Forestal.

B.- Resto de terrenos forestales

Para el resto de los terrenos del municipio que tengan la condición jurídica de "monte" y que por tanto están sometidos a dicha normativa sectorial es factible su incorporación a cualquier tipo de clasificación del suelo siempre que en su regulación de usos se respete lo siguiente:

- ✓ El uso forestal, entendido como se define en el artículo 6.a de la Ley de Montes ("todo aquello relativo a los montes") tenga la condición de uso principal o característico.
- ✓ La regulación de los aprovechamientos forestales, entendidos como se definen en el artículo 6.i de la Ley de Montes, corresponderá a la Consejería Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (artículos 36 y 37 de la Ley de Montes).

- ✓ Desde el planeamiento urbanístico no es factible establecer limitaciones ni al uso de determinadas especies forestales en repoblación ni a la determinación de zonas en las que se prohíban los aprovechamientos forestales en aquellos terrenos que tengan la condición jurídica de "monte", recayendo esta planificación en los instrumentos que al efecto establece la Ley de Montes.

III.1.3.- Uso agropecuario y Suelo rústico de Protección Agropecuaria

Se observa un uso confuso del término "agropecuario" en el documento.

Así en el epígrafe 4.12 se utiliza dicho término y en él se incluyen las actividades forestales mientras que en la delimitación del Suelo Rústico de Protección Agropecuaria las actividades forestales quedan prohibidas.

Técnicamente el término "agropecuario" no incluye las actividades forestales, habiendo de utilizar en ese caso el término "agrario" que aglutina lo agrícola, ganadero y forestal.

En relación con lo anterior se propone lo siguiente:

A.- Se incorpore en el documento un Uso Forestal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Montes.

B.- En el Suelo Rústico de Protección Agropecuaria queda prohibido el uso forestal. Esta prohibición taxativa se entiende inadecuada pues la propia dinámica natural de un terreno, sin intervención humana, hace evolucionar el terreno hacia condiciones propias de monte. Por tanto, se entiende que el uso forestal debiera ser considerado al menos como admisible, por cuanto el propietario debiera tener la capacidad potencial de utilizar sus terrenos dentro de las actividades de naturaleza agraria y además, el mismo abandono de la actividad agrícola o ganadera va a transformar el terreno en cuestión en forestal.

En el apartado siguiente se identifican dos zonas arboladas que han sido calificados como Suelo Rústico de Protección Agropecuaria y que habrán de ser incorporadas a una categoría acorde con su naturaleza.

III.2. CARTOGRAFÍA

- Se recuerda que el monte de utilidad pública ha de poseer la condición de Suelo Rústico de Especial Protección proponiéndose la de Dominio Público Forestal, por lo que deberán subsanarse las siguientes incompatibilidades apreciadas en los planos:
  - Terrenos pertenecientes al MUP Nº 363-bis que son clasificados como Suelo Rústico de Protección Ordinaria en los siguientes parajes:
    a. Al este del núcleo de la Mata
    b. En el lugar de Rocastro y Oterón
    c. Lugares de La Tejera y La Barbecha

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
39002 – Santander - CANTABRIA

- La propuesta de ubicación del vertedero de residuos inertes se superpone en su límite sur con el MUP 363-bis.
- Al suroeste del municipio, próximo al núcleo de Penías del vecino municipio de Los Corrales de Buelna, nuevamente la delimitación del Suelo Rústico de Protección Ordinaria se superpone con el dominio público forestal, en este caso con el MUP Nº 358, perteneciente a los pueblos de Los Corrales y Somahoz.

- Como se anticipaba en el apartado anterior, se han detectado terrenos de monte clasificados por el Plan con la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria, debiendo clasificarse dentro de una categoría acorde con su naturaleza. En el plano y documentación adjunta se reflejan de manera orientativa las parcelas a reclasificar, que se ubican en los siguientes parajes:
  - Al noroeste del municipio, entre la margen derecha del río Besaya y la línea de ferrocarril Santander-Palencia.
  - En el entorno de La Cuesta del Cura y de La Castañera a ambos lados de la carretera CA-701.

2. Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats

El ámbito territorial del planeamiento de referencia comprende la totalidad del municipio de San Felices de Buelna, en el cual, no se encuentra incluido ningún espacio de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Se ha identificado, según el Inventario Nacional de Hábitats, la existencia de hábitats incluidos en el Anejo I de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats que, aún quedando fuera del ámbito de la Red Ecológica Europea Natura 2000, y en virtud del art. 45.3 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, deberán ser objeto de conservación, mediante la ordenación de usos y actividades compatibles con el mantenimiento de un buen estado ecológico.

Estos hábitats son en este caso "Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas con *Erica ciliaris* y *Erica tetralix"* (código 4020) y "Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae*)" (código 91E0), considerados como prioritarios en su conservación por la Directiva Hábitats. Estas áreas quedan clasificadas según la propuesta de planeamiento en su gran mayoría como Suelo Rústico de Especial protección en sus categorías de "Paisajística", "Ambiental", "Forestal" y "Riberas". Dichas categorías de suelo suponen un grado de protección adecuado para la conservación de dichos hábitats.

Únicamente reseñar, como excepción a lo dicho en el párrafo anterior, un pequeño ámbito clasificado como suelo urbano consolidado situado en el extremo sur del núcleo El Barcenal, que se solapa con una mancha de vegetación de ribera existente en las márgenes del arroyo Barcenal. Si bien no se establece oposición a la citada clasificación del suelo, dada su condición "de facto" (a determinar por el órgano competente), en todo caso la vegetación de ribera existente en dicho ámbito deberá preservarse de posibles desarrollos urbanos.

Se deberán someter a autorización por parte del órgano competente en Conservación de la Naturaleza, los usos o construcciones que, aún estando fuera del ámbito de los espacios Natura 2000, puedan suponer afección sobre los hábitats citados.

Con carácter general

Se deberá incluir un epígrafe relativo a los hábitats prioritarios de interés comunitario y los condicionantes de su protección, explicitando en el apartado que corresponda que, previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a estos hábitats, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad (art. 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, y art. 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad). Esta obligación, deberá hacerse constar explícitamente en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

3. Especies Protegidas

El ámbito territorial del planeamiento de referencia comprende la totalidad del municipio, dentro del cual se encuentran especies incluidas en el Decreto 120/2008, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, el RD 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y de la Directiva 2009/147/CE de Aves y la Directiva 92/43/CEE de Hábitats.

La clasificación del suelo repercute de manera determinante en la conservación de los procesos y elementos naturales, es preciso evaluar el grado de compatibilidad de la ordenación propuesta con los elementos naturales y con el hábitat de las especies amenazadas de Cantabria.

De la información derivada del PGOU cabe destacar en relación con las especies protegidas los siguientes aspectos:

- El suelo en el que habitan la mayoría de las especies protegidas presentes en la zona se encuentra clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección.
- En el municipio de San Felices de Buelna se encuentran presentes especies con potencial invasor en Cantabria, en concreto *Cortaderia selloana*. Con la finalidad

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Calderón de la Barca, 4 - Teléfono 942 20 75 93
39002 - Santander - CANTABRIA

de evitar la propagación de las especies con potencial invasor presentes en el municipio, en todos los trabajos de movimiento de tierras y eliminación de la vegetación, se considerarán las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de la especie invasora anteriormente mencionada (se adjunta copia).

Visto lo anterior, **SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE** el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, en tanto no se subsanen los aspectos reseñados con anterioridad.

Se adjunta:

- Cartografía actualizada del Monte de Utilidad Pública Tejas y Dobra Nº 363-Bis y del Montes de Utilidad Pública Nº 358 Brazo, Elgedo, Fresneda y Rodil, en formato digital "shapefile" (.shp).
- Archivo de los polígonos que deberán ser reclasificados, en formato digital "shapefile" (.shp).
- Nota Simple del Catálogo de Montes de Utilidad Pública del Monte de Utilidad Pública Tejas y Dobra Nº 363-Bis.
- Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor de Cantabria.

En futuras fases del procedimiento se deberá aportar la cartografía en formato digital SHAPE y adecuadamente georreferenciada, al objeto de poder evaluar con más detalle el PGOU en tramitación.

En Santander a 18 de junio de 2014,
EL DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Fdo.: Fco. Javier Manrique Martínez

- **AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA**

11

CVE-2016-4064

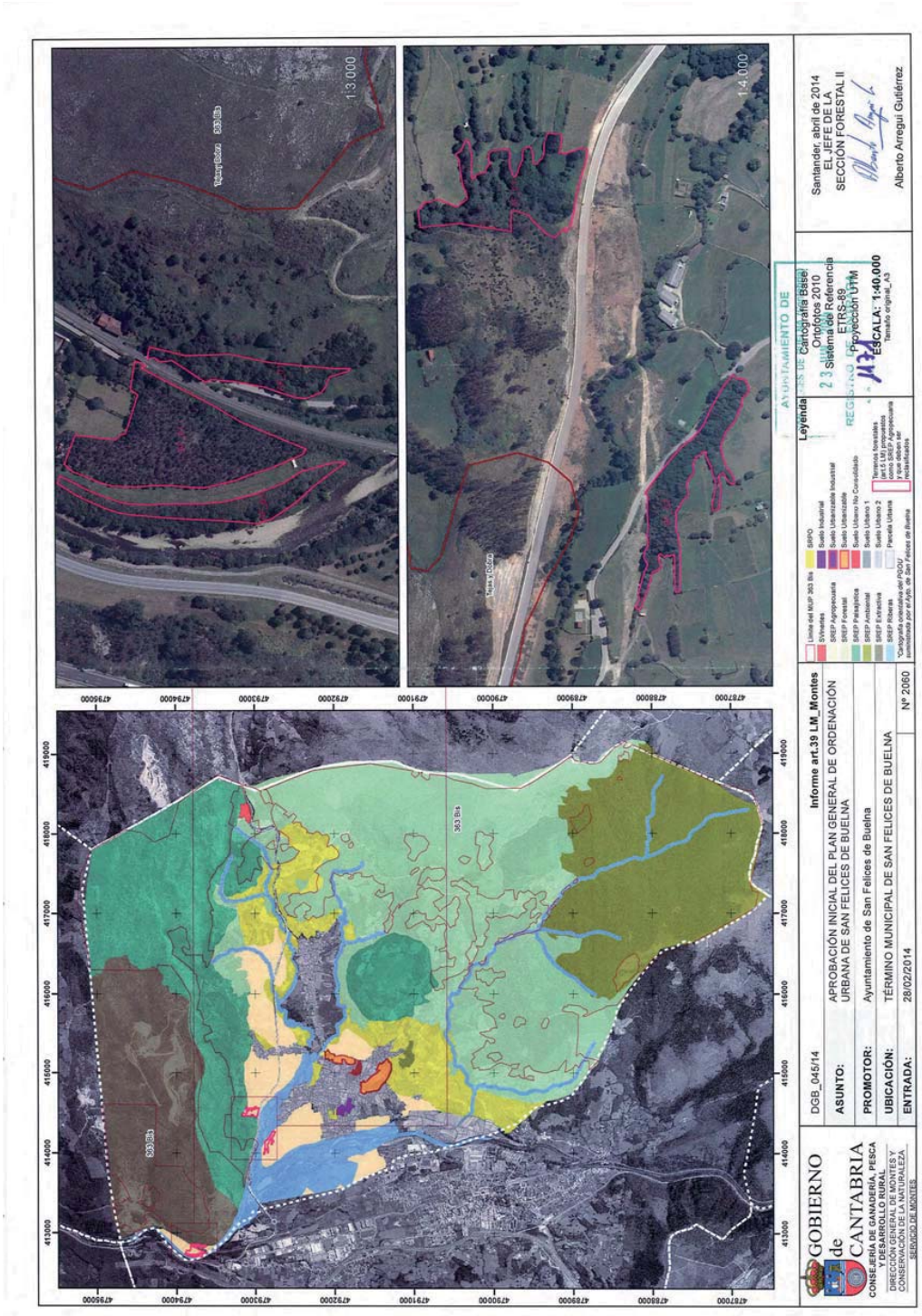

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
16 ABR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 746

GOBIERNO de CANTABRIA
14 ABR 2014
Hora:
Nº DE REGISTRO E/S 4640

Recibida documentación relativa **a "Aprobación inicial del Plan Gral. de Ordenación Urbana del Ayto. de San Felices de Buelna"**, y visto el informe del Servicio de Arquitectura, Promoción del Suelo y Calidad de la Edificación, esta Dirección General formula las siguiente observaciones:

CONSIDERACIONES GENERALES

- **REFERENCIA A LA ACCESIBILIDAD Y HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS:**

Las condiciones de habitabilidad en usos residenciales de promoción privada serán, como mínimo, las establecidas en el "Decreto 141/1991, de 22 de agosto, que regula las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la concesión y control de las cédulas de habitabilidad", o la normativa al respecto que se encuentre en vigor.

La accesibilidad en usos residenciales estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación DB-SUA-9, y a lo dispuesto en los siguientes textos legales:

- ✓ **Decreto 61/1990, de 6 de julio**, sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.
- ✓ **Ley 3/1996, de Cantabria, de 24 de septiembre**, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas y de la comunicación.

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y RÉGIMEN JURÍDICO
C/ Alta 5, 8ª Planta. 39008 Santander.- Telef.: 942 20 74 75

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

- ✓ **Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero**, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- **NUMERO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS**

No se refleja mención alguna a la ejecución de viviendas protegidas a desarrollar.

Santander, 8 de abril de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

Fdo: JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ CIMIANO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
(Decreto 108/2011, de 7 de julio)

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y RÉGIMEN JURÍDICO
C/ Alta 5, 8ª Planta. 39008 Santander.- Telef.: 942 20 74 75

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
BOC
GOBIERNO de CANTABRIA
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar

e·on | Distribución

INGECONSUL, S.L.
At. D. José María GONZÁLEZ PIÑUELA
C/ CANALEJAS Nº 76, BAJO
39006 SANTANDER
CANTABRIA

E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L.
NNSS-Contratos con terceros
C/ Isabel Torres, 25
PCTCAN
39011 Santander

MIGUEL MÖLL RASINES
T 9 42-35 98 78
F 9 42-32 80 16

19 de marzo de 2014
REF: 100000024641
Asunto: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA

Estimado Sr. :

Recibida la documentación enviada y dentro del ámbito de nuestras competencias, E.ON Distribución SL, como Gestor de la Red de Distribución y Empresa Distribuidora en este Municipio, de conformidad con La Ley del Sector Eléctrico 24/2013, y con el RD 1048/2013, pretende, por medio del presente informe, poner de manifiesto al planificador las futuras necesidades que habrán de demandar las redes básicas de distribución de energía eléctrica en esta actuación.

En el estudio que se adjunta se relacionan los siguientes apartados:

- INFORMACIÓN GENERAL
- SITUACIÓN ACTUAL EN EL ENTORNO
- ANÁLISIS DEL DESARROLLO PROPUESTO
- VALORACIÓN ECONÓMICA ORIENTATIVA
- OTRAS CONSIDERACIONES

Por lo expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este informe que se adjunta,

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.

e·on Distribución
E.on Distribución, S.L.
Nuevos Suministros

Fdo: Miguel MÖLL RASINES

Nuevos Suministros

Registro Mercantil de Cantabria. - Tomo 782. Folio 126 - Hoja S-19846 - C.I.F. B-62733159

e·on Distribución	Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos	Elabora	Planificación
		Supervisa	Accesos

1) INFORMACIÓN GENERAL

Nº solicitud	0446/01/100000024641	
Tipo de solicitud	PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA del Ayuntamiento de San Felices de Buelna	
Solicitante	Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Cantabria)	
Ubicación	Municipio de San Felices de Buelna	
Potencia a analizar	Residencial: 1.739 Equipamientos/servicios generales: 511 Industrial: 20.424	kW en baja tensión (BT)
Observaciones	La potencia industrial analizada se corresponde con la determinada por el REBT en su ITC-BT-010 y la posterior instrucción aclaratoria emitida por la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria el 3 de Enero de 2005 Nº Registro 8:10015. La potencia residencial analizada se corresponde con la determinada por el REBT en su ITC-BT-010 y la posterior instrucción aclaratoria emitida por la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria el 30 de Junio de 2006 Nº Registro CNC/MEH.	

Los datos de partida del presente informe han sido estimados por los servicios técnicos de E.ON Distribución a partir de la información aportada por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna sobre los posibles crecimientos propuestos para el municipio.

2) SITUACIÓN ACTUAL EN EL ENTORNO: Diagnóstico

A fecha actual, la Distribución eléctrica principal en este municipio de San Felices de Buelna se realiza mediante una red 12kV propiedad de E.ON, a través de la línea principal 12kV Somahoz desde la subestación Los Corrales 55/12kV y otras tres líneas 12kV secundarias, Cartes y Lomberas desde la subestación de Los Corrales 55/12kV y Monte Teja desde la subestación de Tanos 55/12kV.

Las mencionadas líneas 12kV alimentan un conjunto de centros de transformación MT/BT con una potencia total contratada en este municipio, a fecha actual, de unos 8.874kW. Con estas infraestructuras se atiende el suministro eléctrico de unos 1.322 clientes en este Municipio de San Felices de Buelna.

Esta Red de Distribución existente en el municipio es adecuada para atender las necesidades de suministro eléctrico actuales de la zona, con las suficientes garantías de calidad y fiabilidad de suministro.

Sin embargo, la red que se describe como actual, tanto a nivel de subestación, líneas 12kV, así como de centros de transformación MT/BT, no está dimensionada para poder atender el total del suministro eléctrico futuro esperado como consecuencia del desarrollo previsto para este municipio de San Felices de Buelna, por lo que será necesario desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas y ampliar las existentes.

Por otro lado, respecto a las posibles modificaciones (soterramientos, desvíos, etc.), de las instalaciones existentes mencionadas que pudieran afectar al desarrollo del presente Plan, les será emitido en su momento un informe específico.

14/03/2014 1 / 5

CVE-2016-4064

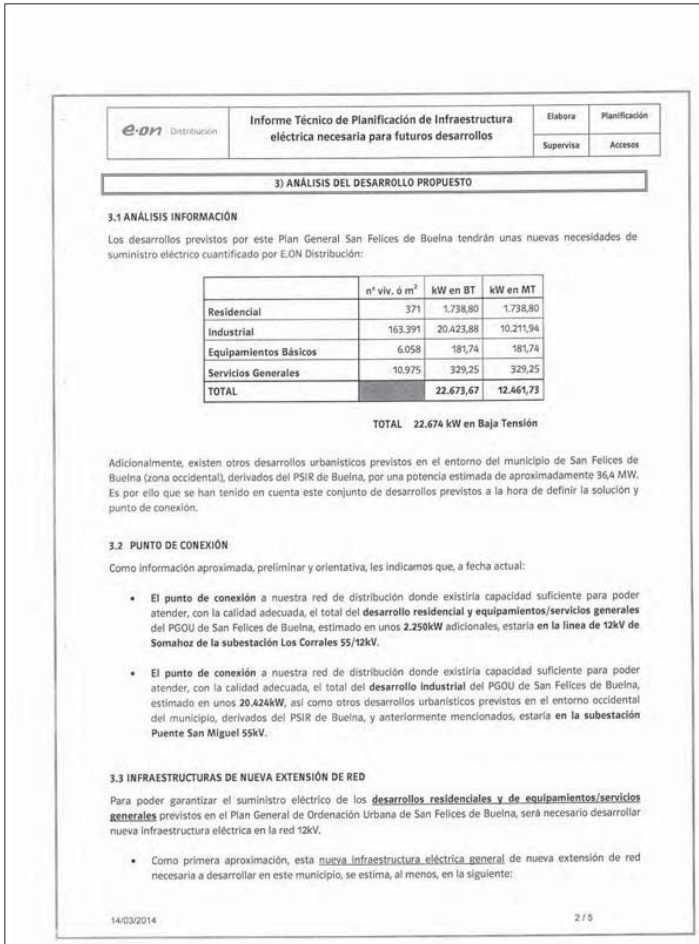

e·on Distribución | Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos | Elabora | Planificación | Supervisa | Accesos

3) ANÁLISIS DEL DESARROLLO PROPUESTO

3.1 ANÁLISIS INFORMACIÓN

Los desarrollos previstos por este Plan General San Felices de Buelna tendrán unas nuevas necesidades de suministro eléctrico cuantificado por E.ON Distribución:

	nº viv. ó m²	kW en BT	kW en MT
Residencial	371	1.738,80	1.738,80
Industrial	163.391	20.423,88	10.211,94
Equipamientos Básicos	6.058	181,74	181,74
Servicios Generales	10.975	329,25	329,25
TOTAL		22.673,67	12.461,73

TOTAL 22.674 kW en Baja Tensión

Adicionalmente, existen otros desarrollos urbanísticos previstos en el entorno del municipio de San Felices de Buelna (zona occidental), derivados del PSIR de Buelna, por una potencia estimada de aproximadamente 36,4 MW. Es por ello que se han tenido en cuenta este conjunto de desarrollos previstos a la hora de definir la solución y punto de conexión.

3.2 PUNTO DE CONEXIÓN

Como información aproximada, preliminar y orientativa, les indicamos que, a fecha actual:

- **El punto de conexión** a nuestra red de distribución donde existiría capacidad suficiente para poder atender, con la calidad adecuada, el total del **desarrollo residencial y equipamientos/servicios generales** del PGOU de San Felices de Buelna, estimado en unos **2.250kW** adicionales, estaría **en la línea de 12kV de Somahoz de la subestación Los Corrales 55/12kV**.

- **El punto de conexión** a nuestra red de distribución donde existiría capacidad suficiente para poder atender, con la calidad adecuada, el total del **desarrollo industrial** del PGOU de San Felices de Buelna, estimado en unos **20.424kW**, así como otros desarrollos urbanísticos previstos en el entorno occidental del municipio, derivados del PSIR de Buelna, y anteriormente mencionados, estaría **en la subestación Puente San Miguel 55kV**.

3.3 INFRAESTRUCTURAS DE NUEVA EXTENSIÓN DE RED

Para poder garantizar el suministro eléctrico de los **desarrollos residenciales y de equipamientos/servicios generales** previstos en el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, será necesario desarrollar nueva infraestructura eléctrica en la red 12kV.

- Como primera aproximación, esta nueva infraestructura eléctrica general de nueva extensión de red necesaria a desarrollar en este municipio, se estima, al menos, en la siguiente:

14/03/2014 2 / 5

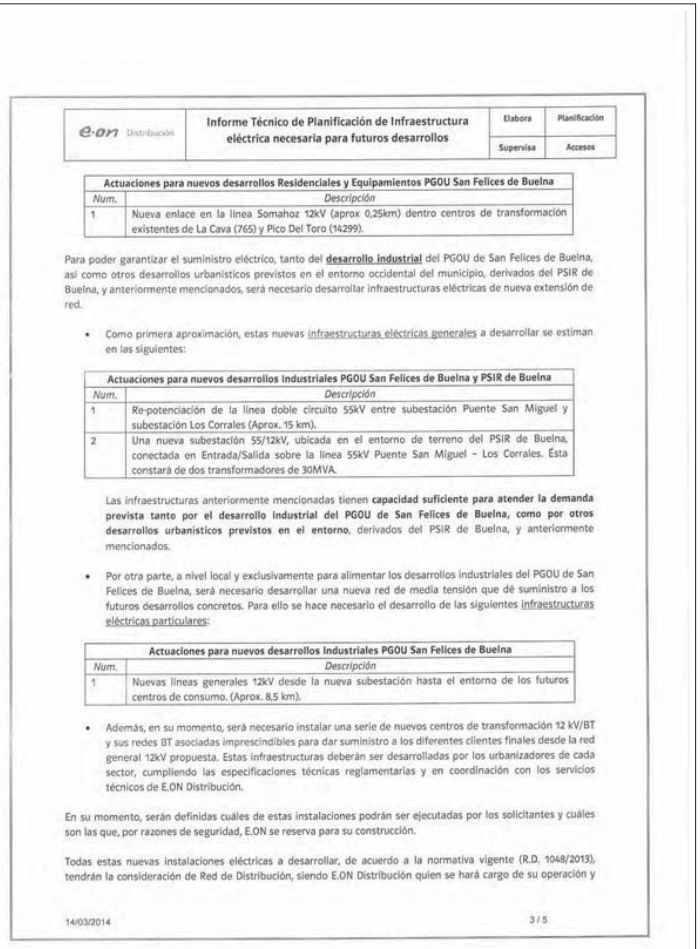

e·on Distribución | Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos | Elabora | Planificación | Supervisa | Accesos

Actuaciones para nuevos desarrollos Residenciales y Equipamientos PGOU San Felices de Buelna	
Num.	*Descripción*
1	Nueva enlace en la línea Somahoz 12kV (aprox 0,25km) dentro centros de transformación existentes de La Cava (765) y Pico Del Toro (14299).

Para poder garantizar el suministro eléctrico, tanto del **desarrollo industrial** del PGOU de San Felices de Buelna, así como otros desarrollos urbanísticos previstos en el entorno occidental del municipio, derivados del PSIR de Buelna, y anteriormente mencionados, será necesario desarrollar infraestructuras eléctricas de nueva extensión de red.

- Como primera aproximación, estas nuevas infraestructuras eléctricas generales a desarrollar se estiman en las siguientes:

Actuaciones para nuevos desarrollos Industriales PGOU San Felices de Buelna y PSIR de Buelna	
Num.	*Descripción*
1	Re-potenciación de la línea doble circuito 55kV entre subestación Puente San Miguel y subestación Los Corrales (Aprox. 15 km).
2	Una nueva subestación 55/12kV, ubicada en el entorno de terreno del PSIR de Buelna, conectada en Entrada/Salida sobre la línea 55kV Puente San Miguel – Los Corrales. Ésta constará de dos transformadores de 30MVA.

Las infraestructuras anteriormente mencionadas tienen **capacidad suficiente para atender la demanda prevista tanto por el desarrollo industrial del PGOU de San Felices de Buelna, como por otros desarrollos urbanísticos previstos en el entorno**, derivados del PSIR de Buelna, y anteriormente mencionados.

- Por otra parte, a nivel local y exclusivamente para alimentar los desarrollos industriales del PGOU de San Felices de Buelna, será necesario desarrollar una nueva red de media tensión que dé suministro a los futuros desarrollos concretos. Para ello se hace necesario el desarrollo de las siguientes infraestructuras eléctricas particulares:

Actuaciones para nuevos desarrollos Industriales PGOU San Felices de Buelna	
Num.	*Descripción*
1	Nuevas líneas generales 12kV desde la nueva subestación hasta el entorno de los futuros centros de consumo. (Aprox. 8,5 km).

- Además, en su momento, será necesario instalar una serie de nuevos centros de transformación 12 kV/BT y sus redes BT asociadas imprescindibles para dar suministro a los diferentes clientes finales desde la red general 12kV propuesta. Estas infraestructuras deberán ser desarrolladas por los urbanizadores de cada sector, cumpliendo las especificaciones técnicas reglamentarias y en coordinación con los servicios técnicos de E.ON Distribución.

En su momento, serán definidas cuáles de estas instalaciones podrán ser ejecutadas por los solicitantes y cuáles son las que, por razones de seguridad, E.ON se reserva para su construcción.

Todas estas nuevas instalaciones eléctricas a desarrollar, de acuerdo a la normativa vigente (R.D. 1048/2013), tendrán la consideración de Red de Distribución, siendo E.ON Distribución quien se hará cargo de su operación y

14/03/2014 3 / 5

CVE-2016-4064

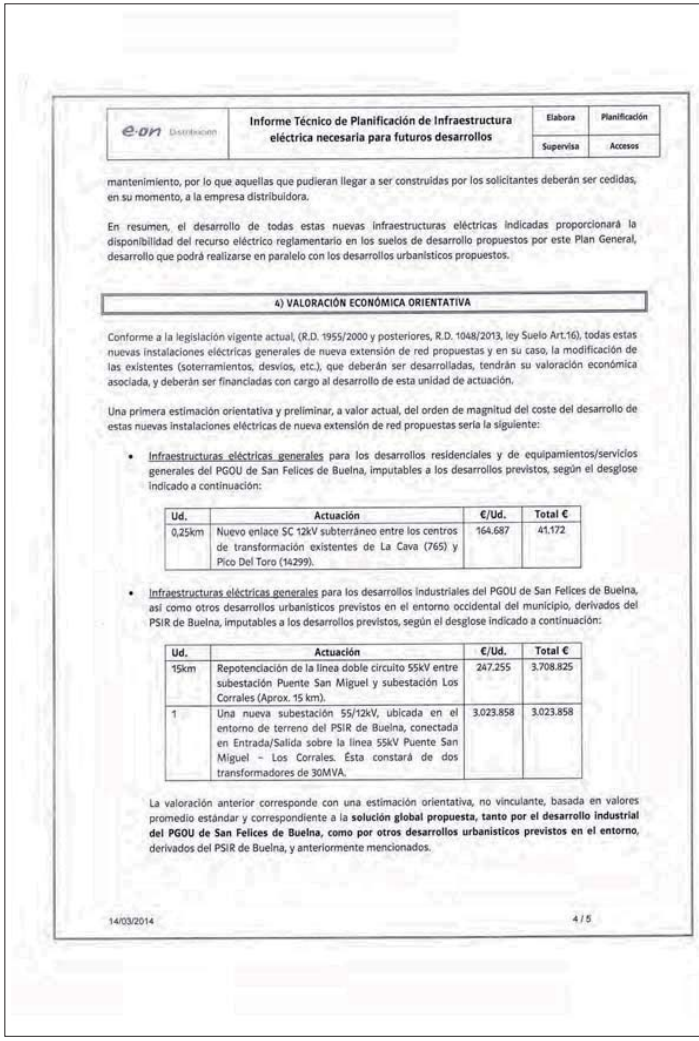

e·on Distribución | Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos | Elabora | Planificación | Supervisa | Accesos

mantenimiento, por lo que aquellas que pudieran llegar a ser construidas por los solicitantes deberán ser cedidas, en su momento, a la empresa distribuidora.

En resumen, el desarrollo de todas estas nuevas infraestructuras eléctricas indicadas proporcionará la disponibilidad del recurso eléctrico reglamentario en los suelos de desarrollo propuestos por este Plan General, desarrollo que podrá realizarse en paralelo con los desarrollos urbanísticos propuestos.

4) VALORACIÓN ECONÓMICA ORIENTATIVA

Conforme a la legislación vigente actual, (R.D. 1955/2000 y posteriores, R.D. 1048/2013, ley Suelo Art.16), todas estas nuevas instalaciones eléctricas generales de nueva extensión de red propuestas y en su caso, la modificación de las existentes (soterramientos, desvíos, etc.), que deberán ser desarrolladas, tendrán su valoración económica asociada, y deberán ser financiadas con cargo al desarrollo de esta unidad de actuación.

Una primera estimación orientativa y preliminar, a valor actual, del orden de magnitud del coste del desarrollo de estas nuevas instalaciones eléctricas de nueva extensión de red propuestas sería la siguiente:

- Infraestructuras eléctricas generales para los desarrollos residenciales y de equipamientos/servicios generales del PGOU de San Felices de Buelna, imputables a los desarrollos previstos, según el desglose indicado a continuación:

Ud.	Actuación	€/Ud.	Total €
0,25km	Nuevo enlace SC 12kV subterráneo entre los centros de transformación existentes de La Cava (765) y Pico Del Toro (14299).	164.687	41.172

- Infraestructuras eléctricas generales para los desarrollos industriales del PGOU de San Felices de Buelna, así como otros desarrollos urbanísticos previstos en el entorno occidental del municipio, derivados del PSIR de Buelna, imputables a los desarrollos previstos, según el desglose indicado a continuación:

Ud.	Actuación	€/Ud.	Total €
15km	Repotenciación de la línea doble circuito 55kV entre subestación Puente San Miguel y subestación Los Corrales (Aprox. 15 km).	247.255	3.708.825
1	Una nueva subestación 55/12kV, ubicada en el entorno de terreno del PSIR de Buelna, conectada en Entrada/Salida sobre la línea 55kV Puente San Miguel – Los Corrales. Ésta constará de dos transformadores de 30MVA.	3.023.858	3.023.858

La valoración anterior corresponde con una estimación orientativa, no vinculante, basada en valores promedio estándar y correspondiente a la **solución global propuesta, tanto por el desarrollo industrial del PGOU de San Felices de Buelna, como por otros desarrollos urbanísticos previstos en el entorno**, derivados del PSIR de Buelna, y anteriormente mencionados.

14/03/2014 4 / 5

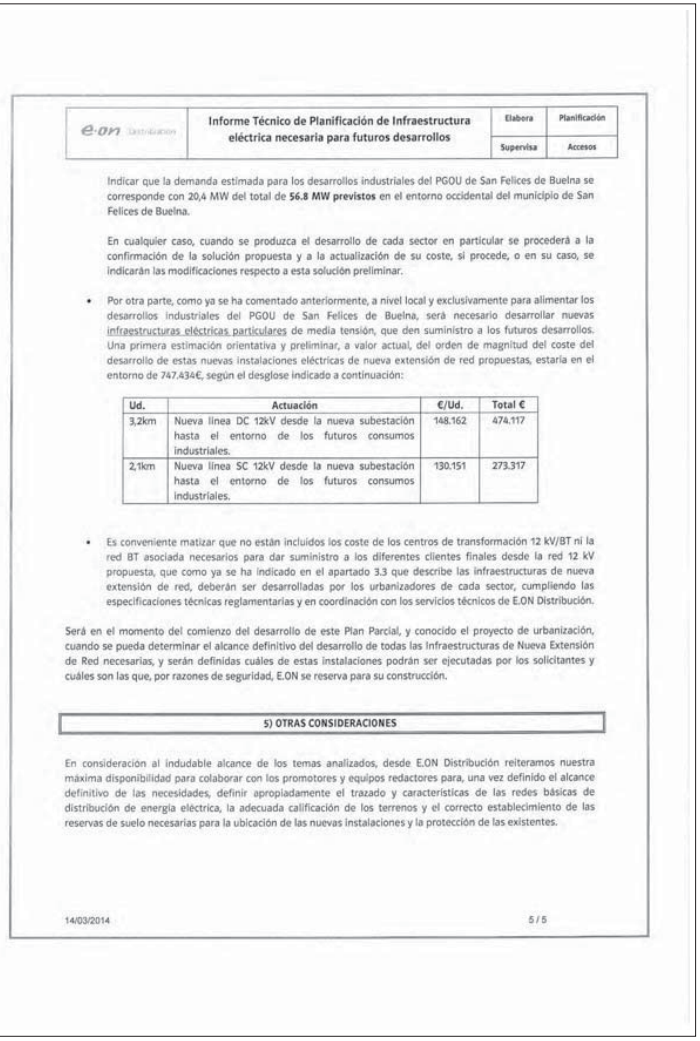

e·on Distribución | Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos | Elabora | Planificación | Supervisa | Accesos

Indicar que la demanda estimada para los desarrollos industriales del PGOU de San Felices de Buelna se corresponde con 20,4 MW del total de **56.8 MW previstos** en el entorno occidental del municipio de San Felices de Buelna.

En cualquier caso, cuando se produzca el desarrollo de cada sector en particular se procederá a la confirmación de la solución propuesta y a la actualización de su coste, si procede, o en su caso, se indicarán las modificaciones respecto a esta solución preliminar.

- Por otra parte, como ya se ha comentado anteriormente, a nivel local y exclusivamente para alimentar los desarrollos industriales del PGOU de San Felices de Buelna, será necesario desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas particulares de media tensión, que den suministro a los futuros desarrollos. Una primera estimación orientativa y preliminar, a valor actual, del orden de magnitud del coste del desarrollo de estas nuevas instalaciones eléctricas de nueva extensión de red propuestas, estaría en el entorno de 747.434€, según el desglose indicado a continuación:

Ud.	Actuación	€/Ud.	Total €
3,2km	Nueva línea DC 12kV desde la nueva subestación hasta el entorno de los futuros consumos industriales.	148.162	474.117
2,1km	Nueva línea SC 12kV desde la nueva subestación hasta el entorno de los futuros consumos industriales.	130.151	273.317

- Es conveniente matizar que no están incluidos los coste de los centros de transformación 12 kV/BT ni la red BT asociada necesarios para dar suministro a los diferentes clientes finales desde la red 12 kV propuesta, que como ya se ha indicado en el apartado 3.3 que describe las infraestructuras de nueva extensión de red, deberán ser desarrolladas por los urbanizadores de cada sector, cumpliendo las especificaciones técnicas reglamentarias y en coordinación con los servicios técnicos de E.ON Distribución.

Será en el momento del comienzo del desarrollo de este Plan Parcial, y conocido el proyecto de urbanización, cuando se pueda determinar el alcance definitivo del desarrollo de todas las Infraestructuras de Nueva Extensión de Red necesarias, y serán definidas cuáles de estas instalaciones podrán ser ejecutadas por los solicitantes y cuáles son las que, por razones de seguridad, E.ON se reserva para su construcción.

5) OTRAS CONSIDERACIONES

En consideración al indudable alcance de los temas analizados, desde E.ON Distribución reiteramos nuestra máxima disponibilidad para colaborar con los promotores y equipos redactores para, una vez definido el alcance definitivo de las necesidades, definir apropiadamente el trazado y características de las redes básicas de distribución de energía eléctrica, la adecuada calificación de los terrenos y el correcto establecimiento de las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

14/03/2014 5 / 5

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

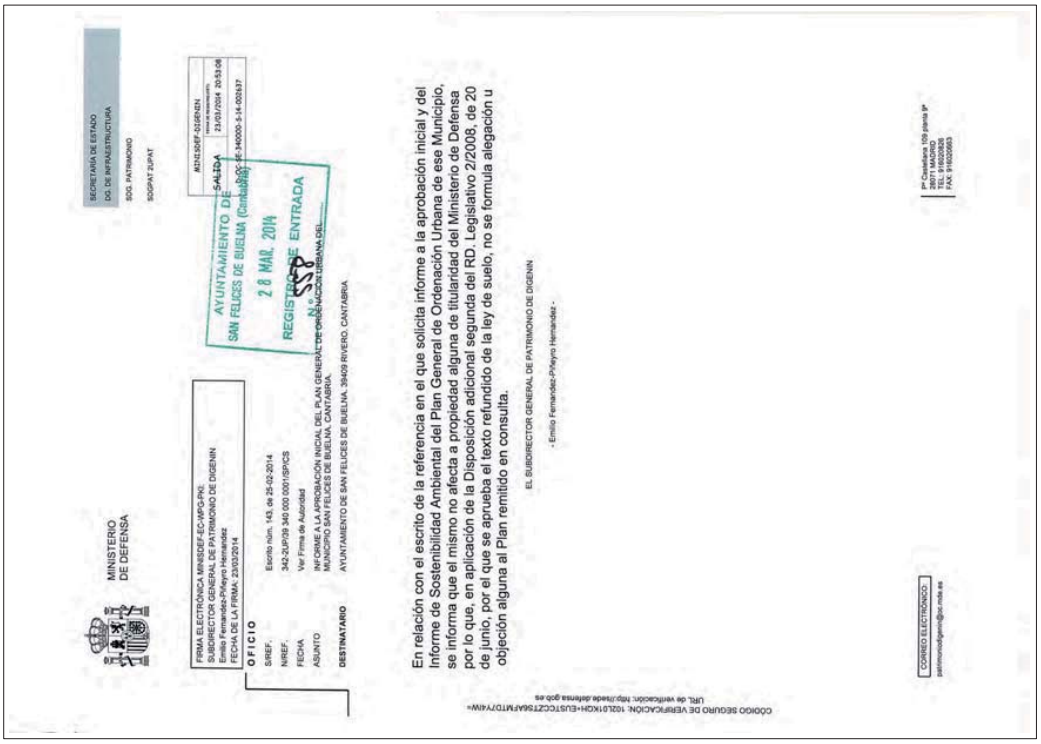

SECRETARÍA DE ESTADO
DG. DE INFRAESTRUCTURA
SDG. PATRIMONIO
SOGPAT 2/JPAT

MINISTERIO DE DEFENSA

AENA SDGPF-SGGPEN
SALIDA 23/03/2014 20:53:06
Nº: DOC-SE-34000-S-14-003437

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
REGISTRO DE ENTRADA
28 MAR. 2014
Nº

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-MPD-PKI
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE DIGENIN
Emilio Fernandez-Piñeyro Hernandez
FECHA DE LA FIRMA: 23/03/2014

OFICIO

S/REF. Escrito núm. 143, de 25-02-2014.
N/REF. 342-2UP/39 340 000 0001/SPCS
FECHA Ver Firma de Autoridad
ASUNTO INFORME A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO SAN FELICES DE BUELNA. CANTABRIA.

DESTINATARIO
AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA. 39409 RIVERO. CANTABRIA

En relación con el escrito de la referencia en el que solicita informe a la aprobación inicial y del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de ese Municipio, se informa que el mismo no afecta a propiedad alguna de titularidad del Ministerio de Defensa por lo que, en aplicación de la Disposición adicional segunda del RD. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, no se formula alegación u objeción alguna al Plan remitido en consulta.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO DE DIGENIN

- Emilio Fernandez-Piñeyro Hernandez -

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 10QL9YKQH+EUSTOCZT56APMTDYAIM=
URL de verificación: https://sede.defensa.gob.es

C/ Castellana 109 planta 8ª
28071 MADRID
TLF: 915602663
FAX: 915602663

CORREO ELECTRÓNICO
patrimoniodigenin@oc.mde.es

CVE-2016-4064

MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN CANTABRIA

FECHA

Santander, 14 de ~~Marzo de 2.014~~

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS
17 MAR. 2014
N.º ENTRADA | N.º SALIDA
000792

DESTINATARIO

Ayuntamiento de San Felices de Buelna
39409 – RIVERO.
CANTABRIA

ASUNTO:

PLAN: Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna

Con fecha de entrada de 27 de Febrero de 2.014, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna remite a esta Demarcación de Carreteras un escrito, acompañado del documento en soporte informático, relativo al P.G.O.U. del municipio, solicitando informe sectorial.

En relación con el asunto se comunica lo siguiente:

1º.- El ámbito geográfico afectado por el citado Plan General no incluye ninguna carretera de la red general del Estado, respetando la planificación propuesta sus zonas de protección asociadas, por lo que se informa favorablemente el contenido del documento P.G.O.U. de San Felices de Buelna.

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
19 MAR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N. 504

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA.

Fdo: Fernando Hernández Alastuey

C/ VARGAS, 53
39071 SANTANDER

TEL: 942 37 11 11
FAX: 942 37 24 12

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

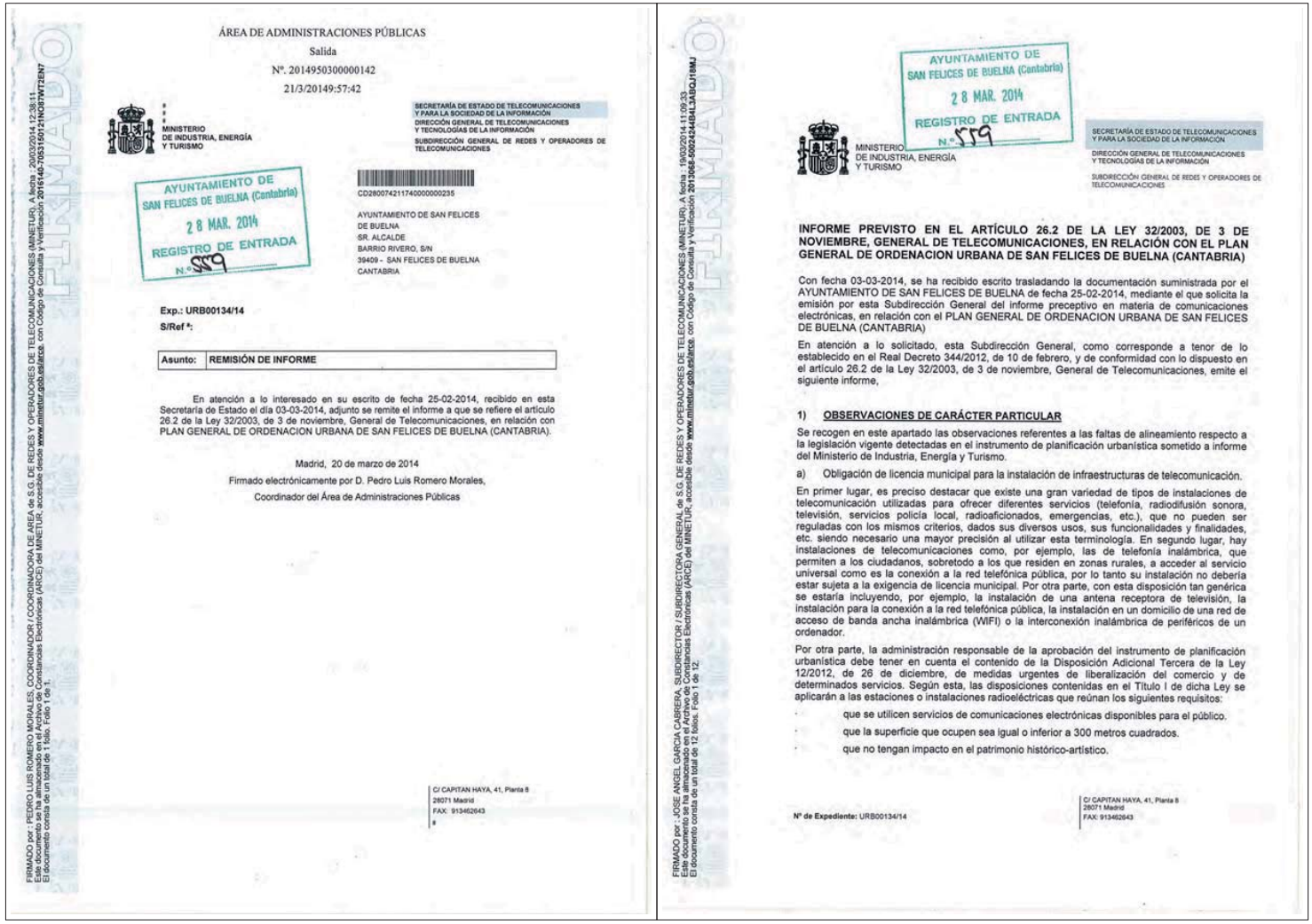

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Salida

Nº. 2014950300000142

21/3/20149:57:42

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
28 MAR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 879

CD28007421174000000235

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES
DE BUELNA
SR. ALCALDE
BARRIO RIVERO, S/N
39409 - SAN FELICES DE BUELNA
CANTABRIA

Exp.: URB00134/14
S/Ref *:

Asunto:	REMISIÓN DE INFORME

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 25-02-2014, recibido en esta Secretaría de Estado el día 03-03-2014, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en relación con PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA).

Madrid, 20 de marzo de 2014

Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales,

Coordinador del Área de Administraciones Públicas

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

FIRMADO por : PEDRO LUIS ROMERO MORALES, COORDINADOR / COORDINADORA DE AREA de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR); A fecha : 20/03/2014 12:38:11
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 20161407083160121NKOWT2EN7
El documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
28 MAR. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 879

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)

Con fecha 03-03-2014, se ha recibido escrito trasladando la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA de fecha 25-02-2014, mediante el que solicita la emisión por esta Subdirección General del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)

En atención a lo solicitado, esta Subdirección General, como corresponde a tenor de lo establecido en el Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

Se recogen en este apartado las observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente detectadas en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

a) Obligación de licencia municipal para la instalación de infraestructuras de telecomunicación.

En primer lugar, es preciso destacar que existe una gran variedad de tipos de instalaciones de telecomunicación utilizadas para ofrecer diferentes servicios (telefonía, radiodifusión sonora, televisión, servicios policía local, radioaficionados, emergencias, etc.), que no pueden ser reguladas con los mismos criterios, dados sus diversos usos, sus funcionalidades y finalidades, etc. siendo necesario una mayor precisión al utilizar esta terminología. En segundo lugar, hay instalaciones de telecomunicaciones como, por ejemplo, las de telefonía inalámbrica, que permiten a los ciudadanos, sobretodo a los que residen en zonas rurales, a acceder al servicio universal como es la conexión a la red telefónica pública, por lo tanto su instalación no debería estar sujeta a la exigencia de licencia municipal. Por otra parte, con esta disposición tan genérica se estaría incluyendo, por ejemplo, la instalación de una antena receptora de televisión, la instalación para la conexión a la red telefónica pública, la instalación en un domicilio de una red de acceso de banda ancha inalámbrica (WIFI) o la interconexión inalámbrica de periféricos de un ordenador.

Por otra parte, la administración responsable de la aprobación del instrumento de planificación urbanística debe tener en cuenta el contenido de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Según esta, las disposiciones contenidas en el Título I de dicha Ley se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.

Nº de Expediente: URB00134/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

FIRMADO por : JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR); A fecha : 19/03/2014 11:09:33
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 20130668-50024244841.3ASQJ16MJ
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 1 de 12.

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

FIRMADO por : JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR), A fecha : 19/03/2014 11:09:33
El documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2013068-50024244B4L3ABQJ18MJ
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 2 de 12.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

La supresión de licencias en relación a las estaciones o infraestructuras radioeléctricas, que serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, afecta a:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:

o Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).

o Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.

- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental…etc.).

b) Concesión de licencias de primera ocupación para edificaciones de viviendas.

En relación con la concesión de licencias de primera ocupación para edificaciones sujetas al cumplimiento de la legislación vigente en materia de infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de los edificios (ver apartado 2.e del presente informe), la administración local deberá tener en cuenta que la legislación contempla, como requisito imprescindible para dicha concesión, la presentación del Boletín de la Instalación y el Protocolo de Pruebas asociado, además de la Certificación de Fin de Obra en los casos en que sea exigible, convenientemente sellados por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones correspondiente.

En el caso de los servicios de telecomunicaciones, no es un requisito exigible contar con el visto bueno de las compañías suministradoras para la concesión de la licencia de primera ocupación.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00134/14

FIRMADO por : JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR), A fecha : 19/03/2014 11:09:33
El documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2013068-50024244B4L3ABQJ18MJ
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 3 de 12.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

Se recogen en este apartado las principales consideraciones de carácter general que la legislación vigente establece para que el despliegue de las redes de telecomunicación se realice de forma armónica y eficiente y, en consecuencia, sean tenidas en cuenta en los instrumentos de planificación urbanística.

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y normativa aplicable.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones), establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de operadores.

Los operadores inscritos en el mencionado Registro tendrán derecho, en los términos de lo establecido en el Capitulo II del Titulo III de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Título IV del también mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

El citado Registro de operadores de telecomunicaciones puede consultarse en la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es.

Para que los operadores que exploten redes o presten servicios de comunicaciones electrónicas puedan ejercer el derecho a la ocupación del dominio público de que son acreedores, tendrán que obtener la autorización de ocupación de dominio público de la Administración titular del mismo.

En la ocupación del dominio público además de lo previsto en la repetida Ley General de Telecomunicaciones, será de aplicación:

- La normativa específica relativa a la gestión del dominio público concreto que se pretenda ocupar.
- La regulación dictada por el titular del dominio público en aspectos relativos a su protección y gestión.
- La normativa específica dictada por las Administraciones públicas con competencias en medio ambiente, salud pública, seguridad pública, defensa nacional, ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público.

En todo caso, la normativa mencionada deberá reconocer el derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas. Se podrán imponer, no obstante, condiciones al ejercicio de ese derecho de ocupación de los operadores cuanto estén justificadas por razones de protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional o la ordenación urbana y territorial, sin obviar que tales condiciones o límites deben de resultar proporcionadas en relación con el concreto interés público que se trata de salvaguardar y no podrá imponerse la restricción absoluta al derecho de ocupación de los operadores. En tal sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad, por falta de alternativas, de llevar a cabo la ocupación del dominio público, el

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00134/14

FIRMADO por : JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha : 19/03/2014 11:09:33
Este documento ha sido firmado por el cargo indicado en el ámbito de competencias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2013068-5002424B4L3ABQJ18MJ
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 4 de 12.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

establecimiento de dicha condición deberá ir acompañado de las medidas necesarias, entre ellas el uso compartido de infraestructuras, para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las normas que se dicten por las Administraciones Públicas que puedan incidir, en cualquier aspecto, sobre las autorizaciones de ocupación de dominio público para el tendido de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser objeto de difusión pública a través de su publicación en un diario oficial de ámbito correspondiente a la Administración competente y a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en los términos establecidos en el artículo 29.2. apartado a) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Incluir un procedimiento rápido y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en la Ley General de Telecomunicaciones, en protección de los derechos de los operadores. En particular, las solicitudes de información que se realicen a los operadores deberán ser motivadas, tener una justificación objetiva, ser proporcionales al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

Además, desde el punto de vista de acceso a la infraestructura, deberá preverse que los operadores de comunicaciones electrónicas puedan utilizarlas en condiciones transparentes, no discriminatorias y garantizando las condiciones de competencia efectiva. Estas condiciones de acceso a la infraestructura deberán ser proporcionadas al grado de ocupación que cada operador pretenda y orientadas a costes. También, en los diseños de los trazados de las redes de telecomunicación se deberá tener en cuenta la instalación de canalizaciones suficientes para más de un operador de telecomunicaciones y la previsión de reservas para futuros operadores interesados en dar el servicio o deterioros.

b) Uso compartido de la propiedad pública o privada.

El artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que el uso compartido se articulará mediante acuerdos entre los operadores interesados. De esta manera, cuando los operadores que tienen reconocido el derecho de ocupación no puedan ejercitar por separado dichos derechos, por no existir alternativas por motivos justificados en razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial, la Administración competente en dichas materias, previo trámite de información pública, acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada en que se van a establecer las redes públicas de comunicaciones electrónicas o el uso compartido de las infraestructuras en que se vayan a apoyar tales redes, según resulte necesario.

Como se ha comentado, el uso compartido se debe articular mediante acuerdos entre los operadores interesados, teniendo en cuenta que, a falta de acuerdo, las condiciones del uso compartido se establecerán, previo informe preceptivo de la citada Administración competente, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Dicha resolución deberá incorporar, en su caso, los contenidos del informe emitido por la Administración

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

FIRMADO por : JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha : 19/03/2014 11:09:33
Este documento ha sido firmado por el cargo indicado en el ámbito de competencias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2013068-5002424B4L3ABQJ18MJ
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 5 de 12.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

competente interesada que ésta califique como esenciales para la salvaguarda de los intereses públicos cuya tutela tenga encomendados.

c) Instalaciones radioeléctricas.

En relación con las instalaciones radioeléctricas hay que tener en cuenta, además de lo establecido con carácter general para todo tipo de instalaciones por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se ha aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, las disposiciones del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Radiocomunicación, según la definición de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) es toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas. Las radiocomunicaciones agrupan a un gran número de servicios que utilizan las diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por lo tanto, las infraestructuras necesarias para ofrecer dichos servicios son muy distintas entre sí. Entre los servicios de radiocomunicaciones se pueden mencionar el servicio de radiodifusión, el servicio de televisión, el servicio móvil terrestre (utilizado, entre otros, por los servicios de seguridad y emergencias), los servicios por satélite, servicio de radionavegación marítima o aeronáutica, servicio de aficionados, servicio fijo (radioenlaces), etc. Dentro de dichos servicios existen variedades que conocemos con denominaciones específicas, por ejemplo, al servicio móvil terrestre pertenece la telefonía móvil y al servicio fijo pertenece la telefonía fija inalámbrica con la que, entre otros, se ofrece el servicio de telefonía y, por tanto, uno de los terminales tiene que estar situado necesariamente en el domicilio del abonado.

Básicamente, la diferencia entre infraestructuras se centra en el tipo y tamaño de las antenas que forman parte de la estación transmisora, así como la altura que es necesario utilizar y que está en función de la frecuencia o longitud de onda correspondiente. Además, los objetivos de las comunicaciones son también diferentes, hay servicios de difusión, como la radio o la televisión, y servicios de comunicación punto a punto como los radioenlaces del servicio fijo. También hay instalaciones de radiocomunicaciones para la transmisión de señales e instalaciones de recepción. Por ello, las ubicaciones de estas instalaciones deben estar situadas en los lugares apropiados para transmitir las señales hacia el punto o la zona que constituye su área de servicio o para recibir las señales en el punto o en la zona de destino de las mismas

Centrándonos en el caso particular de la telefonía móvil, es aconsejable que las antenas de telefonía móvil no sean retiradas de los cascos urbanos, ya que así los operadores emiten con menos potencia y sitúan los niveles de radiación bastante por debajo de los límites de la Recomendación 1999/519/CE, incorporados en el Anexo II del Real Decreto 1066/2001, mientras que el hecho de alejar las antenas de los centros urbanos obliga tanto a la estación base como al móvil a emitir con mayor potencia, elevando considerablemente los niveles radioeléctricos aparte de perjudicar la calidad del servicio.

Asimismo, en relación con este tipo de instalaciones, el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 59 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establecen que cuando se imponga el uso compartido, previsto en los propios artículos citados, de instalaciones radioeléctricas emisoras pertenecientes a redes públicas de comunicaciones electrónicas, y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de

Nº de Expediente: URB00134/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

FIRMADO por : JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha : 19/03/2014 11:09:33
Este documento ha sido firmado por medios electrónicos de la Agencia de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2013065-5002424B4L3ABQJ18MJ
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 6 de 12.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona de servicio.

La Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establece en su Disposición Adicional Tercera que las disposiciones contenidas en el Título I de dicha Ley se aplicarán a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de las siguientes:

- aquéllas en las que concurran las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de dicha Ley, es decir, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación.
- tratándose de instalaciones de nueva construcción, cuando tengan impacto en espacios naturales protegidos.

De acuerdo con lo expuesto, a este tipo de estaciones o instalaciones no se les podrá exigir la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clases similares o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente. Las licencias previas que no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, o bien por comunicaciones previas. A modo de ejemplo, no serán exigibles las licencias previas en casos como el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-estaciones para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue, cuando no se de ninguna de las tres excepciones señaladas anteriormente.

La supresión de licencias municipales también incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

La Comisión Sectorial para el despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, (en adelante, CSDIR), creada de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la ya citada Ley General de Telecomunicaciones ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue. Este procedimiento será de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la citada Ley 12/2012.

Asimismo, el 14 de junio de 2005 se firmó un acuerdo de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de empresas de electrónica, tecnologías de la información y telecomunicaciones de España (AETIC, actualmente AMETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. En él, entre otras previsiones, se contempla la creación de un servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) sobre todas las cuestiones que interesen a los Ayuntamientos ligadas a la implantación de infraestructuras de radiocomunicación, así como la celebración de un acuerdo sobre un Código de

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00134/14

FIRMADO por : JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha : 19/03/2014 11:09:33
Este documento ha sido firmado por medios electrónicos de la Agencia de Comunicaciones Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2013065-5002424B4L3ABQJ18MJ
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 7 de 12.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

Buenas Prácticas para el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de comunicación. El texto final acordado de este Código de Buenas Prácticas puede consultarse en la página web de la Federación Estatal de Municipios y Provincias, www.femp.es/site/sati. Los Ayuntamientos podrán adherirse a este acuerdo de colaboración y al Código de Buenas Prácticas, bien por iniciativa individual o a través de la FEMP.

Respecto al posible impacto visual de las instalaciones de radiocomunicación se recuerda que existen métodos para mimetizar dichas instalaciones. Concretamente en lo que se refiere a la protección paisajística, para la minimización del impacto visual que pudieran producir dichas instalaciones, el Código de Buenas Prácticas al que se hace referencia en el párrafo anterior, incluye medidas para minimizar el impacto visual de las infraestructuras, pudiéndose fomentar las técnicas de mimetismo, que integren las antenas y los equipos en el entorno paisajístico de que se trate ayudando positivamente a la percepción del ciudadano.

Concluye este informe con un anexo en el que se describe un procedimiento administrativo de referencia que puede servir a las administraciones públicas con competencias en el despliegue de redes de radiocomunicaciones, para desarrollar sus actuaciones de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

d) Redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística: Características de las infraestructuras.

La planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas, a la hora de contemplar la ordenación del territorio, han ido introduciendo la necesidad de establecer como uno de los elementos integrantes de los planes territoriales las grandes redes de telecomunicaciones, debiendo contemplar los planes de ordenación municipal, así mismo, las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes que permitan el acceso de los ciudadanos a los servicios de comunicaciones electrónicas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se diseñen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, en su diseño, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Por lo que se refiere a las características de estas infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones que se menciona más adelante, no existe legislación específica. No obstante, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Para su obtención, en el caso de estar interesado, deberá dirigirse a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid (http://www.aenor.es/, dirección de INTERNET). Las referencias y contenido de dichas normas son:

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00134/14

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

FIRMADO por : JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha : 19/03/2014 11:09:33
Este documento ha sido firmado por JOSE ANGEL GARCIA CABRERA en calidad de Comisarias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.mineturgob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2013068-500224244B4L3ABQJ18MJ
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 8 de 12.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

- **UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

  Parte 1: Canalizaciones subterráneas

  Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

  Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

  Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- **UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

  Parte 3: Tramos interurbanos.

  Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- **UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

  Parte 4: Líneas aéreas

  Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio

- **UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.**

  Parte 5: Instalación en fachada

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00134/14

FIRMADO por : JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha : 19/03/2014 11:09:33
Este documento ha sido firmado por JOSE ANGEL GARCIA CABRERA en calidad de Comisarias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.mineturgob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2013068-500224244B4L3ABQJ18MJ
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 9 de 12.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, de las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectar con las infraestructuras para redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en el diseño de los proyectos de actuación urbanística.

e) <u>Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.</u>

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio; normativa a la que remite la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación que, en su Disposición Adicional Sexta, ha dado una nueva redacción al artículo 2 apartado a) del citado Real Decreto-ley.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Otros aspectos a resaltar de la repetida legislación, son las disposiciones relativas a los proyectos técnicos, que deben acompañar de manera separada al proyecto arquitectónico y que deben garantizar que las redes de telecomunicaciones en los edificios cumplan con las normas técnicas establecidas.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

f) <u>Cumplimiento Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre.</u>

El artículo 29.2 a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa específica de aplicación a la ocupación del dominio público y la propiedad privada para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas dictada por las distintas Administraciones públicas con competencias en materias de protección del medio

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00134/14

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

FIRMADO por : JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha : 19/03/2014 11:09:33
Este documento ha sido firmado con el Certificado de Empleado Público perteneciente a Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (AOCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/aoce, con Código de Consulta y Verificación 2013068-5002424484L3ABQJ18MJ
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 10 de 12.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

ambiente, la salud pública, la seguridad pública, la defensa nacional, la ordenación urbana o territorial y tributación por ocupación del dominio público, deberá ser publicada en un diario oficial de ámbito correspondiente al de la Administración competente.

En dicho artículo se establece asimismo que se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de dicha publicación y de un resumen de la norma, ajustado al modelo que se establezca mediante Orden del Ministro de Ciencia y Tecnología, (actualmente, Industria, Energía y Turismo), así como del texto de las ordenanzas fiscales municipales que impongan las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías municipales contempladas en el artículo 24.1.c) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del de cuantas disposiciones de naturaleza tributaria afecten a la utilización de bienes de dominio público de otra titularidad se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a fin de que ésta publique una sinopsis en Internet.

Para dar cumplimiento a los expresados mandatos legales, en el Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2008 se publicó la Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre, mediante la que se aprueba el modelo de comunicación al que deben ajustarse las distintas Administraciones Públicas que hayan dictado la normativa citada.

3) OBSERVACIONES AL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO PRESENTADO.

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que el mismo no está alineado con la legislación vigente en los artículos 3.5.6 y 10.7.9.2.d) de la Normativa especialmente en lo relativo a lo señalado en:

- Punto 1 del presente informe, apartados : a, b

En consecuencia, se deberá proceder a la revisión del mismo en orden a su alineamiento completo con la legislación vigente en la materia.

4) ALCANCE DEL INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. José Ángel García Cabrera,

Subdirector General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones

Nº de Expediente: URB00134/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

FIRMADO por : JOSE ANGEL GARCIA CABRERA, SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha : 19/03/2014 11:09:33
Este documento ha sido firmado con el Certificado de Empleado Público perteneciente a Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (AOCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/aoce, con Código de Consulta y Verificación 2013068-5002424484L3ABQJ18MJ
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 11 de 12.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE RED DE RADIOCOMUNICACIÓN

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación es un órgano de encuentro, deliberación y cooperación que tiene como finalidad primordial impulsar, salvaguardando las competencias de todas las administraciones implicadas, el despliegue de las infraestructuras de radiocomunicación, en especial las redes de telefonía móvil y fija inalámbrica, de acuerdo con los principios de seguridad de las instalaciones, de los usuarios y del público en general, la máxima calidad del servicio, la protección del medio ambiente y la disciplina urbanística.

La Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación, en la sesión constitutiva del día 15 de julio de 2004, acordó la creación de un grupo de trabajo cuya misión es analizar los procedimientos existentes (trámites, requisitos, plazos, etc.) y diseñar un procedimiento de referencia para el despliegue de infraestructuras de radiocomunicaciones que, respetando las competencias de cada Administración Pública, facilite y agilice la tramitación administrativa necesaria para llevar a cabo dicho despliegue.

Una vez que el citado Grupo de Trabajo ha analizado el conjunto de procedimientos y trámites que las distintas Administraciones Públicas vienen aplicando en el despliegue de infraestructuras de red de radiocomunicación y ha extraído las oportunas conclusiones sobre el mismo, y en línea con el objetivo de que el procedimiento de instalación de las infraestructuras de red de radiocomunicaciones sea lo más ágil y rápido posible, de aprobar un régimen jurídico uniforme en esta materia y generar seguridad y certidumbre jurídica en las Administraciones Públicas, operadores de telecomunicaciones y ciudadanía en general, la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación aprueba el siguiente procedimiento administrativo de referencia:

- Paso 1:

  Aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones, conjuntamente con el estudio de niveles de exposición radioeléctrica y proyecto de instalación de señalización.

  Administración: Estado

  Plazo para resolver: 1 mes

- Paso 1 bis (puede ser simultáneo al anterior):

  Otorgamiento de una licencia urbanística única que incluya la licencia de obras, instalación y actividad.

  Administración: Ayuntamiento

  Plazo para resolver: 3 meses

- Paso 2:

  Una vez que se ha concedido la licencia urbanística única y se han realizado las obras e instalados lo equipos oportunos, debe obtenerse la inspección favorable de las instalaciones conforme con el proyecto técnico de telecomunicaciones.

Nº de Expediente: URB00134/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

Administración: Estado
Plazo para resolver: 3 meses
Paso 3:
Una vez que el operador aporte al Ayuntamiento el acta de inspección favorable del paso anterior, debe obtenerse la licencia de funcionamiento.
Administración: Ayuntamiento
Plazo para resolver: 15 días
DURACIÓN TOTAL: 6,5 meses

C/ CAPITAN HAYA, 41. Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913482643

Nº de Expediente: URB0013414

FIRMADO por : JOSE ANGEL GARCIA CABRERA. SUBDIRECTOR / SUBDIRECTORA GENERAL de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha : 19/03/2014 11:09:33
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 201308B-5002424B4L3ABG1B8J
El documento consta de un total de 12 folios. Folio 12 de 12.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
- 5 MAYO 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 814

CONSEJERÍA DE CANTABRIA
30 ABR. 2014
Hora: /
Nº DE REGISTRO 3177

ASUNTO: PETICION DE INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA.

En relación con su petición de información a esta Subdirección General sobre datos de abastecimiento y saneamiento, ADJUNTO se remite la información solicitada.

Santander, a 25 de abril 2014

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUA

Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

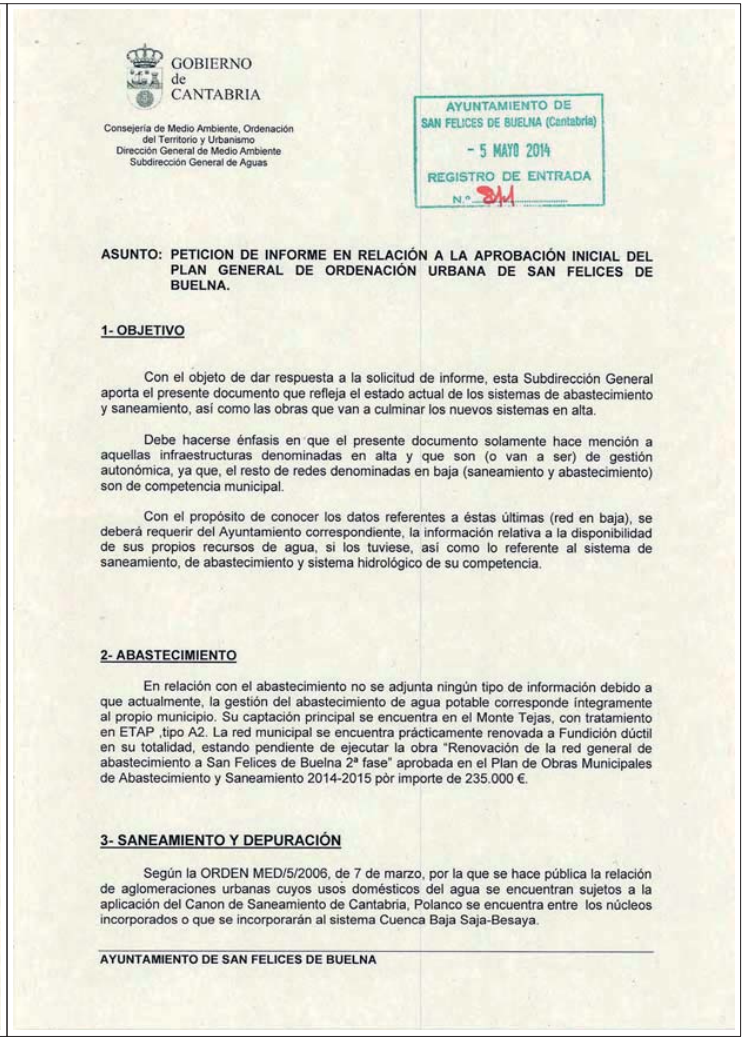

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
- 5 MAYO 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 814

ASUNTO: PETICION DE INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA.

1- OBJETIVO

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud de informe, esta Subdirección General aporta el presente documento que refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a culminar los nuevos sistemas en alta.

Debe hacerse énfasis en que el presente documento solamente hace mención a aquellas infraestructuras denominadas en alta y que son (o van a ser) de gestión autonómica, ya que, el resto de redes denominadas en baja (saneamiento y abastecimiento) son de competencia municipal.

Con el propósito de conocer los datos referentes a éstas últimas (red en baja), se deberá requerir del Ayuntamiento correspondiente, la información relativa a la disponibilidad de sus propios recursos de agua, si los tuviese, así como lo referente al sistema de saneamiento, de abastecimiento y sistema hidrológico de su competencia.

2- ABASTECIMIENTO

En relación con el abastecimiento no se adjunta ningún tipo de información debido a que actualmente, la gestión del abastecimiento de agua potable corresponde íntegramente al propio municipio. Su captación principal se encuentra en el Monte Tejas, con tratamiento en ETAP ,tipo A2. La red municipal se encuentra prácticamente renovada a Fundición dúctil en su totalidad, estando pendiente de ejecutar la obra "Renovación de la red general de abastecimiento a San Felices de Buelna 2ª fase" aprobada en el Plan de Obras Municipales de Abastecimiento y Saneamiento 2014-2015 pòr importe de 235.000 €.

3- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Según la ORDEN MED/5/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del Canon de Saneamiento de Cantabria, Polanco se encuentra entre los núcleos incorporados o que se incorporarán al sistema Cuenca Baja Saja-Besaya.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

Los núcleos que se incorporarían al sistema Cuenca Baja Saja-Besaya son los siguientes:

- Término Municipal de CARTES: La Barquera, Bedicó, Cartes, Corral, Mercadal, Mijarojos, Riocorvo, San Miguel y Santiago.
- Término Municipal de CORRALES DE BUELNA: Barros, Las Caldas del Besaya, Coo, San Andrés, Penias, Los Corrales, San Mateo y Somahoz
- Término Municipal de SAN FELICES DE BUELNA: Laín, Llano, Mata, Posajo Penias, Rivero, Sopenilla, Sovilla y Tarriba.
- Término Municipal de MIENGO: Bárcena de Cudón, Cuchía, Cudón, Gornazo, Miengo y Mogro.
- Término Municipal de POLANCO: Mar, Barrio Obrero, Polanco y Requejada.
- Término Municipal de REOCIN: Cerrazo, Helguera, Puente San Miguel, Quijas, Valles, La Veguilla y Villapresente.
- Término Municipal de SANTILLANA DEL MAR: Herrán, Mijares, Queveda, Santillana, Vispieres y Viveda
- Término Municipal de SUANCES: Cortiguera, Hinojedo y Suances
- Término Municipal de TORRELAVEGA: Barreda, Campuzano, Dualez, Ganzo, Sierrapando, Tanos, Torrelavega, Torres y Viérnoles.

No obstante, no se descarta la conexión de otros núcleos no incluidos en la relación anterior ó que alguno de los previstos, no sea objeto de incorporación a la EDAR.

De igual modo, no se enumera en este listado las actuaciones que los Ayuntamientos ejecuten ó tengan previstas para la incorporación de aguas residuales de sus núcleos a la EDAR.

La principal infraestructura de saneamiento con la que cuenta el término municipal de San Felices de Buelna es la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Vuelta Ostrera se encuentra incluida en las actuaciones para el saneamiento de la Cuenca Baja del Sistema Fluvial Saja-Besaya.

La E.D.A.R. de Vuelta Ostrera es capaz de tratar las aguas residuales procedentes de las redes interiores de saneamiento, tanto actuales como futuras, de los núcleos situados

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

en los municipios de Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Cartes, Torrelavega, Reocín, Polanco, Miengo, Santillana del Mar y Suances.

La EDAR de Vuelta Ostrera está dimensionada para 310.000 hab-eq en el año horizonte, según las siguientes bases de partida y caudales de diseño extraídos de los proyectos:

EDAR DE VUELTA OSTRERA	
PARÁMETROS DE DISEÑO	
Caudales a considerar	
Diario:	109.382 m^3/d
Medio s/24 h	4.558 m^3/h (1.266 l/s)
Punta	6.127m^3/h (1.702 l/s)
Mínimo	1000 m^3/h (278 l/s)
Admisible en pretratamiento	13.320 m^3/h (3.700 l/s)
Admisible en biológico de alta carga	6.127 m^3/h (1.702 l/s)
Contaminación	
Población futura recogida	150.640 hab.
Población equivalente de diseño	310.000 hab.equi.
Caudal de diseño	109.382 m^3/d
DBO5	
Dotación	70 g/hab/d
Concentración media	198 mg/l
Carga diaria promedio	21.700 kg/d
Materia en suspensión (M.E.S.)	
Dotación	90 g/hab/d
Concentración media	255 mg/l
Carga diaria promedio	27.900 kg/d
CALIDAD DEL EFLUENTE Y FANGO TRATADO	
Con tratamiento biológico de alta carga	
Reducción DBO5	≥ 70 %
Reducción S.S.	≥ 75,00 %
PH	6,5 - 9
Concentración DBO5 salida	≤ 59,40 mg/l
Concentración S.S. salida	≤ 63,75 mg/l
Sequedad del fango (% en peso de materia seca)	≥ 25 %

Además el Plan de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria para el municipio de San Felices de Buelna incluye las actuaciones en materia de saneamiento con el fin de completarlo, entre ellas está el "Saneamiento del Barrio Jaín ", solicitado por ese Ayuntamiento.

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

Por último, se propone que la aprobación del Plan, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa)

Santander, a 25 de abril de 2014

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDRAULICA.

Fdo: José FERNANDEZ RUIZ

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS.

Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

ADENDA Nº 2.

ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LA APROBACIÓN INICIAL.

CVE-2016-4064

e·on | Distribución

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
20 NOV. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2080

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA
AT. D. Jesús VARELA TORRECILLA
39409 RIVERO
CANTABRIA

18 de noviembre de 2014
REF: 100000036089
Asunto: INFORME APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L.
NNSS-Contratos con terceros
C/ Isabel Torres, 25
PCTCAN
39011 Santander

MIGUEL MOLL RASINES
T 9 42-35 98 78
F 9 42-32 80 16

Estimado Sr. :

Recibida la documentación enviada sobre el asunto de referencia y dentro del ámbito de nuestras competencias, E.ON Distribución SL, como Gestor de la Red de Distribución y Empresa Distribuidora en este Municipio, de conformidad con La Ley del Sector Eléctrico 24/2013, y con el RD 1048/2013, pretende, por medio del presente informe, poner de manifiesto al planificador las futuras necesidades que habrán de demandar las redes básicas de distribución de energía eléctrica en esta actuación.

En el estudio que se adjunta se relacionan los siguientes apartados:

- INFORMACIÓN GENERAL
- CONCLUSIONES
- INFORME TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FI FCTRICA DE FECHA 14/03/14

Por lo expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este informe que se adjunta,

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.

e·on Distribución
E.on Distribución, S.L.

Fdo. Miguel MOLL RASINES
Nuevos Suministros

Registro Mercantil de Cantabria - Tomo 783, Folio 126 - Hoja S-18886 - C.I.F. B-42733159

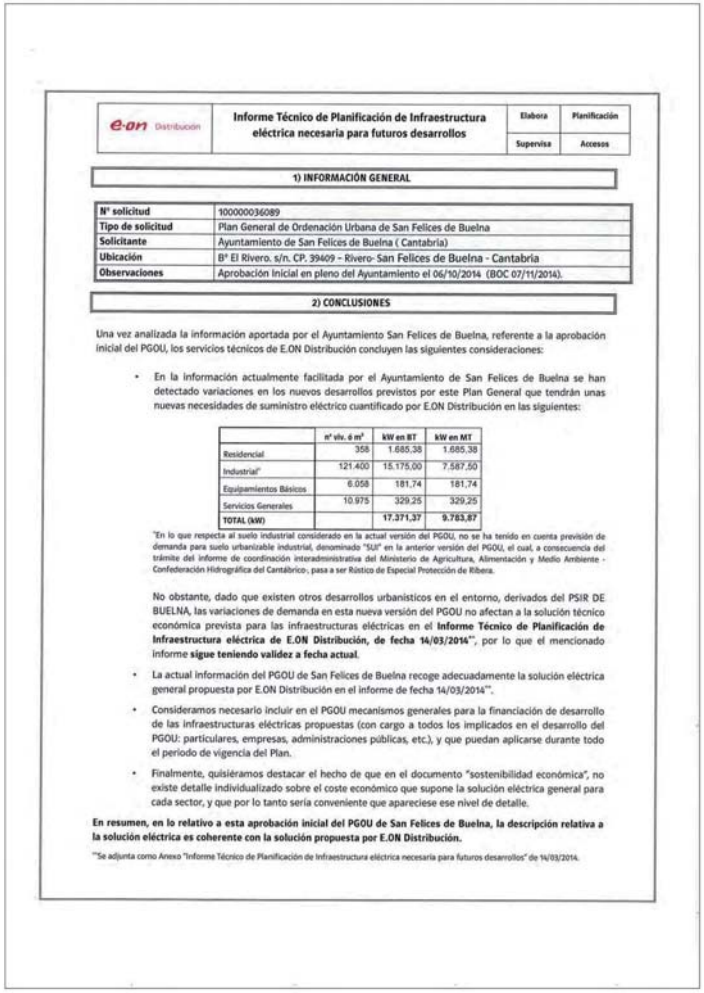

e·on Distribución

Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos

Elabora	Planificación
Supervisa	Accesos

1) INFORMACIÓN GENERAL

Nº solicitud	100000036089
Tipo de solicitud	Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna
Solicitante	Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Cantabria)
Ubicación	Bº El Rivero. s/n. CP. 39409 – Rivero- San Felices de Buelna - Cantabria
Observaciones	Aprobación Inicial en pleno del Ayuntamiento el 06/10/2014 (BOC 07/11/2014).

2) CONCLUSIONES

Una vez analizada la información aportada por el Ayuntamiento San Felices de Buelna, referente a la aprobación inicial del PGOU, los servicios técnicos de E.ON Distribución concluyen las siguientes consideraciones:

- En la información actualmente facilitada por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna se han detectado variaciones en los nuevos desarrollos previstos por este Plan General que tendrán unas nuevas necesidades de suministro eléctrico cuantificado por E.ON Distribución en las siguientes:

	nº viv. ó m²	kW en BT	kW en MT
Residencial	358	1.685,38	1.685,38
Industrial*	121.400	15.175,00	7.587,50
Equipamientos Básicos	6.058	181,74	181,74
Servicios Generales	10.975	329,25	329,25
TOTAL (kW)		**17.371,37**	**9.783,87**

*En lo que respecta al suelo industrial considerado en la actual versión del PGOU, no se ha tenido en cuenta previsión de demanda para suelo urbanizable industrial, denominado "SUI" en la anterior versión del PGOU, el cual, a consecuencia del trámite del informe de coordinación interadministrativa del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente - Confederación Hidrográfica del Cantábrico-, pasa a ser Rústico de Especial Protección de Ribera.

No obstante, dado que existen otros desarrollos urbanísticos en el entorno, derivados del PSIR DE BUELNA, las variaciones de demanda en esta nueva versión del PGOU no afectan a la solución técnico económica prevista para las infraestructuras eléctricas en el **Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica de E.ON Distribución, de fecha 14/03/2014****, por lo que el mencionado informe **sigue teniendo validez a fecha actual**.

- La actual información del PGOU de San Felices de Buelna recoge adecuadamente la solución eléctrica general propuesta por E.ON Distribución en el informe de fecha 14/03/2014**.
- Consideramos necesario incluir en el PGOU mecanismos generales para la financiación de desarrollo de las infraestructuras eléctricas propuestas (con cargo a todos los implicados en el desarrollo del PGOU: particulares, empresas, administraciones públicas, etc.), y que puedan aplicarse durante todo el periodo de vigencia del Plan.
- Finalmente, quisiéramos destacar el hecho de que en el documento "sostenibilidad económica", no existe detalle individualizado sobre el coste económico que supone la solución eléctrica general para cada sector, y que por lo tanto sería conveniente que apareciese ese nivel de detalle.

En resumen, en lo relativo a esta aprobación inicial del PGOU de San Felices de Buelna, la descripción relativa a la solución eléctrica es coherente con la solución propuesta por E.ON Distribución.

**Se adjunta como Anexo "Informe Técnico de Planificación de Infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos" de 14/03/2014.

CVE-2016-4064

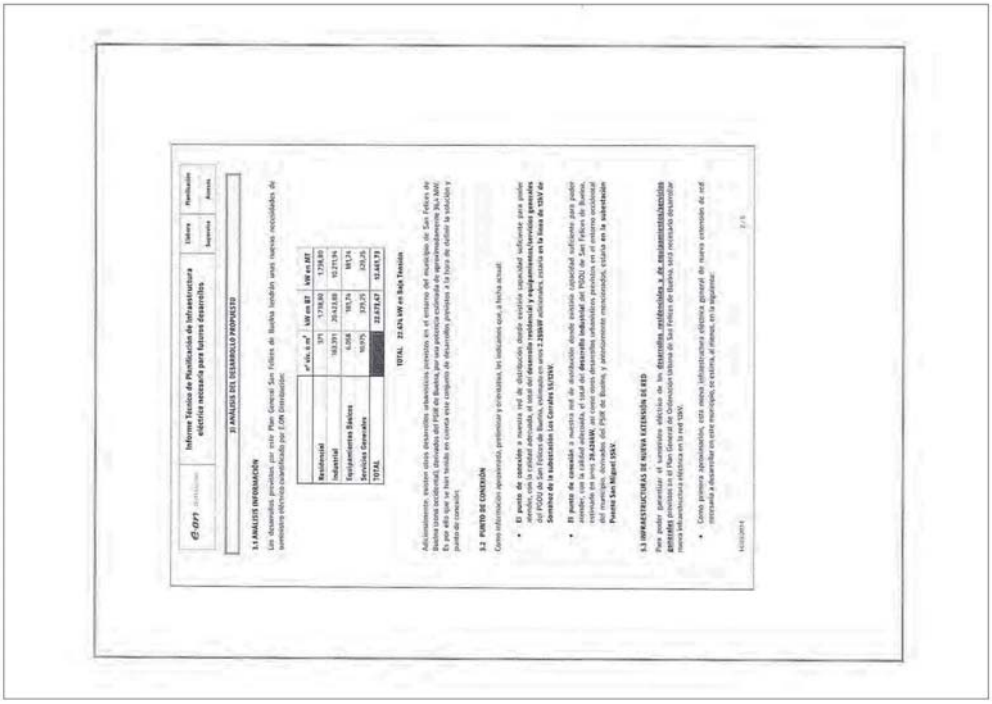

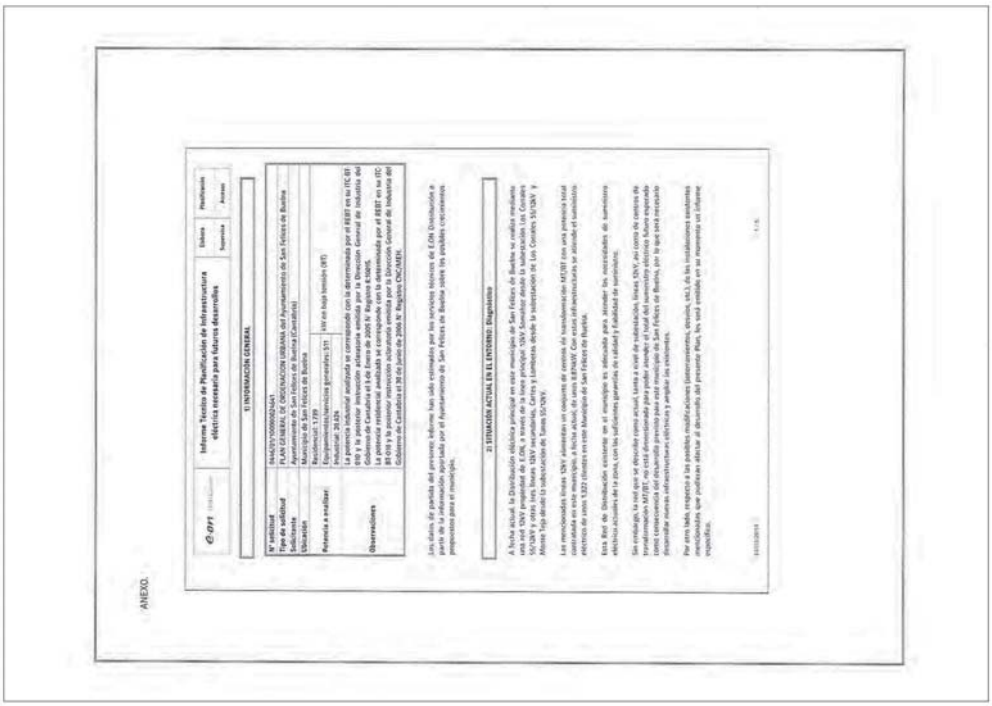

CVE-2016-4064

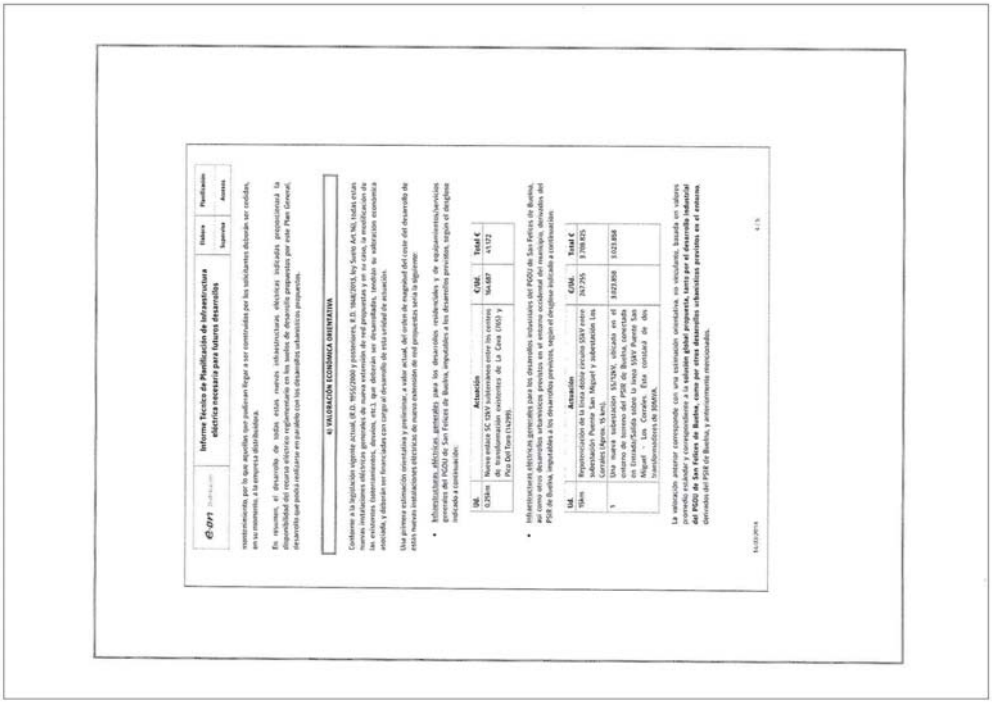

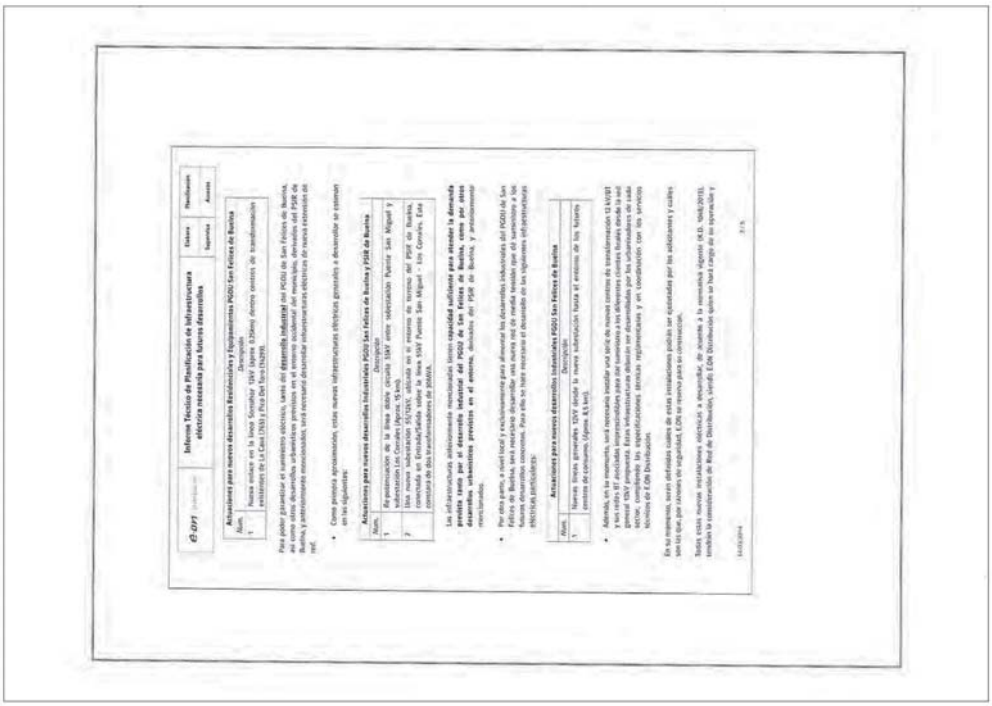

CVE-2016-4064

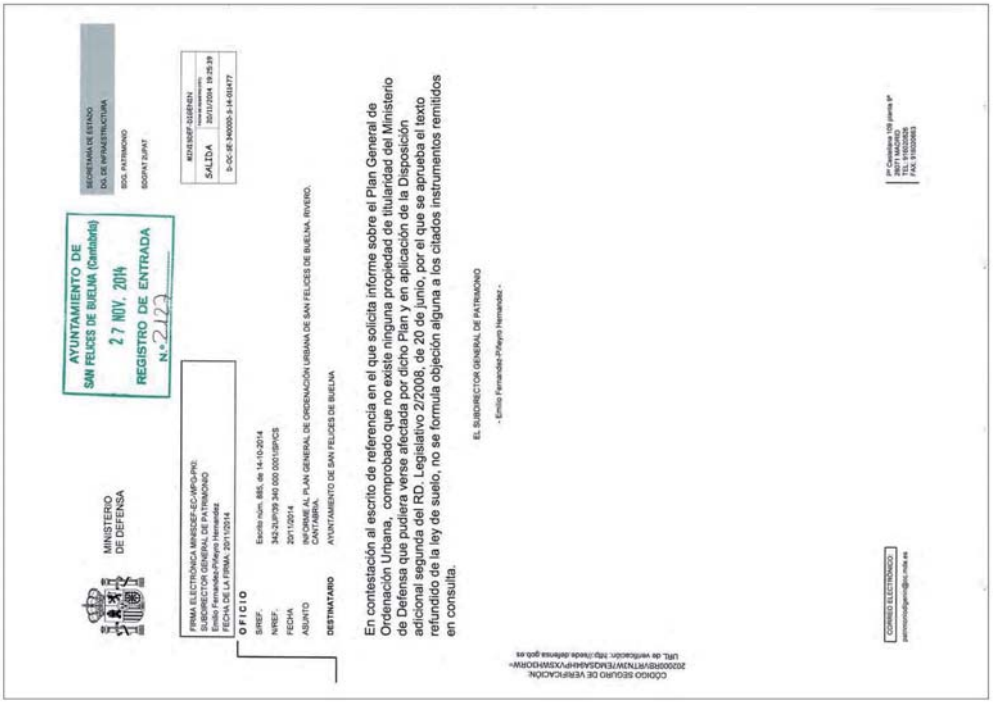

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DIS. DE INFRAESTRUCTURA

DGE. PATRIMONIO

SGOPAT 2UPAT

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
27 NOV. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2123

ADVERSEP-SGIPENTI
SALIDA 20/11/2014 19:25:39
S-DC-SE-3400003-S-14-031477

FIRMA ELECTRÓNICA VÁLIDA DE APO-PAT.
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
Emilio Fernández-Piñeyro Hernández
FECHA DE LA FIRMA: 20/11/2014

OFICIO

S/REF: Escrito núm. 885, de 14-10-2014
N/REF: 342-2UPJ39 340 000 0001SPICS
FECHA: 20/11/2014
ASUNTO: INFORME AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA. RIVERO.
DOCUMENTO:
DESTINATARIO AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

En contestación al escrito de referencia en el que solicita informe sobre el Plan General de Ordenación Urbana, comprobado que no existe ninguna propiedad de titularidad del Ministerio de Defensa que pudiera verse afectada por dicho Plan y en aplicación de la Disposición adicional segunda del RD. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, no se formula objeción alguna a los citados instrumentos remitidos en consulta.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- Emilio Fernández-Piñeyro Hernández -

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
20200085NSYNCWSDSANHHVEXHHKDSWK-
URL de verificación: http://sede.defensa.gob.es

CORREO ELECTRÓNICO

Pº Castellana 109 planta 8º
28071 MADRID
TEL: 915555555
FAX: 915555883

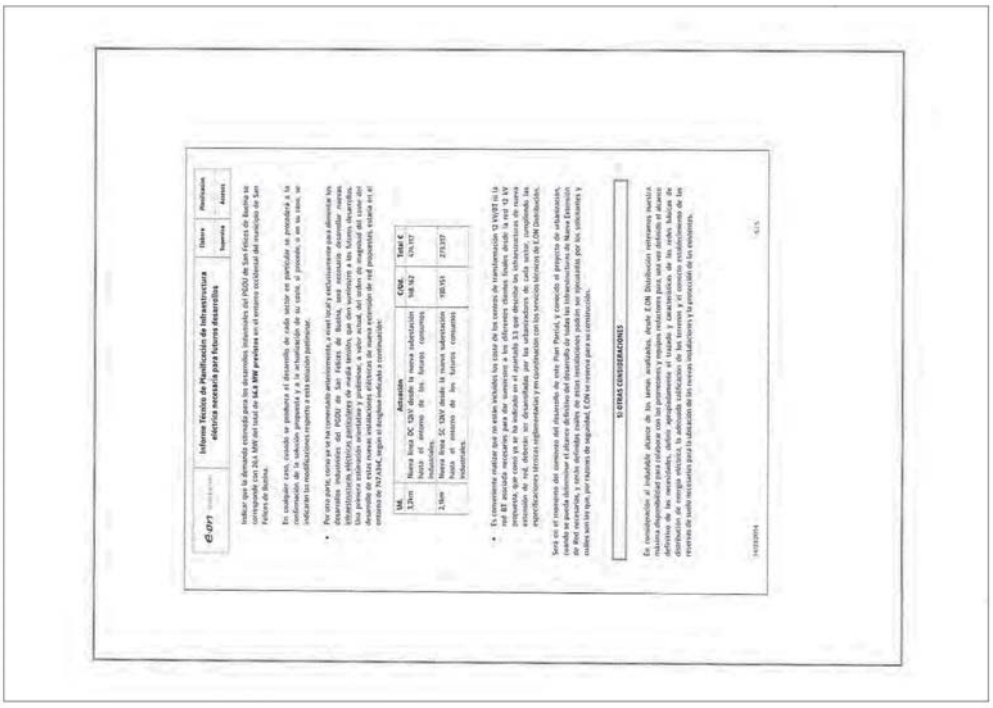

CVE-2016-4064

GOBIERNO DE ESPAÑA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
27 NOV. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2128

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA
GABINETE TÉCNICO

O F I C I O

S/REF.
N/REF. GT/ct
FECHA 24 de noviembre de 2014

ASUNTO PGOU

Mº Hacienda y Adsones. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL.GOB. EN CANTABRIA
SALIDA
Nº Reg: 000006472.140151489
Fecha: 24/11/2014 14:11:14

DESTINATARIO SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

De acuerdo con lo solicitado en su oficio de fecha 13 de octubre de 2014, le adjunto el informe elaborado por el Técnico Superior del Área de Fomento de esta Delegación del Gobierno, relativo a:

- Plan General de Ordenación Urbana. T.M. San Felices de Buelna

EL JEFE DEL GABINETE TÉCNICO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Fdo. Fernando Corral Collantes

CORREO ELECTRONICO
gabinete_tecnico.cantabria@seap.minhap.es

C/ CALVO SOTELO, 25
39071. SANTANDER
TEL.: 942 999 114
FAX : 942 999 096

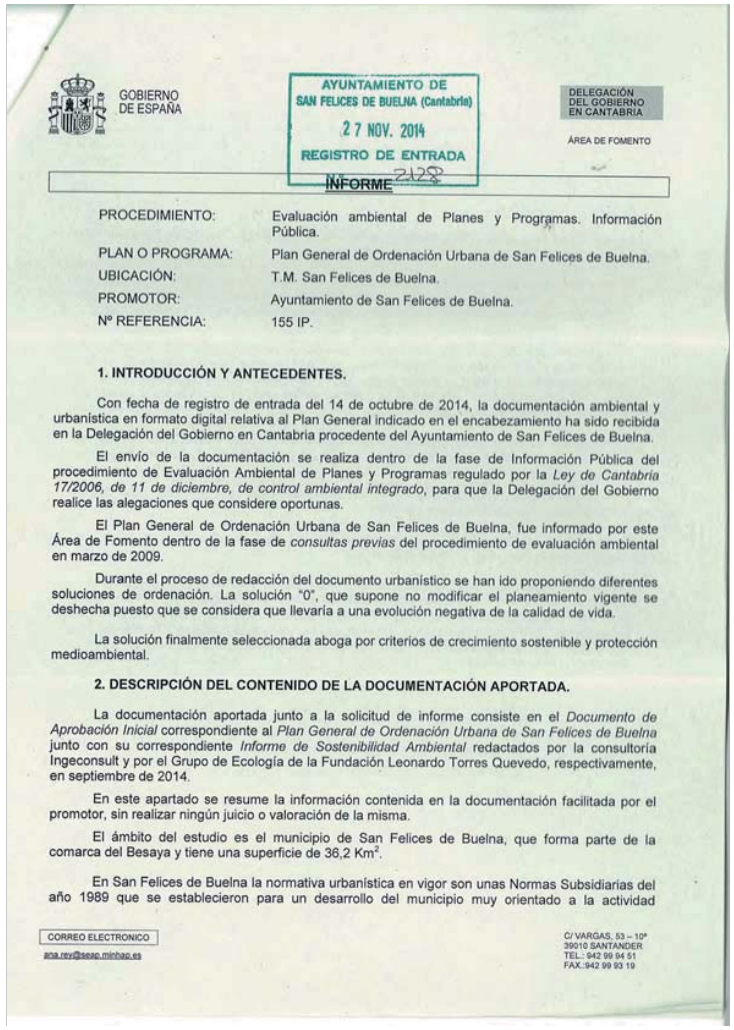

GOBIERNO DE ESPAÑA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
27 NOV. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
2128

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA
ÁREA DE FOMENTO

INFORME

PROCEDIMIENTO:	Evaluación ambiental de Planes y Programas. Información Pública.
PLAN O PROGRAMA:	Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna.
UBICACIÓN:	T.M. San Felices de Buelna.
PROMOTOR:	Ayuntamiento de San Felices de Buelna.
Nº REFERENCIA:	155 IP.

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

Con fecha de registro de entrada del 14 de octubre de 2014, la documentación ambiental y urbanística en formato digital relativa al Plan General indicado en el encabezamiento ha sido recibida en la Delegación del Gobierno en Cantabria procedente del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

El envío de la documentación se realiza dentro de la fase de Información Pública del procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas regulado por la *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado*, para que la Delegación del Gobierno realice las alegaciones que considere oportunas.

El Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, fue informado por este Área de Fomento dentro de la fase de *consultas previas* del procedimiento de evaluación ambiental en marzo de 2009.

Durante el proceso de redacción del documento urbanístico se han ido proponiendo diferentes soluciones de ordenación. La solución "0", que supone no modificar el planeamiento vigente se deshecha puesto que se considera que llevaría a una evolución negativa de la calidad de vida.

La solución finalmente seleccionada aboga por criterios de crecimiento sostenible y protección medioambiental.

2. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

La documentación aportada junto a la solicitud de informe consiste en el *Documento de Aprobación Inicial* correspondiente al *Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna* junto con su correspondiente *Informe de Sostenibilidad Ambiental* redactados por la consultoría Ingeconsult y por el Grupo de Ecología de la Fundación Leonardo Torres Quevedo, respectivamente, en septiembre de 2014.

En este apartado se resume la información contenida en la documentación facilitada por el promotor, sin realizar ningún juicio o valoración de la misma.

El ámbito del estudio es el municipio de San Felices de Buelna, que forma parte de la comarca del Besaya y tiene una superficie de 36,2 Km^2.

En San Felices de Buelna la normativa urbanística en vigor son unas Normas Subsidiarias del año 1989 que se establecieron para un desarrollo del municipio muy orientado a la actividad

CORREO ELECTRONICO
ana.rey@seap.minhap.es

C/ VARGAS, 53 – 10ª
39010 SANTANDER
TEL.: 942 99 94 51
FAX:942 99 93 19

agropecuaria. Esta actividad ha experimentado un importante retroceso y en consecuencia, las NN.SS. no son eficaces para el ordenamiento urbanístico del municipio. Con el fin de dar respuesta a ésta y otras problemáticas que concurren en el municipio, además de adaptar el planeamiento a la legislación en materia de urbanismo y ordenación del territorio en vigor, se redacta el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna.

3. CONSIDERACIONES.

La actuación propuesta previsiblemente afecta a las competencias de la Administración General del Estado en Cantabria que se citan a continuación:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, dadas sus funciones de gestión del régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y de sus zonas de dominio público y servidumbres en el ámbito del PGOU.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, dado que es el órgano de la Administración General de Estado con competencia, de conformidad con la legislación específica sobre la materia, para ejecutar, en la medida que le afecte, la política de defensa nacional en el sector de las telecomunicaciones, además de la administración, gestión, planificación y control del dominio público radioeléctrico.
- Ministerio de Fomento, Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, dadas sus funciones de regulación, ordenación e inspección del transporte ferroviario de la Red Ferroviaria de Interés General.

Y serán por lo tanto, estos departamentos los que deban determinar el modo en el que se puede afectar a los elementos de su competencia.

Paralelamente, se deberá dar cumplimiento al artículo 15.4 del *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 28 de mayo, del suelo*, que dice textualmente:

"La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos."

En Santander, a 21 de noviembre de 2014

LA TÉCNICO SUPERIOR DEL ÁREA DE FOMENTO,

Fdo.: Ana Rey Cabeza.

2 / 2

GOBIERNO DE ESPAÑA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

adif

D. LUIS MARÍA GARCÍA GÓMEZ, Delegado de Patrimonio y Urbanismo Norte del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), en nombre y representación de dicha entidad, para lo que se encuentra debidamente autorizado, comparece y dice:

Que con fecha 26 de noviembre de 2014 ha tenido entrada en esta Delegación escrito del Ayuntamiento de San Felices de Buelna y soporte digital del documento del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna que fue aprobado inicialmente en sesión extraordinaria celebrada el pasado 6 de octubre de 2014, a fin de la emisión del informe correspondiente.

Que examinada la documentación técnica remitida y sin perjuicio de lo que informe al respecto el Ministerio de Fomento, se emite el siguiente

INFORME

Que la Entidad Pública Empresarial RENFE ha pasado a denominarse "ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS" (ADIF) en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, por lo que debe modificarse el documento en este sentido y donde dice " línea de ferrocarril de RENFE" debe decir "línea de ferrocarril de ADIF".

Por otra parte las determinaciones que contiene el documento modificado del Plan General de Ordenación Urbana recibido son acordes con lo establecido por la Ley 39/2003 de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, por lo que ADIF no tiene nada que objetar a las mismas.

Que, como conclusión, se informa favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, instándoles a modificar RENFE por ADIF en el texto.

Bilbao, 1 de Diciembre de 2014

adif
DELEGACIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO NORTE
2 - DIC. 2014
ENTRADA SALIDA
2014-0648

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
- 4 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2183

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMº SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)

Dirección de Patrimonio y Urbanismo
Delegación de Patrimonio y Urbanismo Norte
Plaza Circular ,2,4º
48008 - BILBAO
Tel. 944 87913-5
www.adif.es

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas y Vivienda

Dirección General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CANTABRIA
19 ENE. 2015
Hora: ...
Nº DE REGISTRO E 236

Tal como fue solicitado en su escrito con fecha de salida de 14 de octubre de 2014 y con entrada en fecha 22 de octubre en el Registro de esta Dirección General (E-8060), adjunto se remite **" 2º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL (SEPTIEMBRE 2014)"**, a los efectos procedentes.

Santander, 19 de enero de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

Fdo.: José Francisco SÁNCHEZ CIMIANO

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA.-

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
22 ENE. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
171

N/Ref: P04/15

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

2º INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA

DOCUMENTO QUE SE INFORMA: DOCUMENTO DE SEPTIEMBRE 2014, APROBADO INICIELMENTE EL 2 DE OCTUBRE DE 2014.

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria (en adelante Ley 5/1996) indica la necesidad de informar el planeamiento municipal (art. 9.2).

En este caso el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, con fecha 20 de octubre de 2014 (registro nº886) y entrada en registro de Gobierno de Cantabria de 22 de octubre de 2014, ha remitido una copia en soporte informático del documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), con objeto de que se emita informe sectorial de Carreteras Autonómicas. Ha sido redactado por la empresa Ingeconsul y firmado por el ingeniero D. José María González Piñuela (memoria y normativa) y D. José María González Rueda (planos). **El documento no está diligenciado** por la Secretaría Municipal.

Con anterioridad, el 10 de abril de 2004 se emitió un primer informe sectorial con indicaciones para incorporar al documento.

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna no dispone de planeamiento previo informado por la Dirección General de Obras Públicas. En la actualidad continúa en vigor el documento de Normas Subsidiarias aprobadas el 20 de noviembre de 1989.

Una vez emitido el informe sectorial definitivo y con posterioridad a la Aprobación Inicial, si en los sucesivos trámites (información pública, aprobación provisional…) se vieran afectados aspectos relacionados con el contenido sectorial propio de este informe, el PGOU deberá de ser informado nuevamente.

No se ha considerado oportuno informar ni hacer consideraciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental, ya que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito de esta Dirección General de Obras Públicas no forman parte de dicho documento.

2.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA

La documentación que compone el documento de Aprobación Inicial de septiembre de 2014 está formada por memoria informativa y justificativa, normativa, planos y catálogo de bienes de protección, además de otros anexos. Del contraste de los cuatro primeros documentos con los

CVE-2016-4064

informes precedentes, se observa que se han tenido en cuenta la totalidad de las observaciones realizadas:

- Se mantienen los datos de aforos del año 2000 a título indicativo (a pesar de que existen datos más recientes).
- La carretera CA-702 se ha excluido como perteneciente a la Red Autonómica.
- Se hace referencia a la carretera CA-170 con el trazado actual.
- El antiguo tramo de carretera de la CA-170 afectado por la variante se trata como una carretera local, denomina CA-736, de acuerdo con en el nuevo Catálogo de Carreteras Autonómicas, con una longitud total de 5350 metros. Dicho Catálogo sustituirá al actual, aprobado por Decreto 55/2.000, de 10 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Cantabria.
- La documentación gráfica se centra en establecer correctamente la línea de edificación, a las distancias mínimas señaladas en la ley. No se aprecian tramos en los que se proponga reducción de distancias por existencia de alineación consolidada.
- Se contempla un tramo de travesía que viene reflejado en el plano 4 "Ordenación Urbanística", hoja 10 de 25.
- La carretera CA-701 alcanza el núcleo de Sopenilla por su antiguo trazado, al norte de la glorieta con la CA-170, penetrando unos 150 metros en el núcleo urbano desde la glorieta. El plano 4, en su hoja 6 de 25, no llega a solaparse con la hoja 10 y el tramo queda dentro de la zona omitida. Sin embargo, el plano 3 "Ordenación Urbanística, planta general", sí refleja la incorporación del mismo a la red autonómica, aunque a una escala más general de 1/30.000.

3-CONCLUSIÓN

Así pues, el presente informe relativo al documento de Aprobación Inicial del PGOU de San Felices de Buelna (de septiembre de 2014), promovido por el Ayuntamiento, debe considerarse positivo en los términos del documento remitido

Santander, 16 de enero de 2015

El Jefe de Servicio de Supervisión
y Apoyo Técnico

Fdo.: Francisco JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFORME,
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Fdo.: José Francisco Sánchez Cimiano

Informe sectorial de Carreteras Autonómicas al PGOU del Ayuntamiento de San Felices de Buelna 2

GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORD. DEL TERRITORIO Y URBANISMO
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (M.OBRAS)
-2 FEB. 2015
Hora: /
N.º DE REGISTRO S: 606

En relación con su escrito de fecha de registro de entrada en esta Dirección General de Medio Ambiente 13-10-2014 y Rº 10339, relativo a **Asunto: APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU E ISA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA**, adjunto se remiten informes de la Sección de Control de la Contaminación así como de la Sección de Prevención de la Contaminación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander a 2 de febrero de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: David Redondo Redondo

AYUNTAMIENTO DE
SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
-4 FEB. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 248

AYUNTAMIENTO DE
39409 SAN FELICES DE BUELNA.-

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
GOBIERNO de CANTABRIA

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Prevención y Control de la Contaminación
C/ Lealtad, nº 24, 2ª planta
39002-Santander

N/Ref.: SPC/CC/PLANES
(NRI 161-169-170/2014)

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR
DE: SECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
A: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

En relación con la nota de régimen interior remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre los siguientes planes:

- **Documentación remitida por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna el 14-10-2014, con Rº 10.339, relativa a la aprobación inicial del PGOU e ISA del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.**
- **Documentación remitida por la Dirección General de Urbanismo el 17-10-2014, con Rº 10.456: Actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral, con motivo de la adaptación del PGOU de Laredo.**
- **Documentación remitida por la Dirección General de Urbanismo el 17-10-2014, con Rº 10.457: Actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral, con motivo de la adaptación del PGOU de San Vicente de la Barquera.**

➢ Como criterio general, se considera que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, sería conveniente adoptar las siguientes medidas, dentro de las posibilidades de cada caso:

1. Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones / ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que aún adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores en inmisión de contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.

2. Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico en Cantabria a más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones etc.)

3. Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales), fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heatting) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

➢ Por otra parte, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido establece que **"Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica."**

➢ Así mismo, el artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que: **"Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo."** En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen objetivos de calidad del aire en el anexo I. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de estos objetivos: zonas de transición industria/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico etc.

Santander a 13 de noviembre de 2014
El Jefe de la Sección de Control de la Contaminación

Fdo: José Antonio Fernández Ferreras

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

N/Ref.: NRI- 161/2014

De: **Sección de Prevención de la Contaminación**
A: Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

ASUNTO: SOLICITUD INFORME PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA

En base a la documentación obrante en esta sección del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, se adjunta propuesta de remisión de informe de la Dirección General de Medio Ambiente al Ayuntamiento de San Felices de Buelna tras su solicitud, salvo superior criterio del Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y sin perjuicio de lo señalado en el Real Decreto 9/2005; y en los términos que se exponen a continuación:

REGIMEN INTERIOR Nº 161/2014

En relación a la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna el 14/10/2014, con nº registro 10339, relativa al ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU E ISA, T.M. de San Felices de Buelna, se informa de lo siguiente:

1. En este momento, no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.

2. En estos momentos, aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Por lo tanto, no es posible establecer que emplazamientos han soportado una APC, aunque si las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan.

3. En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este Real Decreto. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

4. Por otra parte, y si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, y por las mismas razones del apartado anterior, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Santander, a 27 de octubre de 2014
EL JEFE DE SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Fdo.: Leyre Rodríguez Albizua

De: **Servicio de Prevención y Control de la Contaminación**
A: Dirección General de Medio Ambiente

ASUNTO: SOLICITUD INFORME PLAN GENERAL ORDENACIÓN URBANA

TEXTO:

Se adjunta propuesta de remisión de informe de la Dirección General de Medio Ambiente al Ayuntamiento de San Felices de Buelna tras su solicitud.

Santander, a 27 de octubre de 2014
EL JEFE DE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE
REGISTRO DE SALIDA 04/02/2015 09:01:19
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF.
N/REF. ICA/39/2013/0129
FECHA
ASUNTO COMUNICACIÓN INFORME

Ayuntamiento de San Felices de Buelna
39409-Rivero-San Felices de Buelna
(Cantabria)

Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Felices de Buelna (Cantabria)
INFORME COMPLEMENTARIO-APROBACIÓN INICIAL
PETICIONARIO: Ayuntamiento de San Felices de Buelna
TR/lr E.I.U.

Adjunto se remite, en cumplimiento del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.Leg. 1/2001, de 20 de julio) en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, informe sobre el expediente arriba indicado.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
- 5 FEB. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 207

EL JEFE DE ÁREA ORIENTAL

Jorge Rodríguez González

CORREO ELECTRÓNICO:
registro.general@chcantabrico.es

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 – OVIEDO
TEL.: 985 968 400
FAX.: 985 968 445

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
COMISARÍA DE AGUAS

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
- 5 FEB. 2015
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 207

ICA/39/2013/0129
TR/lr E.I.U.

INFORME COMPLEMENTARIO

Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Felices de Buelna (Cantabria)
APROBACIÓN INICIAL
PETICIONARIO: Ayuntamiento de San Felices de Buelna

I. ANTECEDENTES

Con fecha de registro de entrada en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico 28/10/2013, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna remitió oficio solicitando información sobre la inundabilidad del municipio, como consecuencia del proceso de redacción del Plan General de Ordenación Urbana.

A tal fin, este Organismo de cuenca, con fecha de registro de salida 19/11/2013 -notificado 21/11/2013-, remitió al Ayuntamiento la documentación solicitada sobre inundabilidad.

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna, con fecha de registro de entrada 27/02/2014, remitió a la CHC copia en soporte digital del documento elaborado del Plan General de Ordenación Urbana a los efectos de que este Organismo de cuenca emitiese el preceptivo informe con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento municipal.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, con fecha de registro de salida 13/06/2014, -notificado 17/06/2014- emitió informe en relación al documento de PGOU sometido a coordinación interadministrativa en el que se señalaron una serie de prescripciones a tener en cuenta en el documento de Plan General que se aprobase inicialmente.

Finalmente, con fecha de registro de entrada 22/10/2014, una vez aprobado inicialmente el PGOU (BOC NÚM. 215, 7 de noviembre de 2014), el Ayuntamiento de San Felices de Buelna remite a la CHC copia en soporte digital de dicho instrumento.

1. Memoria Informativa.
2. Memoria Justificativa.
3. Normativa Urbanística.
4. Anexos.
5. Planos de Información.
6. Planos de Ordenación.
7. Sugerencias y observaciones en el trámite de información pública.
8. Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El objeto del Plan General de Ordenación Urbana es la adaptación del planeamiento vigente, constituido por las Normas Subsidiarias que fueron aprobadas por la Comisión

CVE-2016-4064

Regional de Urbanismo el 20 de noviembre de 1989, a las directrices emanadas de la nueva Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanistico del Suelo de Cantabria.

El documento de PGOU aprobado inicialmente incorpora un capítulo dedicado exclusivamente a los informes sectoriales emitidos en relación al PGOU (5.1.- Sugerencias y observaciones en el trámite de información pública). Dicho volumen recoge las prescripciones establecidas por la CHC en informe ya citado y como el PGOU ha asumido su cumplimiento (pág. 37 de 37).

Se procede a la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el art. 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

II. OBJETO DEL INFORME

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

Se plantea la afección inherente a nuevos usos de carácter genérico, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular sistemas de redes destinados a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.

El documento de PGOU incluye ahora en los planos de información, planos de abastecimiento donde se localizan los dos depósitos que abastecen el municipio. También se incluyen planos con la conexión del saneamiento con la EDAR de Vuelta Ostrera.

Igualmente se incluye en las Fichas de Desarrollo como condición vinculante, salvo justificación previa en contra, la conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento municipales o supramunicipales, indicando un punto aproximado de conexión.

Afecciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

Tras la aprobación inicial se elimina de la propuesta de PGO el Suelo Urbanizable industrial localizado en la margen izquierda el río Besaya, el cual, si bien se emplaza exterior a la zona de policía del dominio público hidráulico, resulta afectado prácticamente en su totalidad por las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno y puntualmente afectado por la zona de flujo preferente, considerándolo ahora el PGOU como Suelo Rústico de Especial Protección de Ribera.

La Normativa Urbanística incorpora el artículo 8.6. *Suelo Urbano Afectado por las Avenidas de Inundación*. Así, el PGOU establece que *en la zona calificada como industrial del Plan General de San Felices se divide en dos partes. Una a la derecha del río Besaya, que ya se consideraba así en las Normas Subsidiarias vigentes y otra a la izquierda del río Besaya que se ha considerado como ampliación, pero en la que las naves existentes ya estaban ejecutadas con sus respectivos permisos a la hora de realizar el Plan. En ambas zonas el suelo afectado por edificaciones esta fuera de la avenida de 500 años. El resto de suelo será carente de edificación salvo autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En cualquier caso para este suelo será aplicable lo dispuesto en el artículo 55 del Real decreto 399/2013 de 7 de junio por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental estableciendo medidas para los usos que resulten vulnerables por las avenidas.*

Se incluye el siguiente párrafo al final del punto 10.2.2 Usos admitidos y prohibidos: "En el Suelo Rústico de Protección Ordinaria inundable, las eventuales actuaciones incluidas medidas estructurales y no estructurales, necesarias para la protección de las personas y bienes frente a inundaciones tendrán que localizarse exteriores a la zona de alta probabilidad de inundación (Q100) del artículo 8.1.a) del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, en la situación de inundabilidad previa a las actuaciones, y siempre y cuando las medidas a adoptar garanticen resguardo frente a los niveles de las aguas en las avenidas de periodo de retorno de 500 años".

En las márgenes del arroyo Barcenal, en los núcleos de Mata y Sopenilla, en los suelos que no están calificados como urbanos en las Normas Subsidiarias vigentes se le aplica la misma consideración de Suelo Rústico de Protección de Riveras que los tramos inmediatamente aguas arriba y abajo definiendo una superficie 25 m a cada lado del eje del arroyo.

Se corrigen las erratas señaladas en el anterior pronunciamiento de este Organismo de cuenca.

III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación aportada, en virtud de la argumentación previamente expuesta, **se concluye:**

1. El suelo que según el Plano 2. *Normas Subsidiarias vigentes* no tiene la consideración de Suelo Urbano Consolidado y resulta inundable por la avenida de 100 años de periodo de retorno, el PGOU deberá englobarlo, al menos en la zona de policía del dominio público hidráulico, en el Suelo Rústico de Protección de Riberas (SRPR). Así ocurre en:
   - El extremo sur del Suelo Urbano Industrial de la margen derecha del río Besaya propuesto por el PGOU que resulta afectado por la avenida de 100 años de periodo de retorno.
   - La bolsa de terrenos de la margen izquierda del río Besaya situada más al norte.
   - La zona de la margen derecha del río Besaya entre las instalaciones industriales de la margen derecha del arroyo Las Tejas y la "zona de reserva para ronda".
2. En el Suelo Urbano industrial vigente carente de edificación entre la margen derecha del río Besaya y la margen izquierda del arroyo Las Tejas, afectado en la práctica totalidad su superficie por la zona de flujo preferente, se considera adecuada y suficiente la previsión introducida en el artículo 8.6 de la Normativa del PGOU en cuanto a que el mismo *será carente de edificación salvo autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.* Ello sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación del ARPSI ES018-CAN-18-2.

Por todo ello, una vez se cumpla lo dispuesto en la conclusión nº 1, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, podrá entenderse como favorable el pronunciamiento respecto del PGOU que se tramita. Para ello, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, previa o posteriormente a la aprobación

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

provisional del instrumento, deberá remitir a la Confederación Hidrográfica documento acreditativo de tal extremo.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

1. En todo caso, se recuerda que para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

   Así, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 78 y 126 del RDPH, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el presente informe no presupone autorización administrativa para realizar las obras a las que habilita el Plan.

2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

El PGOU objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1988, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

EL JEFE DE ÁREA ORIENTAL

Jorge Rodríguez González

EL COMISARIO DE AGUAS

Juan Miguel Llanos Lavigne

Conforme:
Oviedo, 02 FEB. 2015
EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez Maqueda

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

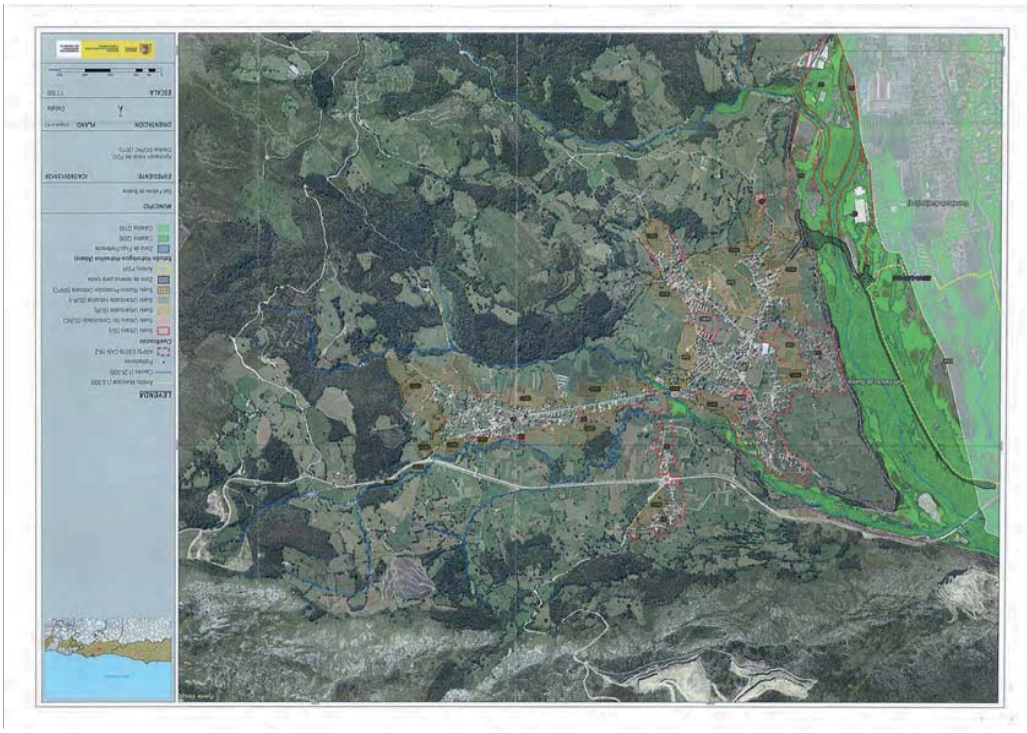

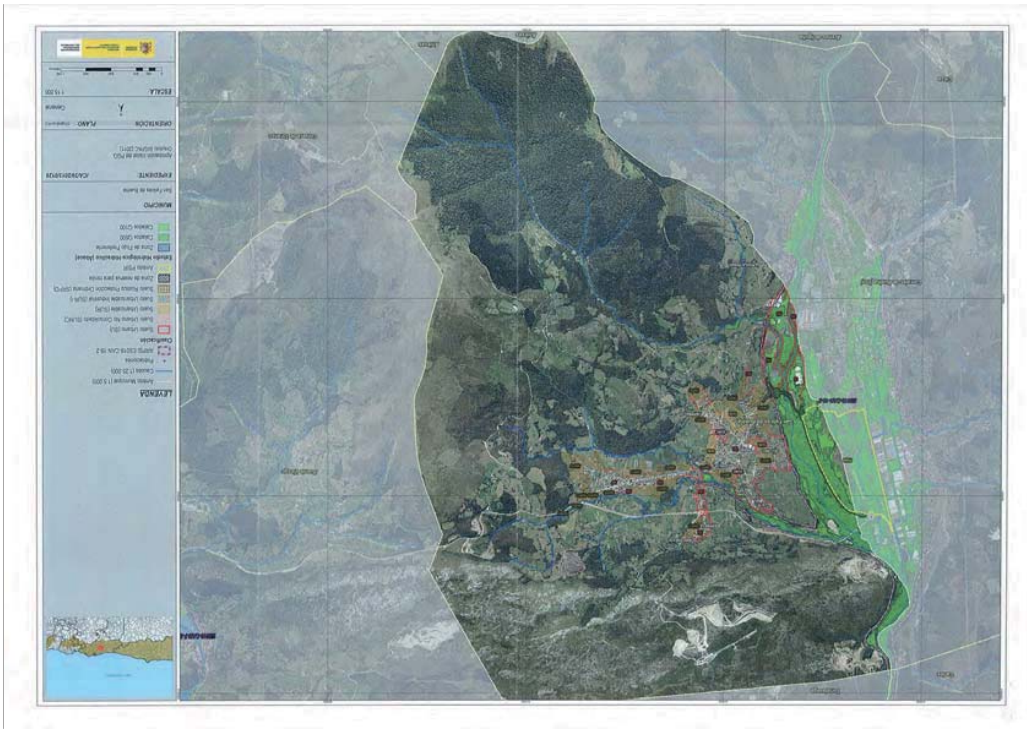

CVE-2016-4064

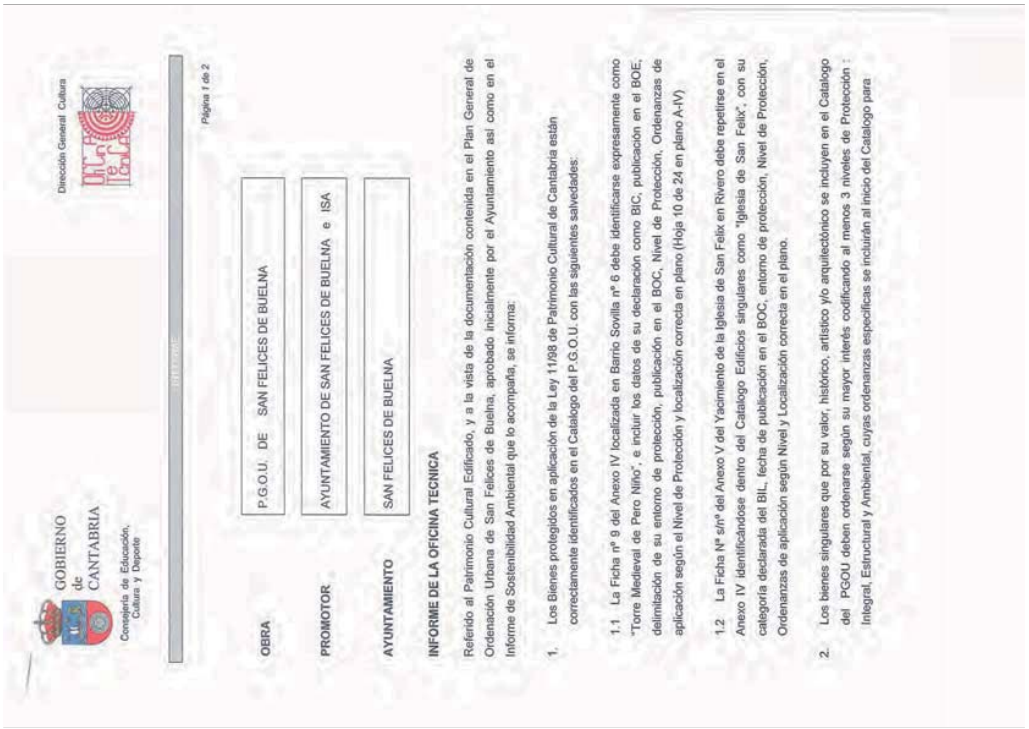

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Educación, Cultura y Deporte

Dirección General Cultura

Página 1 de 2

OBRA P.G.O.U. DE SAN FELICES DE BUELNA

PROMOTOR AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA e ISA

AYUNTAMIENTO SAN FELICES DE BUELNA

INFORME DE LA OFICINA TECNICA

Referido al Patrimonio Cultural Edificado, y a la vista de la documentación contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento así como en el Informe de Sostenibilidad Ambiental que lo acompaña, se informa:

1. Los Bienes protegidos en aplicación de la Ley 11/98 de Patrimonio Cultural de Cantabria están correctamente identificados en el Catalogo del P.G.O.U. con las siguientes salvedades:

1.1 La Ficha nº 9 del Anexo IV localizada en Barrio Sovilla nº 6 debe identificarse expresamente como "Torre Medieval de Pero Niño", e incluir los datos de su declaración como BIC, publicación en el BOE, delimitación de su entorno de protección, publicación en el BOC, Nivel de Protección, Ordenanzas de aplicación según el Nivel de Protección y localización correcta en plano (Hoja 10 de 24 en plano A-IV)

1.2 La Ficha Nº s/nº del Anexo V del Yacimiento de la Iglesia de San Felix en Rivero debe repetirse en el Anexo IV identificándose dentro del Catalogo Edificios singulares como "Iglesia de San Felix", con su categoría declarada del BIL, fecha de publicación en el BOC, entorno de protección, Nivel de Protección, Ordenanzas de aplicación según Nivel y Localización correcta en el plano.

2. Los bienes singulares que por su valor, histórico, artístico y/o arquitectónico se incluyen en el Catalogo del PGOU deben ordenarse según su mayor interés codificando al menos 3 niveles de Protección : Integral, Estructural y Ambiental, cuyas ordenanzas específicas se incluirán al inicio del Catalogo para

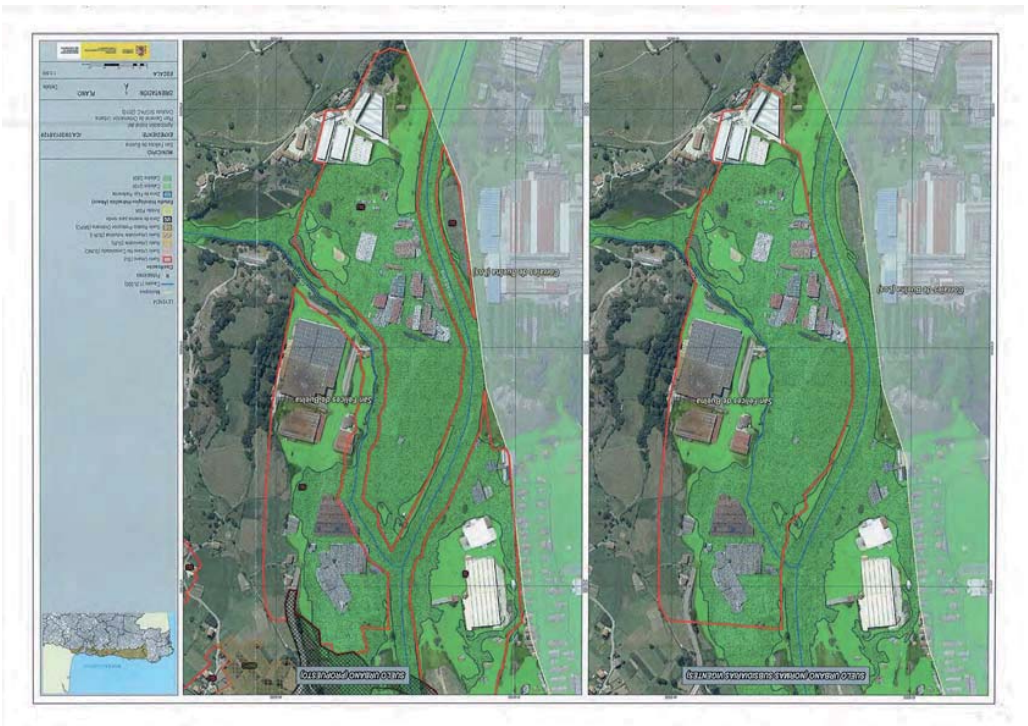

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Educación, Cultura y Deporte

Dirección General Cultura

Página 2 de 2

hacer referencia a ellas desde cada ficha y así no tener que repetirlas en el cuerpo de datos de intervención de la Ficha donde si han de caber las especifidades más propias.

Muy bien la documentación de situación y fotografía de las Fichas.

La localización en el plano no se entiende bien. Para las 49 Fichas del Catalogo se propone que su número (del 1 al 49), sea el que figure expresamente en el Plano de Edificios Singulares (24 Hojas) donde también y de la misma manera, deberían aparecer los Yacimientos Arqueológicos.

En el epígrafe "observaciones" de la Ficha debe desaparecer la exigencia de aprobación por la Comisión Regional de Urbanismo. De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria la competencia para la aprobación de las obras es municipal excepto para los Monumentos y Yacimientos arqueológicos declarados.

En Santander, a 9 de Febrero de 2015
EL JEFE DE LA OFICINA TECNICA

Jose María Páez Mañá

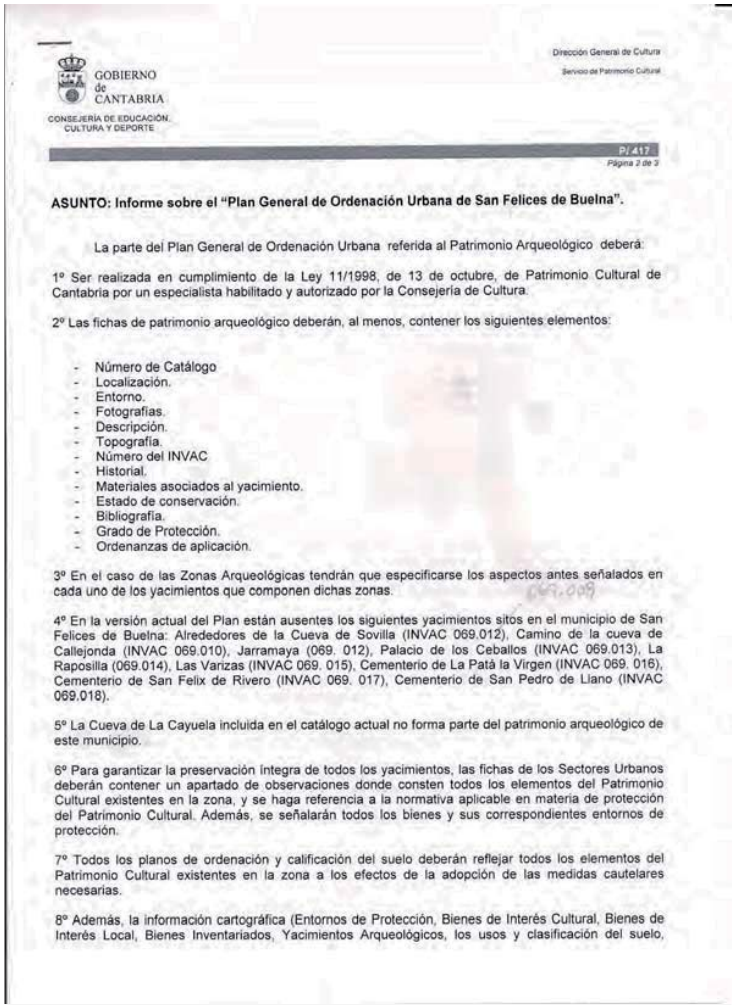

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

P/ 417
Página 2 de 3

ASUNTO: Informe sobre el "Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna".

La parte del Plan General de Ordenación Urbana referida al Patrimonio Arqueológico deberá:

1º Ser realizada en cumplimiento de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria por un especialista habilitado y autorizado por la Consejería de Cultura.

2º Las fichas de patrimonio arqueológico deberán, al menos, contener los siguientes elementos:

- Número de Catálogo
- Localización.
- Entorno.
- Fotografías.
- Descripción.
- Topografía.
- Número del INVAC
- Historial.
- Materiales asociados al yacimiento.
- Estado de conservación.
- Bibliografía.
- Grado de Protección.
- Ordenanzas de aplicación.

3º En el caso de las Zonas Arqueológicas tendrán que especificarse los aspectos antes señalados en cada uno de los yacimientos que componen dichas zonas.

4º En la versión actual del Plan están ausentes los siguientes yacimientos sitos en el municipio de San Felices de Buelna: Alrededores de la Cueva de Sovilla (INVAC 069.012), Camino de la cueva de Callejonda (INVAC 069.010), Jarramaya (069. 012), Palacio de los Ceballos (INVAC 069.013), La Raposilla (069.014), Las Varizas (INVAC 069. 015), Cementerio de La Patá la Virgen (INVAC 069. 016), Cementerio de San Felix de Rivero (INVAC 069. 017), Cementerio de San Pedro de Llano (INVAC 069.018).

5º La Cueva de La Cayuela incluida en el catálogo actual no forma parte del patrimonio arqueológico de este municipio.

6º Para garantizar la preservación íntegra de todos los yacimientos, las fichas de los Sectores Urbanos deberán contener un apartado de observaciones donde consten todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona, y se haga referencia a la normativa aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural. Además, se señalarán todos los bienes y sus correspondientes entornos de protección.

7º Todos los planos de ordenación y calificación del suelo deberán reflejar todos los elementos del Patrimonio Cultural existentes en la zona a los efectos de la adopción de las medidas cautelares necesarias.

8º Además, la información cartográfica (Entornos de Protección, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Local, Bienes Inventariados, Yacimientos Arqueológicos, los usos y clasificación del suelo,

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Cultura
Servicio de Patrimonio Cultural

P/ 417
Página 3 de 3

infraestructuras, redes de saneamiento, unidades de actuación, planes especiales) deberá entregarse georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS (.shp, preferentemente). También deberán entregarse todas las imágenes en formato .tif o .jpg.

9º En cuanto a la Normativa, deberá redactarse un capítulo dedicado a la protección del Patrimonio arqueológico.

10º En este capítulo dedicado a la normativa, al menos, tendrá que hacerse referencia a:

- todos los yacimientos arqueológicos tienen la consideración de Bien de Interés Cultural ya que según el artículo 89.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "**Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural**, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración."
- en virtud del artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "**Todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental según la legislación vigente, deberá incluir informe arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe**".
- el artículo 76.2c de la citada ley considera que las actuaciones arqueológicas de carácter preventivo "**consisten en los documentos técnicos en los que se incluye la incidencia que un determinado proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los elementos que componen el patrimonio histórico, en general, y arqueológico y paleontológico, en particular**".
- según el artículo 83 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, "**La Consejería de Cultura y Deporte, como medida preventiva, podrá ordenar el seguimiento arqueológico, entendido como supervisión por un arqueólogo, de cualquier proceso de obras que afecte o pueda afectar a un espacio en donde se presuma la existencia de restos arqueológicos**"
- por el artículo 77.5 de la citada ley cualquier actividad arqueológica tendrá que ser realizada por personal **habilitado** y **autorizado** por la Consejería de Cultura.

Santander, a 10 de febrero de 2015

EL ARQUEÓLOGO DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: Eduardo Palacio Pérez

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

GOBIERNO de CANTABRIA
11 FEB. 2015
Nº DE REGISTRO E/S

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza
Avda. Albert Einstein, 2
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
39011 Santander – CANTABRIA
Telf. 942 207 593
dgmontes@cantabria.es

OFICIO

297

Página 1 de 4

DGB_045_14		2ª Información Pública
ASUNTO:	PGOU de San Felices de Buelna	
PROMOTOR:	Ayuntamiento de San Felices de Buelna	
UBICACIÓN:	T.M. San Felices de Buelna	
ENTRADA:	27/10/2014	Nº 13.264

En contestación a su solicitud, por la que se somete a informe en fase de segunda información pública del trámite de evaluación ambiental la memoria, normativa, planos e Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Felices de Buelna, se emite el presente informe en el marco de lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con las competencias en materia forestal y a los efectos previstos en la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza.

Vista la documentación aportada por el Ayuntamiento, en concreto, nuevo borrador del PGOU de San Felices de Buelna así como informe elaborado por el equipo redactor, relativo, entre otros, al informe emitido por esta Dirección General de fecha 18 de junio de 2014, se comunica lo siguiente:

1. Montes

El nuevo documento incorpora, en materia forestal, buena parte de las alegaciones a las que se hacía referencia en el informe de 18 de junio de 2014. No obstante, existen otros aspectos que es preciso analizar.

Epígrafe 4.13.- Uso Forestal

En el informe emitido por esta Dirección General se evidenciaba la confusión en el uso de los términos "agrario" y "agropecuario". En el documento actual se ha optado por modificar el término "agropecuario" por "agrario" (epígrafe 4.12), de forma que las actividades forestales quedan perfectamente incluidas dentro de ese epígrafe. Sin embargo, además se ha incluido un nuevo epígrafe, 4.13, denominado Uso Forestal, sugerido en el informe de esta Dirección para el caso en que se mantuviese el término agropecuario en 4.12.

En síntesis, el actual 4.13 carece de sentido por cuanto los criterios orientadores del uso forestal quedan recogidos en el epígrafe 4.12, junto con el resto de criterios en materia agraria. Además, a nuestro juicio, el contenido del que se ha dotado a este epígrafe que únicamente traslada el contenido del artículo 39 de la Ley de Montes, no parece venir al caso en este punto del documento. Se solicita, por tanto, la eliminación del epígrafe 4.13.

Asimismo, indicar en relación con el 4.12 apartado g de las actividades forestales, que en el T.M. de San Felices de Buelna existe un único monte de utilidad pública.

Limitaciones forestales en suelos con la condición jurídica de monte

Como se puso de manifiesto reiteradamente en el informe anterior la competencia en materia de planificación forestal reside en esta Dirección General. Es por ello que en dicho informe se recoge literalmente el siguiente condicionante:

"Desde el planeamiento urbanístico no es factible establecer limitaciones ni al uso de determinadas especies forestales en repoblación ni a la determinación de zonas en las que se prohíban los aprovechamientos forestales en aquellos terrenos que tengan la condición jurídica de "monte", recayendo esta planificación en los instrumentos que al efecto establece la Ley de Montes".

Como quiera que los SREP Forestal, Paisajístico y Ecológico se ubican, por su propia naturaleza, sobre terrenos que tienen la condición jurídica de "monte", siendo, por tanto, de aplicación la Ley de Montes, no cabe que se establezcan las siguientes limitaciones desde el PGOU:

1.- SREP Forestal.- 10.7.5.D, donde se indica que será obligatorio el uso de especies autóctonas en este tipo de suelo.

2.- SREP Paisajística.- Prohibición de la tala y obligación de repoblación con especies autóctonas.

3.- SREP Ecológica.- Prohibición de la tala y obligación de repoblación con especies autóctonas. Además, dado que este tipo de suelo afecta al Dominio Público Forestal cuya gestión recae directamente en el órgano forestal tampoco es factible establece la prohibición expresa de la apertura de nuevas vías que pudieran ser requeridas, por ejemplo, por motivos de gestión de incendios forestales.

No obstante, se ha de añadir que todas las acciones anteriores parecen razonables y acordes con los principios de la gestión forestal sostenible que promulga la Ley de Montes. Se trata, en esencia, de una cuestión competencial, ya que este tipo de regulación en el ámbito forestal ha de derivar de los instrumentos específicos de planificación forestal.

En síntesis, es preciso modificar los apartados referenciados en el sentido indicado anteriormente. En cualquier caso, sería aceptable incorporar las mismas cuestiones como criterios orientativos a tener en cuenta por el órgano forestal en el momento de elaborar los correspondientes instrumentos de planificación y gestión y, en ausencia de estos, en el fundamento de las pertinentes autorizaciones o concesiones administrativas.

Suelo Rustico de Protección Ordinaria

No se establece explícitamente el régimen jurídico de aplicación para el suelo rústico de protección ordinaria. Dada su naturaleza y distribución se sugiere un régimen de usos en la línea del establecido para el SREP Agraria.

Cuestiones menores

Finalmente indicar varias cuestiones de menor importancia que se han detectado en el documento:

a.- 10.7.1.- Se indica que existen 4 tipos de SREP cuando realmente se establece la regulación de seis tipos. Además tampoco coincide estrictamente la denominación del listado y de los epígrafes.

b.- Se ha modificado el nombre del SREP Agrario, sin embargo, tanto en su definición como en el listado se mantiene la referencia a "agropecuario".

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Avda. Albert Einstein, 2
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
39011 Santander – CANTABRIA
Telf. 942 207 593
dgmontes@cantabria.es

OFICIO

2. Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats

Respecto a las cuestiones planteadas en el informe emitido por esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, con fecha 18 de junio de 2014 a petición del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, relativo al Plan de referencia con carácter previo a su Aprobación Inicial, a continuación se reseñan aquellas que han sido objeto de modificación:

El suelo ocupado por los hábitats de interés comunitario y carácter prioritario "Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas con *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*" (código 4020) y "Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae*)" (código 91E0), incluidos en el Anejo I de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, habían sido clasificados en su gran mayoría como Suelo Rústico de Especial protección en sus categorías de "Paisajística", "Ambiental", "Forestal" y "Riberas". En este segundo periodo de información pública la clasificación del suelo ha sufrido modificaciones siendo las más relevantes la disminución del suelo clasificado como Suelo Rústico de Especial protección Riberas en favor de las categorías de Suelo Rústico de Especial protección Agropecuario y Ecológico, y la disminución del suelo clasificado como Suelo Rústico de Especial protección Forestal, en favor del Suelo Rústico de Especial protección Ecológica. Sin embargo, a pesar de disminuir el ámbito del Suelo Rústico de Especial protección Riberas, el hábitat de "Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (código 91E0)" sigue clasificado en esta categoría dado que dicho hábitat se sitúa muy vinculado al cauce del arroyo Barcenal, el cual se propone dentro de la categoría de riberas.

Los cambios en la clasificación de suelo afectan a áreas con presencia de Hábitats de Interés Prioritario. No obstante, al tratarse de cambios en la calificación dentro del Suelo Rústico de Especial Protección, se considera que se mantiene un grado de protección adecuado para la conservación de dichos hábitats.

Destacar que en el informe emitido por esta Dirección General en la primera información pública del Plan, se señaló un ámbito al sur del núcleo de La Bárcena, coincidente con una mancha de vegetación de ribera, clasificado como suelo urbano consolidado, a preservar de posibles desarrollos urbanos. En la nueva propuesta de planeamiento se ha considerado este aspecto, con un cambio en la clasificación de esta zona, que pasa a estar clasificada como Suelo Rústico de Especial protección Riberas, lo que le confiere un grado de protección adecuado para la conservación de dicho hábitat.

Tal y como se solicitaba en el informe emitido por esta Dirección General, se ha incluido en la normativa un epígrafe (10.7.3.) relativo a los hábitats de interés comunitario, que establece:

Estos hábitats se encuentran clasificados dentro de las categorías de suelo rústico de especial protección ecológica y paisajística y, además de cumplir las condiciones de estos suelos, para la realización de cualquier plan o proyecto que los afecte de forma directa o indirecta se deberá remitir el documento de detalle de la actuación a realizar a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza al objeto de valorar su repercusión y, en su caso emitir el correspondiente informe de conformidad (art. 35 de la Ley de Cantabria 4/2006 de 19 de mayo de Conservación de la naturaleza de Cantabria, y art. 45 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre , del Patrimonio Natural y la Biodiversidad).

CVE-2016-4064

Por lo tanto, analizada la documentación aportada por el promotor, y contrastada esta información con la cartografía y la documentación disponible en esta Dirección General sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, de la que forma parte la Red Ecológica Europea Natura 2000, cabe concluir que el planeamiento de referencia se considera compatible con las competencias en materia de espacios naturales protegidos de esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

3. Especies Protegidas

En el informe emitido anteriormente por esta Dirección, con fecha 18 de junio de 2014, relativo al Plan de referencia con carácter previo a su Aprobación inicial, se ponía de manifiesto la necesidad de incluir en la normativa del Plan las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de la especie invasora (cuya copia se adjuntó en informes precedentes), así como la necesidad de revegetar los nuevos taludes, eras y depósitos de tierra que queden al descubierto. Comprobada la documentación recibida en esta fase, se constata que dichas consideraciones han sido incluidas en el Anexo V del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

4. Conclusión

Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** el Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, condicionado a la subsanación de los aspectos expuestos anteriormente en materia de montes.

Santander, 10 de febrero de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

Fco. Javier Manrique Martínez

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
19 MAYO 2015
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 977

GOBIERNO de CANTABRIA
13 MAYO 2015
Hora: 1
Nº DE REGISTRO S. 4941

Como continuación al escrito de esta Dirección General de Medio Ambiente, de fecha de registro de salida 2-02-2015 y Rº 606, relativo al **Asunto: PGOU E ISA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA,** adjunto se remite informe de la Subdirección General de Aguas, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander a 13 de mayo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: David Redondo Redondo

AYUNTAMIENTO DE
39409 SAN FELICES DE BUELNA.-

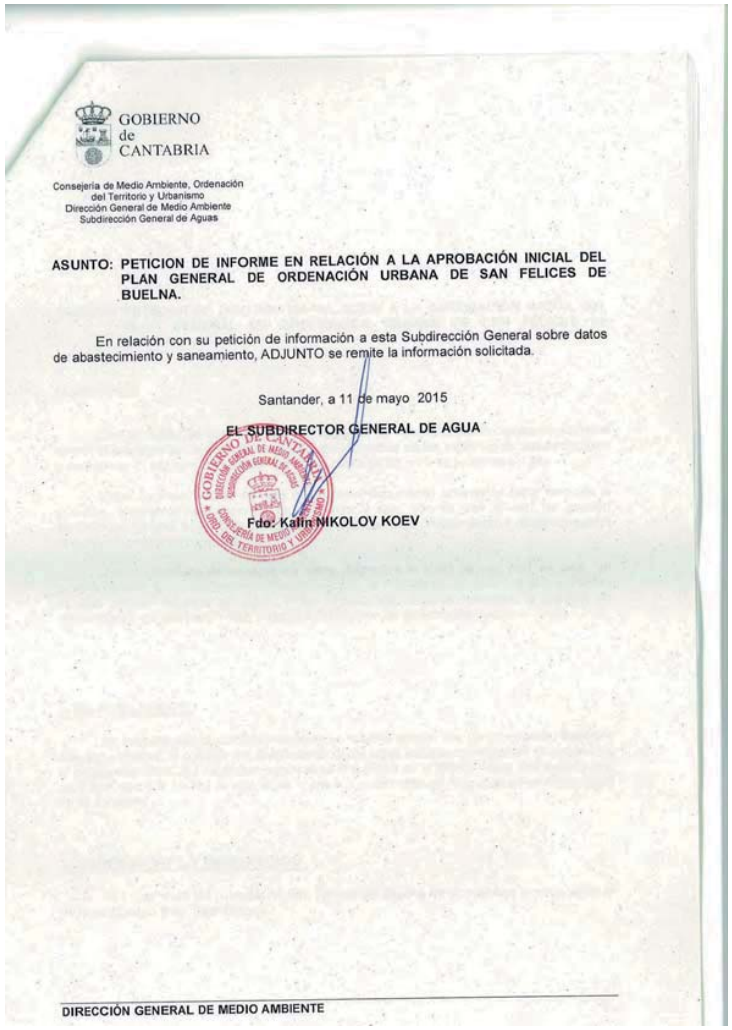

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

ASUNTO: PETICION DE INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA.

En relación con su petición de información a esta Subdirección General sobre datos de abastecimiento y saneamiento, ADJUNTO se remite la información solicitada.

Santander, a 11 de mayo 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUA

Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

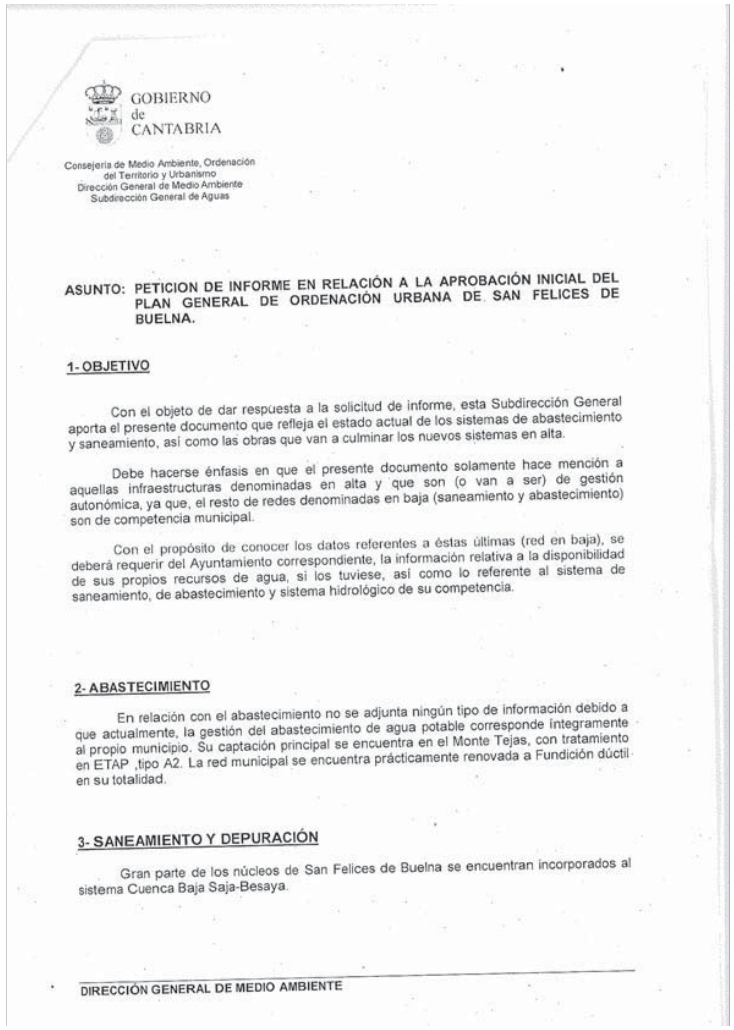

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

ASUNTO: PETICION DE INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN FELICES DE BUELNA.

1- OBJETIVO

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud de informe, esta Subdirección General aporta el presente documento que refleja el estado actual de los sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como las obras que van a culminar los nuevos sistemas en alta.

Debe hacerse énfasis en que el presente documento solamente hace mención a aquellas infraestructuras denominadas en alta y que son (o van a ser) de gestión autonómica, ya que, el resto de redes denominadas en baja (saneamiento y abastecimiento) son de competencia municipal.

Con el propósito de conocer los datos referentes a éstas últimas (red en baja), se deberá requerir del Ayuntamiento correspondiente, la información relativa a la disponibilidad de sus propios recursos de agua, si los tuviese, así como lo referente al sistema de saneamiento, de abastecimiento y sistema hidrológico de su competencia.

2- ABASTECIMIENTO

En relación con el abastecimiento no se adjunta ningún tipo de información debido a que actualmente, la gestión del abastecimiento de agua potable corresponde íntegramente al propio municipio. Su captación principal se encuentra en el Monte Tejas, con tratamiento en ETAP ,tipo A2. La red municipal se encuentra prácticamente renovada a Fundición dúctil en su totalidad.

3- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Gran parte de los núcleos de San Felices de Buelna se encuentran incorporados al sistema Cuenca Baja Saja-Besaya.

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

Los núcleos que se incorporarían al sistema Cuenca Baja Saja-Besaya son los siguientes:

- Término Municipal de CARTES: La Barquera, Bedicó, Cartes, Corral, Mercadal, Mijarojos, Riocorvo, San Miguel y Santiago.
- Término Municipal de CORRALES DE BUELNA: Barros, Las Caldas del Besaya, Coo, San Andrés, Penias, Los Corrales, San Mateo y Somahoz
- Término Municipal de SAN FELICES DE BUELNA: Laín, Llano, Mata, Posajo Penias, Rivero, Sopenilla, Sovilla y Tarriba.
- Término Municipal de MIENGO: Bárcena de Cudón, Cuchía, Cudón, Gornazo, Miengo y Mogro.
- Término Municipal de POLANCO: Mar, Barrio Obrero, Polanco y Requejada.
- Término Municipal de REOCIN: Cerrazo, Helguera, Puente San Miguel, Quijas, Valles, La Veguilla y Villapresente.
- Término Municipal de SANTILLANA DEL MAR: Herrán, Mijares, Queveda, Santillana, Vispieres y Viveda
- Término Municipal de SUANCES: Cortiguera, Hinojedo y Suances
- Término Municipal de TORRELAVEGA: Barreda, Campuzano, Dualez, Ganzo, Sierrapando, Tanos, Torrelavega, Torres y Viérnoles.

No obstante, no se descarta la conexión de otros núcleos no incluidos en la relación anterior ó que alguno de los previstos, no sea objeto de incorporación a la EDAR.

La principal infraestructura de saneamiento con la que cuenta el término municipal de San Felices de Buelna es la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Vuelta Ostrera se encuentra incluida en las actuaciones para el saneamiento de la Cuenca Baja del Sistema Fluvial Saja-Besaya.

La E.D.A.R. de Vuelta Ostrera es capaz de tratar las aguas residuales procedentes de las redes interiores de saneamiento, tanto actuales como futuras, de los núcleos situados en los municipios de Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Cartes, Torrelavega, Reocín, Polanco, Miengo, Santillana del Mar y Suances.

La EDAR de Vuelta Ostrera está dimensionada para 310.000 hab-eq en el año horizonte, según las siguientes bases de partida y caudales de diseño extraídos de los proyectos:

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

EDAR DE VUELTA OSTRERA	
PARÁMETROS DE DISEÑO	
Caudales a considerar	
Diario:	109.382 m^3/d
Medio s/24 h	4.558 m^3/h (1.266 l/s)
Punta	6.127m^3/h (1.702 l/s)
Mínimo	1000 m^3/h (278 l/s)
Admisible en pretratamiento	13.320 m^3/h (3.700 l/s)
Admisible en biológico de alta carga	6.127 m^3/h (1.702 l/s)
Contaminación	
Población futura recogida	150.640 hab.
Población equivalente de diseño	310.000 hab.equi.
Caudal de diseño	109.382 m^3/d
DBO5	
Dotación	70 g/hab/d
Concentración media	198 mg/l
Carga diaria promedio	21.700 kg/d
Materia en suspensión (M.E.S.)	
Dotación	90 g/hab/d
Concentración media	255 mg/l
Carga diaria promedio	27.900 kg/d
CALIDAD DEL EFLUENTE Y FANGO TRATADO	
Con tratamiento biológico de alta carga	
Reducción DBO5	≥ 70 %
Reducción S.S.	≥ 75,00 %
PH	6,5 - 9
Concentración DBO5 salida	≤ 59,40 mg/l
Concentración S.S. salida	≤ 63,75 mg/l
Sequedad del fango (% en peso de materia seca)	≥ 25 %

Además el Plan de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria para el municipio de San Felices de Buelna incluye las actuaciones en materia de saneamiento con el fin de completarlo, solicitadas por ese Ayuntamiento.

San Felices de Buelna	SANEAMIENTO EN BARRIO EL PALACIO DE TARRIBA	66.940,00
San Felices de Buelna	SANEAMIENTO EN MATA.	88.000,00
San Felices de Buelna	SANEAMIENTO EN ZONA ALTA DE TARRIBA.	139.170,00
San Felices de Buelna	SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN Bº LA BARBECHA EN MATA	108.600,00
San Felices de Buelna	SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN Bº LA CORONA DE MATA.	61.128,00

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Medio Ambiente
Subdirección General de Aguas

Por último, se propone que la aprobación del Plan, en cualquier caso, esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua (red separativa) en la medida de lo posible.

Santander, a 11 de mayo de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN HIDRAULICA.

Fdo: José FERNANDEZ RUIZ

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Fdo: Kalin NIKOLOV KOEV

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2016-4064

D/Dña. Lucía Basilla Gómez ..... mayor de edad,
con domicilio a efectos de notificaciones en Paraje de la Agüera s/n
Código Postal 39409 ... Municipio de San Felices .....
Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLÍGONO	PARCELA
45040	06/07/08/09/11/14

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

Solicita que sean tenidas en cuenta alineaciones y rasantes y viales definidos en el Estudio de Detalle en la Agüera aprobado en Pleno de 26 de febrero 2004. Publicado en BOC nº 225 de 21 de noviembre de 2003.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 13 de 11 de 2014.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
13 NOV. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2043

Fdo: .....

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

AYUNTAMIENTO
DE
SAN FELICES DE BUELNA
39409 RIVERO (Cantabria)

282

Por la presente le comunico que por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha **26 de febrero de 2004**, cuya acta aún no se ha aprobado, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

*SÉPTIMO.- ESTUDIO DE DETALLE EN LA AGÜERA.- Aprobado inicialmente el proyecto de estudio de detalle presentado a instancia de **D. Fernando Cayón Calleja y otros**, efectuada la información pública en el **B.O.C. nº 225, de 21 de noviembre de 2.003** y transcurrido el plazo, sin que se presenten alegaciones, se acuerda por unanimidad aprobar definitivamente el citado proyecto.*

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra él podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este Ayuntamiento durante el plazo de UN MES o directamente podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo señalado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, de 27 de noviembre de 1.992, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la entrega de la presente notificación, pudiendo, no obstante, utilizar otros recursos si lo estima procedente.

San Felices de Buelna, a 30 de marzo de 2.004

El Secretario

Dña. Pilar Gómez Polanco

C.I.F. P-3906900-J - Teléfs.942 814 111 - 942 814 275 - Fax 942 814 112

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
GOBIERNO de CANTABRIA

D/Dña. MARIA ESPERANZA GARCIA DE LOS SALMONES mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en AVDA. DE LOS INFANTES 17, 1ºA Código Postal. 39005 Municipio de SANTANDER Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLÍGONO	PARCELA
2	1220
2	1219
2	1217.
2	1222

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

Solicitamos sean revisadas sus inscripciones para pasar a ser suelo rustico resticcion ordinaria como las fincas que hay colindantes teniendo el mismo acceso y mismas caracteristicas

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 27 de 11 de 2014.

Fdo:

SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 27 NOV. 2014 REGISTRO DE ENTRADA N.º 2120

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

D/Dña. JORGE ANTONIO GONZALEZ PEREZ mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en SOPENILLA Nº 10 Código Postal. 39409 Municipio de SAN FELICES DE BUELNA Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLÍGONO	PARCELA
001	528, 529, 871, 872

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

YA QUE EL CONJUNTO DE LAS PARCELAS, SE ENCUENTRAN EN LA MISMA FINCA CERRADA, SOLICITO LA TOTALIDAD DE LA MISMA COMO TERRENO URBANO, AHORA CORRESPONDE AL 50% URBANO Y EL OTRO 50% RUSTICO. DENTRO DE LA FINCA SE ENCUENTRA LA CASA, CON ACCESO A LA CARRETERA, A.V.2 Y ALCANTARILLADO.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 26 de 11 de 2014.

Fdo:

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 27 NOV. 2014 REGISTRO DE ENTRADA N.º 2122

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

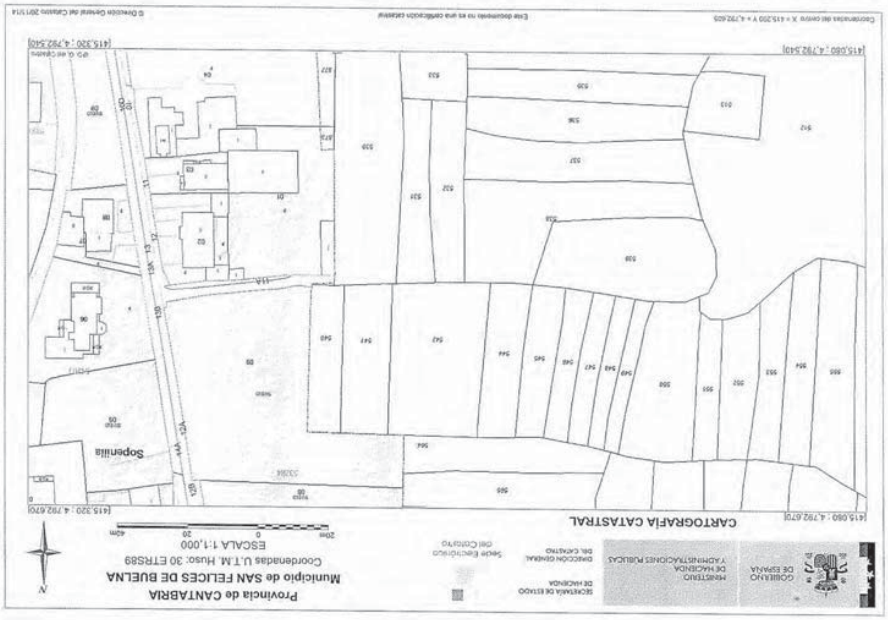

D/Dña. [illegible] mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en [illegible] Nº [illegible] Código Postal [illegible] Municipio de SAN FELICES DE BUELNA

Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLIGONO	PARCELA
[illegible]	542
[illegible]	544
1	

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

[illegible]

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegación/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en ~~San Felices de Buelna~~ con fecha 24 de 11 de 2014.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
27 NOV. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2123

Fdo: [illegible]

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

CVE-2016-4064

D/DÑA. [illegible] CON NIF [illegible] Y DOMICILIO... SAN FELICES DE BUELNA

COMO PROPIETARIOS DE LAS PARCELAS ...542 - 544...

EXPONEN O ALEGAN:

QUE LAS PARCELAS DISPONEN DE TODOS LOS SERVICIOS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LA ACTUAL LEY DE SUELO 2/2001 DE 25 DE JUNIO. QUE EN DICHA LEY SE DECRIBE COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO EN SU ARTICULO 95 LOS QUE DISPONGAN DE ACCESO RODADO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EVACUACION DE AGUAS Y SUMINISTRO ELECTRICO, E INTEGRADOS EN UNA MALLA URBANA.

LAS PARCELAS MENCIONADAS, SI BIEN NO TIENEN CARÁCTER DE SOLAR, AL NO ESTAR PAVIMENTADA LA CALLE DE ACCESO, TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS QUE GARANTIZAN LA CONSOLIDACION DEL MISMO COMO YA SE HA MENCIONADO. ADEMAS, ES OBVIO QUE EL CRECIMIENTO DE DICHOS SUELOS SE HARA DE FORMA TRANSVERSAL AL VIAL PRINCIPAL AUTONOMICO, LIBERANDO DE ESTA FORMA EL RESTO DE SUELOS APTOS PARA SU TRANSFORMACION AGRICOLA-GANADERA COMO SE PRETENDE EN LA APROBACION INICIAL DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

ES POR LO QUE SE SOLICITA LA MODIFICACION DE LA CLASIFICACION DE LAS PARCELAS MENCIONADAS, OTORGANDOSELES UNA CLASIFICACION DE SUELO URBANO CONSOLIDADO.

EN SAN FELICES DE BUELNA A 25 DE 11 DE 2014

D/Dña. MARIO FERNANDEZ GUTIERREZ ..... mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en ... Sopeñilla ... Nº 58 ... Código Postal. 39409 .. Municipio de ... San Felices Buelna ... Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLÍGONO	PARCELA
MIES DE TEJELOS SITIO DE LA LLOSA	541
1	

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

QUE LAS PARCELAS DISPONEN DE TODOS LOS SERVICIOS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LA ACTUAL LEY DEL SUELO 2/2001 DE 25 JUNIO, QUE EN DICHA LEY SE DESCRIBE COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO EN SU ARTICULO 95 LOS QUE DISPONGAN DE ACCESO RODADO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EVACUACION DE AGUAS Y SUMINISTRO ELECTRICO, E INTEGRADOS EN UNA MALLA URBANA. LA PARCELA MENCIONADA TIENE TODOS LOS ELEMENTOS MENCIONADOS

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 26 de 11 de 2014.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 27 NOV. 2014 REGISTRO DE ENTRADA Nº 2124

Fdo: ...

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

CVE-2016-4064

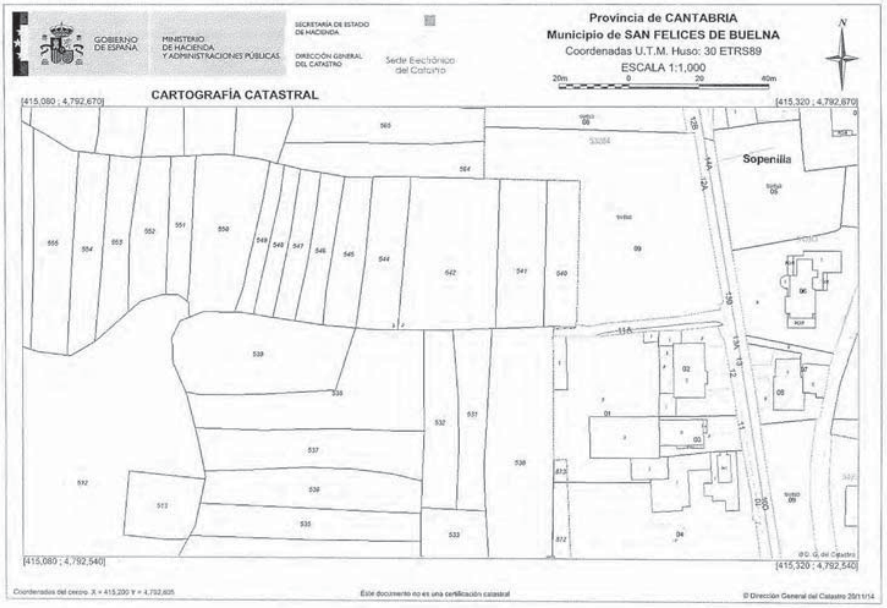

D/DÑA. [illegible] ... CON NIF [illegible] Y DOMICILIO San felices buelna

COMO PROPIETARIOS DE LAS PARCELAS 541

EXPONEN O ALEGAN:

QUE LAS PARCELAS DISPONEN DE TODOS LOS SERVICIOS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LA ACTUAL LEY DE SUELO 2/2001 DE 25 DE JUNIO. QUE EN DICHA LEY SE DECRIBE COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO EN SU ARTICULO 95 LOS QUE DISPONGAN DE ACCESO RODADO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EVACUACION DE AGUAS Y SUMINISTRO ELECTRICO, E INTEGRADOS EN UNA MALLA URBANA.

LAS PARCELAS MENCIONADAS, SI BIEN NO TIENEN CARÁCTER DE SOLAR, AL NO ESTAR PAVIMENTADA LA CALLE DE ACCESO, TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS QUE GARANTIZAN LA CONSOLIDACION DEL MISMO COMO YA SE HA MENCIONADO. ADEMAS, ES OBVIO QUE EL CRECIMIENTO DE DICHOS SUELOS SE HARA DE FORMA TRANSVERSAL AL VIAL PRINCIPAL AUTONOMICO, LIBERANDO DE ESTA FORMA EL RESTO DE SUELOS APTOS PARA SU TRANSFORMACION AGRICOLA-GANADERA COMO SE PRETENDE EN LA APROBACION INICIAL DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

ES POR LO QUE SE SOLICITA LA MODIFICACION DE LA CLASIFICACION DE LAS PARCELAS MENCIONADAS, OTORGANDOSELES UNA CLASIFICACION DE SUELO URBANO CONSOLIDADO.

EN SAN FELICES DE BUELNA A 26 DE 11 DE 2014

CVE-2016-4064

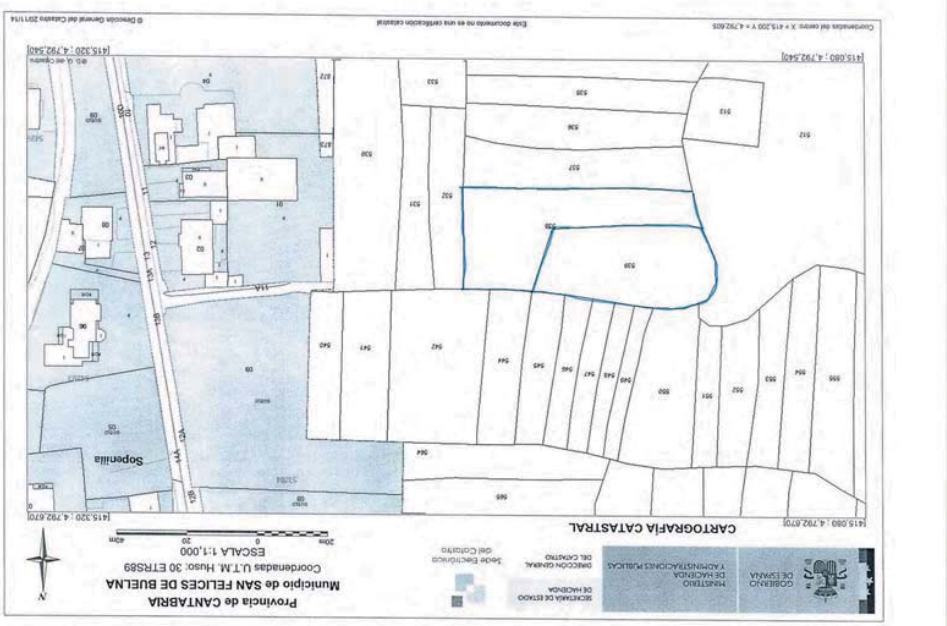

D/Dña. Avelina Resuelta Ortiz, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Sopenilla nº 11, Código Postal 39409, Municipio de San Felices de Buelna.

Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLIGONO	PARCELA
Finca de tamaño sitio de la Loma	528
Finca de tamaño sitio de la Loma	529

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

De las parcelas mencionadas, disponen de todas las acometidas (luz, y como se describe en la actual ley de suelo 2/2001 de 25 de junio de esta ley se describe como suelo urbanizado en su artículo 98. (es que disponga de acceso rodado, abastecimiento de agua potable y ..... evacuación de las mismas, conexión eléctrica, ... gas, telefonía, ... en una malla urbana. Todas estas requisitos son cumplidos por las parcelas antes citadas.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegación/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 26 de Noviembre de 2014.

Fdo:.....

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
27 NOV. 2014
ENTRADA
Nº 0121

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2016-4064

D/DÑA Avelino CON NIF 13[illegible]Y DOMICILIO Travesía nº 11. 39409 San Felices de Buelna. Raquel Ortiz.

COMO PROPIETARIOS DE LAS PARCELAS 528 y 539

EXPONEN O ALEGAN:

QUE LAS PARCELAS DISPONEN DE TODOS LOS SERVICIOS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LA ACTUAL LEY DE SUELO 2/2001 DE 25 DE JUNIO. QUE EN DICHA LEY SE DECRIBE COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO EN SU ARTICULO 95 LOS QUE DISPONGAN DE ACCESO RODADO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EVACUACION DE AGUAS Y SUMINISTRO ELECTRICO, E INTEGRADOS EN UNA MALLA URBANA.

LAS PARCELAS MENCIONADAS, SI BIEN NO TIENEN CARÁCTER DE SOLAR, AL NO ESTAR PAVIMENTADA LA CALLE DE ACCESO, TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS QUE GARANTIZAN LA CONSOLIDACION DEL MISMO COMO YA SE HA MENCIONADO. ADEMAS, ES OBVIO QUE EL CRECIMIENTO DE DICHOS SUELOS SE HARA DE FORMA TRANSVERSAL AL VIAL PRINCIPAL AUTONOMICO, LIBERANDO DE ESTA FORMA EL RESTO DE SUELOS APTOS PARA SU TRANSFORMACION AGRICOLA-GANADERA COMO SE PRETENDE EN LA APROBACION INICIAL DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

ES POR LO QUE SE SOLICITA LA MODIFICACION DE LA CLASIFICACION DE LAS PARCELAS MENCIONADAS, OTORGANDOSELES UNA CLASIFICACION DE SUELO URBANO CONSOLIDADO.

EN SAN FELICES DE BUELNA A 26 DE 11. DE 2014

D/Dña. José Manuel Laguillo García. NIF 13857294R mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Torres Quevedo nº2C 1º Dcha Código Postal 39400. Municipio de Los Corrales de Buelna

Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLIGONO	PARCELA
1	532

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 26 NOV 2014 REGISTRO DE ENTRADA 3125

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU DE SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

Se solicita la Recalificación de la parcela 532 del Polígono 1 de San Felices como urbana, entendiendo que cumple con los requisitos necesarios para esa condición. Se ruega revisión teniendo en cuenta la ubicación de la parcela y los servicios disponibles.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 25 de 11 de 2014.

Fdo:

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

D/DÑA. [illegible] NIF [illegible] DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN CALLE Torres Quevedo 2c 1º D DE Suelna

COMO PROPIETARIOS DE LAS PARCELAS .....

EXPONEN O ALEGAN:

QUE LAS PARCELAS DISPONEN DE TODOS LOS SERVICIOS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LA ACTUAL LEY DE SUELO 2/2001 DE 25 DE JUNIO, QUE EN DICHA LEY SE DECRIBE COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO EN SU ARTICULO 95 LOS QUE DISPONGAN DE ACCESO RODADO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EVACUACION DE AGUAS Y SUMINISTRO ELECTRICO, E INTEGRADOS EN UNA MALLA URBANA.

LAS PARCELAS MENCIONADAS, SI BIEN NO TIENEN CARÁCTER DE SOLAR, AL NO ESTAR PAVIMENTADA LA CALLE DE ACCESO, TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS QUE GARANTIZAN LA CONSOLIDACION DEL MISMO COMO YA SE HA MENCIONADO. ADEMAS, ES OBVIO QUE EL CRECIMIENTO DE DICHOS SUELOS SE HARA DE FORMA TRANSVERSAL AL VIAL PRINCIPAL AUTONOMICO, LIBERANDO DE ESTA FORMA EL RESTO DE SUELOS APTOS PARA SU TRANSFORMACION AGRICOLA-GANADERA COMO SE PRETENDE EN LA APROBACION INICIAL DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

ES POR LO QUE SE SOLICITA LA MODIFICACION DE LA CLASIFICACION DE LAS PARCELAS MENCIONADAS, OTORGANDOSELES UNA CLASIFICACION DE SUELO URBANO CONSOLIDADO.

EN SAN FELICES DE BUELNA A 27 DE 11 DE 2014

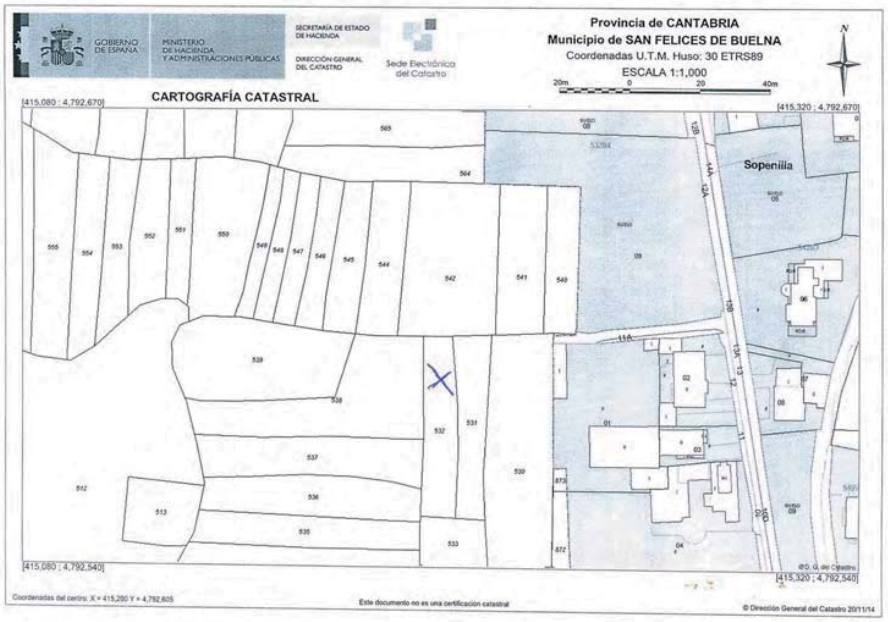

CVE-2016-4064

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

ALEGACIONES:

Dª Sara García-Barcena Mazon, con DNI: 13798347-A y Dª Antonia-Candida García-Barcena Mazon, con DNI:13798345-R, en representación de los legítimos herederos de la finca situada en el Bº Tarriba polígono 7 parcela 270 y de una superficie catastral de 1.191,11 metros cuadrados, y una vez analizado el PGOU de San Felices de Buelna sacado recientemente a información publica, quiere presentar alegaciones sobre dicha finca por estar en desacuerdo sobre la calificación otorgada basándose para ello en los siguientes motivos:

Dicha finca ha sido catalogada dentro del PGOU como SRPO (superficie rustica de protección ordinaria) y por tanto, según la Ley del Suelo de Cantabria, no precisaría de especial protección por motivos paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, agrícolas, de riesgos naturales acreditados o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio publico.

Si, además de esto, observamos la ubicación de dicha finca nos encontramos que se encuentra prácticamente rodeada por terreno catalogado como urbano, lindando a carretera municipal, completamente llana y a escasos metros de todos los servicios (agua, luz, alcantarillado, etc) por lo que consideremos presenta una serie de condiciones inmejorables para ser calificada como urbana.

Si a dicha finca se la seguiría manteniendo como SRPO se perjudicaría notablemente a sus legítimos dueños puesto que, a pesar de no tener ninguna limitación especial, no se le permitiría la construcción propia de zonas urbanas y de su desarrollo urbano integral a pesar de su excelente ubicación y condiciones.

Por ello solicitamos sea revisada su calificación dentro del PGOU y que sea catalogada como terreno urbano.

Lo que firmamos en San Felices de Buelna a 17 de Noviembre de 2014

Sara García-Barcena Mazon

Antonia-Candida García-Barcena Mazon

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
27 NOV. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2131

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
REGISTRO DE SALIDA
N.º

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

ALEGACIONES:

Dª Sara García-Barcena Mazon, con DNI: 13798347-A y Dª Antonia-Candida García-Barcena Mazon, con DNI:13798345-R, en representación de los legítimos herederos de la finca situada en el Bº Tarriba polígono 7 parcela 60 y de una superficie catastral de 886,28 metros cuadrados, y una vez analizado el PGOU de San Felices de Buelna sacado recientemente a información publica, quiere presentar alegaciones sobre dicha finca por estar en desacuerdo sobre la calificación otorgada basándose para ello en los siguientes motivos:

Dicha finca ha sido catalogada dentro del PGOU como SUR (superficie urbanizable) pero si observamos la ubicación de dicha finca nos encontramos que se encuentra junto a terreno catalogado como urbano, en un extremo de la superficie catalogada como urbanizable pero que, al contrario del resto de parcelas que la forman, no seria necesaria para ella la posible urbanización de la zona pues se encuentra lindando a carretera municipal, completamente llana y a escasos metros de todos los servicios (agua, luz, alcantarillado, etc) por lo que consideremos presenta una serie de condiciones inmejorables para ser calificada como urbana en este momento y no tener que esperar a que se decida la posible urbanización de dicha zona que puede durar años o décadas..

Si a dicha finca se la seguiría manteniendo como SUR se perjudicaría notablemente a sus legítimos dueños puesto que, a pesar de no tener ninguna limitación especial como podrían tener el resto de parcelas que componen la zona declarada urbanizable, no se le permitiría a corto plazo la construcción propia de zonas urbanas y de su desarrollo urbano integral a pesar de su excelente ubicación y condiciones.

Por ello solicitamos sea revisada su calificación dentro del PGOU y que sea catalogada como terreno urbano.

Lo que firmamos en San Felices de Buelna a 24 de Noviembre de 2014

Sara García-Barcena Mazon

Antonia-Candida García-Barcena Mazon

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
27 NOV. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2132

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

D/Dña. Elvira Mazou Fernandez mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en SAN 24B - P4 - b; C Código Postal 39409 Municipio de SAN FELICES DE BUELNA Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLIGONO	PARCELA
1	329

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

Que la parcela dispone de todos los servicios tal y como se describe en la actual ley del suelo 2/2001 de 25 de junio. Que en dicha ley se describe como suelo urbano consolidado en su articulo 95 los que dispongan de acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuacion de aguas y suministro electrico, e integrados en una malla urbana

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 24 NOV. 2014 REGISTRO DE ENTRADA N.º 2138

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 22 de 11 de 2014.

Fdo: Elvira Mazou Fernandez
D.N.I 13921599-K

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

D/DÑA Elvira CON NIF 13921599K DOMICILIO SAN FELICES DE BUELNA

COMO PROPIETARIO DE LA PARCELA Poligono 1 Parcela 329

EXPONE O ALEGA:

QUE LA PARCELA DISPONE DE TODOS LOS SERVICIOS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LA ACTUAL LEY DE SUELO 2/2001 DE 25 DE JUNIO. QUE EN DICHA LEY SE DECRIBE COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO EN SU ARTICULO 95 LOS QUE DISPONGAN DE ACCESO RODADO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EVACUACION DE AGUAS Y SUMINISTRO ELECTRICO, E INTEGRADOS EN UNA MALLA URBANA.

LA PARCELA MENCIONADA, SI BIEN NO TIENE CARÁCTER DE SOLAR, AL NO ESTAR PAVIMENTADA Y ENCINTADA LA CALLE DE ACCESO, TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS QUE GARANTIZAN LA CONSOLIDACION DEL MISMO COMO YA SE HA MENCIONADO. ADEMAS, ES OBVIO QUE EL CRECIMIENTO DE DICHOS SUELOS SE HARA DE FORMA LINEAL AL VIAL EXISTENTE, LIBERANDO DE ESTA FORMA EL RESTO DE SUELOS APTOS PARA SU TRANSFORMACION AGRICOLA-GANADERA COMO SE PRETENDE EN LA APROBACION INICIAL DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

ES POR LO QUE SE SOLICITA LA MODIFICACION DE LA CLASIFICACION DE LA PARCELA MENCIONADA, OTORGANDOSELA UNA CLASIFICACION DE SUELO URBANO CONSOLIDADO.

EN SAN FELICES DE BUELNA A 28 DE 11 DE 2014

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

D/Dña. Teodoro Crespo García-Briceño, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Tarriba nº 42, Código Postal 39409, Municipio de San Felices de Buelna.

Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLIGONO	PARCELA
6	340

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

Que dicha finca ha sido calificada como Rústica de especial protección y tiene agua y luz y encuentra ubicado a 9 metros aproximadamente una nave agrícola con terreno urbano en unos 230 metros. Solicito que sea clasificada como Rústica de Protección Ordinaria

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 28 de 11 de 2014.

Fdo.:

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
28 NOV. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2141

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

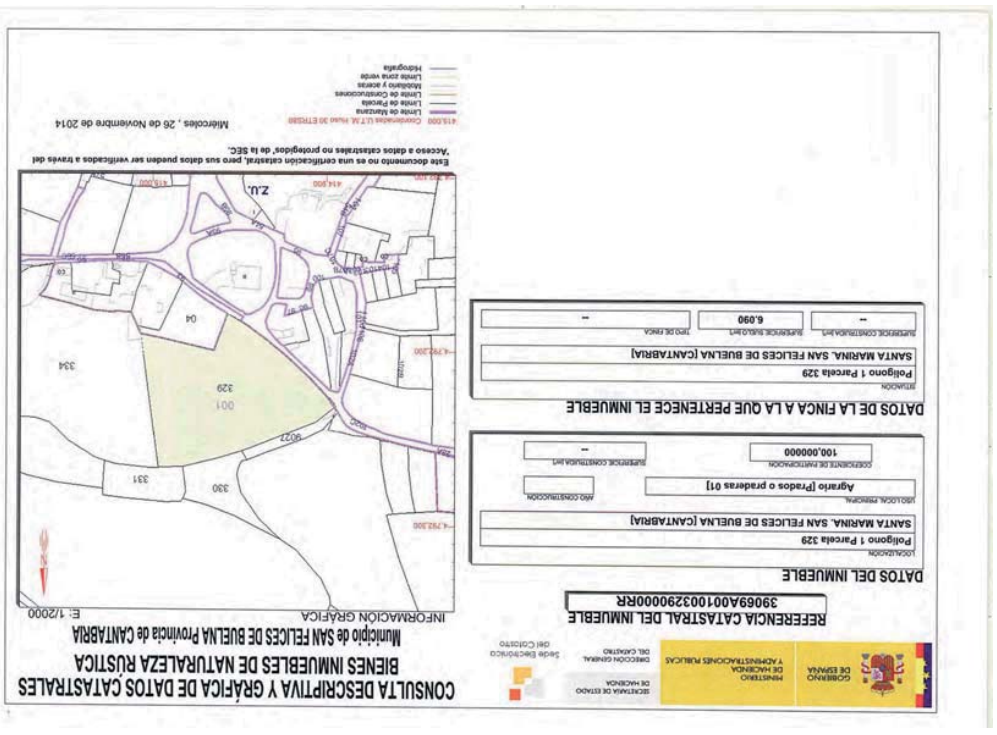

CVE-2016-4064

D/Dña MANUEL ANTONIO MARTÍN CARIA ..... mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en MATA AGRA ..... Código Postal 39409 ... Municipio de SAN FELICES DE BUELNA ..... Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLÍGONO	PARCELA
2	661
2	1362

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

QUE LAS PARCELAS DISPONEN DE TODOS LOS SERVICIOS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LA ACTUAL LEY DE SUELO 2/2001 DE 25 DE JUNIO. QUE EN DICHA LEY SE DESCRIBE COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO EN SU ARTÍCULO 95 LOS QUE DISPONGAN DE ACCESO RODADO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EVACUACIÓN DE AGUAS ... Y ... SIGUE AL DORSO

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 2 de 12 de 2014.

Fdo: .....

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA
- 2 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2169

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

SUMINISTRO ELECTRICO, E INTEGRADOS EN UNA MALLA URBANA.

QUE ADEMÁS EN DICHAS PARCELAS SE ENCUENTRAN EDIFICIOS CONSTRUIDOS HACE AÑOS Y ESTA RODEADO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO INTEGRANDO EN SÍ MISMA UNA MALLA URBANA.

LAS PARCELAS MENCIONADAS TIENEN CARACTER DE SOLAR, AL ESTAR PAVIMENTADA Y ENCINTADA LA CALLE DE ACCESO, TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS QUE GARANTIZAN LA CONSOLIDACIÓN DEL MISMO COMO YA SE HA MENCIONADO. ADEMÁS, ES OBVIO QUE EL CRECIMIENTO DE DICHOS SUELOS SE HARA DE FORMA LINEAL AL VIAL PRINCIPAL EXISTENTE, LIBERANDO DE ESTA FORMA EL RESTO DE SUELOS APTOS PARA SU TRANSFORMACIÓN AGRICOLA-GANADERA COMO SE PRETENDE EN LA APROBACIÓN INICIAL DEL P.G.O.U. DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

ES POR LO QUE SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS PARCELAS MENCIONADAS OTORGANDOSELAS UNA CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO

EN SAN FELICES DE BUELNA A 2 DE DICIEMBRE DE 2014

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

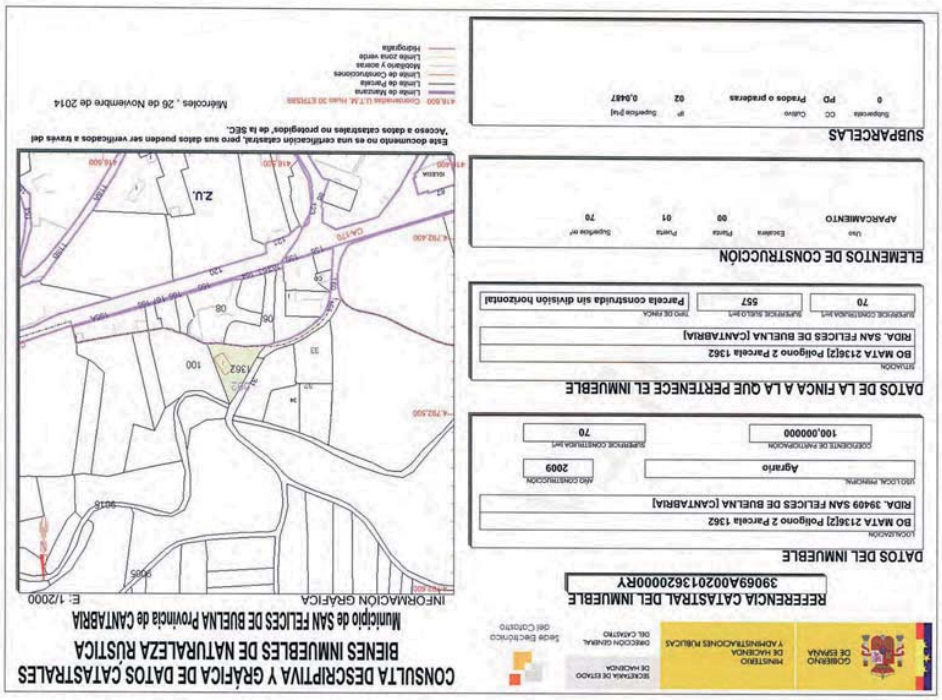

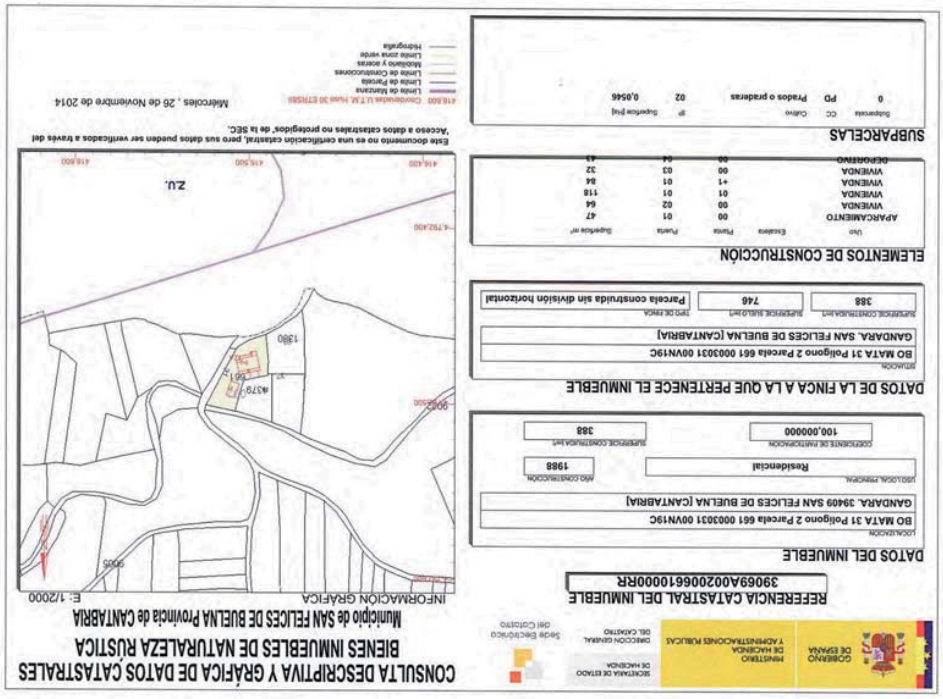

CVE-2016-4064

D/Dña...MANUEL ANTONIO MARTÍN CARTA.....mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en ..MATA 168 B..... Código Postal..39409.. Municipio de SAN FELICES DE BUELNA..... Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLÍGONO	PARCELA
2	1

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

QUE LA PARCELA DISPONE DE TODOS LOS SERVICIOS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LA ACTUAL LEY DE SUELO 2/2001 DE 25 DE JUNIO. QUE EN DICHA LEY SE DESCRIBE COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO EN SU ARTÍCULO 95 LOS QUE DISPONGAN DE ACCESO RODADO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EVACUACIÓN DE AGUAS Y → CONTINÚA AL DORSO

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha .2..de .12..de 2014.

Fdo:.....

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) - 2 DIC. 2014 REGISTRO DE ENTRADA N.º 2100

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

SUMINISTRO ELECTRICO, E INTEGRADOS EN UNA MALLA URBANA.

LA PARCELA MENCIONADA, SI BIEN NO TIENE CARACTER DE SOLAR, AL NO ESTAR PAVIMENTADA Y ENCINTADA LA CALLE DE ACCESO, TIENE TODOS LOS ELEMENTOS QUE GARANTIZAN LA CONSOLIDACIÓN DEL MISMO COMO YA SE HA MENCIONADO. ADEMÁS ES OBVIO QUE EL CRECIMIENTO DE DICHOS SUELOS SE HARÁ DE FORMA LINEAL AL VIAL EXISTENTE, LIBERANDO DE ESTA FORMA EL RESTO DE SUELOS APTOS PARA SU TRANSFORMACIÓN AGRICOLA-GANADERA COMO SE PRETENDE EN LA APROBACIÓN INICIAL DEL P.G.O.U. DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

ES POR LO QUE SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA MENCIONADA, OTORGANDOSELA UNA CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO.

EN SAN FELICES DE BUELNA A 2 DE DICIEMBRE DE 2014

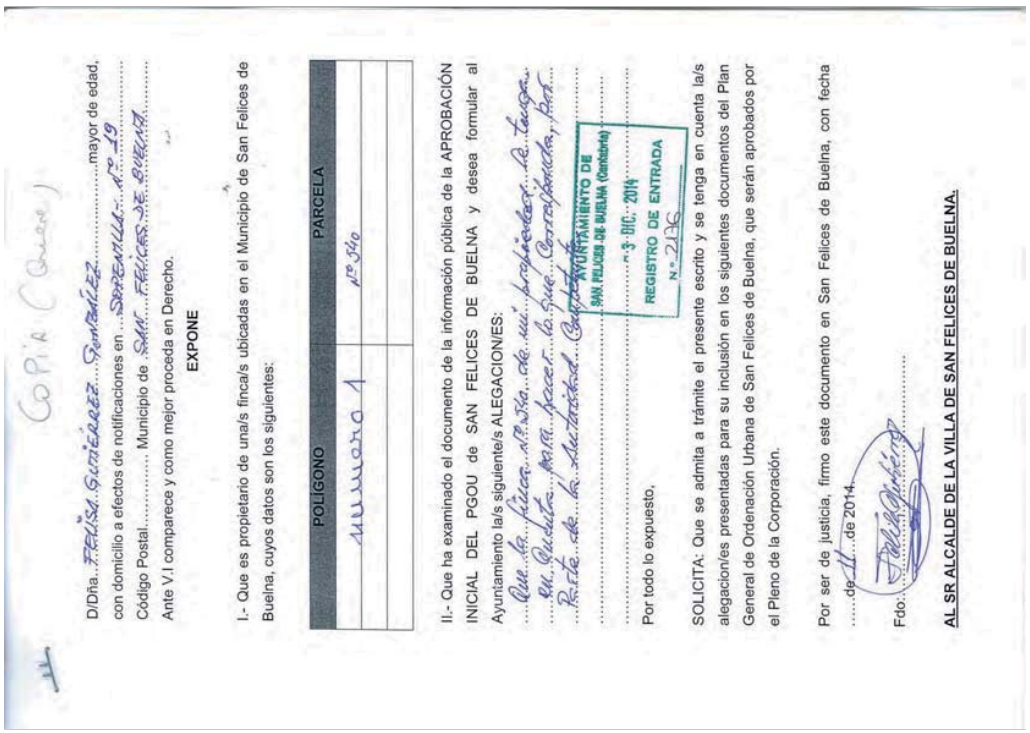

COPIA (Sueño)

D/Dña. Teresa González Santander, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Soberrón nº 19, Código Postal, Municipio de San Felices de Buelna.

Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLÍGONO	PARCELA
Número 1	nº 340

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACIÓN/ES:

Que la finca nº 340 de su propiedad se encuentra en suelo urbano consolidado, por lo que solicita, para poder hacer la ampliación de la vivienda existente, la recalificación de la misma a suelo urbano consolidado.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
Nº 3 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2135

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegación/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha ...de...de 2014.

Fdo.:

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

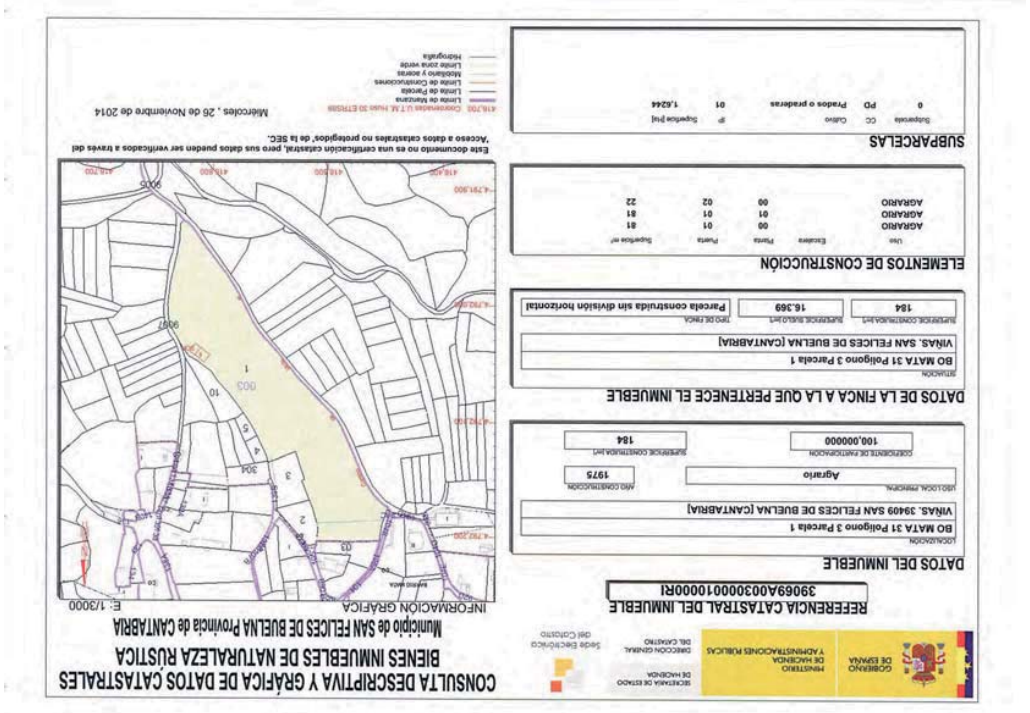

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA
Municipio de SAN FELICES DE BUELNA Provincia de CANTABRIA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39069A003000010000RI

DATOS DEL INMUEBLE
LOCALIZACIÓN
BO MATA 31 Polígono 3 Parcela 1
VIÑAS, 39409 SAN FELICES DE BUELNA [CANTABRIA]
USO LOCAL PRINCIPAL: Agrario
AÑO CONSTRUCCIÓN: 1975
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: 184
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE
DIRECCIÓN
BO MATA 31 Polígono 3 Parcela 1
VIÑAS, SAN FELICES DE BUELNA [CANTABRIA]
SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: 184
SUPERFICIE SUELO [m²]: 16.389
USO DE PARCELA: Parcela construida sin división horizontal

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Uso	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²
AGRARIO	00	01	01	81
AGRARIO	00	01	02	81
AGRARIO	00	02	01	22

SUBPARCELAS

Subparcela	CC	Cultivo	IP	Superficie [ha]
0	PD	Prados o praderas	01	1,6244

INFORMACIÓN GRÁFICA
E: 1/3000

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos" de la SEC.
Miércoles , 26 de Noviembre de 2014

CVE-2016-4064

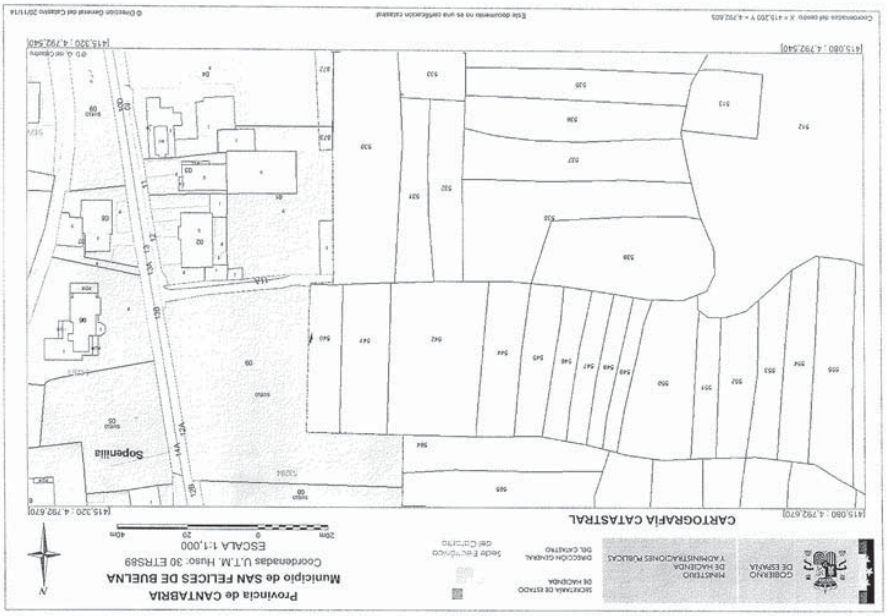

D/DÑA. FELISA CON NIF [illegible] DOMICILIO [illegible]

COMO PROPIETARIOS DE LAS PARCELAS nº 540

EXPONEN O ALEGAN:

QUE LAS PARCELAS DISPONEN DE TODOS LOS SERVICIOS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LA ACTUAL LEY DE SUELO 2/2001 DE 25 DE JUNIO. QUE EN DICHA LEY SE DECRIBE COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO EN SU ARTICULO 95 LOS QUE DISPONGAN DE ACCESO RODADO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EVACUACION DE AGUAS Y SUMINISTRO ELECTRICO, E INTEGRADOS EN UNA MALLA URBANA.

LAS PARCELAS MENCIONADAS, SI BIEN NO TIENEN CARÁCTER DE SOLAR, AL NO ESTAR PAVIMENTADA LA CALLE DE ACCESO, TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS QUE GARANTIZAN LA CONSOLIDACION DEL MISMO COMO YA SE HA MENCIONADO. ADEMAS, ES OBVIO QUE EL CRECIMIENTO DE DICHOS SUELOS SE HARA DE FORMA TRANSVERSAL AL VIAL PRINCIPAL AUTONOMICO, LIBERANDO DE ESTA FORMA EL RESTO DE SUELOS APTOS PARA SU TRANSFORMACION AGRICOLA-GANADERA COMO SE PRETENDE EN LA APROBACION INICIAL DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

ES POR LO QUE SE SOLICITA LA MODIFICACION DE LA CLASIFICACION DE LAS PARCELAS MENCIONADAS, OTORGANDOSELES UNA CLASIFICACION DE SUELO URBANO CONSOLIDADO.

EN SAN FELICES DE BUELNA A ..... DE abril DE 2016

FIRMADO

CVE-2016-4064

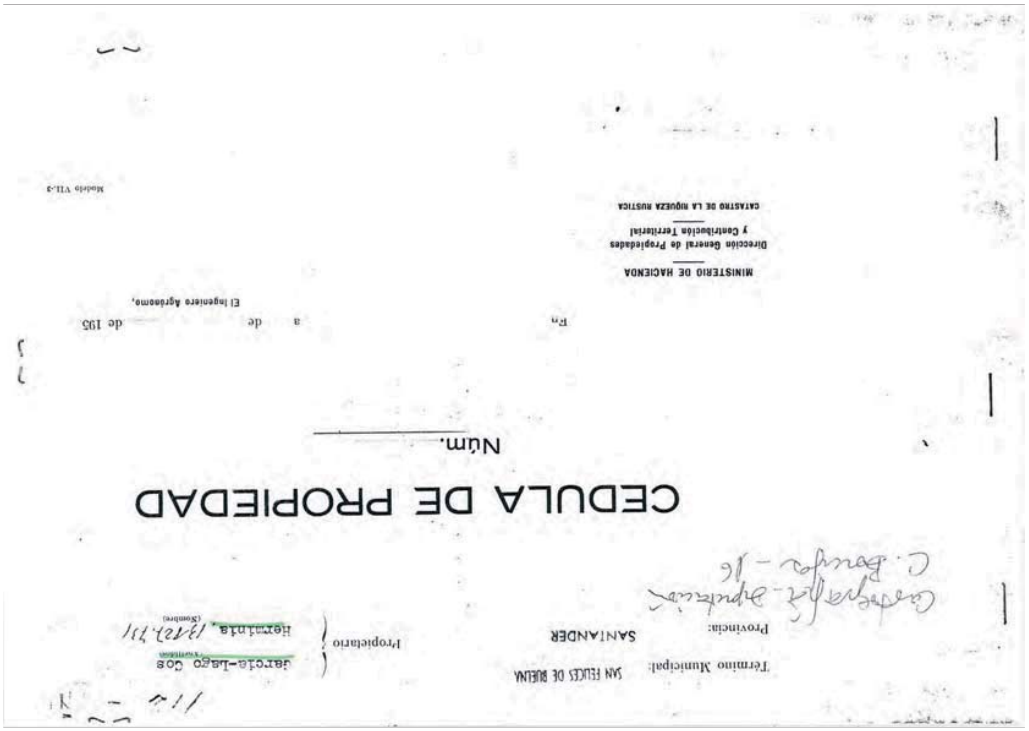

CEDULA DE PROPIEDAD

Núm.

Término Municipal: SAN FELICES DE BUELNA
Provincia: SANTANDER
Propietario: García-Lago Cos (Nombre) Herminia (Nombre) 1897/11

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial
CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Modelo VII.-3

El Ingeniero Agrónomo, a de de 195

Pta.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA
- 9 DIC. 2014
2214

MERCEDES GARCÍA Y GARCÍA-LAGO natural y vecina de San Felices de Buelna (Cantabria) con domicilio en [illegible] nº 5), con D.N.I. 13866336 G , como copropietaria junto a mi hermana [illegible] la parcela nº 328 del polígono 1 en el paraje de Santa Marina, con relación al P.G.O. nuevo,

EXPONE:

1º) Que dicha parcela durante buena parte del siglo pasado estaba calificada como URBANA.

Se adjuntan copias de la cédula de propiedad a nombre de Herminia García-Lago Cos (entonces su dueña),y de su descripción gráfica (correspondía a Sovilla, polígono 1, parcela 1906). Supimos del cambio de calificación al no llegar recibo alguno de contribución, tanto de urbana como de rústica que por sus dimensiones le debía corresponder. En la investigación encontramos que la habían dejado sin titularidad. Subsanado este error administrativo no se pudo hacer nada respecto a la calificación pues el periodo de alegaciones, que lo habría, estaba agotado.

2º) Que en el título de propiedad original de la parcela consta:

a) "linda al norte con corral de la casa…; y de herederos de…" , en el día de hoy son mas de dos las casas que hay en ese linde norte, luego linda directamente con una zona urbanizada con los debidos servicios.

b) "linda al sur con carretera pública" , que es justamente donde tiene su entrada, y el otro lado del camino también es una zona urbanizada ya que hay varias casas y algunas de construcción relativamente reciente, por tanto con servicios urbanos.

3º) Que basta con mirar el plano actual y ver que la tal parcela (primero situada en Rivero, luego en Sovilla, ahora en Santa Marina), no está ni en el monte Dobra ni en ningún parque protegido, sino que se encuentra dentro del casco urbano de la zona central del Municipio y por tanto con todos los servicios urbanos en sus proximidades.

SOLICITA:

Que a la vista de las alegaciones expuestas se reconsidere la calificación dada a la parcela en cuestión, esperando que recobre la calificación de urbana que justamente tuvo durante muchos años.

En SAN FELICES DE BUELNA a 9 de diciembre de 2014

A LA COMISION REGIONAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE CANTABRIA

CVE-2016-4064

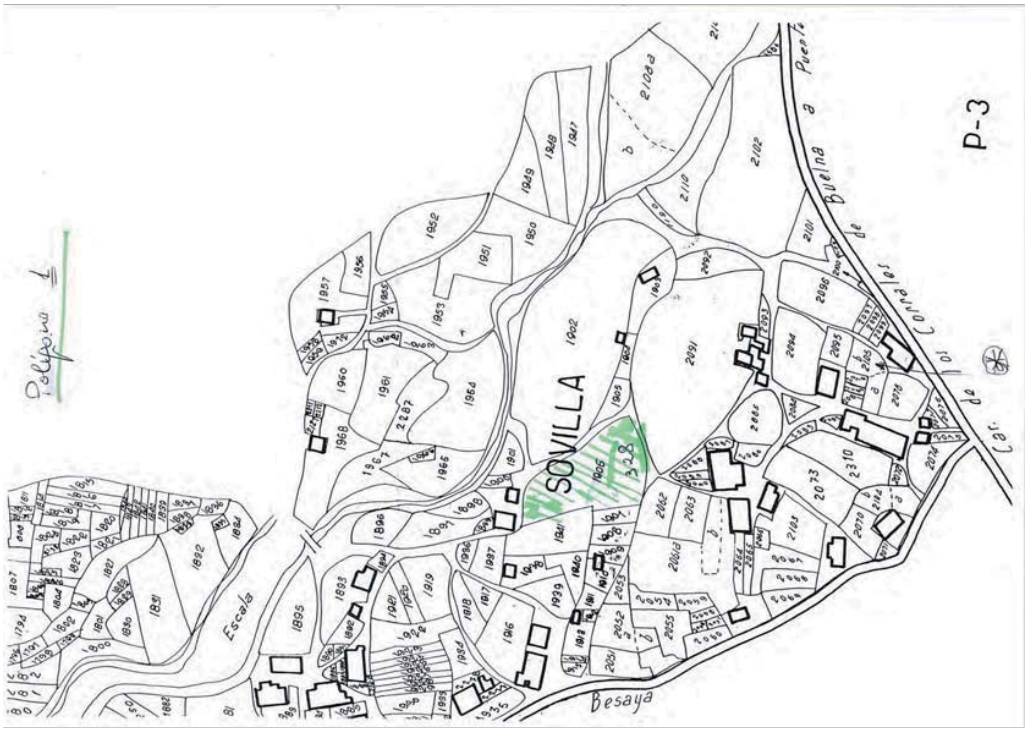

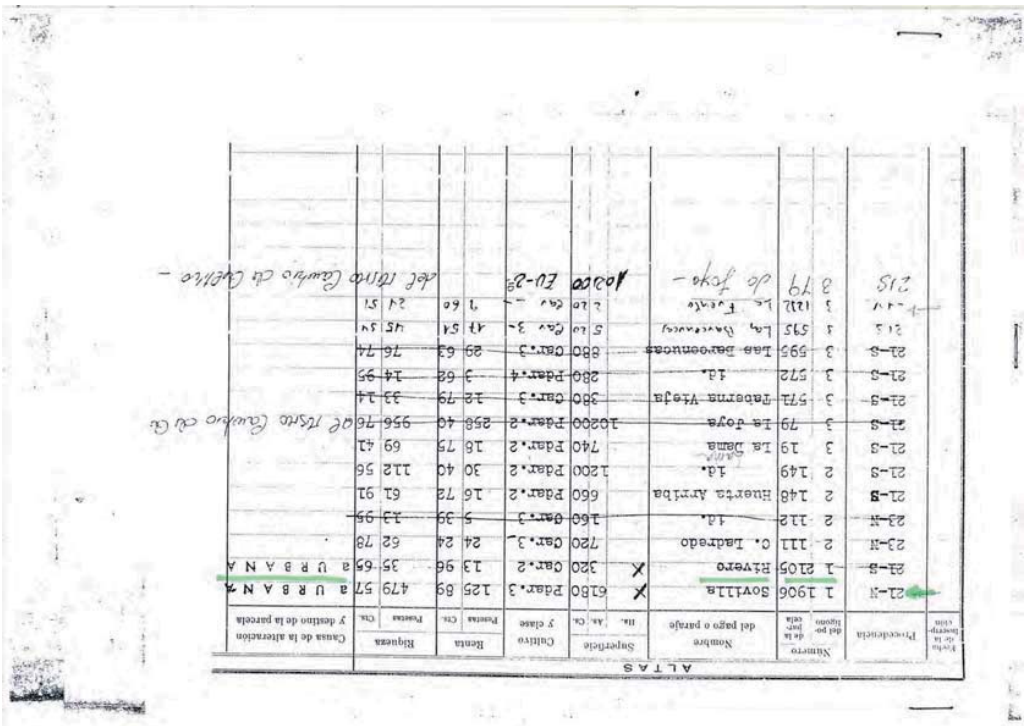

CVE-2016-4064

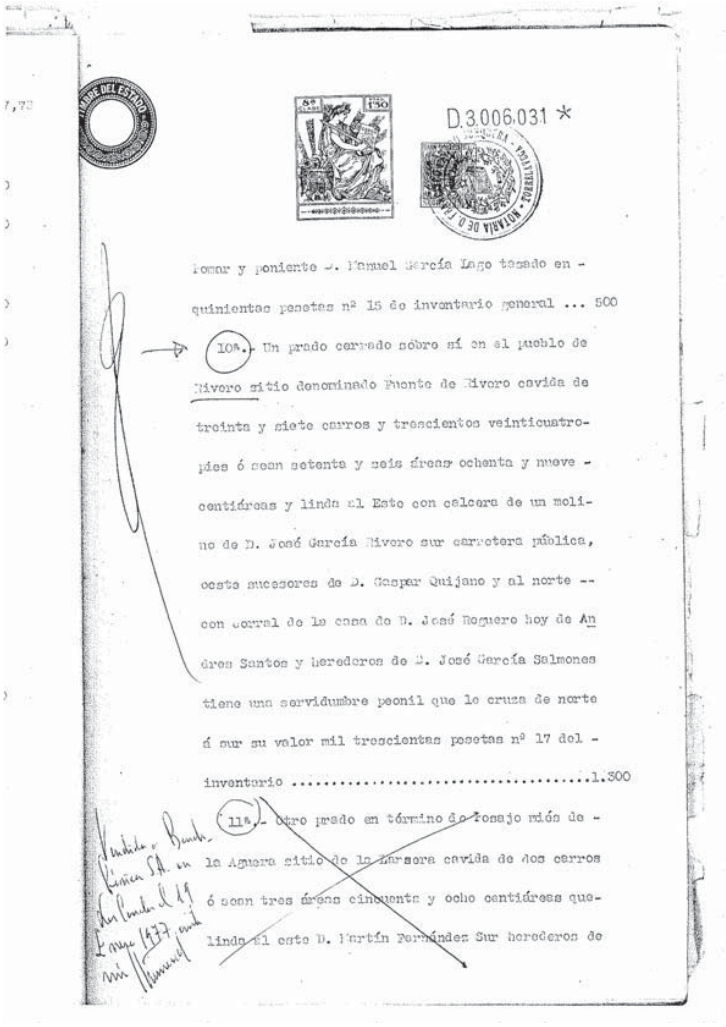

D.3.006.031 *

Poniente D. Manuel García Lago tasado en -
quinientas pesetas nº 15 de inventario general ... 500

10ª.- Un prado cerrado sobre sí en el pueblo de Rivero sitio denominado Fuente de Rivero cavida de treinta y siete carros y trescientos veinticuatro-pies ó sean setenta y seis áreas ochenta y nueve - centiáreas y linda al Este con calcera de un molino de D. José García Rivero sur carretera pública, oeste sucesores de D. Gaspar Quijano y al norte -- con corral de la casa de D. José Noguero hoy de Andres Santos y herederos de D. José García Salmones tiene una servidumbre peonil que le cruza de norte á sur su valor mil trescientas pesetas nº 17 del - inventario 1.300

11ª.- Otro prado en término de Tosajo sitio de - la Aguera sitio de la Barsera cavida de dos carros ó sean tres áreas cincuenta y ocho centiáreas que- linda al este D. Martín Fernández Sur herederos de

AL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
10 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA 2214

CRISTINA ESTEBAN CASADO, mayor de edad, domiciliada en Bº RIVERO nº 78, 39409 SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA) con D.N.I. nº 50.277.648-Q, ante ese Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha 7 de noviembre de 2014 el Boletín Oficial de Cantabria publicó el anuncio de ese Ayuntamiento por el que se sometió a "*Información pública la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana e Informe de Sostenibilidad Ambiental*", por un plazo de 45 dias.

Que dentro del plazo concedido al efecto y en base al **art. 8.b de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria**, que recoge el derecho constitucional de los arts. 9.2º y 105 de la C.E., formulo, en calidad de propietaria de la parcela de Bº Rivero nº 78 en el que se ubica un edificio catalogado con el nº 21 en las Normas Subsidiarias actuales, (nº 26 del catalogo de edificios singulares del plan sometido a información pública) las siguientes,

A L E G A C I O N E S

PRIMERA.- Que el Boletín Oficial de Cantabria nº 2012-6180 de fecha **10/05/2012** publico el anuncio por el que se sometia a Información pública durante dos meses los trabajos previos al P.G.O.U del Municipio de San Felices de Buelna, con el fin de que los propietarios de suelo pudieran hacer sugerencias.

Que ese Ayuntamiento sometió a información el **plano de la zona de calificación del suelo** de la parcela de Bº Rivero nº 78 de la que soy propietaria sobre una orto foto que se expuso en los tablones del Ayuntamiento que plasmaba una identificación de zonificación de usos del suelo del Avance del Planeamiento, calificando la parcela de mi propiedad como urbana.

Que con la información del Avance no realice sugerencia alguna por no estar definidos los usos de mi parcela y no ver perjudicado mis derechos en mi propiedad.

1

Conforme lo publicitado en junio de 2012 en el tablón del Ayuntamiento, el lindero frontal de la parcela de Bº Rivero nº 78 es el camino vecinal de Rivero a Tarriba, y constaba, plasmado en el plano, y con una cabida catastral total de 2.490 m2.

Adjunto certificado catastral de 9 de enero de 2007, solicitado por el Registrador de la Propiedad nº 2 de Torrelavega con el que se prueba la cabida de **2.490** m2 y el lindero frontal con vías terrestres y fluviales y la parcela nº 68 del polígono 6 con una cavidad de 100 m2, como **Documento nº 1.**

Adjunto plano de las NNSS vigentes es concordante a él grafico plasmado en el Documento nº 1 como **Documento nº 2.**

Que para acreditar la cabida y el lindero frontal de Bº Rivero nº 78 adjunto las **Escrituras Públicas** de Compra-Venta y su Complementaria de fechas 24 de noviembre de 2006 y 13 de junio de 2007 como **Documentos nº 3** y **nº 4.**

SEGUNDA.- Que conforme el Plano de las NNSS del año 1990, el suelo de la parcela de mi propiedad de Bº Rivero nº 78 estaba calificada como SNU.-T.1.- definido y reglado por el **art. 2.4.2,** siendo de uso agrícola ganadero, y por existir dentro de la parcela, una vivienda de valor histórico, catalogada a nivel local con el nº 21 le es de aplicación directa a dicho suelo el **art. 7.6.1 de las NNSS.**

Que conforme al Plano 2 de infraestructura urbana -E 1/2000 de las NNSS y el expuesto del Avance del Plan el 10 de mayo de 2012 en ese Ayuntamiento, **el lindero frontal** de la parcela de mi propiedad de Bº Rivero nº 78 **es un vial asfaltado.**

Que conforme las Escrituras, por ser mayor la cabida catastral que la realidad física jurídica y con el fin de hacerlas coincidir, en el momento de registrar el inmueble, resulta que soy propietaria de una parcela rustica en cuanto al suelo de **2.348** m2 y según título previo por el que se transmite la propiedad el lindero frontal es la carretera de Rivero a Tarriba.

Que la discrepancia de cabida entre el catastro en el año 2009 (**2.490** m2) y la registral (**2.348** m2) es debida a que se estaba ocupando una porción de terreno de camino del que jurídicamente es propietario ese Ayuntamiento.

Adjunto certificado del Registro de la Propiedad nº 2 de Torrelavega que hace prueba que el lindero frontal es el camino de Rivero a Tarriba como **Documento nº 5.**

Para poder clarificar y definir la **Alineación exterior y separar los suelos destinados a viario o a espacios libres públicos de los destinados a otro uso en el lindero frontal de mi parcela,** es decir por donde discurre el camino del título previo, polígono 6 de la parcela 9007 catastral, hay que tomar como referencia los datos catastrales del año 1952 y la orto foto de 1952.

Adjunto gráfica catastral, descripción catastral y orto foto del año 1952 como **Documentos nº 6, nº 7 y nº 8** que prueban la cabida de la parcela, la alineación exterior y el espacio destinado a vial.

TERCERA.- Que conforme el Plano de las NNSS del año 1990 de ese Ayuntamiento, hay un espacio público libre del lindero frontal de mi parcela, espacio en el que se encuentran ubicados las acometidas de agua, luz, telefonía, saneamiento y acceso rodado a mi vivienda.

Que a efectos probatorios de lo manifestado en el párrafo anterior adjunto Acta de Presencia Notarial de noviembre de 2010 en cuyas fotos queda plasmado la existencia del poste eléctrico, como **Documento nº 9,** y plano del proyecto de Luis Castillo Arenal de 12 de febrero de 2008 como **Documento nº 10,** que refleja la existencia de la red subterránea de saneamiento, el tendido eléctrico con su poste de hormigón, la arqueta de agua potable con llave de corte, la arqueta de saneamiento en el vial con la red subterránea municipal y el acceso rodado en el espacio público.

CUARTA.- Que este viario en las NNSS vigentes es un **Viario en Suelo Rústico** y las alineaciones, en ambos márgenes, deben tener al menos 3 m. medidos desde el eje del mismo.

El Viario es un espacio libre no edificable, de dominio y uso público destinados al tráfico rodado o peatonal y de titularidad pública que está claramente definido en el plano 2 de las NNSS de 1.990 de infraestructura urbana y sistemas generales.

Que el antedicho plano esta realizado sobre un plano topográfico con líneas de desniveles bastante definidas, líneas de desniveles idénticas en tres estudios técnicos topográficos realizados con las siguientes fechas 03/10/2005 de abril del 2008 y noviembre de 2010.

CVE-2016-4064

Adjunto plano topográfico comparativo de las cotas de fechas 03/10/2005, abril del 2008 y noviembre de 2010 como **Documento nº 11** y datos del SIGPAC como **Documentos nº 12** que prueban que existe un desnivel en la parcela entre el 12,7% y 8 % en los linderos con la zona calificada de urbanizable del polígono 6 parcelas 67 y 70 de rustica del catastro.

QUINTA.- Que tras haber accedido a la información del Plan General de Ordenación Urbana en la página web de ese Ayuntamiento, he comprobado una terrible ambigüedad y con el fin de mejorar la aplicación del Plan es necesario que se precisen aclaraciones y subsanar una serie de errores respecto a la cabida, linderos, topografía, volumen, plantas del edificio, descripción del edificio, estado de conservación, la desaparición en los planos de los servicios y viales del edificio, habiendo variado con respecto a lo informado en el AVANCE el trazado del vial en el plano anexado del plano de las actuales NNSS.

Que existen "defectos" del instrumento sometido a exposición pública, normas de aplicación directa, normas e instrumentos de ordenación que me vincularan en el futuro y que afectan a la realidad física y jurídica de la parcela de mi propiedad en la siguiente documentación:

A/ Respecto del DOCUMENTO Nº 4:

1. PLANO 4.- Hoja 3, solo define la altimetria entre cotas de 100 y 200, quedando sin definir los desniveles reales existente en la zona en la que se ubica mi parcela, en detrimento del plano de las NNSS del año 1990 que reflejaban con mayor precisión las diferentes cotas.

2. PLANO 9, Hoja 1, y PLANO 10, Hoja 10, no figura la acometida de agua a mi parcela, siendo imprecisa e indefinida la existencia del enganche que figura en los **Documentos nº 9 y nº 10** aportados con este Escrito de Alegaciones.

3. PLANO 11, Hoja 2, de saneamiento general, no figura el saneamiento ya existente en mi parcela, ya reconocido en la ficha del catalogo del Plan y probado con los **Documentos nº 9 y nº 10** aportados con este Escrito de Alegaciones.

4. PLANO 12, Hoja 10, no figura el saneamiento de mi parcela.

5. PLANO 13 de Electricidad y alumbrado público planta general, en la línea de tendido eléctrico general no existe el poste de electricidad de la zona pública del lindero frontal de mi parcela.

6. PLANO 14, Hoja 10, solo plasma la linea general y dos puntos de luz del alumbrado público que ha quedado probado con los **Documentos nº 9 y nº 10** aportados con este Escrito de Alegaciones que existe la línea eléctrica con enganche a mi parcela.

7. PLANO 15, de Viales, Planta General donde el vial municipal interurbano color naranja sobre cuadricula 3 se corta en los anexos a mi parcela, negando su existencia, y no se delimita el trazado oficial y alineación exterior urbana.

8. PLANO 16, Hoja 3, donde aparece el vial, pero siendo impreciso el trazado del mismo y donde no aparece el acceso rodado a mi parcela.

Que para que resulte clara la zona del vial y su trazado adjunto planos de la zona de dominio público, aportando la longitud del lindero frontal con el vial como **Documento nº 13.**

B.- Respecto del ANEXO DE PLANOS DE ORDENACION.- COLECCIÓN DE PLANOS SITUACCION, NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES, ORDENACION URBANISTICA PLANTA GENERAL, ORDENACION URBANISTICA 25 HOJAS.

1. PLANO 2, NNSS vigentes, desaparece el vial existente en el lindero frontal de mi parcela.

Conforme a las normas vigentes existe un vial en el plano de Régimen de Suele estructura urbana y sistemas generales E 1/2000 tipo carretera o camino asfaltado, cuyo trazado pasa sobre el edificio de Bº Rivero nº 77 y resulta ser el lindero frontal de mi parcela.

2. PLANO 3, NNSS vigentes, aparece el suelo de mi parcela como rustico de especial protección forestal, calificación que nunca tenido ni tiene, ya que las actuales NNSS solo califica el suelo no urbano de Tipo 1 o Tipo 2.

C.- **Respecto del ANEXO CATALOGO DE EDIFICIOS SINGULARES Nº 26.**

1. En la casilla de "***datos generales***", todos ellos van referidos a datos catastrales y no se corresponde con la realidad física y jurídico-urbanística de la propiedad y crea una inseguridad jurídica al ser discordantes con el registro de la propiedad, siendo respecto a la superficie del suelo 2.348 m2 registrales, no 2.098 m2, y respecto al año de construcción local principal de 2009, no de 1920.

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

2. En la casilla de "***datos descriptivos***" de la edificación la tipología real es un edificio aislado, con plan baja de 250 m2, planta 1ª de 250 m2 y bajo cubierta de 165 m2, cuyo estado de conservación es de una rehabilitación integral del año 2009, además cuenta con 44 m2 de una socarreña.

Adjunto datos catastrales de Bº Rivero nº 78 que hace prueba de lo manifestado en los párrafo 1 y 2 como **Documento nº 14.**

3. En la casilla de "***datos de intervención***" solo se permitirán obras de **reforma y acondicionamiento**, y conforme a las actuales NNSS la vivienda es un edificio catalogado en el que se aplica el art.7.6.1.,d) en caso de ruina se admiten obras de ***mejora y reconstrucción*** y para las ***obras de reforma o ampliación de nueva planta*** requiere la previa autorización de Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico para su realización.

Las NNSS admiten la apertura de nuevos huecos y está prohibido los apoyos y tendidos eléctricos o telefónicos en 50 ml.

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna cuenta con un patrimonio cultural que debe ser protegido y puesto en valor, que ha sido actualizado en este catalogo.

Que este planeamiento limita las obras autorizable en el futuro en la casona catalogada a la "***reforma y al acondicionamiento***" sin ser posible la rehabilitación integral que contribuye a una conservación del patrimonio y a su protección.

Que el art. 7.4.4 del Planeamiento sometido a información establece los niveles de intervención permitidos sobre el patrimonio edificado en los apartados A/ obras de mantenimiento, B/ obras de consolidación, C/ obras de recuperación y D/ obras de acondicionamiento y no se definen en que consisten las obras de reforma; considero que todas estas obras deben de ser autorizables en los edificios catalogados porque contribuyen a proteger el patrimonio cultural.

Que el lindero Norte de la parcela de mi propiedad de Bº Rivero nº 78 es la fachada norte del edificio y linda con la parcela nº 67 del polígono 6, suelo no urbanizable tipo 1 en NNSS vigentes que ha sido calificado como suelo urbanizable.

Que como medida de protección del entorno de esta casa palacio del siglo XVII **deberia ser considerado un retranqueo mínimo de 15 ml** con las futuras edificaciones en la parcela nº 67 del polígono 6.

Que no existen unos parámetros orientativos en el Plan sometido a información para un posterior desarrollo de un instrumento de protección de los Bienes de Interés Cultural Local.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO al Ayuntamiento de San Felices de Buelna,

Que en el . . .

PLANO 4.- Hoja 3 del **DOCUMENTO Nº 4** se **reflejen con mayor precisión las diferentes cotas en la zona urbana.**

PLANO 9.- Hoja 1, y PLANO 10, Hoja 10, del **DOCUMENTO Nº 4 figure la acometida del agua en mi parcela.**

PLANO 11 Hoja 2, y PLANO 12 Hoja 10 de saneamiento del **DOCUMENTO Nº 4 figure el saneamiento en mi parcela.**

PLANO 13 y PLANO 14, Hoja 10 de Electricidad y alumbrado público planta general, del **DOCUMENTO Nº 4 figure la línea de tendido eléctrico general y el poste de electricidad de la zona pública del lindero frontal de mi parcela.**

PLANO 15 y PLANO 16, Hoja 3 de Viales, en la Planta General **se plasme el vial municipal interurbano color naranja sobre cuadricula 3 en los anexos a mi parcela y el acceso rodado, además conviene clarificar el trazado oficial y alineación exterior urbana** tal y como aparece en los planos del **Documento nº 13** de estas Alegaciones.

PLANO 2, NNSS vigentes del **ANEXO DE PLANOS DE ORDENACION.- COLECCIÓN DE PLANOS SITUACCION, NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES, ORDENACION URBANISTICA PLANTA GENERAL, ORDENACION URBANISTICA 25 HOJAS aparezca el vial** existente en las inmediaciones de Bº Rivero nº 78 con el lindero frontal de mi parcela.

PLANO 3, NNSS vigentes, **ANEXO DE PLANOS DE ORDENACION.- COLECCIÓN DE PLANOS SITUACCION, NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES, ORDENACION URBANISTICA PLANTA GENERAL, ORDENACION URBANISTICA 25 HOJAS, aparezca el suelo de mi parcela como suelo no urbano de Tipo 1.**

CVE-2016-4064

Que en la . . .

Casilla de "***datos generales***", del **ANEXO CATALOGO DE EDIFICIOS SINGULARES Nº 26** conste que la situación jurídico-urbanística de la parcela con una cabida de 2.348 m2, la superficie de construcción de 709 m2, siendo el año de construcción local principal de 2009 y no de 1920.

Casilla de "***datos descriptivos***" del **ANEXO CATALOGO DE EDIFICIOS SINGULARES Nº 26**, conste que la tipología de la edificación es de un **edificio aislado**, con plan baja de 250 m2, planta 1ª de 250 m2 y bajo cubierta de 165 m2 cuyo estado de conservación es de una rehabilitación integral del año 2009, y que además cuenta con 44 m2 de una socarreña.

Casilla de "***datos de intervención***" del **ANEXO CATALOGO DE EDIFICIOS SINGULARES Nº 26** admita la rehabilitación integral como obra autorizable, se defina que obras son consideradas como reforma y que en el suelo urbanizable colindante por el norte con el edificio de mi parcela se establezca un retranqueo mínimo de 15 ml. con los edificios de nueva construcción declarándolo entorno de protección.

Todo ello por ser de Justicia que pido en San Felices de Buelna a diez de diciembre de dos mil catorce.

8

A N E X O D E D O C U M E N T O S

Nº	D O C U M E N T O S
1	Certificado catastral de 9 de enero de 2007.
2	Plano de las NNSS vigentes de 1.990.
3	Escrituras Públicas de Compra-Venta.
4	Escrituras Públicas de Compra-Venta Complementaria.
5	Certificado del Registro de la Propiedad nº 2 de Torrelavega.
6	Grafica catastral del año 1952.
7	Descripción catastral del año 1952.
8	Orto foto del año 1952.
9	Acta de Presencia Notarial de noviembre de 2010.
10	Plano del Proyecto de Luis Castillo Arenal, de 12 de febrero 2008.
11	Plano topográfico comparativo de las cotas años 2005, 2008 y 2010
12	Datos del SIGPAC del desnivel del 12,7 % de Bº Rivero nº 78.
13	Plano de la zona de dominio público.
14	Datos catastrales de Bº Rivero nº 78 de 2014.
15	Art. 7.6.1 de las NNSS de 1.990.
16	Histórico catastral, desde 1952 hasta el 2006.
17	Edificio singular nº 26 del Catalogo actualizado

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
10 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2214

1

CVE-2016-4064

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

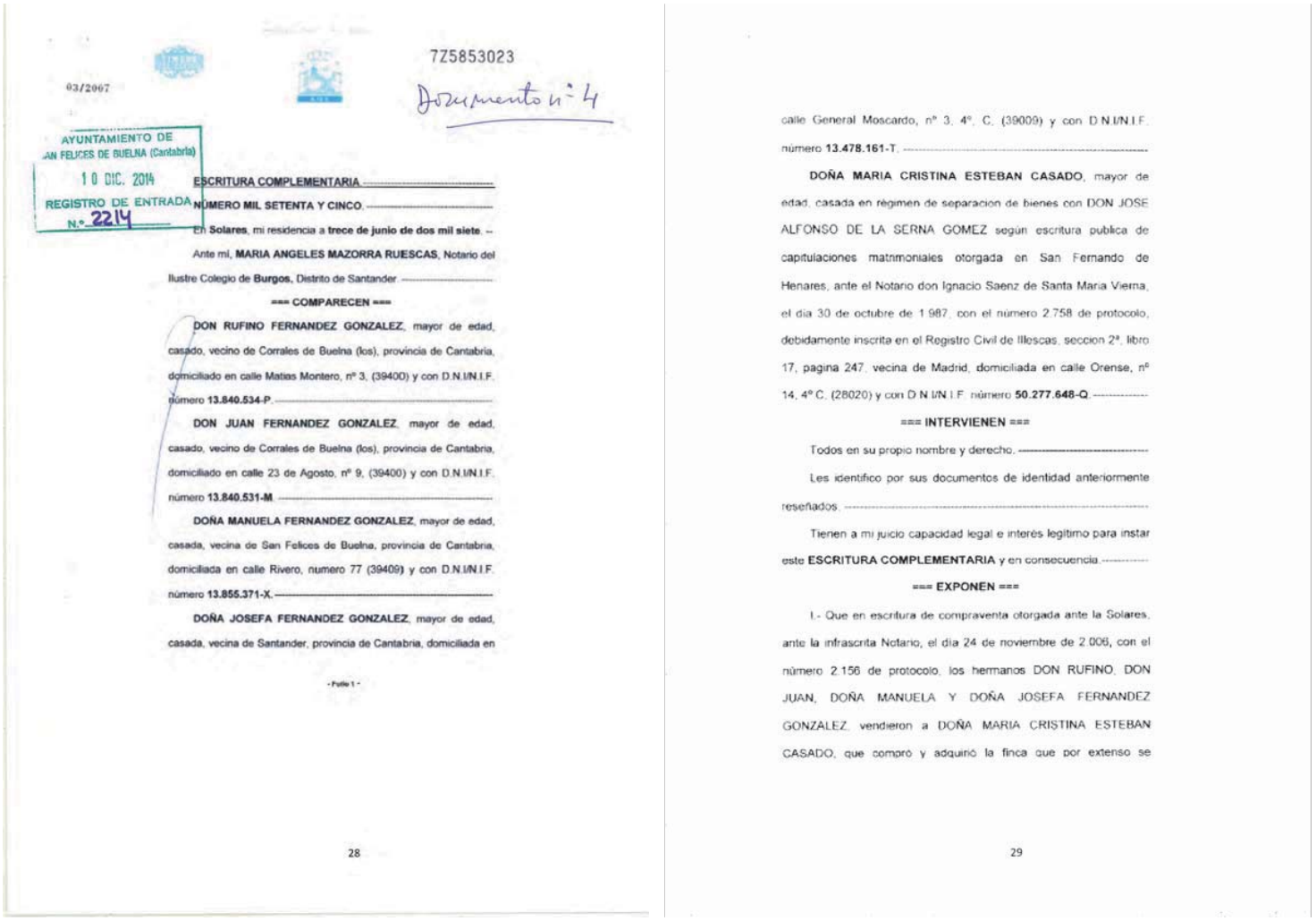

03/2007

7Z5853023

Documento nº 4

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
10 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2214

ESCRITURA COMPLEMENTARIA

NÚMERO MIL SETENTA Y CINCO.

En **Solares**, mi residencia a **trece de junio de dos mil siete**. --

Ante mí, **MARIA ANGELES MAZORRA RUESCAS**, Notario del Ilustre Colegio de **Burgos**, Distrito de Santander.

=== COMPARECEN ===

DON RUFINO FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, casado, vecino de Corrales de Buelna (los), provincia de Cantabria, domiciliado en calle Matias Montero, nº 3, (39400) y con D.N.I/N.I.F. número **13.840.534-P**.

DON JUAN FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, casado, vecino de Corrales de Buelna (los), provincia de Cantabria, domiciliado en calle 23 de Agosto, nº 9, (39400) y con D.N.I/N.I.F. número **13.840.531-M**.

DOÑA MANUELA FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, casada, vecina de San Felices de Buelna, provincia de Cantabria, domiciliada en calle Rivero, numero 77 (39409) y con D.N.I/N.I.F. número **13.855.371-X**.

DOÑA JOSEFA FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, casada, vecina de Santander, provincia de Cantabria, domiciliada en

- Folio 1 -

28

calle General Moscardo, nº 3, 4º, C. (39009) y con D.N.I/N.I.F. número **13.478.161-T**.

DOÑA MARIA CRISTINA ESTEBAN CASADO, mayor de edad, casada en régimen de separacion de bienes con DON JOSE ALFONSO DE LA SERNA GOMEZ según escritura publica de capitulaciones matrimoniales otorgada en San Fernando de Henares, ante el Notario don Ignacio Saenz de Santa Maria Vierna, el dia 30 de octubre de 1.987, con el número 2.758 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Civil de Illescas, seccion 2ª, libro 17, pagina 247, vecina de Madrid, domiciliada en calle Orense, nº 14, 4º C. (28020) y con D.N.I/N.I.F. número **50.277.648-Q**.

=== INTERVIENEN ===

Todos en su propio nombre y derecho.

Les identifico por sus documentos de identidad anteriormente reseñados.

Tienen a mi juicio capacidad legal e interés legítimo para instar este **ESCRITURA COMPLEMENTARIA** y en consecuencia.

=== EXPONEN ===

I.- Que en escritura de compraventa otorgada ante la Solares, ante la infrascrita Notario, el dia 24 de noviembre de 2.006, con el número 2.156 de protocolo, los hermanos DON RUFINO, DON JUAN, DOÑA MANUELA Y DOÑA JOSEFA FERNANDEZ GONZALEZ, vendieron a DOÑA MARIA CRISTINA ESTEBAN CASADO, que compró y adquirió la finca que por extenso se

29

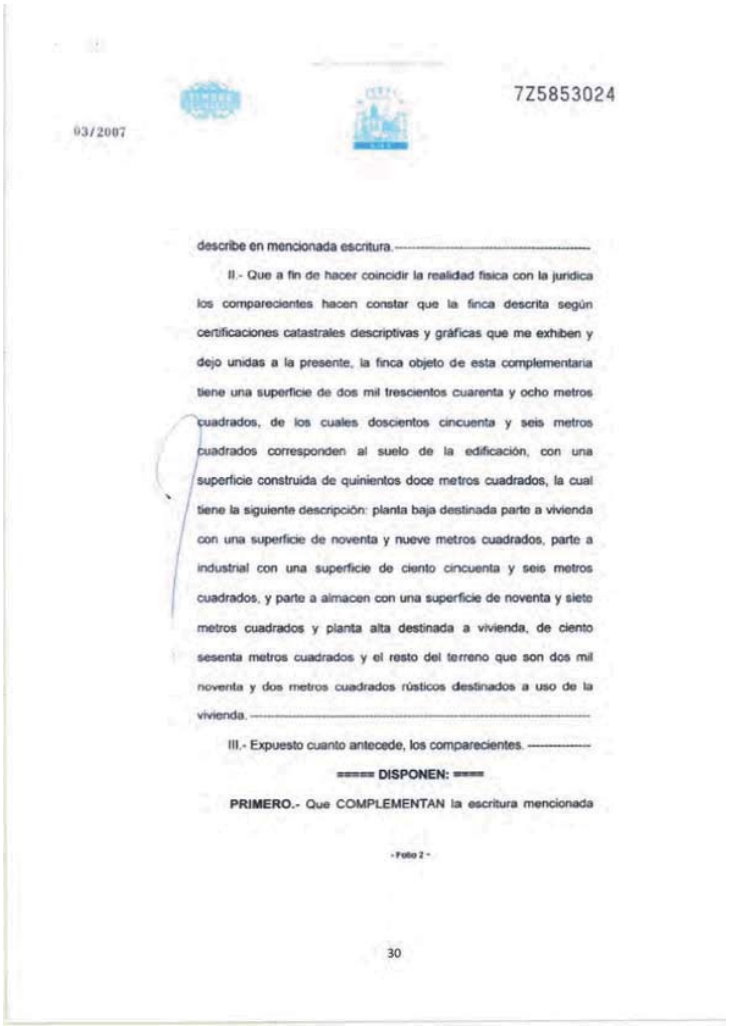

03/2007

7Z5853024

describe en mencionada escritura.----------

II.- Que a fin de hacer coincidir la realidad física con la jurídica los comparecientes hacen constar que la finca descrita según certificaciones catastrales descriptivas y gráficas que me exhiben y dejo unidas a la presente, la finca objeto de esta complementaria tiene una superficie de dos mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, de los cuales doscientos cincuenta y seis metros cuadrados corresponden al suelo de la edificación, con una superficie construida de quinientos doce metros cuadrados, la cual tiene la siguiente descripción: planta baja destinada parte a vivienda con una superficie de noventa y nueve metros cuadrados, parte a industrial con una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, y parte a almacen con una superficie de noventa y siete metros cuadrados y planta alta destinada a vivienda, de ciento sesenta metros cuadrados y el resto del terreno que son dos mil noventa y dos metros cuadrados rústicos destinados a uso de la vivienda.----------

III.- Expuesto cuanto antecede, los comparecientes.----------

===== DISPONEN: =====

PRIMERO.- Que COMPLEMENTAN la escritura mencionada

- Folio 2 -

30

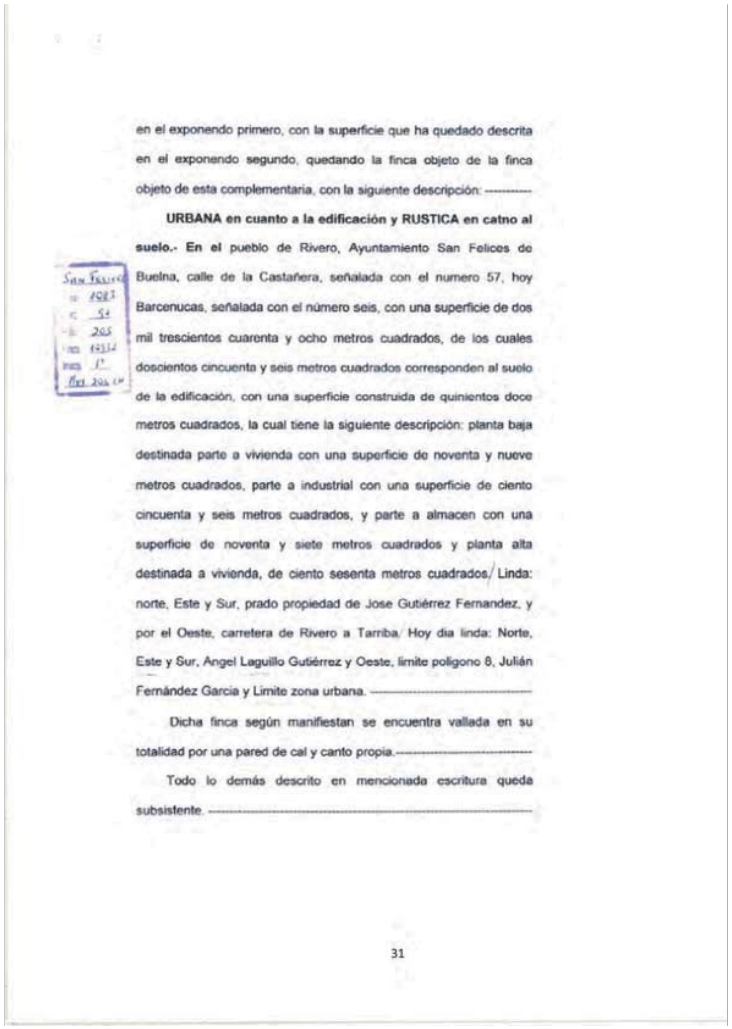

en el exponendo primero, con la superficie que ha quedado descrita en el exponendo segundo, quedando la finca objeto de la finca objeto de esta complementaria, con la siguiente descripción: ----------

URBANA en cuanto a la edificación y RUSTICA en catno al suelo.- En el pueblo de Rivero, Ayuntamiento San Felices de Buelna, calle de la Castañera, señalada con el numero 57, hoy Barcenucas, señalada con el número seis, con una superficie de dos mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, de los cuales doscientos cincuenta y seis metros cuadrados corresponden al suelo de la edificación, con una superficie construida de quinientos doce metros cuadrados, la cual tiene la siguiente descripción: planta baja destinada parte a vivienda con una superficie de noventa y nueve metros cuadrados, parte a industrial con una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, y parte a almacen con una superficie de noventa y siete metros cuadrados y planta alta destinada a vivienda, de ciento sesenta metros cuadrados. Linda: norte, Este y Sur, prado propiedad de Jose Gutiérrez Fernandez, y por el Oeste, carretera de Rivero a Tarriba. Hoy dia linda: Norte, Este y Sur, Angel Laguillo Gutiérrez y Oeste, límite poligono 8, Julián Fernández Garcia y Limite zona urbana. ----------

Dicha finca según manifiestan se encuentra vallada en su totalidad por una pared de cal y canto propia.----------

Todo lo demás descrito en mencionada escritura queda subsistente.----------

31

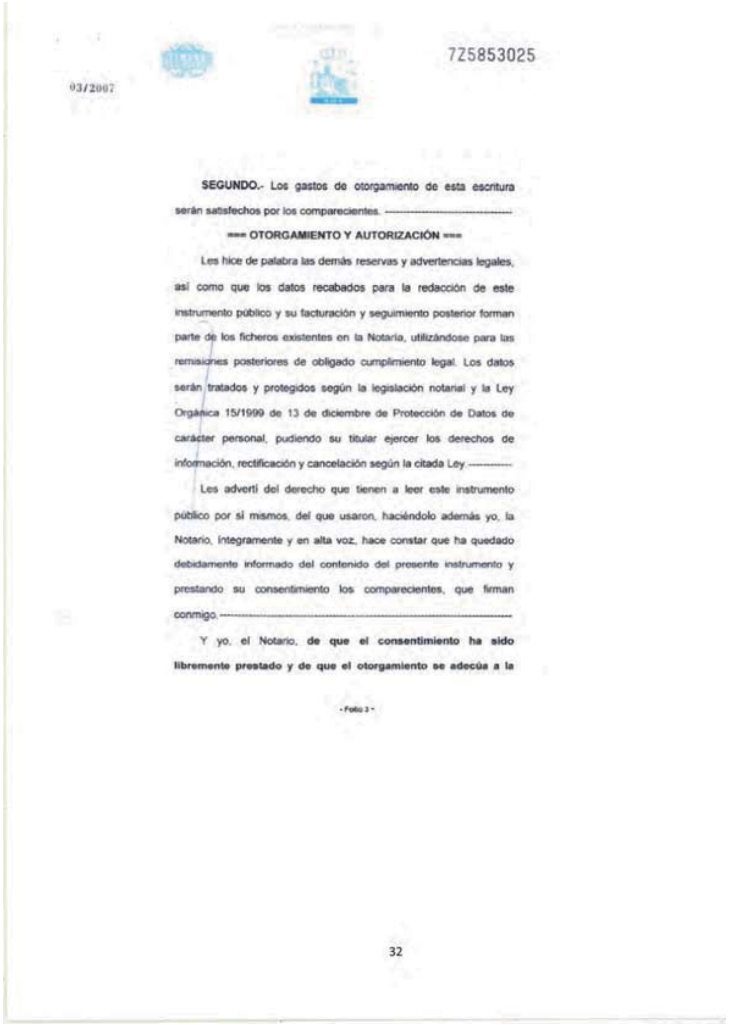

03/2007

7Z5853025

SEGUNDO.- Los gastos de otorgamiento de esta escritura serán satisfechos por los comparecientes. ----------

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

Les hice de palabra las demás reservas y advertencias legales, así como que los datos recabados para la redacción de este instrumento público y su facturación y seguimiento posterior forman parte de los ficheros existentes en la Notaría, utilizándose para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento legal. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley. ----------

Les advertí del derecho que tienen a leer este instrumento público por sí mismos, del que usaron, haciéndolo además yo, la Notario, íntegramente y en alta voz, hace constar que ha quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento y prestando su consentimiento los comparecientes, que firman conmigo. ----------

Y yo, el Notario, **de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la**

- Folio 3 -

32

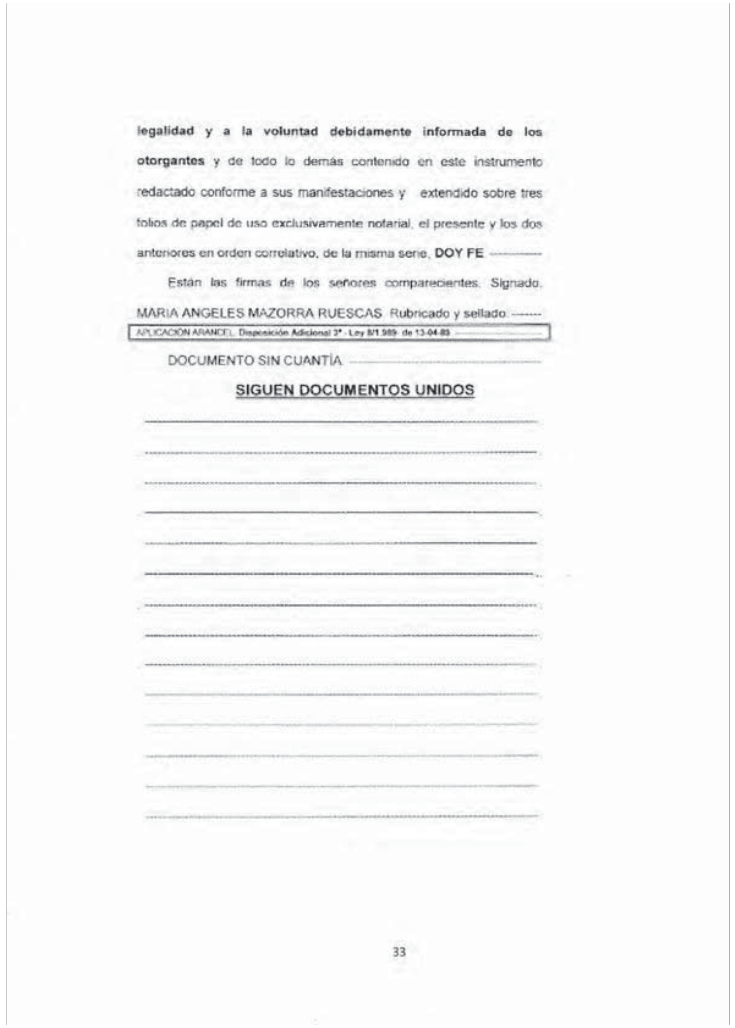

legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y de todo lo demás contenido en este instrumento redactado conforme a sus manifestaciones y extendido sobre tres folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los dos anteriores en orden correlativo, de la misma serie, **DOY FE**. ----------

Están las firmas de los señores comparecientes. Signado, MARIA ANGELES MAZORRA RUESCAS. Rubricado y sellado. -------

APLICACIÓN ARANCEL: Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1 989 de 13-04-89 ----------

DOCUMENTO SIN CUANTÍA. ----------

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

33

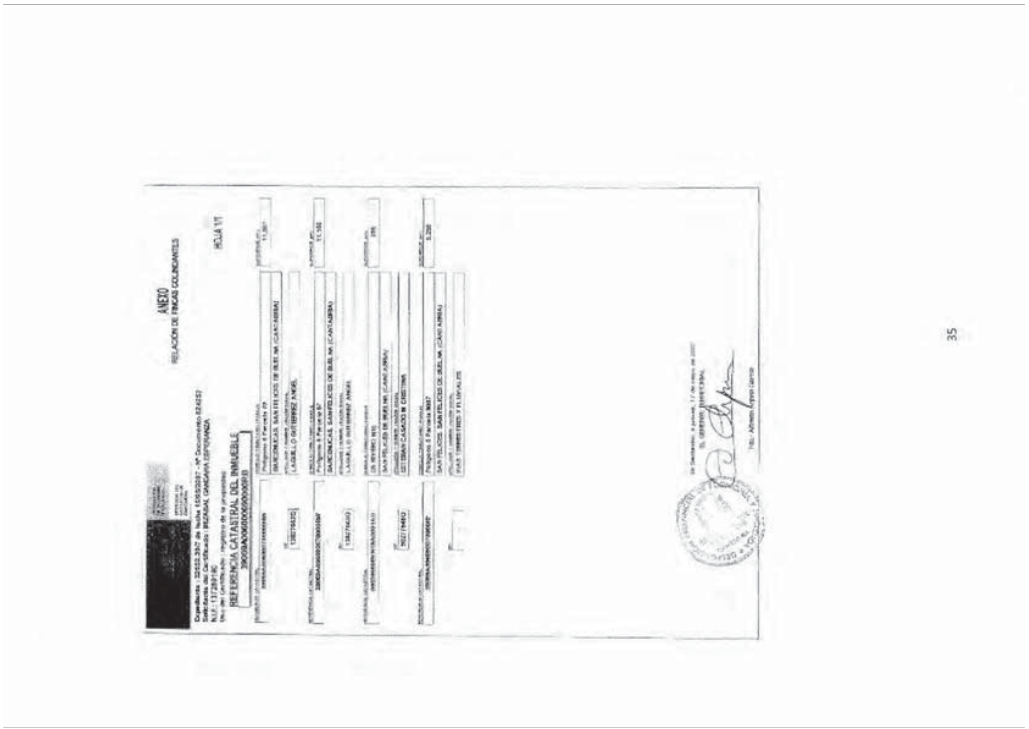

35

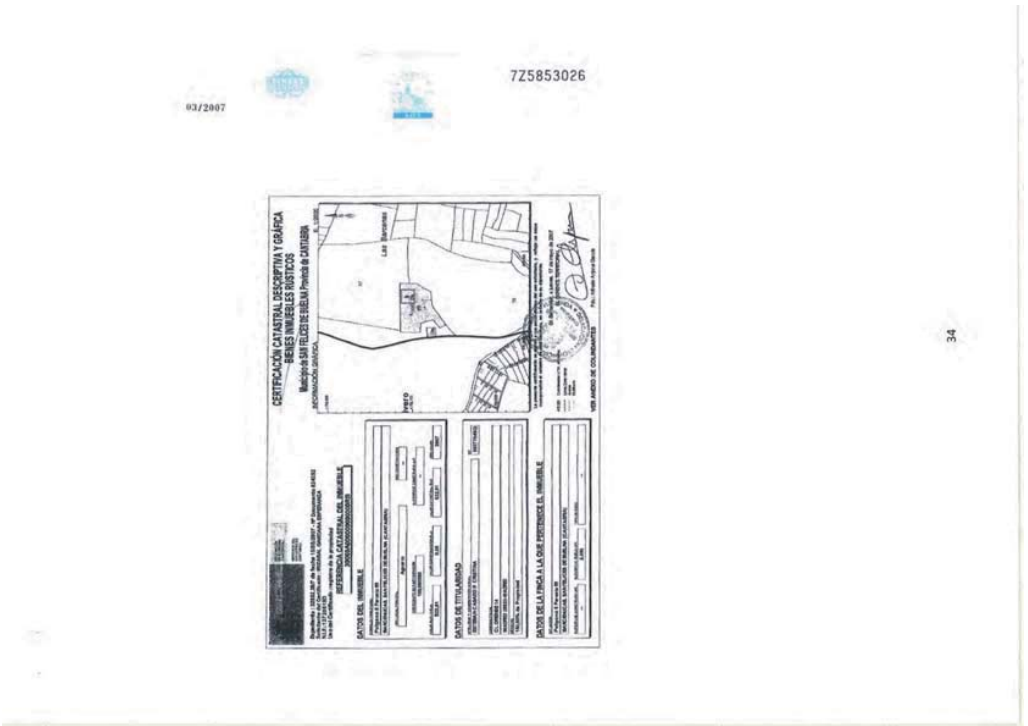

34

CVE-2016-4064

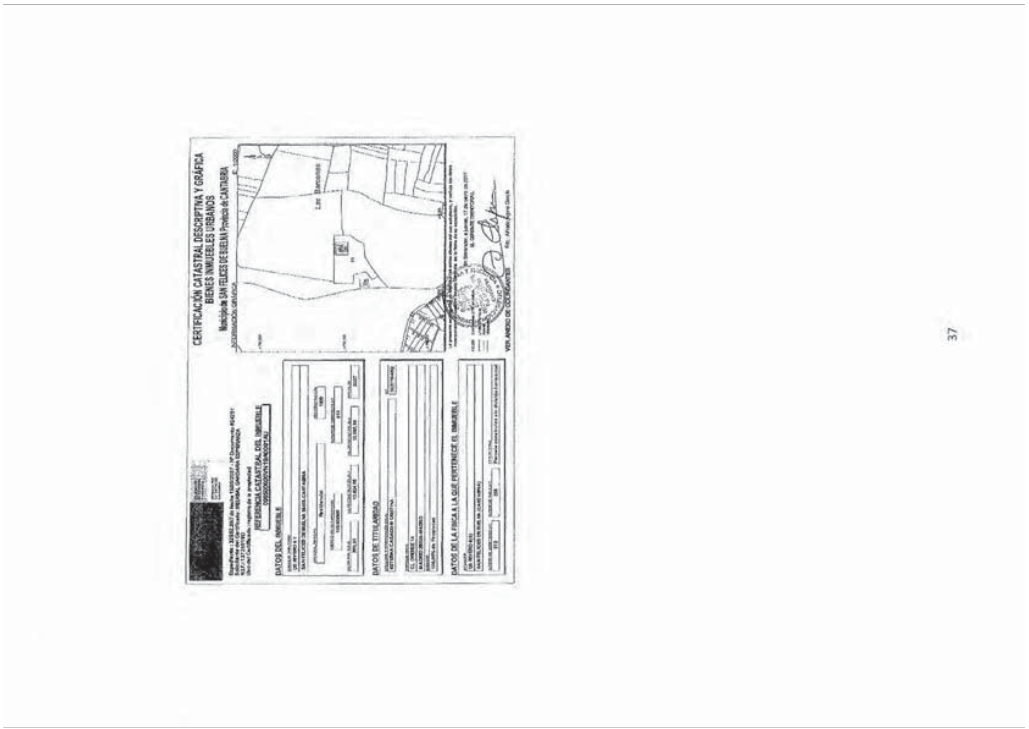

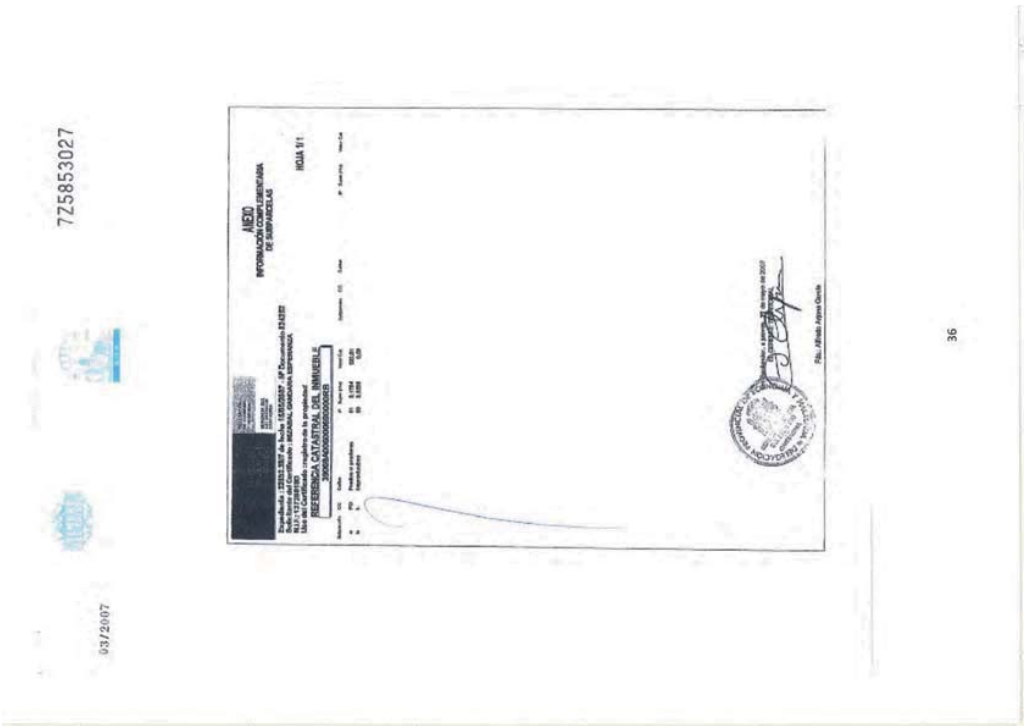

CVE-2016-4064

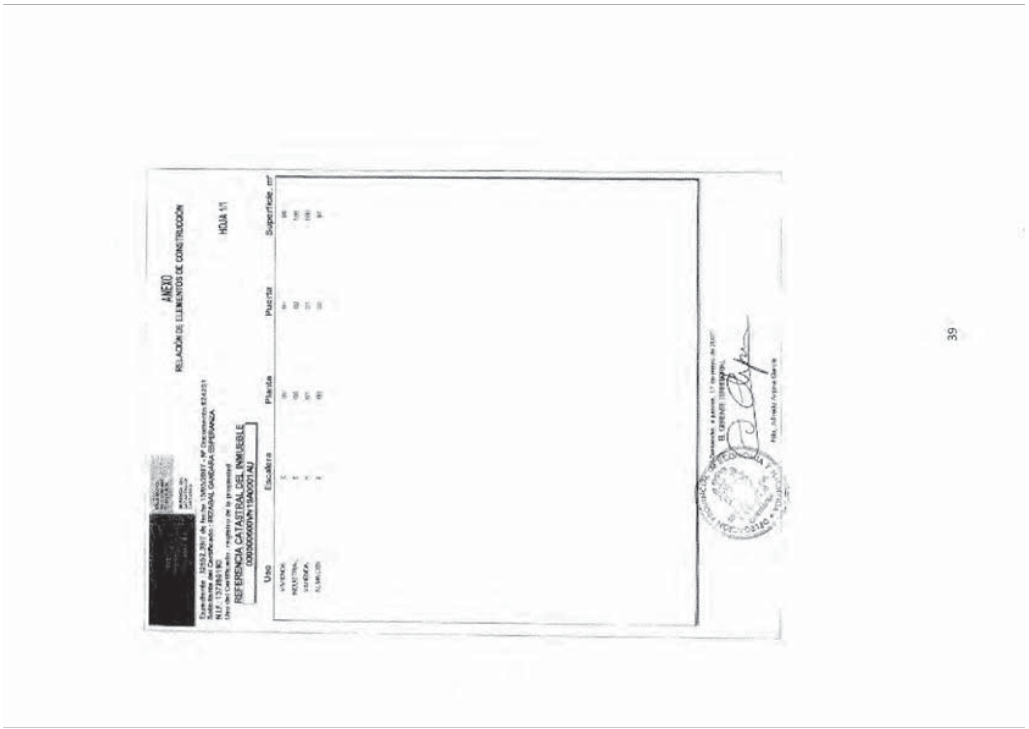

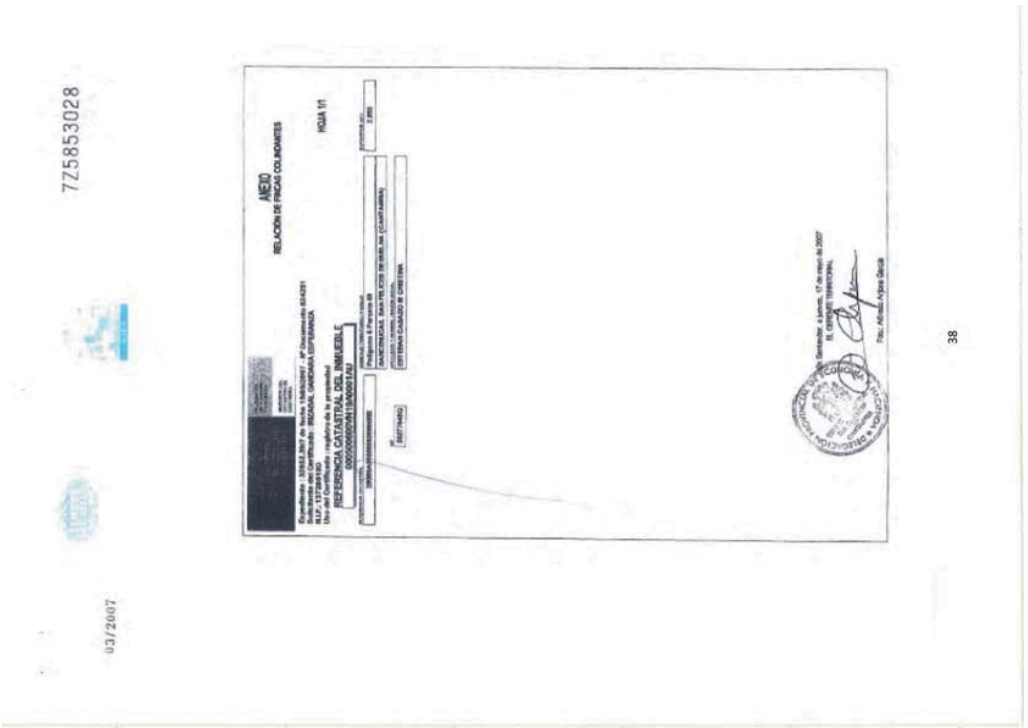

CVE-2016-4064

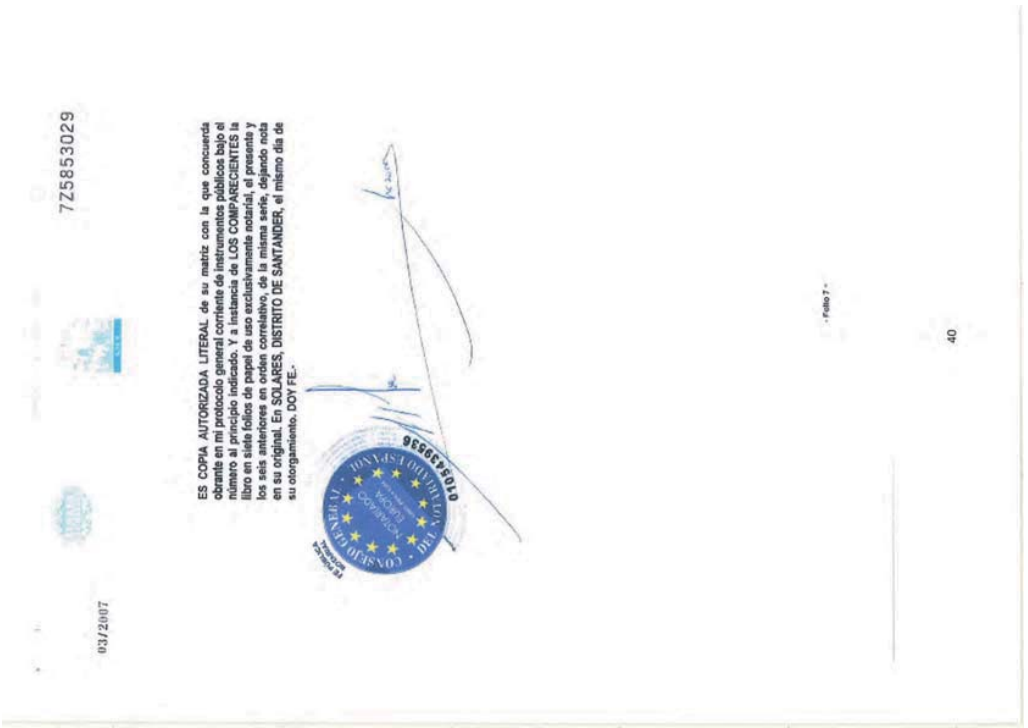

CVE-2016-4064

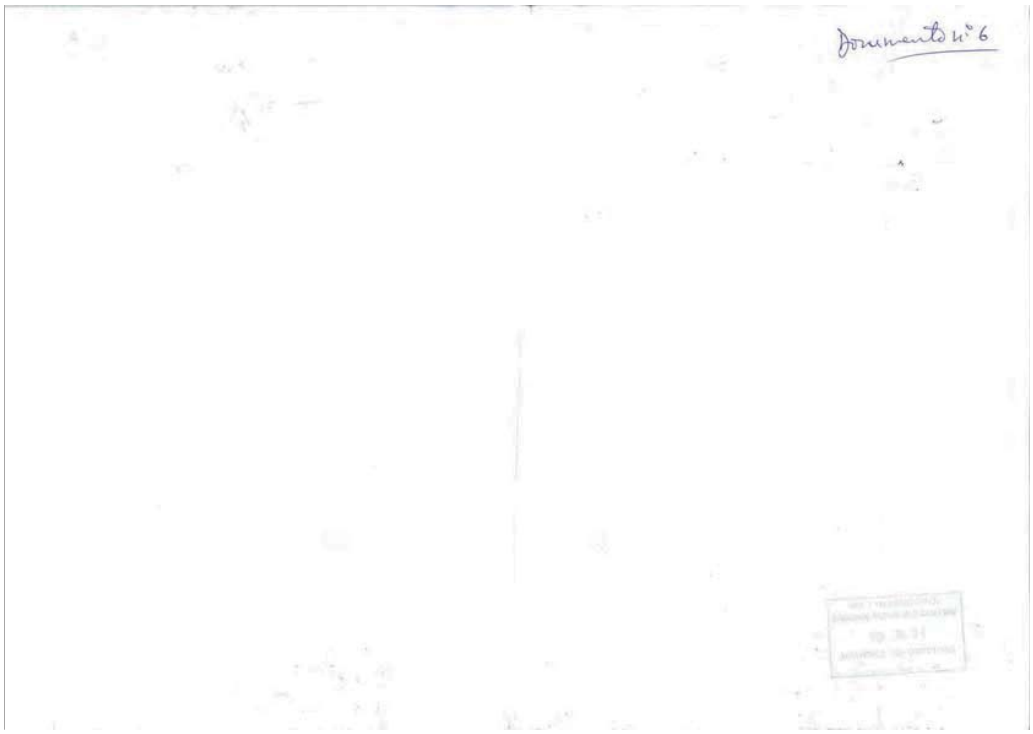

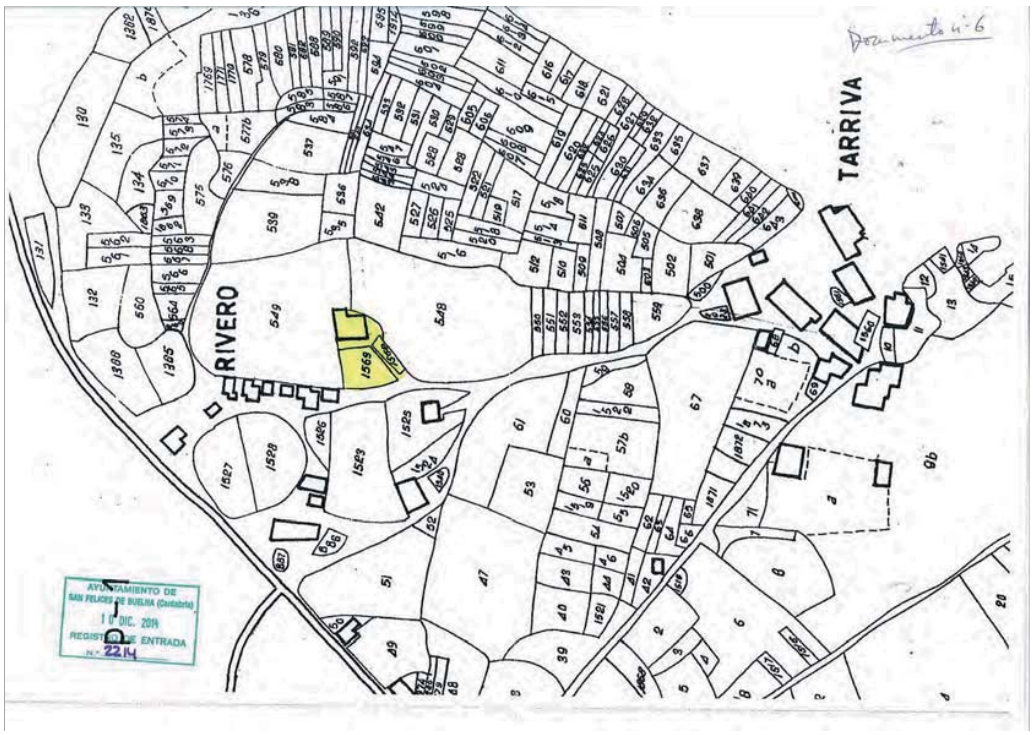

CVE-2016-4064

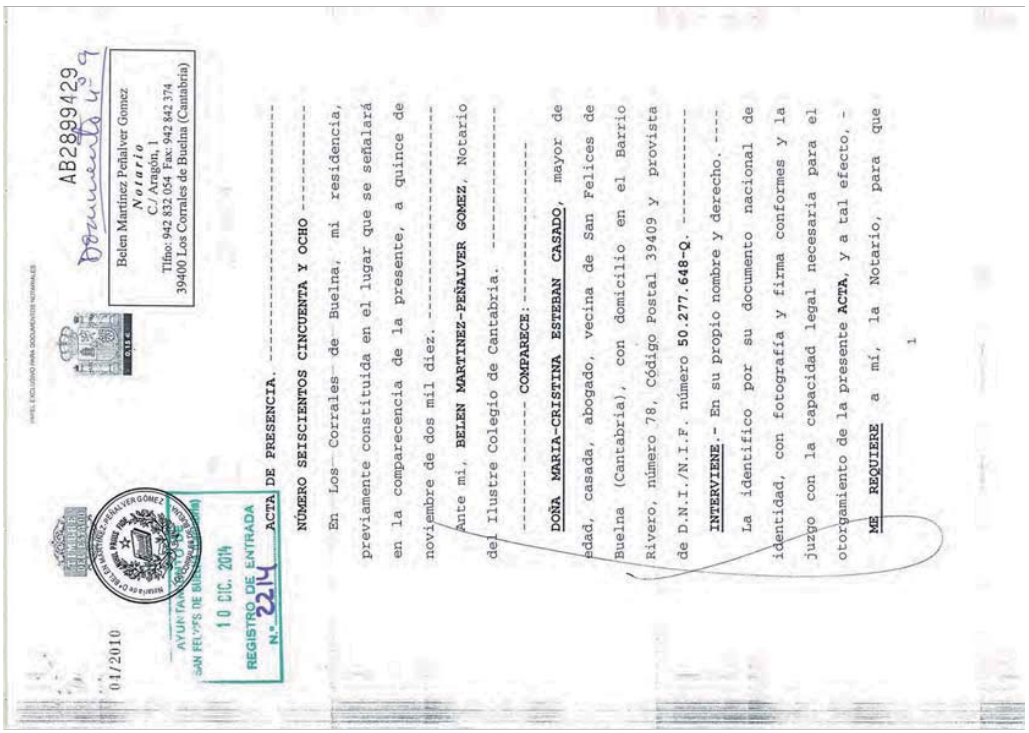

AB2899429

Belen Martinez Peñalver Gomez
Notario
C/ Aragón, 1
Tlfno 942 832 054 Fax: 942 842 374
39400 Los Corrales de Buelna (Cantabria)

01/2010

10 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 2214

ACTA DE PRESENCIA. ----------

NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ----------

En Los Corrales de Buelna, mi residencia, previamente constituida en el lugar que se señalará en la comparecencia de la presente, a quince de noviembre de dos mil diez. ----------

Ante mí, **BELEN MARTINEZ-PEÑALVER GOMEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Cantabria. ----------

---------- **COMPARECE:** ----------

DOÑA MARIA-CRISTINA ESTEBAN CASADO, mayor de edad, casada, abogado, vecina de San Felices de Buelna (Cantabria), con domicilio en el Barrio Rivero, número 78, Código Postal 39409 y provista de D.N.I./N.I.F. número **50.277.648-Q**. ----------

INTERVIENE.- En su propio nombre y derecho. ----

La identifico por su documento nacional de identidad, con fotografía y firma conformes y la juzgo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente **ACTA**, y a tal efecto, -

ME REQUIERE a mí, la Notario, para que

1

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)

CVE-2016-4064

personándome en su domicilio, señalado en la comparecencia, se obtengan en mi presencia una serie de fotografías para su posterior adveración por mí, ilustrativas por una parte de que su vivienda se encuentra situada en un plano superior con respecto a dos de sus vecinos colindantes, y por otro, de las acometidas de agua, luz, teléfono y alcantarillado, interior y exterior, de su expresada vivienda. ----------

ACEPTO el requerimiento anterior, cuyo desarrollo y resultado haré constar por diligencia o diligencias a continuación de esta acta. --------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- ----------

Así lo otorga. ----------

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaria, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que establece la Ley, y, en su caso, al Notario que suceda al actual en esta plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura,

2

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

04/2010

AB2899428

realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ----------

Leo a la compareciente la presente Acta, por su elección, después de advertirla de su derecho a hacerlo por si misma, al que renuncia, haciendo constar que la compareciente ha quedado debidamente informada del contenido de este instrumento, presta su consentimiento libremente y firma conmigo, la Notario, que DOY FE de que el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante o interviniente y de todo lo consignado en este instrumento público, extendido sobre dos folios de papel timbrado notarial, serie 9T., números 4953757 y siguiente correlativos. ----------

Arancel. Documento sin cuantía. ----------

3

Está la firma de la compareciente. SIGNADO, FIRMADO Y RUBRICADO: BELEN MARTINEZ-PEÑALVER GOMEZ. SELLADO. ----------

DILIGENCIA: Siendo las once horas y treinta minutos del mismo día del requerimiento inicial, me persono yo, la Notario, en compañía de la señora requirente, en su domicilio señalado en la comparecencia de este acta, en cuyo lugar se obtienen en mi presencia una serie de fotografías para su posterior adveración por mí, dejando constancia a instancia de la señora requirente, por mi inspección ocular, de lo siguiente: ----------

1.- Aparcamos inicialmente en la carretera situada frente a la casa, donde se puede observar la existencia de alcantarillas, así como dos postes eléctricos, ambos pegados al muro de piedra que rodea la casa objeto del requerimiento, si bien uno dentro del perímetro de la casa y otro fuera del mismo. Ambos tienen cableado. ----------

2.- Desde el mismo lugar y mirando en dirección a la casa objeto del requerimiento se divisan otras dos edificaciones, una a la izquierda y otra a la derecha. La carretera va en pendiente de una a otra, estando la de la izquierda, de color

4

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

04/2010

AB2899427

amarillo, a un nivel inferior de la situada a la derecha, de color rojo. ----------

3.- A continuación entramos dentro del perímetro de la casa objeto del requerimiento, donde se puede observar la existencia de otro poste eléctrico, conectado a través de cables con el situado en el perímetro exterior de la casa, al que he hecho referencia anteriormente. ----------

4.- El terreno de la vivienda está también en pendiente, al igual que la carretera exterior, es decir, con una inclinación más alta en la parte Sur, por donde se accede a la finca, y más baja en la parte Norte, al fondo del terreno que rodea la edificación. ----------

Sin nada más que hacer constar, doy por terminada la presente diligencia que va extendida a continuación del acta anterior y en un folio de papel timbrado notarial, serie, AB., número 2.899.438, dando fe yo, la Notario, de todo cuanto en ella queda consignado. ----------

5

SIGNADO, FIRMADO Y RUBRICADO: BELEN MARTINEZ-PEÑALVER GOMEZ. SELLADO. ----------

DILIGENCIA- Siendo las diez horas y quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diez, me hacen entrega en la Notaría de un grupo de once fotografías obtenidas en mi presencia en el lugar indicado en el requerimiento, con sus copias exactas, y que son fiel reflejo de la realidad por mí observada. ----------

Dejo incorporadas las once fotografías originales a esta matriz, y las copias a la primera copia que se expida de la presente. ----------

Sin nada más que hacer constar, doy por terminada la presente diligencia que va extendida a continuación de la diligencia anterior, dando fe yo, la Notario, de todo cuanto en ella queda consignado. ----------

SIGNADO, FIRMADO Y RUBRICADO: BELEN MARTINEZ PEÑALVER GOMEZ. Sellado. ----------

---

6

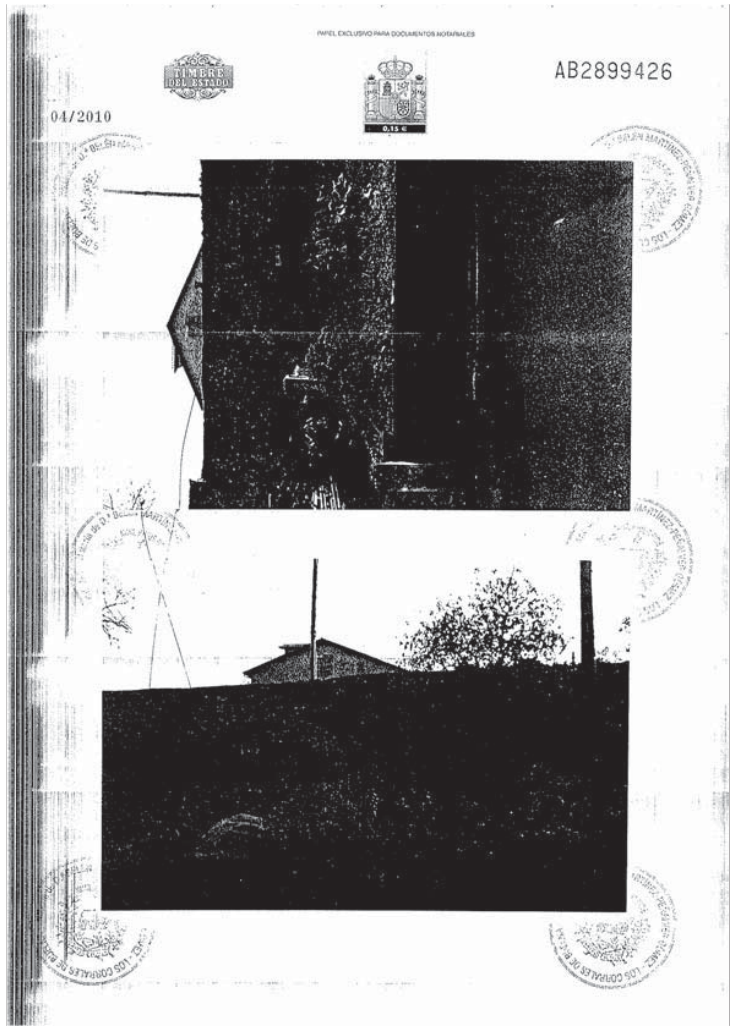

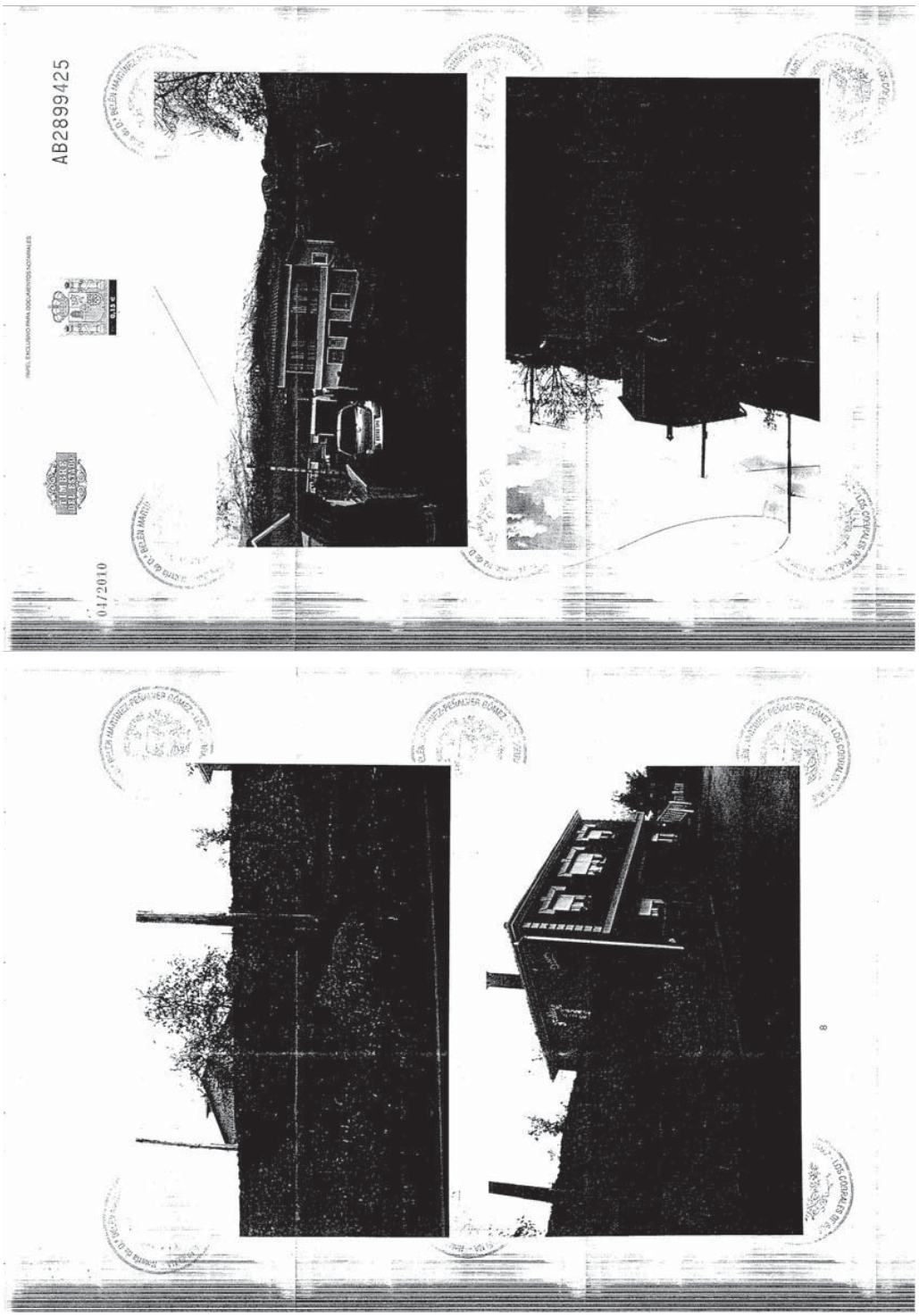

CVE-2016-4064

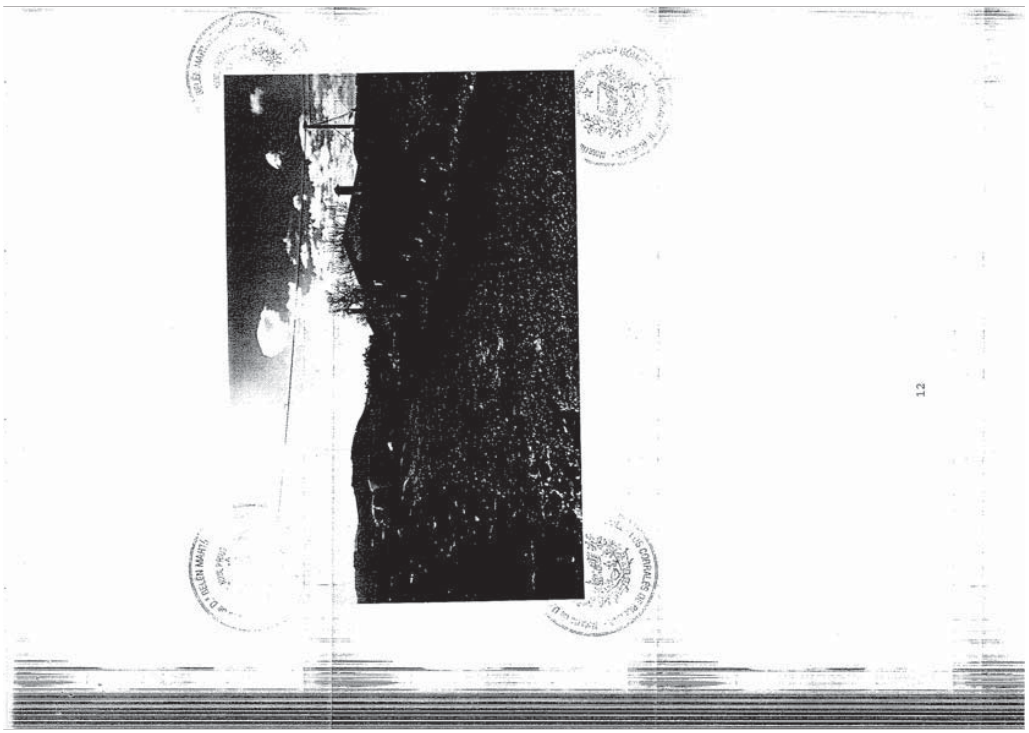

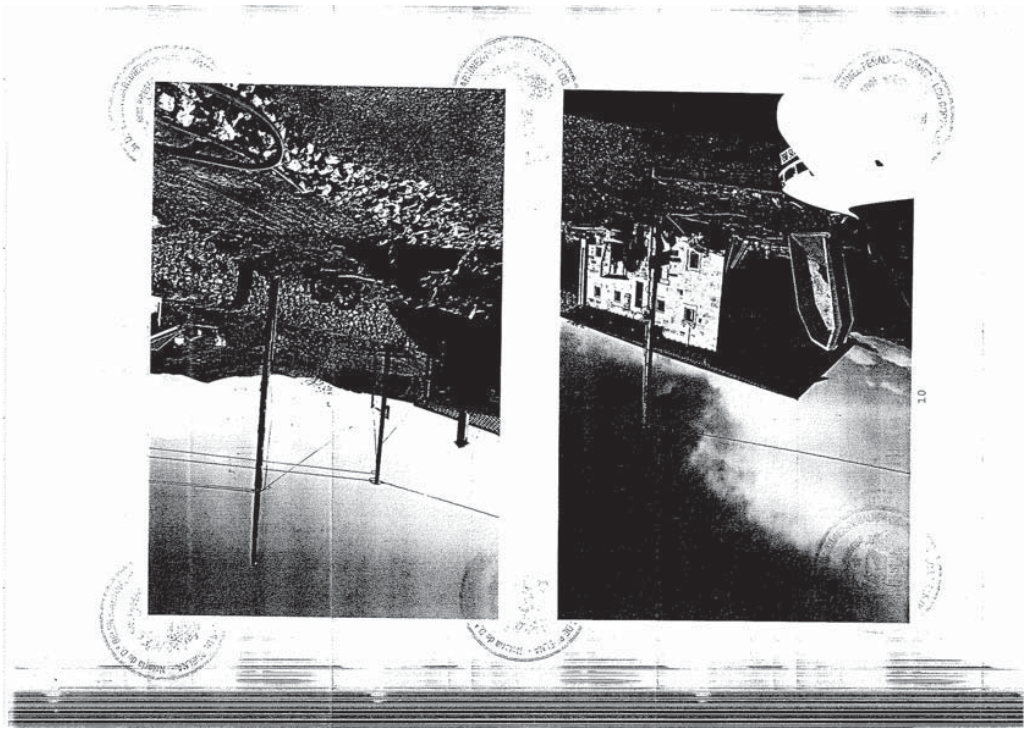

CVE-2016-4064

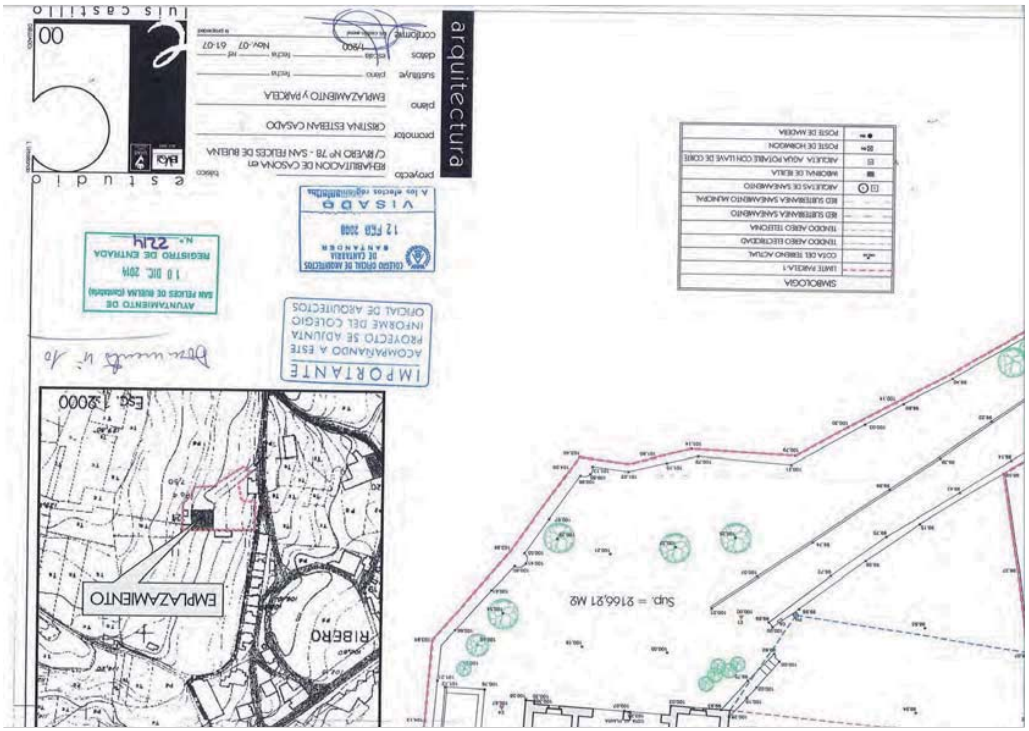

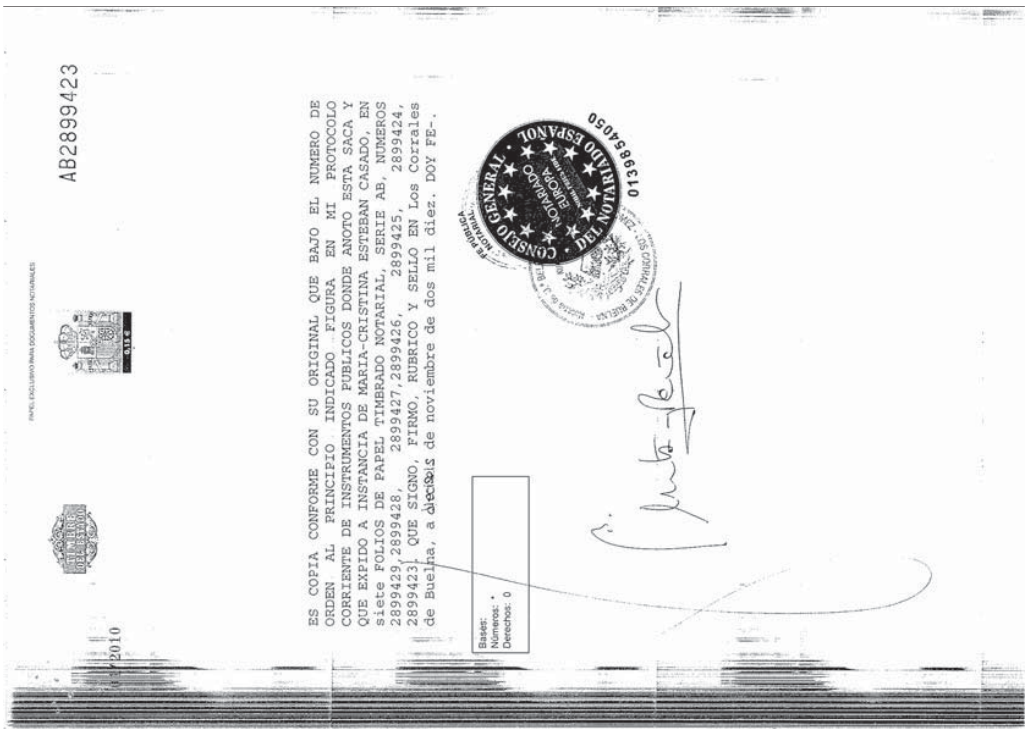

CVE-2016-4064

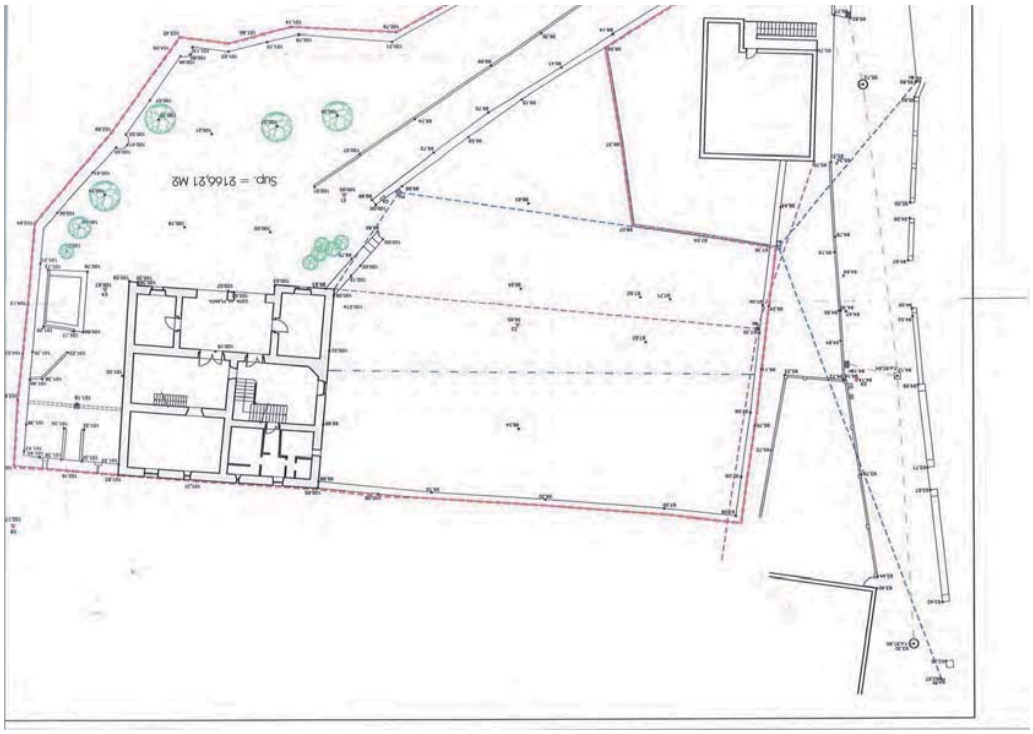

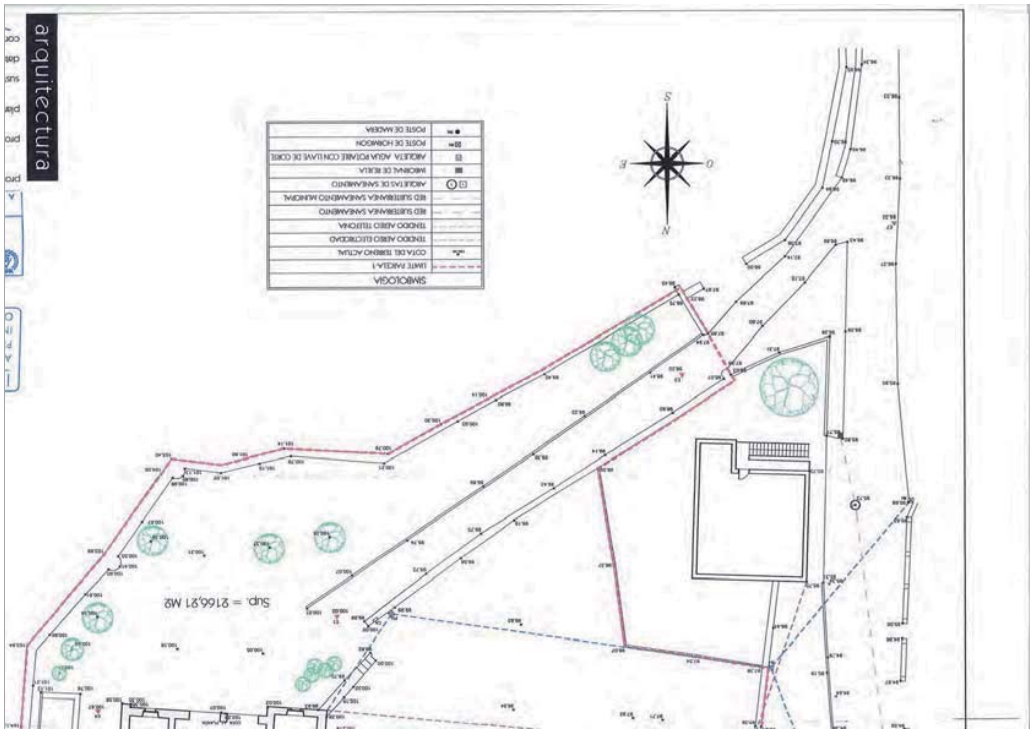

CVE-2016-4064

AL RESPONSABLE DEL ÁREA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Don Jonathan Fernández Vega, mayor de edad, con DNI 7216841-G y domicilio a efecto de notificaciones en Urb. Las Huertas Nº27 de Tarriba (San Felices de Buelna).

EXPONE:

Que la parcela de mi propiedad ubicada en el municipio de San Felices de Buelna, Polígono 6 Parcela 518, Recintos 1 y 2, sea declarada zona urbana como estaba previsto en el plan urbanístico inicial, atendiendo al artículo 95.2 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma la presente

En San Felices de Buelna, a 10 de diciembre de 2014

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
11 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2229

CVE-2016-4064

AL RESPONSABLE DEL ÁREA DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Don Rafael Vega Campuzano, mayor de edad, con DNI 13936013-F y domicilio a efecto de notificaciones en Bº Tarriba Nº112 (San Felices de Buelna),

EXPONE:

1.- Que las parcelas ubicadas en el municipio de San Felices de Buelna, Polígono 6 Parcela 5; Polígono 6 Parcela 6 y Polígono 6 Parcela 7, de uso rústico colindantes con la parcela de mi propiedad (Polígono 6 Parcela 4) donde se encuentra ubicada mi explotación ganadera intensiva de aptitud láctea no sean declaradas zona urbana o edificable de acuerdo con las Normas Urbanísticas Regionales, artículo 107.2 que establece las distancias mínimas a instalaciones y edificaciones de uso agrario.

2.- Que la parte de la parcela de mi propiedad ubicada en el municipio de San Felices de Buelna, Polígono 6 Parcela 4 que se pretende declarar como zona inundable según el Plan Urbanístico previsto, y donde radica mi explotación ganadera no sea declarada como tal ya que en su momento se me autorizó a ubicar en ella mi explotación ganadera por parte de la Confederación Hidrográfica del Norte (Anexo I). Si se tratase de una zona inundable, la propia Confederación Hidrográfica del Norte me hubiese denegado la autorización de ampliación de estabulación ganadera existente en la zona de policía de la margen izquierda de un afluente del río Barcenal.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 11 DIC. 2014 REGISTRO DE ENTRADA Nº 2230

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma la presente

En San Felices de Buelna, a 10 de diciembre de 2014

D/Dña. GUZMAN RUIZ PARDO mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en SOPEÑUA Nº 149 Código Postal 39409. Municipio de SAN FELICES DE BUELNA Ante V.I comparece y como mejor proceda en Derecho.

EXPONE

I.- Que es propietario de una/s finca/s ubicadas en el Municipio de San Felices de Buelna, cuyos datos son los siguientes:

POLÍGONO	PARCELA
	7.099
REF. CATASTRAL: 39069A006000980000RD.	

II.- Que ha examinado el documento de la información pública de la APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU de SAN FELICES DE BUELNA y desea formular al Ayuntamiento la/s siguiente/s ALEGACION/ES:

SE ENCUENTRA PEGADA A FINCA URBANA CON VIVIENDA UNIFAMILIAR. DICHA FINCA TIENE ACCESO A UNA CARRETERA ASFALTADA; ADEMAS CUENTA CON LA PROXIMIDAD DE AGUA, LUZ Y ALCANTARILLADO.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se admita a trámite el presente escrito y se tenga en cuenta la/s alegacion/es presentadas para su inclusión en los siguientes documentos del Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna, que serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

Por ser de justicia, firmo este documento en San Felices de Buelna, con fecha 11 de 12 de 2014.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria) 11 DIC. 2014 REGISTRO DE ENTRADA Nº 2236

Fdo:

AL SR ALCALDE DE LA VILLA DE SAN FELICES DE BUELNA.

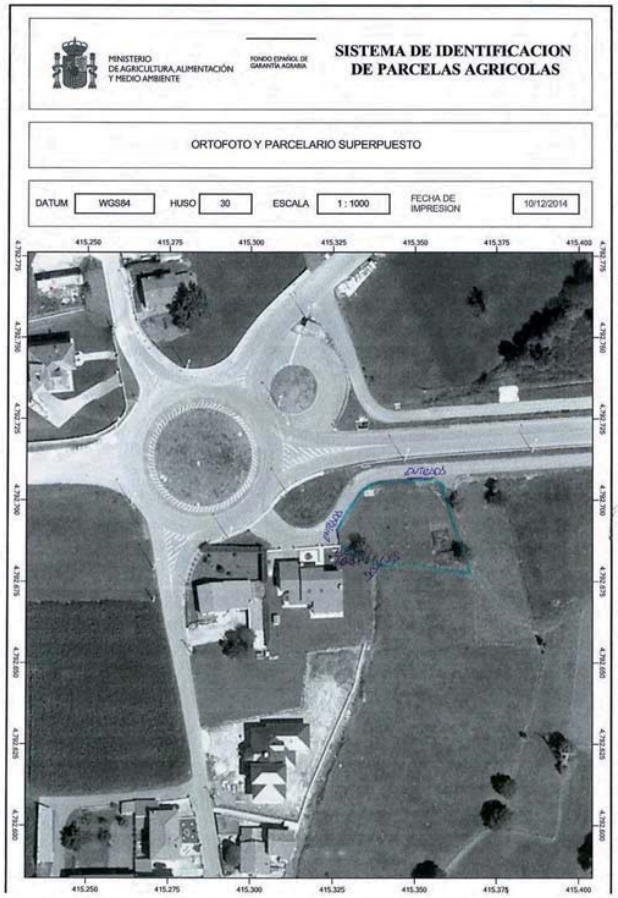

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

COMUNICACIÓN ALEGACIONES Y DISCREPANCIAS AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FELICES DE BUELNA.

D. DIONISIO PELAYO MIGUEL, mayor de edad, con D.N.I. número 72.093.305-N, con domicilio en Bº Mata, nº 135-C, 39409 San Felices de Buelna, y actuando bajo la dirección letrada de D. José Antonio Cobo González, adscrito al Ilustre Colegio de Abogados de Cantabria y colegiado con el núm. 3.124, ante el Ayuntamiento de San Felices de Buelna comparezco y como en Derecho mejor proceda,

Que habiéndose procedido a la exposición pública del nuevo Plan General de Ordenación Urbana correspondiente al municipio de San Felices de Buelna (Cantabria), en tiempo y forma formulo las siguientes:

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA (Cantabria)
11 DIC. 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2237

ALEGACIONES

PRIMERA- Que **D. DIONISIO PELAYO MIGUEL** es propietario en virtud de la escritura pública de compraventa otorgada el día 18 de septiembre de 2012 ante la Notario D.ª Belén Martínez-Peñalver Gómez, con el número 834 de su protocolo de la siguiente finca:

RÚSTICA.- *Prado en el pueblo de Mata Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de la Lama o Cotondo, que mide treinta áreas. Linda: Norte, carretera y D. Dionisio Carreño Ortiz; Sur, finca de Eugenio Pelayo Ortiz; Este, Eloy Carreño Acebo; y Oeste, calleja. Hoy linda, según manifiestan: Norte, carretera; Sur, Manuel Revuelta Fernández, Piedad Gancedo Torres y Gonzalo Crespo González; Este, Ángel Pelayo Ortiz y Oeste Esperanza Pelayo Ortiz.*

INSCRIPCIÓN.- *Registro de la Propiedad nº 2 de Torrelavega, Tomo 663, Libro 65, folio 113, finca 8.919, inscripción 1ª.*

Referencia catastral 39069A003000650001TO y 39069A003000650000RI

Acompaño como **Documento nº 1** copia de la escritura pública de compraventa otorgada el día 18 de septiembre de 2012 ante la Notario D.ª Belén Martínez-Peñalver Gómez, con el número 834 de su protocolo

1

GOBIERNO de CANTABRIA
BOC
Liébana Cantabria 2017 Año Jubilar
BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SEGUNDA.- Que la finca propiedad de mi mandante con referencia catastral 39069A003000650001TO y 39069A003000650000RI se encuentra ubicada en Bº Mata, 365, polígono 3, Parcela nº 65 al sitio de "Cotando", en el término municipal de San Felices de Buelna (Cantabria) y tiene una superficie de 2.023 m2.

Que la finca descrita tiene una parte O o porción calificada de urbana que se corresponde con la referencia catastral 39069A003000650001TO, mientras que el resto de la finca tiene la calificación de rústica, correspondiéndose esta última con la referencia catastral 39069A003000650000RI.

A efectos aclaratorios y probatorios acompañamos como **Documentos nº 2 a 4** consulta descriptiva y gráfica así como cartográfica de la finca propiedad de D. Dionisio Pelayo Miguel obtenida de la propia gerencia virtual del catastro donde se aprecia claramente la configuración de la finca en toda su extensión, estando perfectamente delimitada, tal como se aprecia en la planimetría acompañada, la parte de la finca que tiene la consideración de urbana (delimitada con líneas discontinuas), del resto de la finca que tiene la consideración de rústica.

A más abundamiento acompañamos como **Documento nº 5** copia recibo del IBI Urbana de la finca con referencia catastral 39069A003000650001TO correspondiente al año 2014.

A efectos aclaratorios decir de por error del catastro, el cual ha sido subsanado, aparece como titular D. Eugenio Pelayo Ortiz, quien no es otro que el tío de mi mandante y quien le vendió en su momento dicha finca, tal como se desprende precisamente del documento nº 1 acompañado a este escrito, consistente en la copia de la escritura pública de compraventa de la citada finca.

TERCERA.- Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, ponemos en conocimiento de la Administración, a la cual tenemos el honor de dirigirnos, que una vez expuesto públicamente el nuevo Plan General de Ordenación Urbana que ha de regir en el municipio de San Felices de Buelna, el hoy compareciente se ha percatado que el mismo presenta dos errores:

En primer lugar, y por lo que se refiere a la finca de su propiedad, por parte del equipo redactor se ha calificado la finca de mi mandante de rústica en su totalidad, cuando lo cierto, tal como hemos expuesto y probado, es que la misma tiene una parte urbana y otra rústica, no teniendo lógica que ahora se pretenda en el nuevo PGOU su calificación por completo de rústica.

En segundo lugar, y por lo que se refiere a la forma que presenta la finca, debemos decir que la descripción gráfica de la finca que aparece contemplada en el Plan General de Ordenación Urbana no se corresponde ni con la realidad física, ni con la realidad catastral. Este error cartográfico que ponemos de manifestó respecto a la finca del compareciente es extensible igualmente a las fincas colindantes a la suya propiedad de sus familiares: D.ª ESPERANZA PELAYO ORTIZ propietaria de la finca con Referencia catastral 39069A003000660001TK y 39069A003000660000RJ ubicada en Bº Mata, 366, Polígono 3, Parcela 66), con la que linda al este, y D. ÁNGEL PELAYO ORTIZ propietario de la finca con referencia catastral 39069A003000640001TM y 39069A003000640000RX ubicada en Bº Mata, 364, Polígono 3, Parcela 64), con el que linda al Oeste.

A más abundamiento acompañamos como **Documento nº 6** copia de la escritura pública consistente en acta de referencia nº 361 otorgado el día 7 de marzo de 2014 en Torrelavega ante el Notario D. Luis Setién Villanueva por D. Dionisio Carreño Ortiz, D.ª Esperanza Pelayo Ortiz, D. Ángel Pelayo Ortiz y D. Dionisio Pelayo Miguel, el hoy compareciente, todos ellos dueños de fincas colindantes entre sí, y que sirvió para adecuar tanto la superficie real de sus fincas como su correcta delimitación, utilizándose este documento posteriormente para acudir al catastro y solicitar las alteraciones catastrales que en cuanto a delimitación gráfica consta ya realizadas y vigentes en la actualidad. Adviértase además que el levantamiento topográfico incorporado a la escritura pública acompañada a este escrito como documento nº 5, coincide plenamente con la delimitación descriptiva y gráfica de las parcelas, así como cartográfica obrante en el catastro, que no es ni más ni menos que trasunto de la realidad física.

CUARTA.- Advertidos los errores señalados rogamos al Excmo. Ayuntamiento de San Felices de Buelna y a los responsables del equipo redactor del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de San Felices, procedan a subsanar las discrepancias reseñadas procediendo a:

En primer lugar, **calificar de urbana en su totalidad la finca propiedad de mi mandante con referencia catastral 39069A003000650001TO y 39069A003000650000RI**, la cual se encuentra ubicada en Bº Mata, 365, polígono 3, Parcela nº 65 al sitio de "Cotando", en el término municipal de San Felices de Buelna, habida cuenta que es una finca que cuenta con todos los servicios, tiene salida directa a la vía pública y porque en la

CVE-2016-4064

actualidad, al menos una parte o porción de la misma, ya tiene la calificación de urbana. Igualmente no debe orillarse que la finca con la que linda al este, de la que es propietaria D.ª Esperanza Pelayo Ortiz (Referencia catastral 39069A003000660001TK y 39069A003000660000RJ, sita en Bº Mata, 366, Polígono 3, Parcela 66 ha sido ya calificada en su totalidad de urbana en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana de San Felices de Buelna; de suerte que si partimos de la circunstancia de que ambas fincas comparten características similares en cuanto a ubicación, servicios, salida a vial público, y la consideración hasta la fecha de urbana en una porción o parte de las mismas, parece del todo punto oportuno por tales motivos y con el fin de no crear un agravio comparativo en detrimento del compareciente que se califique en su totalidad su finca de urbana.

En segundo lugar, rogamos a la vista de la documentación aportada que en el Plan General de Ordenación Urbano se adecue la descripción gráfica de la finca propiedad del compareciente a la realidad física que no viene sino a coincidir con la descripción gráfica catastral, con el fin de no crear discrepancias entre la forma o delimitación gráfica que la finca presenta en el Plan General de Ordenación Urbana y la descripción cartográfica y descripción gráfica que existe de ella en el catastro, correspondiéndose esta última con la realidad física.

En virtud de lo anterior,

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA: Que habiendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, se digne admitirlo, tenga por causadas las anteriores alegaciones, y en sus méritos se acojan las mismas íntegramente en el sentido interesado.

Es de recta e imparcial Justicia que se pide en San Felices de Buelna, a once de diciembre de dos mil catorce.

OTROSÍ DIGO: Que es deseo del compareciente que las sucesivas diligencias, notificaciones a que haya lugar se entiendan directamente con la persona del letrado **D. JOSÉ ANTONIO COBO GONZÁLEZ, con domicilio en Avda. Menéndez Pelayo, 6 - 2º I, de la localidad de Torrelavega, y provisto de teléfono nº 942 80 20 91 / 605 514 259 y Fax nº 942 88 00 88.**

Fdo.: Dionisio Pelayo Miguel

Fdo.: José Antonio Cobo González

JOSE ANTONIO COBO GONZALEZ
ABOGADO
Colegi. 3124

4

Referencia única de expediente:
TRANSMI EH3909 2012/3663

Fecha de Presentación: 08/10/2012

- 8 OCT. 2012

ESPAÑA
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO

NIHIL PRIUS FIDE

Nº PROTOCOLO	834	FECHA	18/09/2012

COMPRAVENTA

COPIA A FAVOR DE:

D. DIONISIO PELAYO MIGUEL

942 - 814377
646160747

REG. PROP. TORRELAVEGA 2
Entrada Nº: 3949 DE: 2.012
Fecha de Entrada: 19/09/2012 a las 14:42
Asiento Nº : 61 Diario: 55
Presentado el día: 19/09/2012 a las 16:00

Protocolo : 834 / 2012 Fecha: 18/09/2012

Retirado el:
Devuelto el:

DÑA. BELÉN MARTÍNEZ-PEÑA

NOTARIO

C/ Aragón, 1
39400 Los Corrales de Buelna
Teléf.: 942 832 054 Fax: 942 842 374

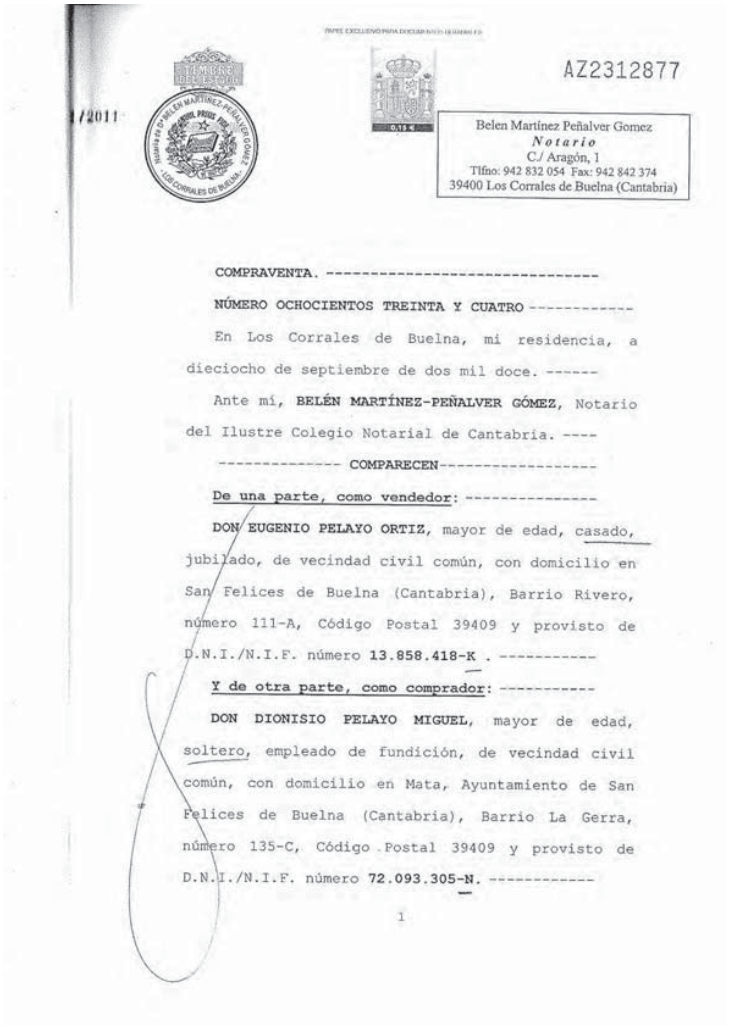

/2011

AZ2312877

Belen Martínez Peñalver Gomez
Notario
C./ Aragón, 1
Tlfno: 942 832 054 Fax: 942 842 374
39400 Los Corrales de Buelna (Cantabria)

COMPRAVENTA. ----------

NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO ----------

En Los Corrales de Buelna, mi residencia, a dieciocho de septiembre de dos mil doce. ------

Ante mí, **BELÉN MARTÍNEZ-PEÑALVER GÓMEZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cantabria. ----

---------- **COMPARECEN** ----------

De una parte, como vendedor: ----------

DON EUGENIO PELAYO ORTIZ, mayor de edad, casado, jubilado, de vecindad civil común, con domicilio en San Felices de Buelna (Cantabria), Barrio Rivero, número 111-A, Código Postal 39409 y provisto de D.N.I./N.I.F. número **13.858.418-K** . ----------

Y de otra parte, como comprador: ----------

DON DIONISIO PELAYO MIGUEL, mayor de edad, soltero, empleado de fundición, de vecindad civil común, con domicilio en Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Cantabria), Barrio La Gerra, número 135-C, Código Postal 39409 y provisto de D.N.I./N.I.F. número **72.093.305-N**. ----------

1

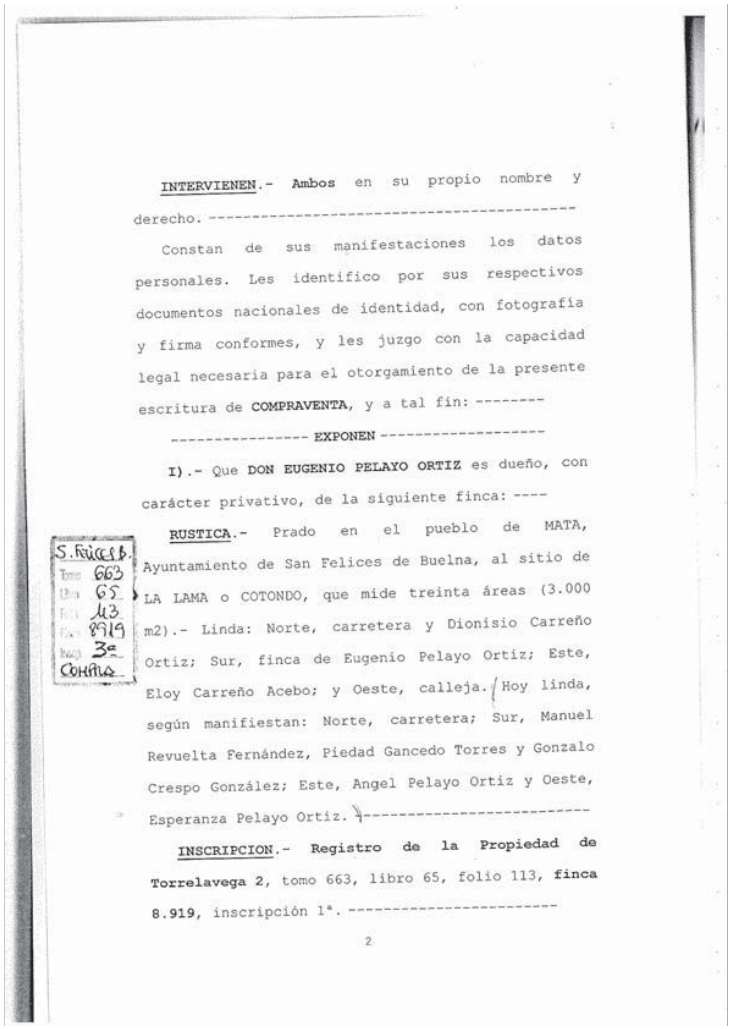

INTERVIENEN.- Ambos en su propio nombre y derecho. ----------

Constan de sus manifestaciones los datos personales. Les identifico por sus respectivos documentos nacionales de identidad, con fotografía y firma conformes, y les juzgo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de **COMPRAVENTA**, y a tal fin: --------

---------- **EXPONEN** ----------

I).- Que **DON EUGENIO PELAYO ORTIZ** es dueño, con carácter privativo, de la siguiente finca: ----

S. Felices B.
Tomo 663
Libro 65
Folio 113
Finca 8919
Insc 3ª
COTEJADA

RUSTICA.- Prado en el pueblo de MATA, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de LA LAMA o COTONDO, que mide treinta áreas (3.000 m2).- Linda: Norte, carretera y Dionisio Carreño Ortiz; Sur, finca de Eugenio Pelayo Ortiz; Este, Eloy Carreño Acebo; y Oeste, calleja. Hoy linda, según manifiestan: Norte, carretera; Sur, Manuel Revuelta Fernández, Piedad Gancedo Torres y Gonzalo Crespo González; Este, Angel Pelayo Ortiz y Oeste, Esperanza Pelayo Ortiz. ----------

INSCRIPCION.- Registro de la Propiedad de Torrelavega 2, tomo 663, libro 65, folio 113, **finca 8.919**, inscripción 1ª. ----------

2

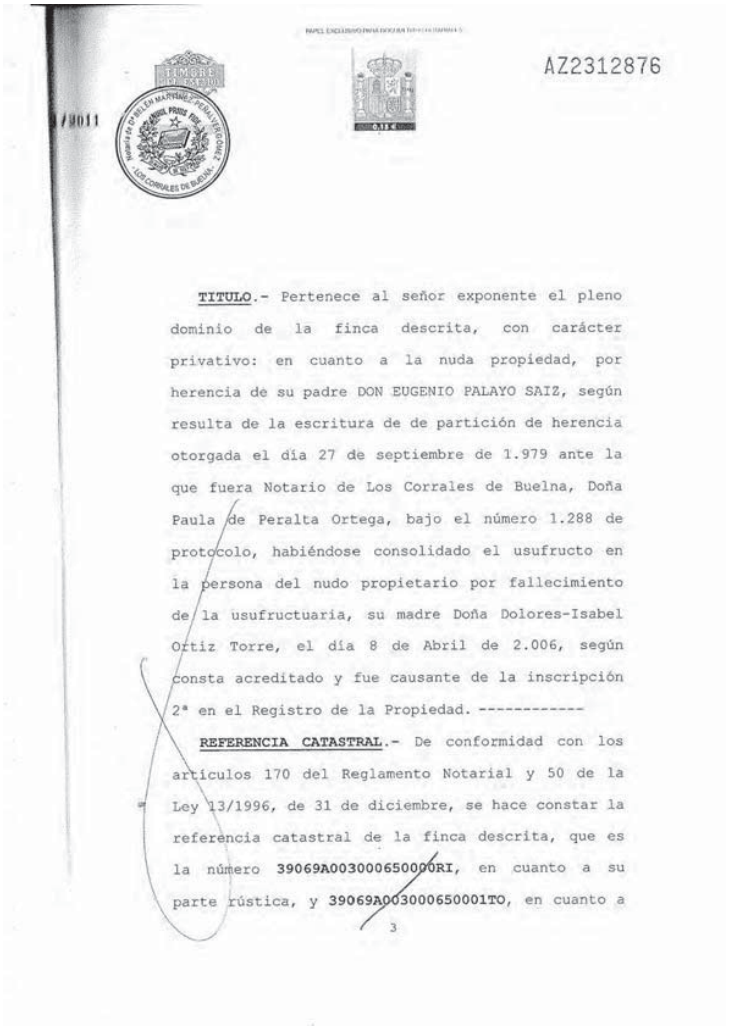

AZ2312876

TITULO.- Pertenece al señor exponente el pleno dominio de la finca descrita, con carácter privativo: en cuanto a la nuda propiedad, por herencia de su padre DON EUGENIO PALAYO SAIZ, según resulta de la escritura de de partición de herencia otorgada el día 27 de septiembre de 1.979 ante la que fuera Notario de Los Corrales de Buelna, Doña Paula de Peralta Ortega, bajo el número 1.288 de protocolo, habiéndose consolidado el usufructo en la persona del nudo propietario por fallecimiento de la usufructuaria, su madre Doña Dolores-Isabel Ortiz Torre, el día 8 de Abril de 2.006, según consta acreditado y fue causante de la inscripción 2ª en el Registro de la Propiedad. ----------

REFERENCIA CATASTRAL.- De conformidad con los artículos 170 del Reglamento Notarial y 50 de la Ley 13/1996, de 31 de diciembre, se hace constar la referencia catastral de la finca descrita, que es la número **39069A003000650000RI**, en cuanto a su parte rústica, y **39069A003000650001TO**, en cuanto a

3

su parte urbana. Yo, la Notario, doy fe bajo mi responsabilidad de que he obtenido (por medio de los datos aportados por los comparecientes y los procedimientos telemáticos seguros habilitados y de conformidad con la Resolución de 28 de Abril de 2.003, de la Dirección General del Catastro) la certificación catastral (acreditativa de la referencia catastral y/o descriptiva - gráfica) solicitada a efectos del presente otorgamiento, que incorporo a esta matriz. ----------

Los otorgantes, a mi requerimiento, manifiestan de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario que la descripción contenida en las certificaciones catastrales incorporadas se corresponde con la realidad física de la finca. ---

Consigno las anteriores referencias catastrales como dudosas al no tener absoluta certeza de la correspondencia de dichas referencias catastrales con la finca antedicha objeto de esta escritura, procediéndose no obstante al otorgamiento de esta escritura por razones de urgencia alegada por los otorgantes. ----------

4

CVE-2016-4064

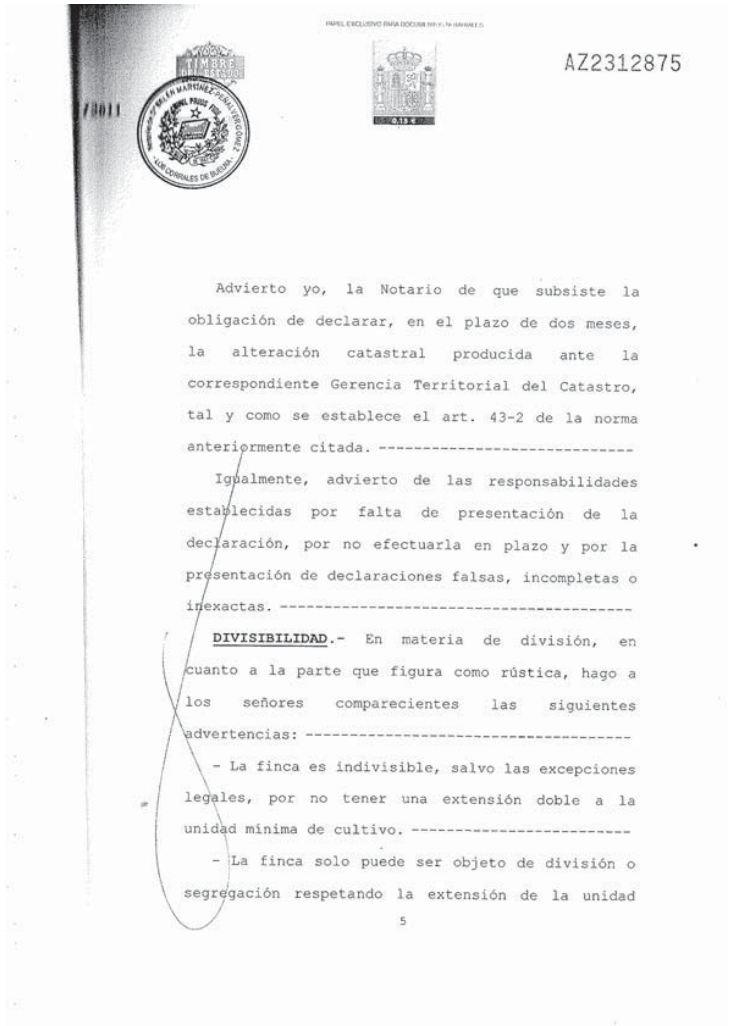

AZ2312875

Advierto yo, la Notario de que subsiste la obligación de declarar, en el plazo de dos meses, la alteración catastral producida ante la correspondiente Gerencia Territorial del Catastro, tal y como se establece el art. 43-2 de la norma anteriormente citada. ----------

Igualmente, advierto de las responsabilidades establecidas por falta de presentación de la declaración, por no efectuarla en plazo y por la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas. ----------

DIVISIBILIDAD.- En materia de división, en cuanto a la parte que figura como rústica, hago a los señores comparecientes las siguientes advertencias: ----------

- La finca es indivisible, salvo las excepciones legales, por no tener una extensión doble a la unidad mínima de cultivo. ----------

- La finca solo puede ser objeto de división o segregación respetando la extensión de la unidad

5

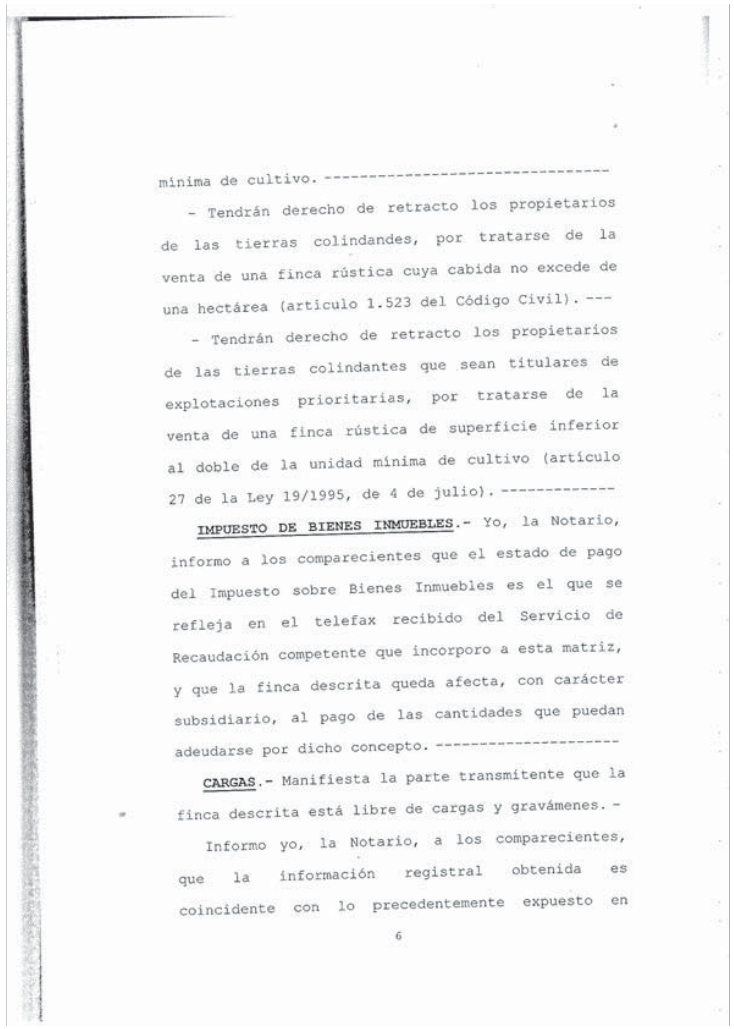

mínima de cultivo. ----------

- Tendrán derecho de retracto los propietarios de las tierras colindandes, por tratarse de la venta de una finca rústica cuya cabida no excede de una hectárea (artículo 1.523 del Código Civil). ---

- Tendrán derecho de retracto los propietarios de las tierras colindantes que sean titulares de explotaciones prioritarias, por tratarse de la venta de una finca rústica de superficie inferior al doble de la unidad mínima de cultivo (artículo 27 de la Ley 19/1995, de 4 de julio). ----------

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.- Yo, la Notario, informo a los comparecientes que el estado de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el que se refleja en el telefax recibido del Servicio de Recaudación competente que incorporo a esta matriz, y que la finca descrita queda afecta, con carácter subsidiario, al pago de las cantidades que puedan adeudarse por dicho concepto. ----------

CARGAS.- Manifiesta la parte transmitente que la finca descrita está libre de cargas y gravámenes. -

Informo yo, la Notario, a los comparecientes, que la información registral obtenida es coincidente con lo precedentemente expuesto en

6

CVE-2016-4064

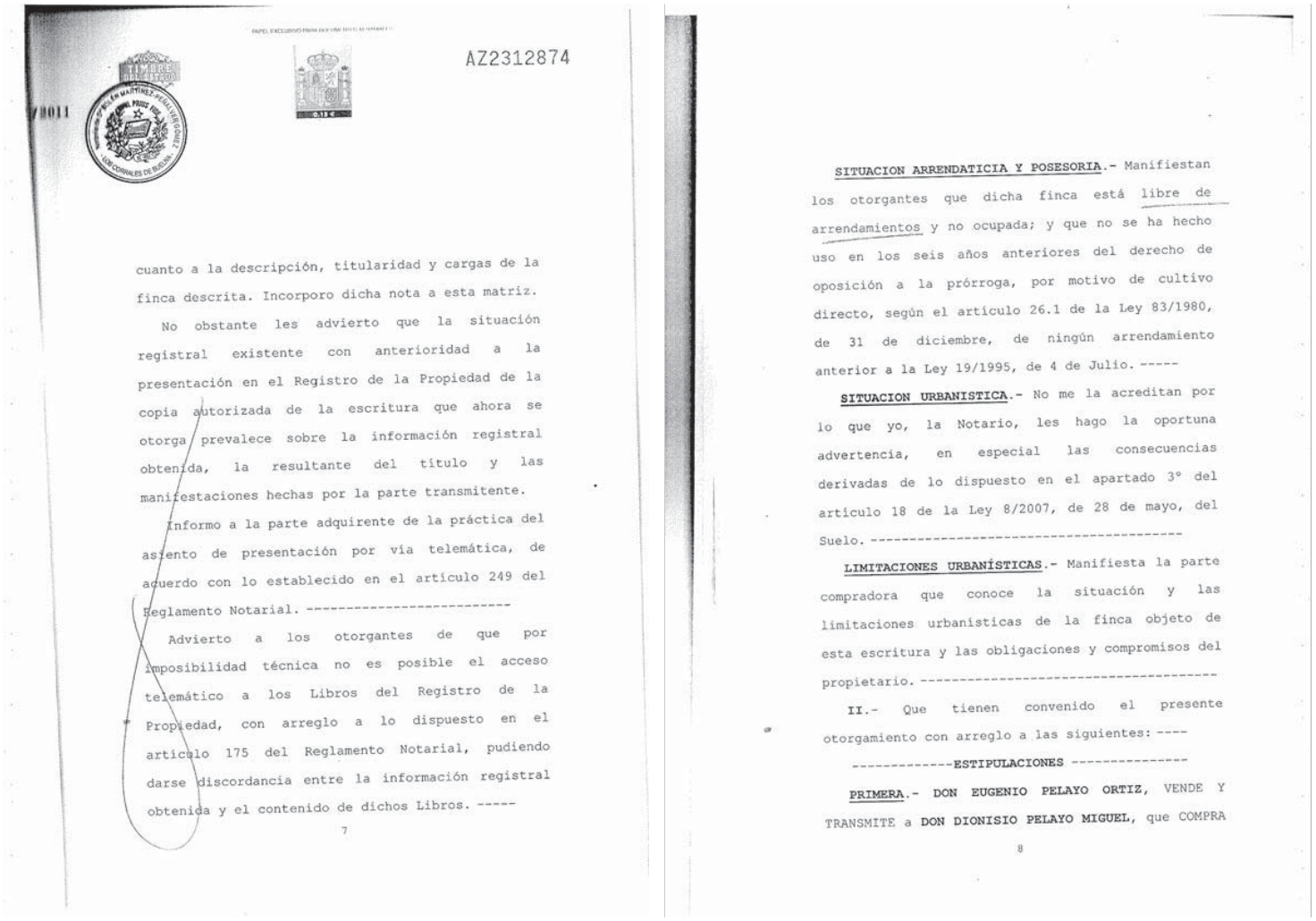

AZ2312874

cuanto a la descripción, titularidad y cargas de la finca descrita. Incorporo dicha nota a esta matriz.

No obstante les advierto que la situación registral existente con anterioridad a la presentación en el Registro de la Propiedad de la copia autorizada de la escritura que ahora se otorga prevalece sobre la información registral obtenida, la resultante del título y las manifestaciones hechas por la parte transmitente.

Informo a la parte adquirente de la práctica del asiento de presentación por vía telemática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 249 del Reglamento Notarial. ----------

Advierto a los otorgantes de que por imposibilidad técnica no es posible el acceso telemático a los Libros del Registro de la Propiedad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento Notarial, pudiendo darse discordancia entre la información registral obtenida y el contenido de dichos Libros. -----

7

SITUACION ARRENDATICIA Y POSESORIA.- Manifiestan los otorgantes que dicha finca está libre de arrendamientos y no ocupada; y que no se ha hecho uso en los seis años anteriores del derecho de oposición a la prórroga, por motivo de cultivo directo, según el artículo 26.1 de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de ningún arrendamiento anterior a la Ley 19/1995, de 4 de Julio. -----

SITUACION URBANISTICA.- No me la acreditan por lo que yo, la Notario, les hago la oportuna advertencia, en especial las consecuencias derivadas de lo dispuesto en el apartado 3° del artículo 18 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo. ----------

LIMITACIONES URBANÍSTICAS.- Manifiesta la parte compradora que conoce la situación y las limitaciones urbanísticas de la finca objeto de esta escritura y las obligaciones y compromisos del propietario. ----------

II.- Que tienen convenido el presente otorgamiento con arreglo a las siguientes: ----

----------**ESTIPULACIONES** ----------

PRIMERA.- **DON EUGENIO PELAYO ORTIZ**, VENDE Y TRANSMITE a **DON DIONISIO PELAYO MIGUEL**, que COMPRA

8

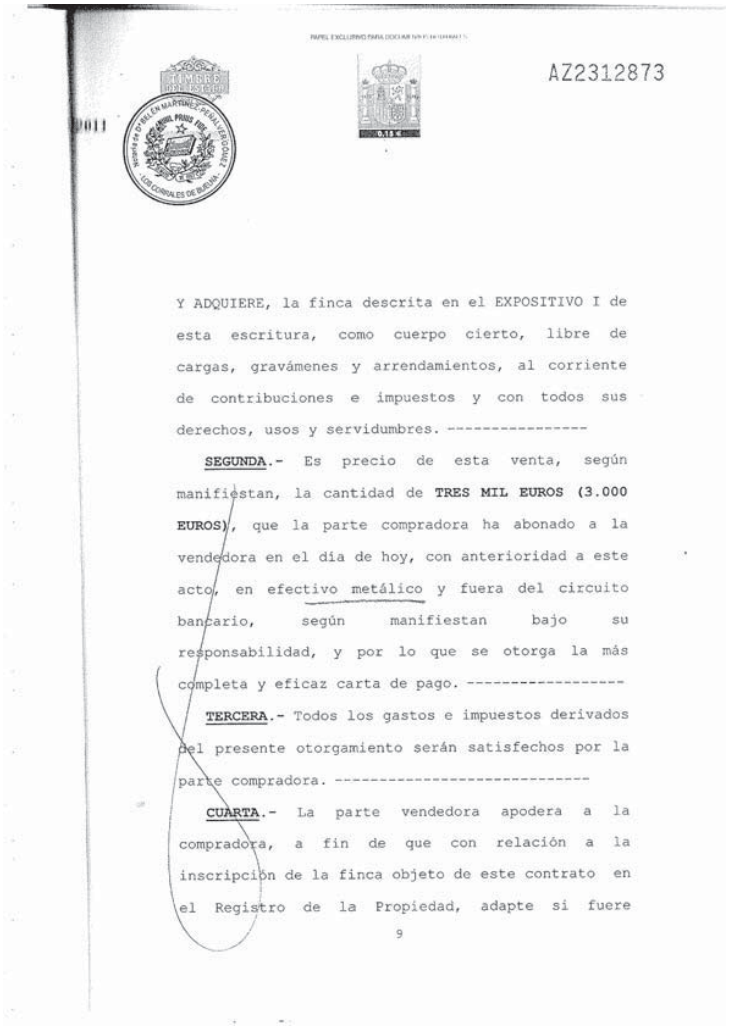

AZ2312873

Y ADQUIERE, la finca descrita en el EXPOSITIVO I de esta escritura, como cuerpo cierto, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, al corriente de contribuciones e impuestos y con todos sus derechos, usos y servidumbres. ----------

SEGUNDA.- Es precio de esta venta, según manifiestan, la cantidad de **TRES MIL EUROS (3.000 EUROS)**, que la parte compradora ha abonado a la vendedora en el dia de hoy, con anterioridad a este acto, en efectivo metálico y fuera del circuito bancario, según manifiestan bajo su responsabilidad, y por lo que se otorga la más completa y eficaz carta de pago. ----------

TERCERA.- Todos los gastos e impuestos derivados del presente otorgamiento serán satisfechos por la parte compradora. ----------

CUARTA.- La parte vendedora apodera a la compradora, a fin de que con relación a la inscripción de la finca objeto de este contrato en el Registro de la Propiedad, adapte si fuere

9

necesario su descripción a la calificación efectuada por el/la Registrador/a de la Propiedad competente, subsanando en su caso las discrepancias catastrales existentes, para lo cual podrá otorgar cuantos documentos privados o escrituras de subsanación de defectos, o rectificación de la presente fueran precisas o convenientes. ------

GESTION DE ESCRITURA Y PRESENTACION TELEMATICA:

Se considera como presentante del presente titulo por designación de los comparecientes, a la **PARTE COMPRADORA**, cuyas circunstancias personales y domicilio para notificaciones constan en la intervención de esta escritura. ----------

---

----------OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION----------

Así lo dicen y otorgan. ----------

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las de carácter fiscal. ----------

Particularmente advierto a los interesados de la obligación de presentar esta escritura a liquidación dentro de los treinta días hábiles siguientes a su otorgamiento, de la afección de los bienes al pago del Impuesto, de la responsabilidad

10

CVE-2016-4064

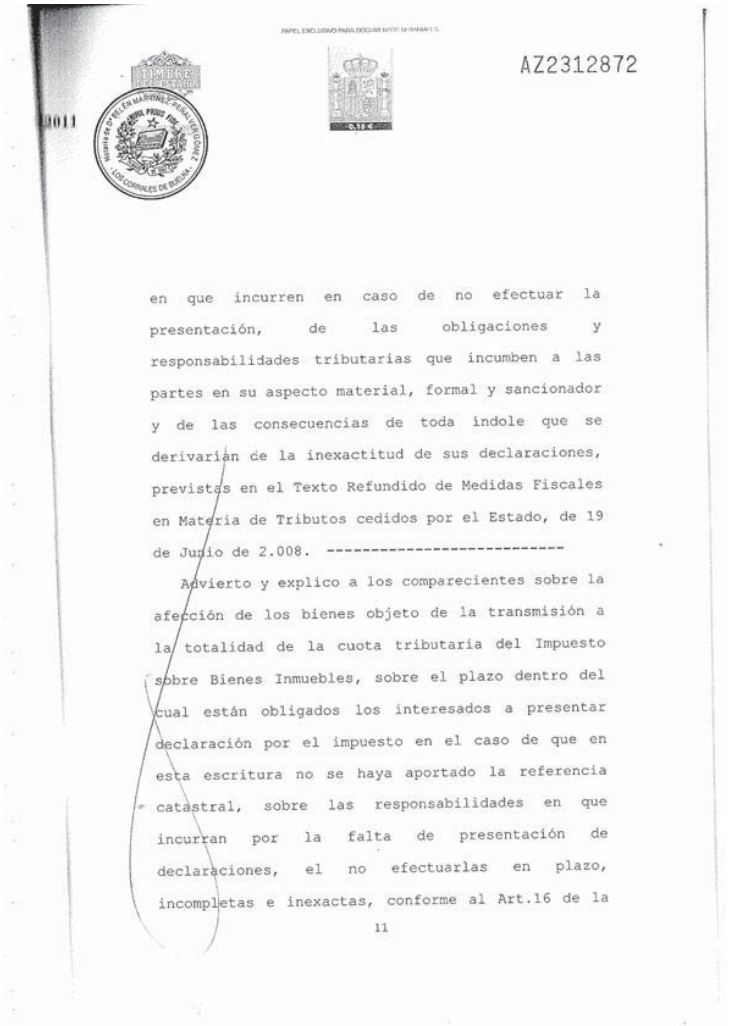

AZ2312872

2011

en que incurren en caso de no efectuar la presentación, de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, previstas en el Texto Refundido de Medidas Fiscales en Materia de Tributos cedidos por el Estado, de 19 de Junio de 2.008. ----------

Advierto y explico a los comparecientes sobre la afección de los bienes objeto de la transmisión a la totalidad de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto en el caso de que en esta escritura no se haya aportado la referencia catastral, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo, incompletas e inexactas, conforme al Art.16 de la

11

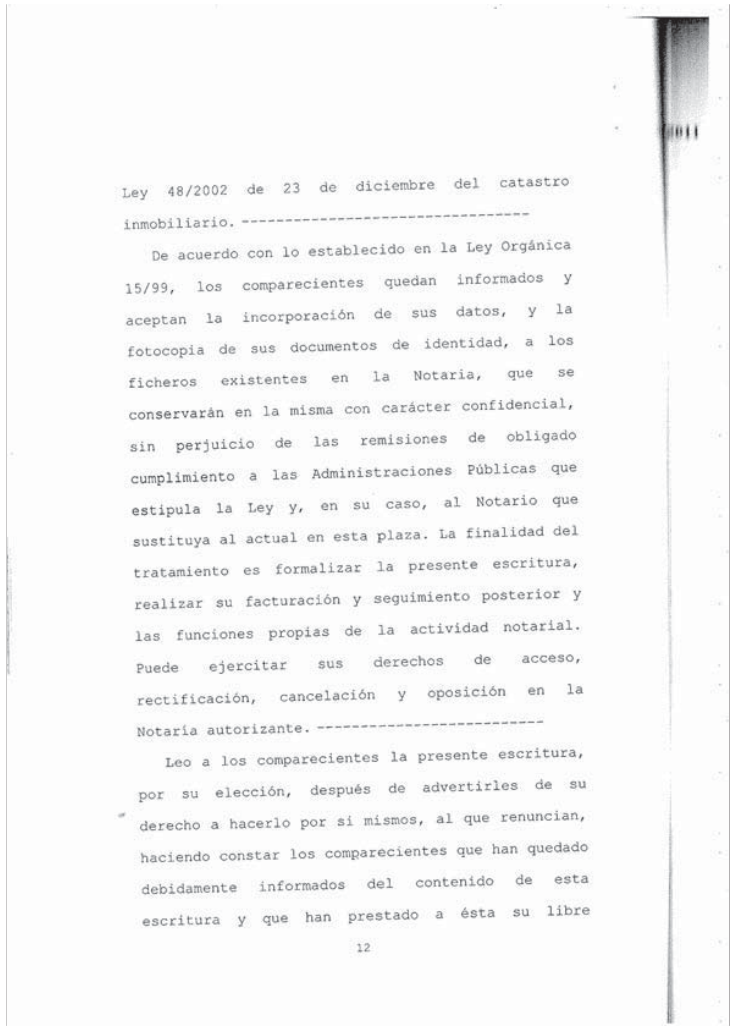

2011

Ley 48/2002 de 23 de diciembre del catastro inmobiliario. ----------

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos, y la fotocopia de sus documentos de identidad, a los ficheros existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que sustituya al actual en esta plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ----------

Leo a los comparecientes la presente escritura, por su elección, después de advertirles de su derecho a hacerlo por sí mismos, al que renuncian, haciendo constar los comparecientes que han quedado debidamente informados del contenido de esta escritura y que han prestado a ésta su libre

12

CVE-2016-4064

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

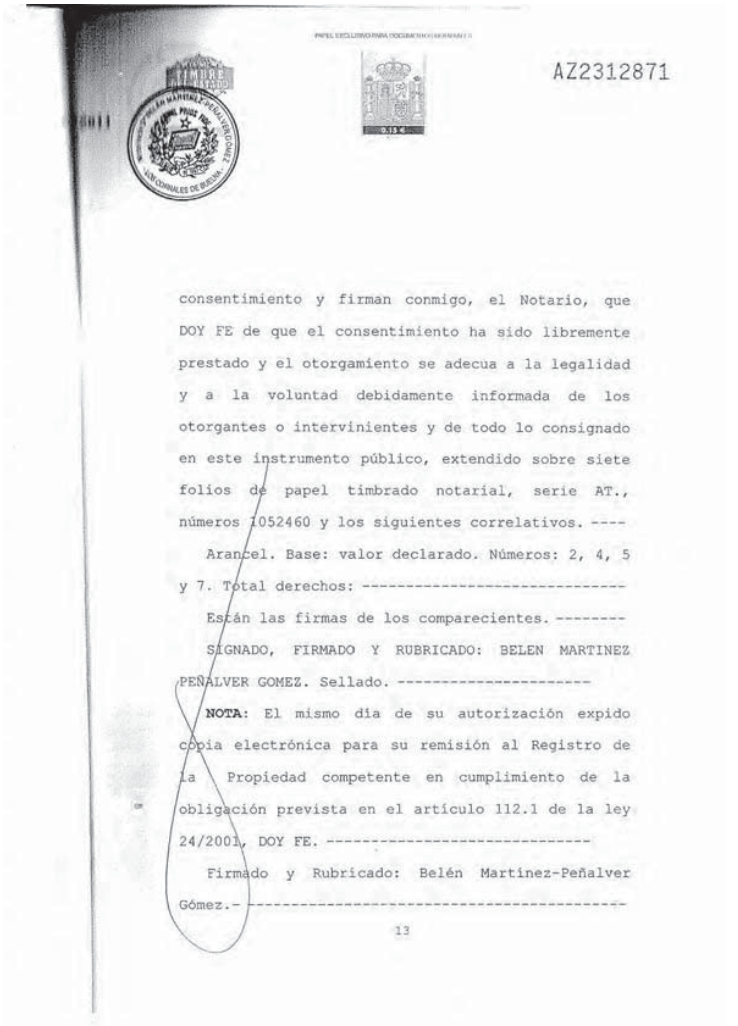

AZ2312871

consentimiento y firman conmigo, el Notario, que DOY FE de que el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes y de todo lo consignado en este instrumento público, extendido sobre siete folios de papel timbrado notarial, serie AT., números 1052460 y los siguientes correlativos. ----

Arancel. Base: valor declarado. Números: 2, 4, 5 y 7. Total derechos: ----------

Están las firmas de los comparecientes. --------

SIGNADO, FIRMADO Y RUBRICADO: BELEN MARTINEZ PEÑALVER GOMEZ. Sellado. ----------

NOTA: El mismo día de su autorización expido copia electrónica para su remisión al Registro de la Propiedad competente en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 112.1 de la ley 24/2001, DOY FE. ----------

Firmado y Rubricado: Belén Martínez-Peñalver Gómez.- ----------

13

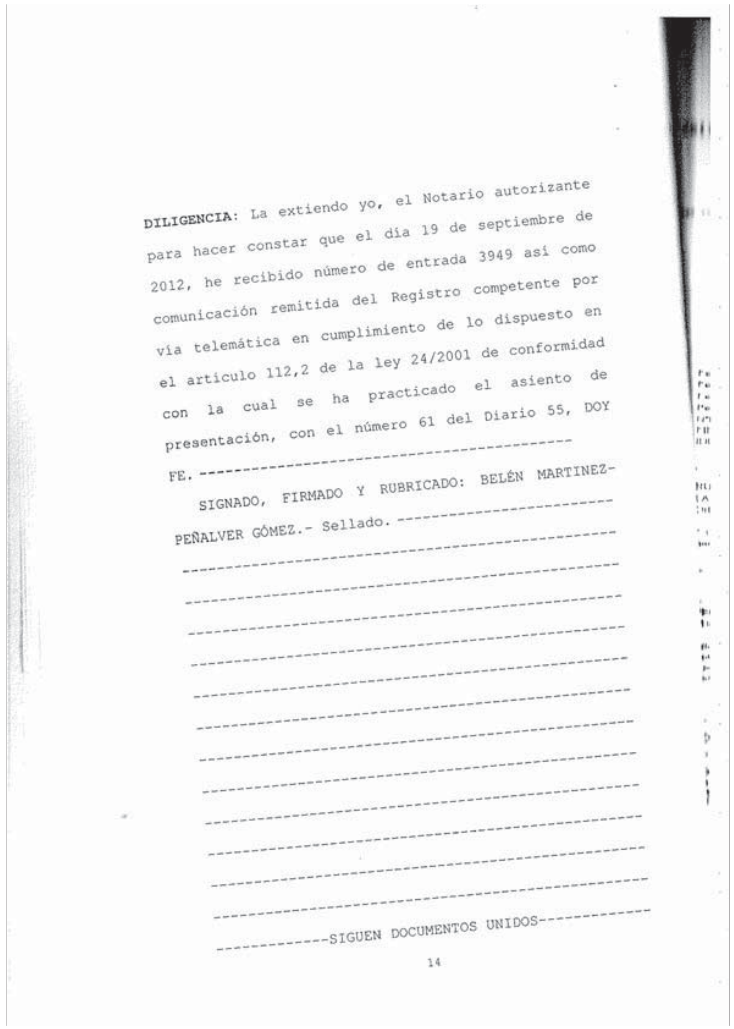

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Notario autorizante para hacer constar que el día 19 de septiembre de 2012, he recibido número de entrada 3949 así como comunicación remitida del Registro competente por vía telemática en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112,2 de la ley 24/2001 de conformidad con la cual se ha practicado el asiento de presentación, con el número 61 del Diario 55, DOY FE. ----------

SIGNADO, FIRMADO Y RUBRICADO: BELÉN MARTINEZ-PEÑALVER GÓMEZ.- Sellado. ----------

----

----------SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS----------

14

CVE-2016-4064

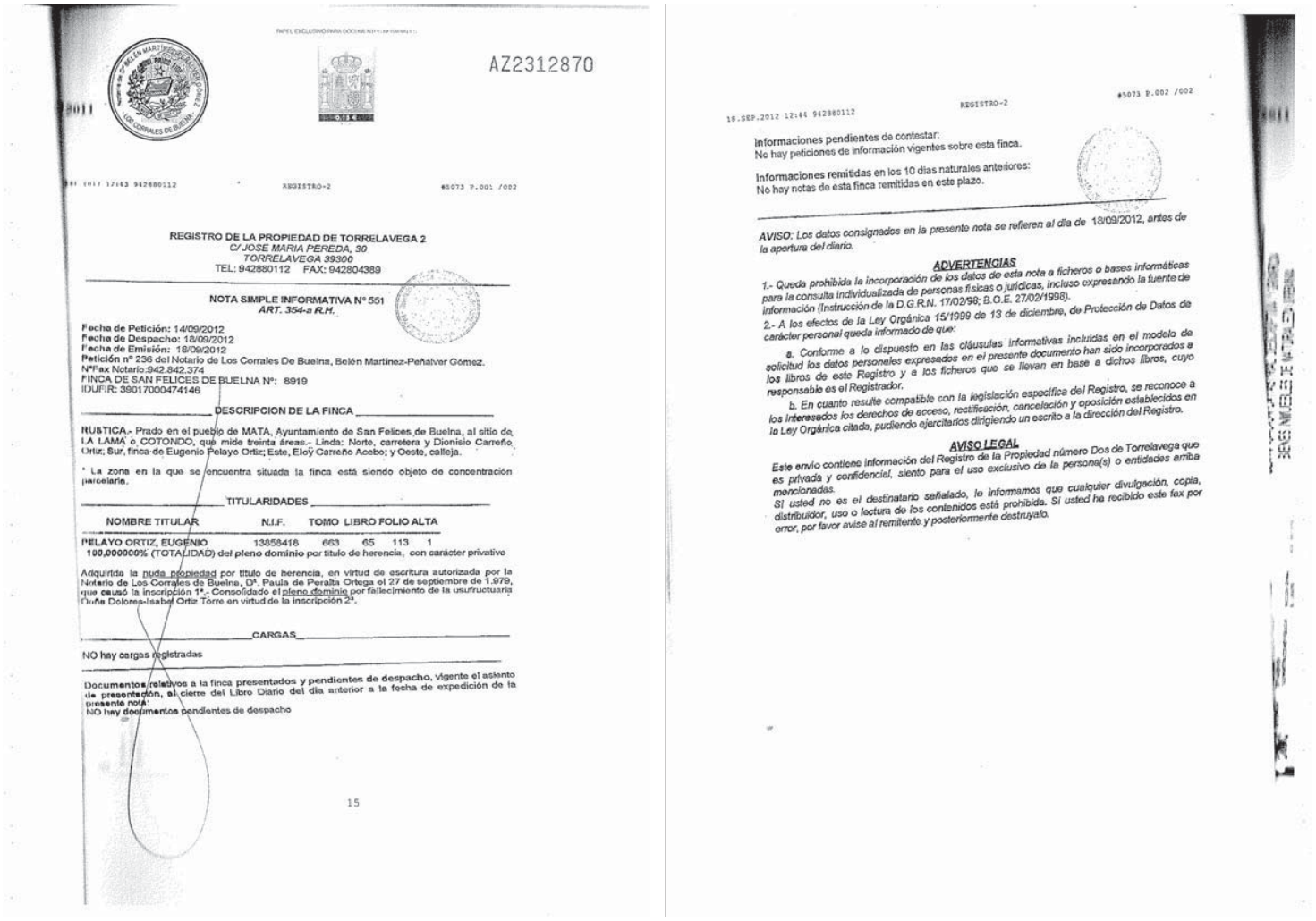

AZ2312870

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 2
C/ JOSE MARIA PEREDA, 30
TORRELAVEGA 39300
TEL: 942880112 FAX: 942804389

NOTA SIMPLE INFORMATIVA Nº 551
ART. 354-a R.H.

Fecha de Petición: 14/09/2012
Fecha de Despacho: 18/09/2012
Fecha de Emisión: 18/09/2012
Petición nº 236 del Notario de Los Corrales De Buelna, Belén Martinez-Peñalver Gómez.
NºFax Notario:942.842.374
FINCA DE SAN FELICES DE BUELNA Nº: 8919
IDUFIR: 39017000474146

DESCRIPCION DE LA FINCA

RUSTICA.- Prado en el pueblo de MATA, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, al sitio de LA LAMA o COTONDO, que mide treinta áreas.- Linda: Norte, carretera y Dionisio Carreño Ortiz; Sur, finca de Eugenio Pelayo Ortiz; Este, Eloy Carreño Acebo; y Oeste, calleja.

* La zona en la que se encuentra situada la finca está siendo objeto de concentración parcelaria.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
PELAYO ORTIZ, EUGENIO	13858418	663	65	113	1

100,000000% (TOTALIDAD) del pleno dominio por titulo de herencia, con carácter privativo

Adquirida la nuda propiedad por titulo de herencia, en virtud de escritura autorizada por la Notario de Los Corrales de Buelna, Dª. Paula de Peralta Ortega el 27 de septiembre de 1.979, que causó la inscripción 1ª.- Consolidado el pleno dominio por fallecimiento de la usufructuaria Doña Dolores-Isabel Ortiz Torre en virtud de la inscripción 2ª.

CARGAS

NO hay cargas registradas

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:
NO hay documentos pendientes de despacho

15

16.SEP.2012 12:44 942880112 REGISTRO-2 #5073 P.002 /002

Informaciones pendientes de contestar:
No hay peticiones de información vigentes sobre esta finca.

Informaciones remitidas en los 10 dias naturales anteriores:
No hay notas de esta finca remitidas en este plazo.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 18/09/2012, antes de la apertura del diario.

ADVERTENCIAS

1.- Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

2.- A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

a. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

AVISO LEGAL

Este envío contiene información del Registro de la Propiedad número Dos de Torrelavega que es privada y confidencial, siento para el uso exclusivo de la persona(s) o entidades arriba mencionadas.
Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribuidor, uso o lectura de los contenidos está prohibida. Si usted ha recibido este fax por error, por favor avise al remitente y posteriormente destruyalo.

CVE-2016-4064

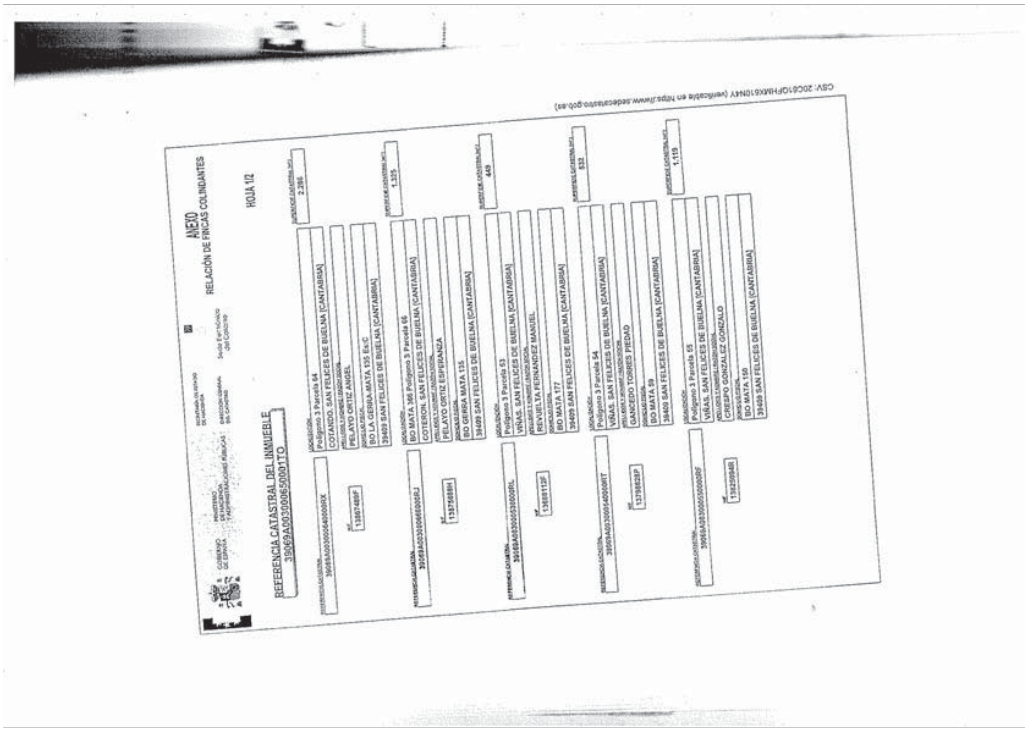

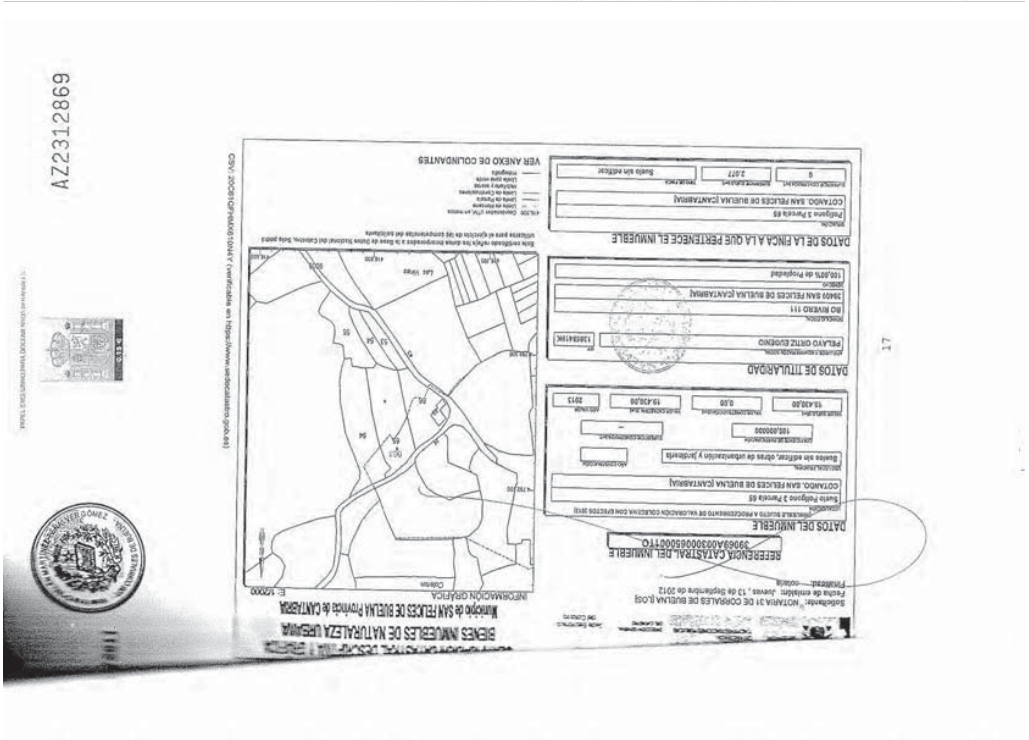

CVE-2016-4064

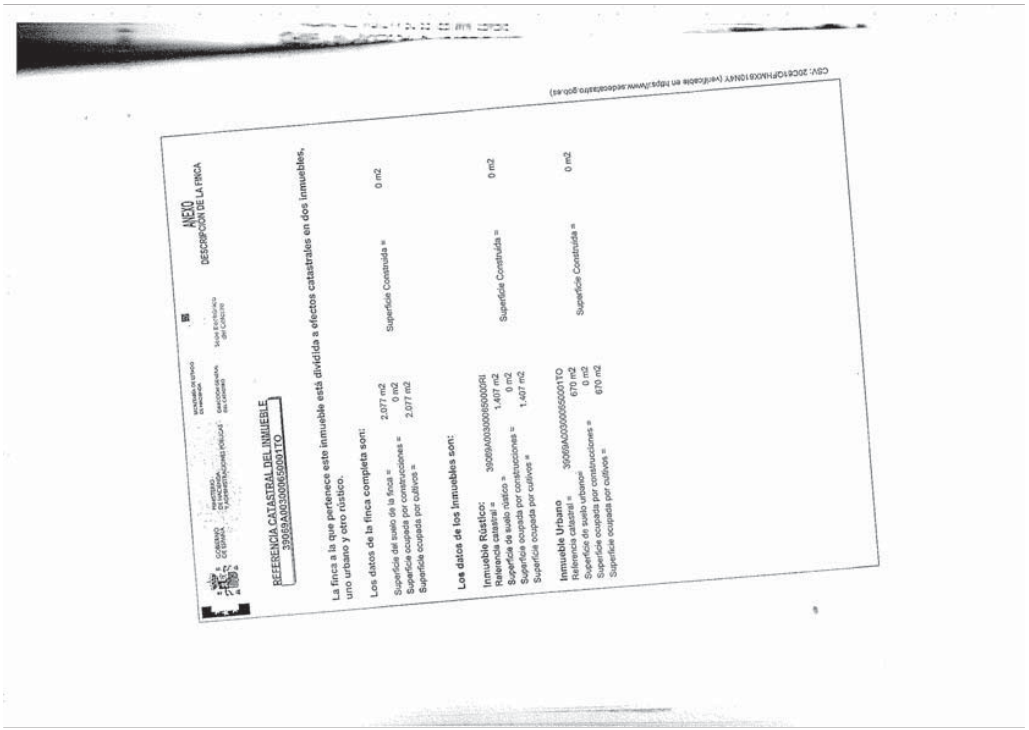

ANEXO
DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39069A003000650001TO

La finca a la que pertenece este inmueble está dividida a efectos catastrales en dos inmuebles, uno urbano y otro rústico.

Los datos de la finca completa son:

Superficie de suelo de la finca = 2.077 m2 — Superficie Construida = 0 m2
Superficie ocupada por construcciones = 0 m2
Superficie ocupada por cultivos = 2.077 m2

Los datos de los Inmuebles son:

Inmueble Rústico: 39069A003000650000RI — Superficie Construida = 0 m2
Referencia catastral = 1.407 m2
Superficie de suelo rústico = 0 m2
Superficie ocupada por construcciones = 1.407 m2
Superficie ocupada por cultivos =

Inmueble Urbano 39069A003000650001TO — Superficie Construida = 0 m2
Referencia catastral = 670 m2
Superficie de suelo urbano = 0 m2
Superficie ocupada por construcciones = 670 m2
Superficie ocupada por cultivos =

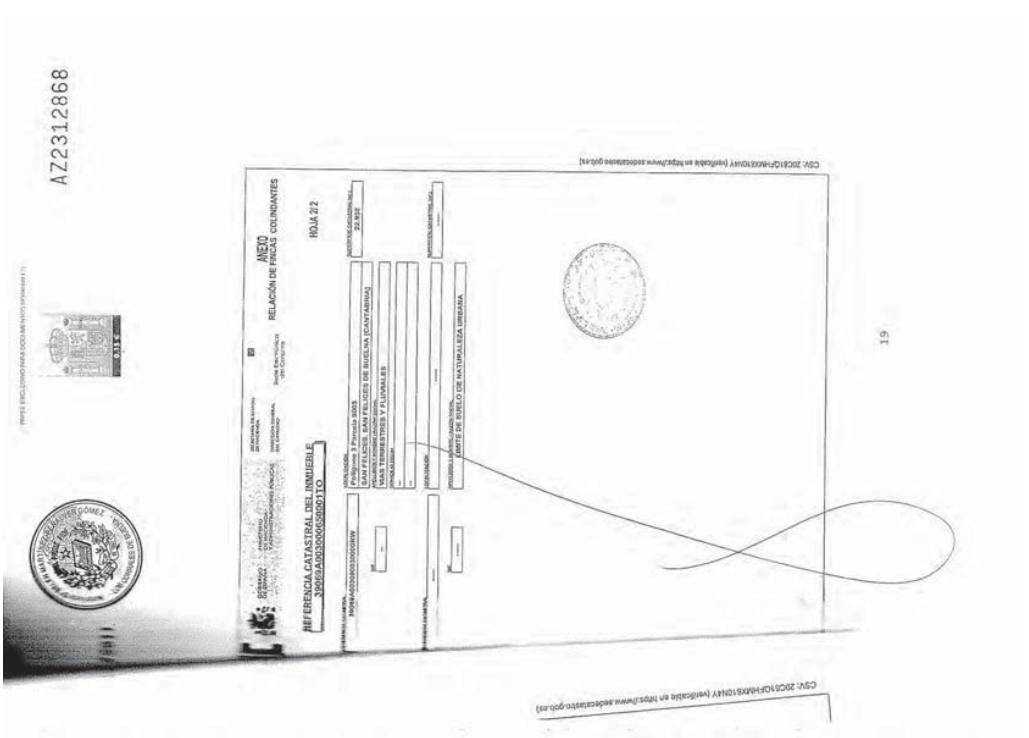

AZ2312868

ANEXO
RELACIÓN DE FINCAS COLINDANTES
HOJA 2/2

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39069A003000650001TO

Polígono 3 Parcela 9003
PARAJE LOS PRADOS DE BUELNA (CANTABRIA)
VIAS TERRESTRES Y FLUVIALES

PARAJE DE SUELO DE NATURALEZA URBANA

19

CVE-2016-4064

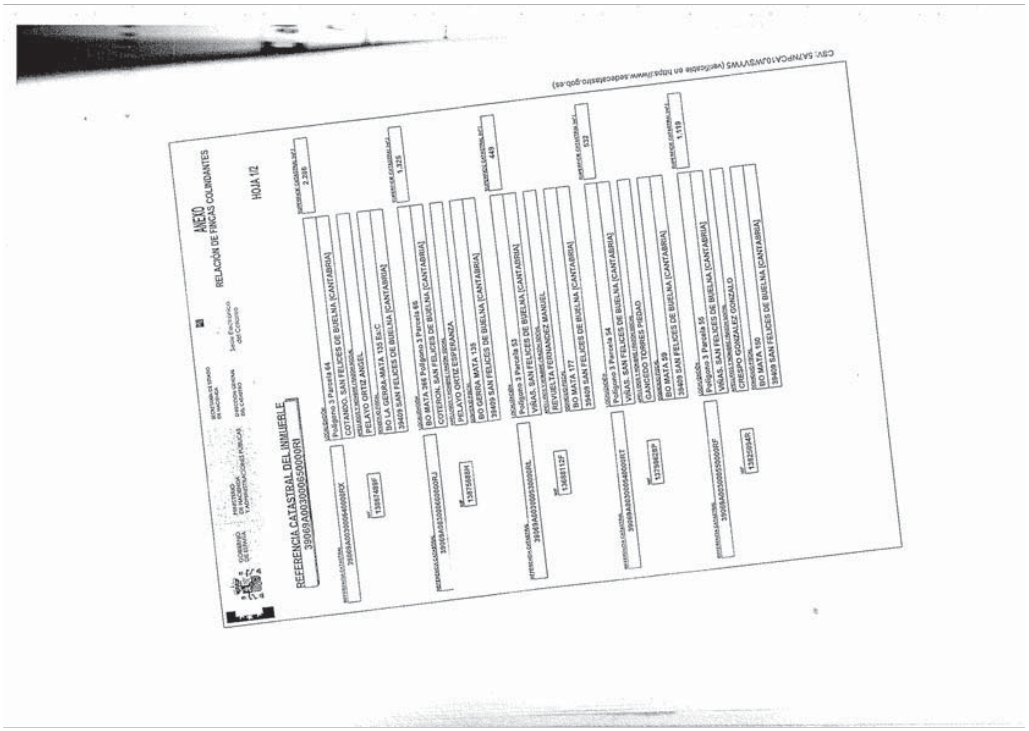

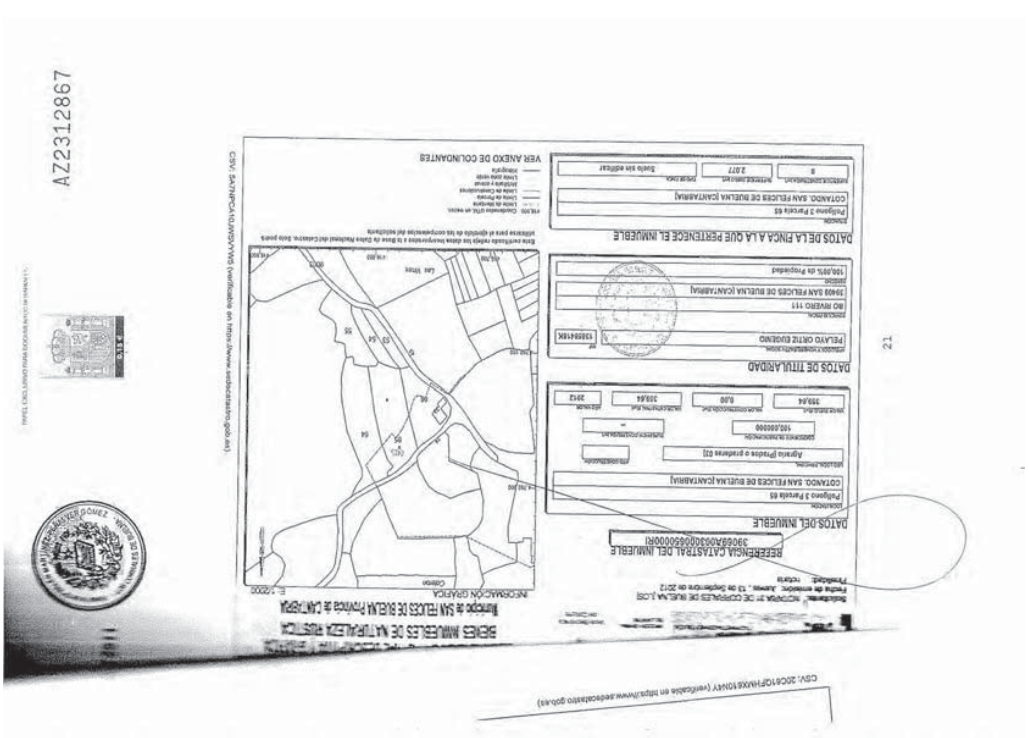

CVE-2016-4064

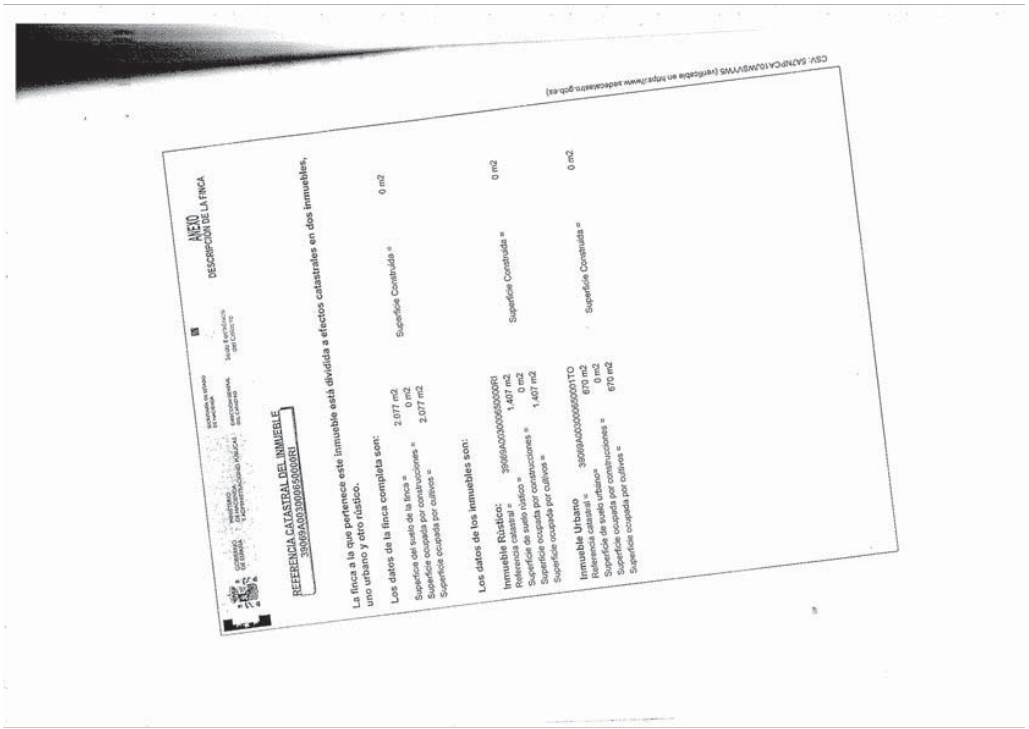

ANEJO
DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39069A003000650000RI

La finca a la que pertenece este inmueble está dividida a efectos catastrales en dos inmuebles, uno urbano y otro rústico.

Los datos de la finca completa son:
Superficie Construida = 0 m2
Superficie de suelo de la finca = 2.077 m2
Superficie ocupada por construcciones = 0 m2
Superficie ocupada por cultivos = 2.077 m2

Los datos de los inmuebles son:

Inmueble Rústico: 39069A003000650000RI — Superficie Construida = 0 m2
Referencia catastral = 1.407 m2
Superficie de suelo rústico = 0 m2
Superficie ocupada por construcciones = 1.407 m2
Superficie ocupada por cultivos = 0 m2

Inmueble Urbano 39069A003000650001TO — Superficie Construida = 670 m2
Referencia catastral = 0 m2
Superficie de suelo urbano = 670 m2
Superficie ocupada por construcciones = 670 m2
Superficie ocupada por cultivos =

CSV: SA7NPCA10MSVYWS (verificable en https://www.sedecantabria.gob.es)

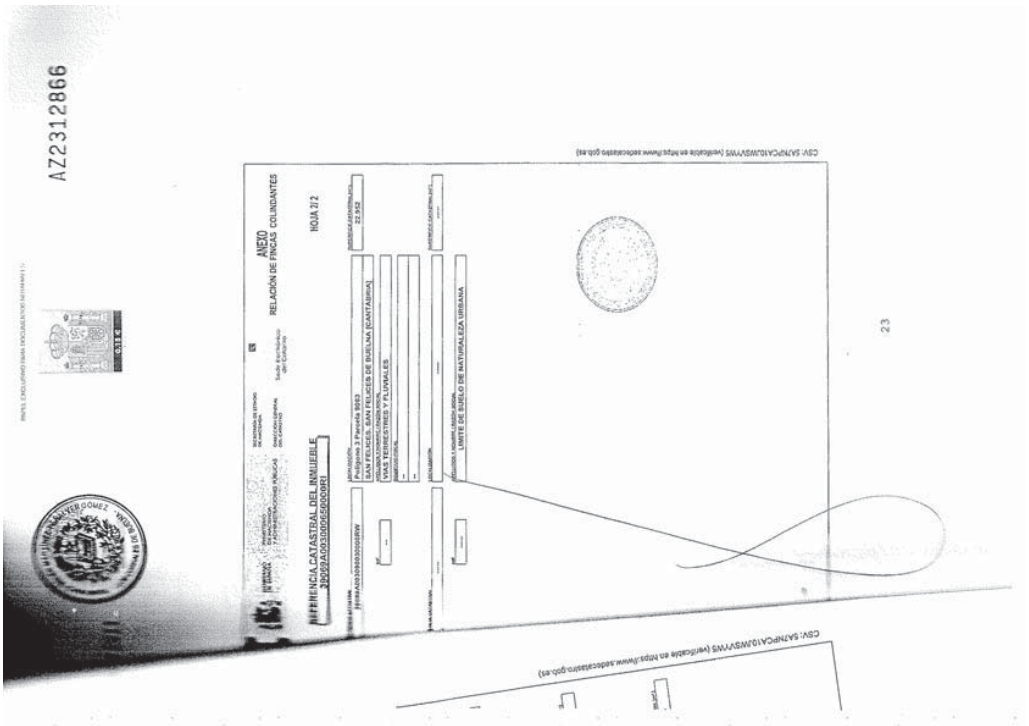

AZ2312866

ANEJO
RELACIÓN DE FINCAS COLINDANTES
HOJA 2/2

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
39069A003000650000RI

Polígono 3 Parcela 9043
SAN FELICES, SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)
VIAS TERRESTRES Y FLUVIALES
LIMITE DE SUELO DE NATURALEZA URBANA

23

CSV: SA7NPCA10MSVYWS (verificable en https://www.sedecantabria.gob.es)

CVE-2016-4064

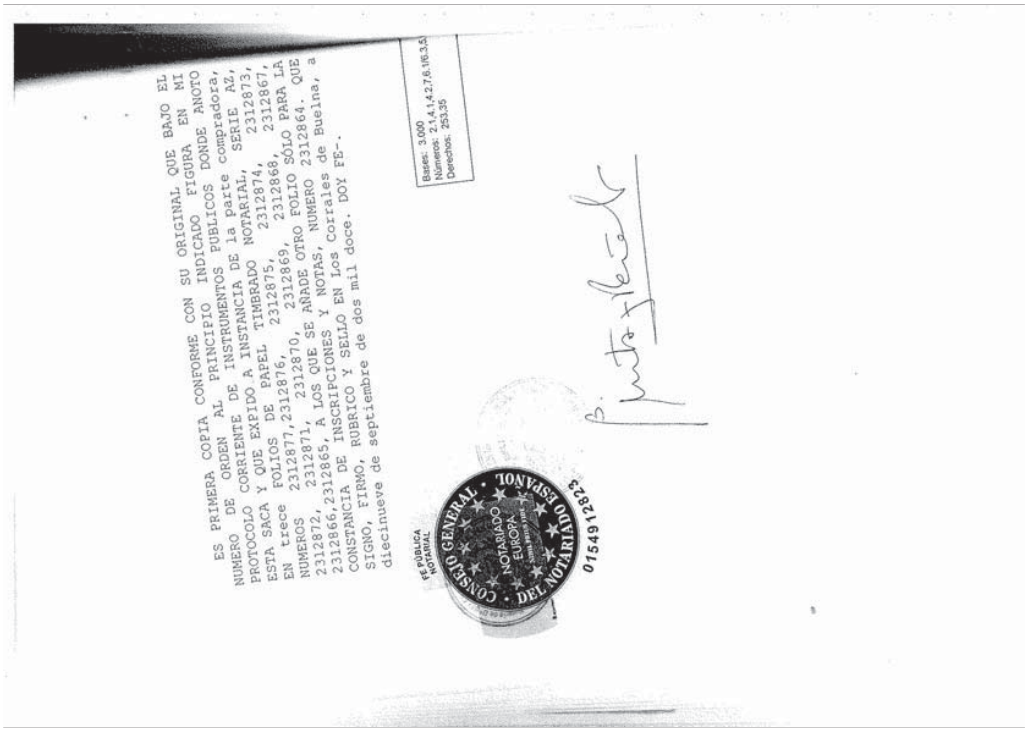

ES PRIMERA COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL QUE BAJO EL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO FIGURA EN MI PROTOCOLO CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DONDE ANOTO ESTA SACA Y QUE EXPIDO A INSTANCIA DE la parte compradora, EN trece FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO SERIE AZ, NUMEROS 2312877,2312876, 2312875, 2312874, 2312873, 2312872, 2312871, 2312870, 2312869, 2312868, 2312867, 2312866,2312865, A LOS QUE SE AÑADE OTRO FOLIO SÓLO PARA LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIONES Y NOTAS, NUMERO 2312864. QUE SIGNO, FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN Los Corrales de Buelna, a diecinueve de septiembre de dos mil doce. DOY FE-.

Bases: 3.000
Números: 21,1,4,1,4,2,7,6,16,3,5
Derechos: 253,35

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
01549123

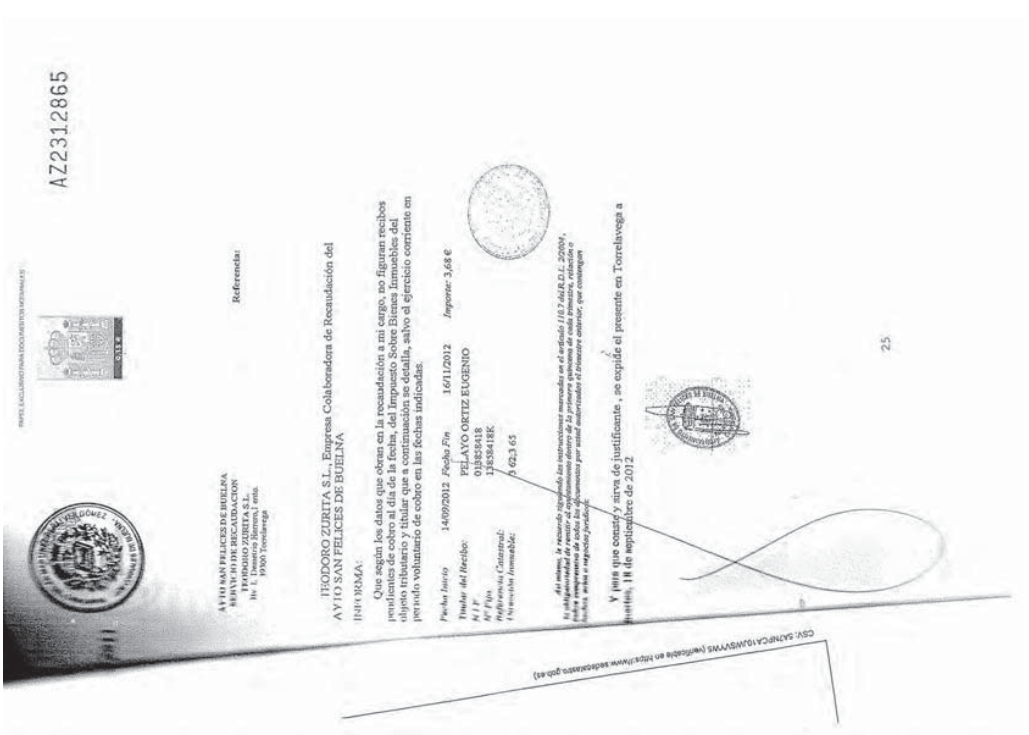

AZ2312865

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA
SERVICIO DE RECAUDACION
TEODORO ZURITA S.L.
Nº. C. Dominio Bienes,1 entr.
39500 Torrelavega

Referencia:

TEODORO ZURITA S.L., Empresa Colaboradora de Recaudación del
AYTO SAN FELICES DE BUELNA

INFORMA:

Que según los datos que obran en la recaudación a mi cargo, no figuran recibos pendientes de pago al día de la fecha, del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles del sujeto tributario y titular que a continuación se detalla, salvo el ejercicio corriente en período voluntario de cobro en las fechas indicadas.

Fecha Inicio	14/09/2012	*Fecha Fin*	16/11/2012
Importe	3,68 €		
Titular del Recibo:	PELAYO ORTIZ EUGENIO		
Nº Fijo	03265618		
Referencia Catastral:	1363841SK		
Ubicación Inmueble:	C 62,3 65		

Al mismo, le recuerdo cumplida las instrucciones marcadas en el artículo 110.7 del R.D.L. 2/2004, la obligatoriedad de remitir al ayuntamiento dentro de los primeros quince días de cada trimestre, relación de las transmisiones de todos los adquirentes por usted autorizados el trimestre anterior, que contengan todos y cada uno de los requisitos señalados.

Y para que conste y surta los efectos de justificante , se expide el presente en Torrelavega a Recibí, 18 de septiembre de 2012

25

CSV: SANPCA10MSWWS (verifíquelo en https://www.sedecantabria.gob.es)

CVE-2016-4064

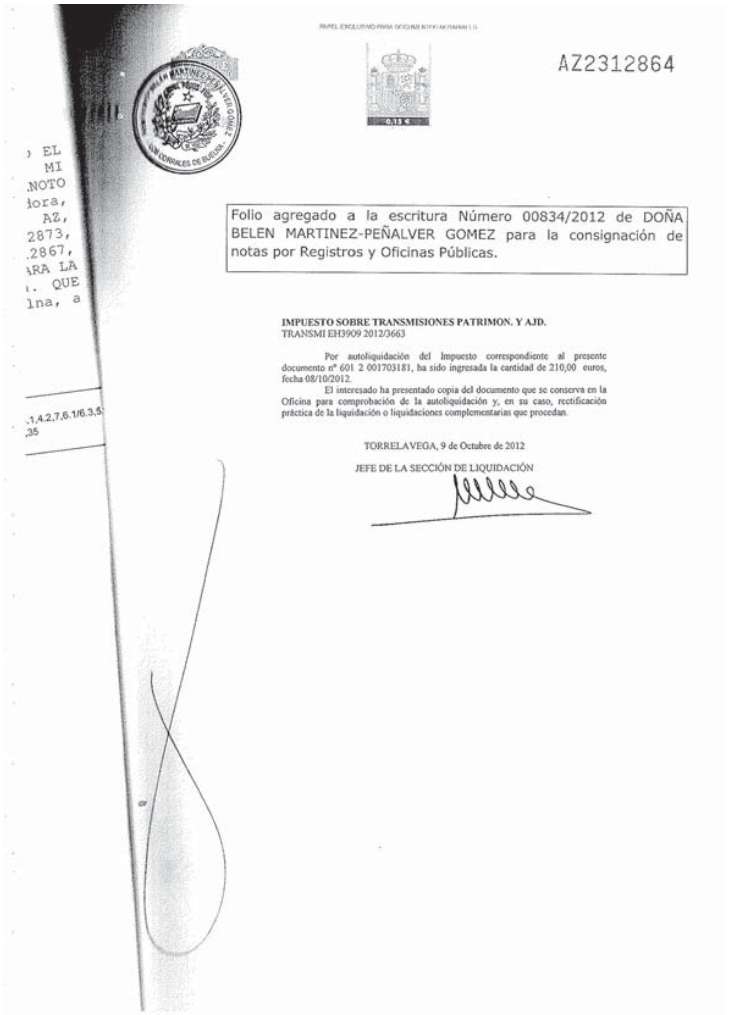

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

AZ2312864

0,15 €

Folio agregado a la escritura Número 00834/2012 de DOÑA BELEN MARTINEZ-PEÑALVER GOMEZ para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMON. Y AJD.
TRANSMI EH3909 2012/3663

Por autoliquidación del Impuesto correspondiente al presente documento nº 601 2 001703181, ha sido ingresada la cantidad de 210,00 euros, fecha 08/10/2012.

El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

TORRELAVEGA, 9 de Octubre de 2012

JEFE DE LA SECCIÓN DE LIQUIDACIÓN

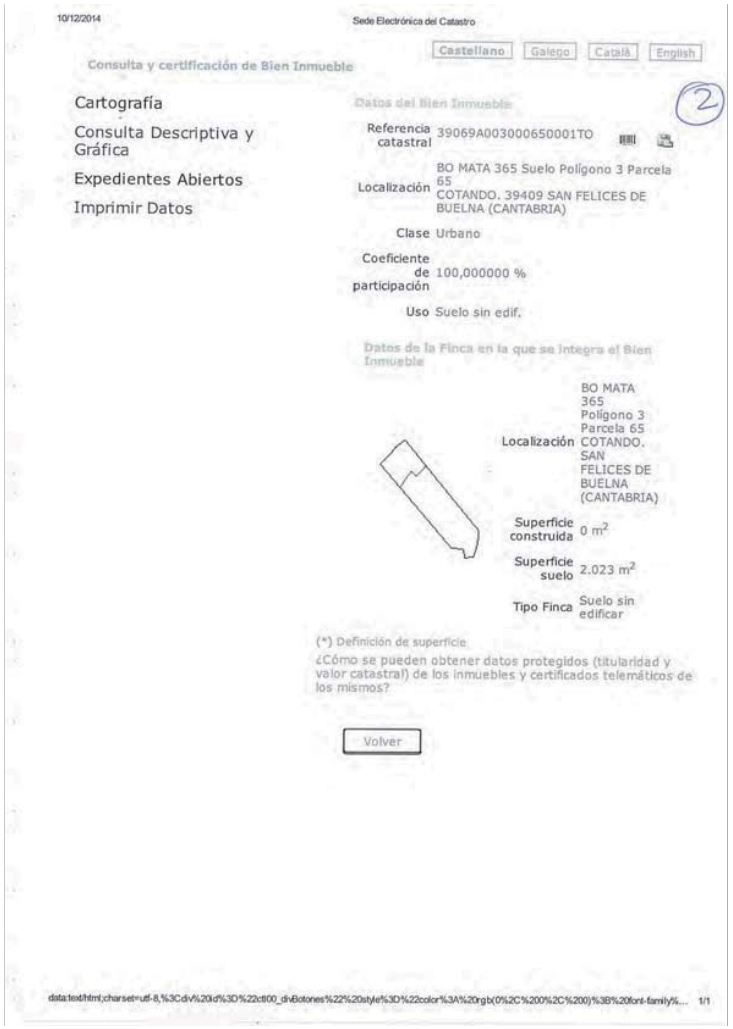

10/12/2014 Sede Electrónica del Catastro

Castellano | Galego | Català | English

Consulta y certificación de Bien Inmueble

Cartografía
Consulta Descriptiva y Gráfica
Expedientes Abiertos
Imprimir Datos

Datos del Bien Inmueble

Referencia catastral	39069A003000650001TO
Localización	BO MATA 365 Suelo Polígono 3 Parcela 65 COTANDO. 39409 SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)
Clase	Urbano
Coeficiente de participación	100,000000 %
Uso	Suelo sin edif.

Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble

Localización	BO MATA 365 Polígono 3 Parcela 65 COTANDO. SAN FELICES DE BUELNA (CANTABRIA)
Superficie construida	0 m²
Superficie suelo	2.023 m²
Tipo Finca	Suelo sin edificar

(*) Definición de superficie

¿Cómo se pueden obtener datos protegidos (titularidad y valor catastral) de los inmuebles y certificados telemáticos de los mismos?

Volver

data:text/html;charset=utf-8,%3Cdiv%20id%3D%22ctl00_divBotones%22%20style%3D%22color%3A%20rgb(0%2C%200%2C%200)%3B%20font-family%... 1/1

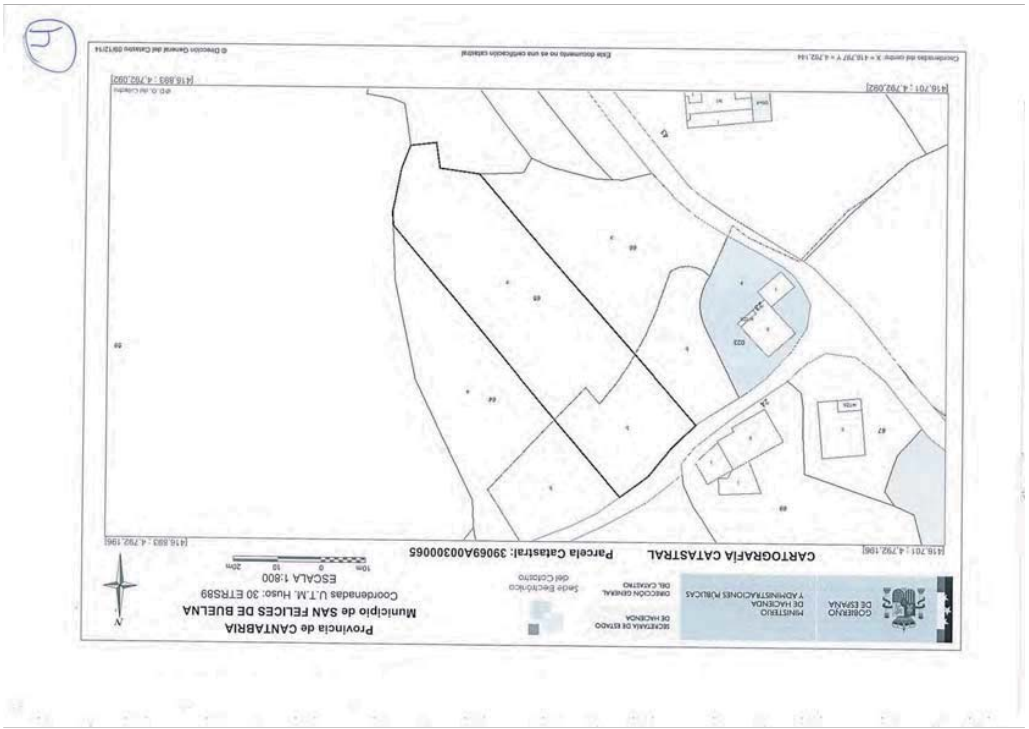

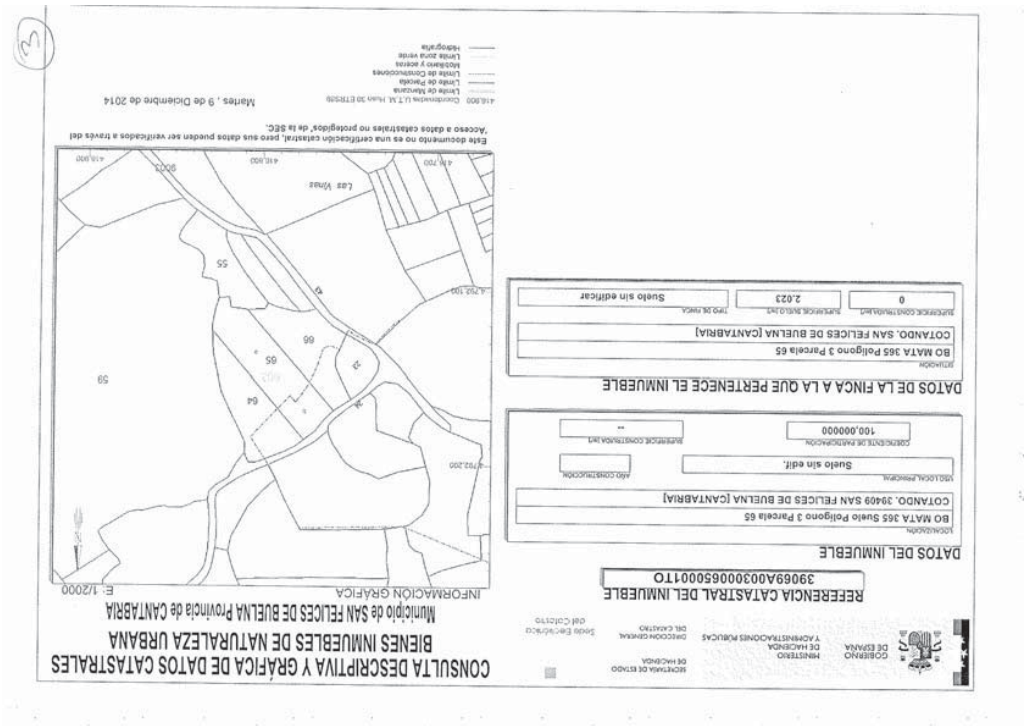

CVE-2016-4064

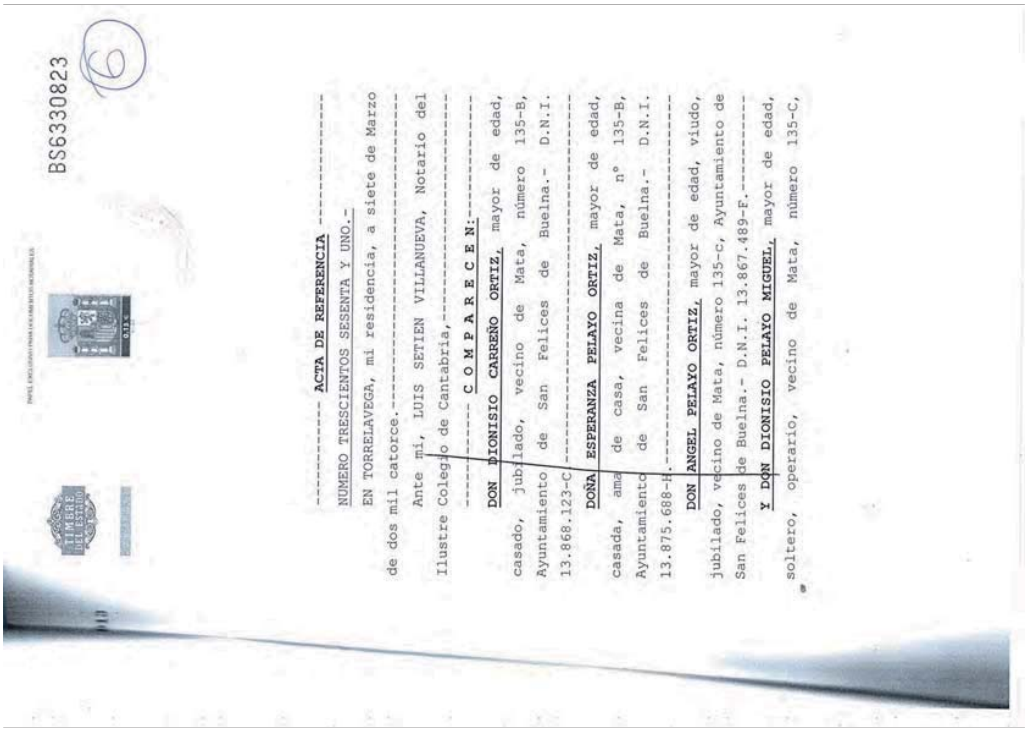

BS6330823

---------- ACTA DE REFERENCIA ----------

NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.-

EN TORRELAVEGA, mi residencia, a siete de Marzo de dos mil catorce.----------

Ante mi, LUIS SETIEN VILLANUEVA, Notario del Ilustre Colegio de Cantabria,----------

---------- C O M P A R E C E N:----------

DON DIONISIO CARREÑO ORTIZ, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Mata, número 135-B, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 13.868.123-C.----------

DOÑA ESPERANZA PELAYO ORTIZ, mayor de edad, casada, ama de casa, vecina de Mata, nº 135-B, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 13.875.688-H.----------

DON ANGEL PELAYO ORTIZ, mayor de edad, viudo, jubilado, vecino de Mata, número 135-C, Ayuntamiento de San Felices de Buelna.- D.N.I. 13.867.489-F.----------

Y DON DIONISIO PELAYO MIGUEL, mayor de edad, soltero, operario, vecino de Mata, número 135-C,

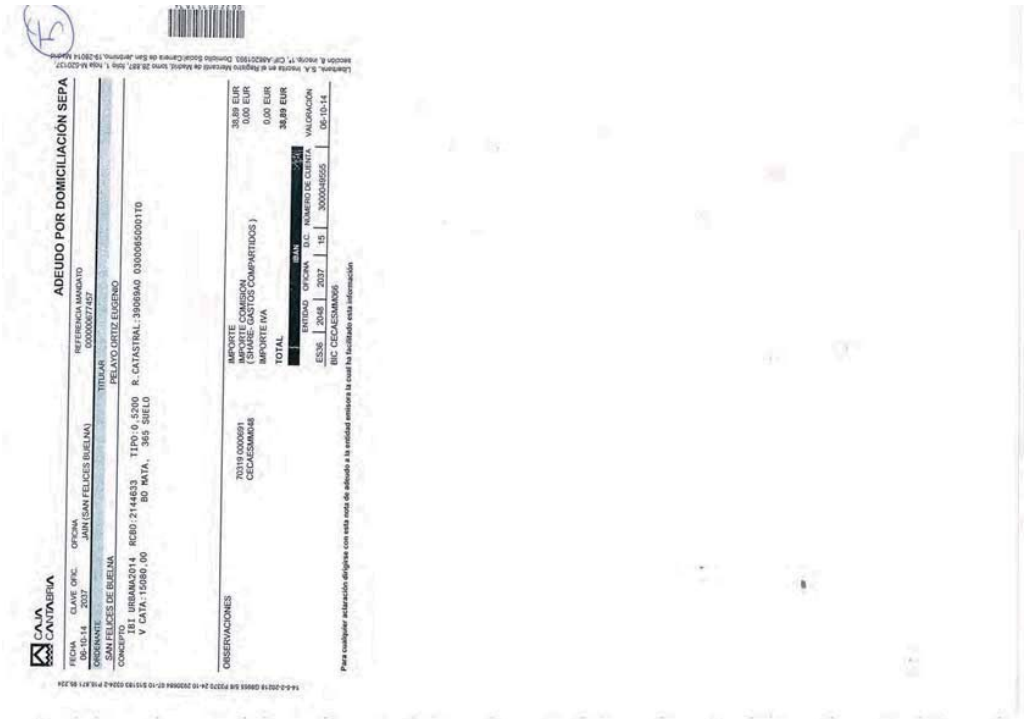

CAJA CANTABRIA

ADEUDO POR DOMICILIACIÓN SEPA

FECHA 06-10-14 | CLAVE OFIC. 2037 | OFICINA JAIN (SAN FELICES BUELNA) | REFERENCIA MANDATO 0000006774S7

ORDENANTE SAN FELICES DE BUELNA | TITULAR PELAYO ORTIZ EUGENIO

CONCEPTO IBI URBANA2014 RC80:2144633 TIPO:0,5200 R.CATASTRAL:3900840 0300085000170
V CATA:15080,00 BO MATA, 365 SUELO

OBSERVACIONES | 70319 0000991 CICA-CSMA0548

IMPORTE	38,89 EUR
IMPORTE COMISION (CARGO GASTOS COMPARTIDOS)	0,00 EUR
IMPORTE IVA	0,00 EUR
TOTAL	38,89 EUR

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NUMERO DE CUENTA	VALORACIÓN
ES36	2048	2037	15	3000048555	06-10-14

BIC CICAESMMXXX

Para cualquier aclaración dirijase con esta nota de adeudo a la entidad emisora la cual ha facilitado esta información

2016/4064

CVE-2016-4064